JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 1

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a JUANA CUESTAS de CARVALLO o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble de 15.000 mts2. ubicado en el Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con de Marcelino González; al S. con de Arturo Osmarini; al E. con de Adolfo Damonte y al O. con de Pedro Ferrer; y la emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Cuestas de Carvallo Juana-Expropiación". bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 10 de abril de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.581 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a AMBROSIO ANDRADA o a quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: superficie, 149.843 mts2; ubicación: Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con propietarios varios; al S. con de José Clímaco Juárez y otro y con de Eleazar Oliva; al E. con de Bergadá Brau y de Virginia Cogorno y al O. con de José Clímaco Juárez y con de Felipe y Vicente Bustos; y lo emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Andrada Ambrosio, Expropiación". bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Of. 10 de abril de 1951.

Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.582 s|p.p. - v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña EDUVIGES SALINAS, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 12.200 metros cuadrados (Doce mil doscientos mts2.) que linda al Norte con la manzana 105 de Villa Alem (calle de por medio); al Este con propiedad de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Pedro Peralta, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Eduviges Salinas, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.583 s|p.p. - v.9|8|51.

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARCELINO GONZALEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote Rural Nº 12 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 1.050 mts2. (Un mil cincuenta metros cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Jaime Blanch; al Este con propiedad de Adolfo Damonte (calle de por medio); al Oeste con propiedad de Pedro Ferrer y al Sud con propiedad de Juana G. de Carbatto de Carballo, para que en término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Marcelino González, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cordoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.584 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a los señores RICARDO MANZINI y CARLOS FELIX MELCHIORI MANZINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 100.000 metros cuadrados (Cien Mil Metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Justo Suárez y Eliseo Ramallo (calle de por medio); al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Carmen Torres y a sud con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Ricardo Manzini y Carlos Félix Melchiori Manzini, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal Dr. P. Francisco Luperi, cita y emplaza a JOSE L. y JUAN SAPINO, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 8 y 9 de la m. 15 del Barrio "San Alberto - Anexo", Departamento Capital, con superficie de 600 mts.2, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gobierno de la Nación c|José L. y Juan Sapino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, abril 20 de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.9|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 2

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita a Don EMILIO GRIPPA o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble que en autos se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana Nº 16 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), con una superficie de 2.700 mts. cuadrados; y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c| Emilio Grippa - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 11 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7-Nº 7.580 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza por el término de 15 días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Luis Falchini - Expropiación", a Don LUIS FALCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; el inmueble consta de 1.200 mts.2 de superficie y se encuentra ubicado en la manzana 12 del Barrio "San Alberto" anexo, Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) y linda: al N. y E. con más extensión de la citada manzana y al S. y O. con calles públicas. — Of. 13 de abril de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.587 s|p.p.-v.9|8|51.

El Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, cita a Don ESTEBAN ZEITER o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 16, 20. 21 y 22 de la manzana Nº 12 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 1.200 mts.2 (Un mil doscientos metros cuadrados); y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a tomar participación en el Juicio "Superior Gobierno de la Nación c|. Esteban Zeiter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, 31 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.588 s|p.p.-v.9|8|51.

JUZ. NAC. DE PAZ DE COM. RIVADAVIA

Por disposición del Señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz de Comodoro Rivadavia, ciudad Capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, don Julio C. España Rodríguez, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Propietario Desconocido, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente número 739, folio 350, año 1944, se cita al propietario o poseedor de los lotes 7 y 14 de la Sección G-3, Fracción C. Zona Chubut, para que en el plazo de quince días, comparezca por si o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes de conformidad con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 1951. — Mario A. Garcés, Escribano Secretario.

e.20|7-Nº 7.579 s|p.p.-v.9|8|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Aeronáutica

A los propietarios del inmueble a expropiar. Por disposición del señor Juez Nacional de la Provincia de San Luis, Doctor Audelino Torrontegui, se les cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble ubicado en Villa Reynolds, Departamento Pedernera, Provincia de San Luis, en calle Infantería, lindando con Isabel viuda de Masueco; bajo apercibimiento de designarles para que los represente al Señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — San Luis, Junio 6 de 1951.

e.16|7-Nº 7.531 s|p.p.-v.20|7|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALI PEDRO, ANTONIOLLI JUAN, ARIAS DELFIN, BELTRAMI PEDRO, BENITEZ CORTEZ RAFAEL, CARRERAS FERMIN, CASTILLO FELIPE, CASTRO MARCIANO TEOTIMO, DI MATEO RAFAEL, GAGLIARDI TRANQUILO, GIMENEZ MARIA RAMOS DE, GONZALEZ JOSE BENITO, HERMO EMILIO, HERRERA RAMON TIBURCIO, JUAREZ JOAQUIN ENRIQUE, LEAL JULIAN A., MACRINA FRANCISCO, MARTINEZ JOSE, MERCADO HORACIO ROMAN, MIÑO PABLO, MOYA EDUARDO, OCHOA ANTONIO NEMESIO, ORELLANA MANUEL, PEREZ Y PEREZ MANUEL, PONCE APOLINARIO, RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE, SARTORE MIGUEL, SCHWAB ADAN, SOBRADO JOSE, SOTERAS NELIDA ESTHER, SOTO FELIX, SOTO JOSE ANTONIO, STEFANI FRANCISCO, TOBIAS AGUSTIN, TORRENS MIGUEL GUILLERMO, TORRES VICENTE.

e.11|7.-Nº 3.395.-v.22|8|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.904-v.30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que huibere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi secretario

e.21|6-Nº 7.456 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 4

El Juez Doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE ORTIZ, sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González. — Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.17|7-Nº 7.532 s|p.p.-v.28|8|51

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.
Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.
e.21|6-Nº 7.457 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario. e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.). secretario. e.21|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix Bordelois a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Expediente Nº 1.749, a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos" Expediente Nº 43.248 del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, resultantes de la venta del inmueble calle Marcos Paz Nº 2.422, sección 87, manzana 87 A, parcela 26 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 150.— e.18|7-Nº 16.681-v.7|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 del autorizante se cita llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, s|entrega de saldo". Expte. Nº 3.469, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Republiquetas entre Capdevila y Triunvirato, parcela 6, manzana 123, sección 63 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario desconocido, s|cobro ejecutivo", Expediente Nº 16.192, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, junio veintiséis de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 135.— e.2|7-Nº 15.569-v.23|7|51

Núm. 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Jorge L. Soto, hace saber que se ha presentado doña MARIA SOLARI DE NOCETTI, tramitando una declaratoria de pobreza para iniciar juicio de reinvindicación de dos inmuebles que pertenecieron a su esposo don José Santiago Nocetti.
Buenos Aires, 18 mayo de 1951. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.
e.12|7-Nº 7.598 s|p.p.-v.1º|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.
Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.
e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.
e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.
Buenos Aires, 19 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Antonio Borré, secretario.
$ 90.— e.28|6-Nº 15.375-v.9|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.
Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez Nacional de la Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.
e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VERON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REISEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|7-Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.
e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GAR-

CIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario. e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario. e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 7

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO CYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.
Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.
e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría. número 60.
e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.
e.18|6 Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DURE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 7.517 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 7.518 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|6-Nº 7.406 s|p p.-v.30|7|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a MEYER SCHAPIRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de junio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 7.519 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se

le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz de la Capital a cargo del Juzgado Nº 17, en los autos "MORAN, EMILIA NICOMEDES s|sucesión" cita por el término de diez días a herederos y acreedores de doña Emilia Nicomedes Morán. — Buenos Aires, julio 4 de 1951. — Carlos Alberto Leiva Varela, secretario.

$ 50. — e.11|7-Nº 16 106-v.24|7|51

Núm. 23

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCAS CIFUNI. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Secretario.

$ 40. — e.17|7-Nº 16.510-v.30|7|51

Núm. 29

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29 doctor Joaquín J. Darquier, se hace saber por tres días al propietario del inmueble sito en la calle Vallejos entre Llavallol y Avenida San Martín, parcela 5, manzana 197, sección 83 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por cobro de a f i r m a d o s, por Expediente número 1.528|1950, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Autos y Vistos: Considerando: De acuerdo a lo pedido en el escrito que antecede, no habiéndose opuesto excepción legítima en el término establecido por el art. 42 de la Ley 11.924, corresponde llevar la ejecución adelante en los términos de los arts. 498 y 507 del Cód. de Procedimientos. — Por estos fundamentos, fallo: Ordenándose se lleve la ejecución adelante, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Anótese, notifíquese por cédula, oportunamente archívese. Regulo los honorarios de la dirección letrada de la parte actora en la suma de Veintiséis pesos m|nacional y los del apoderado en Ocho pesos de igual moneda. — Joaquín J. Darquier. — Ante mí: Enzo M. Mazzardi".

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 36.— e.18|7-Nº 16.626-v.20|7|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado: "Ferrocarriles del Estado c|José Luis Gayoso - Cobro de pesos" (Ordinario), se cita, llama y emplaza, al demandado Don José Luis Gayoso, a sus herederos, sucesores o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días, a contar desde la última publicación: bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Concepción del Uruguay, mayo 31 de 1951. — Florentino V. García, secretario.

$ 120.— e.18|7-Nº 16.599-v.7|8|51

Por disposición de S. S., el Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado. Secretaría del infrascripto, caratulado: "Gobierno Nacional c/Vicente Molina e Hijos y San Miguel S. A. Entrerriana de Canto Rodado — Cobro de Pesos": se cita, llama y emplaza, a la co-demandada Sociedad "VICENTE MOLINA E HIJOS" o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días a contar desde la última publicación del presente: bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio

Concepción del Uruguay, Junio 1º de 1951. — Florentino V. García, secretario.

e.12|7-Nº 7.522 s|p.p. - v.1º|8|51.

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia en la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RAUL NORBERTO COSTANTINO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, junio doce de mil novecientos cincuenta y uno. Oscar C. Blarduni, secretario.

e.12|7-Nº 7.523 s|p.p. - v.23|8|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, en autos: "Banco Hipotecario Nacional c|AQUILES SCONFIANZA s|Rescisión de contrato", se cita al demandado para quen en el término de Quince días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de tenérsele por nombrado al Defensor de Ausentes.

Secretaría, Mayo 31 de 1951. — Arnaldo E. V. Correa, secretario.

$ 75.— e.12|7-Nº 16.215 - v.1º|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de caolín denominada "Don Pedro", de la señorita Carmen Fernández Silva, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.381|50.

Buenos Aires, abril 26 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional, Alfredo Zarantonello, por doña Carmen Fernández Silva, en exp. 104.381/50, al Señor Director respetuosamente digo que: I. Labor legal. Mi mandante dentro del término correspondiente y conforme a lo dispuesto en el art. 133 y siguientes del C. de Minería ha efectuado la labor legal correspondiente, de 10 metros de extensión y de cielo abierto que ha permitido poner de manifiesto el criadero, el cual se presenta —se trata de yacimientos de arcillas, entre las cuales el caolín— en forma de masas de un espesor aproximado de 4 metros mantos sin inclinación ni dirección prevalente. — II. Mensura Pertenencias. a) De conformidad con lo establecido en los artículos 231 y siguientes C. Minería y dentro del término fijado al efecto por el Art. 136 reformado del mismo Código, vengo a solicitar la mensura y demarcación de las pertenencias. b) Solicito 2 pertenencias, cada una de las cuales con las medidas de 300 x 300 metros, medidas estas de conformidad con art. 224 Cód. Minería y dado la forma prácticamente horizontal en que se manifiesta el yacimiento, característica del mineral de que se trata. c) El rumbo, distribución y puntos de partida para la medición resulta del plano adjunto. Las pertenencias de acuerdo al mismo se hallan ubicadas en el Territorio de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, Sección IX, legua "a" y dentro de la zona de cateo exp. 139.623/49 concedida a mi mandante. Pues si tomamos como punto de partida el esquinero Nord Este de dicha zona de cateo, que coincide con el mojón Nº 13 del alambrado que delimita la misma y a la vez es límite de las estancias del Dr. Lavayen y "Pilcañeu" de la Compañía de Tierras inglesa, debemos c o r r e r 1.021 mts. sobre dicho alambrado con rumbo Sud Oeste hasta un punto que denominamos "h". Allí se traza una línea con rumbo 75º Noroeste y sobre la misma se corren 350 mts. hasta un punto que denominamos "n", donde se ha colocado el mojón base de las pertenencias solicitadas. Rumbo magnético sin inclinación. III. Petitorio. Por tanto respetuosamente pido: Tener presente lo expuesto y ordenar las publicaciones ordenadas por el Art. 233 Cód. Minería, teniendo presente sobre ello que no hay minas colindantes, siendo la más cercana la que solicita mi propia mandante en exp. 104.382|50. Dígnese el Sr. Director proveer de conformidad que será Justicia. Fdo.: Alfredo Zarantonello. Informe número 658/51. Buenos Aires, mayo 22 de 1951. La presente petición de mensura de dos pertenencias, para la mina de caolín, denominada "Don Pedro" de la señorita Carmen Fernández Silva, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 8, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma siguiente: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 60º Este, de modo que su vértice Este se halla a 350 m. al Norte 30º Oeste, de un punto que se encuentra a 3.979 m. en dirección Norte 45º Este del esquinero Sud de la propiedad del Dr. Lavayen. Superficie 9 Há. — Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia número 1. La labor legal coincide con el punto de extracción de la muestra. Atento la Disposición Nº 303/50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|7-Nº 16.905 - v.20|7|51.
e.27|7-Nº 16.905 - v.27|7|51.
$ 108.— e.3|8-Nº 16 905 - v.3|8|51.

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgada al señor Marcos Besrondnik, Expediente Nº 142.323-49.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Visto lo solicitado a fs. 57, atento a las constancias obrantes en auto relativas a la instalación de los trabajos y a las causales de la suspensión de los mismos y de conformidad con las disposiciones del Art. 28 del Código de Minería, declárase suspendido el término del permiso otorgado a fs. 31 y vta., desde el 29 de setiembre al 11 de noviembre ppdo. y en su consecuencia, trasládase su vencimiento al 18 de agosto próximo. Hágase saber y constar, publíquese, desglósese para su devolución el testimonio de fs. 52|56, tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y Resérvese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|7-Nº 3.636-v.20|7|51

Manifestación de descubrimiento de plomo y cinc, minas "Santa Elena" presentada por los señores Samuel Gradin, Aurel Simian, Acaterina Gabriela Stavrat de Simian, Nicolás Weisser y Constantino Constantino Mihailescu en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 61.054-51.

Buenos Aires, 25 de enero de 1951. — Al señor Director General de la Industria Minera Dr. Perfecto Sánchez S|D. — Los que suscriben Samuel Gradin, C. I.

Nº 1.256.376, argentino, mayor de edad, abogado, domiciliado en Mendoza 1910; Ingeniero Aurel Simian, C. I. Nº 4.230.358, rumano, domiciliado en Malabia 2637; Ecaterina Gabriela de Simian, C. I. número 4.230.357, rumana, también domiciliada en Malabia 2637, Nicolás Weisser, checo, C. I. Nº 3.756.328, mayor de edad, de profesión Ingeniero, domiciliado en Calle Treinta y Tres Nº 40 y Constantino Constantino Mihailescu, rumano, comerciante, C. I. Nº 4.232.084, domiciliado en Sucre 2050, todos de esta Capital Federal y mayores de edad al señor Director se dirigen y respetuosamente exponen: Que habiendo descubierto en forma casual unas vetas de mineral de Primera Categoría, de rumbo N. 150º E. mensurada con la Brújula cerca de la Estancia ''Los Manantiales'', Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, a los 1,5 kilómetros más o menos Este Sur Este de esta estancia, todo de acuerdo a lo que figura en el croquis adjunto. — De acuerdo a lo establecido por el Código de Minería y como están en trámite de formar la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''El Manantial'', solicitan se les adjudiquen 7 pertenencias, según el croquis adjunto, para explotar minerales de primera categoría, renunciando al Petróleo y sus derivados. — La mina lleva el nombre de ''Santa Elena''. — Los campos son fiscales, incultos y no están cercados. — Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación de nuestro pedido tendiente a obtener la autorización solicitada ante esa Dirección de Minas, serán efectuadas en nuestro nombre y representación por el señor Ingeniero Don Aurel Simian. — Se adjunta croquis y muestra de mineral. — Quiera el señor Director Nacional, proveer de conformidad a lo solicitado, que Será Justicia. — Samuel Gradin, Aurel Simian, Ecaterina Gabriela de Simian, Nicolás Weisser, Constantino Constantino Mihailescu. — Recibido en mi Oficina hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas quince minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1951. — Señor Director General de la Industria Minera. — Dr. Perfecto Sánchez. — Con referencia a nuestra denuncia que corre por el expediente 61.054 y en la que solicitamos la adjudicación de siete pertenencias, demos rectificar que la dirección en que se encuentra la zona denunciada, no es de 1.500 mts. E. S. E. de la estancia Zárate, sino a la inversa, 1,500 mts. al Norte, más o menos 67º 30'' Oeste del mismo punto; para ser mejor ubicada la mina ''Santa Elena'', damos y la ubicación en comparación con la mina ''Angela'': del mojón Nº 15 (del extremo norte de las pertenencias de la mina ''Angela'' se hace una línea de N. 20º O. y en este rumbo se corre al Norte más o menos 600 metros; de este punto (A), se hace una línea que debe tener rumbo de N. 30º E. En comparación con esta línea y el punto A del croquis adjunto, se han ubicado las pertenencias de la mina ''Santa Elena''. — Todas las direcciones son tomadas con referencia al norte magnético. — Quiera el señor Director General proveer de conformidad a lo solicitado que Será Justicia. Ing. A. Simian. Recibido en mi Oficina hoy nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cincuenta y siete. — Acompaña croquis. — Conste. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 583-51. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de plomo y cinc denominada ''Santa Elena'', en el Departamento Gastre, del Territorio Nacional del Chubut, presentada por los señores Samuel Gradin, Aurel Simian, Ecaterina Gabriela Stavrat de Simian, Nicolás Weisser y Constantino Constantino Mihailescu, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1 de la Fracción B, Sección JI del Departamento y Territorio antes mencionados, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 600 m. al Norte 7º 30' Oeste del esquinero Norte de la mina ''Angela'' (Expediente 102.866-33), en terrenos que según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas registradas ''Susana Beatriz'' (Expte. 130.170-46), ''Clara Natividad'' (Expte. 130.169-46) y ''Aguila'' (Expte. 138.023-49) y la mina concedida ''Angela'' (Expte. 102.866-33). — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (artículo 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Registrado bajo el Nº 670 folio 48 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut, Tomo II, a favor de los señores Samuel Gradin, Aurel Simian, Ecaterina Gabriela Stavrat de Simian, Nicolás Weisser y Constantino Constantino Mihailescu. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 147.— e.13|7-Nº 16.357-v.13|7|51
$ 147.— e.20|7-Nº 16.357-v.20|7|51
$ 147.— e.27|7-Nº 16.357-v.27|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Florentino Ameghino Territorio Nacional del Chubut, del señor Italo Alfredo Luis Falcone, Expediente Nº 61.147|51.

Solicita permiso de cateo: Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. S|D. — Italo Alfredo Luis Falcone, mayor de edad, nacionalidad argentino, de profesión empleado y de estado civil casado, constituyendo domicilio en la calle Río de Janeiro Nº 389, Dpto. 3, de esta Capital Federal, donde acepta notificación por carta certificada, ante el Señor Director se presenta y, como mejor proceda dice: Que viene a solicitar un permiso de cateo de 2.000 hectáreas para sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, y cuya ubicación es la siguiente: Partiendo del mojón indicador del kilómetro Nº 1.555 del camino que conduce de Trelew a Esquel (Ruta Nacional Nº 25), se miden con rumbo Noreste 2.500 metros y ahí se fija el punto ''A''; de aquí se miden 4.000 metros con rumbo Sudeste y ahí se fija el punto ''B''; del mojón indicador del mencionado kilómetro 1.555 se miden con rumbo Sudoeste 2.500 metros y ahí se fija el punto ''D''; de aquí se miden 4.000 metros con rumbo Sudeste y ahí se fija el punto ''C''; de este punto ''C'' se miden 5.000 metros con rumbo Noreste hasta encontrar el punto ''B'', quedando así cerrado el cuadrado de 2.000 hectáreas objeto de este pedimento. — El terreno es de propiedad fiscal, sin cercados ni labrados y en los trabajos emplearé 4 operarios y las herramientas necesarias. — Saludo al señor Director con distinguida consideración. Fdo.: Italo Alfredo Luis Falcone. — Recibido en mi Oficina hoy quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas cincuenta minutos. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 649|51. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 800 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Italo Alfredo Luis Falcone, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, y lote sin número de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, recta en dirección Norte 85º Este pasa por un punto A que coincide con el Km. 1.555 sobre la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Las Plumas; al Noreste recta en dirección Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Este del punto A; al Sudeste, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del punto A y finalmente al Oeste una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se determina de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto B que se encuentra a 2.500 m. al Este y 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555,500 sobre la Ruta Nacional Nº 25; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por el punto B y el tercer lado, recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento ''La Patagónica'' Expediente 104.744|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.415, folio 296 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut Tomo VIII a favor del señor Italo Alfredo Luis Falcone. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 370.— e.16|7-Nº 16.474-v.27|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de la de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Michemberg, Expediente número 61.112.-51.

Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Enrique Michemberg, soltero, argentino, empleado, de 36 años de edad, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D, de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Oeste del lote 7, fracción D, sección XXXI, Departamento Loncopué, tender una línea de 10.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; Uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos, y tres carretillas. — Es Justicia. — Enrique Michemberg. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas treinta y tres minutos. — Conste. — Francisco B. Urtubey — Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 611-51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 10.000-m. en dirección Norte-Sud por 2.000-m. de modo que su límite Oeste coincide en toda su extensión con el lado Oeste del lote 7 mencionado. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago. — Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.483 folio 377 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén —tomo XII— a favor del Señor Enrique Michemberg. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas.

$ 260.— e.13|7-Nº 16.373-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén. presentada por el señor Angel Alvarez, Expediente Nº 104.823|50.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Ministerio de Industria y Comercio. Señor Director General de la Industria Minera. S|D. — Angel Alvarez Marcos, argentino, de 47 años de edad, estado civil divorciado, profesión contador, con domicilio en la calle Seguí Nº 1384 de esta Capital, se presenta por su propio derecho ante el Sr. Director y respetuosamente expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás sustancias incluídas en las reservas del Estado), en terrenos no alambrados ni cercados y sin cultivar ni labrar, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 (dos mil) hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, sección Nº XXXIII del Departamento Minas, lotes 24 y 25 de la fracción B y lotes 4 y 5 de la fracción C, la que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo de 1.680 hectáreas con su lado Norte de 4.800 metros que pasa a 800 mts. al Sud de la intersección de los Arroyos Huaraco y Malal Caballo; el Este una recta de 3.500 mts. que prolongada hacia el Norte pasa por la misma intersección mencionada; y cerrando el rectángulo con las paralelas de los límites dichos. El terreno es de propiedad fiscal y en los trabajos de exploración se emplearán cuatro (4) obreros, picos y palas. El Dr. José Luis Gatti, que figura inscripto como apoderado en esa Dirección y cuya firma va al pie, queda autorizado para representarme en todos los trámites de este petitorio, debiendo dirigirse al mismo en su domicilio en la calle Lima 29, piso 4º, Dpto. O, todas las notificaciones pertinentes. Proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdos.: José Luis Gatti. Angel Alvarez Marcos. — Recibido en mi oficina hoy doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas treinta y ocho minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 505|51. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.680 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Angel Alvarez Marcos ha quedado ubicada en los planes de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la fracción C, y 24 y 25 de la fracción B, sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 4.800 metros en dirección Este-Oeste por 3.500 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 800 m. al Sud de la intersección de los arroyos Huaraco y Malal-Caballo. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas ''Rosario'' Expediente T-1226-01, ''Juanita'' Expediente S-1773-05, ''Peludo'' Expediente 203.087|41, ''El Manto'' Expediente 203.089-41 y ''La Monita'' Expediente 203.088-41. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial

y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.460, folio 348 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Angel Alvarez Marcos. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Hágase constar en el Registro y Edictos respectivos la inclusión solicitada a fs. 11, oportunamente, repóngase la foja. Tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 360.— e.16|7-Nº 16.396-v.27|7|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Canio Vicente Santapaga, Expediente número 61.113|51.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Canio Vicente Santapaga, soltero, mayor de edad, empleado, argentino, con domicilio en Luis Sáenz Peña 1453, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero sur oeste del lote 7, fracción D, sección XXXI, del Departamento Loncopué, tender una línea de 4.000 metros hacia el Este y ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección Norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. — En los Trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres, con cuatro palas; cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia, C. V. Santapaga. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas treinta y tres minutos. Conste. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas. — Informe número 610|51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Canio Vicente Santapaga, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 7, mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Las Chivas" (Expediente 104.882|50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones. conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Directos Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.484, folio 379 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Canio Vicente Santapaga. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 280. — e.13|7-Nº 16.376-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común Carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ricardo Ezquerra, Expediente Nº 61.178|51.

Buenos Aires, marzo 27 de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. El que suscribe Ricardo Ezquerra, argentino, casado, empleado, mayor de edad, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D, de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni librar, ni cercar y cuya propiedad es del señor don Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en la calle Sargento Cabral 864 de esta Capital, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: desde el punto situado a 2.000 metros al Sur del esquinero Noreste del lote 13 de la Fracción D, Sección XXXI del Departamento Picunches, tender una línea de 3.000 metros hacia el Oeste dentro del lote 13, y otra de 1.000 metros que continúe aquélla hacia el Este dentro del lote 14; desde ambos extremos de esta línea de 4.000 metros, bajar líneas de 5.000 metros en dirección Sur; uniendo ambos extremos de estas últimas quedará formado un rectángulo comprendido dentro de los lotes 13 y 14 mencionados que corresponde al cateo solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Es justicia. — Fdo.: Ricardo Ezquerra. Recibido en mi oficina hoy, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 684|51. Buenos Aires, mayo 31 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 13 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en la calle Sargento Cabral 864, Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese,, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Junio 13 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.494, folio 391 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, tomo XII a favor del señor Ricardo Ezquerra. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.13|7.-Nº 16.377.-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Enrique Michemberg, Expediente Nº 61.138-51.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Señor Director Nacional de Autoridad Minera: El que suscribe. Enrique Michemberg, soltero, argentino, mayor de edad, empleado, con domicilio en Cochabamba 733, 2º, D, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es: en la fracción comprendida en el lote 8 fiscal y la parte comprendida en el lote 13 del señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en Sargento Cabral 864 de esta Capital, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el punto medio de la línea límite de los lotes 8 y 13 de la Fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches, se tenderá una línea dirección Norte de 3.000 metros y otra en dirección Sur, continuando la anterior de 1.000 metros, de ambos extremos de esta línea se tenderán líneas en dirección Oeste de 5.000 metros; uniendo ambos extremos de éstas quedará un rectángulo comprendido, tres cuartas partes en el lote 8 y una cuarta parte en el lote 13 antes mencionados. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas; cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia. — Enrique Michemberg. Recibido en mi Oficina hoy doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas diez minutos. Conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 621-51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 13 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3 000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 8 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación, son propiedad fiscal (lote 8 citado) y del señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en Sargento Cabral 864, Capital (parte comprendida en el mencionado lote 13). Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.488 folio 383 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del Señor Enrique Michemberg. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300. — e.13|7-Nº 16.378-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Arturo Buamcha, Expediente Nº 104.816|50

Junín de los Andes, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Minería. — Buenos Aires. — Arturo Buamcha, argentino, profesión comerciante, de 25 años de edad, casado, domiciliado en Junín de los Andes, Territorio Nacional de Neuquén, al señor Director Nacional: Digo: Que solicito permiso de exploración y cateo en el Departamento "Catan Lil", Sección 26, Lotes 14|11 y 10 del Territorio Nacional de Neuquén, en una extensión de 2.000 hectáreas ubicadas en la siguiente forma: Tómese la divisoria de la sección 25 y 26, 6.000 metros en dirección al N. O. como punto de arranque y se medirán 4.000 metros sobre el lote 10 y cinco mil metros al Oeste y de este punto se trazarán 4 000 metros sobre el lote 14, en la forma del plano que se adjunta; abarcando 1.250 metros sobre el lote 14, 2.500 sobre el lote 11 y 1.250 en el lote 10; cubriendo las 2.000 hectáreas solicitadas. Voy a explorar sustancias de primera y segunda categoría. No voy a explorar carbón, ni petróleo, ni ningún combustible, mineral, sólido o líquido o gaseoso. No voy a explorar las sustancias comprendidas en el inciso 1º del artículo 4º, del Código de Minería. En la exploración voy a emplear tres hombres, con sus correspondientes implementos y explosivos. El Terreno es fiscal, no está cercado, cultivado ni labrado. Designo apoderado ante la Dirección Nacional de Minas al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Av. Roque Sáenz Peña 885 (entre piso), Buenos Aires, para que me represente en la tramitación de este expediente. — Saludo al señor Director Nacional muy atentamente, Arturo Buamcha. — Recibido en mi oficina hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas cuarenta minutos. Acompaña croquis, duplicado y planilla de antecedentes personales. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por el señor Arturo Buamcha, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 10, 11 y 14, sección XXVI, Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Sud se halla a 3.750 m. al Sud 45º Oeste de un punto que se halla a 6.000 m. al Norte 45º Oeste del vértice Este del lote 11 mencionado. El terreno afectado, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Regístrese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4477, folio 369 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Arturo Buamcha. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310.— e.10|7-Nº 15.973-v.23|7|51

Solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en los Departamentos Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Santiago Pedro María Brie, Expediente Número 104.723-50.

Buenos Aires, 9 de octubre del Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Al Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera S|D. — Santiago Pedro María Brie, argentino, de 23 años, soltero, con domicilio legal en la calle Billinghurst 2039 (L. E. 4.778.268) al Sr. Jefe expone: Que Solicita permiso exclusivo para explorar y catear aluviones auríferos en la zona andina de Neuquén, dentro de los lotes 41, 42, 43, 44 de la sección C y terrenos situados al Este de los mismos en la sección B, entre los siguientes límites: Al Oeste y al Este, dos poligonales trazadas a 250 mts., respectivamente, de una tercera, inscripta en el eje del río Aluminé y de una longitud de 20.000 mts.; al Norte una recta perpendicular al primer elemento de la poligonal inscripta en el eje del río y trazada por la confluencia del arroyo Rancahué con el Río Aluminé y al Sud, una recta que une los extremos Sud de los límites Este y Oeste antes definido. — Provea de conformidad a lo solicitado y Hará Justicia. — S. P. M. Brie. — Recibido en mi oficina hoy nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Conste. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 626-51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — La solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos de 1.000 hás., presentada por el señor Santiago Pedro María Brie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 41, 42, 43 y 44 de la Sección C de la Zona andina y terrenos situados al Este de los mismos en la Sección B, de la zona mencionada, Departamento Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén entre los siguientes límites: al Este y al Oeste, dos poligonales trazadas a 250-ms. respectivamente, al Este y al Oeste de una tercera inscripta en el eje del Río Aluminé y de una longitud de 20.000 ms.; al Norte, una recta perpendicular al primer elemento de la poligonal inscripta en el eje del Río Aluminé y trazada por la confluencia del arroyo Rancahué con el río mencionado y al Sud, una recta que une

los extremos Sud de los límites Este y Oeste antes definidos. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetará el establecimiento fijo denominado "Haydée" Expediente 104.216-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4487 folio 382 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén — Tomo XII— a favor del señor Santiago Pedro María Brie. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 290.— e.10|7.-Nº 15.971.-v.23|7|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro, Expediente Nº 104.861|50.

Dirección General de Industria Minera. Perú 566, Capital Federal. — Los que suscriben, Eulogio Díaz, de cincuenta y ocho años, casado, argentino, comerciante y Enrique Castro de cincuenta y siete años, casado, argentino, comerciante, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director General de Industria Minera se presentan y exponen: Que deseando hacer exploraciones en busca de Minerales de primera y segunda categoría en una zona de 1.984 Hectáreas dentro del lote Nro. 7, Sección XXXI, Fracción D, del Departamento de Loncopué, solicitan el correspondiente permiso de cateo, que se ubicará en la siguiente forma de un rectángulo de 6.200 metros en Dirección Este a Oeste, por 3.200 de Norte a Sud, tomando como punto de partida en su esquinero formado por el lote 4, y el camino de Zapala a Chosmalal, Ruta 40. — El campo es fiscal, sin alambrados ni cultivos. — A los fines de ejercer nuestra representación ante esa Dirección General, otorgamos poder amplio para estos fines al Dr. Eduardo Bidau, con domicilio en la calle Suipacha Nº 280, de esta Capital con facultad de sustituir. — Eulogio Díaz. — Enrique Castro. — Recibido en mi Oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe 596-51 Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.280 Hás. p: las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de la de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 4.000 m. en dirección Este-Oeste por 3.200 m., de modo que su esquinero Noreste coincide con el vértice Noreste del lote 7 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Registrado bajo el número 4479 folio 372 del Registro de Cateo y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.6|7-Nº 15.925-v.20|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eulogio Díaz, Expediente Nº 61.074-51.

Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. — S|D. — Eulogio Díaz, argentino naturalizado, casado, de 58 años de edad, domiciliado en Zapala, Neuquén, minero, al Señor Director expongo: Que solicito se me acuerden 2.000 hectáreas para explorar, en terreno fiscal, sin labrar, sembrar ni cercado ubicadas en el Departamento de Catán Lil, Neuquén, tal como lo indica el plano que acompaño, tomando de la Plancheta de Laguna Blanca del Instituto Geográfico Militar, hoja Nº 3.969-19. — En la exploración voy a emplear tres hombres y las correspondientes herramientas y explosivos. — Designo al Dr. Eduardo Bidau, domiciliado en la calle Suipacha Nº 280 de esta Capital apoderado para la tramitación de este expediente. Saludo a Vd. muy atentamente, Eulogio Díaz. Recibido en mi Oficina hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las ocho horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 606-51. Buenos Aires, mayo 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por el señor Eulogio Díaz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15 y 18 de la Sección XX y lotes 16, 17 y 20 de la Sección XIX. Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 800 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 5.500 m. al Norte del centro del puente por donde la Ruta Nacional Nº 40 cruza el Río Picunleufú, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires. 8 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, mayo 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.481, folio 374 del Registro de cateos y exploraciones del territorio nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Eulogio Díaz. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250.— e.6|7-Nº 15.927-v.20|7|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

16 DE MAYO DE 1951

353.539. — F. V. D. (Fiat Voluntas Dei). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Colegio San José. Bs. Aires, enero, febrero 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

353.540. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Raúl M. Fernández. Bs. Aires, marzo 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

353.541. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Bs. Aires, abril 1951. 1.294.000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina).

353.542. — El Golfer Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida. Bs. Aires, mayo 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina)

353.543. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida. Bs. Aires, mayo 1951. 28.500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.544. — El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Bs. Aires, abril 1951. 656.000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina).

353.545. — Para Tí. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Bs. Aires, abril 1951. 680 000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina)

353.546. — La Chacra. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida Bs. Aires, mayo de 1951. 50.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

353.547. — Sokolski. (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual. (Id. Yugoeslavo). Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol". Avellaneda (Bs. Aires), mayo 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.548. — Batkisevschyna. (La Patria). Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: S. R. L. El Saber. Bs. Aires, enero, febrero 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.549. — Toil & Chat. Revista mensual. (Id. Alemán). Prop.: Otto Halbrich. Bs. Aires, marzo, abril 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Argentina).

353.550. — Por la Verdad. Periódico semanal. (Id. Ruso). Prop.: Renacimiento Cristiano. Bs. Aires, abril 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina).

353.551. — Crítica. Diario. (Id Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad (CADEP). Rep. Argentina, abril 1951. 6.000.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.552. — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. Villa Angela Chaco, abril|951. 2.100 ejemplares. Precio $ 0.51. (Argentina).

353.553. — Boletín N. S. de Luján de Tigre. Mensual. (Id. español). Prop.: Padre Santiago Cerrutti. Tigre, (Bs As.), mayo|951. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.554. — Palermo. Revista de Turf semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Palermo S.R.L. Buenos Aires, marzo|951 360.000 ej. Pr. $ 0.40. (Argentina).

353.555. — Palermo. Revista de Turf semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Palermo S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 360.000 ej. Pr. $ 0.40 (Arg.).

353.556. — La Idea. Peródico mensual. (Id. español). Prop.: Daniel E. Dilagosto. Gral. Viamonte (Bs. As.), mayo 1951. 400 ej. Pr. $ 0.30. (Arg.).

353.557. — Boletín. Mensual. (Id. Idisch). Prop.: Asociación Israelita de Beneficencia. Rosario, abril|951. 2.200 ej. Sin precio. (Argentina).

353.558. — Sur. Revista mensual. (Id español). Prop.: Victoria Ocampo. Rep. Argentina, América y Europa, marzo 1951. 1.300 ej. Precio $ 5.—. (Argentina).

353.559. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Buenos Aires, abril|951. 12.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.560. — Revista Holando Argentino. Mensual. (Id. español). Prop.: C. Alberto Rozano. Bs. Aires, marzo|951. 3.000 ej. Precio $ 3.—. (Argentina).

353.561. — El Día. Diario. (Id español). Prop.: D. Miguel Marchese. Buenos Aires, abril|951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Arg.).

353.562. — El Saber. Semanario. (Id. ukraniano). Prop.: S. R. L. El Saber. Buenos Aires, enero-febrero 951. 19.800 ej. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.563. — Esquel. Diario. (Id español). Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel, abril 1951. 66.700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.564. — Nasza Gaceta. (Nuestro Diario). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pablo Bojko Alfonso Mackiewicz. Buenos Aires, diciembre.950 a abril de 1951. 84.000 ejemplares. Precio pesos 0.30. (Argentina).

353.567. — El Momento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Gerardo Lucero Gutiérrez y Heriberto Lucas Palacios. Director: Heriberto Lucas Palacios. Mendoza, abril de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina)

353.568. — De mi Lado Te Alejaste. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Comitini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.570. — Cancioncita. (Del Album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30|marzo|951. Precio $ 4,50. (Argentina)

353.569. — Evocaciones Juveniles. Op. 135. Album de 8 piezas de música. 13 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.571 — Danzarina Quichua (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 marzo 1951 (Argentina).

353.572 — Valsecito (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.573 — Danzarina Guaraní (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.574 — Vidalita del gauchito (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.575 — Adiós al pago (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams: Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.576 — Añoranza (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 páginas. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.577 — Marcha de los elefantes (Del album "Evocaciones Juveniles"). Música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.578 — La petite valse. Música. 2 págs. Autor: Joe Heyne. Editor: Ricordi Americana Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

353.579 — Armonización de bajos y cantos dados (Ejemplos, reglas y consejos). 71 págs. Autor: Jaime Pahissa. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 abril 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

353.580 — Primer solfeo folklórico argentino. Elementos de la música y del folklore por el método global. 45 páginas. Autor: Ernesto C. Galeano-Oscar S. Bareillis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano. Mil ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

353.581 — Coro de los soldados. De la opera "Faust", música. 7 págs. Autor: C. Gounod. Arreglo de: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

353.582 — Coro de los soldados. De la opera "Faust", letra. 7 págs. Autor: C. Gounod. Versión castellana de: B. Verge. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

353.583 — Bebita. Vals para guitarra, música. 2 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

353.584 — Arte nativo argentino. Piezas criollas. Para guitarra y canto y guitarra, música. Segundo album. Edición 2da. 18 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

353.585 — Aires gallegos, música. 4 páginas. Autor: Luis Maravilla y José María Franco. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 enero 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

353.586 — Rondeña (Homenaje a Ramón Montoya). Música. 4 págs. Autor: Luis Maravilla y José María Franco. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).
353.587 — Jerezana. Danza española para piano, música. 11 págs. Autor: Carlos J. Alsina. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 de abril de 1951. Sin precio (Argentina).
353.589 — La guerra fría. 180 págs. Obra extranjera. Autor: Marqués de Mulhacén. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona (España), 1950. Precio $ 9.— (Extranjera).
353.590.— Afecciones Respiratorias. Descriptas para los estudiantes y médicos. 653 págs. Obra extranjera. Autor: doctor Robert Coope. Traducción del inglés al español por: Dr. José Cornudella. Prólogo por: Lord Horder. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. Barcelona (España), año 1951. Precio $ 99. (Extranjera).
353.591. — Patología Respiratoria. 689 páginas. Obra extranjera. Autor: Maurice Davidson. Traducción del inglés al español por: Dr. José Cornudella. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1951. Precio $ 170. (Extranjera).
353.592. — Tratado de Patología y Clínica Médicas. Tomo primero. Enfermedades del Tubo Digestivo, Hígado y Vías Biliares, Páncreas, Peritoneo y Diafragma. Obra extranjera. 1.131 págs. Dirigido por el Prof. Agustín Pedro Pons. Autores: Francisco Gallart Monés, Juan Badosa Gaspar, José Barbera Voltas y otros. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 3.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1950. Precio $ 232.50. (Extranjera).
353.595. — El desengaño. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.602. — Historia del Arte Hispanoamericano. Tomo II. Obra extranjera. 930 págs. Autor: Diego Angulo Iñiguez. Enrique Marco Dorta y Mario J. Buschiazzo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona (España). año 1950. Precio $ 258. (Extranjera).
353.607. — Cartilla Cívica "Evita". Lo que toda mujer debe saber. 5 págs. Autor: María Ernestina Ballester. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Motta. 200 ejemplares. Buenos Aires, Avellaneda, el día 7 de julio de 1947. Sin precio. (Argentina).
353.617. — Mensajera. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Angel Cutini. Editor: Edición del autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.618. — Mensajera. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Fernández Iriberri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.620. — ¡Odio a los actores! 192 págs. Autor: Ben Hecht. Traducción del inglés al castellano por: León Mirlas. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.625. — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, abril de 1951. 2.150 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.628. — El camión. Tango con milonga. Letra. 2 págs. Autor: Basilio Ruiz. Editor: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.629. — Quinqué. Tango letra. 2 páginas. Autor: Basilio Ruiz. Editor: Edic. Music. Nuevo Cancionero. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
353.630. — Como nunca. Vals. música. 2 págs. Autor: Carlos Tirigall Editor: El autor. Impresor: Vicente Cosentino. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. Sin precio. (Argentina).
353.632. — Al Mawahib (Los Dones). Revista mensual. (Id. español - árabe). Prop.: Yusef Hasan Sarme. Director: Jusef Hasan Sarme. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).
353.635. — El Arte Gastronómico y Alimenticio. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Federación Obrera Argentina de la Industria Hotelera. Director: Juan Padilla. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
353.636. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop. Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Luis Carlos Alberto Serrao, Miguel José Bietti, Oscar Esteban Benzi. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
346.600. — "Jote Labriego". Seudónimo.

e.6|7-N° 3.337-v.20|7|51

17 DE MAYO DE 1951

353.643. — La Semana Israelita (Revista bisemanal). Castellano. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).
353.644. — Oggi (Rev. semanal). Castellano. Propietario: Fausto Veneziano. 31.500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).
353.645. — Tempo. (Revista semanal). Italiano. Propietario: Fausto Veneziano. 6.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).
353.646. — Epoca (Revista semanal) Italiano. Propietario: Fausto Veneziano. 18.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. (Argentina).
353.647. — Argentina Textil (Revista mensual). Castellano. Propietario: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. Pesos 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.648. — Revista del Instituto Argentino de Seguridad (Revista mensual). Castellano. Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.649. — Seguros y Bancos (Revista bimensual). Castellano. Propietario: Gotardo C. Pedemonte. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo-abril de 1951 (Argentina).
353.650. — El Mentor (Revista mensual). Castellano. Propietario: Club Colegial Colegio Nacional de Morón. 600 ejemplares. $ 0,30. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).
353.651. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church (Revista mensual). Propietario: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.696 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
353.652. — Yuru Pete (Revista mensual). Castellano. Propietario: Casa de Corrientes en Buenos Aires. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
353.653. — Bucaneros (Revista mensual). Castellano. Propietario: Editorial Ellas S. R. L. 50.000 ejemplares $ 1,50 Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
353.654. — Noticias Gráficas (Diario) Castellano. Propietario: Editorial Democracia S. A. 7.500.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina)
353.655. — El Libro (Rev. mensual). Castellano. Propietario: El Libro Asociación Cult. Argentina. 9.030 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).
353.656. — América (Revista mensual). Castellano. Propietario: Carlos Raúl Acuña. 5,200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.657. — Noticioso Orbea. (Revista bimensual). Castellano. Propietario: Cartuchería Orbea Argentina S. A. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).
353.658. — El Caballo (Revista mensual). Castellano. Propietario: Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria (Min. de Ejército). 3.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
353.659. — Impuestos (Revista mensual). Castellano. Propietario: Alfonso Lago. 2.800 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
353.660. — Vosotras (Revista semanal). Castellano. Propietario: Editorial Vosotras, S. R. L. 2.005.900 ejemplares. Pesos 0,70. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).
353.661. — Labores (Revista mensual). Castellano. Propietario: Editorial Vosotras S. R. L. 542.100 ejemplares. Pesos 1. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).
353.662. — Radiolandia (Revista semanal). Castellano. Propietario: Julio Korn. 3.410.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).
353.663. — El Espejo (Revista mensual). Castellano. Propietario: León Gruzman. 1.300 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.664. — El Testigo (Revista mensual). Castellano. Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares $ 1. Juárez (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
353.665. — El Colono (Revista trisemanal). Castellano. Propietario: Gaspar Francisco Heer. 13.000 ejemplares. Pesos 0,20. Esperanza (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).
353.666. — 17 de Octubre (Revista semanal). Castellano. Propietario: Alfredo Biondelli. 18.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, abril de 1951. (Argentina).
353.667. — La Acción (Diario). Castellano. Propietario: Francisco Scarabino. 900.000 ejemplares. $ 0,30. Rosario, abril de 1951. (Argentina).
353.668 — La Voz del Pueblo (Periódico semanal). Castellano. Propietario: Domingo Brussini. 4.000 ejemplares. Pesos 0,30. San Jerónimo Norte, abril de 1951. (Argentina).
353.669. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. (Boletín mensual). Castellano. Propietario: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejemplares. Gratis. Ciudadela (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
353.670. — El Cooperador (Revista mensual). Castellano. Propietario: Jorge Wenizettel. 6.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.671. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata (Revista mensual). Castellano. Propietario: Arzobispado de La Plata. 900 ejemplares. Pesos 1. La Plata, marzo-abril de 1951. (Argentina).
353.672. — El Faro (Periódico mensual). Castellano). Propietario: Héctor M. Reinaudi. 300 ejemplares. $ 0,50 Santa Fe, mayo de 1951. (Argentina).
353.673. — Cronista Informativo (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Ernesto A. R. y Carlos R. Affetato. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
353.678. — Ausencia y otros poemas (Castellano). 80 págs. Autor: Manuel María Mischoulon. Editor: El Autor. Impresor: Emilio Fenner S. R. L. 400 ejemplares. $ 8. Rosario (Santa Fe), 20 de febrero de 1951. (Argentina).
353.680. — Revista de Trabajo y Previsión (Anuario). Castellano. Propietario: Ministerio de Trabajo y Previsión. Director: Alfredo Alberto Galíndez. 5.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, enero-diciembre de 1947. (Argentina).
353.681. — Unidad de Trabajo (para tercer grado). Castellano. 124 páginas Autor: María Esther Díaz. Editor: Editorial R. Medina. Impresor: Tall. Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
353.689. — Escritura Veloz (Revista trimestral). Castellano. Propietario: Agrupación de Estudios Estenográficos. Director: Miguel Palant. 800 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).
353.696. — A tí (Vals-música). 2 páginas. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 10 de mayo de 1951. (Argentina).
353.697. — A tí (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
353.698. — Agenda Futbolística 1951 (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Estudios Publicitarios Print Art. Impresor: Talleres Buenos Aires Herald. 100.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).
353.699. — Dichos y Hechos de Cristo. (Castellano). 73 págs. Autor: Manuel Garrido Aldama. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 3,50 Buenos Aires. marzo de 1951. (Argentina).
353.700. — Este es el camino (Castellano). 85 págs. Autor: Carlos T. Gattinoni. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque 3.000 ejemplares. $ 3.50 Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
353.701. — El Hijo de la Consolación (Castellano). 195 págs. Autor: Sante U. Barbieri. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
353.702. — Visitas de Jesús (Castellano). 92 págs. Autor: Sante U. Barbieri. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
353.703. — Palabras Inmortales de Jesús (Castellano). 74 págs. Autor: Luis Villalpando. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
353.704. — La Antorcha de la Juventud. (Castellano). 121 págs. Autor: A. Pereira Alves. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).
353.705. — La Biblia en América Latina (Castellano). 155 págs. Autor: Carlos W. Turner. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 5.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.706. — Luces para predicadores (Castellano). 245 págs. Autor: M. E. Martínez. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
353.707. — Acyede (Revista mensual). Castellano. Propietario: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Director: Ladislao Marconi 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).
353.710. — Economía Política (Castellano). 246 págs. Autor: Anónimo. Editor: Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas. Impresor: Academia Santa Teresita. 200 ejemplares. $ 40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
353.713. — Villegas Ilustrado (Revista mensual). Castellano. Propietario y Director: Otelo Milani. 1.400 ejemplares. $ 1,20. General Villegas, febrero-marzo de 1951. (Argentina).
353.715. — La Bandera de Artigas o de la Federación y las Banderas Provinciales del Litoral (Castellano). 68 páginas. Autor: Félix A. Chaparro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráficos Castellví. 500 ejemplares. Santa Fe, 14 de abril de 1951. (Argentina).
353.716. — Revista de Derecho Penal (Revista trimestral). Castellano. Propietario: Ediar S. Anón. Editores. Director: Eusebio Gómez. 2.000 ejemplares. $ 65 anual. Buenos Aires, 1er. trimestre del año 1951. (Argentina).
353.723. — Te sabré perdonar (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique Spalvieri y Osvaldo J. Sasso. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 50 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).
353.724. — Tomás de Anchorena (Castellano). 185 págs. Autor: Julio Irazusta. Editor: Editorial La Voz del Plata Impresor: Tall. Gráf. Estética. 1.000 ejemplares. $ 8. — Buenos Aires, mayo de 1950 (Argentina).
353.725. — San Martín y Rosas (Castellano). 16 págs. Autor: Julio Irazusta. Editor: La Voz del Plata. Impresor: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. (Argentina).

e.6|7-N° 3.338-v.20|7|51

18 DE MAYO DE 1951

353.729. — El Asegurado (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Norberto J. Cuneo. 40.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).
353.730. — Eretz Israel (Revista mensual). Prop.: A. Mibashan. 14.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
353.731. — Servicio Informativo Bibliográfico (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Mendel y Cía. 10.150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).
353.732. — C.I.P.A. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.733. — C.I.P.A. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.734. — Arrafik (El Compañero). Periódico mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, Mayo de 1951. (Argentina).

353.735. — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva, S. R. L. 360.000 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.736. — Radiolandia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 1.080.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.737. — Vosotras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S. R. L. 617.200 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.738. — Labores (Rev. semanal). Castellano. Prop.; Editorial Vosotras, S. R. L. 180.700 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.739. — El Aula (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Acción Católica Argentina. Junta Central. 3.000 ejemplares. $ 20 anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.740. — Metálica Liviana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de I. Metalúrgica Liviana. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.741. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000 ejemplares. $ 0.20. Tucumán, marzo de 1951. (Argentina).

353.742. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000 ejemplares. $ 0.20. Tucumán, abril de 1951. (Argentina).

353.743. — Los Edictos (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.744. — Foro Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.745. — Gaceta Judicial (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.746. — Mundo Nuevo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Jorge Gaglianone. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.747. — Il Messaggero D'Italia (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.748. — Pregón (Diario). Castellano. Prop.: Santiago Villegas. 75.000 ejemplares. $ 0.15. Lanús (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

353.749. — El Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Diario El Argentino, Soc. de Resp. Ltda. 189.000 ejemplares. $ 0.10. Gualeguaychú (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).

353.750. — Hermes (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minor[illegible]s y Anexos de Paraná. 700 ejemplares. Gratis. Paraná, abril de 1951. (Argentina).

353.751. — El Liberal (Diario). Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. Direct.: Raúl Pollio. 1.300 ejemplares. $ 0.20. Balcarce (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).

353.752. — Rosas (Castellano). 367 páginas. Autor: Antonio Dellepiane. Editor: Santiago Rueda. Impres.: Talleres Gráficos B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

353.754. — El mensú que triunfó en la selva. (Castellano). 287 páginas. Autor: Valentín Barrios. Editor: El autor. Impres.: Alea. 4.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

353.758. — Boletín de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.), Periódico bisemanal. (Castellano). Prop.: Agua y Energía Eléctrica (ENDE). Director: Aristóbulo A. de Seta. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.761. — Nueva Era (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos Juan González, Salvador Sabino. Director: Carlos J. González. 1.130 ejemplares. — $ 0.35. Navarro (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).

353.762. — Anuario Musical Argentino (Rev. anual). Castellano. Prop. y director: Rafael Douek Pirotte y Mariano Gómez Fernández. 3.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.765. — El Mensajero Pentecostal (Revista mensual). Castellano. Prop. y director: Elías López. 1.600 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.768. — Democracia (Diario). Castellano. Prop.: y director: Luis Alberto Valdi. 500 ejemplares. 0.20. Concordia (E. Ríos), mayo de 1951. (Argentina).

353.771. — Mambo con be-bop. (Mambo, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Manuel Conde. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor Musical: Ferrer. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).

353.772. — Che novia que mí. (Canción, música). 2 páginas. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.773. — Sport Italia (Periódico semanal). Italiano. Prop.: y director: Marcelo Carutti. 8.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.774. — Che novia que mí (Canción, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacional · Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.775. — Mambo con be-bop. (Mambo, Música). 2 páginas. Autor: Manuel Conde. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).

353.776. — Che novia que mí. (Canción, Letra en Guaraní). 2 páginas. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.779. — Hermes. (Rev. mensual). — Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Vicente Lerena Díaz. 700 ejemplares. Gratis. Paraná, abril de 1951. (Argentina).

353.780. — Formando Hombres. (Periódico bimestral). Castellano. Prop.: Colegio Nacional Punta Alta. Direct.: Luis D. Márquez Garabano. 600 ejemplares. Gratis. Punta Alta, mayo de 1951. (Argentina).

353.782. — Cultura (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires. Director: Julio César Avanza. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

353.783. — Deshecha los celos. (Vals, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Julio Budano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).

353.784. — Deshecha los celos. (Vals, Música). 2 páginas. Autor: Osvaldo J. Sasso. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).

353.786. — Maleficio. (Fox-trot, Música). 2 páginas. Autor: Estela Vázquez. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplar. $ 1.50. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).

353.791. — Las Cruzadas (Castellano). 361 páginas. Orig.: Hilaire Belloc. Traduc. del inglés: Pedro de Olazábal. Editor: Emece Editores, S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 6.000 ejemplares. $ 16. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

353.792. — Técnica e Industria. (Revista mensual). Castellano. Prop. y director: Dante Ricardo Marchesotti. 4.500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, enero. febrero de 1951. (Argentina).

353.793. — Revista de Educación (Revista trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires. Direct.: Julio César Avanza. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, año 1950. (Argentina).

353.796. — Jesús el Varón Ideal. (Castellano). 25 páginas. Orig.: Jorge Biehlmair S. J. Traduc. del alemán: Juan Armelín, S. I. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos La Verdad. 3.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

353.797. — La Voz Peronista. (Periódico semanal). Castellano. Prop. y director: Saúl Silaf. 600 ejemplares. $ 0.50. R. Sáenz Peña (Chaco), abril de 1951. — (Argentina).

e.6|7 Nº 3.339-v.20,7|51.

21 DE MAYO DE 1951

353.804. — Acomac. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Comer. en Materiales para Construcción. Bs. Aires, abril|951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).

353.805 — L'Italia Repubblicana. (Italia Republicana). Periódico Mensual. (Id. Italiano). Prop.: Luis Giusti. Bs. Aires, abril|951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

353.806. — Heraldo de Asturias. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Aurelio Barredo. Bs. Aires. abril|951. 700 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

353.807. — Guía Española. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Aureliano Barredo. Bs. Aires, abril|951. 400 ej. Pr. $ 0,50. (Argentina).

353.808. — Boletín del Centro de Almaceneros. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Centro de Almaceneros. Bs. Aires, abril|951. 9.000 ej. S|Precio. (Argentina).

353.809. — Ciencia e Investigación. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Bs. Aires, abril|951. 3.000 ej. Precio $ 4.— (Argentina).

353.810. — Ciencia e Investigación. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Bs. Aires, mayo|951. 3.000 ej. Precio $ 4.— (Argentina).

353.811. — Nupcias. Periódico semestral. (Id. Español). Prop.: Editorial Lucha. Bs. Aires, febrero-junio|951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).

353.812. — Nueva Era. Periódico semanario. (Id. Español). Prop.: C. J. González y S. E. Sabino. Navarro (Bs. Aires), abril|951. 4.500 ej. Precio $ 0,35. (Argentina).

353.813. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Semanal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Bs. Aires, abril|951. 32.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

353.814. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Buenos Aires, abril|951. 19.500 ej. Precio $ 2.— (Argentina).

353.815. — Metalurgia. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámar. Arg. de Industrias Metalúrgicas. Bs. Aires, marzo|951. 1.300 ej. S|Precio. (Argentina).

353.816. — Boletín de Agua y Energía Eléctrica. (E. N. D. E.). Bisemanal. (Id. Español). Prop.: Agua y Energía Eléctrica. Buenos Aires, abril de 1951. 9.100 ej. Gratis. (Argentina).

353.817. — La Libertad. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos Campagnari. Avellaneda. Bs. Aires, abril|951. 225.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.818. — Nativa. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos Díaz Bs. Aires, febrero-marzo|951. 3.000 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

353.819. — En Marcha. Peridico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroq. del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. (Buenos Aires), Tandil, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.820. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Felipe Luis Piazza B. Blanca (Bs. Aires), abril de 1951. 400 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

353.821. — Guía Parroquial — Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Cba.), abril|951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.822. — El Correo de Epasa. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto de Prev. y Ahorro para Edificación S. A. (Bs. Aires) Rosario. Rep. Argentina, abril|951. 12.000 ejemplares. Precio $ 6 por año. (Argentina).

353.823. — La Voz. Periódico. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. Cnel Dorrego (Bs. As.), abril|951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

353.824. — La Colmena. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: y Director: Pedro José Tourillon. Bs. Aires, abril|951. 2.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

353.827. — Una Cena en Antoine's. 388 páginas. Autor: Frances Parkinson Keyes. Traducción del inglés al castellano por: Miguel de Amilibia. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Edit. Jackson de Edic. Selectas. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 16.50. (Argentina)

353.828. — Tesis de Higiene. Para las Escuelas Primarias. 124 páginas. Autor: Rubén Córdova Betancourt. Editor: Editorial Hermanos Belloso Rosell. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

353.829. — Perón y la Revolución Justicialista. 240 páginas. Autor: Jerónimo M. Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

353.834. — Mariny. Fox-trot.. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo López. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.835. — Madres Nuestras. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Eduardo López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.836. — Flor de Ojal. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Eduardo López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.837. — Jovato. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Eduardo López. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.838. — La Voz Espiritista. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: y Director: Luis Travesaro. Rosario, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.839. — La Mañana de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Prop.: Compañía Editorial de Publicaciones S. A. Director: Dr. Agustín Luis Rossi. Santa Fe, 16 de mayo de 1951 3.300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.840. — Córdoba. Diario. (Id. Español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Director: Jorge W. Agusti. Córdoba, 19 de abril de 1951. 27.041 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.849. — Yo te lo Juro. Vals, música. 2 páginas. Autor: Angel V. D'Andrea. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.850. — Yo te lo Juro. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Rigoberto Seguí. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.858. — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. Arabe-Español). Prop.: y Director: Jusef Camal. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.860. — Madre Cántame una Canción Criolla. Música. 2 páginas. Autor: Félix Scolati Almeyda. Editor: El autor. Impresor: E. M. Y. C. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

353.861. — La Construcción. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina. Director: Victoriano Agustín Gaitan. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 30.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.867. — Manual del Sumariante. 288 págs. Autor: Luis Manso Soto. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Bellsolá. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 16. (Argentina).

353.870. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Moto Club. Director: Héctor Van der Ghote. Buenos Aires, abril de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

353.875. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Director: Francisco V. Vázquez. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.881. — Poema para un bestiario egipcio. 19 págs. Autor: Ricardo Paseyro. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

353.882. — Los ojos del pródigo. 47 págs. Autor: Salazar Bondy. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

353.883. — Elegía para la hermana menor. 78 págs. Autor: María Hortensia Lacau. Editor: Ediciones Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

353.902. — Pétalos. 80 págs. Autor: Argentino Díaz González. Editor: El autor. Impresor: A. Domínguez. 500 ej. Coronel Pringles, 21 de mayo de 1951. Precio $ 5. (Argentina)

353.906. — Nuestra Plataforma. Bases del sionismo proletario. 244 págs. Autor: Dov Ber Borojov. Traducción del idisch al castellano por: Arié Ben Amí (Kibutz Gaash). Editor: Editorial Pueblo Judío. Impresor: Imprenta Chile. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

353.908. — Las Ruinas. 64 págs. Autor: Juan Carlos Brunengo. Editor: Editorial Pedestal. Impresor: Imprenta San Pablo. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).

358.808. — "Don Santiago", seudónimo. e.6|7-Nº 3.340-v.20|7|51

22 DE MAYO DE 1951

353.909. — Aventuras. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Aventuras. Buenos Aires, abril de 1951. 1.927.500 ejemplares. Precio: $ 0,60. (Argentina).

353.910. — Secretos. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Trébol. Buenos Aires, abril de 1951. 1.041.600 ejemplares. Precio: $ 0,60. (Argentina).

353.911. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, abril de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 0,25. (Argentina).

353.912. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual (Id. Español). Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Buenos Aires, mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $... por Subscripción. (Argentina).

353.913. — Bios. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Mutual del Personal de la C. I. A. E. Buenos Aires, julio - agosto - noviembre - diciembre de 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.914. — La Esfera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda. (Buenos Aires), abril de 1951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 2.—. (Argentina).

353.915. — El Norte. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Roberto Zamora. Buenos Aires, abril de 1951. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.916. — La Industria Lechera. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

353.917. — Tambo y Chacra. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.918. — La Reforma Comercial Revista mensual. (Id. Español). Prop.: I. Azqueta de Villate. Bs. Aires, febrero de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.919. — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: I. Azqueta de Villate. Bs. Aires, marzo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

353.920. — La Situación. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Juan S. Obeid. Buenos Aires, abril de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.921. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan S. Obeid. Buenos Aires, marzo de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.922. — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Periódico bisemanal. (Id. Húngaro-Español). Propitario: Rodolfo Faragó. Buenos Aires, abril de 1951. 16.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.923. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Buenos Aires Moto Club. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.924. — La Pléyade. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Rafael Alberto Vázquez. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.925. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Farmacias. Buenos Aires, enero, febrero de 1951. 1.840 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.926. — Aeromodelismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Maximino Ochagavia, E. M. Tasco. Bs. Aires, mayo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

353.927. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 1.300 ejemplares. Precio pesos 10. (Argentina.).

353.928. — Boletín Ganadero Bimensual. Bimensual. (Id. español). Prop.: Dirección Gral. de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. Salta (Prov.), mayo - junio de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.929. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.930. — Der Lambbot (Mensajero de Campaña). Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos). mayo - abril de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

353.931. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. As.), abril de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.932. — La Joven. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. San Isidro (Bs. Aires), marzo-abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.933. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario, abril de 1951. 24.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.934. — Nueva Era. Diario. (Id. español). Prop.: José A. Cabral. Tandil (Bs. As.), abril de 1951. 168.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.935. — Estrella de Italia (Stella d'Italia). Mensual. (Id. italiano-español). Prop.: M. Rovere. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.936. — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. Puerto La Plata (Bs. As.), enero de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.937. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines. Bimensual. (Id. español). Prop.: Centro C. Industrial y Afines. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.938. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Miguel Lloveras. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.000 epemplares. Gratis. (Argentina).

353.939. — San Pablo. Semanario. (Id. español). Prop.: PP. Pallotinos. Turdera (Bs. As.), abril de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.940. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: E. Hernández, J. E. Ferreiro. Bs. Aires abril de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.941. — Vamos Andando. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Victoriano A. Robert. Buenos Aires, mayo de 1951. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.942. — El Barman. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines. Bs. Aires abril de 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.943. — El Mensajero de las Animas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Abadía del Niño Dios. Victoria (E. Ríos), mayo - abril - marzo de 1951. 27.900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.945. — Llave de oro. Bolero, letra. 2 págs. Autores: V. Juan Clauso y Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

353.946. — Llave de oro. Bolero, música 2 págs. Autores: V. Juan Clauso y Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

353.947 — Como de Plata Bruñida. Milonga Campera, Letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Yorio. Editor: A. U. R. A. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.948 — Como de Plata Bruñida, Milonga Campera, Música. 2 págs. Autor: Pintín Castellanos. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.949 — Magdalena. Samba, Música. 2 págs. Autores: Ary Macedo - Ayrton Amorim. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.950 — Magdalena. Samba, Letra. 2 págs. Autor: Ary Macedo - Ayrton Amorim. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|abril|951. Precio $ 2.—. (Argentina).

353.951 — Salud... Salud. Vals Peruano, Letra. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.952 — Salud... Salud. Vals Peruano, Música. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 5|mayo|951. Precio $ 2.—. (Argentina).

353.953 — Codiciando. Estilo, Letra. 2 págs. Autor: Charrúa. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.954 — Codiciando. Estilo, Música. 2 págs. Autor: Alberto Acuña. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.955 — Cueca del Reloj. Cueca, Música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.956 — Domani. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.957 — Domani. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Viván. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.958 — Mi Sentencia. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.959 — Mi Sentencia. Tango, Música. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.960 — Un Poquito de Cariño. Bolero Mambo, Letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 20|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.961 — Un Poquito de Cariño. Bolero Mambo, Música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.962 — El Pescado. Milongón, Música. 2 págs. Autores: Carmelo Imperio - Romeo Gavioli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.963 — El Pescado. Milongón, Letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Yorio. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.964 — El Pescado. Milongón, Música. 2 págs. Autores: Carmelo Imperio - Romeo Gavioli. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.965 — Compra-Venta. Tango, Letra. 2 págs Autor: Reinaldo Yiso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|mayo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.966 — Compra-Venta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Arturo Gallucci. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de mayo de 1951 Precio $ 2,—. (Argentina).

353.967 — Pimpollitos. Corrido - canción. Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Pinto. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.968 — Pimpollitos. Corrido-canción, Música. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|abril|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.969 — Resignación. Blue-fox, Letra. 2 págs. Autor. V. Juan Clauso. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|mayo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.970 — Resignación. Blue-fox, Música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5|mayo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.971 — Besos que Matan. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Eugenio Cárdenas. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.972 — Besos que Matan. Tango, Música. 2 págs. Autor: Guillermo D. Barbieri. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|marzo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.973 — A Dos Puntas. Tango-milonga, Música. 2 págs. Autores: Juan Salomone y Nicolás Paracino. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5|mayo|951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.974 — Princesa del Fango. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.975 — Princesa del Fango. Tango, Música. 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

353.979 — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: María Soledad González de Acosta Cardoso. Buenos Aires, marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.982 — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Revista mensual. (Id. Alemán-Español). Prop.: Comunidad de Católicos de habla Alemana. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.983 — Canto de mi Pueblo. 28 págs. Autor: Tíndara (María Tíndara Gatani). Editor: El Autor. Impresor: Gildo D'Accurzio. 500 ejemplares. Mendoza, 10 de abril de 1951. Precio $ 3,—. (Argentina).

353.984. — The Winston Readers Book One - Jack And Jill. 36 págs. Autor: Wendy Mc. Michael. Editor: Stanley Nólan. Impresor: S. Perelló. 3.000 ejemplares. Rosario, 24 de marzo de 1951. Precio $ 4,80. (Argentina).

353.994 — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de la Prov. de Santa Fe. Director: Adolfo I. Rodríguez. Santa Fe, 22 de setiembre de 1950. 2.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.995 — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: Alfonso Schwind. Goya (Prov. de Corrientes), 6 de Mayo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.996 — La Voz del Pueblo. Periódico. (Id. Español). Prop.: Coferluter. Director: Manuel Couso. General Arenales. (Bs. Aires), 17 de mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

353.997 — Información. Periódico. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la A. C. A. Director: Ernesto Compañy. Río Tercero (Córdoba), 20 de mayo de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.998 — Sociedad de Cirugía de Córdoba. Boletines y Trabajos. (Id. español). Prop.: Sociedad de Cirugía de Córdoba. Director: Dr. Julio Dante Bastrochi. Córdoba, 15 y 29 noviembre 1950. Nros. 13-14. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.999 — De buen aporte. Milonga, letra. 2 págs. Autores: Domingo Félix Basso y Roberto Mercado. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

354.004 — Didascalia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Institución Salesiana. Director: Victorio M. Bonamín. Rosario (Santa Fe), mayo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio: $ 1.— (Arg.).

354.005. — Así es la cosa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José M. Escofet. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1947. Precio: $ 0,80 (Argent.).

354.009 — El hijo del payador. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Salvato-

re. Editor e impresor: La Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).
354.010 — Continental Headlines - Air Mail - News Letter. Revista quincenal. (Id. español). Prop. y director: Enrique Faltiezek. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.011 — El poder aéreo estratégico. Las normas para la seguridad dinámica. 656 págs. Autor: Stefan T. Possony. Traducción: Anónima. Editor: Círculo Militar: Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 31 marzo 1951. S|precio (Argentina).
354.020 — El arte colonial en América. Conferencia pronunciada en el Club Oriental con los auspicios de "Cenit". Centro de Vinculación y Extensión Artística. 26 págs. Autor: Jorge E. Correa. Editor: El autor. Impresor: Edit. P.R.O.C.M.O. 300 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio 1946. Precio: $ 1.— (Argentina).
354.021 — La paz internacional. Acción de León XIII y sus sucesores. 24 págs. Autor: Jorge E. Correa. Editor: El autor. Impresor: P.R.O.C.M.O. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).
354.022 — Pastorcita. Vidala, letra. 2 págs. Autor: Francisco M. Laino y Francisco Laino. Editor: Edit. Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5 abril 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).
354.023 — Pastorcita. Vidala, música. 2 págs. Autor: Francisco M. Laino y Francisco Laino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 6 abril 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
354.024 — Sin dirección. Vals, letra. 2 págs. Autor: Roldán Matheu. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 noviembre 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).
354.029 — Planito de bolsillo. (Para buscar aproximaciones de rutas de transporte urbano de Buenos Aires). 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Alberto Oña Dorrego. Impresor: Imprenta Gutemberg. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 mayo 1951. Precio: $ 0,20 (Argentina).
354.030 — Crítica. Diario. (Id. español). Prop.: C.A.D.E.P.S.A. (Compañía Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A.). Director: Pedro Virginio Jofre. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. 220.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).
354.032 — Amanecer. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Vicente Marano. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).
354.037 — Amistad. Revista mensual. (Id español). Prop. y director: Andrés Montone. Buenos Aires, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).
354.036 — Primer plano. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Julio Alcaráz, Vicente F. Chas, Héctor José Lago, José M. Rey, José C. Ferreira, Alfredo Laferriere. Director: Vicente Francisco Chas. Buenos Aires, marzo-abril 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
352.676 — "Fulano de Tal". Seudónimo.
e.11|7-Nº 3.414-v.24|7|51

29 DE MAYO DE 1951

354.288. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Avellaneda. (Bs. As.), marzo, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
354.289. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Id. Español). Prop.: Luis T. Balbiani. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).
354.290. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.291. — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magacin). Periódico Mensual. (Id. Alemán-Español). Propietario: V. Chernovetzky. Buenos Aires, abril de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
354.292. — Episteme. Revista semestral. (Id. Español). Prop.: L. A. Lezama. Buenos Aires, abril de 1951. 625 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.293. — El Popular. Diario. (Id. Español). Props.: Amoroso, Pagano & Cía., Olavarría, (Buenos Aires), abril de 1951. 105.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.294. — Mi Diario. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico, (Buenos Aires), mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).
354.295. — Mensajero de Paz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: E. M. López. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
354.296. — Horizontes Calasancios. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Gabriel Fuster. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
354.297. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.298. — Informativo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: J. S. Mollad y M. E. Courrege de Mollad. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.000 ejemplares S|precio. (Argentina).
354.299. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Rafaela-Castellanos, (Sta. Fe), mayo de 1951. 1.010 ejemplares. Gratis. (Argentina).
354.300. — La Acción. Periódico semanario. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda, (Buenos Aires), mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
354.301. — El Diario. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, (Provincia), 25 de mayo de 1951. 3.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
354.302. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester, (Buenos Aires), mayo de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
354.303. — El Cruzado. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes, (San Luis), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
354.304. — El Telar. Revista mensual. (Id. Español). Props.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria, Est. Jáuregui, (Buenos Aires). mayo de 1951. 1.250 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.305. — El Orden. Diario. (Id. Español). Props.: Cejas Hnos. & Cía. Cnel. Pringles, (Buenos Aires), abril de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
354.306. — Doctrina, Unidad y Fuerza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: C. L. Mandia. Buenos Aires. mayo de 1951. 7.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.307. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Isaac Pluda. Avellaneda, (Buenos Aires), mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
354.308. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: La Obra de Don Bosco. República Argentina, mayo de 1951. 6.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.309. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel E. Forte. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.310. — San José. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. E. Santinelli. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.311. — Malvinas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Carlos Chiesa. Buenos Aires, mayo de 1951. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.312. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. Italiano-Español). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).
354.313. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: E. A Fiore. San Antonio de Areco, (Buenos Aires), abril de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
354.314. — El Noticiero Evangélico. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Alejandro R. Hay. Témperley (Bs Aires), abril|951. 800 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.317. — Los Derechos del Trabajador. Periódico Mensual. (Idioma Español). Prop.: Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Berisso. Director: Adolfo Sedán. Berisso — La Plata (Prov. de Bs. Aires). abril de 1951. 15.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
354.319. — El Tribuno. Diario. (Id. Español). Prop.: Mariano Conti. Director: Mariano Juan Conti. Dolores (Prov. de Bs. Aires), 14 de mayo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
354.323. — Manguera. Milonga, Letra 2 págs. Autor: Manuel Hernández. Editor: Editorial Musical IGA. Impresor: El Autor 500 ej. Bs. Aires, 30 abril|951. Precio $ 1,50. (Argentina).
354.329. — Bernard Shaw. 311 págs. Autor: Frank Harris. Traducción del inglés al castellano por: Ricardo Baeza y Ferenndo Baeza Matos. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 febrero|951. Precio $ 22.— (Arg.).
354.330. — Quevedo hombre del Diablo. hombre de Dios. 199 págs. Autor: René Bouvier. Traducción del francés al castellano por: Roberto Bula Piriz. Editor: Edit. Losada. Impresor: Americalee. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de marzo|951. Precio $ 15.— (Argentina).
354.331. — Libro de Poemas. Primeras Canciones. Canciones. Seis Poemas Gallegos. 231 págs. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ej. Buenos Aires, Avellaneda, 9 de marzo|951. Precio $ 13.— (Argentina).
354.332. — La Escuela Individualizada. 181 págs. Autor: Careton Washburne. Traducción de: Fernando Sainz. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril|951. Precio $ 10.— (Argentina).
354.333. — El Nuevo Programa Escolar. 125 págs. Autor: W. H. Kilpatrick. Harold Rugg. C. Washburne y F. G. Bonser. Traducción del inglés al castellano por: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo|951. Precio $ 8.— (Argentina).
354.334. — En unos Crepúsculos de Otoño. 189 págs. Autor: Agustín Obregón. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Nueva Vida. 650 ejemplares. Avellaneda. (Bs. Aires). 19 de enero|951. Precio $ 8.— (Argentina).
354.336. — Verlaine tal como fué. 376 págs. Autor: Francois Porché. Traducción del francés al castellano por: Luis Echevarri. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 15 de mayo de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).
354.341. — Timón. Periódico. (Id. Español). Prop. y Director: Pablo J Molinari Peri. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).
354.358. — Las Ideas Políticas del General San Martín y su Legado Histórico. 68 págs Autor: Alfredo Tarruella. Editor: Editorial Martín Fierro. Impresor: A. Contreras. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero|951. Precio $ 4.— (Argentina).
354.359. — Mucho Gusto. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Jacobo Muchnik y Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Buenos Aires, mayo de 1951. 38.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).
354.361. — El Valor de un Documento. 10 págs. Autor: F. S. Ferrajoli. Editor: El Autor. Impresor: Pagano Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Gratis. (Argentina).
354.362. — Pichunga. Vals. Letra 2 págs. Autor: Rosario Varela (Quichú). Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Guido Cistola. 500 ejemplares. Rosario, 31 de marzo|951. Precio $ 1.50 (Arg.)
354.363. — Pichunga. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Rosario Varela (Quichú). Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Guido Cistola. 500 ejemplares. Rosario, 31 de marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).
354.364. — Ayer, Hoy y Siempre. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Convento de la Inmaculada Concepción. Director: Carlota T. Mancelli. Lomas de Zamora (Bs. As.), abril|951. 3.000 ejemplares. Precio $ 5.— por año. (Argentina).
354.365. — La Voz Departamental. Periódico. (Id. Español). Prop.: Bartolomé Saravia. Director: Aristóbulo Wáyar. Salta (Prov. de Salta), 15 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).
354.367. — Diario de Sesiones — Cámara de Diputados. (Idioma Español). Prop.: Cámara de Diputados de la Prov. de Salta. Director: Rafael Alberto Palacios. Salta, 27 de abril de 1951. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).
354.369. — Raíces Dispersas. 80 págs. Autor: Jorge A. Antolín. Editor: El Autor. Impresor: C. Malgioglio. 500 ej. Rosario, 5 de abril de 1951. Precio pesos 4.— (Argentina).
354.376. — Insuficiencias Venosas Crónicas de los Miembros Inferiores. 85 págs. Autor: Alberto S. Benchimol. Editor: Edit. Artécnica. Impresor: Tall. Gráf. La Nueva Provincia. 1.000 ejemplares. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), 22 de mayo de 1951. Precio: $ 20.—. (Argentina).
354.380. — Endocrinología, Neurología, Psiquiatría. 198 págs. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).
354.381. — Terapéutica Clínica, Farmacología Aplicada, Fisioterapia General. 208 págs. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Librería Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).
354.382. — Oftalmología, Otorinolaringología, Estomatología. 208 páginas. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).
354.383. — Aparato Digestivo, Nutrición. 208 págs. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).
354.384. — Aparato Respiratorio - Enfermedades nIfecciosas. 208 págs. Autores: A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).
354.385. — Sangre, Aparato Circulatorio, Aparato Urinario. 208 págs. Autores A. R. Albanese. L. Munist. D. Fernández Luna. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 35.—. (Argentina).
354.386. — Madurez y Vejez del Hombre y de la Mujer Modernos. 172 págs. Autor: Dr. José Guelman. Editor: Edit. Mundi. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 20.—. (Argentina).
354.391. — La Carreta. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. Director: Oriente Lado. Avellaneda. (Buenos Aires), Diciembre-enero-febrero de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
354.397. — Preludio Lírico. 126 págs. Autor: Sadi H. Mozo. Editor: El Autor. Impresor: Martínez, Rodríguez & Cía. 500 ejemplares. Bahía Blanca. (Buenos Aires), 12 de abril de 1951. Precio: $ 10.—. (Argentina).
e.11|7-Nº 3.413-v.24|7|51

30 DE MAYO DE 1951

354.398. — Elpis (Esperanza). Periódico mensual. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
354.399. — Patris (Patria). Periód. mensual. Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
354.400. — El Noticioso (Diario). Castellano. Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. 50.750 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio 1950 a abril 1951. (Argentina).
354.401. — Platea (Revista mensual). Castellano. Prop.: Mario Giménez. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
354.402. — Homeopatía (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
354.403. — Sol del Plata (Diario). Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 12.000 ejemplares. San Isidro (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.404. — Mi Valle (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
354.405. — Gaceta Textil (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
354.406. — Freie Presse (Prensa Libre). Diario. Prop.: Federico Muller. 678.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
354.407. — Alerta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
354.408. — La Voz de Monte (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Monte (Bs. As), abril de 1951. (Argentina).
354.409. — Edición (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Wilfredo José Harrington. 4.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).
354.410. — Ideales (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 515 ejemplares. $ 0,20. Victoria, mayo de 1951. (Argentina).
354.411. — Iberia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
354.412. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 84.000 ejemplares. $ 0,10. Baría Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).
354.413. — Alborada (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Manuel M. Olguín. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Villa Mercedes (San Luis), mayo de 1951. (Argentina).
354.414. — El Puanense (Semanario). Castellano. Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Puán, mayo de 1951. (Argentina).
354.415. — La Sexta Marplatense (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mariano Segot. 2.000 ejemplares. $ 1.— Mar del Plata (Bs. As), mayo de 1951. (Argentina).
354.416. — La Voz de la Rotonda (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Alfonso Serwind. 900 ejemplares. Pesos 0,30. Goya (Corrientes), mayo de 1951. (Argentina).
354.417. — Delta (Periódico quincenal), Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. Gratis. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
354.418. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de R. de Escalada. 1.500 ejemplares. Gratis. Remedios de Escalada. (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).
354.419. — Kol nidrei (Para violín y piano). Orig.: Max Bruch. Revisión de: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. (Argentina).
354.420. — Una nocre de garufa (Tango, música). 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Editor: Ricordi Americana S. A.E.C. Impresor: R. de Stefano. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
354.421. — Lorenzo (Tango, música). 2 páginas. Autor: Agustín Bardi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).
354.422. — Lorenzo (Tango, letra). 2 páginas. Autor: Mario A. Pardo. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).
354.423. — Ya que dijiste que sí. (Canción criolla para canto y piano). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Enrique P. Maroni. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. (Argentina).
354.424. — Los enanitos (Canción infantil). Música. 2 págs. Autor: Carmen García Muñoz. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
354.425. — Los enanitos (Canción Infantil). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Germán Berdiales. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
354.426. — La nueva técnica de la guitarra. 26 págs. Autor: Domingo Prat. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. de Stefano. 1.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. (Argentina).
354.427. — Ya que dijiste que sí (Canción criolla). Música. 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. (Argentina).
354.428. — Ronda de amistad (Música). 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.429. — Ronda de Amistad (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.430. — Pajarito carpintero (Canción para canto y piano). Música. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.431. — Pajarito carpintero (Canción para canto y piano). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.434. — Los marineritos (Canción infantil). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.435. — Los marineritos (Canción infantil). Música. 2 págs. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.436. — La pastorella (Villanella a 3 voces mixtas). 2 págs. Orig.: Anónimo. Revisión: Luigi Castellazzi. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.437. — Su, su, su, che'l giorno e fo re (Canzonetta a 3 voces mixtas). 2 páginas. Orig.: Claudio Monteverdi. Revisión: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.438. — Da cosi dotta man (Canzonetta a 3 voces mixtas). 2 págs. Orig.: G. Pierluigi Da Palestrina. Revisión de Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.439. — Bonzorno Madonna (Canzonetta a 4 voces mixtas). 3 págs. Orig.: Antonio Scandello. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.440. — Intermedio di solfanari (De la Pazzia senile), a 3 voces masculinas. 3 págs. Orig.: Adriano Banchieri. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.441. — Il bianco e dolce cigno (Madrigal a 4 voces mixtas). 4 págs. Orig.: Jacob Arcadelt. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.442. — Imitazione del Veneziano (De las Veglie di Siena). A 3 voces masculinas. 3 págs. Orig.: Orazio Vecchi. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.443. — Mascherata di Villanelle (Del Festino nella sera del Giovedi Grasso). A 5 voces mixtas. 3 págs. Orig.: Adriano Bancieri. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.444 — Margarita dai Corai (Madrigal a 5 voces mixtas). 6 págs. Orig.: Orazio Vecchi. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.445 — Ahi che Quest'Occhimiei (A 3 voces mixtas). 2 págs. Orig.: G. Pierluigi Da Palestrina. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.446 — O Bone Jesu (Motete a 4 voces mixtas). 2 págs. Orig.: G. Pierluigi Da Palestrina. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.447 — Lauda del Crocifisso (Giesu sommo conforto - A 3 voces mixtas). 2 págs. Orig.: Girolamo Savonarola. Revisión de: Luigi Castellazzi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.454 — Las Calesitas (Ronda para canto y piano). Música. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.455 — Las Calesitas (Ronda para piano - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.456 — Los Indiecitos y el Lobo (Escenificación con danza - Música). 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.457 — Los Indiecitos y el Lobo (Escenificación con danza - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.458 — Ronda de los Chinitos (Música). 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.459 — Ronda de los Chinitos (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.460 — Fiesta en Galicia (Vals - Jota para piano con letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.461 — Fiesta en Galicia (Vals - Jota para piano con letra). Música. 2 págs. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. (Argentina).
354.462 — Quejas o la Maja y el Ruiseñor (Violín y piano). 12 págs. Orig.: Enrique Granados. Transcripción de: Manuel Perediaz. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
354.464 — Milonga del Peluquero (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Antonio Caruso. Edit.: El Autor. Impres.: E. M. O. R. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).
354.465 — Milonga del Peluquero (Milonga - Música). 2 págs. Autor: Antonio Luis Bausano. Edit.: El Autor. Impres.: E. M. O. R. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).
354.484 — No te Ofendas (Tango - Música). 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Edit.: El Autor. Impres.: Copistería Musical Litoprint. 100 ejempl. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).
354.485 — No te Ofendas (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Herminia V. Cruz. Edit.: La Autora. Impres.: Copistería Musical Litoprint. 100 ejempl. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).
354.486 — Santo de los Pobres (Polca - Música). 2 págs. Autor: Manuel Solano Sandoval. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
354.488 — El Ultimo Mohicano (Castellano). 332 págs. Orig.: J. F. Cooper. Trad. del inglés: Héctor F. Engel. Edit.: Agency S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 10.000 ej. $ 5,50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).
354.489 — Maquiavelo y la Dama (Castellano). 192 págs. Orig.: W. Somerset Maugham. Trad. del inglés: W. de Goetz. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1950. (Argentina).
354.490 — Libre de Sospecha (Castellano). 128 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Julio Vaccarezza y otros. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).
354.491 — Una Niña Desamparada (Castellano). 192 págs. Orig.: Milton M. Raison. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).
354.494 — La Voz de Santa Rita (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Director.: Severino Canonicro. 1.000 ejemp. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
354.495 — English Technical Handbook on Housebuilding (Inglés). 84 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. $ 10.—; Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).
354.496 — English Technical Handbook on Shipbuilding (Inglés). 98 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. $ 10.—. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).
354.497 — English Technical Handbook on Chemistry (Inglés). 102 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. $ 10.—. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).
354.498 — English Technical Handbook on Mechanics (Inglés). 98 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. $ 10.—. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).
354.499 — English Technical Handbook on Electricity (Inglés). 98 págs. Autor: A. L. de López Silva - L. M. Giménez Pradel. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. $ 10.—. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).
354.500 — Lejos de tus Ojos (Bolero - Música). 2 págs. Autor: George Andreani. Edit. Ediciones Musicales Bohemia. Impres.: E. M. Y. C. 3.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).
354.501. — Lejos de tus Ojos (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Ediciones Musicales Bohemia. Impres.: E. M. Y. C. 3.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).
354.502 — Quiéreme Así (Bolero - Música). 2 págs. Autor: Alberto Lago. Edit.: Ediciones Musicales Bohemia. Impres.: E. M. Y. C. 3.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).
354.503 — Quiéreme Así (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Lago. Edit.: Ediciones Musicales Bohemia. Impres.: E. M. Y. C. 3.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).
354.507 — Bancarios del Provincia (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Manuel José Marcos. 4.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
354.509 — Crónica (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Oscar Federico Mucciolo. 500 ejempl. $ 0,20. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).
354.510 — Guía del Comercio (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.:

Marino González. 4.000 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.512 — Menina Larga a Cobra (Música). 2 págs. Autor: Délfor Leopoldo Baliani. Edit. e Impres.: Ediciones Internacionales Fermata. 1.000 ejemp. $ 0,50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1944. (Argentina).

354.513 — Menina Larga a Cobra (Letra). 2 págs. Autor: Délfor Leopoldo Baliani. Edit. e Impres.: Ediciones Internacionales Fermata. 1.000 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1944. (Argentina).

354.518 — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Direct.: Enzo Ardigó. 91.000 ejempl. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

e.11|7-Nº 3.415-v.24|7|51

4 DE JUNIO DE 1951

354.786. — El Administrador Rural. Boletín bimestral. (Id. español). Propietario: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Director: Doctor Prudencio de la Cruz Mendoza. Buenos Aires, enero, marzo|951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.788. — El Día. Diario (Id. español). Propietario: Director: Miguel Marchese. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.807. — Blouses et Jupes Nº 40. Revista de modas femeninas. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 60.000 ejemplares. Capital Federal, junio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

354.808. — Tricot Ideal Nº 10. Revista de tejidos. 68 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Capital Federal, junio de 1951. 40.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

354.818. — El Telegrama. Guaracha, música. 2. págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: Edit. Mus. Ica. 500 ejemplares. Bs. Aires, 4 de junio de 1951 Precio $ 1,50. (Argentina).

354.820. — Ubersee Post. (El Correo de Ultra Mar). Periódico mensual. (Idioma alemán, inglés, francés, español). Propietario: Editorial H. E. Reisner K. G. Director: H. E. Reisner. Nürnberg (Alemania), abril|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 9. (Extranjera).

354.821. — Celos de Amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Jorge Babio. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.822. — La Tunera Tucumana. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alberico R. Small. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

354.823. — La Turnera Tucumana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

354.826. — El Cálculo Numérico de Integrales. 45 págs. Autor: Gastón R. Malvicini. Editor: Facultad de Ciencias Matemáticas, etc. (U. N. del Litoral). Impresor: Imprenta de la U. N. del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1950. Precio $ 5. (Argentina).

354.827. — Conmemoración del 25 Aniversario de la Escuela de Arquitectura. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Facultad de Ciencias Matemáticas. (U. Nac. del Litoral). Impresor: Imprenta de la U. N. del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1950. Precio $ 7,50. (Argentina).

354.828. — Limosano. Marcha triunfal, música. 2 págs. Autor: Emilió Giannantonio. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Autores Libres. 250 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

354.829. — Himno a José Manuel Estrada. Música. 2 págs. Autor: Emilio Giannantonio. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Autores Libres. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.831. — El Lucero. Estilo criollo, música. 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.832. — Para el Amor. Chacarera doble, música. 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.834. — Me voy para Brasil. — Choro, música. 2 págs. Autor: Domingo Ventricc. Editor: Ediciones Mus. Continental. Impresor: Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.835. — Curso Maitre de Corte y Confección 23 págs. Autor: Anónimo. Editor: María Teresa Panizo Lanainzar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.839. — Yo soy Optimista. Polka, música. 2 págs. Autor: Carlos R. Ferreyra. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1941. Precio pesos 0,50. (Argentina).

354.840. — Estando a tu lado. Vals, música. 2 págs. Autores: Angel F. Guevara y Carlos R. Ferreyra. Editor: Los Autores. Impresor: Bermejo & Fucci. 1 000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1941. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.841. — Motor Diesel T|C I. Manual de instrucciones y lista de repuestos. 47 págs. Autor: Anónimo. Editor: Talleres Coghlan S. Anón. Arg. Impresor: Betta Hnos. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 10 mayo|951. Precio $ 15. (Argentina).

354.842. — Suavel. Manual de Instrucciones. 17 págs. Autor: Anónima. Editor: Sirda Comercial e Industrial. Impresor: Rivabem. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. S|precio. (Argentina).

354.846. — La Trampa. 279 págs. Edición 2da. Autor: Anthony Gilbert. Traducción del inglés al castellano por: Emma B. de Mac Donald. Editor: Emece Editores S. A. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero|951. Precio $ 9,50. (Argentina).

354.847. — La Bestia debe morir. 235 páginas. Edición 3ra. Autor: Nicholas Blake. Traducción del inglés al castellano por: J. R. Wilcock. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio pesos 9,50. (Argentina).

354.848. — La Ciudad Antigua. 540 páginas. Edición 2da. Autor: Fustel de Coulanges. Traducción del francés al castellano por: Eusebio de Gorbea. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio pesos 20. (Argentina).

354.849. — Junto al Lago. Vals, música. 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.850. — Honra y Honor. Marcha, música. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Mégy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.859. — Nueva Sión. Periódico. (Idioma español). Propietario: Dr. Osías Faigon. Director: Dr. León Salomón Pérez. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.860. — Vivo Penando. Tango, música. 2 págs. Autor: Ricardo Coultas. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. Buenos Aires, 4 junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina)

354.661. — Vivo Penando. Tango, letra. 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.862. — Shorthorn. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, octubre, noviembre, diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

354.865. — Comodoro Rivadavia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Evaristo Batalla (h). Faustino Guglielmone. Luis María Lleret. Julio Domínguez. Director Evaristo Batalla (h). Comodoro Rivadavia, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2 50. (Argentina).

354.866. — Tu, eternamente. Novela. 214 págs. Autor: S. J. Carró. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mundo Moderno. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 9. (Argentina).

e.12|7-Nº 3.423-v.25|7|51

5 DE JUNIO DE 1951

354.867. — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Rosario e Interior, junio|951. 5.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.868. — La Nación. Diario. (Id. español). Propietario: S. A. La Nación. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.894.440 ejemplares. Precio $ 0,20 y 0,30. (Argentina).

354.869. — La Revista. Semanario. (Idioma español). Propietario: Parroquia de Tandil. Tandil (Bs. Aires), mayo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.870. — La Nota. Semanario. (Idioma español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Verónica (Buenos Aires), mayo|951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.871. — El Progreso. Semanario. (Id. español). Propietario: Ernesta M. M. de Arroyo. Juan José Paso, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.872. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Manes. Buenos Aires, mayo|951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.873. — El Mensajero Deseret. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Harold Brown. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

354.874. — Hermes. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Almaneros Minoristas y Anexos de Paraná Paraná (E. Ríos), mayo|951. 700 ejemplares. S precio. (Argentina).

354.875. — Catedral. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cura y Vicario de la Catedral de Azul, Pbro. Luis Kees. Azul (Bs. Aires), mayo|951. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

354.876. — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Juan S. Luque. Marcos Juárez (Córdoba), mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

354.877. — Revista Española. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Buenos Aires, marzo, abril de 1951. 20.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.878. — La Razón. Diario. (Idioma español). Propietario: La Razón Soc. de Resp. Ltda. Buenos Aires, mayo de 1951. Chivilcoy (Bs. As.), 72.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.879. — Boletín del Fotógrafo. Mensual (Id. español). Propietario: Enrique Hernández, Juan Enrique Ferreiro. Bs. Aires, mayo|951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.880. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Columba Hnos. Buenos Aires, mayo de 1951 704.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.881. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Columba Hnos. Buenos Aires, mayo 951. 575.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

354.882. — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Columba Hnos. Buenos Aires, mayo de 1951. 834.000 ejemplares. Precio 0,60. (Argentina).

354.883. — Radio y Electrotécnica Práctica. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Organización Cul-Tec S. R. L. Buenos Aires, mayo de 1951. 72.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

354.884. — Progreso (Progreso). Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cipriano Barreiro. Bs. Aires, abril|950 a marzo|951. 48.000 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).

354.885. — Industria y Química. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asoc. Química Argentina Bs. Aires, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio pesos 4. (Argentina).

354.886. — Industria y Química. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Química Argentina Buenos Aires, julio, agosto 950. 6.000 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

354.887. — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Semanal (Id. español). Propietario: Stefani S. R. L. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.888. — El Tambo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Unión General de Tamberos. Buenos Aires, abril de 1951. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.889. — Mensajero de Paz. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Eladio Maximiniano López. Bs. Aires, abril, mayo|951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

354.890. — Cabna. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Buenos Aires, marzo, abril|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.891. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. Aires. Bs. Aires, mayo|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

354.892. — Resplandor de la Verdad. Periódico trimestral. (Id. español). Propietario: Soc. Sáenz Cortés. Pehuajó (Bs. As.), marzo, abril, mayo 951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.893. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Pedro Antonio Giuliano. Bs. Aires, enero|951. 3.000 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

354.894. — Poesía Buenos Aires Periódico trimestral. (Id. español). Propietario: Jorge Enrique Móbili. Raúl G. Aguirre. Bs. Aires, marzo abril, mayo| 951. 500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

354.895. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, marzo|951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

354.896. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

354.897. — Boletín Municipal. (Boletín Municipal). Mensual. (Id. español). Propietario: Municipalidad de Neuquén. Neuquén, enero a diciembre|950. 2.400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.898. — Vamos Andando. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Victoriano A. Roberts. Bs. Aires, junio|951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.899. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. español). Propietario: José Becker. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.900. — La Idea. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: T. Pedernera. Cruz del Eje (Córdoba), febrero, marzo, abril, mayo|951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

354.901. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. Bs. Aires, mayo|951. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.902. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Bernancini & Giannini. Deán Funes (Córdoba). mayo|951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

354.903. — Sarmiento. Boletín mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento. Cuatro de Junio (Bs. Aires), mayo de 1951. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.904. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Protección Recíproca de Chóferes. Bs. Aires, abril|951. 14.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.905. — Villa Angela. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Américo Prudencio Bueno. Resistencia (Chaco), marzo, abril|951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

354.906. — Argentina Textil. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Exequiel I. Cárdenas. Buenos Aires, mayo de 1951. 800 ejemplares. Precio pesos 5. (Argentina).

354.907. — Mi Tierra Argentina. Zamba, letra. 2 págs. Autor: José María Goñi Moreno. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.908. — Mi Tierra Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril|951. Precio $ 2. (Argentina).

354.909. — Que se vayan. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco R. Canosa. Editor e impresor: Editorial Julio

Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1945. Precio $ 2. (Argentina).

354.910. — Que se vayan. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1945. Precio $ 2. (Argentina).

354.911. — Sonrisas. Choro, música. 2 págs. Autor: Don Filinto. Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

354.913. — Nueva Epoca. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Gil Ignacio Coria. San Fernando (Prov. Bs. As.), 19 mayo|951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.914. — Celos de Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Don Aurelio. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 abril|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.915. — El Ayudante Práctico del Técnico Textil Dibujante. 22 págs. Autor: Juan José Barciela. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 febrero|951. Precio $ 3. (Argentina).

354.916. — El Ayudante Práctico en Mecánica Textil. 22 págs. Autor: Juan José Barciela. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 5 de junio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

354.917. — El Ayudante Práctico del Relojero. (Relojes de Bolsillo y Pulsera). 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires 19 de febrero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

354.918. — El Ayudante Práctico del Plomero. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita Impresor: Talleres Gráficos Elidor 5.000 ejemplares. Buenos Aires 19 de febrero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

354.919. — El Ayudante Práctico del Capataz Mecánico. 22 págs. Autor: Ingeniero Pablo Real. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

lojero. (Relojes de mesa y de pared).

354.920. — El Ayudante Práctico del Re- 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

354.921. — El Ayudante del Herrero. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Talleres Gráficos Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951 Precio $ 3. (Argentina).

354.926. — Matemática para Ingenieros. Tomo II Cálculo Diferencial. 663 páginas. Autor: Francisco Vera. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 145,50. (Argentina).

354.933. — Así terminó la fiesta. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares Buenos Aires. 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

354.934. — Así terminó la fiesta. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.935. — La percepción de ser mejores. 190 págs. Autor: Raúl A. Hansen. Editor: Raúl A. Hansen. Impresor: Indugraf. 200 ejemplares. Pehuajó (Provincia de Bs. Aires), 10 de junio de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

354.957. — Pippermint. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos S. Travo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1948. Precio $ 0.80. (Argentina).

354.960. — Pregón Radical. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Pedro Pablo Zanoni. Director: Pedro P. Zanoni. La Banda (Stgo. del Estero), 1º de mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.964. — Paraguay a tí te canto. Guaranía, música. 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Editor: Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.965. — Paraguay a tí te canto. Guarania, letra. 2 págs. Autor: Julio R. Chapo. Editor: Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 mayo|951. Precio $ 2. (Argentina).

354.966. — Casimiro Balderrama. Polka canción, letra. 2 págs. Autor: Julio R. Chapo. Editor: Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires. 16 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.967. — Casimiro Balderrama. Polka canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Editor: Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires. 16 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.968. — Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl. Boletín bimensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl. Director: Teodolina Armanini de Martinelli. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

354.972. — El Municipio. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), 24 de mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1, por suscripción mensual. (Argentina).

354.988. — Sutiaga. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: S. U. T. I. A. G. A. (Sindicatos Unificados Trabajadores Industriales Aguas Gaseosas y Afines). Director: Washington Roberto Daiqui Chevalier. Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

354.989. — Mensajero de Paz. Revista quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Eladio Maximiano López. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

e.12|7-Nº 3.424-v.25|7|51

---

6 DE JUNIO DE 1951

354.992. — Cámara Argentina del Vestir (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 1.000 ejemplares; gratis. Buenos Aires, mayo y junio de 1951. (Argentina).

354.993. — El Informativo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale; 1.600 ejemplares; gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.994. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda.; 417.000 ejempl.; $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.995. — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda.; 3.600 ejempl.; $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

354.996. — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Importación). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda.; 2.400 ejempl.; $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

354.997. — The Times of Argentina (Rev. mensual). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda.; 4.000 ejempl.; $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.998. — C.A.B.E. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata; 1.700 ejempl.; gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.999. — Antena (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn; 388.000 ejemplares; $ 0,60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.000. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; Mercado Nacional de Frutas; 8.570 ejemplares; gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.001. — El Eslabón (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas; 220 ejempl.; gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina)

355.002. — Corriere degli Italiani (Periódico semanal). Italiano. Prop.: Edit Corditalia S.R.L.; 80.000 ejemplares; $ 0,20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.003. — La Conciencia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Genaro Pucci 2.700 ejemplares; gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.004. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación; 34.100 ejemplares; gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.005. — El Mensajero Evangélico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley; 650 ejempl.; $ 0.25. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.006. — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá; 21.000 ejempl.: gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.007. — Autotécnica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles; 1.600 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires marzo de 1951. (Argentina).

355.008. — Avisador Comercial (Periód. mensual). Castellano. Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejempl.; $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.009. — Sur (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Victoria Ocampo; 2.000 ejemplares; $ 5.—. Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

355.010. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church (Rev. mensual). Prop.: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés; 1.813 ejempl.; gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.011. — Ecos de Mar de Ajó (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta; 2.250 ejempl.; $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.012. — La Tarde (Diario). Castellano. Prop.: Pedro Ibarra; 50.000 ejemplares; $ 0,20. Mendoza, octubre de 1950. (Argentina).

355.013. — La Tarde (Diario). Castellano. Prop.: Pedro Ibarra; 47.500 ejemplares; $ 0,20. Mendoza, noviembre de 1950. (Argentina).

355.014. — La Tarde (Diario). Castellano. Prop.: Pedro Ibarra; 52.000 ejemplares; $ 0,20. Mendoza, diciembre de 1950. (Argentina).

355.015. — El Clarín (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Pedro M. De Nigris; $ 0,20. Chacabuco, mayo de 1951. (Argentina).

355.016. — Comercio y Justicia (Diario). Castellano. Prop.: Pronsato y Cía.; 135.000 ejempl.; $ 0,30. Córdoba, mayo de 1951. (Argentina).

355.017. — El Liberal (Diario). Castellano. Prop.: Juan Francisco Torrent (Suc.); 37.500 ejempl.; $ 0,20. Corrientes, abril de 1951. (Argentina).

355.018. — La Mañana (Diario). Castellano. Prop.: Publio Barrio; 150.000 ejemplares; $ 0,20. Mar del Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.019. — El Heraldo (Diario). Castellano. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.500 ejemplares; $ 0,20. González Chaves (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.020. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorén; 3.350 ejempl.; $ 1.—. Itatí (Ctes.), junio de 1951. (Argentina).

355.021. — El Comercio (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Manuel Costas; 800 ejemplares; $ 0,20. Rosario (Sta. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

355.023. — El Diamante de la Inquietud (Castellano); 192 págs. Autor: Amado Nervo. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 10.000 ejempl.; $ 3.—. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

355.024. — El Dueño del Mundo (Castellano); 129 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 10.000 ejempl.; $ 1.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

355.025. — Un Curioso Rajah (Castellano); 64 págs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del inglés: Eugenia Candelón. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 10.000 ejempl.; $ 1.—. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.026. — El Pescador Desaparecido (Castellano); 64 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 10.000 ejempl.; $ 1.—. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951 (Argentina).

355.027. — El Príncipe Agra (Castellano); 192 págs. Orig. Gastón Leroux Trad. del francés: Juan G. Kronn. Edit. e impres.: Editorial Tor. S.R.L.; 10000 ejempl.; $ 2,50. Buenos Aires. 24 de mayo de 1951. (Argentina).

355.028. — La Ley del Colt (Castellano); 96 págs. Orig. Murray Leinster. Trad. del inglés: María L. Martínez. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 20.000 ejempl.; $ 1,50. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.029. — Al Sur de Río Grande (Castellano); 96 págs. Orig.: Brand Max. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 20.000 ejemplares; $ 1,50. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

355.030. — El Tarjetero Rojo (Castellano); 64 págs. Autor: John Trabeu. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L.; 20.000 ejempl.; $ 1,20. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

355.034. — Rivadavia (Castellano); 123 páginas. Autor: L. Larran de Vere. Edit. e impres.: Editorial Atlántida S.A.; 7.400 ejempl.; $ 4,50. Buenos Aires, 13 de marzo de 1951. (Argentina).

355.035. — José Martí (Castellano); 109 págs. Autor: Clemente Cimorra. Edit. e impres.: Editorial Atlántida S. A. 3.180 págs.; $ 5,50. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

355.036. — Canción de Cuna (para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Johannes Brahms. Transcripción: Franz Fricke. Edit.: Ricordi American S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951 (Argentina).

355.037. — Danza Húngara Nº 6 (Para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Johannes Brahms. Trascripción: Franz Fricke. Edit. Ricordi Americana S.A. E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejemplares; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.038. — Oh, Susanna (canción para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Stephen Foster. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.039 — La Carreta de Camp Town (Canciones para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Stephen Foster. Transcripción: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.040. — La Puñalada (Milonga tangueada, música); 2 pgs. Autor: Pintín Castellanos. Edit. Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.041. — La Puñalada (Milonga tangueada, letra). Castellano; 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.042. — Los Cuentos de Hoffmann (Para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: Jacques Hoffenbach. Arreglo especial: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C.. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.043 — Sevilla (de la Suite española); 3 págs. Orig.: Isaac Albéniz. Transcrip.: Franz Fricke. Edit. Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.044. — Serenata (Para acordeón a piano); 2 págs. Orig.: Franz Schubert. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).

355.045. — El Carnaval de Venecia (Para acordeón a piano); 2 págs. Orig.: Nicoló Paganini Arreglo de: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

355.046. — Nocturno en los Muelles (De la Serie de Canciones latino americanas para canto y piano), letra; 7 págs. Autor: Nicolás Guillen. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejempl.; $ 3,50. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).

355.047. — Nocturno en los Muelles (De la Serie de Canciones latino americanas, para canto y piano); 7 págs. Autor: Isidro B. Maiztegui. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejempl.; $ 3,50. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).

355.048. — Ave María (Para acordeón a piano); 2 págs. Orig.: Charles Gounod. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres. R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

355.049. — Canción de Primavera (Para acordeón a piano); 2 págs. Orig. Félix Mendelssohn. Transcrip.: Franz Fricke. Edit. Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejemplares; $ 2.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
355.050. — La Paloma (Canción para acordeón a piano); 2 págs. Orig.: Yradier S. Transcripción: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía.; 1.000 ejemplares; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).
355.051. — Largo (Para acordeón a piano); 1 pág. Orig.: G. F. Handel. Transcripción: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano; 1.000 ejempl.; $ 2.—. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).
355.052. — Nelly (Zamba para guitarra); 2 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci; 500 ejemplares; $ 2.—. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. (Argentina).
355.053. — Humoresque (Para acordeón a piano). 2 págs. Orig.: Anton Dvorak. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).
355.054. — Sueño de amor (Para acordeón a piano). 2 págs. Autor orig.: Franz Liszt. Transcrip.: Franz Fricke. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. (Argentina).
355.055. — Canciones argentinas (Para canto y piano). Letra. 19 págs. Autor: Angel E. Lasala y Fernán Silva Valdés. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. (Argentina).
355.056. — Canciones argentinas (Para canto y piano). Música. 19 págs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. (Argentina).
355.057. — Album de la juventud (Para piano). 32 págs. Orig.: Peter Chaikovsky. Revisión: Ernesto Marciano. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. Canals y Cía. 2.000 ejemplares. $ 4,50. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. (Argentina).
355.058. — Pastoral y capricho (Para piano). 8 págs. Orig.: Doménico Scarlatti. Revisión de Felice Boghen. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).
355.059. — El torito (Tango milongón letra). 2 págs. Autor: Carlos Pesce y Antonio Polito. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).
355.060. — El torito (Tango milongón música). 2 págs. Autor: Angel G. Villoldo. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).
355.061. — Ricordiana (Bol. mensual). Castellano. Prop: Ricordi Americana S. A. E. C. Direct: Guido Valcarenghi. 7.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.069. — El Auto Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. Direct.: Julio Ricardo Barcos. 14.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
355.072. — La Sede de la Soberbia (Castellano). 235 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Elvira Martín. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. $ 8,50. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. (Argentina).
355.073. — El Túnel (Castellano). 159 págs. Autor: Ernesto Sabato. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejemplares. $ 10.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.074. — El Caso de las Trompetas Celestiales (Castellano). 340 págs. Orig.: Michael Burt. Trad. del inglés: Lucrecia Moreno de Sáenz. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina)
355.075. — Gambito de Caballo (Castellano). 262 págs. Orig.: William Faulkner. Trad. del inglés: Lucrecia Moreno Sáenz. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S.ª A. 12.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.076. — Cartas de Sud-América, Andanzas por el Litoral Argentino (Castellano). 902 págs. 3 volúmenes. Orig.: J. P. y G. P. Robertson. Trad. del inglés: José Luis Busaniche. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Talleres Gráficos Didot S. R. L. 3.000 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.084. — Una sola palabra (Bolero música). 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).
355.085. — La mimosa (Polca-música). 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).
355.086. — El beso (Paso doble, música). 2 págs. Autor: A. Ortega. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.087. — El beso (Paso doble, letra) Castellano. 2 págs. Autor: F. Moraleda. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.088. — Tu felicidad (Canción, música). 2 págs. Autor: René Touzet. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.089. — Tu felicidad (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: René Touzet. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).
355.090. — Jurisprudencia de Mendoza (Bol. mensual). Prop.: Gobierno de la Provincia. Direct.: Marcos Mercado. 500 ejemplares. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).
355.091. — En Marcha (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro Parroquial del Santísimo Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Direct.: Mario G. Muñoz. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
355.092. — Revista Comercial de Bahía Blanca (semanal). Castellano. Prop. y direc.: Abel S. Ducos. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
355.094. — Hacia la G r a n Argentina (Castellano). 140 págs. Autor: Emilio J. Schleh. Edit.: El autor. Impres.: Talleres Gráficos Esmeralda. 750 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.096. — Pancho (Rev. mensual). Castellano. Prop. y direct.: Daniel Alboreс. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.109. — L'Enfant Chic Nº 6. 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Edition Roger. Impres.: Platt S. A. 70.000 ejemplares. $ 6 Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
355.113. — Sur (Rev. mensual). Castellano. Prop. y direct.: Victoria Ocampo. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).
355.115. — Yilo (Baion, música). 2 págs. Autor: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).
355.116. — Yilo (Baion, letra). 2 págs. Autor: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).
355.118. — Nunca es tarde (Tango, música). 2 págs. Autor: Eduardo Pereyra. Edit.: Américo A. Vivona. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
355.119. — Tu boca mintió. (Tango, música). 2 págs. Autor: Alberto Longo y Armando Angeletti. Edit.: Américo A. Vivona. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).
355.120. — Tu boca mintió (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Longo y Armando Angeletti. Edit.: Américo A. Vivona. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).
355.117. — Yilo (Baion, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Mo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).
355.121. — Nunca es tarde (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Edit.: Américo A. Vivona. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).
355.125. — Mambo para ti (Mambo, letra). Castellano. Autor: La Mexicanita y sus Chinacos. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

e.12|7.-Nº 3.425.-v.25|7|51.

7 DE JUNIO DE 1951

355.128. — Diarios de Sesiones. (Castellano). Prop.: Honorable Cámara de Senadores de la Pcia. de Buenos Aires. 4.500 ejemplares, $ 0.40. La Plata, noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).
355.129. — Buenos Aires Herald, (Diario). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 417.000 ejemplares, $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.130. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación), Bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares, $ 0.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.131. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación). Diario. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejemplares, $ 0.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.132. — The Times Of Argentina. (Periódico semanal). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares, pesos 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.133. — Dinamis. (Periódico mensual). Castellano.: Prop. Sindicato de Luz y Fuerza. 19.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, abril, mayo de 1951. (Argentina).
355.134. — El Cronista Comercial. (Diario), Castellano. Prop.: El Cronista Comercial, S. R. L. 232.650 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.135. — La Voz de Londres. (Bol. semanal). Prop. The British Broadcasting Corporation. 156.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.136. — Bienvenida. (Rev. mensual). Castellano, Arabe. Prop. Gabriel Trabouli. 1.400 ejemplares, $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.137. — Polifonía. (Rev. bimensual). Castellano. Prop. Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejemplares, $ 0.80. Buenos Aires, marzo, abril, de 1951. (Argentina).
355.138. — Estampa. (Rev. semanal). Castellano. Prop. Editorial Estampa, S. A., 585.000 ejemplares, $ 0.80. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).
355.139. — Bancarios del Provincia. (Revista mensual). Castellano. Prop. Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
355.140. — Revista Nacional de Aeronáutica. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. 20.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).
355.141. — Previsión y Sanidad Social. (Periódico mensual). Castellano. Prop. Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.142. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Bol. semanal). Castellano. Prop. Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.600 ejemplares, $ 5. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.143. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Prop. Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.500 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.144. — Noticias Gráficas. (Diario). Castellano. Prop. Editorial Democracia, S. A. 7.500.000 ejemplares, $ 0.20 Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.145. — Maribel. (Rev. semanal). Castellano. Prop. Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 777.500 ejemplares $ 0.80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.146. — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 99.000 ejemplares, $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.147. — Leoplán. (Rev. quincenal). Castellano. Prop. Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 104.000 ejemplares, $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
355.148. — Campeón. (Rev. semanal). Castellano. Prop. Roberto Augusto De Franc. 715.000 ejemplares, $ 0.40. Buenos Aires, marzo a mayo de 1951. (Argentina).
355.149. — Revista Electrotécnica. (Mensual). Castellano. Prop. Asociación Argentina de Electrotécnicos, 2.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).
355.150. — Noticioso Terrabusi. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Establecimiento Modelo o Terrabusi, S. A. de I. C. 33.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.151. — El Carmeño. (Periódico semanal). Castellano. Prop. Manuel González. 1.400 ejemplares, $ 0.20. Carmen de Areco. (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).
355.152. — Los Andes. (Diario), Castellano. Prop. Sociedad Diario Los Andes, Hermanos Calle. 1.385.719 ejemplares. $ 0.15. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).
355.153. — El Pregonero Evangélico. (Periódico mensual). Castellano. Prop. Carlos Noya. 40.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.154. — La Semana. (Periódico semanal). Castellano. Prop. Ildefonso J. Amondarain. 2.500 ejemplares, pesos 0.50. Pergamino. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
355.155. — Dios y Patria. (Rev. mensual). Prop. Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.300 ejemplares, $ 1. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.156. — El Negrito. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.157. — El Eco de Africa. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Sodalicio de San Pedro Claver. 6.500 ejemplares. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.158. — Campo Misionero. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejemplares $ 0.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
355.159. — El Zonda. (Periódico semanal). Castellano. Prop. Juan F. Díaz. 5.600 ejemplares, $ 0.20. La Rioja, mayo de 1951. (Argentina).
355.160. — Revista de la Caja Mutual de Policía. (Rev. mensual). Castellano. Prop. Caja Mutual de Policía. 4.000 ejemplares gratis. Rosario, (S. Fe), mayo de 1951. (Argentina).
355.161. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Rev. quincenal). Castellano. Prop. Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemplares gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).
355.162. — 17 de Octubre. (Periódico mensual). Castellano. Prop. Galiano Zazzali Monteverde. 520 ejemplares, pesos 0.30. Pellegrini. (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).
355.163. — Lamento de Tango. (Tango, letra), castellano, 2 págs. Autor: Elías Loursac Madariaga. Edit.: El Autor. Impresor: Garrot. 250 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. (Argentina).
355.164. — Lamento de tango, (tango, música), 2 páginas. Autor: Elías Loursac Madariaga. Edit.: El Autor. Impresor: Garrot. 250 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. (Argentina).
355.167. — Don Quijote de la Mancha. (Castellano), 144 páginas. Versión de: Clemente Cimorra. Edit. e impres. Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares, $ 3.50. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).
355.168. — Nociones de Derecho Político. (Castellano). 127 págs. Autor: Angel Ossorio. Edit. e Impres.: Editorial Atlántida, S. A., 3.500 ejempla

res, $ 5.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

355.169. — El Renacimiento. (Castellano). 122 págs. Autor: Lorenzo Varela. Edit. e Impres.: Editorial Atlántida, S. A.. 3.600 ejemplares, $ 5.50. Buenos Aires, 29 de febrero de 1951. (Argentina).

355.170. — Los Místicos. (Castellano). 178 páginas. Autor: A. Serrano Plaja. Edit. e Impres.: Editorial Atlántida, S. A. 3.600 ejemplares, $ 5.50. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. (Argentina).

355.172. — Metálica. (Periódico mensual.) Castellano. Prop. Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemplares gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.174. — A pedido de la barra. (Tango, música), 2 páginas. Autor: Luis S. Addessco (h.). Edit. e Impres. Editorial Argentina. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. (Argentina).

355.176. — Guía para Organización, Fichado y Catalogación de Mapotecas. (Castellano). 176 págs. Autor: Manuel Selva. Edit. Julio Suárez. Impres. J.. Belmonte. 500 ejemplares $ 10. Buenos Aires, noviembre de 1941. (Argentina).

355.177. — Alborada. (Periódico semanal). Castellano. Prop. y Direct. Juan Guinjoan. 700 ejemplares $ 0.30. Alta Gracia. (Cba.), mayo de 1951. Argentina).

355.178. — Boletín (mensual). Castellano. Prop. Asociación Israelita de Beneficencia. Direct. Arón Fridman. 2.200 ejemplares gratis. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

355.179. — La propiedad. (Revista). Castellano. Prop. Centro La Propiedad. Direct. Félix Manuel Woelflin. 2.200 ejemplares gratis. Rosario, febrero, marzo de 1951. (Argentina).

355.180. — La Voz de Monte. (Periódico). Castellano. Prop. Micaela Zaldivar de Girado. Direct. Juan Carlos Girado. 1.000 ejemplares $ 0.50. Monte. (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.181. — El Jeque de los Kalhurán. (Castellano). 190 páginas. Orig.: Carl May. Trad. del alemán: María Rodríguez Rubi. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, julio de 1950. (Argentina).

355.182. — La Aniquilación de las Sombras. (Castellano). 224 páginas. Orig. Karl May. Trad. del alemán: María Rodríguez Rubi. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.183. — Traición en Oriente. (Castellano). 176 páginas. Orig. Karl May. Trad. del alemán: María Rodríguez Rubi. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.184. — Colección Marujita Nº 320. Castellano). 32 páginas. Autor Juan de la Prada, Aniceto Ruiz y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 0.40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.185. — Colección Marujita Nº 319. (Castellano). 32 páginas. Autor: Irene Marés, Isabel Moncunill y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 0.40. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

55.186. — Colección Marujita Nº 318. (Castellano). 32 páginas. Autor: M. Canet, Mary Rowe y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 0.40. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

355.187 — Colección Marujita Nº 317. (Castellano). 32 páginas. Autor: Carmen de Rafael J. M. Diez Gómez y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares pesos 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.188. — Colección Marujita Nº 316. (Castellano). 32 páginas. Autor: Pili de Molina, J. M. Diez Gómez y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares pesos 0.40. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

355.189. — Colección Marujita Nº 315. (Castellano), 32 páginas. Autor: Carmen de Rafael G. Bernard de Ferrer y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 0.40. Buenos Aires, julio de 1950. (Argentina).

355.190. — Hidalguía. (Castellano). 224 págs. Orig.: Rafael Sabatini. Trad. del inglés: Manuel Vallve. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

355.191. — El Enigmático Mister Quin. (Castellano), 272 páginas. Orig. Agatha Christie. Trad. del inglés: Manuel Amechazurra. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

355.192. — El Burro de Plata. (Castellano), 224 páginas. Orig. Frank Gruber. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

355.193. — El Galeón Pérdido. (Castellano), 222 páginas. Orig.: Bob Made y Bill Miller. Trad. del inglés: Manuel Vallve. Edit. e Impres. Editorial Molino, 5.000 ejemplares $ 3. Buenos Aires, julio de 1950. (Argentina).

355.166. — Narraciones Mitológicas. (Castellano). 112 páginas Autor: José Otero Espasandín. Edit. e Impres.: Editorial Atlántida, S. A. 3.400 ejemplares $ 5.50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. (Argentina).

355.196. — La Brillante Pesquisa. (Castellano), 70 páginas. Orig. Maxwell Grant. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, setiembre de 1950. (Argentina).

355.197. — La Amenaza Secreta, (Castellano). Orig.: Cliffor Goodrich. Traducción del inglés: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

355.198. — Días de Sol. (Castellano). 104 páginas. Orig.: Zenaide Fleuriot. Trad. del francés: Isolina Torres Cabrera de Dato Montero. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 5. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.199. — Su Lugar en la Vida. (Castellano), 128 páginas. Orig.: Adele de Leeuw. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares pesos 5. Buenos Aires, setiembre de 1950. (Argentina).

355.200. — La Pequeña Delarah, (Castellano). 136 páginas. Orig.: Demetra Vaka. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 5. Buenos Aires, agosto de 1950. (Argentina).

355.201. — Un Asesinato cada hora, (Castellano). 72 páginas. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20 Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.202. — Fantasmas que Ríen. (Castellano), 64 páginas. Orig.: Kenneth Robesón. Trad. del inglés: Anónimo. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.203. — El Enano Maligno. (Castellano). 61 páginas. Orig: Kenneth Robesón. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, julio de 1950. (Argentina).

355.204. — La Hija del Viking. (Castellano). 92 páginas. Orig.: Frank H. Shaw. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.205. — Heridas sin cicatrizar. (Castellano), 94 páginas. Orig.: Muir Tollemache. Trad. del inglés: Luis Conde Vélez. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

355.206. — La Pincelada Final. (Castellano). 80 páginas. Orig.: Anne Hocking. Trad. del inglés: Manuel Amechazurra. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.207. — Seis Botellas Verdes. (Castellano). 94 páginas. Orig.: Anne Hocking. Trad. del inglés: Luis Conde Vélez. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares pesos 1.80. Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

355.208. — Narraciones Terrorífica Nº 73. (Castellano). 79 páginas. Orig. George Vendegrift, Costa Carouso y otros. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.209. — Miniaturas, Maquetas y Buques. (Castellano). 91 páginas. Autor: Julián Amich Bert. Editor e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 3.50. Buenos Aires, noviembre de 1949. (Argentina).

355.210. — El Amo del Terror. (Castellano). 64 páginas. Orig. Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

355.211. — La Tercera Calavera. (Castellano). 72 páginas. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: Juan G. Larraya. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

355.212. — El Huevo Espantoso. (Castellano). 64 páginas. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: H. C. Granch. Editor e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.20. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

355.213. — El Caso del Psicoanálisis. (Castellano). 78 páginas. Autor: J. Lartsinim. Edit. e Impres.: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

355.214. — El Cuarenta, Tres, Seis, Seis, no Contesta. (Castellano). 80 páginas. Orig. Ezio D'Errico. Trad. del italiano: Arturo P. Foriscot. Edit. e Impresor: Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 1.80. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

355.215. — Aventuras de Atu, el Pingüino. (Castellano). 24 páginas. Autor: Carmen de Rafael. Edit. e Impres. Editorial Molino, Molino Hermanos. 5.000 ejemplares $ 8. Buenos Aires, junio de 1948. (Argentina).

355.218. — La Obra: (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José Schiappacesse y Cía. Direct.: José Mas 39.000 ejemplares $ 4. Buenos Aires, abril a junio de 1951. (Argentina).

355.223. — Adios al Ayer. (Tango, letra). Castellano, 2 páginas Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.224. — Adios al Ayer. (Tango, música), 2 páginas. Autor: Alfredo Bethencourt, Pilili. Edit.: El autor. Impres. A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.225. — Gitano Ríe. (Paso doble música) 2 páginas. Autor: José L. Diaz-zi. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.226. — Gitano Ríe. (Paso doble, letra) Castellano, 2 páginas. Autor: Hugo E. Galli. Edit. El autor. Impres. A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.229. — Morada de la Pena. (Castellano). 114 páginas. Autor: Dolores López Arenguren. Edit.: La autora. Impres.: Ediciones Moreno. 500 ejemplares $ 10. La Plata, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.232. — Vínculos. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. Direc. Enrique González Schía. 1.400 ejemplares gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.236. — Biblos. (Rev. bimestral). Castellano. Prop. Cámara Argentina de Libros. Direct. Alberto Salas. 3.200 ejemplares gratis. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

355.243. — Tribuna. (Periódico bisemanal). Castellano. Prop. y Direc.: Gerardo Cascella. 400 ejemplares $ 0.15. Las Flores. (Buenos Aires). junio de 1951. (Argentina).

355.244. — El Mensajero. (Rev. quincenal). Castellano. Prop. y Direct.: Pbro: Carlos Marcos Blason. 300 ejemplares $ 0.20. Chajarí (E. Ríos), mayo de 1951. (Argentina).

355.246. — Voz Radical. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. Direct.: José Rodriguez del Rebollar. 1.500 ejemplares $ 0.50. Formosa, octubre de 1950. (Argentina).

355.248. — El Inglés Práctico. (Castellano-Inglés). 250 páginas. Autor: Juan M. Jan y Ricardo Ollua. Edit.: Academias Pitman. Impres.: Tall. Gráf. Macagno, Landa y Cía. 7.000 ejemplares $ 12.50. Buenos Aires, 18 de mayo de 1950. (Argentina).

355.253. — Blanca y Negra. (Milonga, letra) Castellano, 2 páginas. Autor: Luis Felice, José Celano y Javier Strangis. Edit.' Los Autores: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.254. — Blanca y Negra. (Milonga, música) 2 páginas, Autor. Luis Felice, José Celano y Javier Strangis. Edit. Los Autores. Impres. Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina.

e.12|7-Nº 3.426-v-25|7|51

8 DE JUNIO DE 1951

355.258 — Okey. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, abril de 1951. 60.000 ejemplares. Precio: $ 0,70 (Extranjera).

355.259 — Divulgación Técnica y Científica para todos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, abril 951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 3.—. (Extranjera).

355.260 — Eva. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A., Chile, abril de 1951. 4.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Extranjera).

355.261 — Freire Presse. (Prensa Libre). (Id. alemán - español). Prop.: Federico Müller. Buenos Aires, mayo de 1951. 678.000 ejemplares. Precio: pesos 0,30 (Argentina).

355.262 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, mayo|951. 45.000 ejempl. Precio: $ 1.— (Argentina).

355.263 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez. Bs. Aires, mayo|951. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

355.264 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, mayo|951. 415.000 ejemplares. Precio: pesos 0,80 (Argentina).

355.265 — The Review of The River Plate. (Revista del Río de la Plata). Decenal. (Id. inglés - español). Prop.: Soc. Anón. The Review Of The River Plate. Buenos Aires, febrero de 1951. 4.170 ejempl. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.266 — The Review Of The River Plate. (Revista del Río de la Plata). Decenal. (Id. inglés - español). Prop.: Soc. Anón. The Review Of The River Plate. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.140 ejemplares. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.267 — Metalúrgia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. Aires, abril de 1951. 1.300 ejemp. Sin precio. (Argentina).

355.268 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. (Id. español). Prop.: Alfredo Argenti. Bs. Aires, mayo|951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.269 — Neptunia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Don Pedro J. Varesini. Buenos Aires, enero - febrero|951. 5.400 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

355.270 — El Tribunal. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Bs. Aires, mayo de 1951. 12.000 ejemp. Precio: $ 0,10 (Argentina).

355.271 — Noticiero Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Bs. Aires, mayo de 1951. 24.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

355.272 — Boletín. Revista mensual (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, mayo de 1951. 360 ejempl. Sin precio. (Argentina).

355.273 — El Heraldo de Paz. Periódico

mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Evangélica Asamblea de Dios. Bs. Aires, junio|951. 3.000 ejempl. Precio: $ 0,40 (Argentina).

355.273 — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Evangélica Asamblea de Dios. Buenos Aires, junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

355.274 — Letras. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Jesús Antonio Garzón. Córdoba, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.275 — S.I.F.A. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Talleres Elect. del Automóvil. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

355.276 — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Albino Palacios Cabanellas. Rosario Pcia. de Santa Fe. abril|951. 12.000 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

355.277 — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Villa Calzada. (Bs. As.), mayo de 1951. 22.500 ejemplares. Precio: $ 0,55 (Argentina).

355.278 — El Obrero Molinero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. Bs. Aires, marzo|951. 6.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.279 — España Republicana. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Pérez Carranza. Buenos Aires, mayo de 1951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

355.280 — La Voz Parroquial. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pbro. León A. Kaúl. Gdor. Mansilla (Entre Ríos), abril - mayo|951. 3.600 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.281 — La Lectura del Domingo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Bs. Aires), abril|951. 2.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.282 — Voz Cuyana. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: E. Marengo - F. Boggero. Mendoza (Prov.), mayo de 1951. 13.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.283 — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Buenos Aires, junio de 1951. 6.000 ejempl. Precio: $ 1.— (Argentina).

355.284 — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. Aires), mayo de 1951. 2.800 ejemplares. Precio: $ 0.50 (Argentina).

355.285 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop.: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), mayo|951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.286 — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Buenos Aires, mayo|951. 350 ejempl. Precio: $ 3.— (Argentina).

355.287 — Palenque. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay (E. Ríos). mayo|951. 700 ejempl. Gratis. (Argentina).

355.288 — El Progreso. Diario mensual. (Id. español). Prop.: Rómulo Elena. San Nicolás (Bs. Aires), mayo|951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

355.289 — El Eco. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Víctor De Benedictis (h). Almirante Brown (Bs. As.), mayo|951. 900 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

355.290 — El Payé. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Mendoza. Buenos Aires, junio de 1951. 4.600 ejempl. Precio: $ 1.— (Argentina).

355.291 — El Potro. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Antonio Caruso. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.292 — El Entrerriano. Tango, música. 2 págs. Autor: Rosendo Mendizábal. Arreglo para guitarra: A. Garay del Castillo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

355.293 — El Borrachito. Bailecito, Música. 2 págs. Autor: M. Acosta Villafañe. Arreglo para guitarra de G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina)

355.294 — Catamarca. Zamba, música 2 págs. Autor: M. Acosta Villafañe. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 mayo|951. Precio: $ 3.— (Argentina).

355.296 — Patético. Música. 9 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre|950. Precio: $ 5.— (Argentina).

355.297 — Sobre el Lago. Música. 9 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre|950. Precio: $ 5.— (Argentina).

355.298 — Poema. Música. 8 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.299 — El Relato del Arpa. Música. 6 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ej. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.302 — Noche Buena. Canción de Navidad, música. 2 págs. Autor: Angel Fasciolo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 500 ej. Bs. Aires, 10 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.303 — Noche Buena. Canción de Navidad, letra. 2 págs. Autor: Angel Fasciolo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 500 ejem. Bs. As., 10 abril 951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.304 — Arrullo. Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.305 — La Catedral. Música. 6 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre|950. Precio: $ 3,50 (Argentina).

355.306 — Danza Antigua. Música. 8 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 15 enero|951. Precio: $ 4.— (Argentina).

355.307 — Norteña. Música. 4 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 29 noviembre|950. Precio: pesos 2,50 (Argentina).

355.308 — Asesor en Leyes Impositivas. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y Director: Emilio Pérez. Buenos Aires, 25 de mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.309 — Preludio. Música. 8 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 4,50 (Argentina).

355.310 — Romance de la Niña Mora. Música. 5 págs. Autor: Rodolfo Rubens Mussolino. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 enero|951. Precio: $ 4.— (Argentina).

355.311 — Versos al Hijo. 80 págs. Autor: Micaela Sastre. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano. 1.000 ejempl. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio: $ 7.— (Argentina).

355.312 — Goya. Novela. 383 págs. Autor: Lion Feuchtwanger. Traducción del alemán al español por: Arístides Gregori. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Editorial Jackson de Edic. Selectas. 10.000 ej. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 16,50 (Argentina).

355.314. — Son de Santa Fe la Vieja, las ruinas de Cayasta. 56 págs. Autor: Augusto Fernández Díaz. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Perello. 220 ejemplares. Rosario, 12 de mayo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

355.343. — Fábulas de La Fontaine 376 págs. (Extranjera). Autor: Jean de La Fontaine. Traducción de: Teodoro Llorente. Ilustrada por: Gustavo Doré. Editor: U.T.H.E.A. (Unión Tipográfica Edit. Hispano Americana). Impresor: Gustavo S. López & Cía. 4.000 ejemplares. México D. F., año 1951. Precio $ 113.— (Extranjera).

355.344. — El capitán Estruendo. 656 páginas. (Extranjera). Autor: Teófilo Gauthier. Traducción de: Luis Calvo. Láminas de: Gustavo Doré: Editor: U.T.E.H.A. (Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana). Impresor: Offset Hispano. 4.000 ejemplares. México, febrero de 1951. Precio $ 113.— (Extranjera).

355.345. — Historia de las Cruzadas. Dos tomos con 963 págs. (Obra extranjera). Autor: M. Michaud. Traducción de: G. A. Larrosa y M. Aranda. Edición ilustrada por: Gustavo Doré. Editor: U.T.E.H.A. (Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana). Impresor: La Carpeta S. A. México D. F., año 1951. Precio $ 120.— (Extranjera).

355.361. — La isla Momentánea. 70 págs. Autor: Antonio Vázquez. Editor: El autor. Impresor: Gildo D'Acurzio. 500 ejemplares. Mendoza, febrero de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

355.362. — Las primeras lecciones sobre ciencias físico - químicas. 124 págs. Autor: Josefa G. de Peláez. Editor: El autor. Imp.: Editorial L.E.S. 5.000 ejemplares. Córdoba, 16 de mayo de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

355.365. — Historia Universal. Edad Media. 287 páginas. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro D. Baridon. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.366. — Historia Universal. Epoca Contemporánea. 319 págs. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro Daniel Baridon. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Fallica & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1950. Precio. $ 6,60. (Argentina).

355.367. — Historia Universal. Oriente. 206 págs. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro D. Baridon .Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

355.368. — Historia Universal. Roma. 278 págs. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro Daniel Baridon. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráf. Fallica & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.369. — Pimpollito. Método de lectura para primer grado. 98 págs. Edición 15. Autor: María Elena Altube. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, abril 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

355.370. — Motivos americanos. Texto de lectura para quinto grado. 364 páginas. Autor: Juana Caso de Sedano Acosta. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1951. Precio $ 11.— (Argentina).

355.371. — Gimnasia y recreación en la escuela primaria. 242 págs. Autor: Alfredo Wood. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

355.372. — La cultura femenina en la época colonial. 264 págs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 35.— (Argentina).

355.373. — Fastos americanos. Un libro argentino para la hermandad Americana. 430 págs. Autores: Guillermo César Iacobucci - Juan Manuel Mateo. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 11. (Argentina).

355.374. — Héroes y libertadores. 262 páginas. Autor: María Alicia Domínguez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

355.375. — Historia Universal. Epoca Moderna. 316 págs. Autores: Oscar Secco Ellauri - Pedro D. Baridon. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 6,60. (Argentina).

355.376. — El Tambo Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Unión General de Tamberos. Director: Enrique Ibarz Grao. Buenos Aires, abril de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.377. — Así... me gusta, milonga. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Freddy Scorticati. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Hnos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 marzo 1941. Precio $ 0,40. (Argentina).

355.378. — Intransigencia. Periód. quincenal. (Id. español). Prop.: Héctor V. Noblia. Director: Federico Fernández Monjardín. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

355.381. — Derecho laboral. Publicación de jurisprudencia - Legislación y doctrina de derecho laboral. 2 tomos con 647 págs. Autores: Enrique M. Zanni - Félix Martín. Editor e impresor: José O. Assandri. 1.500 ejemplares. Córdoba, 8 de marzo de 1951. Precio $ 120.— (Argentina).

355.384. — Responsabilidad penal de las personas jurídicas mercantiles. 88 páginas. Autor: Ignacio Winizky. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma. 1.400 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

355.385. — El interrogatorio explorativo. 52 págs. Autor: Marcelo Finzi. Editor e impresor: Librería Editorial Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.386. — Sociedades de Responsabilidad limitada. 274 págs. Autor: Isaac Halperin. Editor e impresor: Librería Editorial Depalma. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 35.— (Argentina)..

355.387. — La Congregación. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Dr. Guillermo Schlesinger. Buenos Aires, 15 de enero de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.389. — La viuda. 313 págs. Autor: Susan Yorke. Traducción del inglés al castellano por: León Mirlas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.108 ejemplares. Buenos Aires, 14 mayo 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

355.390. — De esto y de aquello. Tomo II - Quijotismo y cervantismo - La vida Literaria - Ensayos erráticos o a lo que salga relatos novelescos. 533 páginas. Autor: Miguel de Unamuno. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.775 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

355.391. — Misteriosa Buenos Aires. 371 págs. Autor: Manuel Mujica Láinez. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 mayo 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

355.392. — El viajero y una de sus sombras (Keyserling en mis memorias). 137 págs. Autor: Victoria Ocampo. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.190 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

355.393. — La Gran Visión. 232 págs. Autor: Nina Brown Baker. Traducción del inglés al castellano por: Noemí Mibashan. Editor: Ediciones Estrellas. Impresor: Tall. Gráf. Domingo P. Costa. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

355.394. — Viaje a través del tiempo. II Aventura del alma. 491 págs. Autor: Conde de Keyserling. Traducción del alemán al castellano por: J. Rovira Armengol. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.220 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 24. (Argentina).

355.399. — La Prolongación de la Vida. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

355.401. — Que así sea. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Fridolín. Editor: Hinrichsen & Cía. Impresor: Lufft & Cía. 500 ejemplares. Rosario. 10 de noviembre de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

355.402. — Que así sea. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Mausy. Editor: Hinrichsen. Impresor: Lufft & Cía. 500 ejemplares. Rosario, 18 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.407. — Fray Luis de León y Santa Teresa de Jesús. Dos verbos y una misma oración. 104 págs. Autor: Alberto A. Boveda. Editor: El Ateneo. Impresor: Héctor J. Matera. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

355.409. — Melancólico recuerdo. Choro-samba, música. 2 págs. Autor: Pe-

dro L. Lo Forte (Rayner). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.410. — Melancólico recuerdo. Choro samba, letra. 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte (Rayner). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.412. — Motivo de llanto. Tango, letra. 2 págs. Autores: Ulises Pavón, Lucas F. Sánchez. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentiña).

355.413. — Motivo de llanto. Tango, música. 2 págs. Autores: Ulises Pavón, Lucas F. Sánchez. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.414. — Estudiando en la terraza. Choro, música. 2 págs. Autor: David Kovalevsky (Koval). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.415. — Barro bajo. Tango canción, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman, Luis Astrudillo. Edit.: Los autres. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.416. — Barro bajo. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Dave Dorfman, Luis Astrudillo. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

355.424. — Páginas escogidas (Clásicos inolvidables). 885 págs. Autor: Edgard Allan Poe. Traducción del inglés al castellano por: Rafael Cansinos, Assens, José Francés, Emilio Cabreré y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 60. (Argentina).

355.425. — Obras Escogidas. Don Juan. Childe. Harold. El Corsario. Caín. Sardanapalo. Manfredo. (Clásicos inolvidables). 1.040 págs. Autor: Lord Byron. Traducción del inglés al castellano por: F. Villalba, José Alcalá Galiano. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. B. U. Chiesino. 5.000 ej. Buenos Aires, 21 de abril de 1951. Precio $ 60. (Argentina).

355.426. — Obras. El Espíritu de las Leyes. Grandeza y Decadencia de los Romanos. (Clásicos inolvidables). 914 págs. Autor: Montesquieu. Traducción del francés al castellano por: Nicolás Estevanez, Matilde Huici. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. Precio $ 50. (Argentina).

355.427. — Política Educacional Argentina. 241 págs. Tercera Edición actualizada. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Américalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 16. (Argentina).

355.428. — Historia de la Cultura Argentina. Artes, Letras, Ciencias. 341 págs. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Américalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

355.429. — La lámpara enterrada (1949). 131 págs. Autor: Rodolfo Ezequiel de Los Santos. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. S. de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejempalres. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

355.430. — La Movilización Económica en los Ejércitos Sanmartinianos. 180 págs. Autor: Eduardo B. Astesano. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Molachino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

355.431. — Elaboración de quesos. Con 193 ilustraciones en colores y negro. 589 págs. Autor: Juan Minut. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

355.432. — Meteorología Descriptiva. Análisis animado de todos los procesos meteorológicos que interesan al hombre de Tierra y Mar. 548 págs. Edición 2ª. Autor: Carlos E. Constantino. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 70. (Argentina).

e.12|7-Nº 3.427-v.25|7|51

11 DE JUNIO DE 1951

355.435 — Construcciones (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de la Construcción 7.500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, marzo a mayo de 1951. (Argentina).

355.436 — La Tribuna Odontológica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: David Cohen. 1.800 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.437 — La Congregación (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. 1.650 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.438 — Hrvatska Revija - La Revista Croata (Rev. mensual). Prop.: Vinko Nikolic. 750 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.439 — La semana Israelita (Periód. bisemanal). Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.440 — Arco Iris (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Nicolás Reymondez Arias. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.441 — El Avisador Mercantil (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 165.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.442 — Nuevos Rumbos (Diario). Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 10.500 ejemplares. $ 0,20. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.443 — Gaceta Algodonera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

355.444 — Jurisprudencia Argentina (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.445 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Castellano). Prop.: Mercado Nacional de Papas. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.446 — Ovina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Néstor Gines Coll. 10.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

355.447. — El Cooperativista (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Sociedad Cooperativa. 850 ejemplares. Moisés Ville, mayo de 1951. (Argentina).

355.448 — El Joven Misionero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejemplares. $ 0,75. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.449 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Rural de Las Colonias. 1.400 ejemplares. Gratis. Esperanza (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.450 — Laikas (El Tiempo). Periódico quincenal. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia en Avellaneda. 4.400 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.451 — Diario de Sesiones. Prop.: Cámara de Diputados. 15.000 ejemplares. Gratis. Santa Fe, mayo de 1951. (Argentina).

355.452 — La Voz de San Justo (Diario). Castellano. Prop.: Carlos y José Martínez Mariterena. 7.500 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, mayo de 1951. (Argentina).

355.453 — El Litoral (Diario). Castellano. Prop.: Sdad. Resp. Ltda. 987.120 ejemplares. $ 0,30. Santa Fe, mayo de 1951 (Argentina).

355.454 — El Constructor (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 26.550 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, marzo a mayo de 1951. (Argentina).

355.455 — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 21.600 ejemplares. $ 0,20. Tucumán, mayo de 1951. (Argentina).

355.456 — Parroquia de San Pedro. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Parroquia de San Pedro. 200 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.457 — Boletín de Ntra. Sra. de Luján de Tigre (Bol.. mensual). Castellano. Prop.: Santiago Cerruti. 600 ejemplares. Gratis. Tigre (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.458 — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Condé. 1.950 ejemplares. $ 0,30. Dionisia (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.459 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut Sdad. Comercial Colectiva. 2.357.040 ejemplares. $ 0,15. Comodoro Rivadavia, marzo de 1951. (Argentina).

355.460 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut. Sdad. Comercial Colectiva 2.342.260 ejemplares. $ 0,20. Comodoro Rivadavia, abril de 1951. (Argentina).

355.461 — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 111.250 ejemplares. $ 0,30. Junín (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.462 — La Libertad (Diario). Castellano. Prop.: Carlos Campagnari. 225.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.473 — Cuatro Vidas (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.474 — Cuatro Vidas (Tango-Música). 2 págs. Autor: Carlos Di Sarli. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.475 — Capicúa (Tango-Música). 2 páginas Autor: Juan Larenza. Edit e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.476 — Una Canción en la Niebla (Canción-Música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de mayo de 1951 (Argentina).

355.477. — Una Canción en la Niebla (Canción-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

355.478 — Quiero Decirte (Bolero-Música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

355.479 — Quiero Decirte (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

355.480 — Primer Agua (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Castro. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.481 — Primer Agua (Tango-Música). 2 págs. Autor: Francisco De Caro. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.482 — Patrona (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo. Edit. e impres.: Editorial Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.483 — Patrona (Milonga-Música). 2 págs. Autor: Juan Larenza. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. (Argentina).

355.492 — A Santo Tomé (Chamamé-Música). 2 págs. Autor: José Pilepich. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impresor: Impre. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.493 — A Santo Tomé (Chamamé-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eraclio C. Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.494 — Sinforosa (Milonga-Música). 2 págs. Autor: Roberto Chanel. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.495 — Sinforosa (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.496 — El Mareao. (Cueca-Música). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.497 — El Mareao (Cueca-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.498 — Poncho Celeste, Vincha Punzó (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de ayo de 1951. (Argentina).

355.499. — Poncho Celeste, Vincha Punzó (Chamamé-Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.500 — El Cantar del Guaraní (Polka-Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.501 — El Cantar del Guaraní (Polka-Letra) Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.502 — Chacarera del Dieciocho (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.503 — Chacarera del Dieciocho (Chacarera-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.504 — De Cara al Cielo (Tango campero- Mús.). 2 págs. Autor: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.505 — De Cara al Cielo (Tango campero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.506 — San Miguel del Tucumán. (Zamba-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h.). Edit.: Editorial Musical Melodía. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.507 — San Miguel del Tucumán. (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h.). Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.508 — El Machadito (Cueca-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951 (Argentina).

355.509 — El Machadito (Cueca-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres. Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.510 — La Desdeñosa (Gato-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.511 — La Desdeñosa (Gato-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.512 — Constancia. (Zamba - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Enrique Larrosa. Edit. Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.513 — Constancia. (Zamza-Mús.). 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.514 — Luna y Estrellas. (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Visal. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.516 — Luna y Estrellas (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Larenza. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.516 — Color Café (Rumba-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.517 — Color Café (Rumba-Mús.). 2 págs. Autor: Albino Donzetti. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.518 — Chacarera del Changuito (Chacarera-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Muisc. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.519 — Chacarera del Changuito. (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.520 — Lluvia en el Campo. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan C. Mesa. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.521 — Lluvia en el Campo. (Tango Mús.). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.522 — Hay que Entrar (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.523 — Hay que Entrar. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.524 — De Puro Gusto. (Gato-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Faro. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.525. — De Puro Gusto. (Gato, mús.). 2 pág. Autor: Antonio, Andrés y Pedro Luis Ríos. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E.M.O. R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.526. — Vuelvo Llorando (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres. Impr. Music. E.M.O. R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.527. — Vuelvo Llorando. (Zamba, música). 2 págs. Autor: Antonio, Andrés y Pedro Luis Ríos. Edit.: Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E.M.O. R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.528. — Mañana Me Voy. (Estilo, canción, música). 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E. M O.R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.529. — Mañana Me Voy. (Estilo canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres. Impr. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.530. — Florinda (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Herrero Rojas. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Impr. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.531. — Florinda. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Juan Herrero Rojas. Edit.: Editorial Musical Melodía Impres.: Impr. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

355.532. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Luciano Subirachs. 2.960 ejempl. $ 0.30. Río Cuarto (Córdoba), mayo de 1951. (Argentina).

355.535. — Revista de la Industria y Comercio del Norte. (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Roberto Francisco García Garzón. 2.000 ejempl. $ 0.80. Tucumán, mayo de 1951. (Argentina).

355.536. — Existencia (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y Direct.: Jorge Humberto Masciangioli. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, marzo-mayo de 1951. (Argentina).

355.549. — Homero Manzi. (Tango, mús.) 2 págs. Autor: Roberto Saghini. Edit.: Editorial Ritmos de la Nueva Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. (Argentina).

355.550. — Homero Manzi. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Ortiz Behety. Edit.: Editorial Ritmos de la Nueva Argentina. Impres.: Tall. Gráf. de Julio Kaufman. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. (Argentina).

355.554. — Syd og Nord (Sud y Norte). Perićd. semanal. Dinamarqués. Prop. y Direct. Pedro Angel Thorsen. 1.100 ejemplares. $ 25 anual. Monte Grande. Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).

355.574. — Radio Técnica. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Hispano Americana S. A. Direct.: Eduardo Rolando Dubuisson. 17.000 ejempl. pesos 0.50. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.575. — 250 Reparaciones Clasificadas en Radiorreceptores y Audioamplificadores. (Castellano). 155 págs. Autor: T. Trodo. Edit.: Editorial H.A.S.A. Impres.: Tall. Gráf. Macland S.R.L. 3.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

355.576. — 60 Circuitos Modernos. (Castellano). 109 págs. Autor: Walter E. Jhonson. Edit.: Editorial H.A.S.A. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 3.380 ejemplares. $ 20.—. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

355.577. — Marcos Honneger. (Castellano). 96 págs. Autor: Juan Bautista Cunsolo. Edit.: Grupo Editor Mensaje. Impres.: Víctor Cardaci. 500 ejempl. $ 5.—. Lanús (Bs. As.), 4 de mayo de 1951. (Argentina).

355.579. — Tratado de Obras Sanitarias Domiciliarias. (Castellano). 258 págs Autor: Miguel A. Benítez. Edit.: Casa del Libro Técnico-Vanini, López y Cía. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 5.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.581. — Navidad En Mi Pago. (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberico R. Small. Edit.: El Autor: Impres.: Editorial Musical Arco Iris. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

355.582. — Navidad En Mi Pago. (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Edit.: El Autor: Impres.: Editorial Musical Arco Iris. 1.000 ejemplares, $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

355.586. — La Primera Escuela de Leyes. (Castellano). 323 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Edit.: Centro de Historia Mitre. Impres.: Lotito Hnos. 1.000 ejemplares. $ 40.—. Buenos Aires, diciembre de 1949. (Argentina).

355.606. — Progreso (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Cipriano Barreiro 4.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

e.12|7-Nº 3.428-v.25|7|51

22 DE JUNIO DE 1951

356.423. — Cátedra y clínica. Revista bimestral (Id. Español). Prop.: Laboratorios Millet. Bs. Aires, mayo-junio 1951. 20.000 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

356.424. — El Tiempo. Diario (Id. Español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 27.600 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.425. — Mundo Israelita. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: L. Kibrick. Buenos Aires, enero a mayo de 1951. 92.400 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

356.426. — España. Revista bimensual (Id. Español). Prop.: Soc. Española de Beneficencia. Bs. Aires, mayo-junio 1951. 33.500 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

356.427. — Revista Argentina de Derecho Privado. Mensual (Id. Español). Prop.: Dr. Roberto Pecach. Bs. Aires, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 7.— (Argentina).

356.428. — Ahorro. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Bs. Aires, marzo a abril de 1951. 100.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.429. — Industria Panaderil. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Francisco Alberto Gómez. Bs. Aires, febrero a mayo 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.430. — Finanzas. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Raúl Montmoreney Fernández. Bs. Aires, abril de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.431. — Riachuelo. Quincenario (Id. Español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda y Bs. Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.432. — El Pueblo. Diario (Id. Español). Prop.: Miguel Carlos Roque Di Paolo y otro. Zárate (Bs. As.), febrero 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.433. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual (Id. Español). Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Bs. Aires, junio 1951. 5.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.434. — Nuestro Diario (Nasha Gaceta). Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Pablo Bojko, Alfonso Mackiewiez. Buenos Aires, mayo 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina)

356.435. — El Apóstol del Smo. Sacramento. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Julián Barré. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 4.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.436. — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Periód'co mensual (Id. Yugoslavo-Español). Prop.: Soc. Yugoslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Avellaneda, Dock Sud (Bs. As.), junio 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.437. — Essograma. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. Buenos Aires, abril de 1951. 2.900 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.438. — La Nueva Argentina. Periódico Tricemanal. (Id. Español). Prop.: Victorio M. Bianchi. La Paz. (E. Ríos), mayo de 1951. 5.040 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.439. — El Mensajero Pentecostal. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Elías A. López. Mendoza, abril-mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio: pesos 0,40. (Argentina).

356.440. — Vamos Andando. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Victoriano A. Roberts. Buenos Aires, junio de 1951. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.441. — San Pablo. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: PP. Pallottinos. Villa Turdera (Bs. As.), mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: pesos 1,50 mensual. (Argentina).

356.442. — Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional. Diario. (Id. Español). Prop.: Subsecretaría de Defensa Nacional. Director: Fausto T. Spinosa. Buenos Aires, junio de 1951. 750 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.444. — Naranjitay. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión y armonización: Sergio Villar. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.445. — Naranjitay. Carnavalito, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión y armonización: Sargio Villar. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.446. — Castillitos en el Aire. Zambra, canción, música. 2 págs. Autor: Quiroga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.447. — Castillitos en el Aire. Zambra, canción, letra. 2 págs. Autor: Quintero y León. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.448. — De Rompe y Rasga. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Quiroga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.449. — De Rompe y Rasga. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: León. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.450. — Porque me das Dique. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.451. — Porque me das Dique. Tango, letra. 2 págs. Autores: Luis Alonso, Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.452. — Clementi. Gradus ad Parnassum. Estudios Escog.dos para Piano, música. 107 págs. Autor: Clementi. Revisión de: Carlos Tausig. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio: $ 11.—. (Argentina).

356.453. — F. Chopin. Valses para piano, música. 83 páginas. Autor: F. Chopin. Revisión de: Herrmann Scholtz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 9. (Argentina).

356.454. — Clementi. Gradus ad Parnassum. Para piano, música. Segundo Volúmen. 119 páginas. Autor: Clementi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 13. (Argentina).

356.455. — F. Chopin. Preludios para Piano, música. 55 páginas. Autor: F. Chopin. Revisión de: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

356.456. — Clementi. Gradus ad Parnassum. para Piano, música. Primer volúmen 109 páginas. Autor: Clementi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 13. (Argentina).

356.457. — C. Czerny Op. 599. Primer Maestro de Piano. Música. Segunda Parte (Ejercicios Nº 32 al 57). 16 páginas. Autor: C. Czerny. Edición revisada por: E. Montelcone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.465. — Doctrina Justicialista. Periódico. (Id. Español). Prop.: Obdulio Marco Nieva, José Antonio González. Director: Obdulio Marco Nieva. Cuatro de Junio, (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio 0,50. (Argentina).

356.468. — Antología Didáctica de la Prosa Española. 489 páginas. Autor: Arturo Marasso. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 22. (Argentina).

356.469. — Pleno Día. Libro de lectura para segundo grado. 160 páginas. Autor: José Mas. Ilustró: Deyve Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifón e Hijos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio 6,25. (Argentina).

356.470. — Gorgeos. Libro de lectura para primer grado. 117 páginas. Autor: José Mas. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifón e Hijos. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

356.496. — Mi Serenata. Vals, letra. 2 páginas. Autor: José Giles. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.497. — Mi Serenata. Vals, música. 2 páginas. Autor: José Giles. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.495. — La Familia. Revista quincenal. (Id. Español). Revista Extranjera. Propietario: Libros y Revistas. S. A. Director: Francisco Savrols. México, primera quincena de noviembre de 1950. Precio $ 5. (Extranjera).

e.13|7-Nº 3.443-v.26|7|51

25 DE JUNIO DE 1951

356.512. — Aventuras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. Direct.: Horacio Gutiérrez 1.203.200 ejempl. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.513. — Secretos (Rev. semanal). Castellano. Prop : Editorial Trébol S. R. L. Direct.: Horacio Gutiérrez 1.525 000 ejempl. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.514. — Club Atlético Chacarita Juniors (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. Direct.: Fermín Bedaumine. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.515. — Bucaneros (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas S. R. L. Direct.: Amadeo Bois. 50.000 ej. $ 1,50. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

356.516. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Ar-

gentina. (Castellano). Prop.: y Direct.: Emilio Steinmann. 500 ej. $ 7.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

356.517. — Sagrado Corazón (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sagrado Corazón. Direct.: José A. Ciuccarelli. 15.000 ej. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.518. — El Caballo (Rev mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército. Direct.: Eduardo José Botta. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.519. Boletín de la Cámara de Comercio Argentina Austriaca (Castellano). (Bol. mensual). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Austriaca. Direct.: José Székely 1.200 ej. $ 2.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.520. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara (Bol. mensual). Castellano. Prop.: y Direct.: José Székely. 1.000 ej. $ 2.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.521. — Ricordiana (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Ricordi Americana S. A. E. C. Direct.: Guido Valcarenghi. 7.000 ej. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.522. — La Revista Adventista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaij. 6.900 ej. $ 0,60 Florida (Bs. As). mayo y junio de 1951. (Argentina).

356.523. — The Advent Review and Sabbath Herald. (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaij. 16.100 ej. Gratis Florida (Bs. As). Abril y mayo de 1951. (Argentina)

356.524. — Juventud (Rev mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Lorenzo Baum. 7.600 ejemplares. $ 0,55. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.525. — El Atalaya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 45.500 ejemplares. $ 0,45. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.526. — Programa para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.340 ejemplares. Gratis. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.527. — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.500 ejemplares. $ 0,90. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.528. — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut Sdad. Comercial Colectiva. 211.920 ejemplares. $ 0,20. Comodoro Rivadavia, mayo de 1951. (Argentina).

356.529. — Pif-Paf (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Tor, S. R. L. 500.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.530. — Aero Mundial (Edición castellana). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. $ 220 anual Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.531. — Aero Mundial (Edición inglesa). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. $ 320 anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.532. — Intransigencia (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Virgilio Noblia. 15.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.533. — Vínculos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.534. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Carlos, Roque Di Paolo e Hipólito Pugliese. 37.500 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

356.535. — Delta (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. San Fernando (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.536. — El Joven Misionero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejemplares. Villa Calzada (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).

356.537. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Editorial Tiempos Nuevos, S. R. L. 22.000 ejemplares. $ 0,15. Dolores (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.538. — Instituto Nacional Sanmartiniano Nº 154. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.539. — Ezeiza, Aeropuerto Ministro Pistarini Nº 153. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1951. (Argentina).

356.540. — Hipódromo de San Isidro Nº 152. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.541. — Aeropuerto de Buenos Aires Nº 151. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.542. — Avenida Alvear Nº 150. Una Fotografía. — Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.543. — Avenida Leandro N. Alem Nº 149. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit. Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S R.L. 3026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.544. — Plaza de Mayo y Pirámide Nº 148. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit. Ramón Chozas S.A.C.I F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.545. — Plaza San Martín Nº 147. Una Fotografía Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.546. — Monumento a los Españoles en la Avenida Alvear Nº 146. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejempl., pesos 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.547. — Paseo Colón Nº 145. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.548. — Monumento al General Bartolomé Mitre Nº 144. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.549. — Monumento al Almirante Brown. Nº 143. Una fotografía. Autor Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.550. — Casa de Gobierno, Nº 142. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.551. — Casa de Gobierno, Ministerio de Hacienda, Nº 141. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.552. — Avenida Leandro N. Alem y Rivadavia Nº 140. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.553. — Monumento al General San Martín Nº 139. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.554. — Avenida Corrientes Nº 138. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.555. — Hospital Fernández Nº 137. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.556 — Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña y Plaza de Mayo al fondo Nº 136. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.557 — Cabildo, vista nocturna número 135. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.558 — Avenida Callao Nº 134. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.559 — Avenida Corrientes Nº 133. Una fotografía. Autor: Anónimo. Editor: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.560 — Diagonal Presidente Roque S. Peña Nº 132. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.561 — Cabildo, contrafrente, vista nocturna Nº 131. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresores: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3026 ejemp. $ 015, Bs. Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.562 — Plaza de la República y Obelisco Nº 130. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.563 — Hospital Militar Central número 129. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.564 — Edificio Comega, Avda. Leandro N. Alem Nº 128. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.565 — Correos y Telecomunicaciones, Palacio Central Nº 127. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.566 — Hospital Cosme Argerich número 126. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.567 — Monumento a los Españoles Nº 125. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.568 — Alvear Palace Hotel Nº 124. Una fotografía. Autor: Anónimo. Editor: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.569 — Puerto Nuevo, Super Usina Cía. Italo Argentina de Electricidad Nº 123. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.570. — Edificio Central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Nº 122. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.571. — Hospital Policial Churruca Nº 121. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.572. — Calla Lavalle vista nocturna Nº 120. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.573. — Cabildo Nº 119. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.574. — Diag. Pte. R. S. Peña esquina Libertad. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.575. — Edificio Cavanag Nº 117. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.576. — Diagonal Presidente R. S. Peña, Nº 116. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.578. — Cine Gran Rex, vista nocturna Nº 114. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.577. — Barco Presidente Perón, número 115. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.579. — Teatro Colón, Nº 113. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.580. — Buenos Aires, vista panorámica Nº 112. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.581. — Plaza Hotel, Nº 111. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.582. — Facultad de Medicina, Nº 110. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.583. — Automóvil Club Argentino, sede central, Nº 109. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).

356.584. — Buenos Aires, Vista Panorámica Nº 108. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.585. — Edificio Cavanag al Fondo Nº 107. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.586. — Edificio de los Ferrocarriles del Estado Nº 106. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina)

356.587. — Banco de la Nación Argentina Nº 105. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.588. — Ministerio de Hacienda de la Nación Nº 104. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.589. — Obelisco, Vista Nocturna Nº 103. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas: Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.590. — Buenos Aires, Vista Panorámica Nº 101. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.591. — Plaza Congreso, Vista Panorámica Nº 102. Una Fotografía. Autor:

Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.596. — Trabajos Prácticos de Física Biológica. (Castellano). 55 págs. Autor: Antonio Sadi Frumento. Edit. e Impresor: El Autor. 500 ejemplares. $ 15.—. Buenos Aires, 24 de junio de 1951. (Argentina).

356.600. — Serenata Andaluza. (Para guitarra). 4 págs. Orig.: Joaquín Malats. Transcripción: Elisa Bertin. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

356.601. — Zamba. (Para piano). Música. 2 págs. Autor: Isidoro Maiztegui. Edit.: Ricordi Americana S A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.602. — La Plus que Lente. (Vals para violín y piano). 10 págs. Orig.: Claude Debussy. Transcripción de: Carlos Pessina. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

356.604. — Villancico. (Para piano). Música. 2 págs. Autor: Felipe Boero. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.605. — Vidita. (Para piano). 2 págs. Orig.: Salvador Axenfeld. Transcripción: Pascual Quaratino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.606 Spate Blumen (Flor Tardía). Para canto y piano, música. 2 páginas. Autora: Zita Muller. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana S. A. E. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.607. — Spate Blumen (Flor Tardía), Para canto y piano. Letra. Autor: Tristán Echaal. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S. A. E. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.610. — Tres Piezas Españolas. (Violín y Piano). 19 páginas. Autor: Manuel Peredíaz. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

356.611. — Muchacho de Buenos Aires. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autores: Juan Carlos Wilde y Antonio Bergman. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.612. — Muchachos de Buenos Aires, (Milonga, música). 2 páginas. Autor: Juan Yeleshian. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.613. — El Tilcareño. (Carnavalito). Para piano. 2 páginas. Autor: Luis Milici. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.614. — Aromo (Para piano). 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

356.615. — Estilo (Para piano). 2 páginas. Autor: Domingo Branda. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.620. — Mi Vida es una Canción. (Words and Music), Película Cinematográfica. 14 rollos de 3.319 mts. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argumento: Fred Fimklehoffe. Principales Intérpretes: Perry Come. Ann Sothern, Mickey Rooney, Janet Leight. New York, Estados Unidos de Norte América, diciembre de 1948. (Extranjera).

356.621. — Sublime Decisión (Command Decision). Película Cinematográfica. 12 rollos de 3.053 metros. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autores Argumento: Laidlaw, William y Froeschel, George. Principales Intérpretes: Clark Gable, Walter Pidgeon, Van Johnson, Brian Donlewy. New York, Estados Unidos de Norte América, marzo de 1949. (Extranjera).

356.626. — Faz "A", Blancas y Negras (Boogie). Música: Salvador López. Faz "B", Ariel (Guaracha). Letra y música: J. Carbó Menéndez. Intérpretes Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers. 1.000 ejemplares. $ 8. Disco T. K. Nº S-5.031. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.627. — Faz "A": Me Pico (Son Montuno). Letra: E. Cagnoli. Música: E. Cagnoli. Faz "B": El Camino del Café (Cumbia). Letra y música: Marfil. Interprete Marfil y su conjunto tropical. 1.000 ejemplares. $ 8. Disco T. K. Nº S-5.030. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.628. — Faz "A" Zamba de la Candelaria (Zamba). Letra J. Dávalos. Mús.: E. Falú. Faz "B": Vidala del Regreso (Canción). Letra: Ricardo Rojas. Mús.: Manuel Gómez Carrillo. Interp.: Eduardo Falú. 1.000 ej. $ 8.— Disco T. K. nº S-5025. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.629. — Faz "A": El Bichito (Son). Letra: A. Riera. Mús.: F. Mitjana Faz "B": Soy el Rumbero (Rumba). Letra y Mús.: Pepe Antonio. Interp.: Eduardo Muratore. 1.000 ej. $ 8.— Disco T. K. nº S-5017. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.630. — Faz "A": Piensa Bien lo que Me Dices (Bolero). Letra y Mús.: Osvaldo Farrés. Faz "B": Tú Donde Estás (Canción). Letra: R. López Méndez. Mús.: G. Ruíz. Interp.: Elvira Ríos. 1.000 ej. $ 8.— Disco T. K. nº S-5015. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.631. — Faz "A": Un Tango Para Mi Vieja (Tango). Letra: R. Yiso. Mús.: E. Alessio. Faz "B": Pinta Brava (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Interp.: Joaquín Do Reyes. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. nº S-5013. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.632. — Brisas de Vals (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Borchardt. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ej. $ 2.— Buenos Aires, 15 de junio de 1951. (Argentina).

356.638. — The Legal Digest (Rev. mensual). Inglés. Prop.: y Direct. Edmond Juan Haslop. 100 ej. $ 90.— trimestre. Buenos Aires, junio de 1951. (Arg.).

356.643. — No Saldrás de Perdedor (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ventura Morales. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ej. $ 0.50. Buenos Aires 1º de marzo de 1951. (Arg.).

356.645. — Jardín del Poeta (Tango Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edgardo E. Ascheri. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.646. — Jardín del Poeta (Tango-Mús). 2 págs. Autor: Luis N. Conforti. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.647. — Será Imposible (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Edit. e Impres.: Ferrer 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.648. — Será Imposible (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Edgardo E. Ascheri. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.650. — La Primera Escuela de Leyes (Castellano). 303 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Edit: El Ateneo. Impres.: Lotito Hnos. 1.000 ej. $ 50.— Buenos Aires, 8 de mayo de 1951 (Arg.).

e.13|7-Nº 3445-v.26|7|51

26 DE JUNIO DE 1951

356.656 — Libros de Hoy. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Justa P. de Cámara. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

356.657 — Finanzas. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Raúl M. Fernández. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.658 — El Popular. Diario (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Bs. As.), mayo de 1951. 54.600 ejemplares. Sin precio (Argentina).

356.659 — Patoruzú. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, febrero-marzo de 1951. 1.815.200 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

356.660 — Patoruzú. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, abril-mayo 1951. 2.042.100 ejemplares. Precio: 0.80 (Argentina).

356.661 — Patoruzito. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, febrero-marzo 1951. 2.704.500 ejemplares. Precio: $ 0.60 (Argentina).

356.662 — Patoruzito. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 2.704.500 ejemplares. Precio: $ 0.70 (Argentina).

356.663 — Cuéntame, Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. 1.044.000 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Argentina).

356.664 — Cuéntame. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, abril-mayo 1951. 1.174.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.665 — El Líder. Diario (Id. español). Prop.: Augusto Porte. Buenos Aires, abril de 1951. 780.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.666 — El Líder. Diario (Id. español). Prop.: Augusto Porte. Buenos Aires, mayo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.667 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Periódico semanal (Id. polaco-español). Prop.: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 4.900 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Arg.).

356.668 — Horizontes Económicos. Revista mensual (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.669 — Mecánica Popular. Revista mensual (Id. español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: $ 8.— (Extranjera).

356.670 — Mecánica Popular. Revista mensual (Id. español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: $ 8.— (Extranjera).

356.671 — Sapientia. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Octavio Nicolás Derisi. La Plata (Bs. Aires), abril, mayo, junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 8.— (Argentina).

356.672 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual (Id. español). Propietario: Centro Comercial e Ind. del Dpto. Castellanos. Castellanos (Santa Fe), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.673 — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Mensual (Idioma español). Prop.: Arzobispado de La Plata (Bs. As.), mayo-junio 1951. 900 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.674 — El Cruzado. Revista quincenal (Id. español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 1.800 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

356.675 — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Trimestral (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de S. Isidro. San Isidro (Bs. Aires), abril de 1951. 650 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.676 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.677 — El Diario. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, junio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Arg.).

356.678 — La Gaceta. Diario (Id. español). Prop.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs. Aires), mayo de 1951. 87.500 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

356.679 — The Journal of the International College of Surgeons. Revista mensual (Extranjera). (Id. inglés). Propietario: Colegio Internacional de Cirujanos. Director: Max Thorek. Chicago, enero de 1951. Gratis (Extranjera).

356.682 — De rabia lloré. Tango, música. 2 págs. Autor: Dora Durand. Editor: El autor: Impresor: Schmidt. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 de junio de 1951. Sin precio (Argentina).

356.686 — Poman. Zamba. Faz A. Letra y música: Juan R. Ponce. Faz B. Carnaval de los valles. Vidala chacarera. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérprete: Manuel Acosta Villafañe y sus Trovadores del Valle. Disco Víctor Nº 60-2031. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

356.687 — San Louis Blues. Foxtrot. Faz A. Letra y música: W. C. Handy. Faz B. Frenesí. Bolero. Letra: A. Domínguez. Música: L. Whitcup. Intérprete: Vieri Fidanzini y su orquesta. 10.000 ejemplares. Disco Víctor Nº 68-0110. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.688 — Quinto patio. Canción. Faz A. Letra y música: Luis Alcaraz. Faz B. Viajera. Canción blue. Letra y música: Luis Alcaraz. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0103. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.689 — Umo tan ruj en sallet (Vamos de veraneo). Faz A. Letra y música: Anónimo. Faz B. Ataba. Lamento. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Adma M. de Simon. Disco Víctor número P-1389. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: pesos 5.45 (Argentina).

356.690. — Ruperta abrime la puerta. Polca. Faz A. Letra: Francisco García Gisbert. Música: Prudencio Giménez. Faz B. El Caminante. Vals. Letra: Lito Bayardo. Música: Antonio Tormo - Mario Núñez. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-2078. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

356.691. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la República Argentina. (Id. Español). Prop. y Director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 7.— (Argentina).

356.697. — En Buenos Aires. Boletín Mensual. (Id. Idish). Prop.: Confederación Pro Cultura Judía. Director: Samuel Rollansky. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

356.701. — En la curva. Tango, música. 2 págs. Autor: José Luis Maldonado. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.703. — Juntémonos debajo de los cielos. 484 págs. Autor: José María Manganiello. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 15. — (Argentina).

356.704. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2,50. (Arg.).

356.705. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, música. 2 págs. Autor: Godini. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.706. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, letra. 2 págs. Autor: Natili. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.707. — Gran señor. Canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril de 1951. Precio $ 2,50. (Arg.).

356.708. — Gran señor. Canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.709. — Copacabana. Samba, letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.710. — Islas Canarias. Paso doble, letra, 2 págs. Autor: Juan Picot. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
356.711. — Islas Canarias. Paso doble, música. 2 págs. Autor: José M. Tarridas. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
356.712. — En la curva. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Luis Maldonado. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).
356.718. — Nuestro Idioma. (Gramática). 305 págs. Autor: José Domingo Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).
356.719. — Alegre Taller. Libro de lectura para tercer grado. 206 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. Precio $ 6,25. (Arg.).
356.720. — Actividades y conocimientos. Lecturas para 1ro. superior. 128 págs. Autores: Germán Berdiales y Pedro Inchauspe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
356.721. — Ortografía Intuitiva. 263 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7,75. (Argentina).
356.722. — Mac Arthur Hombre de Acción. 256 págs. Autor: Frank Kelley · Cornelius Ryan. Traducción del inglés al castellano por: Antonio Conde. Editor: Medina Del Río, Editor. Impresor: Artes Gráficas Rivero. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).
356.738. — Hematología Clínica. Edición tercera corregida y aumentada. 653 págs. Autor: Manuel E. Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 75.— (Argentina).
356.739. — Aparato Vascular Periférico. Exploración Clínica. 124 págs. Autor: Emilio Araya. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).
356.740. — Aparato Circulatorio. (Biblioteca de Semiología). 411 págs. Edición quinta Reimpresión. Autor: Pedro Cossio. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).
356.741. — Tratado Argentino de Kinesiología. Tomo I. Tercera Parte. Introducción a la Kinesiología. Biofísica Kinésica. 167 págs. Autores: Juan Manuel Nágera. Atilio A. Risolia, Alberto C. Maggi y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio $ 40.— (Argentina).
356.742. — Síndromes Clínicos. (En Esquemas). 75 págs. Edición 7ma. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).
356.743. — Psicoterapia en la Infancia. 340 págs. Autor: Telma Reca. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 18 mayo 1951. Precio $ 38.— (Argentina).
356.744. — Manifestaciones extrapulmonares precoces del cáncer broncopulmonar. 120 págs. Autor: Miguel Joselevich. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall Gráf. Edit. Araujo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).
356.747. — La literatura peruana. (La literatura peruana). Derrotero para una historia espiritual del perú. Tomo 1 y 2. con 486 págs. Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 140.— (Argentina).
356.748. — La literatura peruana. Tomos 3 al 6, con 1.154 págs. (Obra extranjera). Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Asunción del Paraguay, Lima (Perú), junio de 1951. Precio $ 140.— (Extranjera).
356.749. — Nueva historia de la literatura americana. (Obra extranjera). 598 págs. Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Asunción del Paraguay, Lima, Perú, mayo de 1951. Precio $ 40.— (Extranjera).
e.17|7-Nº 3.514-v.30|7|51

27 DE JUNIO DE 1951

356.754. — Archivos Argentinos de Pediatría (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Alfredo Frascoli. 1.000 ejemplares, $ 30.— anual. Buenos Aires. abril de 1951 (Argentina).
356.755. — Polifonía (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejemplares, $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951 Argentina).
356.756. — Hormigón Elástico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemplares, $ 5.— Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).
356.757. — Resplandor (Rev. mensual). Prop.: Marcelino Blanco. 2.100 ejemplares, $ 0,45. Buenos Aires, enero, marzo de 1951 Argentina).
356.758. — Estrella Yugoslava. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. 2.500 ejemplares, $ 3.— Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
356.759. — La Idea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares, $ 1.— Buenos Aires, junio de 1951 Argentina).
356.760. — Der Volksfreud (Amigo del Pueblo). Rev. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.000 ejemplares, $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).
356.761. — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial y Propietarios de Piñeyro. 8.800 ejemplares gratis. Avellaneda (Bs. As.), mayo, junio de 1951 (Argentina).
356.762. — Esso (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esso Productora de Petróleo, Esso Refinadora de Petróleo S. A. y Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).
356.763. — Vignaud (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 2.200 ejemplares, $ 0,50. San Francisco (Cba.), junio de 1951 (Argentina).
356.764. — Ariel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de la Juventud Ariel. Director: Néstor Oscar Martínez de Hoyo. 1.000 ejemplares, $ 0,80. Mar del Plata, mayo de 1951 (Argentina).
356.765. — La prosperidad para todos (Castellano). 258 págs. Autor: Aurelio Compaired. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares, $ 11. Buenos Aires, 11 de junio de 1951 (Argentina).
356.771. — Faz "A": Apadrinando (Vals). Letra: Enrique M. Gaudino. Mús.: Víctor Braña. Faz "B": El pial (Tango). Mús.: Agustín Bardi. Interp.: Alfredo De Angelis. 18.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.220. Buenos Aires, 1º de junio de 1951 (Argentina).
356.773. — Faz "A": Nieblas (Bolero). Letra y Mús.: Francisco Flores. Fas "B": Muy Junto a Tí (Canción). Letra: Ben Molar. Mús.: Aime Berelli. Intérp.: Fernando Albuerne. 11.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.227 Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).
356.774. — Faz "A": Con Guitarra y Mandolín (Marcha-Pasodoble). Letra: R. Morbelli. Mús.: Nino Ravazzini. Faz "B": La Morena de mi Copla. Pasodoble). Letra: Alfonso Jofre de Villegas. Mús.: Carlos Castellanos. Intérpr.: Carlos De Palma. 8.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.226. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).
356.775. — Faz "A": Polvo de Estrellas. (Fox-Trot). Mús.: Hoagy Carmichael. Faz "B": De Humor. (Fox-Trot). Mús.: Razaf-Garland. Intérp.: Oscar Alemán. 15.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.225. Buenos Aires, 1º de junio de 1951 (Argentina).
356.776. — Faz "A": Castañuelas (Pasodoble). Mús.: Alfredo Raúl Marengo. Faz "B": Quiero ser Feliz (Fox-Trot). Mús.: Vincent Youmans. Intérp.: Washington Bertolín. 15.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.224. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).
356.777. — Faz "A": De Aquí no Salgo (Marcha). Letra y Mús.: Paquito y Romeu Gentil. Faz "B": El Expreso de Buguilandia (Boogie). Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Osvaldo Norton. 20.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.223. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).
356.779. — Pa Que Te Acordés (Gato-Mús.) 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna y Juan Boeris. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.780. — Pa Que Te Acordés (Gato-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna y Juan Boeris. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.786. — Iatria (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Consorcios de Médicos Católicos de la Argentina. Direct.: Manuel Bello. 800 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).
356.787. — Der Herold (El Heraldo). Períod. quincenal. Alemán. Prop.: Iglesia Congregacionalista en la República Argentina. Direct.: L. F. Karl Spittler, Pastor. 1.100 ejempl. $ 0,45. Urdinarrain (E. R.), junio de 1951. (Argentina).
356.794. — Ensueño. (Pasodoble-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejempl. $ 1.—. Rosario, 8 de septiembre de 1950. (Argentina).
356.795. — Polvoriento Camino. (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejempl. $ 1.—. Rosario, 8 de septiembre de 1950. (Argentina).
356.796. — El Aromito (Vals-Letra) Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit.: Editorial Romano. Impres.: Rodríguez Hnos. 1.000 ejempl. $ 1,50. Rosario, 15 de julio de 1950. (Argentina).
356.797. — La Voz Trinitaria. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Padres Trinitarios. Direct.: Radomir Gacharich. 300 ejempl. $ 10.— anual. Villa María (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).
356.798. — Cayó Una Estrella. (Tango-Mús.) 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.799. — Cayó Una Estrella. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Agustín J. Baiter. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 150 ejeml. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.807. — Nadar es Vivir. (Castellano). 48 págs. Autor: José De Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Marcos Negri. 1.500 ejeml. $ 3.—. Mar del Plata, 15 de marzo de 1951. (Argentina).
356.809. — Lindo Mi Pago. (Chacarera-Mús.) 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impres.: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 16 de junio de 1951. (Argentina).
356.808. — Sí Mi Amor. (Bolero-Mús.) 2 págs. Autor: Pascual Fiorito. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 300 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 15 de octubre de 1950. (Argentina).
356.810. — Iberia. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Varela. 500 ejempl. gratis. Bahía Blanca. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.811. — El Laborismo. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Ramón Oscar Peralta. 1.000 ejempl. $ 0,20. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).
356.813. — Diario de Sesiones. (Castellano). Prop.: H. Cámara de Diputados. Direct.: Isabelino Rodríguez. 1.100 ejempl. gratis. Mendoza, diciembre de 1950. (Argentina).
356.819. — Pablo Iglesias - Epoca - Lucha - Ejemplo (Castellano). 176 págs. Autor: Juan Antonio Solari. Edit.: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impres.: Editorial Claridad S. A. 1.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).
356.823. — La Sagrada Familia (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Escuela y Parroquia de la Sagrada Familia. Direct.: P. Francisco A. Cremasco F. D. P. 400 ejemplares. Gratis. Mar del Plata, junio de 1951 (Argentina).
356.824. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periód. mensual. Alemán. Prop. y Direct.: Jakob Riffel. 1.500 ejempares. $ 0,50. Gualeguaychú (E. R.), junio de 1951. (Argentina).
356.825. — Plumadas Nacionalistas (Periódico semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Mario López Gazcón. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.828. — El Radicalismo, Ensayo Sobre su Historia y Doctrina (Castellano). 347 págs. Autor: Gabriel Del Mazo. Edit.: Raigal. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 9 de junio de 1951. (Argentina).
356.830. — Alice in Wonderland. 42 págs. Autor: Walt Disney Productions. Edit. e Impres.: Walt Disney Productions 2.000 ejemplares. Burbank, Los Angeles, (EE. UU. de A.), mayo de 1951. (Extranjera).
356.832. — Martín Fierro (Castellano-Guaraní). 246 págs. Orig.: José Hernández. Trad. al guaraní: Eduardo Saguier. Edit.: Eduardo Saguier. Impres.: Imprenta Columbia. 2.500 ejemplares $ 20.— Buenos Aires, 10 de junio de 1951. (Argentina).
356.833. — Tierra Heroica (Castellano). 167 págs. Autor: Alfredo Neris Velázquez Martínez. Edit.: Tall. Gráf. Biffignandi. Impres.: Eduardo Alfredo Biffignandi. 1.000 ejemplares. $ 10.— Córdoba, 20 de abril de 1951. (Argentina).
e.17|7-Nº 3.515-v.30|7|51

28 DE JUNIO DE 1951

356.840 — La Construcción Moderna. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Santiago Glusberg. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 1.000 ejemp. Precio: $ 3.— (Argentina).
356.841 — Charla Rural. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. Larghero. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: pesos 1,50 (Argentina).
356.842 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, junio de 1951. 332.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).
356.843 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).
356.844 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 45.000 ejemplares. Precio: $ 1,20 (Argentina).
356.845 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Mensual. (Id. español). Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).
356.846 — Aeromodelismo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: M. Ochagavia. E. M. Casco. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio: $ 2,50 (Argentina).
356.847 — Racing. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio A. Rey. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 192.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).
356.848 — Revista Catamarca. Trimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Catamarca. Buenos Aires, abril-junio|951. 450 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.849 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: PP. RR. Redentoristas. Buenos Aires, mayo-junio|951. 15.000 ejempl. Precio: $ 0,70 (Argentina).
356.850 — Azzaman. (La Epoca). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sanra Hnos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).
357.851 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Buenos Aires, julio-setiembre de 1951. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).
356.852 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. González. Río Gallegos (Sta. Cruz), abril|951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).
356.853 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. Gongález. Río Gallegos (Sta. Cruz), mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).
356.854 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), abril|951. 750 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).
356.855 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo|951. 1.000 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).
356.856 — Sancor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Fábricas de

Manteca "Sancor" Coop. Unidas Limitada. Santa Fe, mayo de 1951. 11.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.857 — Boletín. Semanal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, junio de 1951. 480 ejempl. Sin precio. (Argentina).

356.858 — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Bs. As.), mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.859 — Assmpta Est. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cura Párroco. Saladillo (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 10 anual (Argentina).

356.860 — El Sol de Oro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.861 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Dr. Francisco Scarabino. Rosario - Sta. Fe, mayo de 1951. 870.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

356.862 — El Mensajero Cristiano. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Zub Zolotarow. Valentín Alsina (Bs. As.), mayo-junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.863 — Metalurgic. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.300 ejempl. Gratis. (Argentina).

356.864 — San José. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.865 — El Justicialista. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Partido Peronista, Distrito San Fernando. San Fernando, Prov. de Bs. Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.866 — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. catalán - español). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.869 — Eres Bonita. Bolero rítmico. letra. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.870 — Eres Bonita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.871 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Primera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Autor e impresor: Editorial Julio Korn. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.872 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Tercera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.873 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Segunda parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.874 — Preludios para Piano. Música. 55 págs. Autor: F. Chopin. Revisión por: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 7.— (Argentina).

356.875 — Cruzando el Pilcomayo. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.876 — Cruzando el Pilcomayo. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.877 — Cochero E'Plaza. Cueca, música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2 — (Argentina).

356.878 — Cochero E'Plaza. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.879 — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Director: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.882 — S. U. O. F. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Unión Obreros Fabriles. Director: José Demetrio Sepulveda. Barranqueras (Chaco), 1º junio|951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

356.883 — La Provincia. Periódico. (Id. español). Prop.: Napoleón Guzman Loza. Director: Héctor Antonio Barrionuevo. La Rioja, 17 marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

356.886 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando Tell. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.887 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victorino Velázquez. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 26 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.890 — Joao Temoso. Marchinha. Faz A. Letra y música: José Henrique. — Faz B. Meu Amor. Samba. Letra y música: María Luisa G. de Robino. Intérprete: Conjunto Vocal Los Emboabas. Disco Víctor Nº 60-2025. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. Precio: $ 6.95 (Argentina).

356.891 — Schir Hamischmar. Canción de la guardia. Faz A. Letra y música: Rusí. — Faz B. Di Partizanke. La Guerrillera. Letra: Hirsh Glik. Música: Anónima. Intérprete: Coro Infantil de de la Escuela Dr. Zhitlovsky. Disco Víctor Nº P-1394. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 junio|951. Precio: $ 4,75 (Argentina).

356.892 — Enamorado. Beguine. Faz A. Música: Cole Porter. — Faz B. Amor de Gitano. Fox. Letra: Morris Stoloff. Música: Fred Karger. Intérprete: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-2029. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 6,95 (Argentina).

356.893 — Sígueme. Parte 1ra. Canto Tradicional Religioso. Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Sígueme. Parte 2da. Canto Tradicional Religioso. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Coro a Capella Del Colegio Adventista del Plata. Disco Víctor número P-1371. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

356.894 — La Virgen de la Macarena. Canción (Macarenas). Faz A. Letra: A. Ortiz Calero. Música: B. B. Monteverde. Faz B. Tu Valsecito. Vals. Letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Víctor Nº 68-0104. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de abril de 1951. Precio: $ 6,20 (Argentina).

356.895 — De Rabia Lloré. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Lito Print. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

356.896 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hermanos S. R. L. Director: José Ramón y Claudio Antonio Columba. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. 112.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

356.899 — Baile Social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Pablo Díaz Croce. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.900 — Baile Social. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando A. Palazzo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.901 — Bruma. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. C. Indalecio Campos. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Calle. 300 ejemplares. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.902 — Bruma. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Oldani. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.905 — Mi Sueño de Primavera. Vals, música. 2 págs. Autor: E. Omar Amarante. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).

356.906 — Mi Sueño de Primavera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Miguel Sena. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Bs. Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).

356.911 — Derecho Procesal Laboral. 318 págs. Autor: Enrique Julio Villarreal. Editor: Valerio Abeledo, Editor. Impresor: El Gráfico Impresores. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. $ 60.— (Argentina).

356.918 — Technical English. Primer curso. 116 págs. Autor: Riera Frondizi. Editor: Librería Hachette. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

356.920 — El Misterio de las Cerillas. 208 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés al castellano por: Luis Gluckman. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires. 16 de junio de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).

356.921 — El Cerebro de Donovan. 210 págs. Autor: Curt Siodmak. Traducción del inglés al castellano por: Julio Loewenthal Torres. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio: pesos 5,50 (Argentina).

356.922. — Dinámica avanzada. 523 páginas. Autores: S. Timoshenko D. H. Young. Traducción del inglés al castellano por: C. Walsh. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1951. Precio $ 85.— (Argentina).

356.923. — Cómo triunfar en el matrimonio. 454 págs. Autores: Morris Fishbein, Robert W. Laidlaw, Henry A. Bowman, Ernest W. Burgess y otros. Traducción del inglés al castellano por: Lázaro Gelstein. Editor: Manuel Marín, Editor. Impresor: C. Garrot. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 42.— (Argentina).

356.934. — Resplandor. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

356.939. — Filarmonia. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dino Domingo Di Stefano. Buenos Aires, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

356.941. — Los métodos de la psicología y otros ensayos. 172 págs. Autor: Luis M. Ravagnan. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

356.942. — Chorroarín. El prócer olvidado. 54 págs. Autor: Manuel Juan Sanguinetti. Editor: Editorial Stella. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

356.945. — Ecos Parroquiales. Boletín semanario. (Id. español). Prop. y director: Félix Masramón. Almirante Brown (Prov. de Bs. As.), 2 de junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

356.948. — Psicodiagnóstico. Aplicación del psicodiagnóstico. Técnica del psicodiagnóstico de Rorschach. 278 págs. Autor: Hermann Rorschach. Traducción del alemán al castellano por: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Paidos. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948. Precio $ 75.— (Argentina).

356.949. — Test de matrices progresivas. 118 págs. Autor: J. C. Raven. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Notas y apéndice de: Jaime Bernstein. Editor: Editorial Paidos. Impesor: Imprenta Dordoni. 2.000 ej. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 36.— (Argentina).

356.950. — Mundo Boquense. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Aldo Colcerniani. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.516-v.31|7|51

29 DE JUNIO DE 1951

356.952. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0,3[illegible] Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.953. — Mutualidad del Magisterio Boletín informativo (Mensual). Prop.: Mutualidad del Magisterio. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero junio de 1951. (Argentina).

356.954. — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.955. — Pan - América (Rev. bisemanal). Prop.: Yasuniko Niimura. 6.90[illegible] ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.956. — El Noticioso (Diario). Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. 4.500 ej. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951.

356.957. — El Orden (Periód. mensual). Prop.: Tomás Sano. 1.500 ejemplares. $ 0,20. Vicente López (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.958. — El Día (Diario). Prop.: H. Stunz y Cía. S.R.L. 2.040.000 ejemplares. $ 0,30. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.959. — C. A. B. E. (Revista mensual) Prop.: Club A. Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.960. — El Auto Argentino (Revista mensual). Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.961. — El Canta Claro (Rev. semanal). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.962. — La Mutualidad (Rev. mensual). Prop.: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.963. — Argentina Textil. (Rev. mensual). Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.964. — Revista Internacional del Notariado (Rev. trimestral). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3.650 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, octubre - diciembre de 1950. (Argentina).

356.965. — La Vía Más Excelente (Rev. mensual). Prop.: Iglesia Evangélica de Nazareno. 900 ejemplares. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

356.966. — Rivadavia (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.400 ejemplares. $ 0,10. Morón, mayo de 1951. (Argentina).

356.967. — El Libertador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 52.500 ejemplares. $ 0,10. San Andrés (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.968. — Mitre (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 30.000 ejemplares. Pesos 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.969. — Sarmiento (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 31.500 ej. $ 0,10. Tigre (Bs. As), mayo de 1951. (Argentina).

356.970. — Labrador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 16.000 ej. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.971. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 8.800 ej. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.972. — Ballester (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.000 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).

356.973. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 4.200 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.974. — El Eco de Pilar (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 1.500 ej. $ 0,10. Pilar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.975. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 9.900 ejemplares. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.976. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 11.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.977. — La Razón (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 50.000 ejemplares.

$ 0,10. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.978. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 3.000 ej. Gratis. Morón (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.979. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 10.000 ejemplares. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.980. — Nueva Era (Diario). Prop.: José A. Cabral. 175.000 ejemplares. $ 0,15. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.981. — Alerta (Periódico mensual). Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.982. — La Voz Cuyana (Periódico quincenal). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 11.000 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).

356.985. — Domingo de Tucumán. (Rev. bimensual). Prop.: Parroquia de la Catedral. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Tucumán, junio de 1951. (Argentina).

356.986. — Nosotros (Revista mensual). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. Gratis. Zárate (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.987. — La Luz (Periódico semanal). Prop.: Juan Alberto Bravo Moreno. 500 ejemplares. $ 0,20. Lago Buenos Aires (Gob. Militar de C. Rivadavia), junio de 1951. (Argentina).

356.989. — La entrevista de Guayaquil y el renunciamiento sanmartiniano. (Castellano). 182 págs. Autor: Isidro Alonso Nieto. Edit.: El autor. Impresor: Fernando Miralles (Sucesión). 500 ejemplares. $ 6.— Tres Arroyos (Bs. As.), 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.990. — Voz desvelada. (Castellano). 72 págs. Autor: José Bucchi. Edit.: El autor. Impresor: J. A. Ramonda. 225 ejemplares. $ 5,50. Rafaela (S. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

356.992. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 450 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.993. — Caseros (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Gral. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.994. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.995. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 500 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.996. — Ballester (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.997. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.998. — Rivadavia (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.999. — El Libertador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.000. — Mitre (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.001. — Sarmiento (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Las Conchas (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina). (1).

357.002. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 800 ejempl. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.003 — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

(1): Director: Antonio Ulsina.

357.019. — Faz "A": Los vagabundos (Wanderer). Letr.: I. Becker. Mús.: Anónimo. Faz "B": Los cantores de la calle (Hojf Singer). Letr.: Z. Kolesznikow. Mús.: Anónimo. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.382. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.020. — Faz "A": Mama Lu Zitu Pasa (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": La canzone de lu vierna (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.388. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

357.021. — Faz "A": Corazón ingrato (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": Del Buen Humor (Polca). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: San Liberman y su orquesta. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.367 Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

357.022. — Faz "A": Veniti-ca (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": U Pescatore (Vals). Letr. y mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.391. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

357.023. — Faz "A": Mona Lisa (Fox-Trot). Letra: Jay Livingston. Música: Ray Evans. Faz "B": La Vie en Rose (Fox-Trot). Letra: David Música: Piaf-Louiguy. Interp.: Ralp Flanagan. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 20-3882. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina)

357.024. — Faz "A": Música, Música, Música (Fox-Trot). Letra: S. Weis. Música: B. Baum. Faz "B": Lover (Amante). Vals. Letra: L. Hart. Música: R. Rodger. Intérp.: Emilio Barbato. 5.000 ejemplares. $ 5.75. Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2076. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.026. — Goetheana (Periódico mensual). Alemán. Propietario y Director: Alejandro Mateescu-Franco. 20.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

357.028. — Toda la vida (Zamba-música). 2 páginas. Autor: Alberto Rodríguez. Edit. Editorial Musical Melodías. Impresor: Impr. Music. E. M O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.029. — Todo la vida (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Marin. Edit.: Editorial Musical Melodías. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.030. — Palomita del monte (Zamba-Música). 2 páginas. Autor: Blas Galindez y J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.031. — Palomita del monte (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Blas Galindez y J. Eusebio Zárate. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina)

357.032. — Menino Carioca (Choro-Mús.) 2 págs. Autor: A. Piancino y A. Rodríguez. 250 ejemplares. $ 2.— Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.033. — La Zamba Nueva (Zamba-Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

357.034.— La Zamba Nueva (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.035. — Amaneciendo en Corrientes (Canción Guaraní-Mús.). 2 páginas. Autor: César Bo y Dionisio De Biasi. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.036. — Amaneciendo en Corrientes. (Canción Guaraní-Letr.) Castellano. 2 páginas. Autor: Edmundo Rivero. Edit. Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires. 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.037. — Timba Maraca y Bongo (Rumba-Guaracha-Mús.). 2 páginas. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.038. — Timba, maraca y bongo (Rumba-Guaracha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.039. — El Baiao (Baiao). Mús. 2 págs. Autor. Carlos De Palma. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.040. — El Baiao (Baiao - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Edit.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.041. — Miradita (Vals peruano jarana - mús.). 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.042. — Miradita (Vals peruano jarana - letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

357.044. — La Gaceta Filatélica Panamericana (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Lucy María Morenza. 1.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.517-v.31|7|51

---

15 DE JUNIO DE 1951

355.948 — C. I. P. A. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), febrero - marzo|951. 1.950 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.949 — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Reimundo San Juan Miguel. Bs. Aires, abril|951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.950 — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. Buenos Aires, mayo|951. 11.532.389 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.951 — Mundo Agrario Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 29.000 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

355.952 — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 575.500 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

355.953 — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo|951. 325.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.954 — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo de 1951. 248.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.955 — P B T. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 93.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.956 — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 3.496.400 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

355.957 — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina). 203.000 ejemplares.

355.958 — Mi Diario. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico. (Bs. Aires), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50 mensual. (Argentina).

355.959 — Asturias. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, marzo-abril|951. 19.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.960 — Los Derechos del Trabajador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Berisso. Berisso, La Plata (Bs. Aires), mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.961 — El Horticultor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. Bs. Aires. octubre - noviembre - diciembre|950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.962 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, mayo|951. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.963 — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. R. Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo de 1951. 440.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.964 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo|951. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.965 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, marzo|951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

355.966 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán y Cía. Buenos Aires, marzo|951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.967 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

355.968 — Argentinisches Tageblatt Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril|951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.969 — El Orden. Diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. & Cía. Cnel. Pringles (Bs. As.), mayo|951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.970 — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Bs. Aires, junio|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.971 — Revista Esso. Mensual. (Id. español). Prop.: Esso Productora de Petróleos, S. A. y otros. Bs. Aires, febrero|951. 5.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.972 — El Combate. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: N. Aristimuño. Vicente López (Prov. Bs. As.), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

355.973 — El Trabajo. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

355.974 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Prov. de Santa Fe. Santa Fe, marzo|951. 23.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.976 — Edición Cinematográfica Aquí Nosotros. Revista. (Id. español). Prop.: Samuel Scheines. Director: José Suárez. Bahía Blanca (Bs. As.), 14 de mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.979 — Lusoy. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Américo Gregorio Rovasio. Devoto (Prov. de Córdoba), 8|junio|951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

355.981 — Derecho Constitucional Argentino. Primera a cuarta parte. 276 págs. 4 folletos. Autor: Adolfo Korn Villafañe. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Olivieri & Domínguez y F. Mandolin & Cía. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 20|diciembre|948 30|mayo|949 - 21|noviembre|949 - 22|mayo|951. Precio $ 40,—. (Argentina).

355.982 — Derecho Constitucional Argentino. Tercera parte. Cuaderno II Valoración del Texto de la Constitución Argentina de 1949. 56 págs. Autor: Cayetano Bruno. Editor: Adolfo Korn Villafañe. Impresor: Tall. Gráf. F. Mandolin. 500 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 29|abril|950. Precio $ 8,—. (Argentina).

355.984 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario. (Santa Fe), mayo de 1951. 12.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.991 — El Velo Pintado. (The Painted Veil). 192 págs. Edición 3ra. Autor: V. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 3,—. (Argentina).

355.992 — El Buho. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

355.993 — El Sendero de la Frontera. 152 págs. Autor: Lyn Westland y otros. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.994 — El Cañón del Diablo y otros. 152 págs. Autor: W. C. Tuttle y otros. Traducción del inglés al castellano por:

Julio Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.999 — No Hay Dos sin Tres. Polka, música. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.000 — No Hay Dos sin Tres. Polka, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.001 — El Canillita Triste. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.002 — Sencillo y Entrador. Tango-milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor e impresor: Ediciones Musicales Pigal. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

356.006 — Versos Cristianos. 111 págs. Autor: Rafael N. Logarzo. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Rivero. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Precio $ 6,—. (Argentina).

356.009. — Viñetas Sueltas. 77 págs. Autor: Julio J. Molinari. Editor: El autor. Impresor: Alvarez Hnos. 500 ejemplares. Bragado (Prov. de Bs. Aires), 30 de mayo de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

356.010 — Boletín de Informaciones Mineras del Banco de Crédito Industrial Argentino. Mensual. (Id. español). Prop.: Banco de Crédito Industrial Argentino. Director: Héctor Castiñeira de Dios. Buenos Aires, julio-diciembre de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.011 — El Procurador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Sindical Argentina de Procuradores. Director: Luis Castro Bustos. San Juan (Prov.), 1º de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.018 — Publicaciones del Instituto de Historia de la Medicina. Homenaje al Libertador General San Martín. Volumen XIV. Tomo 1. 279 págs. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno, Vicente A. Risolia. María M. Allende, Irene Augusta Arias, Luisa Galimberti de Carbajo. Editor: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Médicas. Impresor: Tall. Gráficos Matera. 350 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 15,—. (Argentina).

356.019 — Triste Realidad. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.020 — Triste Realidad. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.021 — La Nariz Maravillosa y Otros Cuentos para Niños. 124 págs. Autor: María Luz Román. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Maggiolo Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 10,—. (Argentina).

e.19|7.-Nº 3.518.-v.1º|8|51.

---

18 DE JUNIO DE 1951

356.028 — Cancionero de la Hispanidad (Rev. mensual) Castellano. Propietario: Ignacio Calvo Miravalles. 4.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.029 — Autotécnica (Rev. mensual. Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.030 — Revista General Nº 122. (Rev. mensual) Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 515 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argent.).

356.031 — Revista General Nº 123. (Mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 530 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.032 — Para la Juventud Nº 107. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejempl. Bs. Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.033 — Para la Juventud Nº 108. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 580 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argent.).

356.034 — La Producción (Periód. semanal). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 40.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.035 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Revista bisemanal. Prop.: Rodolfo Faragó. 14.700 ejempl. $ 0,70. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.036 — ADDYA (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemp. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.037 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 156.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.038 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 6.500 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.039 — La Pleyade. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Rafael Alberto Vásquez. 400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.040 — Adelante...¡ (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás S. Ide. 80.000 ejempl. $ 0,50. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.041 — La Carreta (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. 2.700 ejemplares. gratis. Avellaneda (Bs. As.), marzo/mayo de 1951 (Argentina).

356.042 — Arbolitos Argentinos (Argentiner Beimelej) Rev. mensual. Prop.: Zelik Mazur. 4.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.043 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. 14.200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.044 — Asesor Comercial (Periód. bimensual). Castellano. Prop.: Miguel Angel I. Del Prado. 1.000 ejemplares Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.045 — Ciencia e Investigación. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejempl. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.046 — La Colmena. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillón 2.500 ejempl. $ 1.— Bs. Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.047 — Crítica (Diario). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 6.600.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.048 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre) Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.049 — Mies Divina (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0,35. Córdoba, junio de 1951 (Argentina).

356.050 — Cosas y Hechos de Misiones (Rev. mensual) Castellano. Propiet.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), mayo de 1951. (Argentina).

356.051 — La Opinión (Periód. semanal) Castellano. Prop. y Direct.: Antonio Zicarelli. 800 ejempl. $ 0.20 Almirante Brown, (Bs As.), junio de 1951. (Argentina).

356.052 — Introducción al Estudio de la Contabilidad (Castellano). 257 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas. Impres. Academia Santa Teresita. 200 ejempl. $ 34.—. Buenos Aires, mayo de 1951.

356.061 — Faz "A": Pobre Mariposa (Fox Trot). Letra: John L. Golden. Mús.: Raymond Hubbell. Faz "B": Sonrisas (Fox Trot) Letra: J. Will Callahan. Mús.: Lee S. Roberts. Intérprete: Eddy Gaylord y su Cuarteto Azul Hawaii. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5.032 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.062 — Faz "A": Preparence (Tango). Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": El Patio de la Morocha (Tango) Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Mariano Mores. Interp.: Aníbal Troilo. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5035 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.063 — Faz "A" Si tu Partieras (Canción). Letra y Mús.: M. Emer. Faz "B": Las Campanas Suenan (Canción). Letra: M. Monnot. Mús.: E. Piaz. Interp.: Edith Piaf. 1.000 ejempl. $ 8.50. Disco T. K. Nº S-103. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.064 — Faz "A": Zamba de mi Pago (Zamba). Letra y Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": Bandera Mía (Gato). Letra: A. H. Cufré. Mús.: J. M. De Hoyos. Interp.: José María de Hoyos. 1.000 ejempl. $ 8.—. Disco T. K. Nº S-5018. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argent.).

356.065 — Faz "A": Liza (Fox Trot) Mús.: Ira Gerskwin, Gus Kahn, G. Gershwin. Faz "B" Duke y Dukie (Fox Trot) Mús.: D. Reinhardt. Interp.: Django Reinhardt. 1.000 ej. $ 8.50. Disco T. K. Nº SH-104. Bs. Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.066 — Faz "A": Mi Error. (Samba Canción). Letra: Luis Bittencourt. Mús.: Gilberto Milfont. Faz "B": Una Rubia (Samba). Letra y Mús.: Hervé Cordovil. Interp.: Dick Farney. 1.000 ejempl. $ 8.50 Disco T. K. Nº SC-506. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.067 — La Abeja (Pel. Cinem. documental). Castellano. Un rollo de 362 mts. Product.: Guillermo Zúñiga. Autor Argum.. Guillermo Zúñiga. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.069 — Camilo Aldao, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl.: $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.070 — Estancia San Pedro, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.071 — General Viamonte, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.072 — Cacheuta, a escala 1:50 000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.073 — Estancia La Carrera, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Imprès.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.074 — Ezeiza, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.075 — San Salvador, a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.076 — Voces (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Evocativa Argentina. Direct.: Armando Zavola Sáenz. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, primer trimestre de 1951. (Argentina).

356.079 — Clareando (Tango Milonga. Mús.). 2 págs. Autor: Angel A. Delullo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.084 — Se fué mi Amigo (Tango Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impr.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.085 — Se fué mi Amigo (Tango Canción, Mús.). 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario. 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.086 — Con la fea (Tango Canción. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argent.).

356.087 — A... (Milonga. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.088 — A... (Milonga. Mús.) 2 págs. Autor: Guilllermo Guillen. Editor: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.089 — Con la fea (Tango Canción Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Ríos. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ej. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argentina).

356.090 — Temor de Amar. (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Basualdo. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.091 — Temor de Amar. (Tango, Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.092 — Che, Vivanco. (Tango, Música). 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.093 — Che, Vivanco (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: el Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.102 — Venus del Campo. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Santos Ríos. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1.— Rosario, 1º de junio de 1951 (Argentina).

356.114 — Zamba de los dos (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: José Juan Botelli. Edit.: El Autor. Impres.: Rómulo D'Uva. 500 ejempl. $ 2.50. Salta, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.132 — Renovación (Periód semanal) Castellano. Prop.: Cándido García, Aniceto Raúl del Río y Rodolfo Carlos Paúl. Direct.: Cándido García y Rodolfo Carlos Paúl. 700 ej. $ 0.40. Rivadavia (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.142 — El Labrador. (Rev. bimensual) Castellano. Prop. y Direc.: Lorenzo Mensa. 850 ejempl. $ 0.50. Porteña (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.143 — Letras (Rev. quincenal). Castellano. Prop. y Direc.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. $ 1,20 mensual. La Carlota (Cba.). abril de 1951. (Argentina).

356.144 — Nuestra Universidad (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Universidad Popular de Paraná. Direct.: Elio C. Leyes. 1.000 ejempl. gratis. Paraná (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.145 — El Tribuno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Tribuno S. R. L. Director: Enrique Arana. 12.692 ejempl. $ 0,30. Salta, junio de 1951. (Argentina).

356.146 — Comercio e Industria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Chivilcoy. Direct.: Agustín Romano. 350 ejem. gratis. Chivilcoy (Bs. As.). mayo de 1951. (Argentina).

356.147 — Ritmo (Rev mensual) Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de B. Blanca. Direct.: David Diskin. 4.100 ejem. gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.148 — Orden y Trabajo (Periód. mensual) Castellano. Prop. y Director: María Luisa Fernández de Tarruella. 1.000 ejemplares. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Arg.).

356.149 — Patria Nuestra (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Director: Eduardo Carvajal. 600 ejem. $ 0.20. Juárez (Bs. As.). mayo de 1951. (Argentina).

356.150 — 17 de Octubre. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Direct.:

Carlos Alberto Martínez. 520 ejemplares. $ 0,30. Pellegrini (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.169 — Romanticismo Poético. (Castellano). 68 págs. Autor: Victoriano A. Roberts. Edit.: El Autor. Impres.: Vamos Andando. 250 ejemplares. $ 2.— Valentín Alsina (Bs. As.), 1º de junio de 1951. (Arg.).

356.170 — Guías Didácticas Para 4º, 5º, y 6º grado. (Castellano). 296 págs. Autor: Aurelia Cortés. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé Chiesino. 5.000 ejempl. $ 10,50. Avellaneda (Bs. As.), 15 de marzo de 1951 (Argentina).

356.171 — Guías Didácticas para 1er. grado inferior, superior, segundo y tercero. (Castellano. 351 págs. Autor: Dora Galeano. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 11.— Avellaneda, (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. (Argentina).

356.176 — Por Donde Andará (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Arg.).

356.177 — Club Amor y Progreso. (Marcha, Mús.) 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O. R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.178 — Sencillo y Entrador (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M. O.R. 1000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951 (Argentina).

356.179. — Sombra y Nieve (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Pigal. Impr.: Pigal 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.180 — Sombra y Nieve (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O.R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.519 - v.1º|8º51.

19 DE JUNIO DE 1951

356.186. — Schriftn. (Escritos). Periódico mensual. (Id. Alemán - Español). Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. Buenos Aires, junio-julio|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 6.—. Argentina).

346.187. — Correspondencia Económica Wirtschafts - Korrespondenz. Periódico Mensual. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. Buenos Aires, junio|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

356.188. — Pan-América. Revista bisemanal (Id. Español). Prop.: Yasunikd Nimura. Buenos Aires, abril|951. 9.200 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

356.189. — Acomac. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Buenos Aires, mayo|951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.190. — Eretz Israel. Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: Dr. A. Mibashan. Buenos Aires, junio de 1951. 14.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

356.191. — LAR. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociacion Gallega. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.192. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires-Moto Club. Buenos Aires, junio de 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

356.193. — Evolución. Revista mensual. (I. español). Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.194. — Boletín Arnott Drake. Mensual. (Id. español). Prop.: Arnott Drake S. A. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.195. — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A., Córdoba, abril|951. 648.274 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

356.196. — Córdoba. Diario. (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. Córdoba, mayo de 1951. 228.362 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

356.197. — Esquel. Diario. (Id. español). Prop.: Luis Feldman Josún. Esquel, mayo de 1951. 55.200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

356.198. — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan Cardoni. Buenos Aires, marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

356.199. — Riachuelo. Quincenal. (Id español). Prop.; José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

356.200. — Riachuelo. Quincenal. (Id. español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

356.201. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.. Guillermo A. Blanco. Rosario, mayo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.202. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Lloveras. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.203. — Revista Marítima Mensual. (Id. Español). Prop.: Calixto Carderi. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.204. — 13 de Diciembre. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Puerto de La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.205. — Revista de Tiro. Mensual (Id. español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Rep. Argentina, mayo de 1951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.206. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Revista mensual. (Id. español-Italiano). Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. Aires, junio de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.207. — San Roque. Revista semanal (Id. español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Capitán Bermúdez (Sta. Fe), abril-mayo|951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

356.208. — Martín Fierro. Revista mensual (Id. español). Propietario: Asociación Cultural y Folklórica „Martín Fierro''. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 535 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires, junio de 1951. 5.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

356.210. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), mayo de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

356.211. — El Sueño. Diario. (Id. español). Prop.: Amelio Lorenzo Miguel Barbera. Monte Grande (Bs. Aires), mayo de 1951. 11.400 ejemplares. Precio $ 0.20.

356.213. — España. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ferrer. Director: José María Enciso. (José María Enciso). Córdoba, mayo de 1951. 350 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.219. — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. (Id. español-italiano). Prop.: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, abril de 1951. 630 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.226. — Mi Despedida. Tango, música. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24|enero|951. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.227. — Mi Despedida. Tango, letra 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 24 de enero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.228. — Noche de Silencio. Vals, música, 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.229. — Noche de Silencio. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Alfredo Denegri. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.233. — Revelación. 84 págs. Autor: Raúl Touceda. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Héctor Omar Gadeo. 300 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 24 de marzo de 1951. Precio $ 50.—. (Argentina).

356.232. — Niños Heroicos. (Niños Heroicos). 120 págs. Autor: Ladislao Szabo. Editor e impresor: S. A. Editorial J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

356.234. — Tragedia Humana y Cristianismo. 233 págs. Autor: José María Velasco Ibarra. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Moreno. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 14 de junio de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

356.235. — La Samba de París. Samba, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mó. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.236. — Una Sola Mirada. Bolero, música. 2 págs. Autor: Paul Misraki. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.237. — Una Sola Mirada. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.238. — La Samba de París. Samba, letra en francés. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.239. — La Samba de París. Samba música. 2 págs. Autor: Henri Bourtayre. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.245. — Presente. Periódico mensual (Id. español). Prop. y Director: Gerardo Antonio Amadeo, Roque V. Caputo. Luján (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

356.251. — Evangelismo. 428 págs. Autor: Elena G. de White. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 3.000 ejemplares, Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

356.257. — Honra y Honor. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.258. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.265. — Servicio Informativo Bibliográfico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mendel & Cía. Director: Roberto Luis Silbano Mendel. Buenos Aires, enero de 1951. 10.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.285. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Director: Gabriel Sanhouza. Santiago de Chile, 11 de junio de 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Extranjera).

356.288. — Coop. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Director: Bernardo Delom. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

356.296. — ¿A Mí? Nunca Me Mordió un Chancho!... Tango criollo, letra. 2 págs. Autor: Julián Porteño. Editor: Editorial Musical Julián Porteño. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.520-v.1º|8|51

21 DE JUNIO DE 1951

356.299 — Mi Valle (Perión. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.300 — Suplemento de la Revista Argentina de Zoogeografía (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: José Vicente Yepes. 500 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.301. — El Evangelista (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación de las Iglesias Crist. Evang. Bautistas-Eslavas de la Convención Evang. Bautista. 1.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

356.302 — Revista Agropecuaria, Luis T. Balbiani (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.303 — Orientación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan Jorge Salzman. 4.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.304 — Juvenilia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Juvenilia. 6.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.305 — El Mensajero Evangélico (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, junio de 1951. (Castellano).

356.306 — La Fraternidad (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 92.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.307 — Camoatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Segre 1.250 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.308. — Esquire (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.309 — Hatikva (Esperanza) Rev. mensual. Prop.: Andor Gluck. 82.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

356.310 — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa) Rev. mensual. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.311 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.312 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.313 — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Carlos y Roque Di Paolo e Hipólito Pugliese. 13.500 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).

356.314 — Hoja Parroquial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Daract, junio de 1951. (Argentina).

356.315. — El Mensajero de Ntra. Sra. de La Salette (Rev. mensual). Castellano. Prop.: P. P. Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 4.000 ejemplares $ 0,50. Córdoba, mayo y junio de 1951. (Argentina).

356.316 — El Repórter (Rev. semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez, C. E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 4.000 ejemplares. $ 0.50. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).

356.317 — Guía Parroquial (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejemplares. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.318 — Acción Mercantil e Industrial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.319 — El Obrero Molinero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.320 — El Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 188.500 ejemplares. $ 0,15. Gualeguaychú (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.321 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 800 ejemplares. Gratis. Santa Fe, marzo-abril de 1951. (Argentina).

356.322 — Unión y Acción (Perión. bimestral). Castellano. Prop.: María C. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.323 — Revista Médica de La Plata (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Médica de La Plata. 500 ejemplares. Gratis. La Plata, julio-septiembre de 1950. (Argentina).

356.324 — Cronista Naviero (Perión. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.325 — Aritmética Industrial (Castellano). 320 págs. Autor: Agustín Riu. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 300 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

356.326 — Preferiste Partir (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francis Luto. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. (Argentina).

356.327 — Preferiste Partir (Bolero-Música). 2 págs. Autor: Dan Demar. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemplares.

$ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. (Argentina).
356.328 — Unia y Lerez (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. Direct.: José Núñez. 150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).
356.339 — El Guaraní (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Jasid. 5.200 ejemplares. $ 0,20. Corrientes, junio de 1951. (Argentina).
356.340 — Son Tus Divinos Ojos (Vals-Música). 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de junio de 1951 (Argentina).
356.354 — Llamas de Pasión (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.353 — Cáliz de Amargor... (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.355 — Venus del Campo (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan G. E. Parfait. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 200 ejemplares. $ 1.— Rosario, 2 de junio de 1951. (Argentina).
356.359 — El Fortín (Danza Federal- Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).
356.360 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Música). 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.362 — El Fortín (Danza Federal. música). 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).
356.363 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.364 — Sinfonías en el Alma (Poemas Románticos). Castellano. 92 págs. Autor: Daniel R. Monje. Edit.: Editorial Las Provincias. Impres.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Rosario, marzo 20 de 1951. (Argentina).
356.369 — St. Saviour's Church Record (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Anglicana de San Salvador. Direct.: Reverendo Douglas Henry Burton. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.374 — Yo (Castellano). 32 págs. Autor: Frank Davies. Editor: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
356.375 — Contigo Todo (Castellano). 32 págs. Autor: R. Duclós. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
356.376 — Boletín de la Cámara Mercantil. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Direct : Francisco O. Frigerio. 565 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
356.377. — Noticias (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Armando Guillermo Fontán y Agustín Segundo Albarenque. 700 ejemplares. $ 0,20. Cosquín (Cba.), junio de 1951. (Argentina).
356.381. — Mal de luna (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Enrique F. Mora. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.382. — Mal de luna (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.383. — Tal para cual (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.384. — Tal para cual (Tango mús.). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.385. — Pena y huella (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Martín V. Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.386. — Pena y huella (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Fedora Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.387. — Del fogón (Tango camperomús.). 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A. Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.388. — Del fogón (Tango camperoletra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.389. — Que rico el mambo (Mambomús.). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.392. — Argentinos Lietuviu Balsas (Lituano). Periód. semanal. Prop.: Francisco Ozinskas. Direct.: Constantino Norkus. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.402. — Mapa de la Provincia de Buenos Aires. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit.: Guillermo Kraft Ltda. Impres.: Automóvil Club Argentino. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
356.403. — Hispano América (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Vicente Santos 2.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.413. — Un legado abominable (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelón. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.414. — Historia de cómicos (Castellano). 192 págs. Orig.: Anatole France. Trad. del francés: Luis Ruiz Contreras. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).
356.415. — Dueños de las montañas (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.416. — El pasajero del polarlys (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.417. — El inspector Forrester (Castellano) 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.418. — Mi querido salvaje (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.419. — Los hombres no lloran (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).
356.422. — Canto al vals (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto A. Gianolio. Edit. e impres.: Gornatti Hnos. 250 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 12 de enero de 1940. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.521-v.1º|8|51

12 DE JUNIO DE 1951

355.610 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Bs. As.), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina)
355.611 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Bs. Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.612 — El Norte. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Roberto Zamora. Buenos Aires, mayo de 1951. 900 ejemp. Sin precio. (Argentina).
355.613 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. español-alemán). Prop.: Valentín Chernotezky. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
355.614 — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. español-árabe). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.615 — Por la Verdad. Periódico mensual. (Id. español-ruso). Prop.: Renacimiento Cristiano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
355.616 — The Review the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, diciembre de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).
355.617 — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista decenal (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, enero de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).
355.618 — Pobre Diablo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, abril de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Extranjera).
355.619 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, junio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7,60. (Argentina).
355.620 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: A. Patronal de Sastrerías. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.621 — Ver y Estimar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ver y Estimar S. R. L. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).
355.622 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Razón. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).
355.623 — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, mayo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.624 — P. A. L. Revista quincenal (Id. español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Buenos Aires, abril a junio de 1951. 16.750 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.625 — Aberdeen-Angus. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.626 — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Luis F. Monetta. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.627 — Edición Rural. (Id. español). Prop.: C. E. D. A. R. (Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Buenos Aires, mayo de 1951. 442.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.628 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), mayo de 1951. 174.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).
355.629 — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Arturo V. Celeste. San Pedro (B), abril y mayo de 1951. 3.450 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).
355.630 — La Sagrada Familia. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia y Escuela La Sagrada Familia. Mar del Plata (Bs. As.), setiembre de 1950 a mayo de 1951. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.631 — El Municipio. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.632 — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Osorio Fortes, Q. Astolfi, Héctor J. Louro. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina)
355.633 — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemp. Gratis. (Argentina).
355.634 — Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. As.), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.635 — Boletín Oficial Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, mayo de 1951. 16.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.636. — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), mayo de 1951 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.639 — Yo Canto a Tu Mano. 54 págs. Autor: Aarón Gutman. Editor: El Autor. Impresor: Julio Kaufman. 700 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).
355.640 — Ciencia y Soledad. 230 págs. Cortés Pla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).
355.643 — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 págs. Edición 18. Autor e impresor: Editorial Atlántida. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 5,50. (Argentina).
355.644 — Compañero. 108 págs. Edición 11. Autor: Constancio C. Vigil. Dibujos de: Manuel Ugarte. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949. Precio $ 5,50. (Argentina).
355.645 — Alma Nueva. 114 págs. Edición 10. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 7,50. (Argentina).
355.646 — Enciclopedia Escolar y de Cultura General. 695 págs. Edición 67. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio 21.— (Argentina).
355.647 — Primavera Hermosa. Música. 4 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).
355.648 — Pimpollos Rojos. Vals. música. 2 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1946. Precio $ 1,80 (Argentina).
355.652 — El Territorio Argentino. Nociones Geofísicas, Económicas y Sociales. 175 págs. Autor: María Teresa Villafañe Casals. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
355.653 — Mujeres de Nuestra Tierra. 144 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
355.654 — Jardín de Infantes Juegos sensoriales y material didáctico. 160 págs. Autor: M. Mercedes Luna Sardá de Armanini. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).
355.655 — La Patria Constitucional. Los Albores 1810-1820. 144 págs. Autor: Blanca N. Braña de Iacobucci - Guillermo César Iacobucci. Editor: Ediciones La Obra. Impresor Tal. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).
355.656 — Geometría. Ejercicios y Problemas. 128 págs. Autor: C. P. Rimoldi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).
355.657 — Geometría Ejercicios y Problemas. Sexto Grado. 160 págs. Autor: Adelfa Falcone - Aurelia Schiariti. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de abril de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).
355.658 — Lenguaje. Para sexto grado. 144 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edi-

torial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.659 — Lenguaje. Para quinto grado. 144 págs. Autor: Luis Franchi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.660 — Lenguaje. Para cuarto grado. 160 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor; Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.661 — Lenguaje. Para tercer grado. 128 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.662 — Lenguaje — Para segundo grado. 128 págs. Autor: Ana C. de Rey. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.663 — Lenguaje. Primer grado superior. 128 págs. Autor: Guisela K. de Fortnoy. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.664 — Suplemento La Obra. La Expresión Manual y Gráfica en la Actividad Didáctica. Para Jardín de infantes y Primer grado inferior. 96 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.665 — Suplemento La Obra. Próceres Biografías y Retratos. 200 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cia. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares Buenos Aires, 2 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.667 — Cuatro Arrugas en la Frente. 176 págs. Autor: Alberto C. Muntané. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Sophos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

355.668 — Libertad y Orden. Periódico (Id. español). Propietario: Tulio Juan González. Director: Tulio J. González. General Acha (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

355.669 — Sígueme. Revista. (Id. español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Director: Elvio Alberga. Santa Fe, marzo-abril de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.670 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Elena. San Nicolás (Bs. As.), 6 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.671 — Rimas. Revista. (Id. español). Prop y Director: Isabelita Garmendia. Junín (Prov. de Bs. Aires), junio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.672 — Yunque. Revista. (Id. español). Prop.: Cámara Regional Comercial Agrícola Industrial. Director: José Moreno. P. Roque Sáenz Peña (Chaco), enero-febrero de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.673 — El Debate. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Mario Castaño. Santa Fe, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.674 — La Semana. Periódico semanal. (Id. español). Prop y Director: Miguel Navarro. Gral. Pinto (Bs. Aires), 31 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

355.675 — Comercio e Industria. Diario. (Id. español). Prop.: Unión Comercial e Industrial de Mendoza. Director: Francisco Lucena Racero. Mendoza, 2ª quincena de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.676 — Llanto en la Sierra. Zamba. Faz A. Letra: Guillermo Cal'endo. Música: Eduardo D. Parula. — Faz B. La Atamisqueña. Chacarera. Música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Victor número 60-2042. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.677 — La Lorencita. Danza Nativa [illegible]

y música: Recop. y Arreg.: de los Hermanos Abalos. Faz B. Achalay. Gato. Letra y música: Julián y Benito Díaz. Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 63-0002. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

355.678 — Luna Tucumana. Zamba. Faz A. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Chacarera del Santiagueño. Chacarera. Letra: J. A. Faro. Música: M. A. Trejo. Intérprete: Conjunto Llajta Sumac (Tierra Linda). Disco Víctor Nº 60-2043. - 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.679 — Alla Va, Alla Viene. Cueca. Faz A. Letra y música: Alberto Rodríguez. — Faz B. La de Galván. Chacarera. Letra: Alberto Rodríguez. Música: Patricio Carol. Intérprete: Alberto Rodríguez y sus Andinos. Disco Víctor Nº 60-2046. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 febrero|951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.680 — Campo Quijano. Zamba. Faz A. Letra: José S. Gómez. Música: Julio César Navarro. Faz B. De Puro Gusto. Gato. Letra y música: Pedro, Andrés y Antonio Ríos. Intérprete: Antonio Pantoja y su Orquesta Indoamericana. Disco Víctor Nº 60-2026. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.681 — Constancia. Zamba. Faz A. Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Eusebio Zárate. Faz B. Mal de Luna. Vals. Letra: Julio Camilloni. Música: Luis Martino. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2009. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.682 — Selección la Voz Evangélica. Paz, Dulce Paz. Faz A. letra: Juan Sebastián Bach. Música: Juan Sebastián Bach. Faz B. Selección La Voz Evangélica. El Señor Resucitó. Letra y música: Juan Sebastián Bach. Intérprete: Coro Evangélico. Disco Víctor Nº P-1359. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.683 — Tabernero. Tango. Faz A. Letra: Raúl Costa Oliveri. Música: Miguel Cafré - Fausto Frontera. Faz B. Sinforosa. Milonga. Letra: Raúl Hormaza. Música: Roberto Chanel. Intérprete' Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-2011. - 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.695 — Llorando la Carta. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edic. Crisantemo. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. - Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.696 — Acusándote. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Gerace. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.697 — Que me Sube... Que me Baja. Bolero-mambo, letra. 2 págs. Autor: D. Sciaraffia. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.698 — Monedita de Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alejandro Alvarez. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.699 — Tras Cartón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.701 —La Idea. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), 9 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

355.704 — El Misterio de Edwin Drood. 333 págs. Autor: Charles Dickens. Traducción del inglés al castellano por: Dora de Alvear. Prólogo de: G. K. Chesterton. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 12.— (Argentina).

355.705 — Tras Cartón. Tango, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.706 — Llorando la Carta. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.709 — Julián Tupaj Katari. Caudillo de la Liberación India. 218 págs. Autor: Alipio Valencia Vega. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. Gráf. El Gráfico. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de julio de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.710 — Intermezzo. 155 págs. Autor: Karin Lindblom. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio|950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.711 — La Vida de Emilio Zola. 221 págs. Autor: Denise Le Blond - Zola. Traducción del francés al castellano por: Armando Lázaro. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.712 — Belinda. 158 págs. Autor: Henry J. Winkler. Traducción del inglés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.713 — Don Juan. 386 págs. Autor: Lord Byron. Traducción del inglés al castellano por: F. Villalva. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 enero|949. Precio: $ 12 (Argentina).

355.715 — Torpeza Cruel. Tango, música. 2 págs. Autor: Rolando M. Cao. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

355.724 — La Gran Consigna del Reino. 304 págs. Autor: Anónimo. Editor: Publicación del Dpto. Superior de Aspirantes - Consejo Superior de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Impresor: Tall. Gráf. Rudecindo Sellares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).

354.649 — "Pastor". Seudónimo.

e.20|7-Nº 3.524-v.2|8|51

---

13 DE JUNIO DE 1951

355.725. — Vinos, Viñas y Frutas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de la Industria Vitiv. Arg. 2.400 ej. Gratis. Buenos Aires, febrero-abril de 1951. (Argentina).

355.726. — Radiolandia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 1.080.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.727. — Vosotras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 616.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.728. — Labores (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 191.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.729. — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva, S. R.L. 450.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.730. — Sophia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.731. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

355.732. — Cámara Mercantil (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. 1.080 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.733. — Acyede (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.734. — Mundo Maderero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.735. — Capa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.736. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.737. — El Eco de Liniers (Periód. mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.738. — La Región (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.739. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Díez. 16 100 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.740. — Para Todos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.650 ejemplares. $ 1. Trenque Lauquen, mayo de 1951. (Argentina).

355.741. — Norte Argentino (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.742. — El Testigo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 1. Juárez (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.743. — Ritmo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.100 ejemplares. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.744. — Carelo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.700 ej. $ 0,20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.745. — Suplemento del Boletín Salesiano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.746. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.747. — The Review of the River Plate (Rev. decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.170 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.748. — The Review of the River Plate (Revista decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.230 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.749. — Rivadavia (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Juan B. Alberdi. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

355.750. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 24.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.751. — La Voz del Jubilado (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Gratis. Santa Fe, junio de 1951. (Argentina).

355.752. — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.753. — El Obrero Gráfico (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.754. — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, mayo de 1951. (Argentina).

355.755. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

355.756. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.500 ejemplares. Gratis. La Plata, enero de 1951. (Argentina).

355.757. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

355.758. — Faz "A": Tarde (Tango). Letra y mús.: José Canet. Faz "B": Alma en pena (Tango). Letra: Fco. García Jiménez. Mús.: Anselmo Aieta. Intérp.: Francisco J. Lomuto. 10.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Víctor Nº 60-2054. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.759. — Faz "A": La caccavella (Ritmo alegre). Letra y mús.: C. Cancina. Faz "B": Marieta dice no (Tarantela). Letra y mús.: Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. 20.000 ejemplares. $ 6. Disco RCA Víctor Nº 63-0022. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.760. — Faz "A": Cosas pequeñas (Bolero). Letra: José M. Contursi. Mús.: Marianito Mores. Faz "B": Lágrimas de novia (Bolero). Letra: Roberto Lambertucci. Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Pedro Vargas. 5.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Víctor Nº 68-0102. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.761. — Faz "A": Cabeça hinchada (Bolero). Letra y mús.: Hervé Cordovil. Faz "B": Guitarra viajera (Milonga). Letra: Bazán Barreiros. Mús.: Arturo H. Gallucci. Intérp.: Varela-Varelita. 5.000 ejemplares. $ 5.75. Disco RCA Víctor Argentina Nº 60-2044. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.762. — Faz "A": Machete 22 (Chamamé). Letra: Carlos A. Castellán. Mús.: Pedro Sánchez. Faz "B': Ñati u piru (Chamamé). Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Conjunto Correntino de Miguel Repiso. 3.000 ejemplares. Pesos 5,75. Disco RCA Víctor Argentina Nº 60-2064. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

355.763. — Faz "A": Selección de valses de la Princesa de las Czardas. Mús.: Kalman. Faz "B": Las tres de la mañana (Vals). Mús.: J. Robledo. Intérp.: Vieri Fidanzini. 10.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Víctor Nº 68-0101. Buenos Aires, 23 de marzo de 1951. (Argentina).

355.764. — Faz "A": Alz ineinem is nito beikeinem (Todos juntos no tenemos ninguno). Letra: N. Zucker. Mús.: Max Perlman. Faz "B": Stoig schoin nit mer (No sirve más). Letra y música: Max Perlman. Intérp.: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco RCA Víctor Nº P-1346. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. (Argentina).

355.765. — Faz "A": Ciudad de Córdoba (Vals). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Trigo limpio (Gauchada). Zamba. Mús.: Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. 2.000 ejemp. $ 5,75. Disco RCA Víctor Nº 60-2013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.766. — Faz "A": Pampa rusa. Letra y mús.: Knipper. Faz "B": Marcha de los cosacos. Letra y mús.: Nidelsky. Intérp.: Gran Coro Ruso: Demetrio Avramenko. 500 ejemplares. Pesos 5,45. Disco RCA Víctor Nº P-1343. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.767. — Faz "A": Toque de clarín (Fox-trot). Letra: Pettis. Música: Mayers Schoebel. Faz "B": Puede ser (Bolero). Letra: E. J. Alvarez. Música: E. Rouco. Intérprte: Castrito y su orquesta argentina de jazz. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Víctor número 60-2028. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

355.769. — Ideales (Revista quincenal). Castellano. Prop. y director: P. José Germaniez. 515 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), junio de 1951. (Argentina).

355.770. — Informativo de Higiene y Trabajo (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Luis Rodolfo Collante. 500 ejemplares. $ 3,05. Rosario, enero - marzo de 1951. (Argentina).

355.771. — El Pueblo de Bragado (Diario). Castellano. Prop. y director: José Domingo Lucino. 920 ejemplares. $ 0,10. Bragado, junio de 1951. (Argentina).

355.772. — El telegrama (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Pistritto. Edit. e impresor: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.773. — El Argentino (Periódico bisemanal). Castellano. Prop. y director: Pablo Alberto García Plandolit. 1.200 ejemplares $ 0,30. Pigüe (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.774. — ¿Para qué...? (Castellano). 564 págs. Autor: Juan Antonio Ansaldo. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 40.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

355.775. — A la sombra del Aitzgorri. (Castellano). 160 págs. Autor: Olarso. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 1.500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

355.777. — Tu culpa (Zamba, música). 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.778. — Tu culpa (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Sotelo Carrera. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.779. — Puede ser... (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Rouco. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.780. — Puede ser (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Alvarez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.781. — Soñemos (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ej. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.782. — Soñemos (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dayra. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.783. — En tu ventana (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfonso Mauceri. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.784. — En tu ventana (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique D. Barcia. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.785. — Historia de los primeros gobernadores de la provincia de Buenos Aires. El año XX desde el punto de vista político - social. (Castellano). 227 págs. Autor: Joaquín Pérez. Edit.: Archivo Histórico de la Pcia. de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo S.R.L. 1.500 ejemplares. La Plata, junio de 1950. (Argentina).

355.787. — Hora cero (Castellano). 210 págs. Autor: Luis Van Trossero. Editor e impresor: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).

355.796. — ¡Madre! cántame una canción criolla (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro N. Ureola. Edit.: El autor. Impresor: Editora Musical y Comercial E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

355.797. — Mi desquite (Tango milonga, música). 2 págs. Autor: Felipe Villa. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

355.798. — Mari Rayen (Motivo chileno, música). 2 págs. Autor: Jorge Angel Miró. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.799. — Vengo junto a ti (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.800. — Vengo junto a ti (Guarania, música) 2 págs. Autor: José Asunción Flores. Editor: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.801. — La cosa fué en un boliche (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. V. Clauso. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.802. — La cosa fué en un boliche (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Roma. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.803. — Sé que te perdí (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Bragato. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.804. — Sé que te perdí (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Editor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.805. — Mari Rayen (Motivo chileno, letra). Castellano. Autor: Jorge Angel Mira. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.816. — Cámara Argentina de Comercio (Revista mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.817. — Mercurio (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.818. — Revista Bíblica (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares. $ 3,75. La Plata, abril a junio de 1951. (Argentina).

355.820. — Boletín (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. Director: Alfredo Emilio Díaz Valdez. 6.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, 1er. trimestre del año 1949. (Argentina).

355.823. — Qué te pasó... (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Macera. Edit.: Editorial América. Impresor: R. de Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.824. — Qué te pasó... (Tango, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.825. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, letra). 2 págs. Autores: Mario Macera y A. Aieta (h). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.826. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.827. — Noche de verbena (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: L. R. González. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.828. — Noche de verbena (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Pascua. Clausi. Editor: Editorial América: Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.832. — Derecho civil (2 tomos). Castellano. 1.558 págs. Orig.: Louis Josserand. Trad. del francés: Santiago Cunchillos Manterola. Edit.: Ediciones Jurídicas Europa - América. Impresor: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 6.500 ejemplares. $ 150.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

355.833. — Boletín de los consejos profesionales de agrimensura e ingeniería civil, industrial y mecánica electricista. (Castellano). Prop.: Consejo Prof. de Ingeniería Civil. Director: Belisario Ernesto Alvarez Toledo. 4.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

355.939. — France - Journal (Diario). Francés. Prop. y director: Jorge Guetat. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.840. — Signo (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Direct.: Elena Duverges. 800 ejemplares. $ 1,20 Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.849. — Te espero cuñatai (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.850. — Fiesta en el obraje (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.852. — Mañana (Periodico semanal). Castellano. Prop.: Dirección General de Institutos Penales. Director: Roberto Pettinato. 3.500 ejemp. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.855. — El Ajedrez Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Ajedrez. Director: Luis Manuel Marini. 1.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.523-v.2|8|51

---

14 DE JUNIO DE 1951

355.857. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 600.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, enero-marzo de 1951 (Argentina).

355.858. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 360.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, marzo y abril de 1951 (Argentina).

355.859. — Boletín del Ministerio de Justicia de la Nación (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. 4.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1949 (Argentina).

355.860. — Plenitud (Periód. mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.861. — Pro Familia (Periód. semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 440.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.862. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Gratis. 2.025.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.863. — La Revista Sanitaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.864. — Der Weg (El Sendero). Rev. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 13.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.865. — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.200 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.866. — Impetu (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel M. Mórtola. 730 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.867. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 22.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, febrero de 1951 (Argentina).

355.868. — La Verdad (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Horacio Esperón. 1.000 ejempl. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.869. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Pedro Krum. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.870. — El Golfer Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.871. — Billiken (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.040.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.872. — El Gráfico (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 654.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.873. — Atlántida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 29.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.874. — Para Tí (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 850.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.875. — La Chacra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida

S. A. 50.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.876. — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Biasón. 175.000 ejempl. $ 0,20. Resistencia (Chaco), mayo de 1951 (Argentina).

355.877. — La Gaceta (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejempl. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

355.878. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.300 ejempl. Gratis. La Plata, febrero de 1951 (Argentina).

355.879. — Tamet (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 2.600 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951 (Argentina).

355.880. — Essograma (Rev. mensual). Castellano. Prop: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

355.881. — Tornquist (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

355.882. — Boletín Informativo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Española de S. M. Direct.: Gerardo Casal. 5.000 ejempl. Gratis. Moreno (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.884. — El Soldador (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: La Autógena S. R. L. Direct.: José Mario Dams. 5.000 ejempl. $ 0.75. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950 (Argentina).

355.885. — La princesita de las trenzas de oro (Castellano). 48 págs. Orig.: Condesa D'Aulnoy. Trad. del francés: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.886. — El tamborcito valiente (Castellano). 48 págs. Orig.: Edmundo De Amicis. Trad. del italiano: Enrique Rodríguez. 20.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.892. — Crisol (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Miguel R. Firpo. 775 ejempl. $ 0.20. Victoria (E.R.), junio de 1951 (Argentina).

355.893. — La Confraternidad Mutual (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confraternidad Mutual. Direct.: Felipe Allegue. 1.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.895. — Franco Vida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina Direct.: Javier Farías Márquez. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

355.896. — Lanza Brava (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. Direct.: Manuel Vicente Láinez. 40.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.897. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista: Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

355.898. — Sirena de Copacabana (Marcha-música). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

355.899. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951 (Argentina).

355.902. — ¿Amigo? (Castellano). 78 páginas. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Didot 5.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 (Argentina).

355.913. — Gloria argentina (Paso doble-mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950 (Argentina).

355.914. — Graciosa Sevillana (Paso doble - mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1940 (Argentina).

355.915. — Urquiza y la Unidad Nacional 1860-1870 (Castellano). 50 págs. Autor: Manuel E. Macchi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. S.A.I.E.R. 1.000 ejempl. $ 3,50. Concepción del Uruguay (E.R.), mayo de 1951 (Argentina).

355.916. — Manual práctico del relojero (Castellano). 440 págs. Orig.: Donald De Carle. Trad. del inglés: Pedro Danés. Edit.: José Montesó. Impres.: Tall. Gráf. de Garrot. 5.000 ejempl. $ 54.—. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951 (Argentina).

355.917. — Fiesta en el obraje (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.918. — El cuerpo humano (Carpeta con láminas de anatomía). 7 láminas. Autor: Alfredo E. J. Fesquet. 3.000 ejempl. $ 75.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

355.919. — Equipo de lectura por el método global, para mamá libro de lectura inicial (Castellano). 32 págs. Autor: Raquel Robert. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: S. Kalifón e Hijo. 1.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

355.920. — Te espero cuñatai (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Perez. Edit.: El autor. Impres.: A. Bocazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.921. — La Verdad (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: José Lanucasa. 1.500 ejempl. $ 0,20. V. Alsina (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

355.927. — El secreto del éxito (Castellano). 32 págs. Autor: F. N. y R. M. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejempl. pesos 0,30. Buenos Aires, agosto de 1950 (Argentina).

355.929. — Chivilcoy (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Centro de Amistad y Cultura Chivilcoy. Direct.: Jesús García de Diego. 500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.933. — Coche a la vista (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Luis Elías Sojit. 55.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.934. — Rivadavia (Castellano). 124 págs. Autor: Edgard Pierotti. Edit.: Editorial Martín Fierro. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951 (Argentina).

355.940. — La vivienda horizontal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Publicidad G.U.I.A. S R. L. Direct.: Héctor Ignacio Lapacó. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.941. — Un poco de aguita (Lamento serrano-letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Manuel Tagle. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).

355.942. — Un poco de aguita (Lamento serrano-mús.). 2 págs. Autor: Antonio Pescara. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).

355.943. — Gimnasia (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Oscar Fueyo y Mauricio Kon. Direct.: Mauricio Kon. 5.000 ejempl. $ 0,50. La Plata (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

e.20|7-Nº 3.522-v.2|8|51

2 DE JULIO DE 1951

357.047. — Boletín de Combustibles. Bisemanal. (Id. Español). Prop.: Alejandro F. Cárdenas. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

357.048. — La Gaceta Filatélica Panamericana. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Lucy M. Morenza. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

357.049. — El Progreso. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca "El Progreso" de Villa Lugano. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.050. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel T. Fortez. Pilar (Prov. de Buenos Aires), junio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.051. — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. (C. Peláez de Justo y O. Lomuto). Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.052. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 100.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.053. — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Horacio Enrique Aldao. Buenos Aires, Junio de 1951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).

357.054. — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. — (Id. Español). Propietario: Asoc. Comisionistas Viajeros. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. — 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.055. — Boletín de la Cámara Mercantil. quincenal. (Id. Español). Prop.: Cámara Mercantil. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

357.056. — Arroyito. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: P. Guillermo Müller Rosario. (Santa Fe), abril-mayo-junio de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

357.057. — Agencia Misional. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco M Ledóchowki Thun. Villa Calzada (Buenos Aires), julio de 1951. — 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.058. — Guía del Hogar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Buenos Aires, marzo a julio de 1951. 11.850 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.059. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.060. — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: R. Blanco, E. Barnetson. Puerto Deseado, mayo de 1951. 4.250. ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.061. — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.062. — Colmena. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Rdo. Padre Roberto M. Díaz. Bahía Blanca (Buenos Aires), marzo-abril-mayo de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.063. — Luz y Verdad. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Centro Social Espiritual Luz y Verdad. Coronel Pringles (Buenos Aires), mayo-junio de 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.60. (Argentina).

357.064. — Alborada. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.065. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Pro.: Suc. Alberto García Hamilton. Tucumán (Prov.), mayo de 1951. 3.000.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.066. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Venado Tuerto, Bs. As., mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.067. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. (Id. Arabe). Prop.: José Samra. Director: Luis Samra. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ .010. (Argentina).

357.068. — Graciela. Tarantela. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.069. — Rácing. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y director: Antonio Andrés Rey. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.070. — Te Olvidaré. Samba-choro. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.076. — Jornada. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: Daniel Ferrer Burgueño. General Belgrano (Bs. Aires), 2 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

357.082. — Holando Argentino. Revista mensual. (Id. Español) Prop. y director: César Alberto Lozano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.086. — San Martín de Tours. Boletín mensual. (Id. Español). Prop. y director: R. P. Enrique María Tiscornia. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.089. — Lanús Social. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: María Enriqueta Cepero. Lanús (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.091. — Barra querida, tango con canto. Faz A. Letra: César F. Vedani. Música: Carlos A. Sánchez. Faz B: Llámame. Tango. Letra: José Rótulo. Música: Angel Domínguez. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.221. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.092. — Con el aire. Cueca puntana. Faz A. Letra: Buenaventura Luna. Música: Pedro Herrera. Faz B: Tajo a tajo. Milonga campera. Letra y música: Carlos Montbrún Ocampo. Intérprete: Carlos Montbrún Ocampo y su conjunto de las "Alegres Fiestas Gauchas". Disco Odeón Nº 55.222. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.093. — El rancho aquél. Chamamé con canto. Faz A. Letra: Luis Mendoza. Música: Tránsito Cocomarola. — Faz B: María Elvira. Valseado. Música: Cejas. Intérprete: Trío Cocomarola. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.828. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio pesos 6.65. (Argentina).

357.094. — Sevilla tierra de amores. Paso-doble. Faz A. Letra: Luis González Gras. Música: Ramón Zarzoso. Faz B: de Rompe y rasga. Schottis. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres con orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 55.228. 10.000 ejemplares. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.095. — Anahí. (Leyenda de la flor de ceibo). Guarania. Faz A. Letra y Música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B: Llegada. Polca-galopa. (Instrumental). Música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Trío Sánchez, Monges, Ayala y su conjunto. Disco Odeón Nº 46.122. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6.65. (Argentina).

357.096. — Danzas Argentinas. 1ra. parte: A) Del viejo boyero; B) De la moza, donosa. Faz A: Música: Alberto E. Ginastera. Faz B: Danzas Argentinas. 2da. parte: C) Del gaucho matrero. Música: Alberto E. Ginastera. Intérprete: Antonio De Raco, piano. Disco Odeón Nº 66.006. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. precio $ 10.15. (Argentina).

357.097. — Brisas de vals. Canción vals. Letra. 2 páginas. Autor: Alejandro Borchardt. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.100. — Super. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y director: Pablo Campos. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.111. — Lo que no debe decirse. 275 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.112. — Como se enseña la composición. 276 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos Kalifón. 2.000 ejemplares. Edición 14. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.113. — Por la pureza del habla. 328 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.114. — Centros de expresión. Desarrollados en este libro. 205 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

357.128. — Escuela de campeones. Película cinematográfica. Productor: Inti-Huasi, Sociedad Cinematográfica Argentina. Argumento: Homero Manzi y Carlos Alberto Orlando. Principales intérpretes: Jorge Rigaud, Silvana Roth, Pedro Quartucci y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.750 metros. Buenos Ai-

res, 19 de diciembre de 1950. (Argentina).

357.135. — Campanadas. 24 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El autor. Impresor: The Buenos Aires Herald. 108 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.136. — Guía para la impartición de órdenes. 439 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersosimo. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

357.137. — Apuntes de Historia Militar. Parte teórica. 324 páginas. Autor: D. Juan Perón. Editor: Círculo Militar. Impresor: Alea. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.140. — Tercera sonata. Op. 71 para piano. Música. 32 páginas. Autor: Jacobo Ficher. Editor: Editorial Argentina de Música (EAM). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

357.141. — Serranía. Lamento. Letra. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.142. — Serranía. Lamento. Música. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357 143. — Vengo de Cuyo. gato. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.144. — Vengo de Cuyo. Gato. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.600-v.2|8|51

3 DE JULIO DE 1951

357.152. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.153. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.154. — Lanza Brava. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.155. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.156. — Diario de Licitaciones. (Id. español). Prop.: Federico Plá. Buenos Aires, junio de 1951. 19.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.157. — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop.: León J. Rossen. Buenos Aires, junio de 1951. 7.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.158. — Violetas del Niño Jesús. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: María Fongerat. Buenos Aires, junio 1951. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.159. — El Mecánico del Automotor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Bs. Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.160. — El Economista. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gastón Gorrieri y Deodato Foa. Buenos Aires, junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.161. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Miguel Capo. Buenos Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.162. — El Espejo. Periódico semanal. (Id. español) Prop.: León Guzmán. Buenos Aires, mayo - junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.163. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paul. Buenos Aires, mayo - junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.164. — Revista de Educación "El Aula". Mensual. (Id. español). Prop.: Acción Católica Argentina - Junta Central. Buenos Aires, junio - julio 1951. 5.500 ejemplares. Precio $ 20.— anual. (Argentina).

357.165. — Mi Diario. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Dominico (Bs. As.), junio 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.166. — Campana. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precic $ 1.— (Argentina).

357.167. — Metálica Liviana. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Conf. de Industrias Met. Livianas. Buenos Aires, abril - mayo 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.168. — La Idea. Semanario. (Id. español). Prop.: E. A. Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.169. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario (Id. idisch - español). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires, junio 1951. 760.000 ej. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.170. — Boletín Ganadero. Bimensual. (Id. español). Prop.: Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. Salta, julio - agosto 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.171. — Sarmiento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, abril 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.172. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca (Bs. As.), junio 1951. 400 ej. Sin precio. (Argentina).

357.173. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro M. De Nigris. Buenos Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.174. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro C. Citarrosa. Buenos Aires, junio 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.175. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periód. mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Buenos Aires, junio 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.176. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), junio 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.177. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.178. — El Telar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Joaquín Jiménez y A. L. Perazzo. Villa Flandria (Bs. As.), junio de 1951. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.179. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.180. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Evang. "Asamblea de Dios". Buenos Aires, julio 1951. 3.000 ej. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.181. — Ward World (Mundo Wardense). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Estudiantes Secundarios. Ramos Mejía (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.182. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Hernández y Juan E. Ferreiro. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357 183. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, junio 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.184. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. español). Prop: Marcelino Pérez Monteserin. Morón (Bs. As.), junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1— (Argentina).

357.185. — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Pergamino. (Bs. As.), junio 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.186 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados. Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), julio|951. 5.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.187 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop.: Nain Aón. La Plata (Buenos Aires), abril de 1951. 6.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.188 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), marzo-abril|951. 2.100 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.189 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), mayo 951. 900 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.192 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Música. 143 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Julio Korn. 1.915 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|951. Precio $ 8,—. (Argentina).

257.193 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Para piano Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.021 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.194 — Método para el Estudio del Piano Libro III - Arpegios. Música. 73 págs. Autor: B. Cesi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.018 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.195 — Veinticinco Estudios. Para piano Op. 45. Música. 55 págs. Autor: S. Heller. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.207 — C'Est Si Bon. (Es tan Bueno). Faz A. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Faz B. Les Feuilles Mortes. (Las Hojas Muertas). Letra: Jacques Prevert. Música: Joseph Kosma. Intérprete: Jean Sablón. Disco Víctor Nº 68-0112. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 4|abril|951. Precio $ 6,20. (Argentina).

357.208 — Naná. Guaracha Mambo. Faz A. Letra: Rutinaldo. Música: Rey. Faz B. Brasilerita. Choro. Letra y música: María L. G. de Robino. Intérprete: Eugenio Nóbile y su Orquesta Panamericana. Disco Víctor Nº 60-2063. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

357.209 — Uatani Ruji (Patria de mi Alma). Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Zabiat el Onse Elaya (No te Olvides de Mi). Letra y música: Anónima. Intérprete: Alma M. de Simón. Disco Víctor Nº P-1390. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 5.45. (Argentina).

357.210 — El Marne. Tango. Faz A. Música: Eduardo Arolas. Faz B. Desencanto. Vals: Letra y música: Mario Marinelli. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 63-0038. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

357.211 — Cabeca Inchada. (Cabeza Hinchada). Baiao. Faz A. Letra y música: Hervé Cordovil. Faz B. El Tema del Tercer Hombre. Fox-trot. Letra: W. Lord. Música: A. Karas. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 63-0035. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

357.213 — Unidad de Trabajo. Para Tercer grado. 121 págs. Autor: María Esther Díaz. Editor: Editorial R. Medina. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 3|julio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.214 — Molienda del Trigo. 640 págs. Autor: J. F. Lockwood. Editor: Henry Simón Limitada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 21 de junio de 1951. Precio $ 65.—. (Argentina).

357.215 — Historia de la Educación. General y Argentina. 336 págs. Edición 3ra. Autor: Ethel M. Manganiello - Violeta E. Bregazzi. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 20,—. (Argentina).

357.219 — Runa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Cultural "Runa". Director: Alberto Budeguer. Tucumán (Prov.), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.221 — Amarga Pasión. Bolero, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario, 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.222 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. Aires), 23 de junio de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

357.224 — Amarga Pasión. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: V. M. Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.231 — Por los Caminos del Mundo. Notas de viaje. 184 págs. Autor: Luis Feldman Josin. Editor: Editorial Esquel. Impresor: A. L. E. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 8,—. (Argentina).

357.236 — Estrellita Mía. Canzonetta Barcarola, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.237 — Diosa Hechicera. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.238 — Diosa Hechicera. Tango, Música. 2 págs. Autor: Antonio E. D'Agostino. Editor e impresor: El Autor: 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º|julio|951. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.240 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Música. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.241 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Letra. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.252 — Corriente Continua y Ley de Ohm. Texto 3923. Edición 1ª 64 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: T. Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.253 — Prácticas de Radio. Texto 3.930-A. Edición 1ª. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.254 — Del Contrato de Cuenta Corriente - Del Mandato Comercial de la Comisión. Volumen II - Del Mandato Comercial y de la Comisión. (Continuación). Derecho Comercial. 388 y 458 págs. Dos tomos. Autor: Agustín Ramella. Traducción de: Rodolfo O. Fontanarrosa con la colaboración de: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentís Melendo. Notas de: Rodolfo O. Fontanarrosa. Editor: Ediar, Soc. Anón., Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 y 20 de febrero de 1951. Precio $ 139.— (Argentina).

357.259 — Agrimensura. 222 págs. Autores: G. y H. Volquardts. Traducción del alemán al castellano por: Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Litografía Wolter. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 60.— (Argentina).

357.260 — Construcciones Hidráulicas. 271 págs. Autor: J. Hentze, y un capítulo de Hidráulica Agrícola por el Ing. H. Ball. Traducción del alemán al castelano por: D. H. Dublang. Editor: Editorial Labor. Impresor: Bianchi - Vázquez & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 66.— (Argentina).

357.261 — Tratado de Fisiología. Dos tomos con 1.312 págs. Autor: William H. Howell - John F. Fulton. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Pi Suñer y Antonio Oriol Anguera. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta

López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 340.— (Argentina).

357.270 — El Espía Muerto. 64 págs. Autor: John Drummond. Traducción del inglés al castellano: G. A. Maxwell. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.271 — La Agencia Barnett & Cía. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

357.272 — Vivo o Muerto (Vivo o Muerto). 96 páginas. Autor Murray Leinster. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 eejmplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina),

357.273 — Un Angel Bajó del Cielo. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana:. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.274 — El Castillo de los Horrores. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1,20. (Argentina).

357.276 — Deportes de General Sarmiento. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Albino Rey. Gral. Sarmiento (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.601-v.2|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AGUSTIN CASARIEGO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cuarenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores Agustín Casariego, español, comerciante, de estado casado, Juan Oscar Casariego, argentino, de estado soltero, Agustín Ulpiano Casariego, argentino, de estado casado, todos son domiciliados en la calle Castro Barros número doscientos setenta y siete, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato. — Primera: Entre los señores Agustín Casariego, Juan Oscar Casariego y Agustín Ulpiano Casariego, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "AGUSTIN CASARIEGO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital sin perjuicio de las sucursales, que podrá establecer en cualquier otra parte del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación, fabricación, comisiones y representaciones de mercaderías y artículos en general en el ramo de quesería, la venta al por mayor y al menor, directa o indirectamente, como así todas las operaciones comerciales que corrientemente se realizan aún al menudeo, y cualquier otra operación que sea conveniente a los intereses sociales, a cuyo efecto podrá asociarse con terceros, adquirir y suscribir acciones o cuentas de sociedades en actividad, aceptar representaciones, consignaciones y depósitos y cualquier otra clase de actos y contratos que requiera su objeto, pudiendo adquirir en compra u otro título bienes muebles, inmuebles, semovientes y cualquier clase de productos y mercaderías, gravarlos, enajenarlos y arrendarlos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Agustín Casariego seiscientos cincuenta cuotas o sea la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Juan Oscar Casariego setenta y cinco cuotas o sea la cantidad de siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Agustín Ulpiano Casariego setenta y cinco cuotas o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, estando representado el capital de la sociedad por las existencias en mercaderías, útiles, instalaciones, créditos y demás derechos del negocio de quesería cuya explotación del mismo constituye el objeto social, ubicado en esta Capital en la calle Castro Barros número doscientos setenta y siete, lo que resulta del balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta cuya copia se agrega a esta escritura, todo lo que ha quedado incorporado a la Sociedad la que se hace cargo, por este acto del activo y pasivo del mismo. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios don Agustín Casariego y Agustín Ulpiano Casariego con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente y podrán usarla separada o alternativamente no pudiendo los Gerentes usar la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en garantía, vales, fianzas a favor de terceros ni en provecho particulares. En la forma indicada los Gerentes podrán: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas y derechos reales, tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso las formas de pago y el tipo de interés, b) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones de crédito, c) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos realizados a nombre de la Sociedad, d) Comparecer en juicio en nombre de la Sociedad por sí o por intermedio de apoderado a cuyo efecto podrá otorgar poderes especiales o generales, e) Contratar el personal necesario para la Sociedad, fijar sus sueldos y remuneraciones, suspenderlos o despedirlos. — Sexto: Anualmente se levantará un inventario y balance general de los negocios sociales. A tal efecto el ejercicio anual será cerrado el treinta y uno de agosto de cada año y los balances quedarán automáticamente aprobados, si a los treinta días de conocerlos todos los socios, éstos no los observaran. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas efectuadas las amortizaciones que se estimen conveniente, se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Del remanente será deducidas las sumas que se decida abonar como gratificaciones u en otro concepto y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad expresa del socio don Agustín Casariego en cuyo caso previo inventario de las existencias sociales y balances general de sus operaciones que practicaran procederán a su liquidación. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán incorporarse a la Sociedad, debiendo en ese caso unificar la personería en uno solo de ellos. Para el caso de que alguno de los socios Juan Oscar Casariego o Agustín Ulpiano Casariego desearán retirarse de la Sociedad podrán hacerlo, previo aviso que efectuará con treinta días de anticipación a la fecha de su activo, reembolsando el haber que le correspondiera de acuerdo al valor que arroje el último balance. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Décimo: Las resoluciones referentes a la sociedad tomados por los socios deberán ser transcriptas en el libro de actas de la misma, con los votos a favor o en contra y firma de los socios. — Undécima: Cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato será resuelto por un árbitro, arbitrador amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo entre ellos. Yo, el Escribano autorizante hago constar que tratándose de una Sociedad constituída por padres y dos hijos mayores de edad se ha hecho la respectiva consulta al Consejo General de Educación Expediente número mil ciento cuarenta y seis del año mil novecientos cincuenta, el que ha resuelto que las cuotas de capital aportadas por los dos hijos importan un anticipo de herencia, estando la misma exenta por la Ley once mil doscientos ochenta y siete, artículo tres. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Agustín Casariego e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — A. Casariego. — A. U. Casariego. — J. O. Casariego. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. Ante mí: S. A. Varela. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco del Registro doscientos setenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve hasta el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — E|líneas: Hijos: Vale.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.20|7-Nº 16.938-v.26|7|51

A. VALLARINO Y J. CAFAGGINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "A. Vallarino y J. Cafaggini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

"Testimonio": En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Agustín Vallarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 1740 y José Cafaggini, italiano, casado, con igual domicilio, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, que formaban parte de la Sociedad de Hecho "A. Vallarino y J. Cafaggini" la que giraba en esta plaza a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a efectos de darle carácter legal a la misma convienen en constituir por sus respectivos derechos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída bajo la denominación de "A. VALLARINO Y J. CAFAGGINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Montes de Oca 1740, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad se constituye por cuatro años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vencido este plazo se renovará automáticamente por cuatro años más, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad podrá continuar entre los demás socios o bien disolverse, según la expresión de la voluntad unánime de los socios. La sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, como parte integrante de su objeto, dedicarse, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, tanto en el país como en el exterior, a: a) Realizar operaciones de importación y exportación como también al ejercicio de toda clase de representaciones; b) adquirir y explotar fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mimso fin pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente; c) ejercer toda clase de operaciones comerciales, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal; d) participar en otras empresas o aceptar financiaciones de terceros; e) suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos, letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de Administración local o entes autónomos, de este país o del extranjero; f) adqurir o enajenar a cualquier título y en cualquier punto, campos, terrenos, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de propiedades muebles o inmuebles, accidental o habitualmente, con amplias facultades para su explotación, pudiendo hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo gravarlos; g) financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercio; h) efectuar contratos de transporte, publicidad o locación que excedan o no los seis años; i) estar en juicio como actora o demandada; j) abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, cerrarlas y hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; k) solicitar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades o Bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y entidades oficiales o particulares creadas o a crearse sin excepción; l) registrar, enajenar, transferir y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; m) otorgar poderes generales y|o especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos; n) dar dinero en préstamo, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o de cualquier derecho real o personal, todo esto activa y pasivamente; ñ) otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos y privados, y aceptar toda clase de contratos; o) realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con los fines indicados, ya que estas enumeraciones tienen carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Quinta: Los señores Vallarino y Cafaggini hacen su aporte total mediante la transferencia a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de todo el activo y pasivo de la Sociedad de Hecho que ambos componían y que operaban en el mismo domicilio y cuya composición se desprende del balance e inventario adjuntos que han practicado al efecto, al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: Las cuotas no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad de los demás asociados de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tiene prioridad la sociedad y en segundo término cualquiera de los socios para adquirir en el mismo precio y condicioses exigidas a terceros. — Séptima: La adminstración de la sociedad será ejercida por ambos socios a los que corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, necesitándose la firma de ambos para comprometerse en asuntos de cualquier monto, así como para efectuar movimientos de cuentas ban-

carias y otros documentos. Se les designa Gerentes con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así como para denunciar y querellar judicialmente. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas especial, rubricado, en que se asentarán todas las resoluciones o decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad y cuando lo estimen necesario o conveniente, obligando a todos los componentes los acuerdos firmados por todos los socios. — Novena: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros o a terceras personas por simple carta o consignando tal poder en el Libro de Actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes como si éstos hubieran suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el citado libro. — Décima: Las cuentas particulares de los socios, así como sus retiros mensuales a cuenta de gastos generales, se regirán por las condiciones que al respecto pacten los mismos, las que se registrarán en el Libro de Actas. — Décimaprimera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad sin la aprobación de los demás. Dada esta aprobación por escrito los socios que continúan con los que se retiren convendrán la forma de distribución del activo, pasivo y utilidades devengadas y las condiciones en que serán abonadas. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación, continuarán en la sociedad manteniendo su capital en la misma y participando en las utilidades de la empresa en la misma forma en que lo habría hecho el causante o incapaz, hasta la terminación del ejercicio anual o hasta la terminación del plazo contractual, según disponga la voluntad unánime de los socios sobrevivientes. Estos convendrán con el representante legal del fallecido o incapaz, en cuántas cuotas se hará la liquidación y que interés devengará la suma a pagar. — Décimatercera: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse, en cualquier oportunidad, el que se considerará aprobado mediante la conformidad de todos los socios manifestada expresamente con su firma; sin embargo los balances no observados dentro de los treinta días de confeccionados y conocidos por los socios se tendrán por aprobados automáticamente por aquél que no le hubiera suscripto. — Décimacuarta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) la suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la Ley número once mil setecientos veintinueve que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; e) el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en la misma forma. — Décimaquinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décimasexta: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio o cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. En caso de liquidación ambos socios serán liquidadores, debiendo ajustar sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia. Deberá ante todo proceder a pagar todas las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a esa fecha. — Décimaséptima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, entre los socios, gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a lo tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimaoctava: Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, quedando facultado expresamente el socio señor Agustín Vallarino para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la sociedad pueda funcionar como Limitada. — En prueba de conformidad firman el presente los socios señores Agustín Vallarino y José Cafaggini. Firmado: Agustín Vallarino. — José Cafaggini. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.20|7-Nº 16.942-v.25|7|51

ARTURO GRÜNEWALD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura otorgada por ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARTURO GRÜNEWALD Y COMPAÑIA, modificó las cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Séptima y Octava, sustituyéndolas por la siguiente: Primero: Los señores don Arturo Grünewald y don Ernesto Ermann, dejan constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la denominación de "Arturo Grünewald y Compañía", cuyo objeto principal será la Importación, Exportación, Representaciones en General y Fabricación. Podrá asimismo ejercer sus operaciones en esta República y en el extranjero, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias tanto en el interior del país o en el exterior con o sin asignación de capital. Igualmente podrá formar parte de otras Sociedades de cualquier tipo o casa de comercio, ya sea como suscriptora de acciones u obligaciones por aporte de capital u por compra total; celebrar consorcios o contratos con particulares u otras sociedades, participar en la constitución de nuevas sociedades, comprar y vender, permutar, hipotecar o gravar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores y acciones y en general, realizar y llevar a efecto toda clase de operaciones comerciales y financieras, considerándose la presente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: Mediante el aporte de setecientos mil pesos moneda nacional de curuso legal queda elevado a la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional el capital de esta Sociedad, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, siendo cada cuota de capital una unidad indivisible. Este nuevo aporte se verifica en la proporción de trescientas cincuenta cuotas por el señor Arturo Grünewald y trescientas cincuenta cuotas por el señor Ernesto Ermann. El capital de esta Sociedad de un millón de pesos moneda nacional se halla totalmente integrado por mercaderías en existencia, deudores de la Sociedad, comisiones a cobrar y demás que se detallan en el Balance que firmado por ambos socios se agrega a la presente. En consecuencia el capital social de un millón de pesos moneda nacional, pertenece a los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Quinto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse periódicamente. Si los balances generales anuales no son impugnados por alguno de los socios dentro de los quince días de haber sido practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Séptimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad o ceder sus cuotas a un tercero deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, a cuyo vencimiento se practicará un inventario y balance general especial, valuándose las mercaderías al precio de venta más bajo de plaza en esa fecha, los muebles y útiles y los demás rubros del activo a su valor de realización; los créditos deudores serán momentáneamente excluídos, distribuyéndose sus importes una vez percibidos. Este balance servirá de base para determinar los haberes del socio saliente, pudiendo optar el socio restante entre adquirir su parte, disolver la sociedad o permitir la cesión de cuotas a un tercero. Resuelta la compra, la parte del socio saliente le será entregada en tres cuotas semestrales iguales, la primera a los ciento ochenta días de practicado el balance especial, con el interés que en ese momento rija para los descuentos en el Banco de la Nación Argentina, documentándose sus importes en tres pagarés comerciales suscriptos por el socio que queda. Si ésta incorporare un nuevo socio antes de haber satisfecho el crédito del socio saliente, éste tendrá derecho a la restitución íntegra e inmediata del saldo que se le adeude. Durante todo el tiempo que dure la liquidación así como el de la formación del inventario y balance especial, los socios pueden designar un asesor contable para vigilar todo lo concerniente al negocio, siendo los gastos y honorarios que se originen, por cuenta y cargo exclusivo del socio que designe el asesor. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, el restante estará obligado a aceptar en la Sociedad, dentro de los términos de este contrato, a sus herederos o sucesores, quienes deberán unificar su personería, en sustitución del socio desaparecido, se entiende que la obligación de aceptar como socios a los familiares del desaparecido, alcanza exclusivamente a su esposa e hijos, siendo optativo aceptar o no a los parientes de otro grado o a terceros. Si la esposa e hijos no desearen incorporarse a la Sociedad o el socio no aceptara a los demás parientes o terceros, el capital y utilidades correspondientes al socio saliente le será abonado en la forma prescripta en el artículo anterior. Si la esposa e hijos optan por incorporarse a la Sociedad y el otro socio no quisiese seguir en la misma, se aplicará el caso de renuncia especificada en el artículo anterior, continuando con el negocio la esposa e hijos del socio fallecido o incapacitado, a los que se transferirá automáticamente nombre, marcas y cualquier otro derecho correspondiente al negocio. La esposa e hijos del socio fallecido tendrán derecho, hasta tanto se concrete la transferencia hereditaria, a percibir mensualmente el interés fijado en el punto segundo de la cláusula sexta de este contrato, pudiendo, si las circunstancias lo reclaman, fijarse una suma mayor de común acuerdo entre las partes. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Sobre raspado: Cada cuota: Vale. Testado: Cada cuota, no vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 225. — e.20|7-Nº 16.857-v 26|7|51

ANZUOLA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de a República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los abajo firmados, señores Celestino Anzuola, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, y domiciliado en esta Ciudad, calle J. E. Uriburu número 1.082 y Don Eladio Anzuola, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad y domiciliado en la calle Agustín Alvarez Nº 5087, resuelven asociarse para comerciar en común, y al efecto, se establece por el presente las siguientes cláusulas, como base del contrato que los habrá de regir: Primera: Que a partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes en el carácter de socios, una sociedad comercial e industrial, que girará bajo la razón social de "ANZUOLA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por ahora, su asiento principal y domicilio en esta Capital, calle Ayacucho Nº 543; pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país, asignándoles o no capital. — Segunda: El objeto de la Sociedad será realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación, y, entre ellos, los siguientes: a) Explotar en todas las formas permitidas por la ley, establecimientos de industria, comercio, agricultura o ganadería; b) Explotar en todas las formas permitidas por la ley, el negocio de cinematografía en general y actividades afines o derivados, tales como negocios de producción, distribución, o exhibición de películas cinematográficas, por cuenta propia o ajena, pudiendo, a esos fines y sin limitación ni reserva alguna dentro de las operaciones propias del ramo cinematográfico, producir películas, comprarlas, venderlas y adquirir y ceder total o parcialmente sus derechos para explotar la exhibición de las mismas en cualquier parte del mundo. — Para llenar sus fines podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, y, entre ellos: Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos; dar y obtener créditos; operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro de la República; admitir consignaciones y representaciones; importar y exportar; comprar, vender, permutar, usufructar, arrendar o de cualquier otra manera explotar dentro o fuera de la República toda clase de empresas, negocios e industrias referentes al ramo de la cinematografía y espectáculos públicos de cualquier naturaleza que sea sus derivados y negocios vinculados a ese ramo de la actividad; exhibir películas, números de teatro y variedades; crear salas de espectáculos y dirigir, organizar y controlar empresas de la misma índole, estudios o de cualquier otros negocios, que directa o indirectamente se vinculen a los objetos indicados; adquirir y negociar patentes de invención, marcas de fábrica; adquirir el activo y pasivo de establecimientos similares y atingentes a los negocios sociales; celebrar cualquier clase de contratos de representación y tomar participación en cualquier forma legal en empresas, industrias o negocios formadas o a formarse, siempre que tengan directa o indirectamente relación con los objetos sociales; adquirir por cualquier título legal incluso como donataria toda clase de bienes, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sub-locación por el máximo de tiempo legal. — La Sociedad podrá también formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso la de suscribir total o parcialmente el capital social, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de administración. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Tercera: El plazo de duración de este contrato, que será de diez años, empezará a contarse desde el día de la fecha, dejándose a este respecto constancia, que la voluntad de todos los socios es la de dar a la Sociedad que por este acto se constituye, todo el plazo de duración, ulterior a los diez primeros años, por el cual se obtenga el derecho de distribución o explotación de los Films a producirse o comprarse, y en tal sentido se deja desde ya comprometida la obligación de extender el presente contrato por todo el tiempo que eventualmente se obtengan los referidos derechos de distribución de las películas a explotarse: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representados por cien cuotas de un valor de un mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de noventa y nueve cuotas el Sr. Celestino Anzuola y de una cuota el señor Eladio Anzuola. De dicho importe suscripto ha sido satisfecho por los socios en efectivo el cincuenta por ciento o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando obligados los socios a completar la integración, cuando el desarrollo de los negocios lo requiera. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por uno o más gerentes que nombrarán los socios por mayoría de votos, designándose en este acto a los señores Celestino Anzuola y Eladio Anzuola, para que desempeñen indistintamente el cargo de gerentes administradores de la Sociedad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su negocio o en prestaciones gratuitas; pudiendo dedicarse a otros negocios ya que tendrán la más amplia facultad para comerciar.

— Toda la documentación social, legal, bancaria y comercial, será firmada a nombre y representación de la sociedad por el Gerente o Gerentes designados, quienes a ese fin usarán un sello con la denominación social, a la que seguirá su firma personal y luego el aditamento "Gerente-Administrador" o "Gerentes-Administradores", según sea el caso. — Sexta: Anualmente, al vencimiento del ejercicio comercial, se practi-

rará un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario; terminando el primer ejercicio el treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos sucesivamente todos los años el mismo día y mes, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, después de deducir los gastos de la Administración, hechas las amortizaciones de práctica y pasadas a "Pérdidas y Ganancias", las cuentas correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: Diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y cubierto éste por acrecimiento del capital y el noventa por ciento restante para los socios a repartirse entre ellos en proporción a sus aportes. — En igual proporción se soportarán las pérdidas que pudieran producirse. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance realizado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a los estatutos de la ley. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, divergente, dentro del término de tres días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo, que deberá dictarse dentro de los cinco días, será inapelable; incurriendo en una multa de dos mil pesos en favor de: otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Para todos los efectos judiciales y extra-judiciales del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales, en los lugares indicados más arriba, como domicilios especiales de los mismos. — Novena: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, designación de Gerente, como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro especial de Actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno le concierne, por lo que, conforme con lo estipulado y pactado y previa lectura y ratificación, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, fecha ut-supra. — Sobre raspado: divergente. dentro del término . Actas Vale. — E. Anzuola. — C. Anzuola.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 435.— e.20|7-Nº 16.891-v.26|7|51

"B"

BRASAMETAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. el señor Enrique Braun, casado, alemán, domiciliado en la calle Viamonte 332 y la razón social De Santis Hnos., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de diciembre de 1947, bajo el número 1141, al folio 24 del Libro 51 de Contratos Privados, con domicilio en Servert 1306, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará BRASAMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — 2º) La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Para variar el domicilio social o establecer sucursales o agencias, será necesario el consentimiento unánime de los socios. — 3º) La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — 4º) El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra, venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías de toda clase por cuenta propia, de terceros, o de terceros asociados, especialmente en el ramo metalúrgico, como así también actuar en carácter de depositario de mercaderías ajenas a la sociedad. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales: otorgar poderes especiales o generales; siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — 5º) El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional y ha sido aportado íntegramente por los socios, según resulta del balance adjunto, certificado por Contador Público Nacional y firmado por los socios, que se considera parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Enrique Braun, cien cuotas de mil pesos cada una, representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, De Santis Hnos., cien cuotas de mil pesos cada una representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. El capital de la sociedad se halla dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. — 6º). La administración de la sociedad será ejercida por Enrique Braun y Horacio De Santis, a quienes en carácter de gerentes, corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de ambos, para obligar válidamente a la sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Los Gerentes mencionados además de los actos, tratos y contratos inherentes a sus funciones por el objeto de la sociedad podrán, por considerarse subsidiariamente comprendidos en aquél, realizar y ejecutar los siguientes: comprar, vender y prendar, con prenda común y agraria, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y créditos y reconocer prendas, celebrar toda clase de contratos de locación y sublocación como locadora y locataria, incluso por servicios profesionales y con relación a bienes del carácter expresado u otro. adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otra forma permitida por la ley, bienes inmuebles y venderlos, permutarlos, hipotecarlos o afectarlos con anticresis, aceptar hipotecas sobre los mismos y aceptar hipotecas sobre bienes de terceros en garantía de créditos a favor de la sociedad, concurrir a licitaciones en general, adquirir, vender y registrar patentes de invención y marcas de fábrica y comercio, como asimismo licencias para su uso o empleo y concederlas, en la forma y por los precios, plazos, cantidades y bajo las condiciones que se pactaren, instituir apoderados, estar en juicio, renunciar a derechos, privilegios y prescripciones, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar en descubierto, solicitar descuentos y firmar endosos, abrir y cerrar cuentas corrientes y especiales, celebrar arreglos y transacciones, adquirir privilegios y derechos, formalizar, rescindir, modificar, prorrogar, rectificar, ratificar, protestar, renovar, protocolizar e inscribir todos y cada uno de los contatos a que haya lugar y que se otorgaren por instrumento privado o por escritura pública, con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que competan, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualesquiera otros existentes o que se crearen en el país, sean oficiales, provinciales, particulares o extranjeros, sus casas matrices, centrales, agencias y sucursales, en todos los cuales podrá además realizar todas las operaciones bancarias antes mencionadas, tomar, despedir, suspender el personal de la sociedad, fijándole los sueldos, jornales, emolumentos, funciones, obligaciones y condiciones, fijar en general domicilios legales y especiales, interés, formas de pago y plazos, someterse a determinadas jurisdicciones judiciales, renunciar a fueros, comprometer en árbitros promover querellas y denuncias y practicar en fin, cuantos más actos, tratos y gestiones se requieran, incluso conceder quitas y esperas, siendo entendido que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — 7º) Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual fijado de común acuerdo, el que se cargará a Gastos Generales. — 8º) Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán prestar por carta o por telegrama o por intermedio de apoderados su aprobación a los balances y adoptar en la misma forma las resoluciones que interesen a la sociedad. — 9º) Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no existe acuerdo unánime entre los socios. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación y estará obligado a ofrecerle en venta sus cuotas al valor nominal, debiendo el otro socio contestar por telegrama colacionado su aceptación o rechazo dentro de los quince días de recibido el ofrecimiento. En caso de fallecimiento o disolución de uno de ellos, el socio restante podrá optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio desaparecido o incorporar a la sociedad a los herederos, legatarios o continuadores de éste. Si la transferencia, ya sea por cesión, herencia, donación o legado, diese lugar a la incorporación a la sociedad de más de una persona, los cesionarios, herederos o legatarios, deberán designar a uno de ellos con poder suficiente para representar a los demás. 10º) Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo llegue al diez por ciento del capital. El resto se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Las eventuales pérdidas, se distribuirán en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — 11º) Además de las causas establecidas en el Código de Comercio, en la ley 11.645, podrá disolverse esta sociedad a petición de cualquiera de los socios, en los siguientes casos: a) por pérdida del treinta por ciento del capital, registrada en un solo balance o en dos consecutivos; b) Cuando hubiere habido por parte de alguno de los socios abuso de confianza o mala fe debidamente probado. Caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo de los señalados en el apartado b), serán liquidadores todos los socios menos el afectado en el caso que se previenen. De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — 12º) Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — 13º) Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la fecha y lugar arriba señalados. Sobre raspado: veintitrés: Vale. — Enrique Braun. — De Santis Hnos. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 445.— e.20|7-Nº 16.883-v.26|7|51

"C"

CASA NITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Dino Loffi, italiano; Agustín Fidencio Castagnino; Roberto Américo Castagnino y Juan Raymundo Garone, argentinos, todos casados, domiciliados en Brasil dos mil novecientos noventa y nueve de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída entre los comparecientes la Sociedad que se denominará "CASA NITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Brasil dos mil novecientos noventa y nueve, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto será la explotación de los negocios de compra, venta, fabricación, importación y exportación de motocicletas, bicicletas, triciclos, velocípedos y rodados en general; herramientas, repuestos y accesorios y taller de reparaciones de los mismos, y actividades afines. A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. Esta enumeración no es taxativa. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es de seis años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Seis meses antes de vender cada uno de los tres períodos de dos años en que pueden dividirse los seis del plazo fijado, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la Sociedad por telegrama colacionado, como así también podrá resolverse por mayoría del capital, la disolución de la Sociedad o cualquier otra modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital queda fijado en ciento cincuenta mil pesos dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Dino Loffi ochenta y dos; don Agustín Fidencio Castagnino, treinta y seis; don Roberto Américo Castagnino, dieciséis y don Juan Raymundo Garone, dieciséis cuotas, todas las que se encuentran integradas mediante los respectivos aportes hechos por los nombrados, consistentes en mercaderías, repuestos, muebles y útiles, en-

seres e instalaciones existentes en el domicilio indicado, cuyo detalle surge del balance e inventario que se agrega, firmado por los socios y dice así: "Muebles y útiles, treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos con setenta y cinco centavos; Rodados Oakbland (Chatita), cinco mil pesos; Bicicletas, veintisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos; Triciclos, cuatro mil ciento sesenta pesos; Remociclos y autitos, tres mil ciento diez y seis pesos con sesenta centavos; Motocicletas, veintisiete mil setecientos pesos; Repuestos motocicletas, cuarenta y tres mil novecientos cuatro pesos con un centavo; Cubiertas y cámaras de bicicleta, tres mil veintidós pesos con setenta y ocho centavos; Total, ciento cincuenta mil pesos." — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios, con el título de Gerentes, quienes usarán la firma social firmando los señores Loffi y Garone conjuntamente, o indistintamente uno de ambos con cualquiera de los señores Agustín Fidencio Castagnino y Roberto Américo Castagnino, pero nunca podrán hacerlo en forma conjunta estos dos últimos. La firma debe destinarse sólo a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma. Los socios no podrán dedicarse a otras actividades análogas o afines a los de esta Sociedad. — Artículo Sexto: Los Gerentes gozarán de los sueldos que oportunamente se fijen por acta, con imputación a Gastos Generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social. De las utilidades líquidas, después de practicadas esas deducciones, se pagará el ocho por ciento de interés anual a los capitales de los socios; y el saldo de esas utilidades líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas que llegaran a producirse serán soportadas por los capitales de los socios también por partes iguales. — Artículo Octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente, o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los quince días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el Libro de Actas. — Artículo Noveno: Los intereses de los capitales y utilidades que correspondieran a cada socio, se acreditarán en sus respectivas cuentas, y sólo podrán ser retirados por los mismos después de transcurrido un año de cada balance anual. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos, y además, todas las veces que así lo estime conveniente cualquiera de los Gerentes o de los socios. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el Libro de Actas. — Artículo Décimo Primero: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquéllos en que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Artículo Décimo Segundo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres por renunciar los socios a la acción del artículo doce de la Ley. — Artículo Décimo Tercero: Se establece expresamente que el valor de "llave" del negocio y de las marcas que llegaran a registrarse a favor de la Sociedad se determinará por acta anualmente por tres cuartas partes del capital. — Artículo Décimo Cuarto: Si en cualquier balance resultara una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la Sociedad. Si los demás desearen continuar, deberán adquirir las cuotas del solicitante. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos los demás socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en las condiciones establecidas en el artículo décimo sexto y en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Décimo Sexto: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas trimestrales e iguales con más el interés del siete por ciento anual, firmándose pagarés. Mientras no estén saldados los pagos, el adquirente no podrá ceder ni disponer de las cuotas que adquirió. — Artículo Décimo Séptimo: Para el caso de disolución de la Sociedad quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Noveno: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí, el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Domingo Martínez Rosáenz y don Manuel Incenso, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Dino Loffi. — Agustín F. Castagnino. — R. A. Castagnino. — J. R. Garone. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: M. Incenso. Hay un sello. Ante mí: J. González Paglieri. Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casa Nito" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: quinientos diez y seis mil cuarenta y cinco y correlativos del quinientos diez y seis mil cuarenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: "concertar", "cualquier", "retirados", "Décimo", "podrá", "que", "mecanografiada". Vale. Hay un sello. J. González Paglieri. Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete), pesos mil treinta y dos m|n.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.20|7-Nº 16.940-v.26|7|51

LARRAURI, URIBARRI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Jorge Baltazar Uribarri, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Corrientes número doscientos diez; don Juan Francisco Garicoitz Imaz, de nacionalidad uruguaya, de cincuenta años de edad, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Maipú número cuatrocientos setenta y cuatro, planta baja departamento F; don Gregorio Andrés Larrauri, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, domiciliado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Salta número mil cuatrocientos veintiuno; y la razón social "Calcagnino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Entre Ríos número ochocientos setenta y uno, inscripta originariamente el siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Mil veinte al Folio 3681 del Tomo 99 de Contratos y Disoluciones del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y reinscripta con posteriores modificaciones en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad y Provincia, el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 1862 al Folio 5485 del Tomo 100 de Contratos y Disoluciones, la que se encuentra representada en este acto por sus socios administradores don Jorge Andrés Mateo Calcagnino y don Raúl Clemente Otero Irigoyen, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de conformidad a las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LARRAURI, URIBARRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a toda negociación, operación y transacción relativa a la compra-venta, comisiones, representaciones, consignaciones de toda clase de materiales, mercancías y bienes, ya fueren del país o del extranjero, realizando a tales fines las operaciones de cambio, exportación, importación y cuantas más fueren menester; pudiendo asimismo, ya sea como consecuencia de las anteriores o ya como actividad, negociación u objetivos independientes, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones y obligaciones; ya fueren públicos o privados, nacionales o extranjeros; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas, prendas, incluso agrarias y con registro, warrants y toda clase de garantías reales o personales; celebrar contratos de arriendo y locación, de locación de obra y de servicios; estar en juicio, litigio, controversia o reclamo como actora o demandada; tomar y dar dinero en préstamo; producir, financiar, cooperar o intervenir de cualquier otra forma en la producción de maquinarias, herramientas u otros bienes; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y otras instituciones de crédito, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de la Provincia de Santa Fe y otros similares; y podrá en definitiva, realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, ya fueren de índole mercantil, civil, industrial, financiera o agrícola-ganadera, sin más limitación que la licitud de las mismas, efectuando a tales fines todos los actos jurídicos autorizados por los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno, y concordantes del Código Civil en los incisos aplicables a las personas jurídicas, quedando expresamente entendido que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Segunda: El domicilio y asiento principal de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Maipú número Cuatrocientos setenta y cuatro, sin perjuicio de las agencias y sucursales que pudiera establecer en cualquier otra parte del país o del extranjero. Su Duración será por el término de Veinte Años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Cuatrocientas Cuotas de Quinientos Pesos de igual moneda cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad, en dinero efectivo y en partes iguales por los cuatro socios, o sean a razón de cien cuotas para cada uno de ellos, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional legal, respectivamente. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre los socios sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás socios, pero no podrán ser las mismas cedidas a terceros, sino de conformidad a lo establecido en la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La sociedad será representada y administrada por todos los socios indistintamente, quienes actuarán en carácter de gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, pero quedando expresamente establecido que, en todos los casos y para todas las negociaciones, siempre deberán actuar o intervenir dos de ellos como mínimo. Tendrán los mismos, en consecuencia, la dirección y administración de los negocios sociales con amplias atribuciones, aun para aquellos casos en que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil establece la obligación de poder especial; y sin que ello implique una enumeración limitativa, podrán al efecto: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, adquirir toda clase de muebles e inmuebles, semovientes, derechos y acciones, ya sea a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Provincial de Santa Fe e Hipotecario Nacional, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, sea por sí o por apoderado, con facultad para presentar escritos y documentos de toda clase, promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercitar los actos enumerados y los demás relacionados con la administración social; convocar y asistir a las asambleas; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos. En dicho carácter, y además de las restricciones que fija el artículo catorce de la ya citada Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, les queda en absoluto prohibido hacer uso de la firma social para finanzas y garantías a terceros o para negocios ajenos a la Sociedad. — Quinta: Los socios deberán reunirse para celebrar acuerdo cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente y en tal caso, éste citará a los demás por telegrama colacionado con anterioridad que el caso requiera en el domicilio que los otros socios constituyan en el Libro de actas de la sociedad, especificando en el telegrama el objeto de la reunión, y éste se dará por constituída con la presencia de tres socios, quienes podrán tomar resoluciones propias y atingentes al desarrollo social, salvo el caso de tratarse de la modificación de este contrato o cualquiera de los puntos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar en los acuerdos mediante carta-poder en forma. — Sexta: El día Treintaiuno del mes de marzo de cada año, deberá levantarse el inventario y practicarse el balance general de las operaciones sociales, el que deberá ser sometido a los socios dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio, a cuyo efecto se deberá convocar a un acuerdo en la forma establecida en el artículo anterior. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un mínimo del cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva legal, el que cesará cuando se haya cubierto el diez por ciento (10 %) del capital social, practicándose asimismo las amortizaciones y el remanente que resulte será distribuído como dividendo entre los socios de acuerdo con el capital aportado por cada uno de ellos, y las pérdidas también serán soportadas en parte proporcional por cada uno de acuerdo a su aporte. Si de algún balance surgiera una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del c

pital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad convocando a los demás en la forma establecida en la cláusula quinta. — Resuelta la liquidación, ella será realizada por todos los socios o por el socio o persona que se designe al efecto, dentro del plazo y con la retribución que se establezca. — Octava: A la expiración del plazo de veinte años, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose en la forma indicada en la cláusula precedente, salvo el caso de que, en común acuerdo todos los socios resolvieran prorrogarla en cuyo caso se hará la correspondiente anotación en el Registro Público de Comercio. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad y los acuerdos que se tomaren serán registrados en el Libro de actas y suscriptas por los socios o apoderados. — Décima: Para el caso de fallecimiento u incapacidad de alguno de los socios, los restantes deberán resolver sobre las operaciones indispensables para la marcha normal de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación y continuar en la sociedad hasta la expiración de la misma, salvo el caso que los otros socios dispusieran la liquidación de la sociedad o la adquisición de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. En este último caso, o sea cuando se dispusiera la adquisición de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, los herederos del mismo percibirán el importe pertinente en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, calculándose tal importe de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, siempre que el mismo se hubiere realizado con una anterioridad no mayor de tres meses a la fecha del fallecimiento o incapacidad; en caso contrario de acuerdo al balance general que se practicará a tal efecto dentro de los sesenta días de la fecha de ocurrida la muerte o incapacidad. — Décima Primera: Para el caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del término de la misma, deberá comunicar tal resolución a los socios restantes con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. — En este supuesto los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas sociales del socio saliente, y el pago de tales cuotas se hará en la misma forma y bajo las mismas bases que aquellas establecidas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda cuestión que pueda suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de discordia, los árbitros designarán un tercero. El fallo de los árbitros será inapelable, y el procedimiento a seguirse para el arbitraje será sin formalidad alguna de juicio y con toda prescindencia de la Justicia. Bajo las expresadas bases y sometiéndose en todo lo que en ellas no fuera previsto al Código de Comercio, Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones Legales que correspondieran, los intervinientes obligándose a su fiel cumplimiento y a la plena confianza mutua, dan por constituída la sociedad "Larrauri, Uribarri y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto y testimonio firman el presente en la forma como acostumbran, en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento. S|R.: "planta baja" "Mil veinte" "de acuerdo a su aporte". Todo vale. — Fdos.: J. B. Uribarri. — Juan F. Garicoits. — G. A. Larrauri. — Por: Calcanigno y Cía. S. R. L., J. Calcanigno. Raúl Otero. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 580.— e.20|7-Nº 16.889-v.26|7|51

CASA LOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Cincuentisiete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don David Lofer, argentino naturalizado, casado de cincuentisiete años de edad; don Mauricio Lofer, argentino, casado de treinta y dos años de edad; don José Waisfeld, argentino, casado de treintisiete años de edad; y don León Samuel Lofer, soltero, de veintiún años de edad, argentino autorizado para ejercer el comercio, como se dirá más adelante, todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los señores don David Lofer, don Mauricio Lofer y don José Waisfeld, dicen: Que por escritura otorgada con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, ante mí el autorizante en este Registro a mi cargo y protocolo de ese año al que me remito, han constituído una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital bajo la denominación de "CASA LOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la explotación del negocio de Confecciones para hombres y artículos afines, con domicilios en las calles Lavalle dos mil trescientos veinticuatro y Larrea quinientos seis, ambos de esta Ciudad, cuyo capital se fijó en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos sesenta y cuatro, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han resuelto de común acuerdo incorporar en calidad de socio de la sociedad referida, al señor León Samuel Lofer, con un aporte de doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos moneda nacional, ampliando en consecuencia el capital a "Doscientos Veinte Mil Pesos" moneda nacional a cuyo efecto modifican las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta y octava del contrato social de referencia, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Segundo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: don David Lofer, ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, don Mauricio Lofer, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, don José Waisfeld seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; y don León Samuel Lofer, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores que forman el activo y pasivo Social. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores David Lofer, Mauricio Lofer y José Waisfeld, indistintamente, quienes asumen el carácter de socios Gerentes y el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor David Lofer o indistintamente de los otros dos socios gerentes conjuntamente, seguida del aditamento "Casa Lofer", Sociedad de Responsabilidad Limitada y quienes podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales, especiales y escrituras públicas y especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, así como también para formar parte de otras sociedades, pactando aportes y demás condiciones que sean convenientes, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a negociaciones similares a las de la sociedad. — Quinto: Los socios señores Mauricio Lofer, José Waisfeld y León Samuel Lofer, deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, trabajo, celo y actividad. — Sexto: Los socios percibirán mensualmente para sus gastos las siguientes cantidades: Don David Lofer, mil pesos moneda nacional; Mauricio Lofer, mil pesos moneda nacional; don José Waisfeld, mil pesos moneda nacional y don León Samuel Lofer, setecientos pesos moneda nacional, cuyos importes se imputarán a la cuenta particular de utilidades de cada uno. — Octavo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa, deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios hasta el treinta de octubre de mil novecientos cincuentiuno en la siguiente proporción: don David Lofer, veintisiete por ciento; don Mauricio Lofer, veintisiete por ciento; don José Waisfeld, veintisiete por ciento y don León Samuel Lofer, diez y nueve por ciento. Desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en adelante, las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas en ambos casos serán soportadas en igual proporción. La autorización invocada por el señor León Samuel Lofer para ejercer el comercio, la tengo a la vista para este acto y copiada íntegramente es del siguiente tenor: Primer Testimonio: "Escritura número novecientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparece don David Lofer, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea quinientos seis de esta ciudad, persona hábil de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere Autorización a favor de su hijo don León Samuel Lofer, soltero de veinte años de edad, para que ejerza el comercio, confiriéndole por ésta, las más amplias facultades que se requieran a tal fin. Previa lectura que le hice en presencia de los testigos del acto don Diego S. Villafañe y don José Barreiro, vecinos hábiles de mi conocimiento, se ratificó y firmó ante mí y los testigos expresados, doy fe. — David Lofer. — D. S. Villafañe. — J. Barreiro. Hay un sello: ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cuarenta y tres del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Honorario (Decreto Ley Nº 30.440) $ 15 m|n. Alberto J. Garrido. Hay un sello. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Inscripto con esta fecha bajo el número diez al folio trescientos veintiséis del libro dos de venias para ejercer el comercio de este Registro Público de Comercio. Conste. Carlos Mª Bouquet. Hay un sello". Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — M. Lofer. — León Samuel Lofer. — José Waisfeld. — David Lofer. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. Hay un sello, ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: ochocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro; ochocientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: en. Vale. Hay un sello: Alberto J. Garrido.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylverter, secretario.

$ 310.— e.20|7-Nº 16.910-v.26|7|51

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS REUNIDAS DIRCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Ernesto Wilhelm Schulz, Joaquín Weyersberg e "Irlando Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" únicos integrantes de la sociedad "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS REUNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (DIRCO), cedieron y transfirieron la totalidad de sus cuotas sociales a favor de los señores Francisco Peifer, húngaro, domicilado en Ginebra 3882, y Arnoldo Szekely, yugoeslavo, domiciliado en Cánning 3355, quedando ambos titulares de 250 cuotas equivalentes a pesos 25.000 cada uno, y quienes en el mismo acto modifican la cláusula quinta del contrato social original referente a la adminstración, la que en lo sucesivo estará a cargo de ambos socios como Gerentes en forma conjunta, todo lo que así resulta de la escritura de fecha veintinueve de Junio del año en curso otorgada ante el Escribano Federico G. Luckhaus. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.20|7-Nº 16.893-v.26|7|51

COQUIFICADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir las modificaciones del contrato de "Coquificadora Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Agustín Vallarino y Antonio Cafaggini, socios integrantes de "COQUIFICADORA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y los señores José Cafaggini, italiano, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 1740 y Pedro Miguel Marola, argentino, casado, con igual domicilio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de setenta y tres cuotas de capital de quinientos pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio señor Antonio Cafaggini, efectúa a favor del señor José Cafaggini, por la suma de treinta y seis mil quinientos pesos moneda nacional y de otras setenta y tres cuotas de capital de quinientos pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio señor Agustín Vallarino efectúa a favor del señor Pedro Miguel Marola por igual suma, declarando los cesionarios conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 271, folio 232 libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha 2 de abril de 1946. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato original quedando definitivamente redactado en la siguiente forma: "Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá como parte integrante de su objeto, dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros, tanto én el país como en el exterior a: a) Realizar operaciones de importación y exportación como también toda clase de representaciones; b) adquirir y explotar fábricas existentes de cualquier naturaleza así como instalar nuevos establecimientos con el mismo fin; c) ejercer toda clase de operaciones comerciales sea por cuenta propia y/o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y/o ideal; d) participar en otras empresas o aceptar financiaciones de terceros; f) adquirir o enajenar a cualquier título y en cualquier punto, campos, terrenos, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de propiedades muebles o inmuebles, accidental o habitualmente, con amplias facultades para su explotación, pudiendo hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo gravarlos; g) financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercio; h) realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con los fines indicados, ya que estas enumeraciones tienen carácter simplemente enunciativo y no limitativo". — Tercero: Encomendar al socio señor Agustín Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de las modificaciones convenidas, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola. — Firmado: Agustín Vallarino. — José Cafaggini. — Antonio Cafaggini. — Pedro Miguel Marola.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.20|7-Nº 16.943 - v.26|7|51

"D"

DE MARCO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la República, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Luis Pampin, que firma O. L. Pampin, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Carabobo 825, de esta Capital, y Elio Ermis De Marco, que firma E. E. De Marco, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bonorino 884 de esta Capital, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes

condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social "DE MARCO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Talcahuano Nº 237, escritorio 1, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de país y|o extranjero. Se deja especial constancia de que el contrato de locación del escritorio sito en Talcahuano 237 está a nombre del socio De Marco, siendo por tanto de su exclusiva pertenencia ese valor, el que no ingresa en la sociedad que por este acto se constituye. — Segunda: Su objeto principal será la compra-venta, industrialización, importación y|o exportación de tejidos e hilados en general. Asimismo podrá la sociedad comerciar en cualquier negocio o industria con la conformidad de ambos socios. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, mandatos, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. b) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. c) Solicitar de los poderes públicos que corresponda en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio; adquirirlas por compras o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. d) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacione directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración es de seis años a partir de la fecha, quedando automática e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales, si ninguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la sociedad con un aviso telegráfico formulado tres meses antes de vencer cada período. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integran en este acto en dinero efectivo los socios por partes iguales o sean cincuenta cuotas cada uno. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta como socios-gerentes. La firma sólo debe destinarse a (Sigue en papel sellado número 659.018 letra J') (Viene de sellado de diez centavos número 659.017 letra J) los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: El socio señor Elio Ermis De Marco se obliga a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los negocios sociales, y le está prohibido intervenir en negocios análogos a los de la sociedad. — Séptimo: El 31 de diciembre se practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. Luego, anualmente, y en la misma fecha se seguirá realizando el inventario general y balance. Las utilidades y|o pérdidas que pudieran producirse, previa amortización del activo conforme a las disposiciones vigentes de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva y las reservas para despido y|o indemnizaciones permitidas por la Ley en caso de utilidad, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Para el señor Oscar Luis Pampin el Cuarenta por Ciento y para el señor Elio Ermis De Marco el Sesenta por Ciento restante. Las utilidades acreditadas en cuenta particular de los socios, sólo podrán retirarse si la buena marcha del negocio lo permite y siempre en forma proporcional. Los inventarios y balances generales se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, una para cada socio, la que se entregará bajo recibo o se le remitirá por carta certificada. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los ocho días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados. Los saldos en cuenta particular provenientes de apertes especiales realizados por los socios, devengarán un interés anual igual al corriente en plaza en la época de su prestación. — Octava: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos y además todas las veces que lo estimen conveniente. Las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas rubricado. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos, y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá prioridad en la adquisición en las mismas condiciones y plazos que ofrezca un tercero. — Décima: Para el caso de disolución de sociedad por retiro de un socio, se determinará el haber de cada uno practicándose un balance general e inventario, procediendo en primer término a la cancelación del pasivo y luego a distribuir el excedente, luego de reintegrado el capital en la proporción establecida para la distribución de utilidades y|o pérdidas en la cláusula séptima. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que hayan sido o sean comerciantes, designándose uno por cada socio dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que a su vez decida con carácter de inapelable en caso de discordia. — Duodécimo: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de (Sigue en papel sellado de diez centavos número 659.019 letra J.) (Viene de sellado de diez centavos, número 659.018 letra J.) Comercio. Conformes en todas sus partes y bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando en Buenos Aires a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: O. L. Pampin. — E. E. De Marco. El Juzgado a la solicitud de inscripción proveyó: Buenos Aires, ... de julio de 1951. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor y así se declara. En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Páez. Ante mí: Guillermo Mansilla.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 315.— e.20|7-Nº 16.915-v.26|7|51

DE RUBERTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto. Entre los señores Nicolás Juan José De Rubertis, argentino mayor de edad, casado, y don Héctor Alberto De Rubertis, argentino, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en la calle Avda. San Martín 4578, de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que otorgan sobre las siguientes bases: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "DE RUBERTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, y tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Avda. San Martín 4578, con anexo al 4575, de la Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles, tapicería y decoraciones, pudiendo además desarrollar cualquier otra actividad que la sociedad creyere conveniente. — Tercero: La Sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, títulos, derechos y participaciones sociales: constituir y aceptar toda clase de derechos reales; aceptar y conferir mandatos y representaciones; contratar locaciones; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el del Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus cartas orgánicas, no siendo esta enumeración limitativa, sino enunciativa, pues la Sociedad queda facultada para efectuar sin limitación todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en 1.000 cuotas de m$n. 100.— cada una y aportados en la siguiente proporción: el señor Nicolás J. J. De Rubertis, 500 cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—) y el señor Héctor A. De Rubertis, las otras 500 cuotas, o sea, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 50.000.—). Dichos aportes se encuentran totalmente integrados e invertidos en instalaciones, muebles, máquinas, etc., según balance general, practicado por los socios. — Sexto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios indistintamente, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y las utilidades o pérdidas que arrojare, serán distribuídas o soportadas por partes iguales en la misma proporción entre los socios, previamente de haber separado para el Fondo de Reserva Legal el 5 % (Cinco por ciento) de las utilidades, hasta llegar al 10 % (Diez por ciento) del capital social. — Octavo: En el libro de actas de la sociedad se aprobarán los balances generales, nombramientos de nuevos gerentes y su remoción, así como para la resolución de todas las cuestiones de interés social, serán necesaria la conformidad de ambos socios. — Noveno: No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, cualesquiera de los socios podrán retirarse antes de la expiración del plazo fijada en dicho artículo, con preaviso de seis meses, dirigido al domicilio social, teniendo el socio restante la opción establecida en el artículo siguiente. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, se practicará un balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, resolviéndose la disolución anticipada de la sociedad. — Undécimo: Toda divergencia suscitada durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores. En las condiciones consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado este contrato que se extiende en su único ejemplar, el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y ratificarse de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Hay dos firmas: Nicolás De Rubertis. — Héctor De Rubertis. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 210.— e.20|7-Nº 16.876-v.26|7|51

"E"

ESCOLAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Raúl Escolar, argentino, casado, domiciliado en Doblas ochocientos cincuenta y nueve, Capital Federal; Carlos Alberto Bazzari, argentino, casado, domiciliado en Muñiz un mil cuatrocientos ochenta y tres, Capital Federal; Edmundo Aristóteles Raffaele, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi un mil treinta y ocho, Capital Federal; Roque Militano, argentino, casado, domiciliado en Balbastro seiscientos cuarenta y seis, Capital Federal; Icaro Frusca, argentino, casado, domiciliado en Luca un mil novecientos veintidós, Capital Federal; Salvador Scarano, argentino, soltero, domiciliado en San Juan un mil ochocientos treinta y cinco, Capital Federal; Jesús Cortiñas, español, casado, domiciliado en Saladillo un mil cincuenta y siete, Capital Federal; Manuel Cortiñas, español, casado, domiciliado en Centenera un mil cuatrocientos diez, Capital Federal; y Guillermo Alberto Amden, argentino, casado, domiciliado en Santa Catalina un mil trescientos cincuenta y seis, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída una Sociedad Comercial conforme a lo dispuesto por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo el rubro de "ESCOLAR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la realización de las operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias siguentes: a) realizar por cuenta propia o de terceros y asociada a terceros toda clase de operaciones industriales, comerciales y de exportación referentes a la compra-venta, representación, importación de mercaderías en general; b) comprar, vender, permutar, construir y dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real, de uso y goce o de garantía; c) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; comprar o vender establecimientos industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; e) gestionar de los Poderes Públicos y adquirir mediante la celebración de los actos o contratos correspondientes, y ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la Nación o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; f) solicitar de los Poderes Públicos que corresponda en el país o en el extranjero patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad, por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer derecho para... (Continuación del sello número cero trece mil cuatrocientos treinta K) ...su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; g) aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir las mismas, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales y comerciales de cualquier naturaleza o encargar a terceros de la administración de sus propios establecimientos industriales o comerciales; h) tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades industriales o comerciales ya sean en comandita, sociedad de responsabilidad limitada o anónima, aportando el todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo esa participación posteriormente; i) concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto; j) realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Entidades Mixtas del Estado, aceptando las cláusulas que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Podrá en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza y en cualquier forma, o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants cartas de crédito y|o cualquier otra clase de papeles de comercio.

dando o aceptando garantías, sean estas reales o personales; k) realizar cualquier clase de operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliaras, ya que lo enunciado en los incisos anteriores no revista otro carácter que el de enunciativo y no limitativo. — Segunda: La sociedad tendrá su sede en la calle Balbastro seiscientos cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, escritorios y tener representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y su duración será de cinco años a partir del treinta y uno de Agosto del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital de la sociedad es de Seiscientos cincuenta mil pesos, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, habiéndose suscripto y aportado íntegramente. — Este capital está constituído por la diferencia habida entre el activo y pasivo existente al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y cuyo balance, de la sociedad de hecho que existía entre los socios, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Dicho capital queda aportado de la siguiente forma: el señor Raúl Escolar, aporta doscientas cincuenta cuotas o sean doscien... (Continuación del sello número cero trece mil cuatrocientos treinta y uno K.) ...tos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Alberto Bazzari, aporta ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Edmundo Aristóteles Raffaele, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Roque Militano, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; el señor Icaro Frusca, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Scarano, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Jesús Cortiñas, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Cortiñas, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y el señor Guillermo Amden, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunta, separada o alternativamente de los señores Raúl Escolar; Carlos Alberto Bazzari; Edmundo Aristóteles Raffaele; Roque Militano e Icaro Frusca en el carácter de gerentes de cuya firma usarán conjuntamente de a dos cualesquiera de ellos quienes podrán celebrar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo primero de este contrato. — Los gerentes administradores no podrán comprometer la firma en garantías o fianzas de cualquier naturaleza que no sean necesarias para el giro comercial. — Sexta: Los Gerentes administradores usarán de la firma social, suscribiendo con la suma personal, después de la denominación social, "Escolar y Compañía, S. R. L.". — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen prudente efectuar. — Las utilidades se distribuirán así: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, diez por ciento de retribución a los gerentes administradores y el saldo proporcional a los capitales aportados, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad antes o después del vencimiento de este contrato, resolverán los socios la mejor forma de realizarla y si alguno o algunos desean continuar los negocios de la misma, deberán abonar al otro u otros socios salientes su capital y utilidades en esta forma: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales sin interés y a contar desde la fecha de la separación. — Si no hubiere acuerdo entre los socios sobre la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o su... (Continuación del sello número cero trece mil cuatrocientos treinta y dos K.) ...cesores, podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o declaración de incapacidad, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, en cuyo caso deberán unificar la representación; b) retirar la parte que por capital y|o utilidades corresponda al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance e inventario aprobado por la sociedad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada en los plazos previstos en el artículo octavo de este contrato. — Décima: Los socios señores Salvador Scarano; Jesús Cortiñas; Manuel Cortiñas y Guillermo Alberto Amden, se obligan a prestar a la sociedad toda su dedicación y voluntad no pudiendo formar parte de otras sociedades que se dediquen a igual o similar actividad. — Undécima: Con el voto de los socios que representen las nueve décimas partes del capital social se podrá separar de la sociedad al socio o socios que a juicio de esa mayoría no cumpla con lo dispuesto en este contrato y en ese caso el capital y utilidades que le corresponda, según el último balance aprobado por la sociedad, le será devuelto en la forma establecida en el artículo octavo. — Duodécima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, respecto a la aplicación e interpretación de este contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida, sin forma de juicio alguno, por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de éste será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable, siempre que no contraríe las disposiciones legales vigentes. — Bajo los doce artículos que anteceden queda formalizado el contrato de sociedad de "Escolar y Compañía S. R. L.", obligándose sus componentes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Sobre raspado: octavo — octavo — Vale. — Raúl Escolar. — Edmundo A. Raffaele. — R. Militano. — Carlos A. Bazzari. — S. Scarano. — Manuel Cortiñas. — Jesús Cortiñas. — A. Amden. — I. Frusca. — Sobre raspado: "treinta" vale. — Sobre raspado: para — no — por: vale. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 475.— e.20|7-Nº 16.848-v.26|7|51

ERGASTO POZZI, DECORADOR INSTALADOR CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, (Secretaría Nº 19) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre los señores Ergasto Pozzi, argentino, casado, domiciliado José Pedro Varela tres mil trescientos treinta y tres, Salvador Eyherabide, argentino, casado, domiciliado Pedro Lozano tres mil cuarenta y cuatro, Luciano Midolo, argentino naturalizado, casado, domiciliado Salguero mil cuatrocientos cuarenta y uno, Roberto Carlos Cuarleri, argentino, casado, domiciliado José Pedro Varela tres mil trescientos sesenta y siete y Clemente Enrique Antonio Brandt, holandés, casado, domiciliado Ciudad de La Paz mil cuatrocientos sesenta, todos estos domicilios en la Capital Federal, se ha convenido: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada para operar en los ramos de construcciones, carpintería, decoración y anexos y afines. — Segundo: La Sociedad operará bajo el rubro de "ERGASTO POZZI, DECORADOR INSTALADOR-CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle José Pedro Varela tres mil trescientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad: a) En caso de producirse pérdidas equivalentes al veinticinco por ciento del capital social. Los socios restantes sólo podrán oponerse a la disolución adquiriendo la parte del que la reclame, por el valor que resulte de un balance especial a practicarse dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, debiendo pagar el precio que resulte en dos cuotas iguales a noventa y ciento ochenta días de la fecha del balance, sin intereses. b) Una vez transcurrido un año de vigencia de este contrato. Los socios restantes o cualquiera de ellos podrán oponerse a la disolución adquiriendo la parte del que la reclame por el valor que resulte de un balance especial a practicarse dentro de los treinta días del requerimiento, cuyo valor podrán abonar al contado dentro de los treinta días siguientes a la fecha del balance o cuarenta por ciento dentro de ese plazo y el resto en dos cuotas iguales a noventa y ciento ochenta días de la fecha del balance, con cinco por ciento de interés anual sobre los saldos deudores, sin garantías. En caso de muerte o incapacidad del socio señor Ergasto Pozzi, será optativo de los demás socios continuar la sociedad hasta la expiración del plazo convenido o disolverla totalmente, sin perjuicio en el primer caso del derecho de los herederos del señor Pozzi a la opción que concede, para otros casos, el párrafo siguiente. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, la sociedad continuará en vigencia, siendo optativo de sus herederos o representantes: a) Continuar la sociedad unificándose la representación en caso de pluralidad de herederos o representantes o b). Vender a los socios restantes la parte del fallecido o incapaz en la forma prevista para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la sociedad. En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, las opciones deberán notificarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad, vencido cuyo plazo se considerará que se opta por continuar la sociedad, siendo obligación de esta comunicar a los herederos o representantes, la existencia de este contrato, en forma fehaciente. Subsistiendo la sociedad en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el representante de este en aquella deberá ser aceptado por la asamblea de socios. — Cuarto: El capital social es de ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinticuatro cuotas de un ml pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: señor Pozzi: setenta cuotas por un total de setenta mil pesos moneda nacional; señor Eyherabide: veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; señor Midolo: catorce cuotas por un total de catorce mil pesos moneda nacional; señor Cuarleri: diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional y señor Brandt diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios se hacen efectivos en la siguiente forma: señor Pozzi: íntegramente en mercaderías, muebles y útiles; señor Midolo: íntegramente en mercaderías; señor Eyherabide: catorce mil seiscientos pesos ochenta centavos moneda nacional en mercaderías y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos veinte centavos moneda nacional en efectivo y señores Cuarleri y Brandt, íntegramente en efectivo. Los aportes en mercaderías, muebles y útiles son los detallados en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. Los aportes en efectivo de los señores Eyherabide y Cuarleri se integran totalmente en el acto de suscribirse el presente. El señor Brandt integra en el mismo acto el cincuenta por ciento de su aporte, que asciende a cinco mil pesos moneda nacional y el cincuenta por ciento restante lo integrará dentro de los noventa días de la fecha. Los socios, por mayoría de votos, podrán disponer el aumento de capital y/o ingreso de nuevos socios. — Quinto: La sociedad será administrada por el señor Ergasto Pozzi, en calidad de director gerente, quien queda facultado para comprar y vender, al contado o a plazos, bienes muebles e inmuebles, permutarlos y darlos y recibirlos en pago; constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otros derechos reales o aceptar los que los graven al tiempo de su adquisición; dar y tomar bienes en arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, de particulares o instituciones, incluso los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; abrir cartas de crédito, irrevocables o no, ampliarlas, reducirlas y cancelarlas; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar y avalar giros, letras, cheques, pagarés u otros papeles de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente o de otro tipo; constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; representar a la sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias, remisiones y quitas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar, firmar y aceptar las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios o convenientes a los fines sociales, aunque requieran poderes especiales, por ser la precedente enumeración meramente ejemplificativa. Queda prohibido al director gerente comprometer la firma social en negocios o fianzas ajenos al giro de la sociedad. Los socios señores Midolo, Cuarleri y Brandt desempeñarán en la sociedad las funciones de jefe de talleres, jefe de obras y atención de contabilidad y contralor de patrimonio, respectivamente. Los socios señores Pozzi, Midolo y Cuarleri quedan obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo, dentro de las jornadas legales, quedándoles prohibido el ejercicio de otras actividades comerciales que puedan perjudicar a la sociedad o tengan afinidad con sus actividades, excepto las que estén ejerciendo con anterioridad a la firma del presente. Los imputación a gastos generales, los socios señores Pozzi, Midolo, Cuarleri y Brandt percibirán retribuciones mensuales de mil setecientos cincuenta, mil quinientos, mil trescientos y quinientos pesos moneda nacional respectivamente. Estas remuneraciones sólo podrán modificarse por resolución de la asamblea de socios tomada por unanimidad. El socio señor Eyherabide, por los trabajos que aporte a la sociedad, tendrá derecho a percibir la comisión que en cada caso convenga con el director gerente, la que sólo podrá serle abonada una vez cobrados los mismos. — Sexto: Cada año se practicará un balance al treinta y uno de Diciembre. Las ganacias que resulten, una vez hechas las amortizaciones y reservas que convengan, se destinarán: cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta igualar el diez por ciento del capital y el excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Una vez que la reserva legal iguale el diez por ciento del capital, el cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva facultativa. Además del balance previsto en este artículo, se practicarán balances trimestrales y balance general al treinta de Junio, los que, lo mismo que el balance al treinta y uno de Diciembre, serán puestos a consideración de los socios dentro de los tres días de terminados. — Séptimo: La asesoría jurídica de la sociedad será confiada al estudio jurídico contable Mercury. — Octavo: La voluntad de los socios a los efectos de la aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se expresará en asambleas que se realizarán el primer día hábil de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias a las que cualquiera de los socios podrá convocar previo aviso con no menos de quince días de anticipación, notificada por carta certificada en el último domicilio que cada uno de los socios haya comunicado a la sociedad. En las asambleas, los socios podrán hacerse representar por terceros, socios o no, mediante carta po-

der. En las asambleas ordinarias, el director gerente deberá informar sobre el movimiento de los negocios sociales. Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes y se registrarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. El director gerente no tendrá voto cuando se trate de considerar su actuación. — Noveno: Al término del contrato, la sociedad será liquidada por el director gerente, salvo que la mayoría de socios, computada por persona, designe otro liquidador, socio o no. La liquidación, en cualquier caso, se hará conforme a las directivas que imparta la asamblea de socios. En fe de todo lo cual se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos dos mil ciento sesenta y tres, serie J., al presente, en Buenos Aires a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "casado", vale. Testado "hecha" no vale. — R. C. Cuarleri. — C. E. A. Brandt. — S. Eyherabide — L. Midolo. — Ergasto Pozzi.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 470.— e.20|7-Nº 15.723 - v.26|7|51

ESTABLECIMIENTO MECANICO KREMNITZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Meer Covasanschi cede y transfiere, de las 60 cuotas de m$n. 1.000 cada una que posee en el ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de S. Kremnitzer y M. Covasanschi, 55 cuotas al señor Salomón Salmín Kremnitzer y las 5 restantes al señor Oton Feldmann, según contrato suscripto el 9 de junio de 1951.

Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.20|7-Nº 16.864 - v.26|7|51

EMARCO LIMITADA (EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en el contrato de constitución de "EMARCO LIMITADA (EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el capital social se considerará integrado por "cuotas" y no por "acciones" como por error figura en la cláusula cuarta del mismo.

Buenos Aires, Julio diez y seis de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.20|7-Nº 16.888 - v.26|7|51

"E. M. D. A. I." (ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL ACERO INOXIDABLE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Teófilo Romero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Helguera 1463, Capital; Enrique Caamaño, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Pje. Perito Moreno 1968, Capital y Arnaldo Alejandro Tonelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Inglaterra 352, San Martín, Prov. de Bs. Aires, se ha convenido: Primera: Por haber vencido con fecha 28 de febrero de 1951, el contrato social que tenían constituído y que se encontraba inscripto en la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires, y que giraba bajo el nombre de E. M. D. A. I. (Establecimiento Metalúrgico del Acero Inoxidable), Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: trasladar el domicilio de la sociedad a esta Capital Federal, calle Pje. Perito Moreno 1968, y formalizar nuevo contrato que quedará redactado como sigue: La sociedad girará bajo: "E. M. D. A. I." (ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL ACERO INOXIDABLE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la manufactura del acero inoxidable, pudiendo anexar nuevas ramas a sus actividades si así lo estimaren los componentes. — Segunda: La sociedad se constituirá por el término de Seis Años a contar del 1º de Marzo de 1951. fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, no pudiendo disolverse totalmente antes de los tres años, y el socio que se retirara en esta oportunidad, deberá avisar a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En tal caso, al igual que cualquier otro retiro, la determinación de la parte que le corresponde al socio saliente, así como su pago, se regirán por las normas que se prevén en la cláusula décimacuarta de este contrato. — Tercera: La firma social estará a cargo del socio administrativo, Don Teófilo Romero, conjuntamente con la firma de cualquiera de los otros dos socios restantes precedida del sello de la sociedad, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Romero, los dos restantes socios podrán firmar conjuntamente y esa firma tendrá valor legal. Fijan el domicilio de los talleres de la sociedad en la Avenida San Martín 8023, San Martín, Prov. de Bs. As. y el de los escritorios, administración y ventas en la calle Pje. Perito Moreno Nro. 1968 de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales o trasladarse a cualquier punto de la República o del exterior si así lo convinieran. — Cuarta: La firma social no podrá ser utilizada en provecho propio de los socios o para suscribir contratos de favor o complacencia o comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantía o fianzas para terceros o en negocios ajenos al giro de la sociedad. Salvo estas limitaciones tiene el socio Gerente administrativo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. — Quinta: Si la sociedad resolviera disolverse antes del plazo convenido será necesario el consentimiento unánime de los socios. o bien por la pérdida de más de la tercera parte del capital, requi - Es continuación del sellado Nº 1.456.805, Serie J. Valor $ 0.10 - riéndose para este caso la presencia de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los socios que representen la mitad como mínimo del capital suscripto. — Sexta: Para el cambio del objeto de la sociedad, como para otra modificación de este contrato, se aplicarán las reglas fijadas por el Artículo 412 del Código de Comercio. — Séptima: El Capital social está constituído por la suma de $ 300.000.00 dividido en 3.000 cuotas de 100 pesos, quedando suscriptas por los socios en este acto en la siguiente forma y proporción: El Señor Caamaño $ 97.301,73, suma que arroja el balance adjunto y 2.698,27 para integrar para antes del 31 de diciembre de 1952. El Señor Tonelli, $ 88.044.33 sobre balance adjunto y $ 11.955.67 para integrar antes del 31 de diciembre de 1952. El Señor Romero $ 97.338.33 sobre balance adjunto y $ 2.661.67 para integrar antes del 31 de diciembre de 1952. — Octava: El uso de la firma social además de las facultades amplias para todos los actos de administración de los negocios y operaciones sociales, comprende el adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, al contado o a plazos, con garantía hipotecaria o sin ella, tomar dinero en hipotecas sobre bienes pertenecientes a la sociedad, aceptar en pago de lo que se le adeude a la sociedad, por los socios o por terceros, bienes inmuebles o créditos hipotecarios, cederlos, suscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas u oficiales, conferir toda clase de poderes especiales o generales, para representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades administrativas en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o en juicios ante Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, o ante terceros, o ante Entes Autárquicos o representaciones autónomas. — Novena: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros, operaciones de la misma naturaleza de aquella que se constituye el objeto social, ni asumir representación individual de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin previa autorización firmada y registrada por los demás socios en el libro de actas de la sociedad. Todos los socios están obligados personalmente o en privado a vigilar por la buena marcha de la sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades. — Décima: El socio o socios que cometiera hecho o falta grave —comprobada— a juicio y perjuicio de la Sociedad, será separado de la misma sin dilación por simple mayoría de votos, rigiendo para el reintegro del capital y de las participaciones a las utilidades - Continúa del sello Nº 1.456.807, Serie "J", Valor $ 0.10 - o pérdidas que le correspondiera a la fecha de su expulsión, las normas del presente contrato que se dictan en la cláusula décima cuarta. — Décima Primera: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fijará oportunamente y registrada en el libro de actas de la sociedad. Dichas remuneraciones se cargarán en la cuenta particular de cada socio. Se conviene expresamente que el socio Romero, podrá retirar un sueldo mensual que se le asignará oportunamente, y que será a cargo de Gastos Generales. — Décima Segunda: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales que se estilan en contabilidad. — Décima Tercera: El Inventario y Balance General se considerará aprobado únicamente después que así lo determine la asamblea de socios, la que deberá realizarse dentro de los 30 días, a contar de la fecha en que el mismo ha sido terminado. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se destinará el 5 % a fondo de Reserva Legal, como así otros porcentajes que se conviniere para otras reservas o bien el porcentaje que se estimara prudente para distribuir a los integrantes del personal, habilitados, etc. El remanente se destinará a los socios componentes con distribución por partes iguales, registrándose los respectivos aportes en las cuentas particulares de los mismos. La distribución de los dividendos de ejercicios posteriores, se efectuará previa cancelación de dichos importes. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal declarada o quiebra de uno o algunos de los socios, y continuará hasta el cumplimiento del término fijado en el presente contrato. Si durante la vigencia de este contrato o al término de disolución de la Sociedad, falleciera alguno de los socios, entrarán en representación del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar la representación e intervenir solamente a efectos de contralor y fiscalización de los negocios sociales. Si los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo al Gerente o a los demás socios, por telegrama colacionado y con 6 meses de anticipación, quienes una vez considerado tal retiro podrán optar, entre exigir el cumplimiento del plazo mínimo fijado por la cláusula segunda o aceptar el retiro, conviniendo en este último caso con los herederos, plazos y formas de reintegración del capital y beneficio según balances. Las cuotas del capital correspondientes al socio saliente serán suscriptas entre los demás socios o distribuídas por partes iguales. Esta cláusula rige para todo socio saliente o también para el socio expulsado, quedando entendido que el inventario y Balance General se efectuará de acuerdo a las cifras registradas - Continúa del sello Nº 1.456.808, Serie "J", Valor $ 0.10 - en los libros de contabilidad de la sociedad, no pudiendo el socio saliente reclamar su porcentaje por las Reservas de la sociedad, por considerarse la misma de pertenencia exclusiva de la sociedad. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la liquidación o disolución de esta sociedad, será dirimida por árbitros designados, uno por cada parte divergente dentro de los 10 días de producido el conflicto y quienes antes de pronunciarse, designarán un árbitro tercero para que dirima en caso de desacuerdo de los árbitros designados por las partes con carácter inapelable y definitivo. Si una de las partes no designara el árbitro a que tiene derecho dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta o comparte el criterio sostenido por la otra parte, o por la tendencia que representa la mayoría según proporción de capital. Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los 10 días de ser designados. — Décima Sexta: La cesión de cuotas por parte de algunos de los socios, podrá recién verificarse después del 31 de diciembre de 1951, debiendo darse aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 60 días, quedando entendido que, cuando el cesionario fuera un tercero, los socios tendrán opción preferente en igualdad de condiciones. Se exceptúa en esta cláusula el caso en que la cesión deba verificarse entre los socios. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato, regirá lo dispuesto por la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que le fueran aplicadas, conforme a lo expuesto en la cláusula sexta de este contrato. Bajo las cláusulas precedentes queda constituída la presente Sociedad E. M. D. A. I., S. R. L. (Establecimiento Metalúrgico del Acero Inoxidable) y en prueba de conformidad de las partes contratantes firman el presente contrato a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 495.— e.20|7-Nº 16.948 - v.26|7|51

ETA SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Esteban Geldrich, alemán, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil doscientos ochenta y cinco, Capital Federal, Alfredo Sternberg, alemán, domiciliado en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco, Capital Federal y Don Nicolás Gollner, argentino, domiciliado en la calle Larrea cincuenta y tres de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ETA SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco de la Capital Federal, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación, importación y exportación de artículos eléctricos y ramos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos, en forma conjunta, representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. La asamblea de socios podrá fijar a los gerentes un sueldo mensual cuyo importe, en su caso se imputará a la cuenta de gastos generales. El gerente Sr. Geldrich se dedicará preferentemente a los negocios sociales; los otros gerentes podrán dedicarse también a otras actividades. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; el resto será repartido entre los socios por partes iguales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años a partir del Primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de mil

novecientos cincuenta y cuatro. El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio. El o los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios salientes o de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el día al que tiene efecto la denuncia. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. — Séptima: En las asambleas de los socios, todas las resoluciones, incluso aquellas que se refieren al nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios. Los socios sobrevivientes tendrán el derecho de continuar los negocios sociales adquiriendo la participación del socio fallecido en las condiciones de la cláusula sexta, con la única excepción que en tal caso se tomará en cuenta también el valor de la llave del negocio. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "Mayo" vale. — Esteban Geldrich. — Alfredo Sternberg. — Nicolás Gollner. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.20|7-Nº 16.887-v.26|7|51

ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1951, entre los señores Salomón Salmin Kremnitzer y Oton Feldmann, únicos socios de Establecimiento Mecánico "Kremnitzer" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social, dándole la redacción siguiente: Primero: La sociedad se denominará ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en esta Capital y su domicilio en Cangallo 1541, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de talleres mecánicos, fabricación de tuercas, arandelas, bulones y toda clase de mercaderías y realización de toda clase de accesorios, repuestos y artículos de ferretería en general, compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías y efectuar toda clase de operaciones comerciales y civiles permitidas por las leyes en vigor. — Tercero: La duración de la sociedad será hasta el 31 de marzo de 1955, pudiendo cada uno de los socios en todo momento denunciarla por telegrama colacionado dirigido al otro socio, con efecto a los noventa (90) días de la denuncia. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos m|n. (m$n. 200.000) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, correspondiendo al socio Kremnitzer ciento noventa y cinco (195) cuotas y al socio Feldmann cinco (5) cuotas. — Quinto: Será gerente de la sociedad el socio señor Salomón S. Kremnitzer el cual tendrá a su cargo la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general. Podrá realizar todos los actos que según cualquier código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y los socios tendrán derecho de fiscalizarla. Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en relación a su participación en el capital social. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Séptimo: En las reuniones de los socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota en el capital social un voto. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio Feldmann, el socio Kremnitzer tendrá el derecho de designar a un tercer adquirente de las cuotas del socio fallecido, cuyo precio será igual a su valor nominal. En caso de fallecimiento del socio Kremnitzer sus herederos podrán continuar la sociedad o resolver su disolución y liquidación. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad será liquidador el socio Kremnitzer. Si la liquidación se hiciera por fallecimiento del socio Kremnitzer, el liquidador será designado en la reunión de los socios por simple mayoría de votos. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas de la sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.862-v.26|7|51

ELCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ludovico F. Hinterschweiger, austríaco, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Sr. Antonio Ruckensteiner, austríaco, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil ochocientos sesenta y tres, Capital Federal; Sr. Egone Ofenheimer yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Paraná novecientos treinta y uno, Capital Federal; Señora Ivonne V. Bleichert de Hinterschweiger, austríaca, casada, domiciliada en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal y la señorita Sofía Zanini, nacida en Costa Rica, soltera, domiciliada en Amberes setecientos veintiséis, Capital Federal, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "ELCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segundo: El objeto social consistirá en la fabricación, compostura, comercialización e importación y exportación de artículos para automóviles, artículos eléctricos para el hogar, radios y discos y motores eléctricos, comercialización de automóviles, motocicletas y bicicletas, fundición de bronce y aluminio y todos los negocios que sean necesarios o convenientes para la realización de estos fines e importación y exportación en general. — Tercero: El capital social será de ciento sesenta mil pesos moneda nacional representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en dinero efectivo y en un cincuenta por ciento por los socios en la siguiente proporción: La señorita Zanini, ochenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Hinterschweiger, veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Ruckensteiner, veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional; la señora Hinterschweiger, trece cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor Ofenheimer, trece cuotas de un mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento restante de los aportes será integrado a medida de requerirlo los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad regirá desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis con preaviso telegráfico de seis meses y a partir de esa fecha para fin de cada año con el mismo preaviso. — Quinto: El señor Hinterschweiger ejercerá por sí solo la gerencia y usará la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social. El gerente no puede otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El ejercicio comercial correrá del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre y dentro de los sesenta días del vencimiento se confeccionará balance e inventario que será sometido a los socios dentro de quince días de su confección. La contabilidad se llevará en forma comercial y en libros rubricados. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse entre las partes. — Séptimo: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital social para cuyo cómputo cada cuota social representará un voto. La convocación de la asamblea de socios se hará por medio de carta certificada con tres meses de anticipación excepto la consideración del ejercicio comercial que será convocado con antelación de quince días. Las reuniones se realizarán en la sede social. — Octavo: Las utilidades y pérdidas se repartirán en la siguiente forma: la señorita Zanini, treinta por ciento, el señor Hinterschweiger, treinta por ciento, el señor Ruckensteiner, treinta por ciento, la señora Hinterschweiger, cinco por ciento y el señor Ofenheimer, cinco por ciento. — Noveno: Ningún socio podrá participar directamente en actividades similares al negocio social. El señor Hinterschweiger y el señor Ruckensteiner, tienen que dedicar todos sus esfuerzos y todo su tiempo al desarrollo de la firma con excepción de determinados negocios de importación que realice el señor Hinterschweiger. Los señores Hinterschweiger y Ruckensteiner podrán girar a cuenta de sus ganancias la suma mensual a convenirse entre los socios. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas mientras dure la sociedad sin conformidad escrita de los otros socios quienes tendrán opción de adquirirlas a su valor actual a establecerse por balance especial. Si un socio rescindiera el contrato conforme al art. cuarto, la sociedad continuará entre los socios y el saliente tendrá derecho al pago del valor actual de su cuota establecido según balance especial. Si un socio falleciere la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, pero si fallecieren los señores Hinterschweiger o Ruckensteiner, sus herederos participarán en las utilidades y pérdidas solamente en proporción directa de su cuota de capital, repartiéndose las utilidades y pérdidas excedentes entre los otros socios en proporción de sus cuotas de capital. — Décimo Primera: La liquidación se practicará por los socios o los herederos del fallecido repartiéndose los bienes en forma proporcional al capital aportado. — Décimo Segunda: Todas las diferencias que surjan durante la vigencia o liquidación social serán sometidas exclusivamente a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: L. Hinterschweiger. — Antonio Ruckensteiner. — Egone Ofenheimer. — Ivonne V. Bleichert de Hinterschweiger. — Sofía Zanini. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265. — e.20|7-Nº 16.886-v.26|7|51

"F"

FRID HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Nachman Fryd, polaco, casado, domiciliado en Palpa 3495; Chaim Symcha Fryd, polaco, casado, domiciliado en Larrea 454; Raichla Grandowski de Fryd, polaca, casada, domiciliada en Larrea 454; Isaac León Frid, polaco, soltero, domiciliado en Larrea 454 y Américo Antonio Flores, argentino, casado, domiciliado en San Juan 1525, 2º piso "A", todos mayores de edad vecinos de la Capital Federal, hábiles, convienen en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de FRID HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en la Capital Federal, calle Corrientes 2568, o donde se traslade en adelante, pudiendo instalar agencias y sucursales en la República o el Exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de importación y exportación de mercaderías generales, su compra y venta, para cuyo fin se hace cargo del activo y pasivo de la Sección Importación y Exportación de la razón social Frid Hnos., establecida en la calle Rivadavia 757, de la ciudad de Catamarca, cuya inscripción como Importadores bajo el Nº 34.780 y como exportadores bajo el Nº 11.155 ante la Dirección Nacional de Aduanas, transfieren igualmente a la sociedad que se constituye por el presente, lo que se deberá anotar en los respectivos Registros. Dentro de la transferencia del activo y pasivo aludidos, quedan comprendidos también las representaciones comerciales del exterior que pudieran tener Frid Hnos., al igual que los pedidos existentes o en trámite, y operaciones en vías de realización, al igual que los permisos de importación y divisas concedidas por el Banco Central de la República Argentina. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se establece en diez años y un mes, a partir del 1º de diciembre de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo al vencimiento del quinto año y un mes, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad precio aviso por telegrama colacionado a los restantes socios, con no menos de 180 días de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos m|l. dividido en 1.200 cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Nachman Fryd e Isaac León Frid 220 cuotas cada uno o sea $ 22.000.— respectivamente; Américo Antonio Flores 540 cuotas o sea $ 54.000.—; Chaim Symcha Fryd 160 cuotas o sea $ 16.000.— y Raichla G. de Fryd 60 cuotas o sea $ 6.000.— m|l. Los socios integran en dinero efectivo el 50 o|o de las cuotas suscriptas, quedando obligados por el restante 50 o|o a cuya integración se aplicarán en primer tér- (Continúa en el sellado de $ 3.— m|n., Nº 592.277) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 592.276) mino las utilidades netas que les correspondan en cada ejercicio anual. — Sexta: La cesión de las cuotas sociales a terceros extraños no podrá hacerla ninguno de los socios, sin la conformidad unánime de los restantes socios, quienes tendrán preferencia en su adjudicación en las mismas condiciones, precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio según la cláusula cuarta. Entre los socios Fryd y Frid las cuotas son libremente cesibles. El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes investirán el carácter de Gerentes, siendo cada uno de ellos representante legal de la sociedad, y teniendo el uso de la firma social en la forma que se expresa en la cláusula siguiente. El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos de dinero o valores en los Banco y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y otros oficiales, nacionales o provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier

modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos y privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir y aceptar derechos reales, al igual que adquirir inmuebles y venderlos, resuelto todo por unanimidad de los socios y dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente aquellos derechos reales, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, inclusive para promover y contestar querellas en el fuero criminal, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestadas; intervenir ante las Oficinas Públicas Nacionales, Provinciales y Munici- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 392.278) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., número 592.277) pales, inclusive Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva con escritos y peticiones, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requiera. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes y se expresará mediante la firma individual de los mismos precedida por la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Novena: Los socios no quedan obligados a dedicar su tiempo y trabajo a la sociedad, pudiendo hacerlo en las circunstancias y oportunidades que consideren adecuadas, al igual que podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, siempre que no se trate de negocios de importación o exportación en la República que no podrán realizar aún asociados con terceros, exceptuando aquellos negocios que propuestos a la sociedad, ésta decidiera no llevarlos a cabo, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. La prohibición establecida en esta cláusula no impide la realización de los mismos negocios que desarrolle esta sociedad, por sociedades ya existentes en las que participen cualquiera de los socios que componen la presente. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año operándose el primer cierre el 31 de diciembre de 1951. En dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio, de acuerdo con las normas técnicas y contables, aplicándose los índices establecidos por la Dirección General Impositiva a los efectos de las amortizaciones. Los inventarios deberán ser practicados por lo menos por dos de los socios gerentes, sin perjuicio de la colaboración e intervención de los restantes y la aprobación del inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas por votos que representen el 60 o|o de las cuotas suscriptas, obligará a todos los socios, de lo cual se dejará constancia en acta. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Nachman Fryd e Isaac León Frid, el 18,33 % cada uno, Américo Antonio Flores 45%; Chaim Symcha Fryd el 13,75% y Raichla G. de Fryd el 4,59 %. Los socios participarán en las pérdidas con los mismos porcentajes que los establecidos para las u- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 592.279) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.278) tilidades. — Décimosegunda: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se utilizarán en primer término para cubrir el capital suscripto y luego cualquier saldo deudor que los socios tengan con la sociedad por compensación y la diferencia hasta cubrir el 60 % de dicha utilidad, la sociedad deberá hacerla efectiva dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio. El restante 40 % quedará depositado en la sociedad en cuenta especial para cada socio, no gozando de intereses y sólo podrá ser retirado por resolución unánime de los socios. — Décimotercera: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, pudiendo hacer retiros mensuales en cuenta particular, según lo establezcan por mayoría, del 60 % de las cuotas suscriptas, dejándose constancia en el libro de actas, lo que se liquidará en oportunidad de cada balance general. — Décimocuarta: Cualquiera de los gerentes reunirá en asamblea a los socios, para considerar en su caso los balances generales, cuadros de ganancias y pérdidas y cualquier otro asunto que consideren de importancia para la marcha de la sociedad, las que se celebrarán en el domicilio legal de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder, por intermedio inclusive de otros socios. Cada cuota de capital suscripto representa un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría del 60 % de las cuotas suscriptas, salvo para aquellos casos en que por el presente contrato se haya establecido el acuerdo unánime. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios presentes en la Asamblea, siendo dichas resoluciones —adoptadas por la mayoría fijada— obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la asamblea que las aceptó o no firmara el acta. Toda asamblea de socios deberá ser comunicada, por el que la convoca, con diez días de anticipación a los demás socios en su domicilio en forma fehaciente y los motivos de la misma. — Décimoquinta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula cuarta, se procederá de la siguiente manera: El balance de cierre de dicho ejercicio se practicará considerándose la mercadería en existencia o a recibir al precio que resulte más bajo entre el de costo y el de plaza; los muebles, útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo se tomarán al valor residual establecido como saldo en los libros de contabilidad a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate, sobre las cuentas a cobrar se practicará una deducción del 12 % en concepto de riesgos y gastos de cobro, además de deducirse el 12 % anual en proporción al plazo y al saldo de cada crédito, considerándose como valor definitivo de este rubro, el saldo que resulte después de practicadas las quitas men- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 592.280) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.279) cionadas, sobre las cuales el socio saliente no tendrá ningún derecho ni participación; no se tomará en consideración ni se computará como capital o utilidad, valor de llave de negocio o de local o cualquier otra prima, como valor de activo. Practicado así el balance general, el capital nominal en cuotas del socio saliente, con más las utilidades acumuladas en cuenta especial y las que surjan a su favor del balance del ejercicio de que se trate, con más la participación que le corresponda en el fondo de reserva legal y en cualquier otra facultativa que se hubiere creado, salvo para la ley 11.729/12.921 le será reintegrado al socio saliente 50 % en dinero efectivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio de retiro y el restante 50 % dentro de los 180 días de plazo, computados a partir del anterior pago, con más el 6 % de interés anual, firmándose pagarés, las cuotas del socio saliente se distribuirán entre los restantes socios en la proporción de las que posean cada uno, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas asignadas a dichas cuotas por el presente contrato, acreciendo a los restantes socios, también proporcionalmente, la parte del socio que no quiera hacerse cargo de las cuotas atribuídas. — Décimosexta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, ésta se producirá a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate y entrará en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios, actuando dos cualesquiera de ellos en conjunto y utilizando la firma social en la misma forma. — Décimoséptima: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se practicará dentro de los 15 días del hecho, un inventario y balance general aplicándose los criterios, procedimientos, forma, valuación y demás conceptos establecidos para el balance previsto en la cláusula 15ª para el caso de retiro de socios, debiendo practicarse el mismo con intervención de un representante de los herederos, citados al efecto, siendo válido igualmente aquél, si no concurrieran. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, ocupando en conjunto el lugar de aquél, unificando a tal fin su representación lo que debe rán hacer saber a los socios sobrevivientes o capaces dentro de los 30 días de practicado el inventario, gozando de los mismos beneficios y obligaciones, salvo en cuanto no tendrán el carácter de gerentes ni el uso de la firma social. En tal caso igualmente, el capital y demás conceptos del haber en la sociedad del socio fallecido o incapaz, no tendrá modificación ni disminución, continuando en la forma igual que para los restantes socios. Si los herederos del socio fallecido o incapaz decidieran no continuar en la sociedad o transcurrido el término fijado no hicieran saber su decisión, el capital del socio fa- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 592.281) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.280) llecido determinado según el balance general practicado en la forma señalada en la cláusula 15ª les será reintegrado en 4 cuotas trimestrales iguales, venciendo la primera a los 90 días de practicado el balance general aludido, con interés del 6 % y firmándose pagarés. Las cuotas del socio fallecido o incapaz se distribuirán entre los restantes socios en proporción a las que posean cada uno, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas que correspondan a tales cuotas, acreciendo a los restantes socios, la parte del socio que no acepte hacerse cargo. — Décimoctava: Toda divergencia entre los gerentes será resuelta por la Asamblea de socios y las que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar nombrarán un tercero, para el caso de no fallar por unanimidad. La decisión del tercero será obligatoria e inapelable. De conformidad, dejan constituída la sociedad Frid Hnos. y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando cinco ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de 1951. Firmado: Ch. Fryd. — R. Fryd. — Américo A. Flores. — León Fryd. — N. Fryd. — Entre líneas: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700.— e.20|7-Nº 16.936-v.26|7|51

F. I. N. S. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen: don Finn Christian Halvorsen, noruego, casado; don Pedro Faustino Villaverde, argentino, casado; y don Nils Johan (Juan) Iölster, hijo, soltero, argentino; los tres comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros comparecientes lo hacen por su propio derecho y el tercero en nombre y representación de su señor padre, conforme lo acredito con el poder general que se le otorgara que corre transcripto íntegramente al folio doscientos diecinueve de este Registro, protocolo de este año, el cual se transcribirá más adelante en su parte pertinente. En tal virtud los comparecientes exponen: Que los señores Halvorsen, Villaverde y Iölster, padre, son los únicos componentes de la sociedad F. I. N. S. E., Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta de su contrato constitutivo del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el dos de setiembre del mismo año, bajo el número mil trescientos sesenta y nueve; folio ochenta y siete, del Libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; del doce de julio de mil novecientos cincuenta y del cuatro de agosto del mismo año, inscriptas respectivamente, el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos uno, folio cuatrocientos cincuenta y tres, Libro quince; el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número mil seiscientos dieciséis, folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro dieciocho; y el once de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos cuarenta, folio quince, del Libro veinte, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. De acuerdo a lo pactado en la cláusula décimosegunda del contrato constitutivo y en cumplimiento de lo resuelto por unanimidad según acta del veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, declaran por este acto prorrogado el término de duración de F.I.N.S.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en tres años más a contar desde el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado y sus modificaciones que forman parte integrante del contrato social. Las personerías invocada por el señor Nils Johan (Juan) Iölster, Hijo, se acredita con la parte pertinente del poder que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno... compareció don Nils Johan (Juan) Iölster, casado ... y dijo: Que confiere poder general a favor de su hijo Nils Johan (Juan) Iölster, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Administre libremente todos los bienes que pertenezcan al exponente... por cualquier título o razón... celebre contratos de sociedad con el capital y bajo las bases y condiciones que creyera convenientes, inclusive sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas sociedades podrá liquidar o disolver antes o al plazo del vencimiento establecido para su duración, en la forma que mejor le pareciere ... Firmado: N. J. Iölster... Ante mí: C. F. Nevares". Es copia fiel de su original, en su parte pertinente, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Pablo Lanati y don David J. Sanches, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Finn C. Halvorsen. — Pedro F. Villaverde. — N. J. Iölster. — Tgo.: Pablo Lanati. — Tgo: David J. Sanches. — Hay un sello. Ante mí: T A. Alvariñas Cantón. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintidós del Registro doscientos treinta de mi adscripción. Para Los Interesados expido el presente en dos sellos de dos pesos cada uno, numerados: cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento diez y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200.— e.20|7-Nº 16.935-v.26|7|51

FAWEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial.

Entre los señores Felipe Raff, ruso, casado; Isaac Raff, argentino, casado; José Miguel Arrom, argentino, casado; Rebeca Raff, argentina, soltera; Bernardo Raff, argentino, casado; Carlos Toker, argentino, soltero; Edmundo Ghio, argentino, soltero; Jacobo Minujen, argentino, soltero y Angel Corin, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio legal en la calle Lima mil ciento veintisiete, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, en todo lo que no se halle previsto en el presente contrato: Primera. — De la Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "FAWEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Del Domicilio Legal: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Lima número mil ciento veintisiete, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier

punto del país o del exterior. — Tercera. — De la Duración: El término de duración será de diez años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta. — Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Felipe Raff, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Isaac Raff, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; José Miguel Arrom, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Rebeca Raff, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Bernardo Raff, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; Carlos Toker, ciento diez cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Edmundo Ghio, ciento diez cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Jacobo Minujen, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional y Angel Corin, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional. — El total de las cuotas suscriptas, ha sido integrado mediante el aporte de cada uno de los socios, representado por las habilitaciones que poseen en la casa comercial propiedad del señor Felipe Raff y el de éste por sus haberes en la misma, en un todo de acuerdo al balance general de dicho comercio, practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, que en copia debidamente firmada se acompaña y forma parte integral del presente. — Quinta. — Del Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la continuación de los negocios que venía realizando el señor Felipe Raff en su fábrica de impermeables, pilotos y artículos de goma en general, así como su venta por mayor y|o menor. — Asimismo podrá realizar todas las operaciones necesarias y anexas a su principal objeto, sin limitaciones de ninguna especie. — Sexta. — De La Gerencia: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Felipe Raff, Isaac Raff, José Miguel Arrom y Rebeca Raff, quienes actuando en la forma que se determina más adelante, ejercerán la representación de sus respectivos cargos: El socio señor Felipe Raff, a su sola firma precedida del sello social, podrá: abrir cuentas en todos los Bancos, sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y otros; efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía reales o personales; amortizarlos y cancelarlos; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materias primas; bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo y otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago, y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas a terceros. — Los otros socios gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, podrán realizar los mismos actos determinados en el presente artículo, siempre acompañadas por el sello social. — Séptima. — Del Ejercicio Comercial: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y del remanente, previas las amortizaciones pertinentes y otros fondos de reserva que se estime oportuno formar, se distribuirá en la siguiente forma: al socio Felipe Raff, cincuenta por ciento; al socio Isaac Raff, el siete por ciento; al socio Bernardo Raff, el seis por ciento; al socio Edmundo Ghio, el cinco y medio por ciento; a la socia Rebeca Raff, el siete por ciento; al socio Carlos Toker, el cinco y medio por ciento; al socio Jacobo Minujen, el seis por ciento; al socio José Miguel Arrom, el siete por ciento y al socio Angel Corin, el seis por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava. — De Los Retiros Anticipados: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad anticipadamente, deberá comunicarlo a los otros socios por medio legal con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — A los efectos del reintegro de los haberes de su pertenencia, por capital u otros conceptos, se practicará un balance general a la fecha de su retiro, y lo que del mismo resulte, se abonará en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. — Sin perjuicio de lo que antecede, las cuotas del socio saliente, podrán ser adquiridas por los otros socios en las condiciones que en cada caso se estipulen. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días de puestos a disposición de los socios, no fuera observado por éstos. — Novena. — De Las Obligaciones De Los Socios: Los socios, en general, se comprometen a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, con prescindencia de toda otra ocupación, salvo los casos debidamente autorizados por los otros socios. — Dejarán de pertenecer a la sociedad, con caducidad de todos sus derechos, los socios que por cualquier razón dejaran de colaborar en sus tareas en el carácter de empleados u obreros. — Para estos casos se procederá en la forma del punto anterior. — En una reunión especial de los socios se fijarán los retiros mensuales de los mismos, sumas que serán cargadas a Gastos Generales. — Estas resoluciones deberán constar en Actas. — Undécima. — De Los Fallecimientos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, podrán optar: a) por aceptar a los herederos o derecho-habientes del causante en calidad de socio, debiendo éstos unificar su representación al efecto, sin derecho a ejercer la gerencia general; b) por liquidar a los herederos o derecho-habientes la parte de capital y otros haberes que el causante poseyera en la sociedad, de acuerdo al balance que deberá practicarse al efecto y fecha del fallecimiento; c) por adquirir, en la forma prevista en el punto octavo, las cuotas del socio fallecido. — Desde la fecha de fallecimiento y hasta que se realice la opción, tendrá derecho a la fiscalización en la sociedad la esposa o pariente más cercano del causante. — Undécima. — De La Incapacidad Legal: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Duodécima. — De La Interpretación y Arbitraje: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Para todo aquello que no se determine expresamente en el presente contrato, se atendrá a lo determinado en el preámbulo de este mismo contrato. —Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el contrato social de "Fawel", S. R. L., que transcripto en tres sellados de diez centavos números un millón, trescientos veinticinco quinientos, quinientos uno y quinientos dos, firman todos los socios de conformidad en Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. (Siguen firmas. — Felipe Raff. — Isaac Raff. — Rebeca Raff. — José Miguel Arrom. — Carlos Toker. — Jacobo Minujen. — Edmundo Ghio. — Angel Corin. — Bernardo Raff). — Sobre raspado: total, debidamente, anexas y comercial; Todo vale. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 395.— e.20|7-Nº 16.920-v.26|7|51

FERNANDEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Florentino Fernández, que firma F. Fernández y José Ramón Fernández, que firma J. R. Fernández, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 569 de esta Capital, ambos solteros, argentinos, mayores de edad, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir de de la fecha queda constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social "FERNANDEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Talcahuano Nº 237, subsuelo, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación de camisas en general y cualquier otra prenda de vestir. Asimismo podrá la sociedad comerciar en cualquier negocio o industria con la conformidad de ambos socios. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, mandatos, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración o establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. b) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. — Solicitar a los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio; adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. — d) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Trecera: El plazo de duración es de seis años a partir de la fecha, quedando automáticamente e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales, si ninguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la sociedad con un aviso telegráfico formulado tres meses antes de vencer cada período. — Cuarta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integran en este acto en dinero efectivo los socios por partes iguales o sean veinticinco cuotas cada uno. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta como socios-gerentes. La firma sólo debe destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Ambos socios se comprometen a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los negocios sociales, y les está prohibido intervenir en negocios análogos a los de la sociedad. — Séptima: El 31 de diciembre se (Sigue en papel sellado de cincuenta centavos número 026.555 Letra J.) (Viene de sellado de cincuenta centavos número 026.554 Letra J.) practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. Luego, anualmente, y en la misma fecha se seguirá realizando el inventario general y balance. Las utilidades y|o pérdidas que pudieran producirse, previa amortización del activo, conforme a las disposiciones vigentes de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva y las reservas para despido y|o indemnizaciones permitidas por la Ley en caso de utilidad, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las utilidades acreditadas en cuenta particular de los socios, sólo podrán retirarse si la buena marcha del negocio lo permite y siempre en forma proporcional. Los inventarios y balances generales se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, una para cada socio, la que se entregará bajo recibo o se le remitirá por carta certificada. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los ocho días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados. Los saldos en cuenta particular provenientes de aportes especiales realizados por los socios, devengarán un interés anual igual al corriente en plaza en la época de su prestación. — Octava: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos y además todas las veces que lo estimen conveniente. Las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá prioridad en la adquisición en las mismas condiciones y plazos que ofrezca un tercero. — Décima: Para el caso de disolución de sociedad por retiro de un socio, se determinará el haber de cada uno practicándose un balance general e inventario, procediendo en primer término a la cancelación del pasivo y luego a distribuir el excedente, luego de reintegrado el capital en la proporción establecida para la distribución de utilidades y|o pérdidas en la cláusula séptima. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, que hayan sido o sean comerciantes, designándose uno para cada socio, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que a su vez decida con carácter de inapelable en caso de discordia. — Duodécima: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Conformes en todas sus partes y bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitad, firmando en Buenos Aires a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: F. Fernández. — J. R. Fernández. El Juzgado a la solicitud de inscripción proveyó: Buenos Aires... de Julio de 1951. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera, carece de todo valor y así se declara. En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. Páez. Ante mí Guillermo Mansilla. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 295.— e.20|7-Nº 16.913-v.26|7|51

FE-BRE COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Raúl Ferro, argentino, soltero, de cuarentisiete años de edad; Nélida Ferro, argentina, soltera, de cuarentiocho años de edad; y José Luis Alfredo Brera, argentino, soltero, de cincuentinueve años de edad, todos vecinos de la Capital Federal, los dos primeros con domicilio en la calle Fray Luis Beltrán número doscientos veinticinco, y el último en la calle Neuquén número doscientos treinta y ocho, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "FE-BRE COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos seis de la Capital Federal sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en la Capital Federal, en el interior o en el exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse al negocio de importación, exportación, representaciones, mandatos, comisiones; a la fabricación, compra y venta de mercaderías en general, sean éstas materias primas o productos elaborados y a operaciones relacionadas con las precedentemente enumeradas y que sean de interés para la Sociedad. — Tercera: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Raúl Ferro aporta noventa cuotas por valor de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, que integrará del modo siguiente: treinta mil pesos en dinero efectivo, y pesos sesenta mil en mercaderías, según resulta del inventario practicado de común acuerdo por los socios, del cual se firma en este acto un ejemplar que se agrega a este contrato. — La socia señorita Nélida Ferro aporta ocho cuotas por valor de Ocho mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. — El socio José Luis Alfredo Brera, aporta dos cuotas por valor de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. — El capital social queda totalmente integrado. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero del mes de Julio del año un mil novecientos cincuenta y uno. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación por el plazo que ellos determinen o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir únicamente entre sí todas o parte de sus cuotas, pero necesitarán conformidad de todos los socios para transferirlas a terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que fuera menester o necesario, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y o papeles de comercio, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, operar con los bancos del Estado o particulares, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, descontar pagarés o letras de cambio, designar personal y pagarle sus retribuciones y en fin, realizar todos los actos que fuere menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, incluso dar poderes generales o especiales y revocarlos. — Séptima: La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente quien gozará de todas las facultades que prevé la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las emergentes de la cláusula sexta del contrato. — Como Gerente de la Sociedad queda designado el socio señor Raúl Ferro. — La asignación mensual que corresponderá al Gerente será fijada de común acuerdo por los socios y su resolución asentada en libros de actas. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen necesarios y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de practicados. Las ganancias líquidas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será repartida entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, sin que ninguno pueda retirar ni reclamar suma alguna en conceptos de anticipos, u otras bonificaciones especiales. — Novena: En caso de fallecimiento del socio señor Raúl Ferro la Sociedad continuará con un representante de sus herederos, quienes unificarán representación y designarán al Gerente. — Si falleciera cualquiera de los otros dos socios, la Sociedad establecerá por medio de un balance al día del fallecimiento, el haber por todo concepto del socio fallecido y las cuotas del capital a su valor nominal, con más las utilidades o el descuento de las pérdidas que resulten de acuerdo con aquel balance, será puesto a disposición de los herederos del fallecido dentro de los sesenta días del balance. — Los otros dos socios, en la forma que ellos convengan tomarán a su cargo las cuotas de capital del socio fallecido, ya que los herederos o sucesores de éste nunca entrarán a formar parte de la Sociedad y sólo se limitarán a percibir lo que por balance correspondiere, debiendo suscribir los respectivos documentos que materialicen la cesión de cuotas cuando fuesen requerido para ello. — Décima: En caso de Disolución de la Sociedad por cualquier causa que fuere, los socios dejan designado desde ya al señor Raúl Farro o a quien lo reemplace en el ejercicio de la Gerencia, con todas las facultades necesarias para la liquidación de los negocios hasta poder realizar totalmente el activo de la Sociedad para distribuir su producido entre los socios. — Undécima: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designado uno por cada socio, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un cuarto para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Haciendo presente que para todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio compatibles con esta clase de Sociedades, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Previa lectura que los interesados hacen por sí, firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado. — Nélida Ferro. — Raúl Ferro. — Alfredo Brera.

Buenos Aires, Julio 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.20|7-Nº 16.858-v.26|7|51

"G"

GRAN FABRICA DE MUEBLES DISLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Benjamín Dikes, viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle General Artigas 1683 de la Capital Federal, Don Benito Suchmon, casado, argentino, domiciliado en la calle Gurruchaga 1154 de la Capital Federal, y Don Miguel Landes, casado, polaco, domiciliado en la calle Pujol 1426 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial bajo el régimen de la ley 11.645 que se ajustará a las condiciones siguientes: — Primera: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GRAN FABRICA DE MUEBLES DISLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital, actualmente en la calle Charlone 1944 al 1946, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de muebles en general pudiendo desarrollar operaciones complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. Podrán asimismo dedicarse a cualquier otra actividad previo acuerdo de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día de iniciación de la sociedad, que se considerará automáticamente renovado por otro período igual si ninguno de los socios hace saber a los restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días, su decisión de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000,—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una integradas en su totalidad por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., según inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato, suscriptas e integradas por los socios Dikes, Suchmon y Landes por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados Gerentes de la misma, y el uso de la firma social para comprometer a la sociedad a cargo de dos cualquiera de los tres socios, no pudiendo usar la misma para fines ajenos a la sociedad ni dar garantías o fianzas a terceros. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Benito Suchmon. Los socios Gerentes podrán actuar en juicio, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, así como ante las demás instituciones bancarias oficiales o privadas; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, debiéndose entender que esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al 2 de Julio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales previa separación del cinco por ciento para fondo de reserva y las utilidades o pérdidas que hubiere se repartirán o soportarán por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio fallecido o incapacitado, siempre que éste sea aceptado por los socios restantes, caso contrario se liquidará con su intervención la parte que le correspondiere, quedando de tal modo excluído de la firma. Podrán proceder también mediando acuerdo a la liquidación definitiva de la sociedad. — Octava: Toda duda o divergencia de opinión que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o al de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar el estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus decisiones inapelables. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes contratantes dejan constituída la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, firmándola previa lectura y ratificación en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Benito Suchmon. — M. Landes. — B. Dikes.

Bs. Aires, julio 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 225.— e.20|7-Nº 16.947-v.26|7|51

GIGLER HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto E. Jones, con fecha 12 de Mayo de 1951, ha sido modificado el primer párrafo de la cláusula sexta del contrato de la sociedad "GIGLER HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando redactado dicho párrafo en la siguiente forma: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor Osvaldo Finochietti, Ericle Eracli de Sascaro, Manuel González Torre, Carlos Gigler, Rodolfo Gigler y Juan Gigler, y que por este acto quedan designados Gerentes, quienes harán uso de la firma social, de la siguiente manera: cualquiera de los señores Héctor Osvaldo Finochietti, Ericle Eracli de Sascaro o Manuel González Torre, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Carlos, Rodolfo o Juan Gigler, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma indicada con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantía o fianzas en favor de terceros. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — "Julio". Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 55.— e.20|7.-Nº 16.866.-v.26|7|51

GROWIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Parcial de Contrato Social: Aumento de Capital. — Entre el señor Constantin von Gromann, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valetín Vergada Nº 818, 1er piso, de la localidad de Vicente López, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, y el señor Enrique Wilkening, quien firma Harry Wilkening, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Paseo Colón Nº 532, 4º piso, dto. "A-3", de esta Capital, por la otra, hábiles para contratar, ambos en su carácter de socios de la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada denominada: "GROWIL, S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Agosto de 1950, bajo el Nº 1638, al folio 468 del Libro Nº 1 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar parcialmente el contrato firmado entre los mismos el día 27 de Julio de 1950, en la siguiente forma: Primero: Aumentar el Capital Social de "Growil, S.R.L." de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal que estableció el primitivo contrato en la cláusula 4a., a la de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas, en partes iguales, por los socios firmantes de este contrato. — Segundo: Hacer constar que la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) en que queda aumentado el Capital Social de "Growil, S.R.L.", aportada por por partes iguales por los socios Sres. Constantin von Gromann y Harry Wilkening, está representada por dinero efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles, etc., detallados en el balance adjunto que forma parte integrante de este convenio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio de modificación parcial del Contrato Social de "Growil, S.R.L.", el que previas las publicaciones de ley, deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110. — e.20|7-Nº 16.873-v.26|7|51

GOSLING & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta. En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, hallándose presente el señor Guillermo Stuart Gosling y el señor José Lustig, este último en la triple personería, como gerente de Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Vegetolio Argentino Trading Company Limited), como apoderado general de don Louis Furth, y por sí mismo, el señor Gosling y la razón social "Vegetolio Argentino, S. R. L." como únicos socios de "GOSLING & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2646 al Fº 121 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle 25 de Mayo 578, han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Guillermo S Gosling vende y transfiere las diez cuotas de valor nominal de Cien pesos m|n. cada una, que posee en la referida sociedad, a los señores José Lustig y Louis Furth, en la proporción de cinco cuotas a cada uno de ellos, recibiendo como precio total por dicha transferencia la suma de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por el presente documento suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Gosling se retira en consecuencia de la sociedad, autorizando, empero, a la misma expresamente para continuar su giro comercial bajo el mismo rubro actual, utilizando el apellido "Gosling", y obligándose por su parte a no establecer dentro de los límites de la República Argentina otro comercio del mismo ramo o de la misma o parecida denominación. — Tercero: Los socios resuelven aceptar la renuncia del cargo de gerente presentada por el señor Guillermo Leicht, a quien por separado se le otorgará un poder, fijando los derechos y obligaciones del cargo que desempeñará en el futuro en la sociedad, modificando como consecuencia de todo ello las cláusulas Tercera y Quinta y Sexta del Contrato Social, las cuales quedan redactadas como sigue: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil pesos m. nacional de curso legal (m$n. 10.000.—), dividida en cien cuotas

de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas en la proporción de noventa cuotas por Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cinco cuotas por don José Lustig y cinco cuotas por don Louis Furth. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores José Lustig, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia 2847, 3er. piso, Departamento B, y Louis Furth, estadounidense, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bolívar 160, quienes representarán a la sociedad indistintamente, con todas las facultades y obligaciones prescriptas en los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo además representar válidamente a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, de Transportes, de Comunicaciones, de Asuntos Técnicos, de Economía, Finanzas y Hacienda, y sus respectivas dependencias autónomas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas, pudiendo asimismo otorgar poderes de carácter general o especial, administrativos o judiciales. — Sexta: Anualmente, al 30 de Junio, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose al efecto de todos los cálculos, amortizaciones y demás renglones las normas fijadas por la Dirección General Impositiva, y apartándose de las ganancias que hubiere, el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social. Previa deducción de las cantidades que los socios crean conveniente destinar a otros fondos de reserva, las ganancias serán distribuídas en la proporción del noventa por ciento (90 %) para Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y del cinco por ciento (5 %) para cada uno de los señores Lustig y Furth. En la misma propreción serán soportadas las eventuales pérdidas''. Con lo que terminó el acto, firmando todos los presentes en el lugar y fecha "ut supra''. Entre líneas: y Sexta. Vale. — G. S. Gosling. — J. Lustig. — p. p. Louis Furth, J. Lustig. — Vegetolio Argentino, Soc. de Resp. Ltda. — J. Lustig.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210.— e.20|7. Nº 16.854.-v.26|7|51

GUILLERMO PEREYRA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Alberto G. M. Greco, Héctor O. M. Greco, José Greco y Guillermo Pereyra, socios integrantes de GUILLERMO PEREYRA & CIA., S. R. LTDA., y la Sociedad Anónima Montilla Limitada, con domicilio en Albardón (San Juan), representada en este acto por su Presidente Señor Roberto Antonio Montilla, argentino, casado, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Esperanza Nº 740, quien manifiesta estar plenamente autorizado para este acto, resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Nº 11.645, los socios de Guillermo Pereyra & Cía., S. R. Ltda.. aceptan por unanimidad la transferencia de Ciento sesenta cuotas de capital de mil pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que los socios actuales efectúan a favor de Montilla Ltda. S. A., por la suma de ciento sesenta mil pesos moneda legal, que se abonan en efectivo en este acto, declarando estos últimos conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la Sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Agosto de 1948, bajo el Nº 1213, al folio 45, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones, también inscriptas. La Transferencia de cuotas sociales, se realiza por los actuales socios, en la siguiente proporción: Alberto G. M. Greco, transfiere Cuarenta y seis cuotas, por valor de Cuarenta y seis mil pesos moneda legal; Héctor O. M. Greco, transfiere Cuarenta y seis cuotas, por valor de Cuarenta y seis mil pesos moneda legal; José Greco, transfiere Treinta y seis cuotas, por valor de Treinta y seis mil pesos moneda legal; Guillermo Pereyra, transfiere Treinta y dos cuotas, por valor de Treinta y dos mil pesos moneda legal. Estas transferencias, a los efectos de la liquidación de utilidades y|o pérdidas, tendrán valor a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Resuelven todos los presentes encomendar al Socio Señor Héctor O. M. Greco, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. de las transferencias realizadas, sirviendo el presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los socios y el Señor Roberto Antonio Montilla, en representación de Montilla Limitada S. A. — Firmado: Roberto Antonio Montilla. — Alberto G. M. Greco. — Guillermo Pereyra. — José Greco. — Héctor O. M. Greco. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.20|7.-Nº 16.828.-v.26|7|51.

''I''

INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Alberto Juan Defilippi, Antonio Guerriero y David Seltzer, en su carácter de únicos componentes de la razón social "INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliada por instrumento privado de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos treinta y nueve, al folio doscientos treinta y tres, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: De común acuerdo y por unanimidad, los socios mencionados, deciden prorrogar la duración del presente contrato por el término de la opción que fija el artículo tercero del contrato social, o sea por el término de Tres Años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y su ampliación. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Alberto Juan Defilippi. — Antonio Guerriero. — David Seltzer.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 90.— e.20|7.-Nº 16.875.-v.26|7|51

''J''

JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don José Rojo Alonso, casado, español, de cuarenta y siete años de edad; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Eleodoro Aldo Viana Purini, casado, argentino, de veinte y ocho años de edad y don Manuel Estévez Rosendo, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y tres años de edad; todos con domicilio en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, hábiles, aquienes conozco, doy fe, y los comparecientes exponen: Que mediante escritura de fecha veinte y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el autorizante al folio setecientos cuarenta y uno, de este mismo registro, protocolo del dicho año, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con objeto de comerciar en los ramos de fabricación de abanicos en general, sin perjuicio de otras actividades. — Quedó convenido entre otras condiciones las siguientes: Que la sociedad giraría en esta plaza bajo el rubro de "José Rojo Alonso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y duraría tres años, a contar desde el día primero de abril del citado año mil novecientos cuarenta y ocho, estableciéndose expresamente que dicho plazo sería prorrogable por tres años más, y con las demás cláusulas que resultan de dicha escritura, que en testimonio tengo para este acto a la vista con la constancia de haber sido inscripto en el registro público de comercio el quince de noviembre de ese año bajo el número dos mil uno, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro quince de sociedades de responsabilidad, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de duración del referido contrato y haciendo uso del derecho que se reservaron de prorrogar el plazo del mismo, vienen por este acto de común acuerdo a formalizar las bases que han de regir la presente sociedad y son las siguientes: Primera: Don José Rojo Alonso, don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, don Eleodoro Aldo Viana Purini y don Manuel Estévez Rosendo, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto, como hasta ahora, comerciar en los ramos de fabricación de abanicos en general sin perjuicio de dedicarse a otras actividades que puedan desarrollar en lo futuro, siempre que así lo resuelvan sus socios, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa índole, instalado en esta ciudad, calle Salta número ciento sesenta y cinco, de propiedad de los nombrados señores Rojo Alonso, Alvarez Vanoli, Viana Purini y Estévez Rosendo, que incorporan a esta sociedad con todo su activo y pasivo. — Segunda: La sociedad continuará el giro de la entidad extinguida bajo la razón de "JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, y durará tres años, contados desde la fecha, prorrogables por tres años más, si a su vencimiento así lo resolvieran los socios. — Tercera: El capital social integrado será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, y está constituído por dinero efectivo y por todo el activo y pasivo de la sociedad que con el mismo rubro de la presente, ha quedado extinguida por expiración de su término, todo ello de acuerdo con un balance confeccionado por los socios y suscripto por los mismos, al cual le han prestado su conformidad y que ratifican por este acto, siendo por lo tanto según lo establece este balance el capital aportado en la siguiente proporción: por el señor Rojo Alonso la suma de ciento treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; por el señor Alvarez Vanoli la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; por el señor Viana Purini la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y por el señor Estévez Rosendo la suma de Veinte y siete mil quinientos pesos nacionales. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en la forma que a continuación se determina: el señor Rojo Alonso, pueda asumirla de por sí en cualquier momento que lo crea conveniente y necesario y podrá no aceptar las decisiones tomadas por los demás administradores o revocarlas si lo creyera necesario, pudiendo por sí solo tomar decisiones que obliguen a la sociedad en cualquier forma. — Los demás socios actuarán en todos los casos conjuntamente dos cualquiera de ellos indistintamente. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los señores socios en la misma forma enunciada precedentemente para todos los casos, actos y contratos y operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos o gravarlos con derecho real, pactando en cada caso el precio, forma de pago, intereses y demás condiciones. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central y demás Instituciones bancarias nacionales o provinciales del país o extranjeras y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios antes nombrados y del Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las formas de pago y el tipo de intereses. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Constituir y aceptar derechos reales y bienes o créditos en pago de deudas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los catos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes y practicar cuantos más actos, contratos y diligencias sean necesarias. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general que demuestre el estado de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten deducido el porcentaje para formar el fondo de reserva legal, más el cinco por ciento para crear un "Fondo estímulo'', para ser distribuído anualmente entre el personal a las personas y en las proporciones que en cada ejercicio resolverán los socios. — El remanente líquido será distribuído entre los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos socios, siendo expresamente convenido que los tres últimos socios sólo podrán retirar mensualmente hasta el cuarenta por ciento de sus utilidades que les correspondan en cada ejercicio. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios señores Alvarez Vanoli, Viana Purini y Estévez Rosendo podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento que lo desearen previa comunicación por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos, a cuya fecha se practicará un balance para determinar la parte de las utilidades que le correspondieren le serán satisfechas en la forma siguiente: cincuenta por ciento al aprobarse el citado balance; veinte y cinco por ciento al plazo de un año y el veinte y cinco por ciento restante a los dos años de su retiro. — Séptimo: Los socios nombrados en la cláusula anterior no podrán ceder sus cuotas a ninguna persona que no sea socio de la sociedad y no podrán reclamar suma alguna en concepto de llave, prima o supervalía de la firma y cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Alvarez Vanoli, Viana Purini o Estévez Rosendo, será facultativo de los socios sobrevivientes de abonar a los herederos o representantes contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades en la sociedad de conformidad con el último balance o bien proseguir el giro de los negocios sociales en unión de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Para el caso de fallecimiento del socio señor Rojo Alonso o su incapacidad, su esposa o herederos continuarán con todos los derechos que por el presente contrato correspondan al citado señor. — Novena: Toda duda o divergencia de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste pronuncie será inapelable. — En las condiciones expuestas dejan constituído el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican y firman con los testigos don Angel Bressa y don Mario Héctor Tricotti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Rojo Alonso. — H. R. Alvarez. — A. Viana Purini. — M. Estévez Rosen-

do. — Angel Bressa. — Mario H. Tricotti. — Hay un sello. — Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su original pasado ante mí y que queda al folio ochocientos cuarenta del registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expide este testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: ciento sesenta mil setecientos setenta; setecientos setenta y uno, quinientos treinta y y nueve mil novecientos cuarenta y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — S|rasp.: "que" — "estimado". — vale. — (Fdo.): Gilberto Casco.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440.— e.20|7-Nº 16.890-v.26|7|51

JUVENTAS PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Antonio Miguel Adámoli, don Carlos Enrique Fabián, y doña Marta Nilda Florencia Espagnol de Adámoli, ceden y transfieren, una, una y veintisiete cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, de la totalidad de las que tienen y les corresponden en "JUVENTAS PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio don Tomás Juan Pérez; y que don Jorge Eduardo Adámoli, también cede y transfiere la totalidad de sus 20 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, que le pertenecen en la misma sociedad, a favor de doña Raquel Ceretti de Pérez, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga 910. — Los cedentes recibieron de conformidad todo lo que en la sociedad les pertenecía en concepto de capital y utilidades y renuncian al cargo de gerentes u otros mandatos que en la misma desempeñaban. — Como consecuencia de la presente cesión, se modifica la cláusula sexta del contrato social quedando establecido que la Gerencia será desempeñada indistintamente por Tomás Juan Pérez y Raquel Ceretti de Pérez, con la amplitud de facultades; quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones; todo según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 28 de Junio de 1951.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75.— e.20|7-Nº 16.939-v.26|7|51

"L"

LANDMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Modificación de Contrato. Entre los Sres. Pedro Landman, Luis Landman y Elías Ricardo Landman, únicos componentes de: "LANDMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de veinte mil pesos nacionales, de capital, con domicilio en calle Conesa cuatrocientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil sesenta del folio número cuatrocientos cincuenta y seis del libro número once; convienen en modificar las cláusulas segunda, tercera y sexta del contrato que los rigen en los conceptos siguientes: Elevando el capital social de la suma de veinte mil pesos nacionales a la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales; facultando al socio gerente Ingeniero don Luis Landman a adquirir y enajenar a título oneroso toda clase de bienes inmuebles; retribuyendo al socio gerente ingeniero don Luis Landman por la dirección técnica y administrativa de las obras que ejecuta la Sociedad; distribuyendo las utilidades líquidas que resultaren al final de cada ejercicio en proporción a los capitales aportados por los socios. La redacción definitiva de las cláusulas modificadas será: Artículo segundo: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en cuotas de Mil pesos nacionales cada una, el que es suscripto en la siguiente forma: Pedro Landman, la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas; Elías Ricardo Landman la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas y Luis Landman la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas. Los nombrados han integrado las siguientes cantidades: Pedro Landman cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas que aporta con el capital y créditos a su favor que figuran en el último balance de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; Luis Landman cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas que aporta en la misma forma y procedencia que el anterior. Elías Ricardo Landman, treinta y seis mil pesos nacionales o sea treinta y seis cuotas que aporta en la misma forma y procedencia que los socios anteriores, comprometiéndose a integrar el saldo de catorce mil pesos nacionales o sea catorce cuotas, antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Todas las cantidades precedentes se acreditan y justifican en el Balance ya mencionado que se adjunta y que los socios aceptan, firmando en prueba de conformidad, por ser la expresión fiel del giro comercial de "Landman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo tercero inciso b): Adquirir y enajenar a título oneroso toda clase de bienes inmuebles. — Artículo tercero inciso p): El socio gerente percibirá en concepto de retribución por sus actividades en la dirección técnica y administrativa de las obras, que ejecuta la sociedad, el diez por ciento del costo de las mismas. — Artículo sexto inciso e): De las utilidades del ejercicio se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, como asimismo se deducirán los porcentajes destinados a reservas u otros fines que los socios decidan. Las utilidades líquidas que se obtengan efectuadas todas esas deducciones serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las modificaciones introducidas en el presente contrato comenzarán a regir con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad firman el presente contrato modificatorio todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firman: Pedro Landman. Elías Ricardo Landman y Luis Landman.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$180.— e.20|7-Nº 16.924-v.26|7|51

LABORATORIOS FLEMING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio número 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre la Señora Clelia Elsa Tombo, argentina, casada, por una parte y el Señor Trento Passaponti por la otra, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Montiel número mil cien de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el pleno ejercicio del comercio, se convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituída entre las partes más arriba mencionadas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LABORATORIOS FLEMING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad actualmente en la calle Montiel número mil cien de Capital Federal, o donde más adelante establezca sus escritorios, sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la instalación de nuevas fábricas y negocios en el interior. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de veintiún años, pero cada tres años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad mediante preaviso dado con seis meses de antelación al vencimiento de los tres años, por telegrama colacionado dirigido al otro socio, al domicilio social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de productos medicinales, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: la Señora Clelia Elsa Tombo, veinte cuotas de un mil pesos, que representa la suma de veinte mil pesos moneda nacional; y el Señor Trento Passaponti, diez cuotas de un mil pesos, que representa la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Todo lo que suma la integración de las cuotas de capital de la Señora Clelia Elsa Tombo, está representado por instalaciones, maquinarias y materias primas. — La integración de las cuotas de capital del Señor Trento Passaponti, se halla representado por instalaciones, maquinarias y materias primas en la proporción de las cuotas de capital antes expresado. Ambos aportes ya efectuados, resultan del inventario que se confecciona por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, en calidad de Directores Gerentes, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, con la única limitación de no comprometer la firma social en actos o contratos ajenos al objeto social ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, teniendo facultades para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial Argentino, y de cualesquiera otras instituciones bancarias, nacionales, provinciales o de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueren menester, estar en juicio, transigir, percibir, recusar, renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos legales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Ambos socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales o a la cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de Actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se confeccionará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios, que deberá concluirse dentro de los cuarenta y cinco días. Dicho balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integradas por cada uno de los socios. — Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades, deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, se resolverá de común acuerdo entre ambos socios si se aporta mayor cantidad o se dispone la liquidación de la Sociedad. — En este caso como cualquier otro, la liquidación será hecha por los directores gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, pudiendo los herederos del fallecido continuar en la misma, unificando su representación. En caso contrario el socio sobreviviente tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los sucesores del fallecido el haber que éste le correspondiese por capital y utilidades. — Ninguno de los socios podrá ceder su parte en la Sociedad a terceros, sin autorización del otro. — Décimo Primero: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su disolución se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo en caso de discrepancia nombrar un tercero, que elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie dentro de los sesenta días será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. En tal virtud los comparecientes se obligan en cada caso conforme a derecho y asimismo a cumplir las exigencias legales de la materia a los fines de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio y donde corresponda. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho firmándose en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en el lugar y fecha determinados ut supra. — Clelia Elsa Tombo — Trento Passaponti.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.20|7-Nº 16.916-v.26|7|51

"M"

MURPHY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 241. — Testimonio. Escritura Número Noventa y Cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: Don Patricio Murphy, que firma, "P. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Delia Fagonde, domiciliado en la calle Monteagudo número trescientos treinta y siete de la localidad de Bánfield, de esta Provincia; Don Martín Juan Murphy, que firma, "M. J. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Amparo Lidia Vázquez, domiciliado en la calle Trece número setecientos veinte y dos, de la ciudad de La Plata, de esta Provincia; Don Eugenio Murphy, que firma, "E. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Olga Urban, domiciliado en la Avenida Rosales número seiscientos treinta de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Doña Olga Urban de Murphy, que firma, "Olga U. de Murphy", domiciliada en Avenida Rosales número seiscientos treinta de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Don Miguel Diego Murphy, que firma, "M. D. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con doña Herminia Liborio, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número dos mil quinientos setenta y cinco, de la localidad de Casilda, Provincia de Santa Fe; Doña Margarita Teresa Murphy, que firma, "M. Murphy", argentina, soltera, hija de Don Martín Juan Murphy y de Doña Catalina Chapman, domiciliada en la calle Martín S. Fernández número doscientos ochenta y uno de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Doña Brígida Murphy de López Aguirre, que firma, "B. M. de López Aguirre", argentina, casada en primeras nupcias con don Juan José López Aguirre, domiciliada en la calle Beauchef número quinientos setenta y cinco de la ciudad de Buenos Aires; Doña Catalina Murphy, que firma, "C. Murphy", argentina, soltera, hija de Don Martín Juan Murphy y de Doña Catalina Chapman, domiciliada en la calle Martín S. Fernández número doscientos ochenta y uno de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y accidentalmente aquí, a los efectos de este otorgamiento, concurriendo todos los otorgantes por su propio derecho a excepción de Don Patricio Murphy, que lo hace por sí y en representación de su hermano Don Guillermo Murphy, según Poder otorgado a su favor en la ciudad de Mendoza, el que debidamente legalizado transcripto literalmente dice: A fojas seiscientos treinta y nueve vuelto. Mandato Especial. Doctor Guillermo Murphy a Patricio Murphy. Escritura número Doscientos Cuarenta y Ocho. En la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, República Argentina, a Veinte y Ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Martín Balmaceda, escribano público nacional, titular de este registro número sesenta

y tres, y testigos que suscriben, comparece el doctor Guillermo Murphy, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Nélida Edelmira Rizzolo, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera a favor de su señor hermano Don Patricio Murphy, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de contrato social de "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos componentes serán: el otorgante, don Patricio Murphy, don Martín Juan Murphy, don Eugenio Murphy, doña Olga Urban de Murphy, don Miguel Diego Murphy, doña Margarita Teresa Murphy, doña Brígida Murphy de López Aguirre y doña Catalina Murphy. La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de operaciones y negocios relacionados con la importación y exportación de mercaderías, artículos, maquinarias, productos agrícola, materias primas o cualquier otra clase de bienes muebles o semovientes. El capital social será la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando el compareciente la suma de Cincuenta mil pesos o sean Cincuenta cuotas de un mil pesos. La administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los Gerentes que en el contrato social se designarán o sean los señores Eugenio Murphy y Patricio Murphy, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente el uno en defecto del otro con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se les otorguen de común acuerdo los socios en la escritura de contrato social, siendo el plazo de duración de diez años a contar desde el uno de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. Hace constar el compareciente que las cláusulas consignadas en este poder sólo son enunciativas y no limitativas; pudiendo su mandante en su nombre y representación actuar con toda libertad y establecer en el contrato social a firmarse todas las cláusulas y condiciones de práctica y además las que de común acuerdo convinieran establecer todos los socios. Previa lectura, el compareciente ratifica su contenido y la firma como habitúa a hacerlo, ante mí, y en presencia de los testigos del acto, señores: Domingo Alguacil y Aníbal L. Acosta, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Honorarios: Quince pesos. — Guillermo Murphy. — Tgos.: Domingo Alguacil. — A. L. Acosta. Ante mí: M. Balmaceda V. Está mi sello. Copia fiel a su original, doy fe. Certifico que don Martín Balmaceda es Escribano Público de esta Provincia y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. Mendoza, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Francisco Vera Zárate. Hay un sello. Mendoza, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El que suscribe Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, certifica; que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma señor Francisco Vera Zárate está en debida forma. Alberto Sáa. Hay un sello. Lo transcripto es copia fiel de su original, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes dicen: Primero: Que a partir del Primero de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "MURPHY HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos sesenta y dos de la Capital Federal y podrá establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años a contar desde la fecha del presente contrato y a su vencimiento podrá prorrogarse automáticamente por períodos de cinco años y así sucesivamente si ninguno de los socios denunciare el contrato social en un plazo de seis meses de anterioridad a la expiración de dicho término o de los que se sucedan por renovación. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, de operaciones y negocios relacionados con la importación y exportación de mercaderías, artículos, maquinarias, productos agrícolas, materias primas o cualquier otra clase de bienes muebles o semovientes. — Podrá asimismo realizar operaciones comerciales y financieras de cualquier naturaleza, convenir participaciones en otras sociedades o empresas constituídas o a constituirse, ejercer la representación o ser agentes de casas de comercio nacionales o extranjeras y operar como agentes de seguros, ajustándose a las disposiciones y normas en vigor y establecer y explotar industrias. — Cuarto: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: Don Patricio Murphy aporta Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional o sean ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, en efectivo; Don Martín Juan Murphy, aporta Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; Don Eugenio Murphy, aporta Noventa Mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de mil pesos cada una; Doña Olga Urban de Murphy aporta Noventa Mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de mil pesos cada una; Don Guillermo Murphy aporta Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Don Miguel Diego Murphy aporta Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Doña Margarita Teresa Murphy aporta Diez Mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de mil pesos cada una; Doña Brígida Murphy de López Aguirre aporta Cinco Mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una y Doña Catalina Murphy aporta Cinco Mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, designándose por este mismo acto para tal fin a Don Eugenio Murphy, quien podrá realizar todos los actos expresados en la cláusula sexta. — Asimismo se disponen que podrán usar de la firma social, conjunta, separada o alternativamente los socios Don Eugenio Murphy y Don Patricio Murphy, quienes firmarán como acostumbran hacerlo después del aditamento "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a no usar ni comprometer la razón social en negocios ajenos a su giro ni utilizarla en fianzas, avales o garantías de deudas personales. — Sexto: La Sociedad sin perjuicio de estar habilitada para solicitar toda clase de operaciones, negocios, contratos o actos jurídicos, aún aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza social requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil a excepción de los Incisos quinto y sexto, podrán también: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria por lo que se adeude, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, debentures, títulos públicos y acciones y derechos todos los que podrán, a su vez, enajenar, gravar, prendar, locar, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos; b) comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas de laboratorio, formar parte de otras sociedades, asociarse con toda clase de personas visibles o jurídicas; c) la Sociedad en el desarrollo propio de sus negocios está habilitada también para solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con Bancos de ésta y de otras plazas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera establecida o que se establezca en el país o en el extranjero en cuyas instituciones podrá peticionar o gestionar u operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto endosando o descontando letras, pagarés, certificados de obra u otros documentos comerciales, dando y recibiendo garantías, avales y fianzas, firmar cheques o letras de cambio y realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras; podrá también concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando las correspondientes propuestas, concertar contratos con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, organismos autárquicos y en general con toda clase de personas físicas o jurídicas, peticionar y gestionar ante las autoridades administrativas y realizar todo género de tramitaciones de esta naturaleza; y d) la Sociedad está capacitada para estar en juicio como actora, demandada o tercerista, para transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y conceder esperas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por plazo mayor o menor de seis años, celebrar contratos de locación de servicios por cualquier término y en general realizar todo negocio, operación, trámite, acto o contrato que sea conveniente para el giro de sus negocios, aun cuando no figure en las enunciaciones precedentes que no son limitadas. — Para los asuntos judiciales la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades amplias o limitadas y revocarlos. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practican cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente; anualmente, el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de los negocios de la misma. — Octavo: Las utilidades que arrojen los balances generales, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal, que indica el artículo veinte de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta cubrir el diez por ciento del capital social y del tres por ciento de habilitación que se le pagará al socio Gerente Don Eugenio Murphy, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital integrado. — Noveno: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y su laudo será acatado sin reclamación ni recurso alguno. — Décimo: En todo lo que no resulte previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en primer término por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el Código de Comercio y en subsidio al Código Civil y Leyes supletorias. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supérstites tendrán el derecho de optar por cualquiera de los procederes siguientes: a) Podrán continuar con los herederos o representantes del socio pre fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos estarán representados en la sociedad por una sola persona, pero sin cargo, sueldo, viático, ni uso de la firma social; b) Podrán optar por liquidar la Sociedad, pagándose a los herederos o representantes del socio pre fallecido o incapacitado, el importe de la tasación que ex profeso a tal fin se hará tomando como base de valores el inventario y balance del último ejercicio financiero, no debiendo atribuirse en esa tasación valor alguno a la llave y a la clientela. — Duodécimo: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en la asamblea general ordinaria para considerar el Balance General, a la que serán citados mediante cartas certificadas, telegramas colacionados o notificación personal en la forma fehaciente con diez días de anticipación. Además se reunirán en Asamblea Extraordinaria toda vez que los convoque un socio o socios que representen por lo menos el quince por ciento del capital social, debiendo ser citados en la misma forma que para las ordinarias. Todas las resoluciones tomadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, serán asentadas en un libro de actas, que llevará la Sociedad al efecto, debiendo, dichas actas, ser firmadas por todos los socios presentes, a la Asamblea. — Décima Tercera: Para la validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea se requiere la asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital y las votaciones se resolverán por la cuotas presentadas en las mencionadas Asambleas. — Décima Cuarta: El sistema de votación adoptado por el presente contrato es de capital, o sea que se dará derecho a un voto por cada cuotas. — Décima Quinta: Queda facultado el Gerente designado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, publicar el contrato en el "Boletín Oficial", y suscribir los escritos y peticiones que al objeto se requieran. — Décima Sexta: A todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen su domicilio legal y especial en los consignados para cada uno al principio de la presente escritura que se dan aquí por reproducidos, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. Bajo las Diez y seis cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a cumplir fiel y estrictamente en un todo de acuerdo a lo pactado y conforme a las disposiciones en vigencia. — Leída que les fué la presente escritura, se ratifican en su contenido y así la firman los otorgantes en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí y conjuntamente con los testigos presentes al acto Don Ricardo I. Isla y Don Antonio Diez, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. Sigue a la número noventa y cuatro otorgada con fecha cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Murphy. — M. J. Murphy. — E. Murphy. — Olga U. de Murphy. — M. D. Murphy. — M. Murphy. B. M. de López Aguirre. — C. Murphy. — Tgo. Ricardo I. Isla. Tgo.: Antonio Diez. — Hay un sello. Ante mí: Luis A. Anchordoqui. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno números tres millones seiscientos veinte y siete mil diez y sus siguientes correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis A. Anchordoqui: hay un sello que dice...

Buenos Aires, 25 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 710.— e.20|7-Nº 16.909-v.26|7|51

MARTIN LANGER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4 de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, hace saber que la firma "Martín Langer S. R. L.", ha resuelto modificar su contrato social en la siguiente forma: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Martín Langer, rumano, casado; Federico Langer, alemán, soltero, ambos domiciliados en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y seis, e Israel Chorowsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la sociedad "MARTIN LANGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número treinta y dos al folio sesenta y nueve del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en elevar el capital de la sociedad a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando los socios el aumento de capital en la forma y proporciones siguientes: El socio señor Martín Langer, suscribe trescientas cuarenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional, integrando seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos moneda nacional con dieciséis centavos mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular en la sociedad según balance al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, y veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional con ochenta y cuatro centavos en efectivo; el socio señor Federico Langer, suscribe trescientas ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta mil ochocientos pesos moneda nacional, integrando veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesos moneda nacional con setenta y un centavos, mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular que arroja el balance mencionado más arriba, y cinco mil ciento sesenta y siete pesos moneda nacional con veintinueve centavos en efectivo; el socio señor Israel Chórowsky, suscribe trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando treinta y tres mil ciento noventa y siete pesos moneda nacional con se-

tenta y nueve centavos mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular que arroja el balance referido y un mil ochocientos dos pesos moneda nacional con veintiún centavos en efectivo. En consecuencia el capital de la sociedad quedará distribuido así: el socio señor Martín Langer, un mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional; el socio señor Federico Langer quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio señor Israel Chorowsky, cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Martín Langer. — Federico Langer. — Israel Chorowsky.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 155.— e.20|7-Nº 16.853-v.26|7|51

M A R G A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 18 de junio de 1951, ha sido conferido poder general a favor de Don Alberto Molho, para que en nombre y representación de la sociedad "MARGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital tres millones de pesos moneda nacional" y actuando siempre como apoderado, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Gerentes de la misma, señores Mauricio o Moris Taragano, Don Isaac Karantbeiwei, Don Alfredo Korn y Don Samuel Mallah, intervenga en todos los asuntos, causas y negocios de la misma. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 45.— e.20|7-Nº 16.829-v.26|7|51

"O"

OMNITEXT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que, por contrato privado de fecha 25 de junio de 1951, don Mauricio Carlos Becquart, vende, cede y transfiere a don Antonio López la totalidad de las trescientas cuotas que tenía en "OMNITEXT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 100.000.00"; la operación se realiza por la suma de treinta mil pesos m|nacional y el señor Becquart queda desvinculado en absoluto de dicha Sociedad. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30. — e.20|7-Nº 16.827-v.26|7|51

"OSCAR MUCHENIK Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Razumnez, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Río Bamba 460, Capital; Oscar I. Muchenik, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Rojas 509, Capital y David N. Muchenik, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en A. Gallardo 650, Capital; han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas; Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "OSCAR MUCHENIK Y CIA.", S. R. L., con sede en la Capital Federal, actualmente en Rivadavia 3280, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente documento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, negociación, representación de automotores, máquinas y motores industriales y agrícolas, repuestos y accesorios para los mismos, pudiendo también importar y exportar cualquiera de estos artículos y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000 m|n.) integrado por los socios en la siguiente proporción: Luis Razumney, quince mil (15.000) pesos moneda nacional; Oscar I. Muchenik, quince mil (15.000) pesos moneda nacional; y David N. Muchenik, quince mil (15.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan nombrados gerentes, todos los socios, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Créditos Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello de "Oscar Muchenik y Cía.", S. R. L. — Sexta: Queda expresamente aclarado que el socio Oscar I. Muchenik, deberá dedicar todo su tiempo y conocimiento exclusivamente en beneficio de la sociedad. — Los socios Luis Razumney y David N. Muchenik, prestarán su colaboración en forma accidental y discontinua y en oportunidades de permitirlo sus obligaciones profesionales, quedando librado a su criterio el tiempo que dedicaran a la sociedad. Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuaran a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones sobre instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Luis Razumney, 30 %; el señor Oscar I. Muchenik, 50 %; y el señor David N. Muchenik, 20 %. El socio Oscar I. Muchenik queda autorizado a retirar hasta ($ 1.500) un mil quinientos pesos moneda nacional, mensuales, a cuenta de utilidades. Los socios Luis Razumney y David N. Muchenik, no retirarán ningún importe hasta después de finalizado el primer ejercicio. — Séptima: Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de treinta días, desde la fecha de su terminación vencido el cual se darán por aprobados si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros asociados. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayoría especiales. Todas las resoluciones de importancia tomadas en reunión de socios serán asentadas en el libro de actas, el que se llevará de acuerdo con las exigencias de la Ley 11.645. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con 3 (tres) meses de anticipación. Pasado dicho término automáticamente se considerará separado, procediéndose tal como se indica más adelante de la presente cláusula. La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En estos casos los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar representación; b) Por ceder las cuotas que les pertenezcan, al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales. En caso de fallecimiento o incapacidad o retiro de un socio, se practicará un balance dentro de los treinta días (30) de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad o de la fecha del retiro, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. El pago del haber resultante se efectuará en ocho (8) cuotas, con vencimientos trimestrales, documentándose la obligación en pagarés devengándose un interés del 6 %. — Décima segunda: En caso de disolución no se nombrará liquidador judicial. Tales funciones las desempeñarán todos los socios, o las personas que éstos nombren de común acuerdo. De absoluta conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 15 días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre Líneas; S. R. L. — mensuales. — Todo vale. — Fdo.: Luis Razumney, Oscar I. Muchenik y David N. Muchenik

Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320.— e.20|7-Nº 16.882-v.26|7|51

"P"

PECAWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Junio de 1951, el señor Kurt Erwin Heinlein, cede y transfiere por su valor nominal 130 (ciento treinta) cuotas de $ 1.000.— moneda nacional (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad "PECAWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a doña María Piepmeyer de Heinlein, renunciando el señor Kurt Erwin Heinlein al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Raspado: Pecawe - Piepmeyer - Vale. — Enmendado: Julio - Vale. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.20|7-Nº 16.838-v.26|7|51

PRODUCCIONES HORIZONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores, don Enrique Faustin, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Viamonte número mil ochocientos ochenta y nueve; don Armando Bartolomé Demicheli, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Pozos número cuatrocientos treinta y seis; don Ulises Raúl Petit de Murat, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle O'Higgins número mil trescientos noventa y nueve; don León Klimovsky, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos noventa y seis; don Alberto Etchebehere, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Viamonte número mil ochocientos ochenta y nueve; don Héctor Oscar Juri, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil setecientos diez y don Guillermo Guillamet Chargue, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos veinte todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PRODUCCIONES HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá instalar o establecer dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la producción, adquisición, venta, explotación y exhibición de películas cinematográficas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, enajenar o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, créditos a plazo y en cuenta corriente; operar con los Bancos del país o del extranjero, ya sean particulares u oficiales y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, tomar participación permanente o accidental en sociedades, Compañías, Empresas o negocios industriales y comerciales; importar o exportar y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Los señores Héctor Oscar Juri y Guillermo Guillamet Chargué, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos y señores Enrique Faustín, Armando Bartolomé Demicheli, Ulises Raúl Petit de Murat, León Klinovsky y Alberto Etchebehere, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. El capital social se encuentra totalmente integrado en la forma que resulta del balance practicado al treinta y uno de Mayo último, que firmado por todos los socios se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos socios gerentes, que podrán actuar conjunta separada o indistintamente; ambos tendrán el uso de la firma social, la que estará compuesta de la denominación de la Sociedad y la firma personal del gerente interviniente. La firma social no podrá ser usada en operaciones manifiestamente extrañas al objeto de la Sociedad, ni comprometida para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. Entre la amplitud de facultades con que podrán actuar los socios gerentes, conforme lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deben entenderse comprendidas las de dar o tomar inmuebles en locación por mayor plazo que el de seis años, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o real; comprar y vender bienes muebles o inmuebles, abonando o cobrando sus importes; percibir todo lo que se adeude a la sociedad otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; presentarse por sí o por medio de apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, hacer quitas o remisiones de deudas y firmar todos los documentos privados o escrituras públicas que fuesen necesarias para ejecutar los actos de administración o disposición; quedan igualmente facultados para locar los servicios profesionales de cualesquiera de los socios a título de "productor", "director de producción", "autor", "asesor literario" o "iluminador", ajustando las retribuciones que por la prestación de los mismos correspondan y en las condiciones que estimen convenientes. — Sexta: La designación y revocación de los Gerentes requiere el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Gozarán de la remuneración mensual que la Asamblea de socios anualmente les fije por mayoría de cuotas votos. — Séptima: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A esa fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias. De las utilidades líquidas y realizadas se

separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo se asignará un cincuenta por ciento para el Fondo de Previsión y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A cada uno de los socios Héctor Oscar Juri y Guillermo Guillamet Chargué, el diez por ciento; y a cada uno de los socios restantes, señores Armando Bartolomé Demichelis, Ulises Raúl Petit de Murat, León Klimovsky, Alberto Etchebehere y Enrique Faustin, el dieciséis por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción con que concurren a la distribución de las utilidades. El fondo de Previsión podrá ser utilizado en la oportunidad y con el destino que resuelvan los socios por el voto favorable de cuotas que representen las tres cuartas partes del capital social; en el supuesto de resolverse la distribución o capitalización total o parcial del mismo los socios participarán con igual porcentaje del establecido para cada uno de ellos en el reparto de las utilidades. — Octava: Los gerentes convocarán a Asamblea a los demás socios para la consideración del balance anual dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio. Las citaciones a tal efecto se harán con diez días de anticipación y mediante comunicación dirigida a cada uno de ellos en el domicilio que los mismos hayan registrado en la Sociedad y a quienes se les remitirá copia autenticada de dicho balance, cuya aprobación resultará del voto favorable de la mayoría del capital representado en la Asamblea. — Novena: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término de su duración o por cualquier otra causa estará a cargo de los dos socios gerentes. Una vez satisfecho el pasivo social, se reembolsarán las cuotas sociales y a prorrata si no alcanzare. De resultar un remanente, éste se distribuirá entre los socios en las proporciones de la cláusula Séptima. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre muerto o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la Sociedad en el mismo carácter mediando consentimiento unánime de los otros socios o ser reembolsado del haber que les correspondiere conforme al último balance aprobado, en cuyo caso el mismo se hará efectivo hasta en tres anualidades iguales, con más el interés bancario corriente en plaza. — Undécima: Las modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la Sociedad y aquellas que impongan mayor responsabilidad a los socios, en cuyos casos regirá lo dispuesto en la primera parte del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, solo podrán resolverse con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima Segunda: Quedan designados gerentes los socios don Enrique Faustín y don Héctor Oscar Juri y expresamente establecido que la Sociedad es continuadora de los negocios y demás operaciones que surgen del estado contable practicado al treinta y uno de Mayo último al que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, siendo también a su cargo las operaciones realizadas desde el primero de Junio del corriente año. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Producciones Horizonte Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Demicheli. — E. Faustin. — Oscar Juri. — Ulises Petit de Murat. — L. Klimovsky. — G. Guillamet Chargué. — A. Etchebehere. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ciento nueve del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. García Calvo.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460.— e.20|7-Nº 16.871-v.26|7|51

"R"

RINCON DE MENDOZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Arturo Fernández Rodríguez, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Callao mil diez, José Fernández Rodríguez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao mil diez y Ricardo León Lena, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rodríguez Peña quinientos cincuenta y cuatro, departamento "A", todos hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se establecen a continuación: Segunda: La sociedad se constituye en la fecha y empieza a regir el primero de julio del año en curso por el término de cinco años. — Si al vencimento de dicho término las partes no manifestaren su oposición por telegrama colacionado se entenderá que la sociedad se prorroga por otro término de cinco años más. — Si alguno de los socios quisiere retirarse deberá enviar una notificación por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa días como mínimo pero ninguno de los socios gozará de este derecho durante los primeros diez y ocho meses de vigencia de la sociedad que por este acto se constituye. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad calle Callao mil diez y girará bajo la razón social de "RINCON DE MENDOZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresas comerciales en general, la importación y exportación y en particular la explotación del restaurante, bar y anexos sito en esta Capital Federal calle Callao mil diez. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y|o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder, Bancos, Sociedades, particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir ya fuera en cuenta corriente a la orden recíproca conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos o cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes de pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y concelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacione con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Arturo Fernández Rodríguez cuarenta cuotas; don José Fernández Rodríguez, cuarenta cuotas y don Ricardo León Lena, cuarenta cuotas. — De las cuarenta cuotas susciptas por Ricardo León Lena integra veinte cuotas mediante el aporte en efectivo efectuado en este acto de la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — En lo que respecta a las veinte cuotas restantes el señor Ricardo León Lena se compromete a integrarlas en efectivo en la siguiente forma: diez cuotas a los noventa días de la fecha y diez cuotas a los ciento ochenta días de la fecha. — Los socios señores Fernández Rodríguez ya han aportado sus cuarenta cuotas las que están constituídas por las instalaciones, muebles, útiles que juntos con el presente firman las partes por separado de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Séptima: La gerencia general de la sociedad con el uso de la firma social será desempeñada en forma conjunta por dos cualquiera de los socios quienes ejercerán todas las facultades enunciadas en la cláusula quinta con los poderes más amplios de representación y administración con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, como asi tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo a la gerencia a terceros mandatos y poderes para gestiones bancarias, administrativas o judiciales. — Octava: Para ceder sus cuotas las partes necesitarán la autorización expresa por escrito de los demás socios. — Novena: Todas las decisiones de la sociedad deberán contar con la unanimidad de los votos de los socios. — Décima: Anualmente y por primera vez el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos se procederá a cerrar los ejercicios financieros de la sociedad, la garantía someterá a consideración de los socios los resultados de los mismos dentro de los sesenta días hábiles de su cierre, poniendo a su disposición en la sede social con una notificación mínima de diez días, el inventario y balance general del ejercicio vencido pudiendo los mismos durante dicho lapso consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán entre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de las utilidades en la forma establecida en el presente contrato. Se practicarán además balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán comprobar todos los datos que creyeren convenientes. — Décima Primera: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. b) podrán también establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por leyes laborales o cualquiera otras. Las utilidades o pérdidas resultantes después de tal reservas y amortizaciones se distribuirán o imputarán entre los tres socios por partes iguales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará, entre los sobrevivientes y los herederos y cónyuges supérstite o representantes del socio incapacitado o fallecido. Esta continuidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de votación de ninguna especie. Los herederos y cónyuges supérstite del socio fallecido deberán unificar su representación. Dentro del plazo de noventa días, éstos deberán manifestar por telegrama colacionado a la sociedad su intención de continuar en la misma o separarse de ello. En este último caso, tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento, lo que se hará de común acuerdo con los socios sobrevivientes o en caso de discrepancia, serán nombrados dos árbitros quienes decidirán en fallo inapelable sobre los puntos en desacuerdo. En tal caso la sociedad, pagará la suma que resulta en cuatro cuotas: la primera a los noventa días de establecido en forma definitivo dicho valor y las cuotas restantes a los seis, doce y diez y ocho meses del primer pago. — Décima Tercera: Cada año, en oportunidad de considerarse el balance e inventario de la sociedad, deberá resolverse de la reserva a efectuarse en la cuenta de cada socio de parte de sus utilidades con destino a futuros aumentos de capital. — Décima Cuarta: Periódicamente se efectuarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad. De su celebración y resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. — Décima Quinta: Mensualmente los socios podrán retirar un mil quinientos pesos cada uno sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décima Sexta: Las partes se comprometen a trabajar personalmente en las actividades de la sociedad. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut supra". Lo testado entre "de y "Rincón". No vale. Firmado Arturo Fernández, José Fernández y Ricardo L. Lena".

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390 — e.20|7-Nº 16.932-v.26|7|51

ROQUE V. POLICICCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1951, entre los señores Roque Vicente Policicchio, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1592, Victorio Santiago Pellerano, argentino, casado, domiciliado en la calle Jufré 328, y doña Mariana Loeb de Schopflocher, casada, alemana, domiciliada en Virrey Loreto 3190, se conviene formar una sociedad comercial que se regirá por el siguiente contrato: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "ROQUE V. POLICICCHIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capitaly su primer domicilio en la calle Jufré 328. — Segundo: El objeto de la sociedad es la importación de productos químicos y de mercaderías en general y la representación de casas extranjeras y nacionales, en continuación del negocio del socio Policicchio, de cuyos activos y pasivos se hará cargo. — Tercero: El capital de la sociedad será de Doce Mil Pesos M|N. (M$n. 12.000), dividido en doce cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, aportando cada uno de los socios cuatro (4) cuotas. Todos los aportes se hacen en dinero efectivo. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad los tres socios y la señora Elisabeth Wohlers de Feyerabend, casada, alemana, domiciliada en la calle Conde 3047. El señor Victorio Santiago Pellerano por sí solo y dos cualesquiera de los otros gerentes conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y la representación de la sociedad y podrán realizar todos los actos que en conformidad con cualquier código o ley requieran poderes especiales. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrán otorgar poderes generales y especiales. No podrán dar garantías en favor de terceros ni comprometer la firma para asuntos particulares; tampoco podrán librar pagarés en nombre de la sociedad con excepción de los casos en que hubiera que entregar pagarés a título de depósito en licitaciones oficiales o en aceptación de letras cubriendo importes por mercaderías a importar. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán derecho a fiscalizarla. — Sexto: El ejercicio social será el año calendario, venciendo el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1951. Al 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance y de las ganancias que resultaran se destinará el cinco por ciento (5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en relación a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma relación. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad dada por escrito de todos los otros socios. — Octavo: La duración de la sociedad será

de diez años a contar del 1º de junio de 1951. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se otorgará un balance a la fecha del fallecimiento y se pagará a los herederos lo que le corresponda de acuerdo a dicho balance, sin tomarse en cuenta valor alguno por llave del negocio social. — Décimo: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades que les acuerda el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Vicente Policicchio. — Victorio Pellerano. — Mariana Loeb de Schopflocher. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.865-v.26|7|51

ROTH & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el Señor Herbert Roth, austríaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Montevideo 329, 6º piso, Dep. Y, Capital y doña Estefanía Satz de Borger, checoeslovaca, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín 561, Capital, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: "ROTH & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración de la sociedad, se fija en 20 años, a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuyo fin se retrotrae hasta dicha fecha los efectos del presente contrato; pero, transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación de la sociedad, con una anticipación de doce meses, por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — Tercero: El domicilio de la sociedad, se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 329, 6º Piso Departamento Y, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la Capital o del interior o exterior de la República. — Cuarta: El objeto de la sociedad, será el de dedicarse a: "comisiones, consignaciones, compra-venta de artículos textiles en general, y mediando conformidad entre los socios, cualquier otro ramo de cualquier naturaleza. — Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—), dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.—, que suscriben en su totalidad, ambos socios, por partes iguales; en el momento de constitución de la sociedad, ambos socios integran la mitad de las cuotas suscriptas, o sea, la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que firman las partes por separado y que forma parte del presente contrato; el saldo, o sea la suma de veinticinco mil pesos m|n., se comprometen a aportarlo en el término de un año, a partir de la fecha. — Sexto: Ambos socios tendrán a su cargo, el uso de la firma social y en forma indistinta, para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, como asimismo para representarla en juicio ante los tribunales nacionales o provinciales, o ante las autoridades administrativas nacionales. Sin embargo, para efectuar cualquier operación superior a cinco mil pesos moneda nacional, deberán consultar ambos socios entre sí y darse en su oportunidad la conformidad por escrito: queda expresamente prohibido a ambos socios cualquier prestación a título gratuito o garantías a terceros. La gerencia de la sociedad, estará a cargo del Sr. Roth y la Sra. Borger prestará su cooperación; ambos socios, deberán dedicarse pura y exclusivamente a los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibida la realización de cualquier actividad privada, afín o coincidente con las que desarrolle la sociedad. — Séptimo: El día 31 de Octubre de cada año, se practicará un Balance General, que se pondrá a consideración de los socios, por 30 días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no hubieran manifestado su disconformidad, se considerará aprobado. — Octavo: De las utilidades anuales, se deducirá el 5 % para constituir el Fondo de Reserva previsto por la Ley 11.645; del excedente, se formarán las reservas técnicas de práctica, y se acreditará al Señor H. Roth, la suma de doce mil pesos m|nacional; el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el supérstite procederá a liquidar la sociedad y pagará a los herederos del extinto, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de disolución. — Décimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero, quo dirima en caso de disconformidad. En caso de controversia judicial, ambos socios renuncian desde ya, a cualquier otro fuero que no sea el de la justicia ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad o estado. Conforme las partes con el contenido de las diez cláusulas que forman el presente contrato, firman a los 29 días del mes de Junio de 1951. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 200.— e.20|7-Nº 16.840-v.26|7|51

"S"

"SOLCAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1951, entre los señores Enrique del Solar Dorrego, argentino de 23 años de edad, profesión comerciante y domiciliado en Avda. Alvear 1350, Capital Federal y Don Eduardo Mariano Ignacio Poccard, que firma Eduardo Poccard, argentino, de 26 años de edad, profesión comerciante y domiciliado en Tucumán 1576, Capital Federal, se conviene lo siguiente: 1. — Constituir con efecto retroactivo al 31 de Enero pasado una sociedad de Responsabilidad Limitada, de dos años de duración y en un todo con arreglo a las cláusulas del presente contrato. — 2. — La sociedad tendrá su domicilio en Peña 3008, Capital Federal, y girará con la denominación de "SOLCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 3. — Su capital social estará constituído por la suma de catorce mil pesos moneda nacional, dividido en catorce cuotas iguales de mil pesos moneda nacional cada una, que ambos socios suscriben e integran en la fecha en su totalidad, en dinero efectivo, por partes iguales, es decir, siete cuotas para cada socio. — 4. — La sociedad tendrá por objeto: comprar y|o vender: máquinas, herramientas, motores, automotores y sus repuestos; importar y|o exportar los mismos, pudiendo actuar a título propio o en representación de terceros, como representantes consignataria o comisionista. — Podrá comprar y|o vender bienes inmuebles. — 5. — Ambos socios actuarán con uso de la firma social como gerentes a excepción de la constitución de obligaciones documentarias y movimiento de fondos bancarios que se efectúe con firma conjunta. — 6. — En su carácter de gerentes, ambos socios podrán celebrar, conforme a lo establecido en la cláusula anterior todas las operaciones del giro ordinario, compras y ventas, contratar, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, adquirir y vender bienes raíces que fueren adjudicados a la sociedad en pago de sus créditos, aceptar y transferir las hipotecas que tales inmuebles reconozcan, cobrar y percibir, presentarse e intervenir en toda clase de licitaciones, así sean nacionales, provinciales o particulares, celebrar todas las operaciones bancarias comunes, efectuar descuentos de letras, giros, vales, pagarés, endosar documentos negociables, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, prendarias, personales o sin ellas de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otra Institución Bancaria, por los plazos, tipos de interés y demás condiciones que estimen convenientes, girar en descubierto o contra fondos provistos, establecer cuentas corrientes, mercantiles, bancarias, efectuar depósitos y retirarlos, pactar convenciones sobre depósitos, transportes marítimos y terrestres, seguros, locaciones de obra y de servicios, mandatos, comisiones y representaciones comerciales, prendas comunes y agrarias y todos los demás contratos propios o impuestos por la naturaleza de los negocios; transigir, transferir créditos, letras, vales y conocimientos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y suscribir a los efectos enunciados los documentos y escrituras públicas que fueren necesarias, con las cláusulas y pactos que consideren convenientes y realizar toda clase de gestiones ante la Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios Nacionales y Gobiernos Provinciales, y demás Oficinas Nacionales, Provinciales o Municipales. La firma social adoptada, no podrá ser empleada en asuntos ajenos a sus fines y objetos y especialmente en garantías o fianzas a terceros. — 7. — Anualmente al 1ro. de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que sean necesarios. Las utilidades que se obtuvieren, previa realización de reservas legales, serán divididas entre los socios en partes iguales. — 8. — Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el plazo del ejercicio corriente, determinándose su haber por el que arroje el último balance efectuado por capital, utilidades, intereses, o por cualquier otro concepto. — A dicho haber se agregarán como utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional de las que arrojó el último balance con relación al tiempo transcurrido entre este y el día de su fallecimiento o declaración de insania, de modo que si el hecho ocurriese al mes siguiente del mismo balance, se acreditará la duodécima parte de las utilidades que por ella correspondió al socio fallecido o incapacitado, y así sucesivamente. — El importe de todo lo que corresponda, se abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas iguales, con el interés del cinco por ciento anual por el que se entregarán pagarés, a seis doce, diez y ocho y veinticuatro meses del día del fallecimiento o declaración de insania. — De plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno en sello de ley, en la fecha y lugar ut supra indicados. — Sobrerraspado: "Solcar". — Vale. — Testado: "y bajo la razón social de "Del Solar Dorrego y Poccard". — No vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.20|7-Nº 16.885-v.26|7|51

"T"

TURMO Y VENESIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mariano Turmo, comerciante, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Laprida Nº 2.083, Capital Federal; Dante Venesio, comerciante, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle O'Higgins 1.452, Capital Federal; Rubén Fuxman Bass, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Defensa 441, Capital Federal; Jorge Leveratto, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Cánning 3.261, Capital Federal y José Fernández Cueva, comerciante, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Rincón 476, Capital Federal, todos mayores de edad y con capacidad para contratar, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída a partir de la fecha de este contrato, la Sociedad mercantil que girará bajo el rubro de "TURMO Y VENESIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de los negocios a que venía dedicándose la razón social "Turmo y Venesio" establecida en esta Capital, con casa central en la calle Santa Fe Nº 1.142 y sucursales en esta Capital en la calle Suipacha Nº 632 y Mar del Plata, calle San Luis 1731, y cuyo contrato respectivo celebrado por escritura del quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos, se haya inscripto al folio doscientos setenta y uno del Registro doscientos veinticuatro, por ante el Escribano Mario F. Asconchilo, y en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos vientiséis, folio cuatrocientos nueve, libro doscientos veinticinco. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la calle Santa Fe 1142, teniendo agencias instaladas en esta Capital en la calle Suipacha 632 y en Mar del Plata, calle San Luis 1731, sin perjuicio de establecer cualquier otra sucursal, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha del último balance efectuado por la sociedad colectiva "Turmo y Venesio", y a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, dejándose establecido además que la nueva sociedad reconoce y acepta como suyas todas las operaciones realizadas desde la fecha del expresado balance. La duración de la Sociedad podrá prorrogarse en las condiciones que determina el artículo décimo octavo. — Cuarto: La sociedad que se constituye en este acto se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Turmo y Venesio" cuyos negocios continúa de acuerdo a las constancias del Balance a que se hace referencia anteriormente al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, transferencia que todos los contratantes aceptan de conformidad. Además todos los socios prestan su aprobación al Inventario y Balance General que sirve de base para la determinación del capital de la sociedad que constituyen, el que firman de conformidad y el que se considera como formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de mueblería y tapicería, a cuyo efecto podrá instalar talleres y locales de venta en toda la República; comprar y vender muebles, importar maquinarias, dedicarse a la fabricación de artículos accesorios del comercio que es su objeto principal y todos aquellos actos que tengan vinculación con el mismo. — Sexto: El monto del capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.—), dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: Mariano Turmo, cuatrocientas cuotas por cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—); Dante Venesio, cuatrocientas cuotas por cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—); Rubén Fuxman Bass, ciento cincuenta cuotas por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000); Jorge Leveratto, treinta y cinco cuotas por treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—); y José Fernández Cueva, quince cuotas por quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — El socio Mariano Turmo integra las cuatrocientas cuotas que suscribe, con la transferencia que hace en este acto del capital que tiene aportado a la Sociedad "Turmo y Venesio", cuyo activo y pasivo pasa a la Sociedad que se constituye, de acuerdo a las constancias del Inventario y Balance General que han suscripto todos los socios y que se considera como formando parte integrante de este contrato. El socio Dante Venesio, integra las cuatrocientas cuotas que suscribe, con la transferencia que hace en este acto del capital que tiene aportado a la Sociedad "Turmo y Venesio", cuyo activo y pasivo pasa a la Sociedad que se constituye, de acuerdo a las constancias del balance a que se hace referencia anteriormente. El socio Rubén Fuxman Bass, integra cien cuotas de las ciento cincuenta cuotas que suscribe, cediendo a la Sociedad que en este acto se constituye el crédito que el señor Mariano Turmo tiene contra la Sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); cesión que realiza en virtud de haberle cedido con anterioridad ese importe el señor Mariano Turmo mediante el pago de una cantidad equivalente; e integra las cincuenta cuotas restantes por cesión que hace a la Sociedad que en este acto se constituye, del crédito que tiene el señor Dante Venesio contra la Sociedad "Turmo y Venesio" y que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—); cesión que efectúa en virtud de haberle cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio mediante el pago de una suma equivalente. — El socio Jorge Leveratto integra las treinta y cinco cuotas que suscribe cediendo a la sociedad que en este acto se constituye

el crédito que el señor Dante Venesio tiene contra la sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—) cesión que realiza en virtud de haberle cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio mediante el pago de una suma equivalente. — El socio José Fernández Cueva integra las quince cuotas que suscribe cediendo a la Sociedad que en este acto se constituye el crédito que el señor Dante Venesio tiene contra la sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto hasta la concurrencia de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), cesión que realiza en virtud de haberla cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio, mediante el pago de una suma equivalente. -- Los socios Mariano Turmo y Dante Venesio declaran ser cierto que han hecho las cesiones de créditos a que se hace referencia anteriormente. — Séptimo: La Sociedad será administrada por los socios Mariano Turmo, Dante Venesio y Rubén Fuxman Bass, quienes asumirán el carácter de Gerentes, y quedará obligada por la firma individual de cualquiera de ellos, bajo el sello de "Turmo y Venesio", S. R. L., los cuales tendrán, salvo las limitaciones que más adelante se establecen, las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil, exige poder especial y su actuación será subordinada a las disposiciones de la ley 11.645. — Podrán, incluso, otorgar personalmente poderes generales o especiales, acordando todas o en parte las facultades que se les confiere en este contrato. — Los socios reunidos en Asamblea determinarán al comienzo de cada ejercicio, la remuneración que corresponde asignar a los Gerentes, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Octavo: La adquisición o venta de inmuebles, la creación de nuevas agencias, el cambio de destino de la Sociedad, la locación de los talleres de la Sociedad, el alquiler de nuevos locales de venta, como el cambio de destino de los locales de venta de los que la Sociedad se hace cargo, deberán ser autorizados con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — Noveno: Los socios Gerentes se reunirán a los fines de resolver los asuntos sociales, por lo menos una vez por mes y también cuando lo pida uno de los socios Gerentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Décimo: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y con las mismas formalidades llevará un libro de actas que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, en el que se asentarán todas las resoluciones tomadas en reunión de Gerentes y por las asambleas de socios. — Undécimo: El ejercicio comercial correrá desde el primero de Mayo al treinta de Abril de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, que se prepararán ajustándose a las normas del Código de Comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar la más completa estabilidad de la Sociedad. — Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, se deja establecido: a) Que los inmuebles serán inventariados por su valor de adquisición o construcción más el costo de nuevas obras y adquisiciones con exclusión de los gastos de conservación, desvalorizándose como mínimo en un dos por ciento (2%) anual, y b) Que las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, serán inventariadas también por su valor de adquisición con una desvalorización del diez por ciento (10%) anual, como mínimo. — Décimo Segundo: El balance general será sometido por los Gerentes a la consideración de la Asamblea de Socios, que se convocará con tal objeto, dentro de los sesenta días de vencido el Ejercicio. — La aprobación del balance requerirá el voto favorable de socios que representen dos tercios del capital social. — Si no obstante la convocatoria en forma de la asamblea, ésta no se ha podido pronunciar dentro del plazo de sesenta días fijados anteriormente por falta del quórum necesario, el balance se considerará aprobado sin más trámite, salvo el caso que socios que representen más de la tercera parte del capital social hayan dejado constancia por escrito de su negativa a aprobarlo. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual practicado en la forma determinada precedentemente, se deducirá el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, y las sumas que se destinen a reservas facultativas de previsión o convencionales y para gratificación de empleados. — El saldo de las utilidades realizadas, se adjudicará a los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décimo Cuarto: Las pérdidas de la Sociedad se cubrirán con los fondos de reserva que puedan haberse constituído con tal objeto, con la parte de utilidades que se resuelva retener a los socios a ese fin y en última instancia incidirán sobre el capital de los socios en proporción a sus aportes. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de un socio, sus derechos pasarán a sus herederos o sucesores legales, quienes automáticamente, pero en forma provisoria, ocuparán el lugar del causante en el seno de la Sociedad, con la sola condición de designar un representante único para intervenir en las asambleas de socios y ejercer los derechos del artículo décimo segundo. — Al vencimiento del ejercicio en que se haya producido el fallecimiento y una vez aprobado el balance correspondiente, socios que representen más de la mitad del capital social computado sin tener en cuenta el importe de las cuotas del socio fallecido, podrán resolver hacerse cargo de las cuotas de los socios fallecidos, en proporción a sus respectivos capitales o en la que acuerden por mutuo consentimiento, sin que los herederos o sucesores del causante tengan derecho a oponerse a tal procedimiento. — El precio de las cuotas y el importe de los créditos que contra la Sociedad tengan quienes así sean excluídos de la misma, deberán abonarse en tres cuotas iguales a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del cuatro por ciento (4%) anual. — A los fines de la determinación del precio de las cuotas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo décimo octavo, para el caso de prórroga de la Sociedad, con la salvedad de que no se computará valor de llave al negocio. Los gastos de avalúo serán soportados la mitad por los herederos de él o de los socios fallecidos, y la otra mitad por los socios adquirentes, en proporción a las cuotas compradas. En caso de no resolverse la adquisición de las cuotas del socio fallecido, por los demás socios de la Sociedad, los herederos o sucesores del causante ocuparán su lugar, pero deberán siempre unificar su representación a los efectos de ejercer sus derechos. — Décimo Sexto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros, en todo o en parte, si no media el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Séptimo: La Sociedad no podrá dedicarse a otras actividades que las indicadas en el artículo quinto de este contrato. Sólo con el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se podrá modificar el objeto de la Sociedad, aumentar el capital social o resolver su disolución anticipada. — Décimo Octavo: Hasta tres meses antes del plazo de duración de la Sociedad, socios en número no menor de dos, podrán resolver la prórroga de este contrato por cinco años más, a cuyo efecto deberán comunicar su propósito a los demás socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada uno de ellos constituído en este contrato, o en el que posteriormente constituyan. En el caso de resolverse la prórroga de la Sociedad, a los fines de determinar el precio de adquisición de las cuotas de los socios salientes, se procederá a realizar un inventario y balance general teniendo en cuenta los valores reales de los bienes de la Sociedad, el que se ajustará a las siguientes normas: a) Se procederá a la realización de un inventario prolijo, de todos los bienes muebles, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías terminadas listas para la venta y mercaderías en proceso de elaboración, así como de todos los créditos que constituyen el activo de la Sociedad; b) Se procederá a la valuación de todos los bienes inmuebles, maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, a cuyo efecto se designará un perito para los bienes inmuebles y un perito para las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones por los socios salientes, y otros dos peritos con igual función elegidos por los socios que continúen en la Sociedad. Dentro de cada grupo se elegirá por mayoría de capital. Dichos peritos antes de actuar, elegirán peritos terceros únicos para que determinen en caso de que no haya coincidencia en los peritajes; sino hubiera acuerdo para la elección de los peritos terceros, su elección se dejará diferida al Presidente de la Bolsa de Comercio. Las conclusiones a que arriben los peritos designados o los peritos terceros en su caso, serán inapelables y a ellas deberán conformarse las partes, quienes desde ya se inhiben de plantear cualquier cuestión judicial al respecto. c) En cuanto a las mercaderías ya elaboradas y listas para la venta, así como las que estuvieren en proceso de elaboración, serán avaluadas por su precio de costo más un diez por ciento (10 %) en concepto de probable beneficio. En base al inventario y avalúo realizado en la forma determinada precedentemente, se procederá a realizar el balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas del último ejercicio, cuyos resultados permitirán establecer lo que se debe abonar a cada socio saliente por las cuotas que cede; importe que deberá serle abonado en tres cuotas a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del cuatro por ciento (4 %) anual. Las cuotas de los socios salientes, siempre que no se resuelva de común acuerdo otra cosa, deberán ser adquiridas por los socios que continúen el giro social, en proporción a sus capitales originarios. Los gastos de inventario y avalúo serán involucrados en el Balance a que se hace referencia precedentemente. — Décimo Noveno: En caso de disolución anticipada de la Sociedad o en caso de resolver no prorrogarla a su vencimiento, se procederá a la liquidación de la misma, la que se practicará por los socios gerentes, quienes quedan facultados para realizar los bienes sociales, debiendo aplicar su producido de acuerdo con las previsiones legales. — Vigésimo: El mero vencimiento de los plazos, producirá la mora en todas las obligaciones emergentes de este contrato, sin necesidad de intimación judicial alguna. — Vigésimo Primero: Para el caso de divergencias o dudas que se susciten entre los socios o sus herederos o representantes con respecto a la interpretación de este contrato o de su cumplimiento, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Los socios constituyen domicilio especial a todos los efectos de este contrato, ya sea con motivo del cumplimiento de sus cláusulas o de situaciones creadas entre los socios y la Sociedad o entre los socios entre sí como consecuencia de este contrato, en los especificados al comienzo de este convenio. Las partes encomiendan al Dr. Oscar Cacici, inscripto en la Matrícula de Procuradores bajo el número cuatro mil trescientos ochenta y cuatro, la realización de todos los trámites vinculados con la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra, en siete sellos nacionales de diez centavos, números: Un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y tres; Un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro; un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y siete; un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y nueve; un millón ciento noventa y un mil quinientos setenta; un millón ciento noventa y un mil quinientos setenta y uno y un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos tres. — Mariano Turmo. — Dante Venezio. — Rubén Fuxman Bass. — Jorge Leveratto. — José Fernández Cueva.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 900.— e.20|7-Nº 16.923-v.26|7|51

TOGNETTI Y COMPAÑIA - COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA (SWISS ENGINEERING COMPANY)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según escritura del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno ante Juan R. Berzone Don Pedro Tognetti cedió y transfirió en favor de doña Juana Pierina Igea Tognetti y Tognetti o Tognetti de Wieland, doña Inés María Angela Tognetti y Tognetti de Armbruster, don José Helvecio Tognetti y Tognetti, don Alfredo Luis Tognetti y Tognetti y don Aldo Juan Antonio Tognetti y Tognetti, las dieciocho cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "TOGNETTI Y COMPAÑIA - COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA (SWISS ENGINEERING COMPANY), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos, habiéndose los mencionados cesionarios adjudicado las cuotas de la referencia en la siguiente proporción: Ocho cuotas Juana Pierina Igea Tognetti y Tognetti o Tognetti de Wieland y siete cuotas cada uno de los señores Inés María Angela Tognetti y Tognetti o Tognetti de Armbruster y José Helvecio, Alfredo Luis y Juan Antonio Tognetti y Tognetti. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — S|R.: Engineering Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.20|7-Nº 16.839-v.26|7|51

TULIO FECCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo del año 1951, el señor Tulio Jordán Bruno Fecchio, que firma T. Fecchio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Catamarca 3454, Olivos, (Pcia. de Buenos Aires), el Dr. Alberto de Nicotti, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Crámer 2074, Capital Federal y el Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte, que firma Lorenzo Pizzini, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Crámer 2074, Capital Federal, representado por el Dr. Alberto de Nicotti, según poder otorgado en la Capital Federal el 28 de setiembre de 1948, inscripto el 8 de octubre de 1948 en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 7.291, al folio 28.629, del Registro Nº 52, han resuelto de común acuerdo elevar el Capital Social e incorporar como nuevo socio al señor Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte, y modificar las distribuciones de las utilidades o de las pérdidas de la Sociedad "TULIO FECCHIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha 22 de octubre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.030, al folio 149, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 10 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 13 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1.837, al folio 76, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo siguiente: Primero: — Incorporar a la Sociedad al señor Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte con el carácter de socio. — Segundo: — Aumentar el Capital Social en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 200.000.00 c|l.) representado por Dos Mil (2.000) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c|l.) cada una, que el socio que se incorpora señor doctor Lorenzo Pizzini Delle Porte suscribe en su totalidad y cuyo importe integra a la Sociedad mediante la transferencia del saldo a su favor que tiene en la Sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la certificación del Contador Público Nacional Juan V. Pietrafesa, con lo que el Capital Social se eleva a la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.00 c|l.). — Tercero: La incorporación del socio señor doctor Lorenzo Pizzini Delle Porte y el aumento de Capital, aquí convenidos, para todos sus efectos, tiene efecto retroactivo al día primero de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Cuarto: Modificar el apartado g) de la cláusula Octava del Contrato Social, que quedará redactado en la siguiente forma: "Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, según el caso, resultantes del Inventario y Balance General efectuado bajo las bases especificadas precedentemente, serán distribuídas o soportadas por los socios, en la siguiente proporción: el veinte por ciento (20%) al señor Dr. Alberto de Nicotti y el ochenta por ciento (80%) restante, entre los señores Tulio Jordán Bruno Fecchio y

Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte en la proporción de cinco séptimos (5|7) y dos séptimos (2|7) respectivamente para cada uno de ellos". — Quinto: Se faculta especialmente a los socios señores Tulio Jordán Bruno Fecchio y Dr. Alberto de Nicotti para que separada, alternativa o indistintamente efectúen las tramitaciones de inscripción de este convenio de acuerdo a las disposiciones legales en el Registro Público de Comercio. — (Firmado) T. Fecchio; Alberto de Nicotti; p.p. Lorenzo Pizzini Delle Porte, Alberto de Nicotti. — Sobre raspado "Fecchio" — "ciento" — Vale.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.895-v.26|7|51

AVISOS DIVERSOS

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima

El Directorio de Confitería París, Sociedad Anónima, hace saber por el término de cinco días, que procederá a emitir cinco series de 2.900 acciones cada una de un valor nominal de $ 100 cada una, a la par, de conformidad con el art. 8º del Estatuto Social, debiendo dentro de dicho plazo, los señores accionistas interesados proceder a ejercer su derecho de preferencia en la suscripción lo que deben hacer saber por telegrama colacionado dirigido a Confitería París, Sociedad Anónima, calle Charcas Nº 1201, Capital.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.906-v-24|7|51

S. A. N. I. F. A.
SANTARELLI INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS
S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(Reg. Nº 5.580)

Se hace saber a los señores accionistas, por tres días, que el Directorio ha resuelto poner a su disposición, en la sede social, calle Ramón L. Falcón 4634, el dividendo correspondiente al ejercicio 1949|1950 el que se pagará, conforme a lo resuelto por la asamblea, en acciones ordinarias a razón de una acción por cada tres poseídas y las fracciones, en dinero efectivo. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.20|7-Nº 16.937-v.24|7|51

S A C C O L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De conformidad al artículo 4º de los estatutos sociales se pone en conocimiento de los Sres. accionistas que por resolución del Directorio de fecha 4 de julio de 1951, se ha emitido la 4ª serie de acciones, representada por 3.000 acciones ordinarias al portador de $ 100.— nominales cada una. — El Directorio.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.819-v.24|7|51

EFDELIT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Industrias Plásticas Argentinas — Aumento de Capital Autorizado y Emisión de Acciones

Se hace saber por tres días que el directorio ha resuelto el aumento del capital social autorizado de $ 2.000.000.— m|n. a $ 4.000.000.— m|n. y asimismo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales y a los efectos de la preferencia acordada a los accionistas en el mencionado artículo se ha dispuesto la emisión de las series cuarenta y uno a la ochenta inclusive en acciones ordinarias al portador, por un total de dos millones de pesos moneda legal. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.19|7.-Nº 16.718.-v.23|7|51.

"C.A.M.A.F.I."
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

C. A. M. A. F. I., S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Suipacha 512, piso 3º, de esta Capital: Se hace saber por el término de tres días que el Directorio de la sociedad resolvió emitir acciones ordinarias de la serie tercera a la cincuenta, inclusive. — El Directorio.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.760-v.23|7|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación privada Nº 15.385|51 para la provisión de equipo compuesto por una o varias máquinas para la impresión de boletos; apertura: 25 julio 1951, a las 13 horas y pública Nº 10.091|51 para proveer ejes, llantas, piñones y engranajes para coches subte; apertura: 13 agosto 1951, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, julio 18 de 1951.

$ 30. — e.18|7-Nº 16.676-v.24|7|51

CONSTRUCCIONES ALONSO, S. A.

Cumpliendo con lo que establece el artículo 4 del estatuto social, se hace saber que el capital social ha sido elevado a la suma de: cuatro milones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000), mediante la emisión de veinte (20) nuevas series de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—), cada una. — Buenos Aires, trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 15. — e.18|7-Nº 16.665-v.20|7|51

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA.
S. A. Industrial, Comercial y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por el término de tres días a contar de esta publicación que el Directorio con fecha diez del corriente, ha resuelto emitir diez nuevas series de mil acciones ordinarias de $ 100.— cada una del capital autorizado de esta sociedad, de cuya emisión cinco series lo serán en acciones nominativas y otras cinco emitidas al portador, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos de la sociedad, cuyo pago de las acciones que se suscriban deberá verificarse en la siguiente forma: 25 % al contado y el saldo a integrarse cuando el Directorio lo requiera y en cuotas no menores de un 25 % con un aviso previo de no menos de treinta días. A los efectos de la preferencia para la suscripción de acciones establecida a favor de los actuales accionistas, las registraciones deben formularse por escrito o telegráficamente en las oficinas del presidente de la sociedad, calle Sarmiento Nº 930, 5º piso "A" de esta capital. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. El Directorio.

$ 36.— e.18|7-Nº 16.582-v.20|7|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES
CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 15.372|51 para la provisión de hierro perfil y en plancha; apertura: 23 julio 1951 a las 14.55 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 20.— e.16|7-Nº L-16.452-v.20|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15.386|51 para la provisión de máquinas varias para imprenta; apertura: 25 julio 1951, a las 13.10 hs. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951.

$ 25.— e.17|7-Nº 16.576-v.23|7|51

" A U F Y C O "
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Comunícase a los poseedores de acciones ordinarias que según lo resuelto en la Sexta Asamblea General Ordinaria, del 21 de junio último, se abonará a partir del 23 de julio de 1951 el 6 % como dividendo del sexto ejercicio comercial siendo agente pagador el Banco Francés del Río de la Plata.

$ 40.— e.10|7-Nº 15.972-v.23|7|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA
Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General
Emisión de Acciones Serie "D"
$ 500.000.00 m|n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, se comunica **a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cordasco, secretario.**

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

DROGUERIA AMERICANA S. A.
Bartolomé Mitre 2176 - Buenos Aires
AVISO

En cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 31 de octubre de 1950, se llama a los **señores accionistas para que retiren los títulos que les correspondan con motivo de la capitalización del fondo de previsión.**

En los casos en que queden saldos personales inferiores al importe de una acción, ellos deberán ser utilizados por los señores accionistas para integrar una nueva acción dentro del plazo de tres años contados a partir de la última de estas publicaciones. Pasado dicho término los saldos pendientes se considerarán renunciados a favor de la sociedad.

Junio 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.842-v 26|7|51

LEY No. 11867

R E M A T E S

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de agosto de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica sita en la calle CORRIENTES 2516, Capital Federal, de propiedad de Romualdo Giambonini, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.902-v-26|7|51

Al comercio. Domingo Carioggia, martillero público, oficinas Alberti 646, T. E. 64-0067, Capital Federal, avisa que el remate de la máquina dobladora Brehmer Nº 1253 con su motor Nº 4232665 de 2 H.P. F.M., que se debía efectuar el 20 de julio a las 16 horas por orden del señor Alfredo Vacas, calle Alsina 2072, Capital Federal, ha sido suspendido.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.709-v.25|7|51

R. R. Cuadrado y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Solís 182, comunican que el día 27 de Julio de 1951, a las 14 horas, rematarán todas las existencias y maquinarias de la carpintería mecánica, sita en MARTINEZ CASTRO 842 al 844, propiedad de Juan Horacio Pérez, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.16|7.-Nº 16.393.-v.20|7|51.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369; avisan que el día 20 de julio de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de menaje de aluminio, calle ARREGUI 3801, por orden de Luis Sapir, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.16|7-Nº 16.476-v.20|7|51

Al comercio: Domingo Carioggia, martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Alberti Nº 646, T. E. 46-0067, Capital Federal, rematará una máquina dobladora Behmer Nº 1253, formato 82x118, con motor F. M. número 4232665 de 2 H.P., corriente alternada, el día 20 de Julio a las 16 horas, por orden del señor Alfredo Vacas, en la calle ALSINA Nº 2072 al fondo, Capital Federal, que constituye domicilio legal calle Juramento 3959, Capital Federal. — Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.

$ 20.— e.16|7.-Nº 16.392.-v.20|7|51.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Se hace saber que "Muri" Jorge Ritter-Jorge Müller, Sociedad Colectiva, con domicilio en ALSINA 1418, capital, se transforma en "Muri" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos de ley estudio Dr. Luis B. Mey, Av. Roque S. Peña 760, 7º p., escr. 175|76, capital.

$ 15 — e.20|7-Nº 16.946-v.26|7|51

Avisan: Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Manuel Freire y Juan José Rissotto, transfieren libre de toda deuda a los señores Víctor La Rosa, José La Rosa, Gaspar La Rosa, Sebastián La Rosa y Luis Bertrán, el negocio de pizzería y bar, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4453|57, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Matheu Nº 1150, Dto. 1; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25.— e.20|7.-Nº 16 928.-v.26|7|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Socorro A. Lista de Lista y Jesús del Río vendieron a José E. Martínez y Alejandro Seral negocio café, bar, billares, AGÜERO 312. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.880-v.26|7|51

Avisan: M. García & Cía. con oficinas en Rivadavia 2625, que Amando Novoa vende a Wenceslao Koncitik su hotel pensión sito en AYACUCHO 770. Reclamos de ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 10.— e.20|7-Nº 16.907-v.26|7|51

Antonio Codesido Calviño, martillero público y comisionista, Bolivia 224, Capital Federal, avisa al comercio que con su intervención José Pascual Calvo vende a los señores Ramón Pascual y Osvaldo Chaves, su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle ALBARELLOS Nros. 2660 al 2662, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley, término legal, mismo negocio.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.884-v.26|7|51

Se hace saber que la sociedad "Villanueva e Hijo", con negocio de zapatería en ALVAREZ JONTE 5201 Capital, domicilio de las partes, formada por Lorenzo Villanueva y Angel Isidoro Villanueva, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo Angel Isidoro Villanueva. Reclamos de ley, escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 33.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.860-v.26|7|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan: al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Pedro González y José Fernández, venden a los señores Alfredo Perrota y José Vilar, su negocio de pizzería, derivados, venta de helados y expendio de bebidas alcohólicas, calle AV. DEL TRABAJO 2201, domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 25.— e.20|7-Nº 16.869-v-26|7|51

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa que doña Telésfora Romero de Tornadu vende a don Julio Queija Moreno su negocio de hotel sito AVENIDA CORRIENTES Nº 1196. — Domicilio ambas partes mismo negocio. — Reclamaciones en mi oficina.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.832-v-26|7|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan: al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Felipe B. Martínez, vende a los

señores Higinio Suárez, Belarmino Suárez, Atilano González y Mario Castelli, su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, calle AV. GARAY 4346. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.867-v-26|7|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Ofoc. Uruguay 344, 1er. piso, que Joaquín Gómez vende a Manuel Alonso Hermida, Avelino Campos González y Osvaldo Francisco Bruno, (Campos, Alonso & Bruno), su almacén y bar, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 302 esq. VIEL, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.831-v-26|7|51

Avisan: Antonio Alderucci, Elvira Perceghetti de Alderucci y Bartolomé Damilano, que venden su negocio de taller de lavado y planchado a vapor al público, sito en AVDA. SAN MARTIN 1471, a los señores Hisaji Miyazono y Ichiro Miyazono. — Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.835-v-26|7|51

"B"

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: José Juan Oddone vende a Pedro Luis Guasti, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle BRAGADO Nº 5451, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones, mi oficina, término de ley.
$ 15.— e.20|7-Nº 16 903-v.26|7|51

"C"

Avisa J. V. Martínez y Cía., martillero, Pavón 3976, que Juan Pedro Harón vende a Feliciana Martínez de Nerón, y Anita Intelangelo de Galván, despacho de pan y venta de helados, sito en CARLOS CALVO 1187, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|ofic.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.830-v-26|7|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que el señor Manuel García Alemany, vende a la señora Pilar Azcurra, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CABRERA 5391, Capital, libre de deuda y gravamen. — Reclamaciones de Ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7.-Nº 16.925.-v.26|7|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Angel Martínez Martínez, transfiere libre de toda deuda a los señores Federico Alvarez García y Arturo Fernández Arce, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, ubicado en la calle CORDOBA Nº 4500 esq. ARAOZ. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.922.-v.26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Pedro Rabago y Dionisio Rabago, transfieren libre de toda deuda a los señores Ricardo López, Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo y Servando Alvarez, el negocio de café, bar y billares denominado "General Belgrano", ubicado en la calle CABILDO Nº 1741, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Moreno número 1127; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.926.-v.26|7|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor Obdulio Meana transfiere en venta a los señores Benigno Verde, Pío Quel, Auxilio Martínez, Felipe D'Innocenzo, José Emilio Rodríguez, Jesús Arbeo, Cándido Pérez y Antonio García el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Central", ubicado en esta Capital, en la calle CERRITO Nº 28, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, julio 16 de 1951.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.912.-v.26|7|51

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Julián Porta vende a Domingo Maccio, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CAMPANA Nº 4863, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.841-v-26|7|51

José de Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Juan López vende a Francisco Palermo negocio de hotel pensión sito en la calle CALLAO 86, 5to. y 6to. piso. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.20|7-Nº 16.333-v.26|7|51
(Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 19|7|51).

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Salomón Guber, Isaías Galperín y Esther Guber Vda. de Galperín que giran en plaza con la razón social "Galperín & Cía.", transfieren libre de toda deuda al señor José Martínez Villarmea, el negocio de peletería y sastrería para damas, ubicado en la calle CANGALLO Nº 735, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Pasaje El Rastreador Nº 465; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.921.-v.26|7|51

Se hace saber que "V. Villamil y Compañía", de la que son únicos componentes Victoriano Villamil, Francisco Riestra y Maximino Villamil, domiciliados en la calle CANGALLO 439, con negocio de venta de cueros y barraca, venden a la sociedad "Sucesores de V. Villamil y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, con domicilio en Cangallo 439, todo el activo de la misma. Reclamaciones Ley 11.867, en el domicilio de las partes.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.859-v.26|7|51

"CH"

Por cinco días se hace saber, que el señor Abraham Schriro, domiciliado en la calle Pasc Nº 493, vende al señor José Rosemberg, domiciliado en la calle Chiclana Nº 3892, las mercaderías, muebles y demás accesorios que componen el negocio de bazar, menaje y juguetería, situado en la calle CHICLANA Nº 3892. Reclamos en término de ley, escribano Bernardo Drucaroff, Suipacha 552, piso 4º, oficina 5.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.843-v.26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Luis Pelaez Palencia y José María Pelaez Palencia, transfieren libre de toda deuda a los señores Lázaro Iturriaga, Saturnino Salegui y Carlos Munarriz, el negocio de restaurante y expendio de bebidas alcohólicas, denominado "Un Rincón de Montserrat", ubicado en la calle CHILE Nº 980, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Fonrrouge Nº 686, Lomas de Zamora; compradores, mismo negocio; reclamaciones de ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.918.-v.26|7|51

"E"

Angel A. Nadales, contador público nacional, avisa que por su intermedio, el señor Claudio Falcone vende a Rubén Armando San Pedro su negocio de ferretería, pinturería y bazar que posee en la calle ESCALADA Nº 2181, Capital, libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley en sus oficinas, Av. de Mayo 1365, piso 4, ofc. 32.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.908-v.26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Lois Pérez, Faustino Lois Estevez y Alfredo Adolfo Estevez, transfieren libre de toda deuda a los señores Ramón Martínez Yáñez, Justino Santos Fernández, Basilio Alanes Fernández y Miguel Dovel González, el negocio de restaurante y bar denominado "La Colmena", ubicado en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 2 esq. INGENIERO HUERGO, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Catamarca Nº 682; compradores, mismo negocio; reclamaciones de ley n|oficinas.
$ 25. —e.20|7. Nº 16.917.-v.26|7|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, donde se efectuarán los reclamos de ley, la sociedad comercial colectiva "Lanzani y Ghiotti", transferirá el taller de tornería de precisión y mecánica en general que tiene instalado en la calle ECUADOR Nº 60 de esta Capital, a la sociedad en formación "Lanzani y Ghiotti, S. R. L., Rectificación y Ajuste", la que constituirán, aquella sociedad y los señores Juan Aurelio Bettetini y Carlos Angel Natalio Canziani. — Domicilio de la Sociedad Comercial Colectiva, "Lanzani y Ghiotti", calle Liniers 227 y de la sociedad "Lanzani y Ghiotti, S. R. L., Rectificación y Ajuste", calle Ecuador 60, ambos de esta Capital. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951.
$ 30.— e.20|7-Nº 16.872-v-26|7|51

"G"

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Solillo, vende a Berbardo Hurin, su negocio de librería y cigarrería, sito en GANA 756. Reclamos ley, n|ofic. Ayacucho 467, piso 5º, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.851-v.26|7|51

Lucardi, Aguirre, Mastro y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal y administración en esta Capital Federal, calle GALLO 955, vende a F. Márquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con domicilio legal en Caseros 612, Capital Federal, las instalaciones y existencias en maquinarias, accesorios, muebles, útiles, archivos, equipos de oficina, máquinas, herramientas de taller, casilleros para repuestos, etc., que forma el negocio que tienen en el local calle Rioja esquina Sucre, de la Ciudad de Córdoba, incluyéndose los derechos al local citado. Reclamos de ley, al escribano Ricardo Saraví Tiscornia, con domicilio en Sarmiento 643, escritorio 726, Capital Federal, designado para la escritura de transferencia.
$ 30.— e.20|7-Nº 16.877-v.26|7|51

Se hace saber que el señor Crescencio Ortiz Díaz vende a don Serafín Porchinitti el negocio de "Restaurante y despacho de vinos y cervezas", sito en la calle GUARDIA VIEJA 3497, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley: escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 133.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.861-v-26|7|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: por nuestro intermedio el señor Ramón Luis Leivas, vende al señor José María Barreiro, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle MANUEL GARCIA Nº 4446. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.868-v-26|7|51

"I"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Juan Vignale Bacigaluppo, transfiere libre de toda deuda al señor Manuel Ferrería Puga, el negocio de fiambrería y quesería, ubicado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1621, ciudad. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|7.-Nº 16.927.-v.26|7|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que el señor Ignacio Marimón vende a los Sres. Lindor L. Guaraglia & Pedro Escorza, su negocio de librería y juguetería, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 927, Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamaciones de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7.-Nº 16.934.-v.26|7|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Herminio Castro vendió a F. Alvarez, A. S. Bordes y Agustín Alfredo Alba negocio café, bar, lunch, INDEPENDENCIA 402. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.881-v.26|7|51

"M"

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c|oficinas en Junín 621, avisan: que Benedicto Benito Juárez y Juan Torres, venden a los señores Ivo Longhini, Humberto Pérez, José Decasteili, Rubén Juanez, Julio Cesáreo Paz Bellini y José Deolindo Funes, que girarán en plaza bajo el rubro "Longhini, Pérez y Cía.", el negocio de restaurante y bar, sito en la calle MAIPU 384, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.845-v.26|7|51

Avisan Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Daniel Pérez Fernández, Valentín Pérez y José Blas Miranda, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel González y Antonio Estevez, el negocio de café y bar, ubicado en la calle MORENO Nº 1400 Esq. SAN JOSE, Ciudad. — Domicilio partes y reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 20.— e.20|7.-Nº 16.930.-v.26|7|51.

"N"

Angel A. Nadales, contador público nacional, con oficinas Av. de Mayo 1365, piso 4, ofc. 32, avisa que ha quedado sin efecto la venta de negocio de peluquería, calle NAZCA 38, que José Verdes, vendía a María Castro de Moscoso.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.911-v.26|7|51

"P"

Avisan Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Vilariño Pacín y Angel Alejandro Ferreiro, transfieren libre de toda deuda a los señores Augusto Valdés Fernández y Nemecio Valdés Fernández, el negocio de lechería, bar y helados, ubicado en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 109, Ciudad. Domicilio partes, vendedores: Pedernera Nº 1334, Dto. 3; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.929.-v.26|7|51.

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que José Silva vende a Justino Lapoux, Manuel Varela, José López Riveiro e Indalecio Riveiro Sal, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle PASEO COLON Nº 1296, dom. partes; reclamos ley n|oficinas.
$ 15 — e.20|7-Nº 16.945-v.26|7|51

Rubén Darío Saquetti y Cía., oficinas Arenales 877, T. E. 42-4234. Avisa que Aurelia Devesa de Conquero, vende su negocio (casa de modas), sito en CARLOS PELLEGRINI 1325 de esta Capital, a José Constantino Conde, María Romero y Trinidad Romero. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.897-v.26|7|51

"S"

Organización R. A. L. O. C., mart. Púb., Uruguay 618, piso 6º, avisa que, Nicolás Del Castello vende su parte de la sociedad "Lujotex", Biondi, Casa Grande y Cía., sita en SAN JOSE 257, ciudad, a Rodolfo Alfredo Corominas. Domic. partes y reclamos de ley en n|ofic.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.834-v-26|7|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que Ramón Eduardo Luis Bullo & Luis Farías, vende a Aurelio Roque María Trecozzi & Raúl Rogelio Cabanelas, su negocio de fiambrería & quesería, sito en la calle SINCLAIR 3049, Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamaciones de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.20|7.-Nº 16.933.-v.26|7|51

Avisa José Haftel vende a Falk Pritsch y Compañía su taller de planchado de cueros sito en SARMIENTO 2334, Capital. Domicilio partes: el taller. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.
$ 10.— e.20|7-Nº 16.896-v.26|7|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: por nuestro intermedio los señores Tomás Bruno y Antonio de Rocco, venden a los señores Ricardo Fernández, Francisco Fiorito y Eusebio Manganelli, su negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle SUAREZ 437. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.870-v-26|7|51

"T"

Avisa Benigno O. Domínguez, martillero público, ofic. Avda. de Mayo 1375, 3º, 6; 37-4117, que Enrique García Penas, Joe María Penas, Benigno García Penas y Julio García, venden a los señores José Alvarez, Luis Alvarez, Julio Urbano Pallen, Francisco Pampín, José Rivas, su negocio café, bar denominado "Tucumán" sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 821. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.904-v.26|7|51

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Mauricio Accorinti, vende a Emilio Bachi y Luis Masú, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en TREINTA Y TRES 1726. Reclamos ley, n|ofic., Ayacucho 467, piso 5º, domicilio de las partes.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.852-v.26|7|51

"Y"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Juan Beladrich vende a Etalvino Alvarez el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle YERBAL Nº 1701 y TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 108, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.842-v-26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Julio Fernández Peón, transfiere libre de toda deuda al señor Alejandro Moreira, el negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 704 esq. CHACABUCO. Domicilio partes: vendedor, Piedras Nº 1049, 1er. piso; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25.— e.20|7-Nº 16.931-v.26|7|51

Territorios Nacionales

CHACO

Don Andrés González comunica al comercio y al público en general, que venderá a don Andrés Piñeiro su establecimiento comercial en los ramos de restaurante, antiguo restaurante "Piñeiro", instalado en el PUEBLO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, TERRITORIO del CHACO, en la calle BELGRANO (10) Nº 699. — Reclamos al señor Andrés Piñeiro en Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco), calle Bartolomé Mitre Nº 339, fijado como domicilio de partes.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.874-v-26|7|51

AVENIDA FOREST 1017, Capital Federal, reclamos de ley y domicilio de partes en sus oficinas.

$ 20.— e.17|7-Nº 16.526-v.23|7|51

León Mancovsky y Salomón Gluschancov venden a los Sres. José Yoschpe, Juan Yospe y Teodoro Kaplan el negocio de bazar sito en la calle AZCUENAGA Nº 301. Reclamos de ley: Estudio Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, p.b.A.

$ 10.— e.17|7-Nº 16.536-v.23|7|51

Aviso por el término de ley, que don Juan Iazbec, vende a don Horacio Gilberto Petroni, el negocio de rencería, ubicado en la AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4553. Escritura y reclamos, ante el escribano don Juan H. Recondo, con oficinas en Sarmiento Nº 643, Capital Federal. T. E. 31-1545.

$ 15.— e.18|7-Nº 16.616-v.24|7|51

"Organización Capriva "Prieto y Cía., mart. y balan. público, oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76|6271, avisan: que Restituto Tejedor y Ermelina M. de Tejedor, venden a Manuel Victorio Giribaldi Vanacore, el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE 136 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|7-Nº 16.566-v.23|7|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Miguel Salvador D'Amico y Nuncio Abate, venden a Francisco Lacalle, José Parra, Juan de Mata Millán y Sergio Vallejo, su negocio de restaurant y parrilla "El Emiliano", sito en esta ciudad, calle AVENIDA CABILDO Nº 3520. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.16|7-Nº 16.462-v.20|7|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y dos billares, sito en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN número 6212 Esq. NUEVA YORK Nº 3391|7. Vendedores: Luis García, Luis Viejo y Longinos Ludivino Viejo García, domiciliados en la calle Freire Nº 3690, Capital. Compradores: Manuel Sobredo, y Jaime Cocdo, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951.

$ 25.— e.16|7-Nº 16.411-v.20|7|51

Fernández y Filgueira, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 76, 48-0558, avisan que José Freire vende a Héctor Freire, su negocio de despacho de pan, sito en la calle ARZOBISPO ESPINOSA Nº 1132, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas. — Julio 11|1951.

$ 15. — e.16|7-Nº 16.449-v.20|7|51

José Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso F, Capital, avisa que el señor Jorge Fernández vende libre de deudas y gravámenes su negocio del ramo de "bar, heladería y casa de lunch", sito en la calle AVDA. CABILDO Nº 3475, Capital, a los señores Mario Pascual Iezzi y Luis Alessandrini. Recl. ley mis oficinas.

$ 20.— e.16|7-Nº 16.597-v.20|7|51

"B"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0272, avisan que Félix Tracnec y Oreste Florindo venden a Isaac Martínez y Osvaldo Yovan, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en BLANCO ENCALADA 1700 esquina ARRIBEÑOS, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.810-v.25|7|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención, los señores Pedro I. Calavia, Oscar Espósito y Daniel Blanco, venden su negocio de café, bar y billares, situado en la calle ALMIRANTE BROW Nº 1080, a los señores Alfredo Mango y Hno. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en n|oficinas.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.711-v.25|7|51

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVDA. COBO Nº 1027, que el señor Nicasio Antonio Luis Priedralba, vendía al Sr. Adolfo Poidimani. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.800-v.25|7|51

Comunícase que doña Herminia Luisa Henry de Malaver, domiciliada en Malabia 2575, ha vendido el "Mercado Monserrat", AV. BELGRANO 1216|34 y SALTA 445|51 a "Meyers Zaragüeta & Cía. Soc. Resp. Ltda.", domiciliada en L. N. Alem 1101. Reclamaciones ley en este último domicilio donde ambos lo constituyen. — Buenos Aires, 18 junio 1951.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.717-v.25|7|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Juan Garayoa, vende a José Cantero, su negocio de hotel pensión, sito calle ALSINA 1287, domicilio de ambas partes. — Para reclamaciones ley n|oficinas.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.739.-v.25|7|51

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482, (38-4864), que el señor Manuel Salgado, vende a los señores Osvaldo Ircio y Juan Schmitt, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, denominado "Córdoba", sito en la AV. DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 6196, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.17|7-Nº 16.545-v.23|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, avisa que Jordán Eudoro Díaz, Alfredo Feito y María Teresa Vega venden a Angel Fernández Barro el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Las Familias", sito en esta Capital, calle AGÜERO Nº 1269. Reclamaciones término de ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.686-v.24|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que Héctor Zárate y Miguel Cascarra venden a José García y Celestino Magariños el negocio de café, bar y billares, establecido en esta Capital, calle AVDA. LA PLATA Nº 1993. Reclamaciones término de ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.684-v.24|7|51

Organización José M. Segura S. R. L., oficinas en Tucumán Nº 715, 2º B, avisan: La disolución de la Sociedad D. E. L. E. S. A., S. R. L., con establecimiento de fábrica de fideos y pastas frescas, instalada en esta Capital calle AV. EL CANO Nº 3158, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Quinto Nicchiarelli. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.589.-v.24|7|51.

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Rafael Herrera y Luis Alberto Herrera domiciliados San José 143, venden a Manuel Pereira, Eduardo Fernández y Demetrio Pérez el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Cartuja", sito AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1178, Capital. — Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.18|7-Nº 16.661-v.24|7|51

Al comercio: Cepeda & Cía., mart. púb. c|ofic. en Charlone 1129, Cap., avisan que Enrique Mauricio Medina vende a Vicente Marrella, libre de deudas, el negocio de lechería que funciona en la

Se avisa al comercio que por intermedio de la Defensa Panaderil Martínez, Morales & Villa, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y confitería con repartos, ubicado en la Capital Federal, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 168|72. Vendedores: Ramiro Aragonese y Jesús Labarta. — Compradores: Aniceto López y Gerardo López. Reclamaciones en término de ley n|oficinas Cangallo Nº 860, escritorios 3 y 5, Capital Federal.

$ 20. — e.16|7-Nº 16.468-v.20|7|51

Castilla Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Alejo López y Miguel Kodelja, venden a los señores: Francisco Míguens Lois, Francisco Jaime Míguens y Oscar José Esains, el negocio de panadería mecánica y repartos, denominado "Saavedra", sito en la calle AUSTRALIA número 819, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas. Avda. de los Constituyentes Nº 5380, Capital Federal. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951.

$ 25. — e.16|7-Nº 16.475-v.20|7|51

Avisan M. Novoa e Hijos, martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 418, T. E. 35-3145; Jorge Federico Herrera y Lisardo Lolo, venden a José Despreciteros y Ramón Gabriel Acuña, su negocio restaurant y bar, sito ALVAREZ THOMAS 68|70, domicilio constituído por las partes. — Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.16|7-Nº 16.485-v.20|7|51

Segundo F. Campos y Cía., martillero público con oficinas en la calle Ventura Bosch Nº 6311, Capital Federal, Avisa que Manuel Conde vende libre de todo gravamen al señor Augusto Basilio, el negocio de Tienda y Artículos para Bebes, denominado "La Argentina", sito en la calle AVDA. DEL TRABAJO Nº 3555 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.16|7-Nº 16.454-v.20|7|51

Ismael F. Lefévre, martillero público, oficinas Av. de Mayo 953 piso 10º. Avisa: Juan Bornico vende a Jovino Blanco y Juan E. Alonso su negocio de garage sito en AVENIDA TRIUNVIRATO 4459 libre de todo gravamen. Reclamos en término de ley a mis oficinas donde constituyen domicilio a tal efecto.

$ 20.— e.16|7-Nº 16.394-v.20|7|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Pascual Pronzato, vende a Manuel Menéndez y Tomás Cosme la Rosa, su negocio de restaurante y bar, sito en esta ciudad, calle BRASIL Nº 1601 esquina VIRREY CEVALLOS. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|7-Nº 16.654-v.24|7|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Manuel de Brito da Mana y Manuel López de Brito, venden a Manuel Menéndez, Fernandez Ventura, Ramón Rodríguez y Manuel Honorio González, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle BRASIL Nº 2899, Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.632-v.24|7|51

Escribano Manuel José Sanabria avisa acreedores la venta de carrocería "El Capitán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, BUSTAMANTE 1886, primer piso "B". Talleres Rivadavia 13238, Ramos Mejía, Matanza, Prov. de Bs. As. a don Rodelindo Ramón Méndez y Edgardo Pedroza. — Reclamos, Tucumán 1335, Cap. Fed.

$ 15.— e.18|7.-N 16.639.-v.24|7|51.

Luis Romano, transfiere negocio garage BRASIL 2440 a Nicolás Sertico, domiciliado en Pavón 3150, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.17|7-Nº 16.575-v.23|7|51

A. Geiler, martillero público, oficinas Alv. Jonte 5200, avisa que el señor Raúl Constantino Tilbe vende al señor Seisei Toguchi, su negocio de tintorería sita en esta capital en la calle BAHIA BLANCA 2479. Domicilio comprador: Bahía Blanca 2479. Domicilio vendedor: Larrazábal 1038. — Reclamos mis oficinas.

$ 15.— e.16|7.-Nº 16.420.-v.20|7|51.

Al comercio: Avisan Fresco, Calvento y M. Arana, martilleros públicos, oficinas General Manuel A. Rodríguez 2753, Capital, que con su intervención Ramón Cid Santas, vende a Edwin Honer, negocio de vinería, depósito y

fraccionamiento de vinos, sito en BOLIVAR 754, Capital. — Reclamos de ley nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15. — e.16|7-Nº 16.456-v.20|7|51

"C"

María Ester Fanego De Goggi, y Elvira Fanego, venden su negocio de mercería y artículos de librería sito en JOSE CUBA 3291, a Juana Cazalilla de Aguiar, domiciliado en José Cuba 4591. — Reclamaciones de ley a Juan Sabatella, martillero público, Sanabria 4543, domicilio de las partes.
$ 15.— e.19|7.-Nº 16.750.-v.25|7|51

Se hace saber por el término de cinco días, que "Peinados Jeannette, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a "Salón Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación)", el negocio de peinados establecido en esta Capital, calle CALLAO Nº 1165, libre de gravámenes. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en Cangallo 461, piso 1º, estudio del Dr. Atilio C. Rinaldi.
$ 20.— e.19|7.-Nº 16.743.-v.25|7|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Antonio Benatti, vende a Osvaldo Celia, fiambrería y quesería, CORRIENTES 4319, domicilio de las partes.
$ 10.— e.18|7.-Nº 16.601.-v.24|7|51.

M. Alvarez Magadán, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que Benjamín Hilarión Prieto vende a Juan Bautista Ballesta el negocio de restaurante, café, bar y billares, establecido en esta Capital calle CAMARONES Nº 2448. — Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.677-v-24|7|51

El señor Amadeo Liuzzi Costanzo, avisa que vende su negocio a los señores Carlos Antonio Corti, Manuel Ogando y Emilio Lago, en el ramo de bazar y menaje, sito en la calle CONSTITUCION 1109. — Reclamos de ley en el mismo.
$ 10.— e.18|7.-Nº 16.642.-v.24|7|51.

Angel Marino, balanceador y martillero público, ofic. Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que la señora María Cosimi viuda de De Vas, vende a los señores Carlos Robino, Pedro Robino y Mariano Prataviera, su negocio de hotel, sito en la calle CORRIENTES Nº 4118, Capital. Dom. comp., mismo negocio. Dom. vend.: Pedro Morán 2724, Cap. Rec. Ley, 11.867, en mis oficinas.
$ 20.— e.17|7-Nº 16.555-v.23|7|51

El martillero público don Constantino Rodríguez Coto anuncia: que Da. María Busletta Vda. de Perusco y don Leopoldo Juan Niedermaier, venden el restaurante y café "Belluno" sito calle CURAPALIGUE 1401 esquina AVELINO DIAZ 1802, a Urbano Cao y José Antonio Suárez. Reclamos de ley, escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, julio 12 de 1951.
$ 20.— e.17|7-Nº 16.521-v.23|7|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa Rosendo Abelardo López, vende a Gerardo Rogelio Santandré, neg. despensa de comest. y bebidas envasadas en gral., sito CABRERA 3400 esq. BILLINGHURST. Dom. partes, recl. ley, m|oficinas.
$ 10.— e.17|7-Nº 16.564-v.23|7|51

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan José Iglesias Valiña, vende a Juan Palomo, su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, calle CONGRESO número 5299 esquina BUCARELLI, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|7-Nº 16.565-v.23|7|51

Avisa M. Novoa e Hijos, Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 418, T. E. 35-3145: Gerónimo Uriarte y Juan Barcia, venden a Florindo Ryan, su negocio despensa comestibles, sito CORDOBA 3009, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|7-Nº 16.486-v.20|7|51

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que el señor Mariano Salas, domiciliado en la calle Aráoz 2361, departamento "D", vende su negocio de bicicletería ubicada en la calle CALDAS Nº 300, al señor Manuel José Pablo, domiciliado en la calle Warnes 1643, Capital. Reclamos término de ley calle Caldas Nº 300, Capital.
$ 15. — e.16|7-Nº 16.423-v.20|7|51

Avisa al comercio que el señor José Abilio Juan Luis, con domicilio calle Cabildo 1112, ha vendido las instalaciones, mercaderías y útiles del negocio de bombonería sito en el local de la calle CABILDO 1112, a los señores Mauricio y David Toiw, domiciliados en la calle Humboldt 75. — Para reclamaciones al interviniente, escribano Ernesto E. García, estudio: Tucumán 1438; Tel.: 38-9147. Buenos Aires, Julio 10 de 1951.
$ 20.— e.16|7.-Nº 16.410.-v.20|7|51.

"CH"

Abalo & Martínez Vega, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Luis Sáenz Peña 392, piso 1ro. Avisan: Hugo Víctor Viola y Carlos Andrés Puyol venden a María Antonia Canzone su negocio de restaurante y bar, sito en la calle CHILE 302, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.749-v.25|7|51

Aviso al comercio: Juan Bianchi, vende a Angel Macrino, su negocio de despensa al por menor, sito en la calle CHARLONE Nº 76, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en el mismo. Interviene martillero público Samuel Helman, Alsina 2041.
$ 15.— e.18|7-Nº 16 609-v.24|7|51

"D"

Se avisa que Serapio Ausa, vende la parte mitad indivisa del negocio calle DIAZ VELEZ Nº 3972, para el comercio de cubiertas de automotores, repuestos y accesorios en general, a don Roberto Palai; quedando totalmente disuelta la sociedad de hecho "Ausa-Palai", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Roberto Palai. Reclamos de ley: Díaz Vélez Nº 3972. Domicilio de las partes. — Buenos Aires, julio cinco de 1951.
$ 20.— e.17|7-Nº 16.541-v.23|7|51

Abalo & Martínez Vega, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Luis Sáenz Peña 392 piso 1ro. Avisan: Joaquín Fuertes y Aníbal García Pérez venden a Modesto Balmore las partes que tienen y les corresponden y que conjuntamente poseen con el mismo en el negocio de pizzería y bar sito en esta Capital en la calle DORREGO 1601 05, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. Domicilio partes reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|7-Nº 16.391-v.20|7|51

Se avisa al Comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil Martínez, Morales y Villa, se vende el negocio del ramo de Venta de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas por Copas, ubicado en la Capital Federal, calle DE MARIA Nº 4700. Vendedores: Pedro Marsetti y Ricardo Marsetti. Compradores: Antonio Rancaño, Faustino Rancaño y José Rancaño. Reclamaciones en término de ley n|oficinas Cangallo Nº 860 esc. 3 y 5 Capital Federal.
$ 20.— e.16|7-Nº 16.463-v.20|7|51

Química Eléctrica Argentina (Quimelca), Juan Gualterio Loewenstein y Compañía, Sociedad en Comandita, transfieren su negocio de fabricación de artículos técnicos y de fantasía a Química Eléctrica Argentina "Quimelca", S. R. L. — Domicilio de todos los contratantes y reclamos de ley en: DONADO 2244|48. sede del negocio.
$ 15.— e.16|7.-Nº 16.412.-v.20|7|51.

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Américo Bordone y Juan Bordone (sociedad de hecho) venden a Nueve de Julio Rafasquino y Emilio Separovic (sociedad en formación) el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI 2800 esquina TERRADA, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163
$ 20.— e.19|7-Nº 16.793-v.25|7|51

"E"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que Andrés Pedro Jorge Capelle vende a Vicente Oliveto y Tomás Bigotti el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Ciros", sito en esta Capital, calle ECUADOR Nº 1329. Reclamaciones término de ley mis oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.683-v.24|7|51

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, avisan: José Feretti, vende su parte mitad-indivisa que conjuntamente con César Omar Turturro, tenía en el negocio del ramo de café, bar, billares, ubicado calle ENTRE RIOS 290, a Arturo Enrique Drago y Américo Ernesto García, quienes forman una nueva sociedad con el Sr. César Omar Turturro, quedando a cargo de éstos el activo y pasivo. — Reclamos en el mismo negocio donde constituyen domicilio las partes, o en nuestras oficinas.
$ 30.— e.17|7.-Nº 16.495.-v.23|7|51.

"F"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Estela Rodríguez de Ramírez vende libre gravámenes a Nélida Haydée Morel, su negocio de pensión, calle FERNANDEZ DE ENCISO 3779, domicilio ambas contratantes. — Reclamaciones Ley, mis oficinas.
$ 15.— e.17|7.-Nº 16.498.-v.23|7|51.

"G"

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: Oscar José Diana vende a Alberto Yennacaro su negocio de zapatillería sito en GARAY 3639. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mi oficina.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.706-v.24|7|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Los Sres. Joaquín Barreiro y Joaquín Pérez, venden su negocio despensa, calle GUAYAQUIL 201, a los Sres. Alfredo Eijo y Eduardo Eijo, todos domic. mismo negocio. Reclamaciones ley, a mi oficina.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.746-v.25|7|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan: que por su intermedio, el señor Horacio Manfredo que actualmente firma Horacio Manfre y la señorita Eusebia Belerda, venden al señor Francisco Bruña, su negocio de hotel ubicado en esta Capital, calle GUIDO Nº 1720, libre de toda deuda. Domicilio de las partes para reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.584-v.24|7|51

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., corredores y martilleros "Oficinas Mitre", que Francisco Miguez vende a los señores Esteban Verez y Ramón Miranda, su panadería mecánica y repartos, sita en la calle GUARDIA VIEJA 3759, domicilio vendedor. Compradores y reclamos Bartolomé Mitre 2117.
$ 15.— e.18|7.-Nº 16.646.-v.24|7|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: José Rodil, Juan Bautista Ratti y Romeo Falasca Zamponi, venden a Carmelo Inocencio Pablo Albera y Roque Pilar Cejas, restaurant y despacho de vinos y cervezas, GAONA 2636, domicilio de las partes.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.604-v.24|7|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso 5º, of. 11, T. E. 37-8542, avisan: Francisco Kradilak, vende a Atilio Coccaro su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta ciudad calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 4027. — Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|7-Nº 16.460-v.20|7|51

Muiño & Carreño, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que David Díaz y Vicente Torga, venden a Adelino Amigo y Fernando Ibañez, el negocio de Café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle GAONA Nº 2492|2500, esquina TERRERO Nº 1095, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|7-Nº 16.455-v.20|7|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Antonio Babic, Antonio Nizetic y Daniel Baqueiro venden su café y billares de GORRITI Nº 5699 a J. Babic y M. Vizoso. — Recl. ley dom. partes ntras. ofic.
$ 15.— e.16|7.-Nº 16.405.-v.20|7|51.

J. Alberto Yañez, con oficinas en la calle Avda. Belgrano 1308, 3º F, avisa que los señores José Víctor Martín y Juan Meu venden libre de deudas y gravámenes su negocio del ramo de café bar, sito en la calle GIRIBONE número 1202|04|08, a los señores Jorge Fernández y Luis Caruso. Recl. de ley mis oficinas.
$ 20.— e.16|7-Nº 16.398-v.20|7|51

"H"

El martillero público José María Irurtia, avisa al comercio por cinco días que Manuel Pallás Artigas, se retira de la firma "Pallas & Cía." con negocio de imprenta en HUMBERTO 1º Nº 2357, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios Edgardo V. F. y Norberto M. Séneca. Reclamos de ley en el estudio del letrado Dr. Eduardo J. Viñales, Av. Callao Nº 220 donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.691-v.24|7|51

Ramón González Conde y Pedro Juan González Conde, únicos componentes de la razón social "R. y J. González Conde Hnos.", venden a Antonio Rosell y Adolfo Ziebart el negocio de garage y venta de nafta y lubricantes sito en la calle JOSE HERNANDEZ 2314, Capital. — Reclamaciones de Ley a: vendedores calle José Hernández 2314 y compradores Echeverría 3214, Capital.
$ 15.— e.18|7.-Nº 16.641.-v.24|7|51.

Murad y Santepietro, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 3040, avisan que los señores Cirilo Martínez, Pastor Avila y Avelino Suárez, venden a los señores Juan Eransus, Natalio Alimena, Luis Perretta y Oscar Julio Larcu, su negocio de café, bar, billares y restaurante denominado "Panoya", con cancha de bolos, ubicado en la calle HIDALGO 364, Capital. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.
$ 30.— e.16|7.-Nº 16.407.-v.20|7|51.

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 374 piso quinto oficina once T. E. 37-8542, avisan: Francisco Martínez vende a Carlos A. Daffonchio su negocio de Despensa de Comestibles al por Menor, sito en esta ciudad, calle HUMBERTO Iº Nº 1675. Domicilio de las partes. Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.
$15.— e.16|7-Nº 16.461-v.20|7|51

"I"

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Ignacio Antonio Rocha, Angel Pedroeca, Reynaldo Núñez y Félix Zorrozúa, venden a Héctor Ferreiro & Cía., sociedad de hecho que estará integrada por: Héctor Ferrero, Francisco Ferrero, Fernando Emilio Fernández y Juan Carlos González, su negocio de: Restaurant, bar, parrilla y café, sito en esta Ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 1021. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas
$ 15.— e.17|7-Nº 16.538-v.23|7|51

Se avisa por cinco días que don Amado Elías vende a don Eroico Armando Paladini el negocio de hotel-alojamiento de su propiedad sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 557, primer piso. Oposiciones de ley 11.867 ante martillero Adan Schiel, calle Lavalle 1605, 2do. piso, Buenos Aires, julio 16 de 1951.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.7[illegible]0-v.25|7|51

"J"

Lía Tamburini y Carlota P. de Peros venden a Domingo Fausto Aus[illegible], su negocio de venta de cigarrillos y golosinas de la calle JURAMENTO Nº 1755. —

Reclamos Dr. Fayt, Uruguay 634, piso 3º "F".
$ 10.— e.18|7.-Nº 16.644.-v.24|7|51.

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, Cap., avisan que por su intermedio el Sr. Agustín Andrés, vende a José Barscevicius y María Vela de Barscevicius el negocio de mercería y librería ubicado en la calle JUNTA Nº 1470 al 72 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|7.-Nº 16.650.-v.24|7|51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que José Gómez y Evaristo Cándido Moreda venden a Raúl Prieto y Manuel Rivera el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Residencial George House", sito en esta Capital, calle JUNCAL Nº 1760. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.687-v.24|7|51

"L"

"Reindl y Cía. S. R. L." vende a Amador Galán y Roger Carlos Beeckman, el taller mecánico sito en la calle LAS HERAS 2837|41, domicilio de las partes, y donde se efectuarán las reclamaciones de ley.
$ 10.— e.19|7-Nº 16.816-v.25|7|51

Francisco Polidori, martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de 5 publicaciones que Sebastián Víctor Di Francisco vende a Francisco Miele y Pedro Fernández, su negocio de restaurante y bar sito LAGUNA Nº 1469|71. — Reclamos de Ley en mis oficinas Méjico Nº 2039, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.18|7.-Nº 16.647.-v.24|7|51.

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: Antonio Maltempo vende a Félix Caccaro y Eduardo Cuarterolo su negocio de garage sito en LAUTARO 1242. Domicilio de las partes y reclamos de ley mi oficina.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.704-v.24|7|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152. que Longino Cuadrado y Lisardo J. González, venden a José González, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle LORIA Nº 2305 esquina RONDEAU número 3302 Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16 631-v.24|7|51

Al comercio: Avisamos [illegible] intermedio de los señores Na[illegible]illo Hermanos, corredores y [illegible] públicos matriculados, con [illegible] esta Capital calle Rivadavia N[illegible] denominadas "La Intermediaria" vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y reparto, sito en esta Capital, calle LUCA Nº 1881 al 1883, al señor Antonio Disanto. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Juan Monserrat (hijo), Juana Monserrat y Jaime Ramis. — Buenos Aires, julio de 1951.
$ 25.— e.18|7-Nº 16.614-v.24|7|51

Justo Ismael Acosta, martillero público, Venezuela 1177, Dpto. "E" avisa que Inocencio Víctor Yavícoli, transfiere a Manuel Oscar Boó y Antollano Velasco, el negocio de bombonería, LAS HERAS Nro. 1602, Capital, libre de gravámenes. Domicilio de partes. Reclamaciones de ley, en mi oficina.
$ 15.— e.17|7-Nº 16.576-v.23|7|51

Se avisa al comercio, que por intermedio de La Defensa Panaderil, Martínez, Morales y Villa, se vende el negocio del ramo de fábrica de masas, ubicado en la Capital Federal, calle LORIA Nº 2365|71. Vendedor: Horacio Luis Baccino. Compradores: Ernesto Ramos y Julio César Fojaco. Reclamaciones en término de ley, n|oficinas, Cangallo Nº 860 esc. 3 y 5, Capital Federal.
$ 20.— e.17|7-Nº 16.571-v.23|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Ramón Gálvez se retira de la sociedad de hecho constituída con Ramón Gómez y Sara Elsa Casabella de Rusca para la explotación del negocio de elaboración y venta de pizza y helados, sito en FEDERICO LACROZE 3856, Capital; y Sara Elsa Casabella de Rusca vende su parte mitad indivisa a Guillermo Natalio Méndez quien con Ramón Gómez, en sociedad, continuarán el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 35.— e.16|7-Nº 16.462-v.20|7|51

Se hace saber por el término de Ley que el señor don Douglas Ralph Halstead, domiciliado en la calle Lavalle Nº 130, vende a la Sociedad Casa Estanciero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle Nº 180, las maquinarias y muebles que componen la sección imprenta del negocio de importación, venta de artículos de escritorio e imprenta situado en la calle LAVALLE Nº 130. — Reclamos en término de Ley, escribano Carlos Alberto Rezzónico, calle Reconquista Nº 331.
$ 20.— e.16|7.-Nº 16.408.-v.20|7|51.

"M"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa Santiago Ferlante, vende a José Campos, despacho al por menor de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle MARCOS PAZ 2403, domicilio de las partes. Reclamos de Ley 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina.
$ 20.— e.19|7-Nº 15.720-v.25|7|51

Adán Joukovsky, avisa que vendió al señor Enrique Gómez, el negocio de bicicletería, sito en la calle MOLDES 1805, Capital, reclamos de ley en Virrey Cevallos 628, Capital.
$ 10.— e.19|7-Nº 16.756-v.25|7|51

Israel Pérez, martillero público, avisa: Crescencio Bañares vende a Yolanda Engenia Mariani, su negocio de panadería, ubicado en MORENO 1856, domicilio de partes. Reclamos de ley, en Talcahuano 463.
$ 10.— e.19|7-Nº 16.814-v.25|7|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Juan Fructuoso Manzanares vende a Justo Canal, negocio despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas envasadas sito MEJICO 3001, domicilio de las partes. — Reclamos nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|7-Nº 16.780-v.25|7|51

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Italo Fetta y Adolfo Dembovsky, venden a David Recarey y Evaristo Recarey, el comercio hotel restaurant, denominado "Hotel Castro", sito en esta Capital, calle BARTOLOMÉ MITRE Nº 2468, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.725-v.25|7|51

Se avisa al comercio, que don José María Vidueiro Ylla, cede a doña Lidia Teresa Drago de Acevedo Da Silva, todos sus derechos y acciones, que tiene y le corresponde al capital aportado en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Aljoma", cuyo objeto es la fabricación, venta, importación y exportación de artículos sanitarios, sus afines y derivados y comercialización de artículos de ferretería en general, con domicilio en la calle BARTOLOMÉ MITRE 4331 de la Capital Federal Domicilios: del vendedor, calle Rioja 756 y el comprador, Lautaro 279, ambos de la Capital Federal. Reclamos de ley, ante el escribano Jorge Ungaro, con oficinas en la Avenida de Mayo 570, 2º piso.
$ 30.— e.18|7-Nº 16.634-v.24|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan Manuel Castro, vende a Emilio Juan Paramidani, café y bar, MONROE 3800 esquina AVENIDA FOREST 2491, domicilio de las partes.
$ 10.— e.18|7-Nº 16.603-v.24|7|51

C. Viscarra y J. F. Alvarenque, corredores y martilleros públicos, de la organización comercial Ne-Ca-Te, con oficinas San José 121, T. E. 37-5915, avisan que Remigia López Vda. de Galache, vende a Fernando Núñez y Teresa Rosario Mayuli, su hotel alojamiento, establecido MORENO 1284, piso 2º, Dcha. Domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.581-v.24|7|51

Al Comercio: Rectificación del aviso número 15.345. — El negocio de despacho de pan y venta de caramelos que vende la señorita Hermelinda Herrella al señor Julio González, de la calle Montiel Nº 1866 es calle MONTIEL número 1820. — Reclamaciones Ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355.
$ 15.— e.17|7.-Nº 16.499.-v.23|7|51.

R. J. Alais, balanceador, oficina Bahía Blanca 4185, avisa: Manuel Gundin vende a José Miranda su despacho de comestibles, MERCEDES 1749, domicilio de las partes.
$ 10.— e.17|7.-Nº 16.492.-v.23|7|51.

Hijos de A. Lobeto, Balanceadores y Martilleros of. Av. Gaona 1384 T. E. 59-8498, avisan al comercio que: Donato Galotto vende a José A. De Manuel y Agustín A. Di Lorenzo su negocio de Despensa de Comestibles y Bebidas Envasadas sito en la calle MIRANDA 4602 esq. BERNALDEZ de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|7-Nº 16.482-v.20|7|51

"N"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nro. 656, T. E. 47-8036, avisa al comercio que ha quedado sin efecto la venta del negocio de bar y restaurante, sito en NAZCA 5246 por venta que realizaba Aquiles del Curto a favor de Hermimo Oscar López y Emilio Tedeschi.
$ 15.— e.19|7-Nº 16.740-v.25|7|51

Se hace saber que el señor Rodrigo Alvarez vende a los señores Luis Reche y Avelino González, el negocio de venta de materiales y artefactos e instalaciones para gas y supergás, ubicado en la calle NAZCA Nº 4707 de esta Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en el mismo.
$ 15.— e.17|7-Nº 16.558-v.23|7|51

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y reparto, sito en esta Capital, calle NUÑEZ número 3248 al 3252, al señor Gervasio Díaz. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio. Vendedor, Lorenzo Guillermo Ferreiro. — Buenos Aires, julio de 1951.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.612-v.24|7|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Félix Valbuena domiciliado Baigorria 5513, Capital, vende a Robustiano Cobas el negocio de almacén de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en NOGOYA Nº 4801 esquina ALLENDE de esta ciudad. — Domicilio comprador mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.662-v-24|7|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avda. Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383, avisa: Que Angel Francisco Maderna vende negocio de fiambrería y quesería a Pedro Carmelo Fantini y Juan Angel Ledesma sita en la calle NEUQUEN Nº 849, Capital, libre de todo gravamen y deudas Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.17|7-Nº 16.512-v.23|7|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 4993|99 Esq. GALVAN. Vendedores: Roque Ciarla y Domingo Battista, domiciliados en la calle Pasaje Amambay 3582, Capital. Comprador: José Cavallaro, domiciliado en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951.
$ 25.— e.16|7.-Nº 16.490.-v.20|7|51.

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía., martilleros públicos, que el señor Melchor Pereiro vende la parte que le corresponde en el negocio de carpintería mecánica, sito en esta Capital, calle NAZARRE Nº 5402, a los señores Aquiles Lospennato, Marcos Catalano y Antonio Pico, quienes toman a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal número 2393, Capital, domicilio de las partes.
$ 20. — e.16|7-Nº 16.443-v.20|7|51

"P"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta capital, calle PIZARRO número 6499. — Reclamaciones en términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedor: Francisco Bihari, Pizarro 6499. — Compradores: Fernando Vara, Angel Di Stéfano y José Manuel Vega, Rojas 1285.
$ 20 — e.19|7-Nº 16.752-v.25|7|51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Manuel Barreiro (hijo) vende a Luis Manuel Romeu su ferretería, pinturería y bazar, sita calle PAVON Nº 1500. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
$ 10.— e.19|7-Nº 16.785-v.25|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Florencio Rollán, Pedro Dib, Ramiro Gómez, Ramón Río y Antonio Alvarez venden a Bartolomé Panero, Héctor Cassini, Julio Martín Ripodas Garralda, José Ripodas Garralda, Santiago Tiebas, Vicente Salvador Rivas y José García el negocio de café, bar y billares, denominado "Los Cincuenta Billares", sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI número 53. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.19|7-Nº 16.751-v.25|7|51

Se hace saber término ley, que Irma M. Bagazette de Torres, transfiere despacho comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle PASAJE PEREYRA Nº 1708 a Víctor F. Nesprías, domiciliado en Virrey Avilés Nº 3799 Cap. Reclamos, escribanos A. C. Miranda y O. J. Della Torre, Salta 347, Bs. As.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.629-v.24|7|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Joaquín Díaz, Faustino Rodríguez y Samuel González, domiciliados en Severo García Grande de Sequeira Nº 6621, Capital, venden a Delfín Alvarez, Juan Couceiro y Samuel González el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en MANUELA PEDRAZA Nº 1699 esquina 11 de SETIEMBRE 3301 de esta Capital. — Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 25.— e.18|7-Nº 16.663-v-24|7|51

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina en Rivadavia 1255, Cap. Fed., avisa al comercio que los Sres. Rubén Víctor Litmanovich y Ernesto Hollmann, venden su negocio de bazar, calle PARAGUAY 4153, Cap. Fed., a los Sres. Alfredo Fernández y Virgilio Velazco — Reclamos de ley en el domicilio de las partes, calle Rivadavia 1255, esc. 303 Capital Federal.
$ 15.— e.18|7-Nº 16.653-v.24|7|51

Al comercio: Carlos Ruboni & Cía. balanceadores con oficinas en la calle Uruguay 328, piso 2º, Dto. 3, avisan: que con nuestra intervención los señores Antonio Vota, José Ghiglione, Angel Gómez y Manuel Castro, (Soc. de hecho), venden a los señores Delio Nicolini Quintilio Brignoli y Segundo Minoli, (Soc. de hecho), su negocio de restaurante "Unión Genovesa", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 755. — Domicilio de las partes y reclamo de ley n|oficinas.
$ 20.— e.18|7-Nº 16.671-v-24|7|51

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros pú-

bicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1178, al señor Domingo Alonso. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio. Vendedores: Aniceto Arias y José Antonio Fernando Arias. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.613-v.24|7|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio, el señor Perfecto Romero, vende al señor Abrahan Rozinsky, su negocio de hotel ubicado en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 1909, libre de toda deuda. Domicilio de las partes para reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|7-Nº 16.583-v.24|7|51

Al comercio avisa: Emilia Mercedes Villar de Poirelle, que vende a Germaine Warnier su negocio de casa de modas, denominado "Emiliy", sito en esta ciudad, calle PARANA Nº 628; domicilio de ambas partes y reclamos en término de ley en el mismo.

e.18|7-Nº 16.134-v.24|7|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del 11 al 17|7|51.

Lavadero Familiar, Las Margaritas, Sociedad de Capital e Industria, vende a Rywa Goldberg, lavadero familiar, calle PASTEUR Nº 791, domicilio partes. Reclamaciones: escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º E.

$ 10.— e.18|7-Nº 16.594-v.24|7|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383, avisa: Que Lidia Pihlak vende negocio de fiambrería y quesería, sita en la calle PASCO Nº 1018, Capital, a Nélida Haydée Svampa de Riva, libre de todo gravamen y deudas. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.17|7-Nº 16.513-v.23|7|51

Eduardo Conde, martillero público, oficinas Maipú 231, avisa: Que Delta Castaño y Florinda Castaño de Serafino venden a Jorge Alberto Castiglioni y Angélica Vaucher de Castiglioni, su negocio de artículos para bebés y regalos, sito en la calle PEDERNERA 31, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.17|7-Nº 16.520-v.23|7|51

Pedro A. Cortese, escribano, domiciliado calle Corrientes Nº 980, 7º A, hace saber que don Nuncio Federici, domiciliado calle Paso Nº 266, transfiere a favor de la sociedad colectiva Nuncio Federici y Compañía, domiciliada calle Paso Nº 266, el negocio de papelería y afines, sito en esta Capital, calle PASO Nº 266, haciéndose cargo la expresada sociedad de su activo y pasivo. Reclamaciones de ley en mi escribanía donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.

$ 20.— e.17|7-Nº 16.527-v.23|7|51

Avisa: R. D. Pereyra Brizuela y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo Nº 1539, T. E. 35-9221: Que por su intermedio los señores Sampayo Hnos., Trías y Sánchez, han vendido a Miguel Koury y Cía., el negocio de restaurante, parrilla "La Alegría", sito en la calle PARAGUAY Nº 1633|37, domicilio de las partes y reclamo de acreedores el mismo negocio.

$ 15. — e.16|7-Nº 16.425-v.20|7|51

Avisan M. Novoa e Hijos, Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 418, T. E. 35-3145: Antonio Naveira y Ramón Naveira venden a Isidoro Affranchino y José María Barbeito, su negocio de café, bar y billares, sito calle PARAGUAY Nº 4499. Domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.16|7-Nº 16.484-v.20|7|51

Asdrúbal J. Menteguiaga, escribano público con oficinas en la calle Bolívar Nº 108, comunica al comercio que con su intervención el señor Francisco Aranguren domiciliado en la calle Ayacucho Nº 48 vende a los señores Antonio Alvarez y Alfredo Manuel Otero, con domicilio en la calle Díaz Velez Nº 4147, las dos terceras partes del cinematógrafo denominado "Columbia", ubicado en la calle PUEYRREDON Nº 330|36. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.16|7-Nº 16.426-v.20|7|51

"Q"

Se hace saber que Francisco Cafaro, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva 756 de esta ciudad, vende a Manuel Enrique Ferro, Rosendo Ramón Ferro y Arnaldo Ramón Ferro, domiciliados en calle Constitución 2751 de esta ciudad, el negocio de corralón para guarda de vehículos y anexo para lavado de tarros de leche sito en esta ciudad, calle QUINTINO BOCAYUVA 756. — Reclamaciones de ley escribanía Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.

$ 20 — e.19|7-Nº 16.766-v.25|7|51

"R"

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Eusebio Manassero vende a Manuel García negocio de hotel pensión denominado "Liceo", sito en la calle RIVADAVIA 1432, domicilio de las partes, y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.19|7-Nº 16.742-v.25|7|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Estefanía Schwarz de Vespignani, vende a Pablo Leone el negocio de despensa, sita en ROJAS 629, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.790-v.25|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: Noris Spalletta de Barbetta vende a José Vidal Portavales y Sara Beatriz Bernal su negocio de mercería, lencería, bebés, sito en RIOJA 480. Domicilio de las partes y reclamos de ley mi oficina.

$ 15.— e.18|7-Nº 16.705-v.24|7|51

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, 37-6678, avisan que con su intervención, el señor Teodoro Gelles, vende su negocio de hotel-pensión, sito en la calle RIO BAMBA Nº 1121, piso 5º, departamento "I", al señor José Belon, domiciliado en la calle Tucumán Nº 971, domicilio del vendedor, en el mismo negocio. Reclamos término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.598-v.24|7|51

Delia Veccia de Barbieri, vende a Blanca Nieves Lombao, libre de todo gravamen, su negocio de lencería y artículos para bebés, de la calle REPUBLIQUETAS Nº 3733, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

$ 10.— e.18|7-Nº 16.625-v.24|7|51

"S"

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención, el señor José García Senín, vende su negocio de bar, cancha de bochas, sito en calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 1999, a los señores José Goroztide y Carmelo De Luca. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en n|oficinas.

$ 15.— e.19|7-Nº 16.712-v.25|7|51

Se hace saber por cinco días que por boleto de fecha 19 de abril de 1951 — la sociedad "Cinelos, S. R. L.", compuesta por los señores Eliseo Zabalza, Oscar Basile, Elso J. C. Amura y Orio M. T. Amura, con sede en Uruguay 560, piso 8, esc. 84, venden a los señores José Antonio Arviza y Martín Aldunate, domiciliados Cachimayo 538, dep. A, los derechos de explotación, muebles, máquinas, útiles y demás efectos inventariados, del cinematógrafo "Follies San Juan", calle SAN JUAN 3246, Capital. Federal, libre de gravámenes, habiendo tomado posesión de lo comprado el día 2 de mayo del año 1951. — Reclamos de ley en "Estudio jurídico Contable Amura", calle Uruguay 560, piso 8, escr. 84, Capital. Buenos Aires, julio 13 de 1951.

$ 30. — e.18|7-Nº 16.649-v.24|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que Antonio Menéndez y Vicente Oliveto venden a Casimiro Cáceres, Alfredo Carlos Cáceres y Pablo Rodríguez el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Cosmos", sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 2879. Reclamaciones término de ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.688-v.24|7|51

Avisan Fernandes y Portabales, balanceadores, con oficinas calle Saavedra 68 T. E. 48-8133, que Leopoldo Iglesias vende al señor Antonio Brunet el negocio de garage denominado El Progreso, ubicado en esta Capital, calle SAYOS 5702 esquina MURGUIONDO adonde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.689-v.24|7|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Mariano Plencovich vende a José María López y Desiderio Balazs neg. restaurant y bar, sito SUAREZ 2095|99 esq. ARMENDIA. Domic. partes recl. ley m oficinas.

$ 10.— e.17|7-Nº 16.562-v.23|7|51

"Godaro & Ruiz S. R. Limitada", establecida con negocio de fabricación de corbatas, artículos de bonetería y afines en general, en SAN JOSE 557, avisa que se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Orestes Juan Domingo Godaro. Reclamos de ley: Francisco P. Melfi, Uruguay 546, 5º piso, Dto. 10.

$ 20.— e.17|7-Nº 16.514-v.23|7|51

Avisa al Comercio: Disolución y liquidación sociedad de hecho constituída entre Pablo Guillermo Lunazzi y Alberto Ramón Vigo, domiciliados en SAN BLAS 4423, para explotación taller mecánico denominado "Luvi" sito en el domicilio referido, haciéndose cargo del activo y pasivo don Guillermo Pablo Lunazzi. — Para reclamaciones Ley 11.867, estudio Wagner Mitchel y Ernesto E. García. Sarmiento 930, entre piso, 35-1662.

$ 20.— e.17|7-Nº 16.500-v.23|7|51

Avisa: "Hermán Blejer y Darío Giardino Calcia", y con la denominación de "Nueva Industria Lanera Textil Argentina Nilta", cuyos componentes son Hermán Blejer y Darío Giardino Calcia, que transfieren todo su activo y pasivo a "Nilta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta de Hermán Blejer, Darío Giardino Calcia, Moisés Blejer y Noé Epstein, con fábrica de casimires en general y afines, e industrialización de materias primas y comercialización, en la calle SANTA CATALINA 1334, Capital. Domicilio partes: la fábrica. Reclamos ley, escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

$ 20. — e.16|7-Nº 16.442-v.20|7|51

Murad y Santopietro, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 3040, avisan que el señor Julián Saria vende a la señora Ana Lucía Cornaglia de Reggio, su negocio de despensa y fiambrería, ubicado en la calle STRANGFORD número 6146|48, Capital. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 25.— e.17|7-Nº 16.501-v.23|7|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Ricardo Besteiro y José Besteiro venden a Angel Besteiro la tercera parte indivisa de su negocio de café y bar, calle SALTA 1391, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones Ley, mis oficinas.

$ 15.— e.17|7-Nº 16.497-v.23|7|51

"T"

Por cinco días: Aniceto García y Joaquín Fernández, avisan que han vendido al señor Félix Domínguez su negocio de despensa, sito en la calle TRELLES 1202, donde constituyen sus domicilios. Reclamos de ley a las partes en el domicilio indicado.

$ 15.— e.17|7-Nº 16.559-v.23|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: José Varela, Benigno Vilar, Manuel González, Ernesto Cecchin y Manuel del Río venden a Faustino González, Andrés Mariño, Emilio López, Darío Almuiña, Blas Vázquez y Emilio Sindin, su negocio de elaboración y venta de pizza y helados, denominado "Ideal" sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 4766. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 30.— e.16|7-Nº 16.401-v.20|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Cayetano Evangelista y Cía., S. R. L., constituída por Cayetano Evangelista, Luis Finamore y Eduardo Francisco Mango venden a Ramón Peyra, Pedro Vega y Magiorino Luis Borghese su negocio de restaurant denominado "Parque" sito en esta Capital, calles URUGUAY 673 y VIAMONTE 1380. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.16|7-Nº 16.400-v.20|7|51

"V"

Linari y Molinari, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Congreso 2441, avisan que Manuel Fontenla vende su negocio de despacho de pan y venta de helados de la calle VILELA 3702 a Angel Bértola. — Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|7-Nº 16.656-v-24|7|51

"W"

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Santiago Dogliani, Juan Mainardi y Esteban Schappino, venden a Lorenzo Ferrari, Héctor Segatto y Ildefonso Rossatto, el comercio de restaurant, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle WARNES 398 al 400, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.

$ 20.— e.19|7-Nº 16.726-v.25|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Manuel Castro y Secundino Domínguez venden a Luis Balboa el negocio de bar y restaurante, sito en esta Capital, calle WARNES Nº 2199 esquina OSORIO. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.18|7-Nº 16.685-v.24|7|51

"Z"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2425, avisan: Alberto Pedro Errea vende a Sayons S. R. L., taller mecánico, ZAVALETA 251|53, domicilio de las partes.

$ 10.— e.18|7-Nº 16.692-v.24|7|51

Román H. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba 390, T. E. 47-4898, avisa: Cayetano Terranova vende a Francisco Mosteirin su peluquería ZAVALETA Nº 33, domicilio de las partes.

$ 10.— e.17|7-Nº 16.494-v.23|7|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 374 piso quinto oficina once T. E. 37-8542, avisan: Manuel Martinez vende a Francisco Vivas su negocio de Almacén y Bar sito en esta ciudad, calle ZUVIRIA Nº 2325. Domicilio de las partes. Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.16|7-Nº 16.464-v.20|7|51

Territorios Nacionales

MISIONES

Ley Nº 11.867. — Se avisa por cinco días que el señor Pedro Núñez, con domicilio en "Santa Inés", Misiones, vende libre de pasivo a la Sociedad "V. y C. Navajas Centeno", el molino de yerba mate con todas sus instalaciones, maquinarias y demás implementos, instalado en la MANZANA número 176 de POSADAS, y las siguientes marcas de yerba: "Ytacuá", "Ytacuá" (substancias alimenticias), "Curupaytí", "13", "25 de Mayo", "El Estanciero", "Bochita", "Saira", "Primicia", "Garupá", "La sin Igual", "El Yerbatero", "Franja Azul, Verde y Rojo" y "Monday". — Reclamos: Escribano Hugo Riosa, Ayacucho Nº 327, Posadas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 30 — e.19|7-Nº 16.744-v.25|7|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES "SARMIENTO"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio de 1951.

De acuerdo al estatuto, convócase a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas en la sede social, Santiago del Estero 649.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de junio ppdo., e informe del síndico.

2º Elección de presidente, siete vocales titulares, seis vocales suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes.

3º Designación de dos miembros de la asamblea para que intervengan en la redacción y firma del acta.

4º — Considerar y otorgar título de socio honorario a los ex servidores de la institución, Sr. Eduardo Lazarte y Sra. Arminda W. de Lazarte. — Juan Carlson, presidente. — Francisco von Francken, secretario.

$ 50 — e.20|7-Nº 16.919-v.26|7|51

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL

Sección 27ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

XXXIº Ejercicio

Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 30 de los estatutos y de conformidad con lo resuelto por la comisión directiva, tenemos el agrado de invitar a Vd. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 del corriente a las 20.30 horas, en nuestra sede social, Avda. Corrientes 5340 (Comisaría 27ª), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al 31º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

a) Elección de 13 miembros por terminación de mandato, en reemplazo de los Sres. Vicente Pino, Francisco D. Graziano, Rafael Habif, Carlos Puzzi, Liberato Mezzullo, Antonio Sovico, Juan B. Greco, Rafael Capeluto, Salomón Guini, Vicente Auterio (fallecido), Natalio Bibe, Pedro Mijalovich, y Agustín Tealdi.

3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Vicente Pino, presidente. — Rosario Billone, secretario general.

$ 42.— e.20|7.-Nº 16.846.-v.24|7|51.

"C"

CLUB SOCIAL "MARIANO BOEDO"

Local social: Av. San Juan Nº 3545 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social el día 28 de julio de 1951, a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.

3º Elección de 5 vocales suplentes y 3 revisores de cuentas por el período 1951-1952.

4º Designación de socio honorario.

5º Informe relacionado con las obras de ampliación de nuestra sede social.

6º Amnistía de socios.

7º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta. — Abelardo E. Trapani, secretario.

$ 75.— e.20|7-Nº 16.833-v.26|7|51

"CLUB EL TALAR"

Estimado consocio:

De acuerdo al artículo 68 de nuestros estatutos, convocase a los Sres. asociados para el día 29 de julio a las 9 horas en nuestra sede social, a la Asamblea Extraordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización para aumentar la cuota social.

3º Designación, para firmar el acta, de 3 socios.

Saludamos a Vd. muy atte. — Dr. Félix Ilutovich, presidente. — Anastasio Mayoral, secretario general.

Nota De acuerdo al artículo 68, una hora después fijada para la asamblea y no habiéndose constituído, ésta se realizará con el número de socios presentes.

$ 10.— e.20|7-Nº 16.836-v.20|7|51

"CLUB EL TALAR"

Estimado consocio:

De acuerdo al artículo 68 de nuestros estatutos, convócase a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1951 a las 10 horas en nuestra sede social, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior, convocatoria, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Designación de 3 asociados para firmar el acta e integrar la junta escrutadora.

3º Consideración de la memoria y balance general del último ejercicio.

4º Autorización para saldar la hipoteca correspondiente al terreno Nueva York 2938.

5º Socios vitalicios.

6º Renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

Con tal motivo saludamos a Vd. muy atte. — Dr. Félix Ilutovich, presidente. — Anastasio Mayoral, secretario general.

Nota: De acuerdo al artículo 68, una hora después de fijada para la asamblea y no habiéndose constituído, ésta se realizará con el número de socios presentes.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.857-v.20|7|51

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en el domicilio legal calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el destino de las reservas y de los fondos de amortización.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el Artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal. con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.20|7.-Nº 16.850.-v.9|8|51.

CLUB NAUTICO AZOPARDO

26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Señores consocios: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores socios a la 26ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1951, a las 21 horas, en el salón "Casa de Castilla", calle Chile 1152, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance 1950|51.

3º Elección de: comodoro, subcapitán, protesorero y un vocal por 2 años en reemplazo de los Sres. Juan P. Cabanne, Elio Poggi, Roque Mastandrea y Juan A. Mendoza respectivamente, que terminan sus mandatos. Elección de presidente por 1 año, en reemplazo del Sr. Alfredo M. García Arzúa, que renunció. Elección de secretario por 2 años, en reemplazo del Sr. Alberto A. García, que renunció. Elección de prefecto por 2 años, en reemplazo del Sr. Alberto J. Martí, que renunció. Elección de un vocal por 1 año, en reemplazo del Sr. José M. González, que renunció. Elección de 2 vocales suplentes, por 1 año. Elección de 3 revisores de cuentas por 1 año, en reemplazo de los Sres. Luis E. Frigerio, Guillermo R. Alejo y Juan C. Podestá, que terminan sus mandatos.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Carlos Federico Figari, prosecretario.

$ 119.— e.20|7.-Nº 16.900.-v.30|7|51.

"E"

EL PUERTO

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Cangallo 439, Esc. 301, el día 9 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del Directorio fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.20|7.-Nº 16.898.-v.9|8|51

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social Jerónimo Salguero 3032, para el 9 de Agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimotercero ejercicio, terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7.-Nº 16.894.-v.9|8|51.

"M"

MERCATOR

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.

3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.

4º Elección de director general y de director general suplente.

5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 165.— e.20|7.-Nº 16.892.-v.9|8|51.

"R"

ROWING CLUB ARGENTINO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva del Rowing Club Argentino, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de los estatutos, convoca a los señores socios con derecho a voto, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 27 de julio de 1951, a las 21.30 horas, en el local del Centro Naval, calle Florida esquina Córdoba, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario honorario.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance e inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Elección de: a) Vicepresidente, secretario, tesorero, subcapitán de remo, subcapitán de yachting y un vocal titular por el término de dos años; b) Protesorero, cinco vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Jorge M. Fernández, secretario honorario.

Nota: La asamblea estará constituída por los socios honorarios, vitalicios y activos.

De conformidad con la interpretación que la comisión directiva ha hecho del artículo 7º del Reglamento general, solamente podrán votar y ser elegidos los socios que hayan pagado sus cuotas hasta por mayo del año en curso; el alquiler del ropero por el corriente año y cancelado toda otra deuda que por cualquier concepto hubiesen contraído con fecha anterior al 31 de mayo próximo pasado.

Estatuto, Art. Nº 10. — La asamblea se constituirá con el número de socios que se hallasen presentes a la hora fijada.

Reglamento general, Art. Nº 7. — El socio moroso, en la fecha de las asambleas no tendrá ni voz ni voto en ellas, ni podrá ser electo.

$ 25. — e.20|7-Nº 16.757-v.20|7|51

RIO BARRANCAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto a las 15 horas en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio. — Río Barrancas, S. A. — Francisco Decuyper, presidente.

$ 150.— e.20|7.-Nº 16.879.-v.9|8|51.

"S"

S. A. D. I. R.

Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido e 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11 de los estatutos deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad antes del día 8 de Agosto próximo. — El Directorio.

$ 180 — e.20|7.-Nº 16.877.-v.9|8|51.

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR
"BERNARDO DE IRIGOYEN"
(Con personería jurídica)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Julio de 1951.

Estimado consocio: De acuerdo con lo rescripto en el estatuto de esta Universidad, invito a Vd. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día unes 30 del corriente a las 18 horas, en Avda. Montes de Oca Nº 439, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para aprobar y firmar el acta de a asamblea.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Consideración de la memoria y balance general e inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al 34º ejercicio, 1º de Junio 1950 al 31 de Mayo de 1951.

4º Elección de 5 miembros para integrar el cuerpo directivo en reemplazo de los señores José A. Bello, Carlos I. Somoza, Miguel Calardo y Antonio García Río, por cesación de mandatos y el Sr. Héctor J. Sfriso por renuncia y un revisor de cuentas en reemplazo del Sr. Ismael Rosales Chaves (fallecido).—Edgard E. Comotti, presidente. — Vicente Ruffa, secretario.

Art. 24º — Para que las resoluciones de la asamblea puedan ser válidas, deberá hallarse presente la mitad más uno de los socios activos. Pasada media hora después de la convocatoria, la asamblea tendrá lugar y resolverá válidamente con el número de asistentes que hubiere.

$ 18.— e.20|7.-Nº 16.844.-v.20|7|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

ARTHUR MARTIN ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 10º inc. c) y 13º de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951 a las 10 horas en el local social calle Carlos Pellegrini Nº 1594 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 7 directores suplentes por 1 año, de acuerdo al art. 6º de los estatutos.

3º Remuneración del directorio por el ejercicio vencido según el art. 19 inc. c) de los estatutos.

4º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

5º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.6|7-Nº15.840-v.27|7|51

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 51 de los Estatutos, la Junta Directiva, convoca a los señores Representantes para celebrar Asamblea Extraordinaria el día sábado 21 del corriente mes de Julio, a las 18 horas, en la casa social Alsina 1825, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Autorizar a la Junta Directiva para vender la propiedad de Entre Ríos 157|67, o permutar ésta por la propiedad lindante por la calle Alsina 1835|53, o comprar esta propiedad; y a constituir hipoteca sobre los inmuebles objeto de estas transacciones.

2º) Nombramiento de dos representantes para autorizar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1951. — Manuel Crespo, presidente. — Florentino Elorez, secretario.

$ 9.— e.10|7-Nº 15.994-v.20|7|51

ASOCIACION RECIPROCA DE CREDITO ARGENTINO S. A.
A.R.C.A.
(en Liquidación)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art 26º del estatuto, a solicitud de accionistas, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de agosto de 1951, a las 15, en Avda. de Mayo 695 (2º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Marcha de la liquidación.

2º Solicitud del liquidador de integración de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: El depósito de acciones o certificado bancario, exigido por el art. 33º del estatuto, deberá efectuarse en el mismo local designado para la asamblea hasta tres días antes por lo menos.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Juan A. Sánchez Chopitea, síndico titular.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.380-v.3|8|51

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Julio de 1951, a las 19 horas, en el local calle Suipacha Nº 625. Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos Nros. 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 21 y sus concordantes del estatuto social.

2º Designación de dos personas para que lleven a cabo los trámites de la reforma ante la Inspección General de Justicia, y acepten las modificaciones de forma que ésta sugiera.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Para tener acceso a la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|7.-Nº 15.896.-v.27|7|51.

ARGELANA S. A.
Ind. Com. e Inmob.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de agosto de 1951, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, Escritorio 703, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Designación de directores.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 180.— e.16|7-Nº 16.416-v.3|8|51

AURUM
Licores de gran marca
Aurum Argentina S. A. I. y C.
Reg. 5.220

Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio próximo venidero a las 9,30 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, Buenos Aires, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones, o los certificados que acrediten su propiedad, por lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, 5º piso. —

Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.720-v.24|7|51

ALEMANN & CIA., S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para julio 30 de 1951, a las 18.30 horas, en 25 de Mayo 626,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.

2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

3º Elegir presidente, directores y síndicos.

4º Nombrar accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 105. — e.4|7-Nº 15.784-v.25|7|51

"B"

BRICAR
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria en 2ª convocatoria para el día 28 de julio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar el inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 60.— e.12|7-Nº 16.224-v.25|7|51

BOLSA DE GANADOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el Artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951.

$ 120.— e.10|7-Nº 16.012-v.30|7|51

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES
Sociedad Anónima C. e I.
Viamonte 1359 — Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951 en el local social calle Viamonte 1359 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el treinta de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. Aires, julio 12 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.19|7.-Nº 16.781.-v.8|8|51.

COFIR
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.19|7.-Nº 16.786.-v.8|8|51.

Compañía de Petróleos
"LA CELINA"
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la Compañía, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 9 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el art. 20 de los estatutos y 347, inc. 2 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.16|7-Nº 16.278-v.3|8|51

CLUB DE REGATAS LA MARINA
Fundado el 18 de Julio de 1876
CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ELECCION DE AUTORIDADES

Buenos Aires, julio de 1951.

Estimado señor consocio:

Dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 72, 73, 76, 93 y 102 de los estatutos, la C. D. convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria, la que se efectuará el día 26 de julio de 1951, a las 20 horas en el local del "Círculo de Oficiales de la Reserva", sito en la calle Coronel Díaz 1875, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

2º Designación de una comisión electoral integrada por cinco miembros a los fines y de acuerdo a lo prescripto en el inciso a) del artículo 93 de los estatutos, o bien por 10 miembros titulares y 5 suplentes, con arreglo a lo establecido por el art. 102 de los estatutos, según que haya una o más listas oficializadas.

3º Consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio 1º de mayo de 1950 al 30 de abril de 1951.

Al mismo tiempo y conforme a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de los estatutos, la C. D. convoca a elecciones para la renovación de autoridades a efectuarse a continuación de la asamblea o bien el día 27 de julio en secretaría según que haya una o más listas oficializadas, a objeto de proveer los siguientes cargos: a) Cinco vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores Cesáreo L. Gallardo, Pedro P. Fuentes, Alberto R. Errecalde, Rodolfo A. Ferreira y Hernán R. Pérez, este último incorporado por renuncia del titular Sr. Horacio Podestá, todos terminan su mandato. b) Cinco vocales suplentes por un año. c) Tres revisores de cuentas titulares (preferentemente contadores públicos). d) Dos revisores suplentes por un año.

Con este motivo la C. D. le recuerda la necesidad de un exacto conocimiento de las disposiciones mencionadas para el mejor cumplimiento de las obligaciones que señalan los estatutos a los señores socios — Camilo Lagrange, presidente. — Roberto Ramé, secretario.

$ 72. — e.18|7-Nº 16.674-v.20|7|51

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 28 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de Julio de 1951 a las 16 horas, en el local social, San Martín Nº 66, 1º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico,

correspondiente al décimo séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Marzo de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Rafael Amancio Alcorta, Mario Néstor Ithuralde, Carlos D'Emilio y Eduardo Rimondino, que terminaron su mandato.
3º Elección de síndico y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales, la caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.
$ 130.— e.13|7.-Nº 16.383.-v.26|7|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA, FINANZAS E INMOBILIARIA "SUPERCOMAR"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital el día 31 de Julio de 1951, a las 19 y 30 horas, en la sede social calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance, inventario, pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, informe del señor síndico, correspondientes al segundo ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al Art. 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — El Directorio.
$ 143.— e.13|7.-Nº 16.387.-v.27|7|51.

C E M A C
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 18 de agosto de 1951, a las 15 horas, en Viamonte 1570, piso 4º, Capital Federal, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, calle Luján 3142, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.
Buenos Aires, julio 10 de 1951. — El presidente.
$ 150.— e.13|7-Nº 16.297-v.2|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA, FINANZAS E INMOBILIARIA "SUPERCOMAR"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital, el día 31 de julio de 1951, a las 17 y 30 horas, en la sede social, calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance, inventario, pérdidas y ganancias, informe del señor síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Elección, por un año, de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al art. 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — El Directorio.
$ 143.— e.13 7-Nº 16.386-v.27|7|50

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.
CONVOCATORIA
Por 15 días se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas en su local social, calle Moreno 634, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Aumento del capital autorizado y modificación de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.
$ 130.— e.13|7-Nº 16.368-v-31|7|51

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva en la sesión del 3 de julio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina, a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Julio a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero Nº 441, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Aprobación de la memoria y balance.
3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente. — Urbano Van Praet, secretario.
$ 80. — e.16|7-Nº 16.469-v.25|7|51

CIRCULO DE LA PRENSA
Protección Recíproca
CONVOCATORIA
Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 del corriente, en nuestro local social, a las 21, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47º de nuestros estatutos, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio 1950-1951.
3º Elección de vicepresidente primero y vicepresidente segundo para completar el período 1950|1952, en reemplazo de los señores Luis Pozzo Ardizzi y Francisco Luis Llano, que renunciaron.
4º Elección de diez vocales titulares, para el período 1951|1953, en reemplazo de los señores Lorenzo Martínez Cortés, Juan León Dubini (que renunciaron), Leandro N. Saporiti, Juan Tomás, Manuel Romero Delgado, Santiago Ganduglia, Luis R. Praprotnik, Raúl Rubianes, Bernardo Rabinovitz y Alberto D. Rudnitzky, que cesan en sus funciones y seis suplentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 26º del estatuto.
5º Elección de la junta de fiscalización, para el período 1951|1952, en reemplazo de los señores Juan A. Crespo, Natalio Sobol y Teodoro Brüll, que cesan en sus funciones, y dos suplentes, de conformidad con el artículo 38º del estatuto. — Enrique P. Alemán, presidente. — Alberto D. Rudnitzky, secretario general.
$ 13.— e.12|7-Nº 16.161-v.25|7|51

CLUB ULTRAMAR
Mutual, Social y Deportivo
Buenos Aires, 5 de julio de 1951.
Señor consocio:
En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos sociales vigentes, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto venidero, que tendrá lugar en el salón de conferencias del 7º piso de la sede social sita en la Avenida Alem Nº 619, a las 18 horas, a los efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del organo de fiscalización correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.
2º Elección de seis miembros titulares por dos años, cinco de ellos en reemplazo de los señores Arturo van Domselaar, José M. Pappaterra, Gastón Moreno, Víctor Zibecchi y señorita Aída Z. Ventre Aramburu que terminan sus mandatos y el otro de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales modificado en la asamblea General Extraordinaria del 31 de enero del corriente año; y elección de dos miembros por un año en reemplazo de los señores dimitentes Eduardo Ernesto Crawley y Néstor Giussani (atento al mencionado artículo 13, deberá elegirse directamente para llenar los siguientes cargos: Presidencia, secretaría, tesorería y tres vocalías por dos años, y protesorería y una vocalía por un año).
3º Elección del órgano de fiscalización, dos miembros, un titular y un suplente por un año, en reemplazo de los señores Gregorio Kanter y Eduardo Manzione que terminan sus mandatos.
4º Nombramiento de la comisión escrutadora.
5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.
6º Ratificación de la designación de los señores Landon B. Derby y Teodoro Adrián Post como socios honorarios realizada por resolución de la Comisión Directiva, según acta de fecha 21 de marzo de 1951.
7º Designación de dos socios para firmar el acta.
Saludamos a Ud. muy atentamente. — Arturo van Domselaar, presidente. — Víctor Zibecchi, secretario.
Artículo 23º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
$ 36.— e.12|7-Nº 16.261-v.1º|8|51

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de julio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1261, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general 8º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de seis directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.
$ 120.— e.11|7-Nº 16.144-v 24|7|51

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Determinación del número y elección de directores.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.10|7-Nº 16.044-v.30|7|51

C A D E C S A
Comercial e Industrial Argentina de Cerámica, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones del art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 6º piso, el día 6 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Elección de seis directores, de acuerdo a los términos del Art. décimo quinto de los estatutos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea. — Presidente.
$ 234.— e.11|7.-Nº 16.097.-v.3|8|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LIMITADA
(Sociedad Anónima Fundada en 1922)
CONVOCATORIA
Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951 a las 14 y 30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, segundo piso, Escritorio 20 y 20 Bis, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de 2 directores titulares por 2 años, 2 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Corrientes 345 - Segundo piso, Escritorios 20 y 20 Bis, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos).
Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.
$ 240.— e.6|7-Nº 15.806-v.27|7|51

CRISOL
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto de 1951, a las 10 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1950, e informe del Síndico.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de un tercer Director, y del Síndico.
4º Modificación de los Estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, julio 4 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.10|7-Nº 15.998-v.30|7|51

COMPAÑIA VIRUMA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5.589
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 1º de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Belgrano 835, piso 6º Q, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 17, 19, 23 y 25 de los estatutos.
2º Autorizar al presidente del Directorio o a las personas que el mismo designe, para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota. — Se recuerda el art. 13º de los estatutos.
$ 195.— e.6|7.-Nº 15.899.-v.27|7|51.

"C O L A U T T I"
Cía. Manufacturera de Caucho S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951 a las 11.45 horas, en Defensa 275

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, y seis directores titulares por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Remuneraciones al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.6 7-Nº 15.890-v.27|7|51

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR"

Sociedad Anónima

Registro Nº

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día Martes 31 de Julio de 1951 a las 17 horas en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, al 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.

3º Elección de directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración del contrato celebrado con el administrador de la estancia "El Cóndor" ad referendum de la aprobación por la asamblea.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la presente asamblea. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|7.-Nº 15.898.-v.27|7|51.

CANNING

Sociedad Anónima de Inversiones

Registro Nº 3.446

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— del legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 70.— e.6 7.-Nº 15.935.-v.20|7|51.

CIA. DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES SOC ANON.

"C A D I N S A"

Registro Nº 3.805

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el local social, calle C. Pellegrini 1394 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplentes, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. Buenos Aires, julio 6 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.6|7-Nº 15.933-v.27|7|51

CASA DE TROYA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a celebrar Asamblea Ordinaria el 31 de julio próximo a las 18.30 horas en el local social, Espinosa 2436, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto (4º) ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1951, informe del síndico, memoria del Directorio y proyecto presentado por el mismo para la distribución de utilidades.

2º Aprobar asignación de viáticos para los directores; fijación de los mismos para el actual ejercicio y fijar las asignaciones mensuales para los directores que desempeñen funciones de gerentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres (3) días de anticipación al de la realización de la asamblea.

A los efectos de la realización de la asamblea, se aceptarán certificados de depósito emitidos por cualquier banco del país. — El Directorio.

$ 225 — e.6|7-Nº 15.906-v.27|7|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS

Sociedad Anónima

Nº 3.404

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.5|7-Nº 15.799-v.26|7|51

CARTUCHERIA "ORBEA" ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Paseo Colón 285 — Capital

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951 a las 11 en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de siete directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135 — e.6|7-Nº 15.912-v.27|7|51

CALEFAX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial (N- 4148)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1951, a las 11 30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.746-v.25|7|51

CORCES & CIA., S. A. I. y C.

Registración Nº 3.736

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Avda. 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general e informes de los síndicos, al día 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes, por tres años.

4º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes y fijación de emolumentos, conforme con el artículo 54º de los estatutos.

5º Ratificación de resoluciones especiales tomadas por el Directorio.

6º Emisión de acciones hasta la suma de $ 700.000.— m|n., con aplicación del artículo 15 de los estatutos.

7º Resolución referente a la aplicación del artículo 7º de los estatutos.

8º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de junio de 1951. — Florencio Corces, presidente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 27º de los estatutos, sobre depósito de acciones.

$ 225. — e.5|7-Nº 15.810-v.26|7|51

CIA. PANAMERICANA DE EXPORTACION, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, el 31 de julio de 1951 a las 11.30 horas en su local social, Sarmiento 640, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Ratificación de poderes otorgados.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Walter Lebach, presidente.

$ 165. — e.4|7-Nº 15.790-v.25|7|51

CORRIENTES

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1951, a las 16.30 horas, en la sede social calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º) Distribución de utilidades.

3º) Fijación del número de Directores y elección de los que corresponda, por un año.

4º) Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Nota: Se recuerda el Art. 18º del Estatuto.

Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — $ 165.— e.4|7-Nº 15.602.-v.25|7|51.

C E D O S A

Compañía de Estudios y de Obras S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores por el término de un año.

5º Elección del síndico.

6º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — B. C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.

$ 225.— e.5|7-Nº 15.851-v.26|7|51

COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S. A

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 26º de los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la 31ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 16 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Suipacha 552, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo. e informe de los síndicos.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos síndicos.

4º Donación de un terreno al Ministerio de Comunicaciones de la Nación, Correos y Telecomunicaciones.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 28, los accionistas presentarán sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna institución bancaria de la Capital Federal o de la ciudad de Tucumán, obteniendo la boleta de entrada con tres días de anticipación a la reunión. El certificado de depósito será suficiente para hacerse representar o votar por telegrama, de acuerdo al art. 30.

$ 225.— e.4|7-Nº 15.671-v.25|7|51

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA

Número de Registro 1.897

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día veintiocho de julio de 1951, en el local social calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo octavo ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Renovación total del Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Facultar al Directorio para que durante el ejercicio vigésimo noveno pueda efectuar donaciones de inmuebles de propiedad de la compañía que fueron destinados a la construcción de escuelas públicas, nacionales o provinciales.

7º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, director.

$ 255. — e.2|7-Nº 15.601-v.23|7|51

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 17 horas, en Avda. Vélez Sársfield Nº 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al vigésimo sexto ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|7-Nº 15.722-v.25|7|51

CADFA (Argentina)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 4.864
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local de calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3|7-Nº 15.742-v.24|7|51

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el 28 de julio de 1951 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio.

$ 195.— e.3|7-Nº 15.682-v.24|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de julio de 1951, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|6-Nº 15.490-v.20|7|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de julio, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años; tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 252.— e.3|7-Nº 15.560-v.27|7|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial
(En Liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Julio de 1951, a las 15 horas en Florida 229, 6º piso, esc. 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Prórroga del mandato de la actual comisión liquidadora, y síndicos y fijación de sus honorarios o nueva designación de conformidad con lo resuelto por la asamblea general del 27 de julio ppdo.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951.

La Comisión Liquidadora

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.

$ 210. — e.2|7-Nº 15.598-v.23|7|51

COMPAÑIA FIBROCEMENTO "MONOLIT"
S. A. Industrial y Comercial

"Se deja aclarado que la asamblea general ordinaria que fuera convocada en principio para el 17|7|51 ha sido diferida para el 20|7|51".

$ 26.— e.29|6-Nº 15.513-v.18|7|51
e.19|7.-Nº 16.340.-v.20|7|51.

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la duodécima Asamblea Genera Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Julio de 1951, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

e.27|6.-Nº 15.317.-v.17|7|51.
e.18|7-Nº 15.514-v.18|7|51
e.19|7.-Nº 16.340.-v.20|7|51.

"CH"

CHIVILCOY
S. A., Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 31 de julio de 1951 a las 16.30 horas en el local social, Reconquista 341, piso 3º, escritorio 311, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.10|7 Nº 16.053-v.30|7|51

"D"

"D R U E T T"
Fábrica de Máquinas Agrícolas
Sociedad Anónima
Nº 3.661
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes, 31 del corriente, a las 11.30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio de la sociedad vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por terminación de sus mandatos.

3º Elección de un síndico y un suplente de síndico, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 225.— e.5|7-Nº 15.826-v.26|7|51

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Julio de 1951 a las 16 horas, en el local de la Avda. de los Constituyentes Nº 2995, Capital Federal, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio pro 45º ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Presentación del balance general e inventario de la cuenta de: "ganancias y pérdidas" y distribución de las utilidades.

3º Elección de conformidad con los artículos 21 y 33 de los estatutos:

a) Art. 21. — Fijación del número de los directores y elección de directores titulares y directores suplentes, por el término correspondiente.

b) Art. 33. — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

c) Retribución a acordarse al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45 y 48.

—Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto por el Art. 41 de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra sociedad, Avda. de los Constituyentes Nº 2995 — Capital Federal—, o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401 — Capital Federal — la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 255.— e.3|7.-Nº 15.657.-v.24|7|51.

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria en 2ª convocatoria para el día 28 de julio de 1951, a las 15 y 30 horas en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar el inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 60.— e.12|7-Nº 16.223-v-25|7|51

"E"

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1951.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Ratificación acta Nº 398 del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.3|7-Nº 15.670-v.24|7|51

"E S E H A C H E S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Aumento del Directorio de tres a cinco miembros.

3º Elección de presidente, director general y tres directores por un año.

4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 135.— e.6|7-Nº 15.892-v.27|7|51

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, S. A.
Nº 5.058
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951, a las 17 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, sito en la Avenida de Mayo 560, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de tres años, por terminación del mandato de los señores directores, Dr. Ernesto Aguirre, Sr. José M. Castagnino y Sr. Pedro C. Schellini; cuatro directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente por un año, siendo reelegibles todos los miembros del Directorio saliente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 21 de nuestros estatutos.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad, Gribone 1340, Buenos Aires, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 285. — e.4|7-Nº 15.759-v.25|7|51

EL OASIS, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, del séptimo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Nombramiento del síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.

A fin de concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán de-

positar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la compañía, con una anticipación de tres días por lo menos, del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.10|7-Nº 16.048-v.30|7|51

E. V. E. S.
Entidad Viajes Educativos Sociales
Soc. Anón. Argentina
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de cuatro titulares y dos suplentes del Directorio.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.5|7-Nº 15.819-v.26|7|51

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE S. A.
CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube S. A. de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 28 de julio de 1951, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al art. 11.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.
$ 195.— e.3|7-Nº 15.706-v.24|7|51

ESFOR S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 18 horas, en la calle Diag. Roque S. Peña 710, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Considerar memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1951.
4º Fijar número de directores.
5º Elegir directores por dos años y síndicos titular y suplente por un año.
El Directorio
$ 150. — e.2|7-Nº 15.491-v.23|7|51

ESFOR S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 18.30 horas, en la calle Diag. Roque S. Peña 710, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Reforma del estatuto.
3º Canje de acciones preferidas.
El Directorio
$ 105.— e.2|7-Nº 15.492-v.23|7|51

"F"

FLORIDA
Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.
2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando los artículos 1º y 4º.
3º Designación de una o más personas accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 100. — e.13|7-Nº 16.290-v.26|7|51

"G"

GRIET
S. A. I. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1951 a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información sobre las actividades sociales del período comprendido entre el 4 y el 30 de Abril de 1950.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.
3º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Junio 25 de 1951.
$ 180.— e.2|7-Nº 15.377-v.23|7|51

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(N-3889)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 3 de agosto de 1951 a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la resolución adoptada en la asamblea ordinaria del 5 de marzo de 1951, respecto a la distribución de utilidades.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120 — e.10|7-Nº 16.056-v.30|7|51

"H"

HOTELES NOGARO S. A.
DECIMANOVENA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del estattuo, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 1º de agosto de 1951 a las 16,30 horas en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital. (Artículo 24 del estatuto).
$ 210.— e.6|7-Nº 15.953-v.27|7|51

"I"

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima
Domicilio legal: Cabildo 1139
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de agosto de 1951, a las 8 horas, en la calle Cabildo 1139, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de un presidente, cuatro Directores, síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105. — e.13|7-Nº 16.298-v.2|8|51

INGRA
INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA
Soc. Anón. Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que en segunda convocatoria se celebrará el día 30 del corriente mes de Julio, a las 10 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, 5º piso, con el siguente,

ORDEN DEL DIA:

"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, queda facultada la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecto que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio"
Se advierte a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios, deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Síndico.
$ 110.— e.11|7-Nº 16.130-v.24|7|51

INDUSTRIAS BROMBERG, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y el Art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 17 y 30 en la sala de reuniones calle Moreno 986, 2º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración del directorio y síndicos.
3º Designación de presidente de la sociedad (Art. 14 del estatuto).
4º Elección de uno a tres directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Consideración de los contratos suscriptos con los señores gerentes (art. 18, inc. d) del estatuto.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
—Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas otorgado por una institución bancaria, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse. — El Directorio.
$ 210.— e.5|7.-Nº 15.963.-v.26|7|51.

INDUSTRIAS STAUDT S. A.
Registro Nº 5.594
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 26 de julio de 1951, a las 17 horas en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Designación de nuevo directorio por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, junio 26 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.29|6-Nº 15.465-v.20|7|51

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires
(Nº 1.659)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la trigésima primera Asamblea General Anual Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, San Martín 50, 7º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Resolución sobre el destino de las utilidades, previa fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.5|7-Nº 15.803-v.26|7|51

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa número 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Donación de un terreno para escuela.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 195.— e.2|7-Nº 15.419-v.23|7|51

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires
(Nº 1.659)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el martes 31 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 120. — e.5|7-Nº 15.804-v.26|7|51

"J"

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro: 3053
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Julio de 1951, a las 18 y 15, en el local calle B. Pérez Galdós 76, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificados en un Banco, en la caja de la sociedad, Corrientes 456, hasta el día jueves 26 de Julio inclusive.

$ 165.— e.3|7-Nº 15.381-v.24|7|51

"L"

LA CALPENSE S. A.
Com. Fin. e Inmobil.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1951, en el local social, Avda. de Mayo 833, 2º piso, a las 17.30 hs., a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año, y de un síndico titular y un suplente por el mismo lapso.
3º Consideración de la transformación de la sociedad en otro tipo legal de compañía comercial.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.16|7-Nº 16.285-v.3|8|51

"LA RECIPROCA"
(Hodie Mihi Cras Tibi)
Asociación de Ayuda Mutua Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Señor asociado:
De conformidad con lo establecido en el art. 31 de los estatutos en vigencia, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 19 horas, en el local del Banco de la Provincia de Buenos Aires 2º piso, calle San Martín 137, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance del período comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951.
2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta correspondiente.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria (art. 37).
Buenos Aires, Julio de 1951. — Comisión Administradora.

$ 10.— e.13|7-Nº 16.350-v.26|7|51

LONGARELA Y LOURIDO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 4.974 de Inscripción

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 18 horas en el local de la sociedad, Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Situación legal de la sociedad y de sus autoridades.
2º Confirmación de las autoridades o designación de nuevas autoridades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.127-v.3|8|51

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD
(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 31 de julio de 1951, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Carlos A. Orlando que terminan su mandato; de un director por un año en sustitución del Sr. Francisco Serrano Ortiz que falleció; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.11|7-Nº 16.078-v.31|7|51

LESTARD, FRANCO & CIA., S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en Art. 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio social, calle Cerrito Nº 136 piso 1º "A" de esta Capital Federal, el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventarios, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al IIº ejercicio social terminado el 31|12|1950, así como el informe del síndico.
2º Destino del sobrante de previsión para pago de impuestos correspondientes al Iº ejercicio social y consideración del proyecto de distribución de utilidades.
3º Elección total de miembros del directorio, en las condiciones expuestas en la memoria presentada a consideración por el actual directorio y elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.5|7-Nº 15.548-v.26|7|51

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL", S. A.
Nº de Registro 1.071
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar por falta de quórum, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de junio ppdo., se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 25 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 42º, cerrado el 28 de febrero de 1951.
2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Dr. Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz que terminan su mandato.
3º Elección de un director hasta el 28 de febrero de 1953 para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Dr. José O. Casás.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 21 de julio de 1951. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Directorio.

$ 170.— e.6|7.-Nº 15.938.-v.20|7|51.

L. M. PICCARDO & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951 a las 11 horas en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los siguientes artículos de los actuales estatutos, números: 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 27, 28, 29.
2º Elección del Directorio.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta correspondiente. — El Directorio.

$ 150.— e.10|7-Nº 15.986-v.30|7|51

"LABORATORIOS ROEMMERS"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 31 de julio del año 1951, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y cuenta de pérdidas al 31 de marzo de 1951.
2º Aprobación e imputación de retribuciones a directores gerentes.
3º Aprobación del Acta Nº 39.
4º Retribución e imputación de honorarios a los directores y síndico.
5º Distribución de utilidades.
6º Elección de síndico y síndico suplente que terminan su mandato.
7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social. — El Directorio.

$ 195.— e.6|7-Nº 15.908-v.27|7|51

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio 1951, a las 11, en la sede de la Sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 37º ejercicio terminado el 31 de marzo 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.
3º Elección de siete directores, con mandato por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180. — e.4|7-Nº 15.650-v.25|7|51

LANACO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno a las 16 horas en la sede social, calle Paso 448, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.
2º Remuneraciones a los directores y síndico.
3º Distribución de las utilidades habidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.
6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 255.— e.5|7-Nº 15.872-v.26|7|51

L. M. PICCARDO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951 a las 12 horas, en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Renovación total y fijación del número de directores según el artículo 10º de los estatutos y elección de directores titulares y suplentes como así, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.5|7-Nº 15.818-v.26|7|51

LA VICTORIA"
Comercio e Inversiones S. A.
Nº 638

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 27 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al 44º ejercicio terminado el 27 de abril de 1951.
2º Directorio Art. 8º.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea (artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 210.— e.2|7-Nº 15.550-v.23|7|51

LIBRERIAS MACKERN
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 15 horas, en Defensa Nº 465, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|7-Nº 15.691-v.25|7|51

"M"

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4.035)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, Dr. Carlos Palma.
Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150. — e.17|7-Nº 16.556-v.6|8|51

"N"

NEILL MALCOLM ARGENTINA
S. A. Com.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para

el día 9 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en San Martín 575, 3º p., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designar dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 75. — e.16|7-Nº 16.472-v.3|8|51

"O"

OMNIUM
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola
Capital Autorizado .. $ 5.000.000.—
Suscripto e Integrado $ 2.000.000.—
Maipú 231 — Buenos Aires
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondientes al 14º Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú Nº 231, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.
2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado y al director gerente.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas, con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.
$ 180.— e.5|7-Nº 15.823-v.26|7-51

"P"

PROFINA S. A.
Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA
ORDEN DEL DIA:
De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de julio del corriente año en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca, 672, 4º piso, a la hora nueve para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo ppdo.
2º Nombramiento y modificaciones en los directores titulares y suplentes, de síndico titular, fijando su remuneración, y nombramiento del suplente.
3º Plan técnico de explotación de tierras y bosques.
4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea y registro de accionistas.
Buenos Aires, 21 de junio de 1951.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas, que según lo prescribe el artículo 25 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la reunión.
$ 210.— e.5|7-Nº 15.829-v.26|7|51

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en La Rural 175.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del año 1950|51.
2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes.
3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.
$ 120.— e.5|7-Nº 15.838-v.26|7|51

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº Reg. 2.558
CONVOCATORIA:
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso - escr. 710). Buenos Aires, el 30 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "Ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de dos directores por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.
Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.3|7-Nº 15.584-v.24|7|51

REMINGTON RAND SUDAMERICANA S. A. Comercial e Industrial
(N 5.465)
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de julio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Tucumán 829, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Disposición sobre el resultado del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.6|7-Nº 15.951-v.27|7|51

RANELAGH GOLF CLUB, S. A.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 31 de marzo de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo Lalor, presidente; Werner A. Baenninger, vicepresidente; Martín Herrera Vegas y César Thomas.
3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Roberto Kent y G. Oscar Horyaans.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, a más tardar el día 27 del corriente. Si se depositan las acciones en un banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.
$ 225.— e.3|7-Nº 15.739-v.24|7|51

"S"

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE PINTURA
(Con personería jurídica)
Viamonte 2060
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Martes 31 de Julio de 1951, a las 19 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1º de Julio de 1950 al 30 de Junio de 1951.
2º Elección de cinco miembros titulares para integrar la comisión directiva por dos años, en reemplazo de los señores: Pedro Berecebal, Oscar Eilers, Enrique J. Donzelli, Julio H. Monti y Eloy Andrieux, que terminan su mandato. Elección de seis suplentes y tres revisores de cuentas por un año.
3º Consideración cuota social.
4º Informes varios.
5º Designar dos asociados para firmar el acta de la asamblea general ordinaria, junto con el presidente y secretario. — Buenos Aires, Julio de 1951. — Pedro Berecebal, presidente. — E. J. Donzelli, secretario.
$ 39.— e.19|7.-Nº 16.754.-v.23|7|51.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
(Nº 1.662)
CONVOCATORIA
Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1951.
2º Nombramiento de un director en reemplazo del señor Antonio Segard.
3º Elección de síndicos titular y suplentes.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105. — e.13|7-Nº 16.382-v.2|8|51

Sociedad Anónima
DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 28 de agosto cte., a las 11 hs. en las oficinas de la calle Cangallo 318 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales aumentando el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ m|n. 5.000.000.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social las acciones con tres días de anticipación por lo menos.
$ 150.— e.16|7-Nº 16.418-v.3|8|51

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 27 de agosto cte., a las 11 hs., en las oficinas de la calle Reconquista 533 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales elevando el capital autorizado a la suma de pesos 12.000.000 moneda nacional.
2º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones por renuncia del anterior.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 150.— e.16|7-Nº 16.417-v.3|8|51

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio de fecha 21 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de agosto, a las 17 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de la razón social agregándole "Inmobiliaria".
2º Modificación del artículo 3º) de los estatutos sociales.
3º Modificación del artículo 8º) de los estatutos sociales.
4º Modificación del artículo 13º) de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la Aasamblea". Ing. Julio C. Rossetti, presidente.
$ 165. — e.13|7-Nº 16.327-v.2|8|51

S. I. A. D. A
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio de fecha 19 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de agosto de 1951, a las 16 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de honorarios del síndico por el ejercicio vencido.
3º Dar cuenta de las gestiones realizadas ante el Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina.
4º Renovación total del directorio por vencimiento del plazo reglamentario.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea". — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.
$ 210.— e.13|7-Nº 16.330-v.2|8|51

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de agosto a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951 y reparto de utilidades.
2º Elección de los titulares en reemplazo de los Dres. Juan B. Bafico y Aníbal Villar que terminan su mandato; elección de un titular por un año para completar el mandato del Dr. Guillermo Valdés que renunció; elección de un titular suplente en reemplazo del Dr. Juan P. Peres que termina su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio — Presidente.
$ 150.— e.13|7-Nº 16.334-v-2|8|51

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 21, inciso C) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Avda. Córdoba Nº 947, el día 6 de Agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Informe del síndico.
3º Elección de seis directores por el término de tres años.
4º Elección del síndico y del síndico suplente.
5º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.
6º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico y nombramiento de

dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y de un director. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad. hasta tres días antes del fijado para la misma las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 252.— e.11|7.-Nº 16.101.-v.3|8|51.

SAN ALBERTO MANUFACTURA DE LANAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos. se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1951 a las 17 horas, en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. — En substitución de las acciones podrán depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio.

$ 225.— e.10|7.-Nº 15.977.-v.30|7|51.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL UNION TEXTIL "ARMEX"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 6 de Agosto de 1951, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad. Avda. Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance genera., cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Considerar la actuación del director Octavio Reyes Spíndola y en su caso decidir la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Considerar la situación de la sociedad y resolver sobre la conveniencia de efectuar arreglos con deudores, acreedores o terceros, y en su caso, proceder a la liquidación o solicitar la quiebra de la misma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|7.-Nº 16.098.-v.31|7|51.

S. A. NORTHERN ELEVATOR CO. LTD.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escritorio 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1951;

2º Distribución de utilidades;

3º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios;

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|7-Nº 15.839-v.27|7|51

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO ALMACEN
("S.I.D.R.A.") - Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951, a las 16.30 horas. en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al duodécimo ejercicio, corriente del 1º de Abril de 1950 al 31 de Marzo de 1951.

2º Elección de tres vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|7.-Nº 15.939.-v.27|7|51.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 - Buenos Aires
(Nº de Registro 714)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 31 de julio de 1951, a la hora 10. en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 y respectivo informe del síndico.

2º Aprobación de cesión gratuita al Estado Nacional Argentino de una fracción de terreno de aproximadamente 671 m.2 o la superficie que resulte abarcar el lote Nº 103, fracción 6, de la Villa de Famaillá, ubicada en el departamento del mismo nombre de la Provincia de Tucumán.

3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|52.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 16 del corriente, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1950|51.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 288.— e.6|7-Nº 15.894-v.30|7 51

Sociedad Anónima Comercial
COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.
Nº 1.826
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de julio de 1951, a los 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades. al 31 de marzo 1951.

2º Remuneración Directorio y síndico y consideración acta del 11 de junio de 1951.

3º Designar directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.6|7-Nº 15.957-v.27.7|51

SANATORIO BUENOS AIRES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de julio, a las 11 horas, en el sanatario, General Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio anual de 1950-1951, que cerró el 31 de marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.841-v.26|7|51

"SOANCO" S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio 1951, a las 19,15 hs., en el local calle Junín 1381, 3er. piso B, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de Directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.856-v.26|7,51

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de julio de 1951, a las 17 horas 30 minutos, en el local social, calle Belgrano 868, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspodientes al trigésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio. — Martín A. Feit, presidente.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.867-v.26|7 51

SOC. AN. DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
Registro Nº 1705
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 31 de julio de 1951, a las 10 horas. en el local de la sociedad. Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de los miembros del Directorio.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de los estatutos. los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.745-v.25|7|51

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 1951. a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general. cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 70º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación. por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.859-v.26|7.51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera RHODIUS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio de 1951. a las 15 horas en la calle Reconquista 336, piso 11. departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria. inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1951.

2º Elección de dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.5|7-Nº 15.797-v 26|7|51

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos. se convoca a los señores accionistas, a la trigésima primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Estados Unidos 352 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoría, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Repartición de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dicho número [illegible] síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Estados Unidos Nº 352, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.5|7-Nº 15 656-v.26|7|51

"SAN CARLOS"
Agropecuaria, Industrial, Comercial, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Tucumán 361, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|3|1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.4|7-Nº 15.794-v-25|7|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
"SOLYORO"
Paraguay 643 - Buenos Aires
Ref. Nº 3.408
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas. en su local social, calle Paraguay 643, tercer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del síndico titular y síndico suplente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 135. — e.3|7-Nº 15.668-v.24|7|51

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1951 a las 10, en el local social de la Galería General Güemes, 5º piso, escritorio 527.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspon-

dientes al último ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Elección de un síndico titular y suplente por un año.

4º Aprobación de las retribuciones de los directores.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea, con voz y voto, deberán depositar tres días antes del que se hava fijado para la reunión en la sociedad, las acciones que posean, o los certificados que acrediten el depósito de éstos en algún Banco, y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.29|6-N 15.444-v 20|7|51

"T"

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón., Industrial y Comercial
Nº 5.268|48

De conformidad con lo establecido por el acta constitutiva, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto del corriente año a las 16 horas en su local social Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del directorio provisorio para proceder o no a su aprobación.

2º Consideración de la formación del directorio y nombramiento de sus integrantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente. — Samuel Gradin, Director.

$ 120. — e.13|7-Nº 16.331-v.2|8|51

TALLERES MECANICOS GUTENBERG
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 del Cte. a las 16 horas, en Zepita 3101, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el 5º ejercicio finalizado el 31 de Marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B. — Conforme al art. 11, para asistir a la Asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma. — E. Directorio.

$ 165.— e.6|7.-Nº 15.902.-v.27|7|51.

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(T.A.N.S.A.)

Número de registro 4.390

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 1º de agosto de 1951, a las 18 horas, en la calle Sarmiento Nº 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1950 y el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares, tres por terminación de sus mandatos y dos por ampliación del número de directores titulares; de tres directores suplentes, de síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Bs. As., 28 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 180. —e.5|7-Nº 15.808-v.26|7|51

THE BUENOS AIRES HERALD LTD. SOCIEDAD ANONIMA
(El Heraldo de Buenos Aires Limitada S. A.)
Regist. Nº 1.606
Rivadavia 767 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los **estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria,** que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 31 de julio 1951, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al trigésimo primer ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.710-v.25|7|51

T. I. M. S. A.
Talleres de la Industria Metalúrgica, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16º y 18º de los estatutos, el Directorio convoca, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de julio de 1951, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Reconquista 379, 2º piso, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del número de directores titulares.

4º Elección de seis directores titulares, en reemplazo de los Sres. Dr Bernardino C. Horne, Miguel Druetta, Daniel Supervielle, Raymond F. de Lautrec, Amaury G. M. F. de l'Epine y Jaime Barón Supervielle, que terminan sus mandatos, por el término de tres años y de un nuevo director, por igual término, de aprobarse el aumento propuesto en el punto precedente (art. 8º de los estatutos).

5º Elección de tres directores suplentes, por el término de tres años.

6º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º, inciso g) sobre depósito de secciones para la concurrencia a asamblea.

$ 270.— e.29|6-Nº 15.494-v.20|7|51

TEXINCO
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Julio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social terminado el 31 de marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º) Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 240.— e.2|7-Nº 15.447-v.23|7|51

"U"

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día lunes 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio.

3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — "Unitas". Compañía Financiera Argentina, Sociedad Anónima. — Enrique J. M. Frers, vicepresidente.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.870-v.26|7|51

"V"

VALORES
Sociedad Anónima Compra-Venta de Títulos y Acciones
Registro Nº 4.814

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.862-v.26|7|51

LEY 11.645
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ANTERIORES

TALLERES ARGENTINOS DE VALIJERIA Y ANEXOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Beer, rumano, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Humberto 1º número seiscientos setenta, don Erwin Wertheimer, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos veinte, piso quinto, departamento "C" y don Juan Gustavo Bernath, húngaro, casado, de cuarenta y dos años de edad domiciliado en la calle César Díaz número tres mil trece, en su carácter de únicos integrantes de "TALLERES ARGENTINOS DE VALIJERIA Y ANEXOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Nazca número dos mil quinientos sesenta y cuatro, constituida mediante instrumento del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos cincuenta y cinco al folio cuatrocientos treinta y dos del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio, el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, al folio ciento sesenta y nueve del libro dieciocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo: Primero: Aumentar el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Las dos mil cuotas que corresponden al aumento del capital son suscriptas por los socios Samuel Beer y Erwin Wertheimer en la proporción de un mil cuotas cada uno. — Tercero: El capital social se encuentra en consecuencia suscripto por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuatrocientos noventa y cinco cuotas por el socio Samuel Beer, dos mil cuatrocientos noventa y cinco cuotas por el socio Erwin Wertheimer y diez cuotas por el socio Juan Gustavo Bernath. — Cuarto: Los socios Samuel Beer y Erwin Wertheimer integran en la fecha cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno en efectivo, es decir, el cincuenta por ciento de las cuotas en que respectivamente aumentan el capital social, comprometiéndose a integrar el remanente cuando las necesidades sociales lo requieran. En prueba de conformidad se otorga el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Erwin Wertheimer. — Samuel Beer. — Juan Gustavo Bernaht. — Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.18|7-Nº 16.659-v.24|7|51

TEXFLOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los abajo firmados, señores César Baldizzone, Vicente Russo, Eleonora Pedrazzi de Russo, José Aquiles Galdi y Manuel Luis Molina, todos domiciliados en la calle Reconquista Nº 737, 1er. piso B, de esta Capital, declaran y convienen lo siguiente: Que son socios de TEXFLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento actualmente en el ya indicado de la calle Reconquista 737, 1er. piso B, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo los Nros. 2.596 y 1.848, a los folios 145 y 500 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en tal carácter vienen a nombrar, como en efecto nombran por este acto, nuevo gerente de la sociedad al Señor Simón Muse, libanés, con domicilio en el de la sociedad, ya mencionado, para que, por sí solo y separadamente actúe en nombre de la sociedad, además de los gerentes de actuación conjunta Señores Baldizzone y Galdi. Por tanto el señor Muse actuará, por sí solo y separadamente, con todas las facultades que la ley 11.645 confiere a los gerentes, y sólo le queda prohibido lo que a los señores Baldizzone y Galdi les ha sido prohibido en el ejercicio conjunto de la Gerencia o sea, comprometer la firma social en negocios ajenos al giro y objeto de la sociedad ni en prestación de garantías a terceros. — En prueba de lo cual se firma este instrumento que se publicará e inscribirá. — Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — C. Baldizzone. — V. Russo. — Eleonora P. de Russo. — José A. Galdi. — Manuel L. Molina. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.18|7-Nº 16.707-v-24|7|51

ANTONIO SALADINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Saladino, que firma "Antonio Saladino", argentino naturalizado, de sesenta y nueve años de edad, viudo, domiciliado en la calle Moreno 2182, B|B; de esta Capital; Miguel Angel Saladino, que firma "M. A. Saladino L.", argentino de 24 años de edad, casado, domiciliado en la calle Moreno 2182 B|B., Capital Federal y Alfonso La Valle, que firma "A. La Valle", italiano, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Moreno 1836 también de esta Capital, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no esté previsto por el mismo, bajo las siguientes cláusulas: Primera: — La sociedad girará bajo la denominación de "ANTONIO SALADINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Moreno 2379|83, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: — El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra, explotación y venta de montes frutales y toda otra industria de carácter forestal, directa o indirectamente conexa o derivada de la misma como así también la importación y exportación. — Tercera: — La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día primero de mayo de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Antonio Saladino ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Miguel Angel Saladino, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Alfonso La Valle, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dichas cuotas son integradas por los socios en la siguiente forma: Los señores Antonio Saladino y Miguel Angel Saladino aportan ciento veinte cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda legal y cuarenta cuotas, o sean, cuarenta mil pesos moneda legal respectivamente, constituídos por el valor de los elementos que transfieren a la sociedad que se constituye en este acto, de conformidad al inventario practicado por los socios, uno de cuyos ejemplares se anexa al presente; y el señor Alfonso La Valle integra veinte cuotas, o sean, veinte mil pesos moneda legal en efectivo y las restantes cuotas con las ganancias que arrojare la sociedad. — Quinta: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Antonio Saladino, quien en su carácter de Gerente hará uso de la firma social constituída por el nombre de la sociedad seguido por su firma particular, para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías de terceros. — Sexta: — Sin perjuicio del objeto principal de la sociedad, ésta podrá comprar, y vender bienes muebles o inmuebles o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales, agrarias o industriales; warrants y toda clase de garantías; celebrar contratos de locación, como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, conforme a sus Cartas Orgánicas o reglamentos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar, descontar o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros documentos comerciales o de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que intervenga la sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones ordinarias dos veces por año sin perjuicio de las extraordinarias que pudieran efectuar a pedido de cualesquiera de los socios. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y firmarán los presentes dejándose constancia de los ausentes. — Cada socio tendrá un voto, y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo disposición en contrario de la ley de fondo. — Octava: — Anualmente al día treinta y uno de octubre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, previamente se deducirán las amortizaciones y previsiones para leyes sociales, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto a la sociedad. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: — Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes de la expiración del presente contrato deberá hacerlo saber a los demás socios con una anticipación de ciento ochenta días, practicándose a tal fin un inventario de los bienes de la sociedad, y la parte de capital que resultare a favor del socio saliente será reintegrado dentro del año de su retiro. — Décima: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán resolver dentro del término de noventa días si continuarán en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación ante la misma, o si optan por su retiro, procediéndose en este caso de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior. — Undécima: — Los socios podrán prorrogar indefinidamente la sociedad por el término expresado en la cláusula tercera si noventa días antes del vencimiento de cada período así lo resolvieran, dejando constancia en el libro de actas. — Duodécima: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato será sometida a la consideración de amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime será inapelable. Si éstos no llegaren a un acuerdo los socios nombrarán a un solo mediador, cuya resolución tendrá fuerza de Ley. — De conformidad con lo estipulado en las doce cláusulas precedentes las partes interesadas firman al pie del presente contrato en el lugar y fecha ''ut-supra''. Entre líneas: ntonio. — Vale — Sobrerraspado: 180 — Vale. — Antonio Saladino. — M. A. Saladino L. — A. La Valle. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.19|7-Nº 16.782-v-25|7|51

AUTO FRANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la entidad Millet y Compañía, Sociedad en Comandita, representada en este acto por el socio activo señor José María Millet Puig; don Alfredo J. Job, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Juncal número 1775, ciudad y don Juan Manuel Bigi, paraguayo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Alsina 1238, ciudad, hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones general del Código de Comercio, de la Ley Nº 11.645 y de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "AUTO FRANCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio legal en la calle Santa Fe 2353, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarse a otro punto. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio y distribución en la República Argentina de los automóviles, camiones y vehículos automotores en general, que sean importados directamente por la firma "Millet y Cía.", Sociedad en Comandita. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n. c|l.). que los socios suscriben íntegramente en la siguiente forma: "Millet y Cía.", Sociedad en Comandita, Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m|n. c|l.); don Alfredo J. Job, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— m|n. c|l.) y don Juan Manuel Bigi, el saldo de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.— de c|l.). La integración del Capital Social se hará totalmente en dinero efectivo, comprometiéndose los socios a aportar el 50% (cincuenta por ciento) de inmediato mediante depósito especial en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinta: La administración, dirección y gerencia será desempeñada por "Millet y Cía." Sociedad en Comandita, representada por el señor José María Millet Puig, quien tendrá el uso de la firma social, la que se usará posponiendo a la razón social "Auto France" Sociedad de Responsabilidad Limitada, su firma personal y el aditamento de Gerente. La administración y gerencia lleva implícita todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad, de conformidad al siguiente detalle que se hace a título enunciativo y no limitativo, a saber: comprar y vender mercaderías, ajustar locaciones de servicios; exigir fianzas, aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles a favor de la sociedad, adquirirlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos; conviniendo precios y condiciones y realizar esta clase de operaciones con otra clase de bienes ya sean muebles, semovientes, o de otra naturaleza; dar o tomar en locación bienes raíces o muebles; dar o aceptar en prenda común o agraria todo bien susceptible de esta clase de contrato; constituir derechos reales, adquirir o ceder derechos y acciones personales; otorgar y firmar las escrituras y contratos y documentos correspondientes con las cláusulas y condiciones que fueren precisas; hacer toda clase de pagos aunque no fueran los ordinarios de la administración; tomar préstamos en dinero efectivo, títulos o bonos; realizar cualquier operación comercial o bancaria con los Bancos de la Nación, Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos. retirar valores al cobro o en custodia. girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, cheques, letras, pagarés, como girante aceptante o endosante, firmar las renovaciones, novar o modificar obligaciones, hacer quitas, conceder esperas, ampliar actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren, firmando los respectivos instrumentos públicos o privados, cobrar y recibir cualquier suma de dinero que se adeudare a la sociedad, ya sea al contado a plazos. conferir poderes generales y especiales, revocarlos y limitarlos, representar a la sociedad ante autoridades y tribunales que corresponda, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones. transar, comprometer en árbitros y pedir desalojos y lanzamientos. — Sexta: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General y las ganancias que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cincuenta por ciento a "Millet y Cía." Sociedad en Comandita; veinte y cinco por ciento a don Alfredo J. Job y el veinticinco por ciento restante al señor Juan Manuel Bigi. Si se produjeran pérdidas, ellas serán soportadas en idénticas proporciones. En la extensión de los Balances se harán las amortizaciones y previsiones usuales, inclusive la reserva legal del cinco por ciento. — Séptima: Los Balances serán sometidos a consideración de los socios durante treinta días a partir de la fecha de cierre del ejercicio y serán aprobados por mayoría de cuotas de Capital. — Octava: El capital social de que trata la cláusula Cuarta está dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una ($ 1.000.— m|n. de c|l.) c|u., correspondiendo en consecuencia cincuenta cuotas a "Millet y Cía." Sociedad en Comandita; veinticinco a don Alfredo J. Job y las veinticinco cuotas restantes al señor Juan Manuel Bigi. — Novena: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría de cuotas de capital, con las excepciones establecidas en la Ley Nº 11.645. — Décima: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, sin causa. con sesenta días de antelación, mediante telegrama colacionado a los otros socios. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios ello no originará la disolución de la sociedad, pudiendo continuar los otros con los negocios, debiendo abonar a los herederos la parte del capital y utilidades del socio fallecido el día del deceso. — Duodécima: Cualquier dificultad que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores. — Décima Tercera: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen respectivamente domicilios especiales y legales en la calle Santa Fe dos mil trescientos cincuenta y tres. — Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Auto France", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar y cumplir sus estipulaciones de buena fe y con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha arriba indicados. — J. M. Millet. — Alfredo J. Job. — J. Bigi. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 310.— e.19|7.-Nº 16.769.-v.25|7|51.

ALAZTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Isaac Alazraki, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1276, de esta ciudad y don José Halac, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 567, de esta ciudad, ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones dejan precisados en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: ''ALAZTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que adopta, asimismo, como denominación comercial. — Segunda: El domicilio legal, el de su administración y sede principal de sus negocios estarán en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero Nº 438, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio del país y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo: ''Importación, Exportación, Fabricación de Tejidos y Afines'', pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial relacionada con el objeto esencial de sus actividades. Para el logro de sus fines, la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, materias primas, frutos y productos, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un plazo de duración de veinte años a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la firma al término de los dos años y seis meses contados del mismo modo, o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, pero el socio que adoptare esa resolución deberá preavisar al otro socio con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de: Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 700.000.00), dividido en setecientas cuotas de Un mil pesos m|n., que los socios suscriben en la siguiente proporción: Isaac Alazraki, seiscientas sesenta cuotas, valor Seiscientos sesenta mil pesos m|n. y José Halac, cuarenta cuotas, valor Cuarenta mil pesos m|n. El señor Alazraki, integra en dinero efectivo cuatrocientas cincuenta cuotas, obligándose a integrar las doscientas diez cuotas restantes en un plazo no mayor de cinco años también en dinero efectivo El señor Halac, integra en efectivo veinte cuotas, debiendo integrar las veinte cuotas restantes dentro del mismo plazo y forma. El señor Alazraki podrá en cualquier tiempo, pero sin desvincularse totalmente de la firma, transferir parte de sus cuotas a terceros extraños, a lo que su consocio le presta desde ya entera conformidad, no así el señor Halac quien para hacerlo deberá contar con la expresa conformidad de su otro socio. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, será ejercida por el socio señor Isaac Alazraki, quien tendrá individualmente el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0.10 Nº 272.651 Serie K) (Viene del sello Fiscal de M N. 0,10 número 272.650 Serie K) siéndole prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma. En tal carácter

tendrá facultades para negociar con las Instituciones bancarias oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares en todas las operaciones que fuere menester, firmar vales, cheques, pagarés, abrir cuentas corrientes y de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicios como actor, demandado o querellante ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, inclusive los Tribunales del Trabajo o Tribunal de Faltas, pudiendo transigir, novar, percibir, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, amigables componedores, actuar ante el Ministerio de Trabajo, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Secretaría de Industria y Comercio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y ante cualesquiera otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal, conferir poderes especiales y generales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. La indicación de facultades que antecede, es puramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Cada treinta y uno de Diciembre, se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas en la siguiente proporción: Isaac Alazraki, setenta y cinco por ciento; José Halac, veinticinco por ciento. Del beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. De las utilidades que al socio Señor Halac correspondan al final de cada ejercicio, un mínimun del cincuenta por ciento se le acredita en cuenta especial, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital social y con destino a engrosar oportunamente su aporte en la Sociedad. El cincuenta por ciento restante se le acreditará en cuenta particular, del que podrá disponer libremente y cuyas cuentas no devengarán interés alguno. El Señor Alazraki podrá disponer libremente de sus utilidades. — Octava: Para la confección de los Inventarios, se avaluarán las mercaderías, materias primas y título de acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del Balance fuese menor, en cuyo caso se tomará este último. Sobre los bienes del activo que corresponda se practicarán las amortizaciones de rigor. Asimismo, deberán constituirse las reservas que autorizan las disposiciones vigentes. En suma, deberá tratarse por las operaciones previas al Balance General, que las utilidades que se distribuyan corresponden a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. —

Novena: El socio Señor José Halac, deberá dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales. El Señor Isaac Alazraki, podrá dedicarse libremente a otras actividades. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances (Sigue en el sello Fiscal de M$N. 0,10 Número 272.652 Serie K)

(Viene del Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 272.651 Serie K) y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, lo que regirá asimismo para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley Nº 11.645. A estos fines se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — Undécima: Para los casos de disolución se establece que el socio señor Isaac Alazraki, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, mediante el solo pago al otro socio de su parte en el capital de la Sociedad, ganancias que le correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal, debiendo abonarle además el veinticinco por ciento de la suma que en concepto de "valor clientela" fijarán árbitros designados uno por cada parte, con facultad esos árbitros de designar un tercero para los casos de desacuerdo, quienes determinarán asimismo la forma y plazos en que deberán efectuarse los pagos. A los efectos de establecer las ganancias de la empresa a la fecha de la disolución, se sumará a las utilidades del ejercicio las amortizaciones que se hubieren practicado sobre el rubro "Instalaciones y Muebles y Utiles" en los balances de la Sociedad. No haciendo uso el señor Alazraki de la opción expresada, la Sociedad se liquidará por el socio-gerente, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará de inmediato un Balance General, y según fueren las circunstancias, el socio Alazraki o sus herederos, podrán hacer uso de la opción a que refiere la cláusula anterior, abonando al señor Halac o a sus herederos, según corresponda, única y exclusivamente las sumas mencionadas en la cláusula precedente y en la forma allí expresada. — Décimo Tercera; Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Los árbitros deberán fallar de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio. Previamente y para los casos de divergencia los árbitros designarán un tercero y el laudo con que se pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Alaztex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 395.— e.19|7-Nº 16.808-v.25|7|51

ASSANEO Y BORRONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guillermo Assaneo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Niceto Vega cuatro mil novecientos cincuenta y ocho, Dto. dos, y Antonio Víctor Borroni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castillo mil quinientos cuarenta y cinco; ambos de esta Capital, se conviene: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "ASSANEO Y BORRONI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal, actualmente en la calle Castillo mil quinientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de esta sociedad, se fija en diez años contados desde la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá sin embargo retirarse de la sociedad antes del vencimiento de dicho contrato, preavisando al otro socio con no menos de noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad se dedicará a Motorizaciones, reparaciones y fabricación de repuestos para máquinas en general, pudiendo para la mejor consecución de sus fines comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, los que podrán prendar, hipotecar o gravar en forma legal. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto e integrado por los socios, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por ambos socios. — Quinto: El capital expresado en la cláusula anterior, será aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: el Sr. Guillermo Assaneo, treinta mil pesos, de los cuales veinticinco mil se hallan representados por maquinarias, herramientas y mercaderías y el resto de cinco mil pesos en dinero efectivo; o sean trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional y el Sr. Antonio Víctor Borroni, también aporta treinta mil pesos, que se hallan representados veinticinco mil de ellos en maquinarias, herramientas y mercaderías y los cinco mil restantes en dinero efectivo; o sean trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social, estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes. A los fines de esta administración los gerentes tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil, requieren poder especial.

Podrán otorgar en nombre de la sociedad, todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias, contratar con particulares y entes oficiales; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. Ambos socios se comprometen a dedicar todos sus esfuerzos con exclusividad al objeto de esta sociedad, comprometiéndose a no ejercer otra actividad comercial por cuenta propia ni ajena. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento; será asentado en la contabilidad de la misma y si no fuera observado dentro de los sesenta días de la fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Para la confección del balance las mercaderías y materias primas, se tomarán a su precio de costo, salvo que éste sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminados como valores activos y las maquinarias instalaciones, muebles y útiles y demás rubros activos, serán amortizados en la forma que de común acuerdo determinen los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas voluntarias y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento para cada uno de ellos; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. —

En cualquier momento que se comprobare que la sociedad ha sufrido pérdidas que disminuyan el capital en un cuarenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Noveno: Ambos socios gozarán de una asignación mensual de mil cien pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Todas las resoluciones tomadas de común acuerdo entre los socios, serán asentadas en un libro de actas que llevarán al efecto y será suscripto por los mismos. — Décimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o se declarara judicialmente la incapacidad de algunos de los socios, el sobreviviente o capaz deberá resolver dentro de los treinta días de ocurrido, si continúa o no el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; dicha resolución deberá comunicarse a los mismos por telegrama colacionado, consintiendo con su silencio en la prosecución de la sociedad; en tales circunstancias los herederos o representantes, tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, con excepción del uso de la firma social y de la asignación mensual, y si el socio sobreviviente o capaz, resolviere no continuar con el giro social, deberá disolverse y liquidarse dicha sociedad, pudiendo si lo deseare, hacerse cargo del Activo y Pasivo de la misma y lo que le correspondiere a los herederos o representantes legales, de acuerdo a las resultancias del balance que se realizará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales con más el ocho por ciento de interés anuales. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de ellos a terceros sin el consentimiento del otro socio, conforme a lo dispuesto en el Art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce artículos que anteceden las partes dan por constituída la sociedad "Assaneo y Borroni". Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento; firmando ambos socios el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo enunciado. — Enmendado: Motorizaciones, clases, socios, la, tendrán, excepción, sobreviviente: Valen. — Testado: doscientos: No vale. — E. Líneas: seiscientos: Vale. — G. Assaneo. — Antonio Víctor Borroni. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 335.— e.19|7-Nº 16.772-v.25|7|51

ALBERTO FEHLING LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 22 de Junio de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ALBERTO FEHLING LIMITADA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Tercera: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos nacionales, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de cuya cantidad, se encuentra ya integrada la suma de setenta y cinco mil pesos en el contrato originario y el saldo de novecientos veinte y cinco mil pesos, es aportado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente forma: doscientas noventa y siete cuotas de un mil pesos cada una, de los señores Tiphaine y Pourtalé y trescientas treinta y una cuotas de un mil pesos el señor Fehling, razón por la cual el capital aportado en su totalidad se distribuiye así: los señores Tiphaine y Pourtalé la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos cada uno o sean trescientas trescientas treinta y cuatro cuotas cada uno de ellos y trescientas treinta y dos mil pesos o sean trescientas treinta y dos cuotas el señor Fehling. Enmendado, estará, vale. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65. — e.19|7-Nº 16.798-v.25|7|51

ALFREDO F. STAGNARO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 22 de Junio de 1951 el Señor Alfredo Francisco Stagnaro y la Señorita Marta Luisa Stagnaro venden, ceden y transfieren a la Señorita Felisa Petronila Elina Márquez, veinte y diez cuotas de capital respectivamente que tienen en la razón social ALFREDO F. STAGNARO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el importe total de Treinta mil pesos moneda nacional y se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social las que quedan del siguiente tenor: "Tercero: Se fija el capital social en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado: cien cuotas por don Alfredo Francisco Stagnaro y treinta cuotas por doña Felisa Petronila Elina Márquez. — El capital social aportado está totalmente integrado y se encuentra representado por los bienes créditos y deudas que consti-

tuyen el patrimonio de la sociedad en explotación, de acuerdo con el balance respectivo. — Cuarto: Se designa como gerente de la sociedad a don Alfredo Francisco Stagnaro y en caso de impedimento de cualquier naturaleza del mismo a doña Felisa Petronila Elina Márquez, para que actúen en la administración de la sociedad y en el uso de la firma social. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les reconoce la Ley 11.645 en su artículo 16 y el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social. — No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad".

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 85.— e.19|7-Nº 16.763-v.25|7|51

ARENIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el nuevo rubro social con que girará la Sociedad es el siguiente "ARENIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo a lo resuelto y en conformidad de todos los socios. — Firmado: Jaime Groisman. — Saulín Rosenthal. — Luis Félix Mopty. — Oscar J. Bardeci. — Antonio Velázquez. — Manuel Eduardo Groisman. — Juan D. Pereira. — Enmendado: Mopty: Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30.— e.19|7-Nº 16.823-v.25|7|51

B. K. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que entre los socios de B. K. C., SOCIEDAD DE RESP. LTDA., se ha convenido por documento privado del 4 de julio de 1951, lo siguiente: Primero: El Sr. Carmelo Con vende a los otros dos socios, su parte de capital social en la suma de $ 50.000,— que se le abonan en este acto en la siguiente forma: $ 17.000,— en dinero efectivo y el resto en 18 pagarés con vencimiento cada 30 días a contar de la fecha. — Segundo: El Señor Carmelo Con se declara conforme con la suma que recibe, dejando expresa constancia que nada tiene ni tendrá que reclamar por ningún otro concepto, quedando asimismo completamente desligado de esta razón social, no correspondiéndole derecho u obligación alguna. — Tercero: Esta transferencia de cuotas sociales se efectúa en un todo conforme a lo resuelto por los Señores Socios y según aparece transcripto en el libro de Actas rubricado de la sociedad. — Cuarto: Queda por consiguiente modificado el art. 3º del contrato constitutivo en lo referente a la suscripción y aporte del capital social, y siendo el texto nuevo de dicho artículo el siguiente: "Tercero: El capital social queda fijado en la suma de $ 150.000.—, dividido en cuotas de $ 1.000 c|u. El capital se suscribe e integra totalmente en bienes conforme inventario y en la siguiente proporción: Sr. Francisco Baldino, 76 cuotas y Sr. Adam Kasprzak, 77 cuotas". — Quinto: Las demás cláusulas sociales no sufren modificación alguna y continúan en vigor en toda su extensión.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.19|7-Nº 16.759-v.25|7|51

BALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Bazar, don Federico Leitner, don José Wosner, doña Eleonora Reisz y doña María Reisz, todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BALCO", constituída con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y domiciliada en la calle Lavalle dos mil doscientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos veinticuatro al folio noventa y tres del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Las señoritas Eleonora Reisz y doña María Reisz, cuyo aporte de capital está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ceden y transfieren sus respectivas cuotas de capital, a los socios señores José Wosner, Juan Bazar y Federico Leitner, en la forma siguiente: veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean veinte mil pesos, al socio señor José Wosner; diez cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean diez mil pesos, al socio señor Juan Bazar; diez cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean diez mil pesos, al socio señor Federico Leitner. — Segundo: Por esta cesión, las señoritas Eleonora Reisz y María Reisz, perciben la suma total de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de pago, por lo que extienden recibo en forma y declaran que nada tienen que reclamar de la sociedad en concepto de utilidades, reservas legales u otros conceptos. — Tercero: Por este mismo acto los socios convienen en modificar la cláusula Cuarta del contrato social, en su parte primera en lo referente a la formación de la firma social, y de las personas que tendrán el uso de la misma; dicha cláusula queda redactada en lo pertinente, en la siguiente forma: "La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Juan Bazar y Federico Leitner, a quien se designa de común acuerdo; quienes desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, y usarán para ello la firma social, la que compondrá indefectiblemente para que surta efectos legales, de la firma personal de cualquiera de los socios administradores, y de la firma del socio señor José Wosner, con la aplicación del sello de la razón social. Déjase constar que por el hecho de participar el señor Wosner, en la formación de la firma social, no adquiere el carácter de socio administrador. — Bajo de tales conceptos los comparecientes formalizan este convenio, firmándolo en el lugar y fecha consignado al comienzo, debidamente habilitado conforme a la ley de sellos en vigencia. — Firmado: José Wosner. — Federico Leitner. — Juan Bazar. — Eleonora Reisz. — María Reisz — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150.— e.19|7.-Nº 16.710.-v.25|7|51.

BARRACA SALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Mayo de 1951, ha sido modificada la cláusula sexta del contrato de la sociedad "BARRACA SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Sexta: Los dos Gerentes indistintamente podrán firmar válidamente todos los actos y contrato en que la sociedad sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo cuarto de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías a avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.19|7-Nº 16.732 - v.25|7|51.

COTRADUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunida la totalidad de los socios de COTRADUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señores Bernardo Carmelo Vicente Isola, Paulino Althabe, Juan Baumann, Manuel Vázquez, Ambrosio Colombo y Francisco Vietri, por unanimidad aprueban que desde la fecha el socio-gerente don Ambrosio Colombo se desvincula totalmente de la Sociedad, cediendo las cinco cuotas de capital de que es titular a don Horacio Zoilo González, argentino, soltero, domiciliado en Pescadores 58, Capital, quien también asume el cargo de gerente, con las mismas facultades que tenía el Señor Colombo. La transferencia se efectúa por el valor nominal de dichas cuotas, o sea quinientos pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido en efectivo del cesionario. En prueba de conformidad firman todas las personas precedentemente mencionadas. — Bernardo Carmelo Vicente Isola. — Paulino Althabe. — Juan Baumann. — Manuel Vázquez. — Ambrosio Colombo. — Francisco Vietri.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.19|7-Nº 16.737 - v.25|7|51.

CASA MARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre don Moisés Benmergui, Miguel Salva Salva y Francisco Garau Tugores, únicos integrantes de la sociedad "CASA MARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura privada del día 26 de diciembre de 1950 e inscripta en el Reg. de Comercio el 8 de marzo de 1951 bajo el Nº 460, folio 228 del libro 20, acuerdan modificar el contrato social en la siguiente forma. — 1º) Queda sin efecto el artículo 8 del contrato social, y se designa e inviste con el cargo de único gerente de la sociedad al socio Sr. Moisés Benmergui. — 2º) Cualquier cuestión que haya que resolver en la sociedad se decidirá en todos los casos por mayoría de socios computada por mayoría de capital. Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — M. Benmergui. — Francisco Garau. — Miguel Salva".

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.19|7-Nº 16.778 - v.25|7|51.

CUEROCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik, todos socios componentes de la razón social "CUEROCINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Junio de 1948, bajo el número 810 al folio 441 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que gira con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) en virtud de los aumentos de capital, dispuestos oportunamente y cuyos instrumentos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de Julio de 1949, bajo el número 987, al folio 20 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 6 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el número 910 al folio 436 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Prorrogar los términos de duración del contrato social, cuya vigencia es hasta el día 22 de Junio de 1951, por otro período igual al establecido en el mismo y a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Regirán las mismas cláusulas del citado contrato social, con excepción de las cláusulas "Octava" y "Novena", las cuales quedan modificadas de acuerdo a los siguientes textos: Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Los Señores Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik, deberán consagrar todos sus esfuerzos al objeto de la Sociedad no pudiendo dedicarse a otras actividades, observando estrictamente el cumplimiento del horario dispuesto para las actividades industriales y comerciales de la misma. Las compras y las ventas que se realicen en nombre de la Sociedad deberán ser aprobadas en todos los casos por la Gerencia. El Señor Edmundo Kosznik tendrá a su cargo la atención y dirección del personal empleado para el cumplimiento de las actividades sociales. — Novena: El Gerente percibirá en concepto de remuneración mensual la suma de seiscientos pesos moneda nacional. El Señor Simón Oscar Waisman, retirará mensualmente la suma de setecientos pesos moneda nacional y los socios restantes la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional, cuyos importes se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. De conformidad y con arreglo a derecho, firman el presente, los socios Señores: Simón Oscar Waisman. — Miguel Buchbinder. — Francisco Kosznik. — Edmundo Kosznik.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 135.— e.19|7-Nº 16.806-v.25|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE DROGAS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Ruiz, con domicilio en la calle De las Artes mil doscientos uno; Samuel Germán, domiciliado en la calle Congreso mil cuatrocientos treinta y siete, Haedo, Provincia de Buenos Aires y Samuel Antonio Solari, domiciliado en la calle Méjico número tres mil doscientos setenta y nueve, departamento primero, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad, se conviene en formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los más arriba citados una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que regirá bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE DROGAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal, actualmente en la calle Catamarca trescientos cuarenta y ocho, departamento "C" de esta ciudad, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de drogas en general y ramos afines, importación y exportación de productos medicinales y químicos de aplicación industrial, como también la fabricación, fraccionamiento o distribución de esos productos; asimismo podrá aceptar representaciones y realizar todo género de operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que directamente se relacione con el objeto social. — Tercera: Su duración se establece por el término de Tres años, a contar desde el día treinta de noviembre del año en curso, fecha fijada para la iniciación de las actividades sociales, prorrogable por otros tres años si ninguno de los socios manifiesta su oposición con una anticipación no menor de tres meses antes de la expiración del plazo, notificada con telegrama colacionado. Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los otros con una anticipación mínima de tres meses. En tal caso los demás socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, previo Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que a la fecha del retiro del socio practicarán demás, tomando los muebles, útiles e instalaciones por el valor asignado en el último Balance y las mercaderías a precio del día; el importe total que corresponda al socio saliente le será abonado en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentando en todos los casos esos importes con pagarés. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: El señor Carlos A. Ruiz, sesenta y cuatro cuotas; el señor Samuel Germán, treinta y dos cuotas y el señor Samuel A. Solari, treinta y dos cuotas; hallándose el capital totalmente integrado y representado muebles y útiles, mer-

caderías y demás bienes detallados en el balance practicado a tal efecto el treinta de noviembre del corriente año. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes pero, para la firma de cheques, pagarés, aceptación de letras de cambio, créditos en descubierto y compra o venta de inmuebles se requerirá la firma de dos socios gerentes. Con las mismas formalidades expresadas, podrán los socios usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente, efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos bancarios privados u oficiales, incluso los Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar, y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, solicitar descuentos, tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos y depósitos y cualquier otro documento; tomar dinero prestado en los Establecimientos citados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir, caucionar títulos de toda clase; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones y transportes; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos de seguros, registrar marcas de comercio. — Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción incluyendo Tribunales del Trabajo, ante los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviere como actora o demandado, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes, separada e indistintamente, considerándose suficiente para ello la representación de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes especiales y generales y revocarlos, con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta particular como un anticipo de utilidades. Los socios deberán prestar a las actividades sociales toda su atención y dedicación, pero podrán ejercer otras actividades comerciales, siempre que no tengan atingencia o resultaren análogas las que constituyen el objeto principal del presente contrato, salvo aquellas que llevan desempeñando a la fecha. — Séptima: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento; previa las amortizaciones máximas admitidas por la ley y deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por cietno del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. En caso de producirse pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto; sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Novena: Para la venta de todas o parte de las cuotas de cada socio tendrán preferencia los otros socios, debiendo notificarlo previamente tal decisión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes podrán continuar en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que aquél, debiendo tan solo unificar su representación; en caso de resolver éstos separarse de la Sociedad deberán hacer saber tal decisión dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, asistiéndoles el derecho de continuar retirando mensualmente la suma que hubiera tenido asignada el causante, hasta finalizar el ejercicio. — A su término se practicará un balance general prorrateando el importe que corresponda por utilidades hasta el momento del hecho y liquidando el total resultantes por todo concepto en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés bancario documentadas en pagarés. — Décima Primera: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia; su fallo será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Segunda: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Conforme las partes firma en Buenos Aires, a veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta. Entre líneas: y exportación. Vale. — Carlos A. Ruiz. — Samuel Germán. — S. A. Solari. — Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Ruiz, Samuel Germán y Samuel Antonio Solari, únicos componentes de "Compañía Argentina de Drogas Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el ventiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, según contrato extendido en tres sellados de diez centavos números un millón ciento treinta mil doscientos setenta y nueve al un millón ciento treinta mil doscientos ochenta y uno "J", convienen modificar la cláusula segunda del contrato social, la que en definitiva quedaría redactada como sigue: Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de productos químicos en general, importación y exportación de los mismos; también podrá aceptar representaciones y realizar todo género de operaciones financieras comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que directamente se relacionen con el objeto social. — Conforme las partes firman en Buenos Aires a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, Carlos Alberto Ruiz, Samuel Germán, Samuel Antonio Solari. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 430.— e.19|7-Nº 16.801-v.25|7|51

CASA BRODY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año 1951, entre los señores David Brodsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Olaya 1244, Dto. A; y David Waimblum, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 386, 2º piso, Dto. D, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes con efecto retroactivo al 2 de Enero de 1951 una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de "CASA BRODY, SOC. DE RESP. LTDA." cuya finalidad es la fabricación y venta de carteras y marroquinería en general, sin perjuicio de poder ampliar dichas actividades a otras similares y que de común acuerdo resuelven ambos socios. La sede legal de la sociedad queda constituída en la calle Avda. San Martín 1977 o en el que más adelante pudieran trasladarla, pudiendo además instalar otras agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la Capital Federal o de la República. — Segunda: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000) dividido en ciento cincuenta cuota de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, integradas por partes iguales en las siguientes formas: El señor David Brodsky, Setenta y cinco mil pesos m|n., en mercaderías, créditos, bienes activos y pasivos y el señor David Waimblum setenta y cinco mil pesos m|n., en crédito a su favor por entregas hechas antes de ahora en mercaderías y dinero efectivo al consocio, que se detallan todo de acuerdo al inventario y avalúo que se firma por separado, certificado por contador público nacional. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en 20 años, a partir del día de la fecha. Sin embargo al vencimiento de cada cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso al otro socio en forma expresa con no menos de 180 días de anticipación al vencimiento del cierre de cada ejercicio, que se establece cada 31 de diciembre. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes tendrán cargo de gerentes y quienes ejercerán la representación de la sociedad y podrán firmar en forma individual precedida de la denominación de la sociedad. El uso de la firma social no puede ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. El uso de la firma social, lleva implícita las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de las funciones de los gerentes, inclusive; para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales, para operaciones bancarias con Bancos Oficiales o privados, pudiendo tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; cobrar, percibir o demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante reparticiones públicas e instituciones privadas, designar personal y revocarlo, fijando su sueldo; designar apoderados con mandato general, tanto comercial, administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades conferidas a ambos socios por la cláusula precedente, el Sr. David Brodsky tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica y de las compras para la misma y el Sr. Waimblum la gestión comercial, administrativa y ventas. Cada uno de los socios gozará de una retribución mensual de quinientos pesos que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de las utilidades o pérdidas que a cada uno le corresponda. — Sexta: El primer ejercicio anual comercial de la sociedad se cerrará el día 31 de Diciembre del corriente año y posteriormente anualmente al mismo día, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán o el que requiera en cualquier oportunidad cualquiera de los socios para conocer el estado de los negocios. Al cierre de cada ejercicio se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las norma técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. Los inventarios y balances, para considerarse aprobados deberán tener la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidade líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si se produjera pérdida, participarán en la misma proporción. El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente, la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto, serán dispuestas de común acuerdo entre los socios. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite cualquiera de ellos, debiendo ser adoptada las resoluciones de común acuerdo. — Novena: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula tercera el balance del cierre del ejercicio de que se trate, se practicará tomándose las mercaderías y materias primas al precio de factura o de costo de fabricación, las máquinas, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás valores del activo fijo se computará al mismo valor del último balance anual anterior y no se computará suma alguna en concepto de prima o llave de negocio. El capital del socio saliente, más las utilidades acumuladas, inclusive las del ejercicio más la participación en el fondo de reserva legal, les será reintegrado al socio saliente, mediante un pago del 25 % en dinero efectivo, dentro de los 30 días de practicado el inventario y balance general del cierre del ejercicio y el saldo en tres cuotas iguales, firmándose los pagarés con 8 % de interés con vencimientos trimestrales e iguales desde el pago del 25 % aludido. Dentro de los 30 días de recibido el preaviso de retiro, el socio preavisado podrá también optar por no continuar con los negocios, lo que deberá avisar dentro de dicho lapso al otro socio; en este caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios. Igualmente se considerará como pasivo el 50 % de los derechos potenciales que corresponderían al personal, a la fecha del retiro del socio, conforme a las Leyes 11.729, 12.921 y|o las que en el futuro pudieren complementarlas o modificarlas. — Décima: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, se practicará a la fecha del vento, un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dicho balance las normas establecidas en la cláusula anterior, para el caso de retiro de un socio. — Undécima: El socio sobreviviente o capaz, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán representación, o con el representante legal del incapaz o también podrá optar por continuar la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, en la forma establecida en la cláusula novena, como si se tratara de un socio que opta por retirarse de la sociedad. Podrá también el socio sobreviviente optar por no continuar la sociedad y en ese caso, si los herederos o representantes del incapaz no optan por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonándosele la misma forma como se establece en la cláusula novena, la sociedad entrará en liquidación, que estará a cargo del socio sobreviviente, sin perjuicio de los controles que podrán efectuar los herederos del premuerto o representante del incapaz. — Duodécima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato, o a raíz de su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o representante del incapaz, deberá resolverse mediante la designación de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de no uniformar criterio, siendo el fallo de este último o el de aquéllos en el caso de acuerdo de criterio, obligatorio e inapelable. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y en el día de la fecha uno para cada parte y a un mismo efecto. (Fdo.) D. Brodsky. — David Waimblum. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 395.— e.19|7-Nº 16.820-v.25|7|51

"C.A.D.A.C."

COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que con fecha 4 de Mayo de 1951, el Señor Manuel F. Sánchez Sánchez, en su carácter de Administrador de la Sucesión de Don Manuel M. Sánchez, juicio que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil a cargo del Dr. José Víctor Martínez, Secretaría del Dr. Jorge B. Prats, ha transferido al Señor Luis Germán Landivar la cuota social que tenía el causante en la Sociedad "C.A.D.A.C.", COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO, S. R. L., incorporándose el Sr. Landivar a la misma en calidad de socio con la unánime conformidad de los demás socios, según acta. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40. — e.19|7-Nº 16.728-v.25|7|51

CARMELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de 1951, entre los señores Isidro Melmann Rabey, Alberto Jorge Melmann Rabey y Mario Emilio Carranza, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "Carranza-Mel-

mann'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo adoptar un nuevo nombre para la Sociedad para lo cual modifican la cláusula primera del contrato social, la que tendrá en definitiva la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con el nombre de CARMELIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Avenida del Tejar 3350, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha indicados. — Isidro Melmann Rabey. — Alberto Jorge Melmann Rabey. — Mario Emilio Carranza. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60. — e.19|7-Nº 16.713-v.25|7|51

EL MARROQUINERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Idel Benich, argentino; Ana Singer de Benich, rumana; Adolfo Herrendorf, polaco; Meyer Kleiner, ruso; Jacobo Vainstein, argentino y Jacobo Lodillinsky, argentino; todos de estado civil casados, establecíendo domicilio en la calle Larrea quinientos ochenta y cuatro de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, y en el carácter de únicos socios de la razón social ''El Marroquinero - Sociedad de Responsabilidad Limitada'', inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos seis, al folio ciento trece del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones producidas en el convenio celebrado por dichos contratantes con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el mencionado Registro el día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veinte y ocho, al folio ciento ochenta y seis del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven, por este acto en modificar varios de los artículos del contrato social, el que en definitiva queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Subsiste la sociedad formalizada por los arriba nombrados, según instrumento de fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, retroactivo al día primero de agosto del mismo mes y año, por el cual quedó constituída la sociedad ''EL MARROQUINERO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Larrea número quinientos ochenta y cuatro de esta Capital Federal. — Artículo Segundo: La sociedad continuará con su objeto de explotación de un negocio en el ramo de Fabricación de Cinturones y Anexos y Venta de Artículos de Viaje y Marroquinería en General, sin perjuicio de ejercer representaciones y consignaciones, y establecer las agencias y sucursales que los socios consideren conveniente, ya sea en esta Capital Federal y|o cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — La sociedad podrá importar y|o exportar materias primas o mercaderías propias de sus actividades, como así también adicionar ramos de índole comercial o industrial que resulten beneficiosos para la sociedad. — No obstante el objeto social enunciado, y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos en dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales y particulares establecidos en esta República y sucursales, inclusó el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general, representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas que pactaren; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquéllos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que precedente, sino meramente enunciativas. — Artículo Tercero: Se ratifican los términos a que se refiere este artículo, en la modificación sobre aumento de capital social, según instrumento de fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, retroactivo al día primero de agosto del mismo año, quedando en consecuencia redactado en la siguiente forma: El capital de la sociedad asciende a la suma de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Idel Benich concurre con Ochenta y cinco cuotas, o sea Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; la señora Ana Singer de Benich con Treinta y siete cuotas, o sea Treinta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Adolfo Herrendorf con Cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional; y los señores Meyer Kleiner, Jacobo Vainstein y Jacobo Lodillinsky, con Seis cuotas cada uno, o sea Seis mil pesos moneda nacional cada uno de ellos respectivamente, — La integración de las cuotas de capital referidas precedentemente han sido totalmente cumplimentadas, según así resulta del contrato originario y su posterior modificación, más arriba relacionados. — Artículo Cuarto: Se prolonga el término de duración de la sociedad, a vencer el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, hasta el día Treinta de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada indistintamente por los socios señores Idel Benich y Adolfo Herrendorf, quienes con sus firmas individuales, anteponiendo el sello de la razón social, y en forma separada, alternativa o conjunta, tendrán el uso de la firma social, gozando de las facultades enunciadas en el artículo segundo, con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni constituir la firma en garantías de las operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad. — Artículo Sexto: El día Treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija, debiéndose en todos los casos extraerse una copia para cada socio, a los efectos de su consideración y aprobación. — Si no fueran observados dentro de los treinta días de haber sido practicados, se tendrán por aprobados. — Se mantiene el uso del Libro de Actas, debidamente rubricado en el Registro respectivo, donde se continuarán asentando las deliberaciones y acuerdos de los socios. — Artículo Séptimo: Las ganancias o pérdidas que arrojen los balances comerciales a partir del balance del ejercicio a cerrarse en el día de la fecha, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se distribuirán en la siguiente proporción: Idel Benich, el veinte (20) por ciento; Adolfo Herrendorf, el treinta y dos (32) por ciento; y Ana Singer de Benich, Meyer Kleiner, Jacobo Vainstein y Jacobo Dodillinsky, el doce (12) por ciento para cada uno de ellos respectivamente. Previamente a la distribución de utilidades en la forma establecida, deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinándose el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital social. — Artículo Octavo: De común acuerdo los contratantes establecerán, a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, asignaciones mensuales con cargo al rubro ''Sueldos Socios'', deducibles de las utilidades al cierre de cada ejercicio económico, para cada uno de los mismos, excepto la señora Ana Singer de Benich. — Artículo Noveno: Al vencimiento del término de duración de la sociedad y en el caso de retiro de alguno o algunos de los socios, subsistiendo la sociedad con los demás socios quedantes, las cuotas del socio o socios salientes deberán transferirse, con preferencia, a los demás socios que continúen en la sociedad, debiendo practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales, para determinar la parte que resulte pertenecer al socio o socios salientes, por capital y utilidades. — Se harán beneficiarios de las cuotas del socio o socios salientes, en los casos precedentemente relacionados, todos los socios en igualdad de condiciones sobre la base del valor nominal de la cuotas de capital, y valor de llave a que más adelante se hace referencia, debiendo los socios que prosigan en la sociedad convenir quienes se hacen cesionarios de acuerdo con las posibilidades y conveniencias de cada uno de los mismos. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubiere correspondido, pero no a la remuneración que percibía; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la sociedad o los socios rehusarán su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios, en su caso, los socios o la sociedad tendrán derecho de adquirir las cuotas en cuestión por su valor según balance practicado al efecto, y teniendo en cuenta las normas establecidas en este contrato y que tengan relación con los casos a que se refiere el presente artículo. — La suma resultante podrá abonarse entre cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las tres restantes a seis, doce, y dieciocho meses de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés del doce por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Artículo Décimo Primero: La obligación a que se refiere el artículo sesenta y siete del Código de Comercio quedará a cargo del socio que en el acto de la liquidación tenga mayor capital integrado, y en caso de igualdad, los socios en tales condiciones, resolverán sobre el particular, de común acuerdo. — Artículo Décimo-Segundo: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por mayoría de votos computados según el capital y de acuerdo con la pauta del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. — Para toda contienda judicial, los contratantes comprometen su sometimiento a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Se adiciona el Artículo Décimo Tercero: El valor de la llave del negocio no podrá ser superior al promedio de las utilidades de los cinco últimos ejercicios vencidos, o del tiempo transcurrido hasta completar dicho término, y el valor resultante se abonará en la misma forma establecida en el último párrafo del artículo décimo. — El valor de la llave incluye todos los derechos obtenidos y a obtenerse por la sociedad, desde su constitución, incluso nombre comercial, marcas, etcétera. — En este estado se deja constancia que subsiste el adicionamiento en el Artículo Octavo del siguiente texto: La señora socia Ana Singer de Benich continuará desempeñándose en las funciones específicas de encargada para la selección de modelos y presentación de vidrieras del negocio de que se trata. — Excepto el señor Idel Benich y la señora Ana Singer de Benich, todos los demás socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad, no pudiendo ocuparse en atender otras negociaciones ajenas a la sociedad que incidan en la atención de sus funciones específicas y|o afecten los intereses de la misma. — En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato en lugar y fecha ut-supra, quedando autorizados indistintamente los socios gerentes señores Idel Benich y Adolfo Herrendorf, para correr con todos los trámites de inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Testado: —e—de—No Vale. — Idel Benich. — Ana S. de Benich. — Adolfo Herrendorf. — M. Kleiner. — Jacobo Vainstein. — Jacobo Lodillinsky. — Enmendado: Treinta — artículo — artículo — mencionados — cualquiera — contados — los — marcas — conformidad — Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.- — e.19|7-Nº 16.747-v.25|7|51

EXPOSICION MUEBLES GRAN VILLA REAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto:

Testimonio. — Entre los señores, don Miguel Zadorozny, casado en primeras nupcias, polaco, comerciante de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil novecientos ochenta y tres, de esta Capital; y don Juan Tracz, casado en primeras nupcias, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Loubet número mil doscientos veintidós, de Caseros, Partido de General San Martín; han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las cláusulas siguientes — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ''EXPOSICION MUEBLES GRAN VILLA REAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: El término de duración de la sociedad, será por tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, época a la cual, se retrotraen todas las operaciones comerciales, ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Tercera: Su domicilio será en esta Ciudad, actualmente en lugar asiento de su negocio, calle Francisco Beiró número cinco mil quinientos seis, pudiendo la firma, instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal, dedicarse al negocio de venta de muebles en general y similares, así como también actividades afines y conexas. — Quinta: La sociedad tiene capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o concepto, así como las mercaderías y productos en general que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades. b) Solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o de otra manera, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial y de cualquier otra Institución bancaria, oficial o particular, persona o sociedad, en dinero efectivo, cédulas, bonos u otros documentos de crédito. c) Aceptar, constituir, cancelar y transferir toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, anticresis, etcétera. d) Dar y tomar toda clase de bienes en locación, aun por más de seis años y contratar locaciones de servicios y obras. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias, relacionadas con el objeto de la sociedad, pudiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, extraerlos total o parcialmente, cederlos y|o transferirlos, girando contra los mismos todo género de libranzas, cheques, vales, pagarés, conforme, letras de cambio, giros, etcétera, descontarlos, cobrarlos y negociarlos, ya sea como aceptante, girante, endorsante o avalista. f) Aceptar y hacer consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, reconocer obligaciones, comparecer en juicio, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones. g) Conferir poderes, revocarlos y substituirlos. h) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos, contratos y operaciones en que intervenga la sociedad. La enumeración que ante-

cede reviste el carácter simplemente declarativa de capacidad siendo su enumeración sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar la sociedad sin limitación alguna, todos aquellos actos que se vinculan con sus actividades o se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. — Sexta: El capital social asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual se encuentra suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales, consistente en bienes muebles, mercaderías e instalaciones, que se expresa detalladamente en el inventario, balance y avalúo que los contratantes han realizado a este efecto y firmado de conformidad, por separado, que se declara formar parte del presente contrato. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como también. el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de dos gerentes, quienes actuarán conjuntamente y podrán actuar con la amplitud de facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, inclusо para todos los actos que con carácter enunciativo se han enumerado en la cláusula quinta. En ningún caso podrá comprometerse la firma social en garantía de terceros, ni en operaciones, compromisos u obligaciones ajenos a los negocios de la sociedad, ni en provecho particular. En este acto, quedan nombrados gerentes, los dos socios firmantes. — Octava: El día treintiuno de diciembre de cada año, se realizará un balance o inventario general para determinar el estado de los negocios, que suscribirán ambos socios en prueba de conformidad, sin perjuicio de los balances periódicos que deberán realizarse para un mejor control de la marcha administrativa de la sociedad. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de los porcentajes que se hubieren destinado a gratificaciones al personal o fondos de reserva, serán distribuídas a razón del cincuenta por ciento a cada uno de los socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Si los socios resolvieran aportar a la sociedad las utilidades obtenidas, ésta deberá aceptar, dichos ingresos, contabilizando los mismos en las cuentas capitales respectivas sin interés por dichas sumas. — Novena: Los balances anuales o especiales que se practiquen, se considerarán aceptados sin más trámite, si treinta días después de enviadas las copias a cada socio, bajo cubierta certificada, éstos no formularán su disconformidad. Dichas copias deberán ser enviadas dentro de los treinta días de realizado el balance. — Décima: Los socios deberán reunirse en asamblea una vez por mes, por lo menos, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pida reuniones especiales, cuando lo crea necesario. Todas las resoluciones importantes. serán registradas en un libro de actas. — Undécima: La sociedad no se disolverá por inhabilitación, incapacidad o muerte de alguno de los socios. El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro. El socio que continuare con los negocios sociales tendrá derecho a adquirir la parte del socio saliente, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha de su retiro, y del haber que resulte, se abonará la mitad al contado y la otra mitad a los noventa días, sin interés, del retiro del socio saliente. En caso de disolverse la sociedad definitivamente, la liquidación se llevará a cabo por ambos gerentes conjuntamente. — Duodécima En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. el otro tendrá derecho o no, a la admisión de los herederos o representantes del causante, para continuar en la sociedad. En caso de no aceptar dicha admisión, podrá optar por: a) Continuar con las actividades de la sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, en la misma forma que se establece en la cláusula anterior, y b) Disolver y liquidar la sociedad. En ambos casos los herederos o representantes del causante, deberán unificar su representación, para las relaciones con la sociedad. — Décimo Tercera: Para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, se estará a lo establecido en la cláusula undécima, o sea al resultado del balance e inventario general, al día del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Cuarta: El socio señor Juan Tracz, queda obligado a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos, a las actividades de la sociedad, no pudiendo realizar directa ni indirectamente, negocios ni operaciones similares a las que constituyen el objeto de la misma. El socio señor Miguel Zadorozny, podrá dedicarse a otras actividades comerciales. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad, o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales antes de entrar en funciones nombrarán un tercero, para el caso de discordia. El fallo que se sustanciará sin forma especial de juicio será inapelable y sin recurso judicial alguno. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los firmantes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia, en Buenos Aires, a junio nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: otorgantes, bienes, parcialmente, transferir, los, enumeración, administración, socio, aceptados, tendrá, gerentes, cláusula, firmantes: Todo vale. — Miguel Zadorozny. — Juan Tracz. — Enmendado: bajo, sociedad, persona, remisiones, Otorgar, firmar, simplemente, realizará, socios, pérdidas, gerentes. — Entre líneas: moneda nacional, todo vale. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 400. — e.19|7-Nº 16.811-v.25|7|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "C. L. E. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pascual Visciglio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pilar número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete; Juan Antonio Cicero, argentino, casado, domiciliado en Cachi número novecientos treinta y nueve; José Bazaga, español, casado, domiciliado en José María Moreno número mil cuatrocientos ocho; José Rebello Velasco, español, casado, domiciliado en Mármol número mil setecientos cincuenta y tres; y Juan José Morando, italiano, soltero, domiciliado en Virrey del Pino número cuatro mil doscientos noventa y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, actuando los cuatro primeros como únicos socios componentes de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "C. L. E. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y también el tercero y cuarto conjuntamente con el último, por sí, han convenido en modificar los estatutos sociales de la referida sociedad de responsabilidad limitada, constituída por instrumento privado el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y, modificado el referido contrato social con fecha once de octubre del mismo año, cuyo contrato originario y la citada modificación fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y seis, al folio ciento noventa y uno del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; dicho contrato fué posteriormente modificado con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de ese año bajo el número dos mil quinientos sesenta y ocho, al folio ciento nueve, del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Por el presente acto se conviene en modificar las cláusulas que se enuncian a continuación, del último contrato social modificado de esta sociedad: Primero: Se modifica la cláusula "cuarta": por la cesión de veinticinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional valor nominal, que pertenecen en propiedad al socio José Rebello Velasco, y que, por este acto, cede y transfiere en propiedad, conjuntamnte con todos los derechos y acciones emregentes de las mismas a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, al nuevo socio que ingresa a la sociedad señor Juan José Morando, cesión que tiene efecto a partir de la citada fecha. En esta cesión de cuotas, queda expresamente excluído el crédito que mantiene en la sociedad el cedente Sr. Rebello Velasco como acreedor, no teniendo derecho alguno el adquirente sobre esa suma. Los firmantes, por unanimidad, dejan expresada su conformidad con la referida cesión, y la aceptación amplia y categórica en cuanto a la persona del nuevo socio que ingresa a la sociedad el primero de julio del año corriente con los derechos emergentes de la transferencia de cuotas con efecto al primero de enero de este mismo año, según se deja expresado. Por su parte, el socio entrante señor Morando declara que conoce las operaciones contables de la sociedad con las cuales está conforme y declara conocer además las cláusulas del contrato social que no merecen por su parte ninguna observación. El socio saliente señor Rebello Velasco, declara que se retira y desvincula definitivamente de la sociedad, y se compromete a firmar y ratificar todos los instrumentos que sea necesario suscribir para formalizar la transferencia de cuotas, no teniendo nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto, con excepción de la suma de Veintisiete mil treinta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, suma que, los demás firmantes que quedan en la sociedad, resuelven cancelarlo en nombre de ésta, mediante un pagaré de sesenta días de plazo, a contar desde el primero de julio del año corriente; cuya forma de pago merece la conformidad del saliente señor Rebello Velasco, y así lo declara. Por su parte, el socio señor José Bazaga declara que se retira y desvincula con carácter definitivo de la sociedad, a partir del primero de julio del corriente año, con la conformidad de todos los demás firmantes, que así lo declaran. A tal efecto, y por este acto, cede y transfiere las veinticinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, de que es propietario en la sociedad, y que equivalen a veinticinco mil pesos moneda nacional valor nominal, a los siguientes socios, en las proporciones que se indican: al señor Pascual Visciglio, nueve cuotas de capital; al señor Juan Antonio Cicero, ocho cuotas de capital; y al señor Juan José Morando, ocho cuotas de capital; cesión que se realiza por el valor nominal de las cuotas referidas, en plena propiedad, conjuntamente con todos los derechos y acciones emergentes de las mismas con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Se conviene por unanimidad que, el saldo acreedor que figura en los libros de la sociedad en favor del socio saliente señor José Bazaga, por la suma de Cinco mil doscientos setenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, será transferido a la cuenta deudora del socio Juan José Morando para compensar hasta aquella suma acreedora, el saldo deudor de éste último, por deuda anterior del señor Bazaga con el señor Morando, quedando, con esta operación cancelada la cuenta acreedora del socio saliente señor Bazaga con la sociedad, con la expresa conformidad de éste. El pago y cancelación de las cuotas transferidas será amortizado al cedente dentro de los treinta días contados desde el primero de julio del año corriente, mediante entrega de mercaderías y en dinero efectivo por los adquirentes hasta cubrir su valor. Esta forma de pago, merece la conformidad expresa del cedente señor Bazaga, así como el plazo de amortización y así lo declara. Con la desvinculación de los socios salientes José Rebello Velasco y José Bazaga, y la transferencia de sus cuotas de capital en la sociedad, el capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, queda constituído como sigue: a) al socio Pascual Visciglio le corresponden treinta y cuatro cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, b) al socio Juan Antonio Cicero le corresponden treinta y tres cuotas del mismo valor, c) al socio Juan José Morando le corresponden treinta y tres cuotas de igual valor; los dos primeros por su tenencia de veinticinco cuotas originarias más nueve y ocho cuotas respectivamente adquiridas del socio saliente señor Bazaga, y el último por transferencia de veinticinco cuotas del socio saliente Rebello Velasco más ocho cuotas adquiridas del otro socio saliente señor Bazaga. — Segundo: Se deroga la cláusula "quinta", y queda substituída en la forma siguiente: El saldo acreedor del socio Pascual Visciglio, por préstamo realizado a la sociedad, y según figura en los libros de la misma a la fecha de este contrato, se le irá amortizando a medida que el estado financiero de la sociedad lo permita, y devengará intereses, cuya tasa será establecida de común acuerdo entre los socios. El socio Pascual Visciglio declara expresamente su conformidad a este respecto. — Tercero: Se deroga la cláusula "sexta", y queda substituída en la forma siguiente: La Gerencia estará a cargo de los socios, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente contrato, señores Pascual Visciglio y Juan José Morando, quienes actuarán conjuntamente siempre en la representación de la sociedad, con las más amplias facultades dentro de los fines sociales, y con las responsabilidades impuestas por la ley. En todos los demás casos, el nombramiento, como la revocación de los gerentes, se producirá por mayoría absoluta de votos —siempre que el número de socios lo permita según la ley de la materia— computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Los socios-gerentes, como así también el socio Juan Antonio Cicero, se obligan a dedicar el mayor tiempo y atención a las actividades sociales, inhibiéndose de desempeñar cualquier otra función en otra empresa comercial o industrial. Por acuerdo de socios se podrá establecer una retribución mensual para los socios gestores —gerentes o no—, retribución que se imputará a los gastos generales de la empresa. — Cuarto: Se modifica la cláusula "décima": dejándose establecido que cualquiera de los socios puede retirarse en cualquier momento de la sociedad —aún antes de la expiración del término inicial de cinco años— preavisando a la sociedad su resolución, ciento ochenta días antes de su retiro, y liquidándosele sus haberes de acuerdo con la cláusula "novena" del contrato social. — Quinto: Se deroga totalmente la cláusula "duodécima", en razón del retiro de la sociedad del socio José Bazaga, quedando, en consecuencia, sin efecto alguno lo que se había convenido respecto de las patentes y marcas de propiedad del socio saliente José Bazaga. Los contratantes declaran expresamente que, salvo las modificaciones formalizadas en el presente acto, el contrato de Establecimientos Metalúrgicos "C. L. E. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada queda subsistente en todas las demás cláusulas no modificadas. En fe de lo cual firman el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.19|7-Nº 16.745 - v.25|7|51.

ENRIQUE SILBERBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor don Enrique Silberberg, alemán, casado; la señora doña Francisca Appel de Silberberg, polaca, casada y el señor don Curt Silberberg, canadiense, soltero, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete de esta Capital, mayores de edad y hábiles par contratar, se

conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ENRIQUE SILBERBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la importación, exportación y compra venta al por mayor de artículos de fantasía y afines, pudiendo para este fin, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Enrique Silberberg, ciento diez y seis cuotas o sean Ciento diez y seis mil pesos moneda nacional; la socia Francisca Appel de Silberberg, veintitrés cuotas o sean Veintitrés mil pesos moneda nacional; y el socio Curt Silberberg, una cuota o sea Un mil pesos moneda nacional. — El socio Enrique Silberberg integra sus cuotas confiriendo a la sociedad el activo y pasivo de sus negocios de importación y exportación de artículos de fantasía, que bajo su nombre explota en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete y cuyo excedente del activo sobre el pasivo asciende a la suma de Ciento diez y seis mil pesos moneda nacional de acuerdo al balance adjunto realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y aprobado por los otros socios. La socia Francisca Appel de Silberberg integra sus cuotas en mercaderías detalladas en la lista adjunta por un valor de Diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional y el resto de Seis mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo; y el señor Curt Silberberg integra su cuota en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantía y obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el socio Enrique Silberberg, el setenta por ciento y la socia Francisca Appel de Silberberg, el veinte por ciento y el socio Curt Silberberg, el diez por ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. En tal caso, el socio que quiera denunciar el contrato deberá comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al cierre del ejercicio respectivo. — Si el o los socios que hayan pedido la disolución anticipada no representan la mayoría del capital, el o los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas de el o de los socios salientes en la proporción en que participan en el capital social. Si uno de los otros socios no quiere hacer uso de esta opción, el otro podrá adquirir todas las cuotas de el o de los socios salientes, en caso de que ninguno de los socios quisiera adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación. El precio de adquisición de las cuotas se determinará mediante un balance a efectuarse para fines del ejercicio respectivo; en este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día, pero sin considerar a una llave de negocio si la hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes, y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Enrique Silberberg, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación y tendrán el derecho de designar a una persona que tendrá las mismas facultades de administración que el socio fallecido. En caso de fallecimiento de uno de los otros socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, en las condiciones establecidas en la cláusula sexta. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes, con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio Argentina, a pedido de la parte actora, los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio Argentina. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Enrique Silberberg. — Curt Silberberg. — Francisca Appel de Silberberg. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.19|7-Nº 16.815-v.25|7|51

ENVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Secretaría 11, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Daniel Castaño, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número mil trescientos sesenta y ocho, quinto piso, departamento C.; Emilio Blanco, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle México número mil quinientos cuarenta y cuatro, departamento número cuatro; Manuel Blaistein, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cucha Cucha número ochocientos sesenta y cuatro; y Moisés Tkach, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en Avenida Corrientes número mil ciento setenta y dos, piso primero, departamento número dos, todos mayores de edad, han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las bases que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se constituye a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y girará bajo la denominación de "ENVION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Azcuénaga número seiscientos sesenta y seis, piso primero, local número doce, sin perjuicio de las sucursales que puedan abrirse en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal la confección de prendas de vestir en general, como igualmente todo negocio lícito que resolviese realizar la sociedad. Para llenar sus fines, la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse al término de los dos años de ejercicio, siempre que con noventa días de anticipación, cualquiera de los socios manifestare por telegrama colacionado. su voluntad de proceder a su liquidación o en su defecto retirarse de la sociedad, en cuyo caso podrá optar por la venta, cesión o transferencia de las cuotas que le correspondan a favor de los demás integrantes de la sociedad o de un tercero ajeno. El importe que se le adeudare, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto, se pagará en la siguiente manera: el cincuenta por ciento en el acto de firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas, y el resto, en ocho cuotas trimestrales, iguales, devengando un interés bancario. En igualdad de condiciones serán preferidos los componentes de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Daniel Castaño, integra el monto de cincuenta cuotas, que hace un total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo, que entrega en el acto de firmar el presente contrato. El socio Señor Emilio Blanco, integra el monto de cincuenta cuotas, cuyo importe de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo, entrega en el acto de firmar el contrato; el socio Señor Manuel Blaistein, integra el monto de treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, según inventario firmado por separado; y el socio Señor Moisés Tkach, integra el monto de quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, según inventario firmado por separado. Los socios participarán en las ganancias y contribuirán a las pérdidas en proporciones iguales. Hasta tanto se forme el fondo de Reserva Legal, el cinco por ciento de las utilidades se destinarán a ese fin. — Quinta: La administración y Gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios contratantes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a los de la sociedad. Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "Envión", Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma individual de dos de los socios en forma conjunta. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias y|o particulares, en todas las operaciones que fuera menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes generales y especiales, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad. sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se podrán efectuar mensualmente. Si después de los sesenta días de haber sido practicado el Balance General, no ha sido objetado por ninguno de los socios, será aprobado. — Séptima: Los socios, Señores Manuel Blaistein y Moisés Tkach, se comprometen a igualar sus cuotas hasta el monto integrado por los socios Señores Daniel Castaño y Emilio Blanco, con la mitad de la utilidad neta anual que les correspondiere y a cuyo efecto el importe que resultare quedará imputado a una cuenta especial. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y el correspondiente Libro de Actas. Los acuerdos para que surtan efecto, deberán tomarse por mayoría de socios. igualmente cada seis meses de ejercicio los socios fijarán en el Libro de Actas, las sumas que percibirán mensualmente los socios Gerentes, con imputación a su respectiva cuenta personal. — Novena: Salvo a otro de los integrantes de la firma, ninguno de los socios podrá vender, transferir, ceder o transmitir de cualquier modo las cuotas integradas por este contrato, sin plena conformidad de la totalidad de los socios. — Décima: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, se procederá a ella, por los socios contratantes, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General de la Sociedad, y sus herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal, con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozara el socio fallecido. — Décima Segunda: Toda duda que se suscitara acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, o entre uno de éstos y los sucesores del otro, sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será dirimida y resuelta, con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente; los árbitros así señalados, nombrarán un tercero para constituir con él el tribunal, y el fallo que pronuncie la mayoría de éste, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. Para constancia y al fiel cumplimiento del presente contrato se comprometen y firman en el lugar y fecha arriba indicados, el que será inscripto por el socio Señor Moisés Tkach. — E. Blanco. — D. Castaño. — M. Tkach. — M. Blaistein.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.19|7-Nº 16.753-v.25|7|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES OSFELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Abraham Feldman, polaco, casado, domiciliado en Ramón Falcón trescientos ochenta, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Kalman Feldman, polaco, casado, domiciliado en la calle Habana dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, de esta Capital Federal y don Zelman Ostaszynski, polaco, casado, domiciliado en Pringles mil doscientos treinta y seis, Capital Federal y únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTABLECIMIENTOS TEXTILES OSFELD, capital trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional inscripta el 3 de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos diez y siete, al folio trescientos noventa y uno del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, convienen en aumentar el capital social en la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, modificando en consecuencia la pertinente cláusula del contrato, que se establece en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional en cuotas de un mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Zelman Ostaszynski la suma de Seiscientos Mil Pesos valor de seiscientas cuotas; Abraham Feldman, la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos valor de cuatrocientas veinte cuotas y Kalman Feldman, la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos valor de ciento ochenta cuotas. Este capital se aporta íntegro y totalmente en especies por todos los socios y está representado por las máquinas, herramientas, accesorios, mercaderías y materias primas que actualmente se encuentran en el establecimiento de la calle Los Ombúes trescientos cincuenta y siete de conformidad al inventario y tasación que se ha hecho con la conformidad de todos los exponentes de acuerdo a los respectivos comprobantes y en base al cual se abrirán los libros de la sociedad. Las utilidades del ejercicio mil novecientos cincuenta se capitalizan conforme resulta del balance que se agrega". — Igualmente las partes manifiestan su voluntad de modificar la Séptima cláusula del contrato en el sentido que el ejercicio comercial se cerrará anualmente el día treinta de junio, quedando sin alteración alguna el resto de la indicada cláusula. — La cláusula Octava, se modifica del siguiente modo: "...En cualquier caso, los socios recuperarán las máquinas y útiles que

hubieren aportado, que se estimarán al valor de su aporte". — De conformidad las partes suscriben el presente en Buenos Aires a dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135. — e.19|7-Nº 16.812-v.25|7|51

ESTAMPERIAS PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Miguel Angel Saravi en la Ciudad de La Plata, el 15 de Noviembre de 1950 la sociedad ESTAMPERIAS PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tenía su domicilio legal en esta Capital, calle Maturin Nº 2892 cambió el domicilio legal a Avenida Gaona esquina Adolfo Alsina, Ciudadela Norte, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. "15" s|rasp., vale. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30. — e.19|7-Nº 16.797-v.25|7|51

E N V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Manuel Pazos Villaverde, español, casado, domiciliado en Paraguay 1009; Angel Martínez Estrada, español, soltero, domiciliado en Belgrano 2027 y Amador García Núñez, español, casado, domiciliado en Riglos 320, mayores de edad, se conviene: 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la ley 11.645, que girará bajo la razón social "ENVA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El objeto de la sociedad será la compra-venta, importación, exportación y comercialización, por cuenta propia o de terceros de mercaderías en general y especialmente textiles. Para el cumplimiento de tales objetos la sociedad, podrá comprar, vender o gravar por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, lo mismo que créditos, acciones, títulos o valores de cualquier clase, por cuenta propia y|o de terceros, ejercer representaciones y consignaciones, y efectuar todos los demás actos lícitos vinculados a tales objetos. — 3º) El domicilio de la Sociedad, es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Belgrano 2027, pudiendo establecer agencias, sucursales y establecimientos comerciales e industriales en el interior y exterior del país — 4º) El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 200 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: 80 cuotas que importan $ 80.000.— m|n. por el señor Pazos Villaverde y 60 cuotas que importan $ 60.000.— m|n. por cada uno de los señores Martínez Estrada y García Núñez. Dicho capital es aportado, en dinero efectivo, integrando los socios en este acto el 50 % de los aportes y comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 5º) Todos los socios son Gerentes de la Sociedad, teniendo el uso de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, y con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas de terceros ajenas a los negocios sociales, o en firmas de favor. Podrán asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco, oficial, particular o mixto, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos será necesaria la firma de dos gerentes cualesquiera para obligar a la Sociedad. — 6º) Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance al día 30 de junio de cada año. Para tales balances se computarán las mercaderías y demás bienes de propiedad de la sociedad al valor de costo, con deducción de las amortizaciones correspondientes, que serán las máximas permitidas por la Dirección General Impositiva. El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital, pudiendo los socios crear las demás reservas voluntarias o fondos de previsión que creyeren convenientes. Del saldo de las ganancias de cada ejercicio, se distribuirá en primer término un dividendo del 6 % sobre los capitales aportados y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — 7º) Por decisión de la mayoría de la Asamblea de socios, podrán asignarse sueldos a los Gerentes, con imputación a gastos generales. — 8º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, y por iniciativa de cualquiera de ellos, citándose por telegrama simple con cinco días de anticipación. — Todas las decisiones, salvo aquellas previstas en el Art. 18 de la ley 11.645, se tomarán por mayoría simple de votos presentes, siendo suficientes para la formación del quórum la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. — 9º) La duración de la sociedad, se fija en diez años, a contar de la fecha del presente contrato. Después de la terminación del primer ejercicio, cualquiera de los socios podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad, preavisando a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. En tal caso, se practicará un balance a la fecha del vencimiento del plazo del preaviso a fin de determinar el haber del socio saliente en concepto de capital, participación en las ganancias y en los fondos de reserva legales y voluntarios. — 10º) Los restantes socios tendrán opción para: a) Adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que resulte del balance premencionado, a prorrata de las que poseyeren; b) Al pago con fondos de la sociedad y consiguiente reducción del capital social; c) La incorporación de nuevo socio o socios en substitución del saliente; d) Disolución total de la Sociedad. En caso de optarse por una de las tres primeras soluciones, el pago del haber del socio saliente, deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de dos años, con pagos parciales semestrales no menores del 25 %, y devengando los saldos deudores un interés del 4 % anual. En caso de optarse por la liquidación definitiva de la sociedad, ella se efectuará por los mismos socios, dentro del término más breve posible, mediante la realización total del activo y pago del pasivo. — 11º) Queda convenido que el o los socios salientes de acuerdo a las cláusulas anteriores no podrán en ningún caso invocar derecho alguno sobre las oficinas, depósitos, u otro inmuebles que la sociedad tenga en propiedad o locación, ni exigir valor de llave alguno por ese concepto o por ningún otro. — 12º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán por mayoría de votos decidir la continuación o no de la sociedad con los herederos, quienes deberán en caso afirmativo, unificar su representación y no revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de no hacerse uso de la opción dentro de los seis meses del fallecimiento se entenderá que los herederos quedan incorporados a la Sociedad. En caso de convenirse la exclusión de los herederos el balance se practicará al día del fallecimiento y conforme a lo dispuesto en el Art. 9º; y el pago se hará en las condiciones de los Arts. 10 y 11 de este contrato. — 13º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios respecto de la interpretación del presente contrato o de la fijación de valores en caso de liquidación, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte discordante y éstos un tercero para el caso de no poder llegar a un acuerdo. En el supuesto de no existir tampoco acuerdo acerca de la designación de árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a días del mes de junio de 1951. — Manuel Pazos. — A. Martínez. — A. García Núñez. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.19|7-Nº 16.714-v.25|7|51

EL RAPIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato — Cesión de Cuotas — Retiro de Socios — Incorporación de Nuevos Socios a "El Rápido, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los Señores Leonardo Antonio Costa, Leonardo Santagada, Juan Giurfo y Francisco Serafín, en su carácter de únicos socios integrantes de "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil novecientos uno, al folio ciento cincuenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Antonio Joaquín Botta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Segurola número mil setecientos setenta y cuatro, Capital y don Ricardo Gonda, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Campana número mil ochocientos cuarenta y siete, Capital, han convenido las siguientes cesiones de cuotas, incorporación de nuevos socios, retiro de socios y las modificaciones que se expresan del respectivo contrato social: Primero: Los señores Leonardo Antonio Costa y Leonardo Santagada, ceden y transfieren al señor Antonio Joaquín Botta, las quince (quince) cuotas de Un mil pesos nacionales (pesos un mil m|n. c|l.), que cada uno de los cedentes posee en la Sociedad, retirándose éstos de la misma, y quedándole comprendido al cesionario en tal cesión todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondían al cedente por su participación en la Sociedad. — Segundo: Los señores Juan Giurfo y Francisco Serafín, ceden y transfieren al señor Ricardo Donda, las diez cuotas de Un mil pesos nacionales (pesos un mil m|n. c|l.) que cada uno de los cedentes posee en la Sociedad, retirándose éstos de la misma, y quedándole comprendido al cesionario en tal cesión todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondían a los cedentes por su participación en la Sociedad. — Tercero: Suscriben el presente todos los señores socios, como así los que por este acto se incorporan a la Sociedad, en prueba de conformidad con las cesiones precitadas, incorporándose los nuevos socios y quedándoles comprendidos en sus respectivas cesiones los derechos y acciones que conforme al contrato social correspondían a los cedentes. — Cuarto: El precio de venta de las cuotas citadas será el nominal, fijándose las condiciones de pago por separado, y sus efectos rigen desde el día diez y nueve del mes de mayo pasado, dejándose constancia que los cesionarios están en posesión de sus funciones dentro de la Sociedad. — Quinto: Se modifican las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Social en la forma siguiente: "Cuarta: Anualmente se practicará un Balance General, distribuyéndose las utilidades, previa reserva legal, y las pérdidas, en la siguiente proporción: para el socio Señor Antonio Joaquín Botta, el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) y para el socio Ricardo Gonda, el setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento). La aprobación de los inventarios y balances se hará por simple firma de los señores socios al pie de cada inventario general". — "Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes, y usarán la firma social en forma indistinta, salvo para operaciones bancarias y suscripción de obligaciones a cargo de la Sociedad, que deberán firmar los socios conjuntamente". De conformidad las partes intervinientes, suscriben el presente en los ejemplares de ley, debidamente repuesto el primer original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Leonardo A. Costa. — Leonardo Santagada. — Juan Giurpo. — Francisco Serafín. — Antonio J. Botta. — Ricardo Gonda.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 180.— e.19|7-Nº 16.804-v.25|7|51

FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 11 de Junio de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: Modifícase la primera parte de la cláusula sexta del contrato precedentemente transcripto la que se regirá para lo futuro en la siguiente forma. Sexta. La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo del socio Mario Formisani, quien revestirá el carácter de Gerente y las más amplias facultades de administración y representación social, con su sola firma. También revestirán el carácter de Gerentes los otros socios Don Ernesto Tardioli y Doña Estanislada Sikoparija de Formisani, quienes para obligar válidamente a la sociedad deberán, actuar y firmar con forma conjunta. Los Gerentes deberán suscribir siempre bajo la fórmula "Fábricas Ingeniero Mario Formisani Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la firma del o de los intervinientes. En lo que no ha sido reformado por la presente, la mencionada cláusula sexta continuará vigente en todas sus partes. Segundo. Agréguese al final de la cláusula séptima, lo siguiente: La aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los Gerentes, deberá, resolverse con el voto del ochenta por ciento de las cuotas, de capital social. Tercero. Queda suprimida totalmente la cláusula novena del contrato social transcripto precedentemente que se refiere a la auditoría contable de esta sociedad. Cuarto. La cláusula décima primera queda modificada y totalmente substituída por la siguiente: Décima Primera: En caso de disolución parcial o total, anticipada o a su término la sociedad entrará en estado de liquidación, la que será efectuada en forma conjunta por los socios Mario Formisani, y Estanislada Sikoparija de Formisani, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley, teniendo preferencia absoluta el socio Mario Formisani, para hacerse cargo del activo y pasivo social y del giro futuro de la sociedad, abonando a los otros socios su parte de capital y utilidades de conformidad a un balance especial que se practicará al efecto, con la asignación de los valores reales, y efectivos al día de la liquidación social. Quinto. Suprímase asimismo totalmente la cláusula décimasegunda referente a la forma de representación de la socia Estanislada Sikoparija de Formisani. Raspado — Formisani — deberá — Vale. Entre líneas — forma de — También Vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Testado: Sedreta: No Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 110.— e.19|7-Nº 16.799-v.25|7|51

FERRECO

MATERIALES FERROSOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según contrato privado del 5 de julio de 1951, los socios de FERRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MATERIALES FERROSOS, han convenido: Primero: El Señor Mateo Antonio Suau, transfiere al socio Señor Elías Peusner su parte de capital social consistente en 5 cuotas de $ 1.000.— c|u. por el precio total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El Sr Mateo Suau queda por consiguiente completamente desligado de esta razón social, conforme se establece además en el libro de Actas rubricado de la firma.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.19|7-Nº 16.758-v.25|7|51

FOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Modesto D'Alessio con fecha 7 de Junio de 1951 ha sido aumentado el capital de la sociedad "FOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que es en la actualidad de cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de cien mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto las cláusulas primera y cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera. A partir del catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de la iniciación de las operaciones sociales queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de

responsabilidad limitada la que tendrá por objeto explotar un negocio de fabricación de schablones para estampar, e importación y exportación de artículos del ramo, instalado en la calle Agüero ciento cincuenta al cincuenta y dos de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, seguro, capitalización y ahorro. Para cumplir con los fines de su creación la sociedad podrá comprar, tomar en pago, y vender toda clase de bienes muebles, o inmuebles títulos y acciones, derechos y concesiones. Cuarto. El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente en instalaciones, materia prima, cuenta a cobrar, depósitos bancarios, muebles y útiles, y demás enseres suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción Señor Juan Carlos Pereyra, trescientas trece cuotas, señor Leo Mirocznyk trescientas setenta y cinco cuotas y señora Minna Krause de Gerstmann trescientas doce cuotas, todo de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta que en copia firmada por los socios agrego a la presente. Todos los demás artículos del contrato constitutivo se consideran vigentes en toda su extensión. — Enmendado — Banco — Vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.19|7-Nº 16.773-v.25|7|51

FELGATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Escribano Señor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, que en la firma Felgatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el socio don Enrique Feld, ha cedido sus cuarenta cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional, cada una, a los siguientes: A don Salvador Gavaldá, treinta cuotas de mil pesos cada una; a don Jacobo Fajan, cinco cuotas de mil pesos cada una; y a doña Aurora Figueras Viuda de Cabós, cinco cuotas de mil pesos cada una. El contrato social de FELGATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado modificado en las cláusulas: tercera; cuarta; quinta; séptima y décima. Estas cláusulas quedan redactadas tal como se indica a continuación: Cláusula tercera: El domicilio de la Sociedad será en la capital federal, estando en la actualidad establecida en la calle Viamonte número dos mil cuatrocientos noventa y nueve. Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, que han sido suscriptas e integradas en efectivo, por los socios, en la siguiente forma: Don Salvador Gavaldá, setenta cuotas, o sean, setenta mil pesos moneda nacional; don Elías Cohen Faham, veinte cuotas, o sean, veinte mil pesos moneda nacional; don Jacobo Fajan, cinco cuotas o sean, cinco mil pesos moneda nacional y doña Aurora Figueras Viuda de Cabós, cinco cuotas, o sean, cinco mil pesos moneda nacional. Cláusula quinta: Será gerente de la Sociedad el socio don Salvador Gavaldá, quien tendrá el uso de la firma social y estará encargado de la dirección, administración y fiscalización de la firma. Cláusula séptima: Los ejercicios de la sociedad serán cerrados el día treinta y uno de Enero de cada año. Se practicará un inventario y balance general. Las mercaderías serán valuadas a su precio de costo. Sobre los valores del activo fijo se practicarán las amortizaciones que correspondan. Separada la suma pertinente a los fines de formar el fondo de reserva legal exigido por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás reservas que sea menester crear para hacer frente a las obligaciones que puedan existir emergentes de las leyes sociales, que la prudencia aconseje establecer, el remanente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Para don Salvador Gavaldá, el setenta por ciento; para don Elías Cohen Faham, el veinte por ciento; para don Jacobo Fajan, el cinco por ciento y para doña Aurora Figueras Viuda de Cabós, el cinco por ciento. De resultar pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Cláusula décima: Si al vencer el término fijado para su duración, la sociedad se disolviera, en tal supuesto, será liquidada por el socio gerente, con las facultadas indicadas en la cláusula quinta. Abonado el pasivo social, el activo remanente será distribuído entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.19|7.-Nº 16.708.-v.25|7|51.

GALMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 840. Primer Testimonio Escritura Número Trescientos Cuarenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen: Don Juan Osvaldo Raymundo, que firma: "Juan O. Raymundo", casado en primeras nupcias con doña Susana Huernos, argentino, comerciante, nacido el dos de octubre de mil novecientos doce, domiciliado en la calle Perdriel mil cuatrocientos once; don Amadeo Bietti, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Elvira Piccolo, argentino, comerciante, nacido el dos de febrero de mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Gualeguaychú mil quinientos cuarenta y tres; don Horacio Mario Etcheverry, que firma igual, soltero, argentino, comerciante, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos quince, domiciliado en la calle Martín Copello doscientos tres, Banfield, de tránsito aquí y don Juan Reverdito, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Alba Castillo Núñez, italiano, comerciante, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Avellaneda tres mil doscientos cincuenta, todos hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, don Juan Osvaldo Raymundo, don Amadeo Bietti y don Arturo Paz, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que bajo la denominación de Galmet y con el objeto de galvanizar metales y trabajos metalúrgicos en general, con domicilio en Balcarce doscientos cincuenta y ocho de la Capital, se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, al folio ciento setenta y tres, del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta, por escritura pasada al folio novecientos veinte del Registro de Contratos Públicos doscientos veintiuno de esta Capital, a cargo del Escribano don José Vicente Ribero, don Arturo Paz, cedió y transfirió a sus socios señores Raymundo y Bietti, las trescientas cuotas de Capital que tenía y le correspondían en la mencionada Sociedad, todo en el modo y forma que en dicho instrumento se especifica, cesión que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos veinte, al folio ciento dos, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes agregan: Que dado el retiro del señor Paz y habiendo resuelto la incorporación de dos nuevos socios, vienen a otorgar el nuevo contrato de Galmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: Don Juan Osvaldo Raymundo, Don Amadeo Bietti, don Horacio Mario Etcheverry y don Juan Reverdito, constituyen la entidad GALMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo de la antecesora, de acuerdo al balance que se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, será en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las filiales, agencias, sucursales, plantas industriales y demás que podrá establecer en el interior del país o en el extranjero. En la actualidad el domicilio social es Balcarce doscientos cincuenta y ocho. — Tercero: El plazo de duración del presente contrato es de diez años a contar de la fecha de la presente escritura. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la galvanización de metales y la ejecución de trabajos metalúrgicos en general, comprendiendo el mismo todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo con el objeto principal enunciado. Podrá la Sociedad importar y exportar materias primas y elaboradas, establecer plantas industriales para la explotación de procedimientos conocidos o que se descubran en el futuro, registrar patentes, procedimientos y realizar todas las actividades comerciales e industriales lícitas atingentes con el ramo principal enunciado. — Quinto: El Capital Social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma. Cada uno de los socios suscribe e integra de acuerdo al balance que se acompaña, cincuenta mil pesos nacionales, representativos de cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, estando representado el total del capital, por doscientas cuotas de igual valor. — Sexto: Los cuatro socios son Gerentes en la Sociedad, debiendo actuar conjuntamente tres cualesquiera de ellos para que sus actos tengan validez. La Gerencia practicada en la forma indicada, tendrá las más amplias facultades para disponer y administrar libremente con la sola excepción de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad y en garantías y fianzas para terceros; además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Dirigir y administrar la Sociedad sin limitación alguna. b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier razón o título. c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, Marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta permuta cesión, dación en pago, división, disolución de condominios y transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto de la convención. d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, bienes muebles o inmuebles (aún por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de cada operación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y percibir, pagar los alquileres y arrendamientos; prestar y exigir fianzas y depósitos. e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales y consentir divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. f) Hacer remisiones y quitas de deudas. g) Tomar en préstamo dinero y otros valores de los Bancos, de sociedades y de particulares, de conformidad con los reglamentos y leyes orgánicas con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas. i) Depositar en Bancos y entidades jurídicas, financieras y comerciales, dinero y valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y particulares, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales o extranjeras que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos, cédulas, bonos y demás documentos de crédito público o privado o comercial, interviniendo como aceptante, garante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir y cerrar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero y valores y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio. k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y toda dependencia y Repartición Pública, toda clase de asuntos de su competencia. l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicio ante los Jueces y Tribunales de la Nación y de las Provincias de todo fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter. ll) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son enunciativos y en modo alguno taxativos. — Séptimo: Anualmente al treintiuno de diciembre, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento para un fondo de reserva que cubra quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y un cuatro por ciento que se adjudicará a cada uno de los socios gerentes que actúen como tales. Los socios tienen la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Octavo: La Sociedad llevará un Libro de actas en el que se asentarán los acuerdos producidos en las Asambleas, las que se realizarán por lo menos semanalmente. Cualquiera de los socios podrá llamar a Asamblea cuando la importancia del asunto lo requiera. Las disposiciones de la Ley de la materia y Código de Comercio, regirán para las votaciones. — Noveno: En caso de deceso o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales con su representación unificada podrán optar por continuar en la Sociedad hasta la expiración del plazo o retirarse de la misma. En caso de optar por el retiro los haberes del premuerto o incapaz, le serán abonados a los herederos o representantes en cuatro plazos semestrales y consecutivos del veinticinco por ciento con más el interés bancario de la plaza. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de la expiración del plazo convenido, preavisando a sus consocios su resolución con seis meses de anticipación. Ese aviso debe ser reiterado para ser válido noventa días después. Cumplido ese recaudo y el plazo de seis meses, contados desde el primer aviso, se practicará un balance que determine lo que corresponde al socio saliente por capital y utilidades hasta la fecha y el importe le será liquidado en veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres plazos semestrales y consecutivos del veinticinco por ciento con más el interés bancario de plaza. — Undécimo: Los otorgantes sujetan todo lo no expresamente convenido a las disposiciones de la Ley de la Materia y Código de Comercio. Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. Juan O. Raymundo. — Amadeo Bietti. — Horacio Mario Etcheverry. — Juan Reverdito. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. Hay un sello. Ante mí: H. F. Raffaelli. Concuerda con su escritura original que queda en el Registro ochentidós. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados seiscientos cuarenta y un mil, ciento noventa y nueve, Serie K, siguiente y del seiscientos cuarenta y un mil, trescientos uno, Serie K, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor Raffaelli. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 530.— e.19|7-Nº 16.762-v.25|7|51

GIUSTINA, RUBINACCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 18 de Junio de 1951, el Doctor Vicente Carlos Constantini, en nombre y representación del señor Silvio Giustina, vende, cede y transfiere al señor Antonio Bisetti, mil seiscientas noventa cuotas de cien pesos nacionales, cada una, que su

mandante tiene y le corresponden como aporte de capital en la sociedad "GIUSTINA, RUBINACCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30. — e.19|7-Nº 16.796-v.25|7|51

GIUSTINA, RUBINACCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 18 de Junio de 1951, el Doctor Vicente Carlos Constantini, en nombre y representación del señor Silvio Giustina, vende, cede y transfiere al Doctor Mario Farnesi, un mil seiscientas noventa cuotas de cien pesos cada una, cuotas de capital que su mandante tiene y le corresponden como aporte de capital en la sociedad "GIUSTINA, RUBINACCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30. — e.19|7-Nº 16.792-v.25|7|51

GONZALEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Adelina Camila González de Buontempo, argentina, viuda, de 62 años de edad, comerciante, domiciliada Jujuy 887; doña Emilia Grande de González, argentina, viuda, de 71 años, comerciante, domiciliada Malvinas 247; doña Emilia María del Rosario González de Burgos, argentina, viuda, de 47 años, comerciante, domiciliada Malvinas 247; Don Mario Tomás González, argentino, soltero, de 41 años, comerciante, domiciliado Malvinas 247 y don Guillermo Pascual González, argentino, casado, de 31 años, comerciante, domiciliado Malvinas 247, domicilios todos de esta Capital, Convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación: "GONZALEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio comercial en la calle Belgrano Nº 2968|70, donde se halla la casa matriz, y una Sucursal en la Avenida Sáenz Nº 393, pudiendo habilitar nuevas sucursales en esta Capital o Provincias de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día primero de Enero del año en curso, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de servicios fúnebres, casamientos, velatorios, paseos, locación de ambulancias médicas, remises, furgones y automóviles, trámites de introducción y expedición de cadáveres, etcétera, y cualquier otra actividad afín o rubro que los socios consideren ventajoso para los intereses de la Sociedad, tales como la adquisición y|o venta de bienes inmuebles, importación de materiales y objetos destinados a la industria y comercio que explotará la Sociedad. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal descompuesta en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea en ciento ochenta cuotas, que se encuentran totalmente integradas y corresponden: a doña Adelina Camila González de Buontempo, ciento veinte mil pesos o sea ciento veinte cuotas; a doña Emilia Grande de González, quince mil pesos o sea quince cuotas; a doña Emilia María del Rosario de Burgos, quince mil pesos o sea quince cuotas; a don Mario Tomás González, quince mil pesos o sea quince cuotas y a don Guillermo Pascual González, quince mil pesos o sea quince cuotas. — El capital social está totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega al presente contrato y que deberá ser considerado como parte integrante del mismo. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, sea en forma conjunta, alternativamente o separada; por consiguiente los socios podrán usar la firma de la Sociedad en todos los actos y contratos, pagos de cheques, firma de pagarés, letras de cambio, descuentos, redescuentos, dar poderes generales y especiales, solicitar préstamos a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquiera otra institución de crédito, firmar escrituras de venta y adquisición de inmuebles, representar a la Sociedad en cualquier juicio o pleito que tenga pendiente o se le suscite en lo sucesivo ya sea como actora o demandada, contestar demandas, transar, pedir la quiebra de sus deudores, comprometer en árbitros, dar en pago, solicitar embargos preventivos, firmar conformes de compra y venta de mercaderías, abrir cuentas bancarias o sus cancelaciones, prorrogar jurisdicción, aceptar hipotecas en pago, comparecer ante cualquier institución de crédito, Ministerios Públicos, Municipalidades, Juzgados Nacionales o provinciales cualquiera sean ellos, celebrar cualquier acto jurídico que haga al desempeño del carácter de socio. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo ser ampliada a cualquier acto no especificado en esta cláusula, pero que interese a la Sociedad. — Séptimo: La dirección técnica y administrativa estará a cargo, respectivamente, de los socios señores Mario Tomás González y Guillermo Pascual González, actuando en forma conjunta alternativamente y|o separada, en calidad de Gerentes, recibiendo los nombrados por tal concepto la suma de un mil quinientos pesos mensuales cada uno, que se cargará a gastos generales de la Sociedad; los demás socios desempeñarán las funciones que se determinen en la Junta, percibiendo la suma uniforme de setecientos pesos moneda nacional mensuales cada uno cualquiera sea la función o cargo que desempeñen individualmente. — Octavo: Los sueldos a que se refiere el artículo precedente podrán ser modificados por los socios, asentándose la resolución que se tome en tal sentido en el Libro de Actas de la Sociedad. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se suspenderá de inmediato su sueldo, no pasando a sus herederos este beneficio. — Noveno: En el mes de Marzo de cada año, obligatoriamente, y cada vez que la mayoría de los socios lo consideren necesario, se reunirán los socios, debiendo al efecto ser citados con una anticipación no menor de diez días. — El socio que se encargue de efectuar la convocatoria referida hará saber a los otros socios la orden del día a tratarse balance practicado y la forma en que se distribuirán las ganancias y las pérdidas. — La aprobación de los puntos a tratarse en la Junta se hará por mayoría de votos, dando derecho cada cuota a un voto. — Décimo: En el mes de Febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento. En dicho balance deberán hacerse las amortizaciones a los diferentes rubros del activo que se hará de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva. — De dichas utilidades se destinará el cinco por ciento para las reservas que prevé el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y otro cinco por ciento para las reservas de la Ley once mil setecientos veintinueve y afines. — El remanente que existiera se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios. — Décimo Primero: Si algún socio quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo al vencer el segundo año, debiéndoseles hacer conocer tal decisión a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro por medio de telegrama colacionado. — En caso de retiro de cualquier socio se procederá a efectuar un inventario general de los bienes y balance general de ganancias y pérdidas, liquidándose al socio saliente lo que le corresponde en concepto de capital y utilidades hasta la fecha de la manifestación de su retiro. — El plazo para abonar esa suma no podrá ser superior a dos años corriendo durante el tiempo que no se haga efectiva, un interés igual al que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina, anual y sobre los saldos deudores. — Si hubiera pérdidas se restará de su aporte capital y se le entregará el saldo. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán ingerencia en la Sociedad a efectos de controlar, fiscalizar y percibir lo que corresponda al socio premuerto. — Igual temperamento se seguirá para el caso de incapacidad de alguno de los socios, debiéndose entender con el curador judicial provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Décimo Tercero: Las cuotas sociales podrán ser cedidas únicamente a los otros socios, no pudiendo hacerse a terceras personas sino con el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, el liquidador será un socio que se nombrará por mayoría de votos. El liquidador deberá llenar su cometido, liquidar la Sociedad en el término de seis meses a contar desde el día que se le nombre para tal objeto, pudiendo en caso de imposibilidad justificada prorrogarse por tres meses más. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, abonarán los restantes a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, una cuota mensual de un mil pesos moneda nacional durante un tiempo que no podrá exceder de seis meses y siempre que las utilidades de la Sociedad lo permitan. — Este capital no se descontará de las cuotas, utilidades ni aportes del mismo, que le correspondan al final del ejercicio. — Décimo Sexto: En caso de surgir divergencias entre los socios, éstos eligen la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad o domicilio. — Décimo Séptimo: El Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán supletorias de este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en todo lo que el mismo no haya previsto en forma expresa, de acuerdo con lo prescripto por el artículo veinticuatro de esta ley. — Bajo estas diez y siete cláusulas que preceden, las partes contratantes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios en el lugar y fecha al principio enunciados. — Sobre raspado: retrotraen, totalmente, cheques, crédito, debiéndoseles, prorrogarse. — Valen: Firmado: Adelina González de Buontempo. — Emilia Grande de González. — Emilia González de Burgos. — M. T. González. — G. P. González. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 425.— e.19|7-Nº 16.822-v.25|7|51

GRAMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don David Granovsky, argentino, casado, domiciliado en Ecuador seiscientos ochenta y cinco, don Bernardo Granovsky, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos ochenta y siete, don Simón Manulis, argentino, soltero, domiciliado en Ecuador seiscientos ochenta y cinco, doña Sofía Manulis, argentina, soltera, domiciliada en Ecuador seiscientos ochenta y cinco y don Miguel Manulis, argentino, soltero, domiciliado en Ecuador seiscientos ochenta y cinco, todos ellos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "GRAMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Jufré cuatrocientos ochenta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de Fabricación de Carteras, Marroquinería en General y sus afines. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor; b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones; d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación, de servicios y de prenda; e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales; f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Veinte Años, contados desde la fecha del presente, pero después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá en cualquier momento pedir su disolución con el único requisito de preavisar a los otros con noventa días de anticipación a la fecha fijada para la confección de los balances generales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de treinta cuotas que representan Treinta mil pesos m|n. por el socio doña Sofía Manulis; cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n. por el socio don Bernardo Granovsky; Cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n. por el socio don David Granovsky; Cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n. por el socio don Simón Manulis y cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n. por el socio don Miguel Manulis. Los aportes se integrarán en mercaderías y maquinarias, según inventario a practicarse. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la Sociedad los socios David Granovsky, Bernardo Granovsky y Simón Manulis, actuando dos cualquiera de ellos, teniendo también en esa forma el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente dos de los socios nombrados y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. A los efectos de representar la sociedad en juicio en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y montos de esas controversias judiciales, bastará la comparecencia o firma de uno solo de los socios. Es decir, que uno cualquiera de los socios actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la Sociedad en los juicios en que ésta intervenga. En esta misma forma podrán también intervenir en los trámites ante la Administración Pública. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: Don Simón Manulis, el veinticinco por ciento; don Bernardo Granovsky, el veintidós por ciento; don Miguel Manulis, el veinte por ciento; doña Sofía Manulis, el diez y nueve por ciento y don David Granovsky, el catorce por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares al objeto de esta sociedad. — Novena: En caso de disolución, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la Sociedad según balance a practicarse al efecto. Si hubiere discrepancias para la confección de los balances o la apreciación de sus rubros, se someterá a la divergencia a arbitradores de acuerdo al procedimiento de la cláusula décima primera de este contrato. Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los otros podrán optar por: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz,

que deberán unificar la representación; b) Hacerse cargo del activo y pasivo social pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz lo que les corresponda según balance a efectuarse al efecto; c) Liquidar totalmente la sociedad. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores, resolver por unanimidad de acuerdo y si ella faltare se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las once cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días de mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.19|7-Nº 16.825-v.25|7|51

INSERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los Señores Enrique Baltasar Roveda; Roberto Marcos Roveda y Romeo Federico Roveda, argentinos, casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Cangallo número mil setecientos sesenta y cinco y exponen: Que por escritura de fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl C. Molinari, constituyeron la Sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación y firma social "INSERICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene por objeto la fabricación importación, exportación de tejidos, maquinarias y toda clase de mercaderías, compra y venta de las mismas, así como también de inmuebles, construcciones y toda clase de actividad industrial y comercial. Que por el artículo tercero se estableció como capital social la cantidad de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en Ochocientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. Todo ello y más detalladamente resultan del respectivo contrato que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ochocientos cincuenta y cinco, al folio ciento sesenta y cinco del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de acuerdo al balance precticado al treinta y uno de marzo del corriente año, han aumentado el capital de dicha sociedad en Cuatrocientos mil pesos más, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, correspondiendo al Señor Enrique Baltasar Roveda ciento setenta cuotas; al Señor Roberto Marcos Roveda ciento setenta cuotas y al Señor Romeo Federico Roveda sesenta cuotas, totalmente integradas como así surge de la copia de dicho balance, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente, quedando por lo tanto elevado el capital de la Sociedad a la cantidad de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal. Por consiguiente dicho artículo tercero queda modificado para lo sucesivo de la siguiente manera: Tercero: El capital de esta sociedad es de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en Mil doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscripto de la siguiente manera: Quinientas sesenta el Señor Enrique Baltasar Roveda; Quinientas sesenta el Señor Roberto Marcos Roveda, y ochenta el Señor Romeo Federico Roveda, totalmente integrado, representado por las cosas muebles, inmuebles, maquinarias, materias primas, créditos, etcetera, que se detallan con sus valores en el balance que firman las partes para ser presentado al Registro Público de Comercio. Agregan los exponentes que queda de esta manera modificado el artículo tercero de dicho contrato social, subsistiendo en todas sus partes los demás artículos que se dan por reproducidos a sus efectos. Para constancia se firma el presente en dos sellos de diez centavos cada uno números un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ocho y un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos nueve serie J. Sobre raspado: en, la, Vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 150.— e.19|7-Nº 16.767-v.25|7|51.

JACOB SALAMA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre don Jacob Salama y don Julián Yomha, integrantes de la sociedad "JACOB SALAMA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro de Comercio bajo el número mil ciento cuatro, folio cuatrocientos sesenta y nueve, libro segundo, el día veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y que también integra como socio don Armando Crozencio, acuerdan lo siguiente: Primero: El señor Yomha vende, cede y transfiere a favor del señor Salama sus cuotas de socio, y derechos y acciones sociales en la referida sociedad "Jacob Salama y Cía., S. de R. L.". — Segundo: Esta venta y cesión se efectúa por la suma de veinte y tres mil cuatrocientos diez pesos con veinte y tres centavos, pagaderos en la siguiente forma: Diez mil cuatrocientos diez pesos con veinte y tres centavos en un cheque contra el Banco de la Nación número ciento noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro. Y el resto en trece pagarés de mil pesos cada uno, con vencimiento el primero el treinta y uno de julio del año en curso y los siguientes sucesivamente cada fin de mes siguiente. El señor Yomha se recibe del cheque y de los pagarés sirviendo el presente documento de carta de pago y declara que no tiene ningún derecho que reclamar como socio de la citada Sociedad, cuyas cuotas ha transferido por este acto, y que no se le adeudan ni sueldos, ni participación alguna en utilidades, todo lo cual transfiere al señor Salama por el presente documento. Buenos Aires, junio seis de mil novecientos cincuenta y uno. — Julián Yomha. — Jacob Salama".

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.19|7-Nº 16.779-v.25|7|51

LA HIGIENICA EMPRESA DE HIGIENE Y REPARACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

En Buenos Aires a los 2 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno entre Francisco Antonio Berardone, que firma F. A. Berardone, casado, argentino naturalizado y Ana Ernesta Filomena Berardone què firma Ana Berardone, soltera, argentina, mayor de edad domiciliada en Catamarca 1074, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LA HIGIENICA" EMPRESA DE HIGIENE Y REPARACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital calle Ayacucho 326. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la reparación limpieza y conservación de Obras Sanitarias domiciliarias así como, todo negocio afín al mismo. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de treinta y un mil (M$N. 31.000.00) pesos moneda legal, dividido en treinta y una cuotas de mil pesos cada una, de las cuales suscriben el señor Francisco Antonio Berardone la cantidad de quince (15) y la señorita Ana Ernesta Filomena Berardone la cantidad de diez y seis (16) cuotas.— La integración del capital se hace de acuerdo al inventario practicado y conformado por los socios según el siguiente detalle: Diez y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centavos por el valor que las partes fijan al rubro "La Higiénica", Tres mil seiscientos veinte pesos con noventa centavos por las cuotas de los abonados, dos mil seiscientos cuarenta pesos por muebles y útiles, dos mil doscientos pesos por herramientas y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos con treinta y dos centavos por materiales. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir del día de la fecha. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la señorita Ana E. F. Berardone y en tal carácter está facultada para conferir y|o aceptar poderes, generales y|o especiales, como así para realizar todos los actos sociales que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las operaciones de la sociedad. — Sexta: Los dos socios indistintamente tendrán el uso de la firma social para las cuentas corrientes bancarias que se abran. — Séptima: Los socios no retirarán ni gozarán de sueldo mensual alguno y por lo tanto su participación será sobre las ganancias anuales. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario. De las utilidades se deducirá un 5 % para el Fondo de Reserva Legal y las sumas necesarias para amortizaciones, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, como así las pérdidas si las hubiere. — Novena: Las cuotas sociales son transferibles a terceras personas, teniendo en todos los casos preferencia el otro socio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo del sobreviviente aceptar la masa de herederos como socios, a cuyo efecto unificarán su representación. Dentro del plazo de sesenta días los herederos deberán comunicar su intención de continuar o no interesados en la sociedad, debiendo remitir a tal efecto telegrama colacionado. Si se resuelve la no continuación, la cuota de capital y demás créditos correspondientes al socio fallecido serán abonados a los herederos en ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. — Undécima: En caso de disolución la liquidación se hará por la socia Sta. A. E. F. Berardone, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las prescripciones de la Ley 11.645 y del Cº de Cº. — De conformidad con las once cláusulas que anteceden se firma por los presentes este ejemplar a un solo efecto en la fecha ut supra mencionada. — Fdo.: Francisco A. Berardone. Ana Berardone.

Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.19|7-Nº 16.561-v.25|7|51

LANIFICIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Antonino Lisinicchia ha cedido la totalidad de sus cuotas de capital que tenía en la sociedad LANIFICIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la proporción de mil cuotas a cada uno de sus consocios Budislav Vukojicic y Dragomir Vukojicic y dos mil cuotas al consocio Ezio Simone, habiendo en consecuencia cesado en su cargo de Gerente, todo lo que resulta de la escritura de fecha 19 de Junio de 1951 otorgada ante el Escribano de esta Capital don Héctor Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 35. — e.19|7-Nº 16.768-v.25|7|51

LANIFICIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad LANIFICIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha reformado la cláusula quinta de su contrato social referente al capital social en virtud de que el socio Santiago Ferraris cede la totalidad de sus cuotas al Sr. Federico Barbera y el socio Ezio Simone cede sesenta y dos cuotas al Sr. Federico Barbera y los socios aumentan en seiscientos mil pesos el capital de la sociedad en la proporción de 1.125 cuotas cada uno de los socios Budislav y Dragomir Vukojicic, 750 cuotas cada uno de los socios Giovanni Battista y Giuseppe Stéfano Roisecco y 2.250 cuotas el socio Ezio Simone, quedando el texto de la cláusula quinta como sigue: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal,, dividido en veinte y dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integrado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Ezio Simone seis mil ciento ochenta y ocho cuotas o sean seiscientos diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; don Budislav Vukojicic cuatro mil ciento veinte y cinco cuotas o sean cuatrocientos doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Dragomir Vukojicic cuatro mil ciento veinte y cinco cuotas o sean cuatrocientos doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Giovanni Battista (Juan Bautista) Roisecco dos mil setecientos cincuenta cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Giuseppe Stéfano (José Esteban) Roisecco dos mil setecientas cincuenta cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Federico Berbera dos mil sesenta y dos cuotas o sean doscientos seis mil doscientos pesos moneda nacional. También queda reformada la cláusula Décima Primera relativa al retiro de los socios cuyo texto queda redactado como sigue: Si uno o más socios desearen retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberán preavisar con tres meses de anticipación por telegrama colacionado en cuyo caso se practicará un Balance Especial y Avalúo justipreciando los bienes al precio del día de la separación del socio o los socios. Las cuotas del socio o los socios salientes serán transferidas a los restantes. Si no se pusieran de acuerdo sobre el precio de la o las cuotas del socio o de los socios salientes, la sociedad entrará en liquidación. Asimismo los socios resuelven nombrar Director Gerente al socio Giovanni Battista (Juan Bautista) Roisecco, quién actuará indistintamente con el Director Gerente Dragomir Vukojicic en la representación de la Sociedad, todo lo que así resulta de la escritura otorgada con fecha veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta Capital don Héctor Barbosa Sarmiento.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 130.— e.19|7-Nº 16.764-v.25|7|51

LOS INCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio: Entre los señores Leonardo Rafael Calabró, Raúl Juny, Miguel Rafael Gómez, argentinos, casados y Vicente Converti, italiano, casado, en su carácter de únicos componentes de "Los Incas", Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos veinte y dos al Folio ciento cincuenta y uno del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se ha resuelto lo siguiente; todo ello con efecto retroactivo al día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. Primero: En un todo de acuerdo a lo que establece la cláusula Cuarta del Contrato Social, los socios Raúl Juny y Miguel Rafael Gómez se retiran de la sociedad transfiriendo sus diez cuotas de capital o sea diez mil pesos cada uno a favor del socio señor Leonardo Rafael Calabró, quien acepta esta transferencia y deja constancia haber abonado antes de ahora el valor total de las mismas, siendo el presente suficiente recibo a su favor. — Segundo: El señor Leonardo Rafael Calabró a su vez cede y transfiere a favor del socio señor Vicente Converti once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional de su capital, quien acepta esta transferencia abonando su importe con el saldo a su favor en la Sociedad, según balance al treinta de

setiembre de mil novecientos cincuenta que se acompaña, y del cual transfiere a su socio señor Calabró la suma de once mil pesos. — Tercero: Como consecuencia de las transferencias citadas se resuelve modificar el contrato social en la siguiente forma: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se dedicará, bajo la razón social "LOS INCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la explotación de un negocio de sastrería y anexos y cualquier otro objeto cuya explotación pueda ser considerada de utilidad para el mejor desenvolvimiento del giro social, teniendo su domicilio en la calle Piedras número cuatrocientos setenta y nueve de esta ciudad, o en el que en adelante se determine. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en el término de veinte años, contados desde la fecha de constitución. — Tercera: El capital social se determina en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una distribuído en la siguiente forma: ciento ocho mil pesos moneda nacional (ciento ocho cuotas), aportados por el señor Leonardo Rafael Calabró y doce mil pesos moneda nacional (doce cuotas) a favor del señor Vicente Converti, totalmente aportados por los socios. — Cuarta: Las utilidades serán repartidas al finalizar cada ejercicio anual, en proporción al capital de cada socio, quienes soportarán las pérdidas en las mismas proporciones. — Quinta: El socio señor Calabró, se reserva el derecho por su parte de adquirir en cualquier momento el capital aportado por su socio, pero en tal caso deberá pagarle una indemnización especial equivalente al veinte por ciento del capital adquirido. Esta indemnización no regirá cuando el socio se retire por su propia voluntad, en cuyo caso el señor Calabró se obliga a adquirirle la parte del capital que tuviera en la Sociedad. En cualquiera de ésta circunstancia el capital y la indemnización en su caso, se harán efectivos sobre la base del último balance anual en seis cuotas anuales, pagaderas las dos primeras quince días después de la notificación de la voluntad de adquirir o vender el capital social referido, y las cuatro restantes en plazos semestrales a partir de esta última fecha debitándose un interés del cinco por ciento anual sobre el capital así retenido hasta su pago total. — Sexta: El socio Leonardo Rafael Calabró ejercerá exclusivamente la gerencia de la sociedad, con todas las facultades que otorgan las leyes a los efectos de que celebre todos los actos jurídicos necesarios para ejercer los derechos o contraer las obligaciones de la misma, quedando facultado para sustituirse por la persona que creyese conveniente. El socio señor Vicente Converti deberá ejercer las funciones de cortador. — Séptima: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad al buen desarrollo de los negocios sociales y percibirán un sueldo mensual con cargo a Gastos Generales, que fijarán al principio de cada ejercicio social. — Octava: El gerente deberá realizar un balance al término de cada ejercicio anual. — Novena: La sociedad se liquidará en los siguientes casos: a) Vencido el término estipulado en la cláusula segunda; b) Cuando las pérdidas de cualquier ejercicio anual ascendieran al cuarenta por ciento del capital social; c) En el caso previsto en la cláusula quinta. — Décima: Ninguno de los socios podrá garantir bajo ningún concepto, operaciones de terceros extraños al giro de la sociedad, cualquiera sea la naturaleza de la misma. — Décima Primera: En caso de ocurrir el fallecimiento del señor Leonardo Rafael Calabró su esposa ingresará a la sociedad en las condiciones del mismo, en el carácter de gerente con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta: Bajo las cláusulas que anteceden se deja modificado el contrato social y en prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Leonardo R. Calabró. — Vicente Converti. — Raúl Juny. — M. R. Gómez. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.19|7-Nº 16.824-v.25|7|51

MANUFACTURA ALGODONERA CARRANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Justiniano Carranza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2938; Manuel García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rosales 193, Villa Lynch, Pcia. de Buenos Aires; Andrés Blanco, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 4713 y Vicente Spacapan, yugoslavo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Francisco Beiró 4776, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "MANUFACTURA ALGODONERA CARRANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de su negocio en la calle Manuela Pedraza 2938, o donde resuelvan trasladarlo, pudiendo abrir sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Esta sociedad es continuadora de la sociedad de hecho "Manufactura Algodonera Carranza", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, como así también de las obligaciones inherentes a su gestión ante terceros. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de algodón en todas sus formas y derivados y demás actividades afines. Para realizar su objeto, podrá: a) comprar, vender, permutar, edificar, dar y tomar en arrendamiento, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores y acciones; b) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos; c) aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros; d) operar en todos los bancos y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina e intervenir en toda clase de negocios comerciales e industriales y en general en cualquier actividad relacionada con los fines sociales: e) tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse por fusión parcial; como comanditaria o en cualquier otra carácter y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Tercera: Este contrato se celebra por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo disolverse antes por voluntad de la mayoría de los socios, en cuyo caso se practicará un balance general, liquidándose en forma proporcional al capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. de c|l.), dividido en mil cuotas de cien pesos moenda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, aportado por los socios en máquinas, muebles, útiles, accesorios, materias primas, productos elaborados, créditos, etc., de acuerdo al inventario general que suscripto por los mismos se tiene como integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: El señor Carranza suscribe seiscientos cincuenta cuotas (650) que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000.— m|n.); el señor García suscribe ciento cincuenta cuotas (150) que representan quince mil pesos m|nacional ($ 15.000.— m|n.; el señor Blanco suscribe cien cuotas (100) que representan diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y el señor Spacapán suscribe cien cuotas (100) que representan diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por un gerente, designándose para tal cargo al señor Angel J. Carranza, quien podrá actuar con todas las atribuciones acordadas por el artículo 16 de la Ley 11.645, ajustándose a lo establecido en el presente contrato. No estará obligado a dedicar todo su tiempo al desempeño del cargo conferido, pudiendo ejercer otras actividades. Tendrá el uso de la firma social con la mayor amplitud, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. Sin perjuicio de las facultades que le confiere la ley y el presente contrato, deberá consultar con los demás socios la fijación de los precios de venta de los productos elaborados por la sociedad, como así también cuando se trate de la compra de mercaderías o bienes por un valor superior a los cinco mil pesos. En concepto de viáticos y gastos de representación, percibirá la suma de trescientos cincuenta pesos mensuales ($ 350.— m|n.), con cargo a "Gastos Generales", cantidad que podrá ser aumentada con la conformidad de todos los socios. — Sexta: Los señores García, Blanco y Spacapán tendrán a su cargo la parte técnica e industrial de la sociedad, de acuerdo con las tareas específicas que le fije la misma y deberán dedicar a ella todo su tiempo, estándole vedado ejercer otra actividad. Como retribución de su trabajo percibirán mensualmente, sin perjuicio de las utilidades correspondientes, la suma de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.— m|n.) cada uno, con cargo a "Sueldos y Jornales". — Séptima: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes, como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya suscripto. — Octava: Para adoptar resoluciones que interesen al giro social y ratificar gestiones de la gerencia, se celebrarán reuniones mensuales, las cuales se asentarán en el Libro de Actas debiendo ser suscriptas por los socios comparecientes a la reunión, las actas respectivas. — Novena: El 1º de septiembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento realice la gerencia. — Décima: Deducido el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo 26 de la Ley 11.645 y demás reservas y amortizaciones de ley, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento (40 o|o) al señor Carranza; veinticinco, setenta por ciento (25,70 o|o) al señor García; diecisiete, quince por ciento (17,15 o|o) al señor Blanco; y diecisiete, quince por ciento (17,15 o|o) al señor Spacapán. En caso de producirse pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción, debitándose las mismas en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. Si las pérdidas líquidas llegaran a representar el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, los socios resolverán por mayoría de votos, la continuación o liquidación de la sociedad. — Undécima: Los socios sólo podrán transferir sus cuotas de capital con la conformidad de los restantes, en cuyo caso éstos tendrán prioridad en su adquisición — Duodécima: Tratándose de los señores García, Blanco y Spacapán en el caso previsto en la cláusula anterior, ya sea el adquirente un socio o un tercero, la diferencia entre la utilidad proporcional al capital transferido y lo establecido en la cláusula décima, será distribuída entre los socios restantes en proporción a sus aportes. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificando personería, se incorporarán a la sociedad salvo que exista justa causa de oposición de alguno de los socios, en cuyo caso se someterá la divergencia al árbitro designado conforme al procedimiento indicado en la cláusula siguiente. — Décimo Cuarta: Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, se refieran a no a las cláusulas de este contrato durante su vigencia, su disolución o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución, se compromete y obliga a someterla a arbitraje, designándose desde ya árbitro a la persona que designe oportunamente el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme deberá citar a los otros socios a una reunión especial para tratar la divergencia y resuelta ésta en una sola reunión, el socio que lo deseare, dentro del término de tres días de la resolución de los socios, hará conocer al árbitro por telegrama colacionado, los puntos que deberá resolver, y éste expedirse dentro de los quince días. Si el socio disconforme dejase vencer el término de tres días sin hacer conocer al árbitro los puntos que debe resolver, se considerará como que renuncia a someter la cuestión al árbitro y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. Bajo las Cláusulas que anteceden, se deja perfeccionado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada que las partes se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — S|R.: mayo, vale. — Fdo.: Andrés Blanco. — Vicente Spacapán. — Manuel García. — A. J. Carranza.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 470.— e.19|7-Nº 16.770-v.25|7|51

MINERA TOCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Walther Paganelli, vende, cede y transfiere a favor del señor Saverio Bianco, la cuota de mil pesos moneda nacional legal que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MINERA TOCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión que se efectúa con efecto retroactivo al once de diciembre de mil novecientos cincuenta, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar con todos los derechos y deberes que poseía en la sociedad. Quedando los señores Arturo Bianco y Saverio Bianco como únicos socios de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas quinta y novena del contrato social, las que serán del siguiente tenor: Quinta: La sociedad será administrada por los señores Arturo Bianco y Saverio Bianco, que actuarán en calidad de Gerentes teniendo a su cargo, conjunta, separada o alternativamente, todo lo concerniente a la dirección y administración de los negocios sociales, explotaciones, compraventas, constitución de hipotecas y prendas, quedando autorizados para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, suscribir toda clase de documentos públicos y privados, otorgar poderes generales o especiales, estando facultados para realizar todos los actos y gestiones que crean convenientes para los fines de la sociedad. Igualmente, tendrán la representación de ésta ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sociedades, Bancos o particulares, pudiendo asimismo interponer toda clase de recursos administrativos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también actuar en cualquier carácter, ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones, pudiendo, además, gestionar ante las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en la República. Por las funciones precitadas podrá asignarse a los socios gerentes un sueldo de hasta tres mil pesos moneda nacional mensuales. Las decisiones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos. A sus efectos, se llevará un libro de Actas en el que se registrarán las resoluciones de los socios, las que serán firmadas por los que hayan hecho acto de presencia. Los socios podrán hacerse representar por poder o por carta-poder dirigida al o los Gerentes, pudiendo ser mandatarios, socios o terceros. — Novena: Las cuotas no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad si no mediante acuerdo unánime de los socios. Todo lo que antecede surge del documento privado de fecha 19 de junio del corriente año. — S|r. El, Vale. — Testado: Se - No Vale. — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120. — e.19|7-Nº 16.741-v.25|7|51

ORFEBRERIA ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 275. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos comparecen: doña Felicia López Díaz de Montesano, española, casada, domiciliada en la calle Estados Unidos mil seiscientos sesenta y seis; don Juan Carlos Saglio, argentino, casado,

domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil cuatrocientos setenta; don Antonio Toscano Arroyo, español, casado, domiciliado en la calle Sáenz Peña ciento setenta; Ricardo Ferrero Lasterra, que acostumbra llamarse Ricardo Ferrero, español, casado, domiciliado en Lamadrid seiscientos noventitrés de la localidad de Villa Ballester de la Provincia de Buenos Aires; don Gregorio Font de Las Pozas, español, casado, domiciliado en Lamadrid seiscientos noventitrés de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos de este vecindario, con excepción de los dos últimos accidentalmente aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y don Ricardo Ferrero Lasterra, don Antonio Toscano Arroyo y don Gregorio Font de Las Pozas, además en nombre y representación de don Ricardo Ferrero Sanz, español, casado, domiciliado en la Avenida de Los Toreros diez y seis de la ciudad de Madrid, Nación Española, personería que acreditan con el poder que se agrega como cabeza de la presente y que al final transcribiré y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá bajo las bases y condiciones sguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará en esta plaza bajo la denominación de ORFEBRERIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación y venta de artículos de plata, metal plateado y similares, para regalos y accesoriamente a la importación, exportación, compra y venta de metales, artículos para regalos de plata o plateados y sus similares. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas noventa y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Ferrero Lasterra, treinta y siete cuotas, o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; doña Felicia López Días de Montesano, ciento once cuotas o sean ciento once mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Saglio, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; don Antonio Toscano Arroyo, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; don Gregorio Font de Las Pozas, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional y don Ricardo Ferrero Sanz, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y créditos, conforme al balance que por separado han suscripto todos los socios, confeccionado por el Contador Público Nacional don Natalio Schvarser, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el tomo doce, folio noventidós. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Cuarta: La sociedad establece su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sáenz Peña ciento setenta, primer piso, sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la fabricación, explotación, venta, inclusive, sucursales y|o agencias en el interior y|o exterior. — Quinta: La presente sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha establecida en la cláusula primera, pero cualquiera de los socios podrá solitar la disolución anticipada o bien retirarse de la sociedad una vez transcurrido un año, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la sede social con una anticipación mínima de noventa días — Sexta: Se designan gerentes a los socios don Ricardo Ferrero Lasterra y don Juan Carlos Saglia y al señor José Luis Montesano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Estados Unidos mil seiscientos sesenta y seis, piso segundo, departamento D, quienes deberán actuar conjuntamente de a dos, no siendo válida la firma de uno de ellos, si no está acompañada por la de otro gerente. La firma social no podrá utilizarse en avales, garantías, ni darse en fianzas personales ni podrá ser usada en negocios o asuntos ajenos a la misma, afecten o no directa o indirectamente a la sociedad. El mandato para administrar comprende, además de lo común: a) realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares; b) dar o tomar dinero prestado con o sin interés, estableciendo forma y modalidad de pago y tasa; c) girar en descubierto en los bancos que lo autoricen; d) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, especialmente ante los ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Economía, Finanzas, Hacienda, Instituto de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto de Previsión Social, Dirección de Suministros del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otras reparticiones existentes o a crearse; e) comparecen en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, en cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar demandas o contrademandas, a nombre de la sociedad, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisión o quitas de deudas, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba o informaciones, aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, así como para firmar contratos de locación, como locadora o locataria; f) contratar al personal necesario para la buena marcha de las actividades sociales, con facultad para ajustar sus sueldos, así como para removerlos. — Séptima: Los socios deberán reunirse obligatoriamente para considerar: a) La marcha de los negocios sociales; b) la consideración de las negociaciones u operaciones especiales o extraordinarias fuera de las meramente de rutina; c) la compra de bienes inmuebles, la constitución de hipotecas y otros derechos reales, así como su cesión o venta; d) las causales previas a la remoción de los empleados, salvo comprobación efectiva de injurias graves, dolo, delito o incapacidad manifiesta; e) las habilitaciones y gratificaciones especiales que puedan acordarse; f) el estudio de los balances estimatorios, parciales y generales; g) la disolución anticipada de la sociedad o las modificaciones o cláusulas extraordinarias que fuera necesario introducir en el presente contrato y en general todo lo necesario para que exista armonía y cordialidad en el desarrollo de los negocios. Todas las resoluciones y acuerdos serán asentados en un libro de actas que al efecto se hará rubricar, debiendo las decisiones tomarse de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Los socios ausentes podrán hacerse representar en estas reuniones mediante carta-poder por cualesquiera de los otros socios, si no optasen por la representación podrán votar por telegrama o cable en uno o varios de los asuntos especialmente puestos a consideración con clara especificación del mismo. — Octava: Se llevarán libros rubricados por el sistema de partida doble; al treinta y uno de marzo de cada año, se levantará un inventario físico y balance general y se establecerá un cuadro demostrativo de las pérdidas y ganancias, considerándose aprobado si los socios no hacen observaciones al mismo dentro de los noventa días. Deberán efectuarse todas las amortizaciones necesarias, respetando los criterios de la Dirección General Impositiva, se preveerá la reserva para cumplir con la Ley once mil setecientos veintinueve, Decreto treinta y tres mil trescientos dos|cuarenticinco y disposiciones legales complementarias, de las utilidades se formará un fondo de reserva con el cinco por ciento de las mismas y hasta completar el diez por ciento del capital social. Los socios se obligan por el término de los primeros cinco años, a no retirar el cincuenta por ciento de sus utilidades y a capitalizar las mismas. Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas si las hubiere se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios deberá practicarse un balance general e inventario físico dentro de los tres días de notificada la sociedad, a efectos de establecer el haber correspondiente y los herederos o drechohabientes unificarán la representación ante la sociedad, pudiendo en estas condiciones continuar en la misma salvo que optaren por el retiro. — Décima: El socio o socios que optaren por el retiro en cualquier momento antes del vencimiento del contrato, tendrán derecho a reclamar su capital, utilidades acumulados y la parte proporcional de las reservas libres sin derecho a reclamar importe alguno suplementario que no surja específicamente de los balances previamente aprobados, ni en concepto de llave o marca. Los socios restantes tendrán opción a la adquisición de la parte correspondiente con total preferencia a terceros extraños a la sociedad en proporción a los capitales de los socios que aceptasen en la venta. El pago correspondiente al socio o socios que se retirasen se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera en el momento de la firma del contrato de cesión de cuotas y las restantes a noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de plazo con más un siete por ciento de interés anual. — Décimo Primera: En caso de disolución anticipada o a su término la sociedad entrará en liquidación la cual será efectuada por los socios gerentes con las mismas atribuciones especificadas en el presente, salvo expresa resolución de la mayoría. Iniciado el período de liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Se levantará un inventario físico y se establecerá un balance general previo con intervención y fiscalización de un contador público nacional, inscripto en la matrícula respectiva, luego de lo cual se ofrecerá el fondo de comercio en venta a uno cualquiera o varios de los socios; dentro de las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, aceptando la oferta más conveniente a los intereses sociales y dejando constancia en el Libro de Actas de todo lo actuado y resuelto; b) si no hubiere socios interesados o las ofertas fuesen desechadas por mayoría de cuotas de capital se ofrecerá en la misma forma a terceros extraños a la sociedad y c) si dentro de los noventa días de iniciado el período de liquidación no hubiera ofertas ni de socios, ni de extraños aceptadas, para la adquisición del fondo de comercio se procederá de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segunda: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, inclusive durante el período de liquidación se procederá a la designación de árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada una de las partes que mantuvieren un mismo criterio, los cuales antes de fallar se reunirán con un árbitro único designado por la Cámara Argentina de Comercio para el caso de empate cuyo fallo será inapelable con expresa renuncia de los socios a llevar el asunto a los Tribunales salvo para exigir el cumplimiento del fallo del tribunal arbitral. — Décimo Tercera: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El poder que se hizo mención copiado dice: ''Mandato y Poder. Ricardo Ferrero Sanz. Número trescientos noventa y dos. En Madrid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí: José González Palomino, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con vecindad y residencia en esta Capital, Comparece: Don Ricardo Ferrero Sanz, mayor de edad, casado con doña Casilda de la Torre Daza, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en Avenida de los Tereros 16. Conozco al señor compareciente que tiene a mi juicio, capacidad para otorgar esta escritura de mandato y poder. Disposiciones: El señor compareciente confiere su representación a don Antonio Toscano Arroyo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid con domicilio en Luchana 38, don Ricardo Ferrero Lasterra, mayor de edad, casado, industrial, residente en Buenos Aires, calle de Lamadrid 649 y don Gregorio Font de Las Pozas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en Zabaleta 55 con facultades para que conjuntamente puedan aunque los apoderados tengan interés propio en los asuntos e incida la figura jurídica de auto contrato: a) Constituir en España o en el extranjero y especialmente en la República Argentina Sociedades de todas clases, fines y formas jurídicas, aprobando Estatutos y pactos sociales comprometiendo o desembolsando aportaciones y aceptando las que hagan los otros socios pudiendo también designar cargos sociales y ejercitar los derechos que en las sociedades le correspondan, incluso para asistir con voz y voto a juntas generales ordinarias o extraordinarias y aceptar los nombramientos de cargos sociales que se hagan a su favor. b) Liquidar cuentas, créditos u obligaciones del mandante en España o en el extranjero especialmente en la República Argentina, por cualquier título o causa jurídica ateniéndose en cada caso a las disposiciones legales vigentes y hacer cobros, pagos y compensaciones, ordenar, transferencias y aceptar reconocimientos de créditos a favor del mandante. c) Comparecer y estar en juicio por sí o por medio de Procurador que libremente nombren y revoquen con facultades de poder general para pleitos, y causas según las fórmulas usuales más amplias, incluso para ratificar escritos y peticiones, hacer comparencias personales, declaraciones juradas o simples y consignaciones, someterse a competencias, tachar y recusar, absolver posiciones y hacer, recibir, contestar y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales. d) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados necesarios o convenientes a su juicio al ejercicio de las facultades conferidas. Otorgamiento. Leo en voz alta al señor compareciente informado del derecho que para hacerlo por sí tiene y por su acuerdo tácito esta escritura extendida en un pliego del timbre de la clase octava debidamente reintegrado, manifiesta quedar enterado otorga sus declaraciones y disposiciones y firma. Autorización. Del contenido de este documento público doy fe. Firmado: Ricardo Ferrero. Rubricado Signado. J. González. Rubricado. Sello de la Notaría. La que antecede es primera copia que de su matriz en mi protocolo general corriente bajo el número que la encabeza expido para el compareciente, dejando nota en aquélla en este pliego del timbre de la clase quinta debidamente reintegrado el siguiente día de su autorización. Doy fe. José González Palomino. Hay un sello. Siguen las legalizaciones''. Es copia fiel doy fe del poder que fué repuesto en jurisdicción nacional la primera foja con una estampilla de tres pesos tres mil ciento ochenta y dos serie K., y la segunda foja con una de un peso cincuenta; quinientos treinta y siete mil novecientos cuarentiséis. Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos Roberto J. Bianco y Juan Pedro Malpelli, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Felicia López de Montesano. — J. C. Saglio. — A. Toscano. — R. Ferrero. — Gregorio Font de las Pozas. — J. Malpelli. — R. J. Bianco. — Está mi sello. — Ante mí: José Rolandi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y nueve de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos números: ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y nueve al ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — José Rolandi. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 650.— e.19|7-Nº 16.722-v.25|7|51

PEDRO BOLDRINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los componentes de ''PEDRO BOLDRINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', los señores don Pedro Boldrini, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital; don José Alejandro Casella, casado, domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de esta Capital; don José Nicolás Pellegrini, casado, domiciliado en la calle San Martín número ochocientos noventa y cuatro de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires; y don Luis Felipe Noce, casado, domiciliado en la calle San Carlos número sesenta y seis, de esta Capital, todos argentinos, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Aceptar el ingreso a la Sociedad del señor Pedro Angel Boldrini, argentino, soltero, mayor de edad, domici-

liado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital, a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. El aporte del socio entrante se halla constituído por la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según se detalla más adelante en la cláusula siguiente. — Segundo: Modificar las cláusulas, Segunda, Tercera y Cuarta y Quinta, del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de noviembre de novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos veintisiete, al folio ciento veinticuatro, del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil setecientos noventiséis, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el número setecientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos quince, del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La cláusula Segunda, dice: "Esta Sociedad tendrá por objeto principal explotar el ramo de construcciones en general, fabricación y venta de ladrillos, materiales de construcción y demás trabajos afines. El término de duración de este contrato es de diez años a contar del primero de julio del corriente año, a cuya época se retrotraen los efectos del presente. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación a la fecha del Balance General anual a practicarse, por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad en su domicilio legal"; y queda modificada en la siguiente forma: "Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto principal explotar el ramo de construcciones en general, fabricación y venta de ladrillos, materiales de construcción y demás trabajos afines. El término de duración de este contrato es de treinta años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya época se retrotraen los efectos del presente. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación a la fecha del balance general anual a practicarse, por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. "La cláusula Tercera dice": El Capital Social se halla constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000 — c|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma forma y proporción integrado en bienes, según se detallan en el Inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: Un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea una cuota de un mil pesos moneda legal, por don Pedro Boldrini, cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Nicolás Pellegrini, doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientas treinta y tres cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Alejandro Casella; y veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean veintidós cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don Luis Felipe Noce; completando así los trescientos mil pesos moneda nacional que constituyen el capital de esta Sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, "y queda modificado en la siguiente forma": Tercera: El capital Social se halla constituído por la suma de Quinientos Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (537.000 m$n. c|l.), dividido en quinientas treinta y siete cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado en bienes, según se detallan en el inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea una cuota de un mil pesos moneda legal, por don Pedro Boldrini; setenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don José Nicolás Pellegrini; trescientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas ochenta y ocho cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don José Alejandro Casella, treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean treinta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don Luis Felipe Noce; y cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, por don Pedro Angel Boldrini; completando así los quinientos treinta y siete mil pesos moneda nacional que constituyen el capital de esta Sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional". — La cláusula Cuarta, dice: "La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo del socio don Pedro Boldrini, argentino, casado, con domicilio en el antes indicado, quien queda nombrado en tal carácter en este acto, debiendo dedicar toda la diligencia que es de práctica; tendrá la firma social que podrá sólo comprometer en operaciones que se relacionen con fines sociales, quedándole prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros", y queda modificada en la siguiente forma: "Cuarta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios don Pedro Boldrini, quien queda nombrado Gerente General en este acto, y don Pedro Angel Boldrini, quien queda nombrado Sub-Gerente en este acto, debiendo dedicar toda la diligencia que es de práctica; tendrán la firma social que podrá sólo comprometer en operaciones que se relacionen con fines sociales, quedándoles prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros". La cláusula Quinta dice: "El Gerente tendrá capacidad jurídica para poder obrar a nombre de la Sociedad de conformidad al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual podrá realizar todos los negocios sociales, actos y contratos que requiere el objeto de la sociedad,• los contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo: podrá concluir contratos de toda clase con los particulares y con los poderes públicos, adquirir, enajenar, ceder y permutar por cualquier título que sea, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas o con garantías hipotecarias o sin ellas, anticresis, prenda, común o agraria o de registro, firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales conocimientos, guías y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancaria, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transporte en general, tomar y dar arrendamientos y subarrendamientos, efectuar pagos ordinarios o no, de la administración, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, designar apoderados generales o especiales, exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción y ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de Préstamos, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros. Presentar escritos, solicitudes, declaraciones, denuncias, reclamos, solicitudes de permisos oficiales e inscripciones de cualquier naturaleza ante los Superiores Gobiernos, Ministerios, Secretaría de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio y de Salud Pública, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional para la Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Dirección General de Aduanas y ante cualquier otra repartición o dependencia, nacional, provincial o municipal y sociedad de economía mixta, así como ante compañías o empresas, particulares. Transferir total o parcialmente los contratos de construcciones en general, a particulares o instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas. Presentarse a licitaciones públicas en general, privadas o concurso privado de precios", y queda modificada en la siguiente forma: "Quinta: El Gerente y el Sub-Gerente tendrán, indistintamente, capacidad jurídica para poder obrar a nombre de la Sociedad de conformidad al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo cual podrán realizar todos los negocios sociales, actos y contratos que requiere el objeto de la Sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo: a) podrán concluir contratos de toda clase con los particulares y con los poderes públicos; b) adquirir, enajenar, ceder y permutar por cualquier título que sea, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales; c) colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas o con garantías hipotecarias o sin ellas, anticresis, prenda común, agraria o de registro; d) firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio. Con respecto a las operaciones de este inciso, el Sub-Gerente tendrá la siguiente limitación: No podrá girar o firmar letras, giros, pagarés, cheques, vales, por una suma mayor de Cinco mil pesos moneda nacional, de curso legal, en cada oportunidad; e) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancarias, girar en descubierto; f) celebrar contratos de fletamento y transporte en general, tomar y dar arrendamientos y subarrendamientos; g) efectuar pagos ordinarios o no, de la administración; h) adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención; i) celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos; j) cobrar o percibir importes en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor; k) nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, designar apoderados generales o especiales; l) exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción y ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales; m) realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; n) Presentar escritos, solicitudes, declaraciones, denuncias, reclamos, solicitudes de permisos oficiales e inscripciones de cualquier naturaleza ante los Superiores Gobiernos, Ministerios, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Dirección General de Aduanas y ante cualquier otra repartición o dependencia nacional, provincial o municipal y sociedad de economía mixta, así como ante compañías o empresas particulares; o) transferir total o parcialmente los contratos de construcciones en general, a particulares o instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; p) presentarse a licitaciones públicas en general, privadas o concurso privado de precios". De conformidad con las dos cláusulas que anteceden y las modificaciones en ellas expresadas, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiéndose el original en sellos de ley de diez centavos moneda legal números novecientos sesenta y dos mil setenta y dos, novecientos sesenta y dos mil setenta y cuatro, novecientos sesenta y dos mil setenta y seis, novecientos sesenta y dos mil setenta y ocho, novecientos sesenta y dos mil sesenta y un millón ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete, todos de la letra jota, en el lugar y fecha ut-supra, y adjuntan por separado el correspondiente Balance al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: mil. Vale; sobre raspado: comunicarlo. Vale. — Firmado: José A. Casella. — Pedro Angel Boldrini. — Pedro Boldrini. — José Pelegrini. — Luis Felipe Noce. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 670.— e.19|7-Nº 16.777-v.25|7|51

PARALELO 45
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores José Eduardo Dalorto, argentino, soltero, Héctor Virgilio Zampini, argentino, casado y Dalmiro Lorenzo, argentino, soltero, todos domiciliados en la calle Cerrito 512, Capital Federal, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "PARALELO 45, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara y conviene: Que habiéndose hecho constar erróneamente el estado civil del socio doctor Dalmiro Lorenzo, en el contrato de constitución de fecha 19 de junio de 1947, vienen a dejar aclarado que su estado civil era y es el de soltero. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 27 de junio de 1951. — José E. Dalarto. — Dalmiro Lorenzo. — H. V. Zampini. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.19|7-Nº 16.715.-v.25|7|51.

PABLO KLURFAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Federico E. De Oromi, con fecha 22 de Febrero de 1951, el señor Zelik Svarcbardas, vende, cede y transfiere a favor de los señores Pablo Klurfan y Moisés Szaran todos los derechos y acciones que le corresponden sobre las veinte y seis cuotas de que es titular en la sociedad "PABLO KLURFAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 15 de 1951.

$ 30.— e.19|7-Nº 16.721-v.25|7|51

QUIROGA TORRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F. 228. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: don Manuel Quiroga, casado en primeras nupcias con Lidia Ré, y don José María Torres, casado en primeras nupcias con Eleonor Capri; ambos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, calle Diagonal Norte, ochocientos nueve, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que habiendo convenido asociarse entre sí, lo llevan a efecto por la presetne escritura, en los términos y condiciones que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y por el término de diez años, dejan constituída entre ellos la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "QUIROGA TORRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominacin de "Optica Diagonal". — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a los negocios de elaboración y compraventa de artículos de óptica, fotografía, lápices, lapiceras, artefactos eléctricos, radio, discos y afi-

nes, pudiendo los socios, de común acuerdo, realizar otra clase de negocios no enunciados en esta cláusula. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle Diagonal Norte número ochocientos nueve, donde tendrá el asiento principal de sus negocios, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro lugar de la Capital o de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan por iguales partes en mercaderías, valor llave muebles y útiles, de acuerdo al inventario-balance que ambos socios firman de conformidad por separado y se agrega a esta escritura. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que, indistintamente, tendrán el uso de la firma social para toda operación comercial, bancaria, financiera, industrial o de otra índole, a cuyo efecto, en nombre de la sociedad, podrán: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, industrial o cualquier otro derecho. — b) Depositar y extraer dinero o valores en los bancos, incluso en los siguientes: Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. — c) Tomar dinero en préstamo con o sin interés, de particulares o de instituciones de crédito, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar cualquier documento de crédito, pagaré, vale, giro o cheque. — e) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, ya sea como actor o demandado. — f) Percibir y dar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; firmar instrumentos públicos y privados y ejecutar los demás actos que sea menester. — Sexta: Los socios podrán transferirse entre si cuotas de capital, llenando los requisitos exigidos por la Ley, pero no podrán hacerlo a terceros sin mutuo consentimiento. — Séptima: Al final de cada ejercicio que, desde ya, se fija el treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, a fin de conocer el estado de los negocios, y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por iguales partes entre los socios. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo distraerse o formar parte de negocios extraños y similares a los del objeto de la presente sociedad, ni facilitar la firma social o personal en fianzas a terceros. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, una suma no menor de mil pesos moneda nacional, cada uno, que se imputará a gastos generales; estas sumas podrán ser aumentadas cuando así lo crean conveniente. — Décima: La sociedad podrá disolverse: a) Por disposición y común acuerdo de ambos socios. — b) Por el deseo de uno de ellos, con aviso anticipado de, por lo menos, seis meses. — En este caso el socio que desee continuar con los negocios sociales abonará al socio saliente sus haberes y cuotas de capital en quince mensualidades, con más el interés corriente en plaza. — c) Por fallecimiento de uno de los socios. — En este caso, el socio supérstite podrá: Primero: Unificada la representación de los herederos, continuar con ellos en la sociedad, sin que éstos tengan goce de sueldo ni ingerencia comercial, pudiendo sí controlar las operaciones sociales, y Segundo: Proceder a la disolución total o parcial, a cuyo efecto, con los herederos se seguirán las mismas normas que se indican en el apartado b) de esta cláusula. — Undécima: Para el caso de encontrada interpretación del presente contrato social, o de discordia entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio, y en caso de no haber acuerdo entre ellos, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y respetado por las partes. — Duodécima: En todo cuanto no haya sido contemplado en el presente contrato social, se estará a lo que disponen el Código de Comercio, y leyes vigentes en esta materia. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan formalizado el presente contrato social, que aceptan en todas sus partes. — Leída y Ratificada, firman por ante mí en la forma que acostumbran, con los testigos don Luis María Quesada y don José María Fernández, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número noventa y tres, pasada con fecha treinta de abril.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340.— e.19|7-Nº 16.813-v.25|7|51

QUELAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Antonio Martínez, con fecha 12 de Junio último, el Señor Francisco Huber Cedió y Transfirió del capital que le corresponde en la "QUELAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes cuotas: al Señor Eugenio Ortlieb diez cuotas; al Señor Reinaldo Ortlieb doce cuotas; al Señor Luis Heimbach treinta cuotas y al Señor Antonio Dorn, dieciocho cuotas o sean en total setenta cuotas todas de la serie A. valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, que representan un valor nominal total de Setenta mil pesos moneda nacional del capital de la referida sociedad. Asimismo y por la misma escritura fueron designados nuevos gerentes de la citada sociedad los Señores don Federico Carlos Otto Schachenmayr, y don Luis Heimbach, para que en unión del gerente actual don Eugenio Ortlieb ejerzan la administración y representación legal de la sociedad, funciones que los tres gerentes desempeñarán a contar desde el primero de junio próximo pasado en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente y en las condiciones y con la amplitud de facultades establecidas en el respectivo contrato social. Finalmente y por la referida escritura, el Señor Francisco Huber dejó constancia que había renunciado al cargo de gerente que desempeñaba en la referida sociedad, con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo del corriente año, y cuya renuncia fué aceptada por todos los demás socios, atento a los fundados motivos de la misma expresando al Señor Huber su reconocimiento por los importantes y valiosos servicios prestados a la sociedad.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 85.— e.19|7-Nº 16.771-v.25|7|51

"RUE DE LA PAIX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores doña Mireille Koch don Mauricio Guyard, ambos franceses, solteros, mayores de edad y domiciliados en Talcahuano mil doscientos cincuenta y tres, Capital Federal, don Marcelo Waldemar Bodmer, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal, en el carácter de únicos integrantes de "Rue de la Paix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública número setecientos cuatro de fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta, otorgada al folio mil ochocientos treinta y uno del registro número ciento diez y siete de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Escribano don A. C. Fernández Sáenz, cuyo testimonio se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ochocientos veintisiete, al folio ciento cuarenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones emergentes de la cesión de cuotas efectuada por el ex-socio don Emilio Castro Martínez a don Marcelo Waldemar Bodmer por documento privado de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno —en trámite de inscripción— y doña Luisa Hombrouckx, belga, divorciada, mayor de edad, domiciliada en Juncal mil seiscientos noventa y cinco, Capital Federal, que ingresa como socia de la nombrada Sociedad, se conviene el aumento del capital y el reajuste del contrato social, el que quedará redactado y vigente de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores doña Mireille Koch, don Mauricio Guyard, don Marcelo Waldemar Bodmer y doña Luisa Hombrouckx, cuyos datos personales se han indicado precedentemente, y se dan por reproducidos, se declara constituída la sociedad "RUE DE LA PAIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funcionará legalmente desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Uruguay mil ciento noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de toda clase de artículos para vestir y de sus afines —sea que los adquiera de terceros para su reventa o que se confeccionen en los talleres o establecimientos que podrá instalar— y su importación y exportación, sin limitación alguna en cuanto a la naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías o productos que pudieren comprender. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar del diez de octubre de mil novecientos cincuenta, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse preavisando a los demás, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 85.000) dividido en ciento setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto e integrado en la siguiente forma: cien cuotas que era el capital suscripto e integrado originariamente según contrato de fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta con la modificación emergente de la cesión efectuada con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno a que se ha hecho referencia, y setenta cuotas que suscriben e integran los socios don Marcelo Waldemar Bodmer (cuarenta cuotas) y doña Luisa Hombrouckx (treinta cuotas). En consecuencia, el capital de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 85.000) queda suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: doña Mireille Koch, cuarenta y nueve cuotas, o sea la suma de veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 24.500); don Mauricio Guyard, cuarenta y nueve cuotas, o sea la suma de vinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 24.500); don Marcelo Waldemar Bodmer, cuarenta y dos cuotas, o sea la suma de veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000) y doña Luisa Hombrouckx, treinta cuotas, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000).

— Sexta: La dirección, administración y gerencia de los negocios sociales será ejercida por los socios doña Mireille Koch, don Marcelo Waldemar Bodmer y doña Luisa Hombrouckx, en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna dentro del objeto de la Sociedad, con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a ella, quedando expresamente facultados para operar en los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; representarla ante las autoridades públicas —de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial— nacionales, provinciales y municipales en general y, especialmente, ante las directamente relacionadas con el objeto de la Sociedad, declarándose expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, excepto los números cinco y seis, y haciendo constar que esta enumeración de facultades es sólo enunciativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fuesen necesarias para el mejor resultado del giro social, sin restricción alguna, pudiendo conferir poderes generales o especiales y revocarlos y, asimismo, registrar marcas y señales de comercio o de fábrica y patentes de invención. La firma social será la personal de cualquiera de los Gerentes, precedida o seguida por la denominación de la Sociedad. — Por mayoría de votos los socios establecerán el sueldo, habilitación o ventajas de que gozarán los gerentes por el desempeño de sus funciones. — Séptima: Cada año, al veintiocho de febrero, se practicará un balance general de los negocios sociales (sin perjuicio de los balances parciales o los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento), que deberá asentarse en la contabilidad y quedará a consideración de los socios durante el término de treinta días desde la fecha del cierre del ejercicio, plazo durante el cual aquéllos podrán realizar las verificaciones correspondientes. — Los balances no observados dentro del mencionado término de treinta días se tendrán por automáticamente aprobados por el socio que no los hubiera firmado, no siendo ya susceptibles de impugnación u observación alguna. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no la hubiera manifestado expresamente. — Los balances se practicarán de acuerdo con las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza al día del balance; caso contrario, se computarán de acuerdo con este último. — Las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles y demás bienes, serán amortizados en la forma que determinen los socios. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Del remanente de las utilidades se reservará lo que la mayoría de los socios resuelva, distribuyéndose el saldo en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que interesen a la Sociedad. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social. — Los socios serán citados por intermedio de cualquiera de los Gerentes mediante carta por expreso enviada con cinco días de anticipación, en la que se indicará día, hora y motivo de la reunión. — Las deliberaciones se asentarán en un libro de actas. — Para la remoción y nombramientos de gerentes y demás resoluciones, se requerirá mayoría absoluta de votos. — Décima: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento expreso de los demás, quienes tendrán opción para su adquisición en iguales condiciones. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, siempre que los demás no resuelvan su disolución y liquidación, la Sociedad continuará bajo la misma firma social, a cuyo efecto todos los firmantes prestan desde ya expresa conformidad. — Si la Sociedad no se disolviera totalmente o no se aceptara el ingreso de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el monto del capital correspondiente a dicho socio se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o pérdidas correspondientes al período que medie entre este último balance y el día de la muerte o declaración de la incapacidad del socio se determinarán, asimismo, de acuerdo con las ganancias o las pérdidas que arroje dicho último ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido. — El importe neto del capital, utilidades o pérdidas y saldo de las cuentas personales, si las hubiere, resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado, se abonarán íntegramente o por cuotas en el plazo máximo de tres años, y en este caso gozarán del interés de plaza vigente en la fecha, liquidado sobre los saldos adeudados y pagadero por trimestres vencidos. — En sus relaciones con la Sociedad los herederos actuarán bajo una representación única. — Los herederos o representantes del que falleciera o incapacitare —y los socios que se retiren— no tendrán derecho a otra suma que a la que resulten acreedores por los conceptos indicados, que en todos los casos será pagada en la forma establecida precedentemente, no pudiendo exigir suma alguna por el valor que pudiera asignarse en concepto de "llave". — Décimosegunda: Para el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de los socios gerentes. — Décimotercera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo, a la marcha de los negocios o a la gestión de los gerentes o a la Sociedad de cualquier manera, o a las que se suscitaren —con la misma amplitud— entre los socios sobrevivientes y el representante del incapacitado o que los herederos o sucesores del socio fallecido hayan designado, serán dirimidas en única instancia por

árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y, en caso de desacuerdo, por un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden, dejan modificado y reajustado el contrato social de "Rue de la Paix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose al fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho. — Conformes las Partes, otorgan el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Mireille Koch. — Mauricio Gurard. — E. Castro Martínez. — Marcelo W. Bodmer.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz. — Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 510.— e.19|7-Nº 16.733-v.25|7|51

"RUE DE LA PAIX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por documento privado de fecha 25 de junio del corriente año, el señor don Emilio Castro Martínez ha transferido a don Marcelo Waldemar Bodmer sus dos cuotas de capital de quinientos pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "RUE DE LA PAIX". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión que se efectúa con efecto retroactivo al día 10 de octubre de 1950.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz. — Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 35.— e.19|7-Nº 16.734-v.25|7|51

REXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre Manouk Manoukian, casado, griego, domiciliado en Chile, 1910, 4º H, y Manouk Manoukian Ervant, casado, persa, domiciliado en Charcas 5016 de Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "REXIM, S. R. L."; tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Arenales 1719, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la comercialización fabricación, importación, exportación y representaciones de toda clase de artículos especialmente de cueros, lencería, mercería y telas y tejidos, en general y cualquier otro negocio lícito, que los socios acuerden. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día de hoy, pero podrá ser disuelta en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo si los socios por unanimidad, proceden a integrar el capital; en caso contrario procederá a la liquidación social, por la persona o las personas que los socios designen. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que queda suscripto de la siguiente forma: Manouk Manoukian, diez cuotas, que importan la suma de Diez Mil Pesos M|N. y Manouk Manoukian Ervant, diez cuotas que importan la suma de Diez Mil Pesos M|N. Dicho capital se halla integrado por Dos Mil Quinientos Pesos M|N. en efectivo aportados por Manouk Manoukian y Siete Mil Quinientos Pesos M|N. en mercaderías, muebles, útiles de escritorio e instalaciones por cada uno de los socios, según detalle y avalúo firmado por las partes y que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios individual e indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social que será la suma propia precedida del rubro social, pudiendo actuar en juicios, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, siendo la anterior enumeración solo enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 % de Reserva de Ley, hasta el límite señalado por la misma, distribuyéndose el remanente en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio, soportando las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas a personas no socios sin el consentimiento escrito del otro. En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de un socio, la Sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz unificando su representación. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma se efectuará siguiendo las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Cualquier dificultad que se planteare entre los socios, será sometida al arbitraje de un único y amigable componedor En caso de que no hubiere acuerdo, cada parte nombrará uno y éstos a un tercero. Esta cláusula tendrá valor de compromiso para solucionar cualquier diferencia entre los socios. Y en prueba conformidad, firman como acostumbran. — Fdos.: Manoukian. — Manoukian Ervant. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 175.— e.19|7-Nº 16.723-v.25|7|51

SAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Dante Alfredo Aloé; Ramón Serafín Aloé: Luis Atilio Gajani y Vicente José Ciocco, todos domiciliados en la calle Viamonte 1381, 1er. piso, de esta Capital, argentinos, nativos y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará "SAN CARLOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye con efecto retroactivo al día 1º de junio del corriente año. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad será la construcción y explotación de un cine teatro en la Avenida Gral. Bartolomé Mitre Nº 1456 localidad de Caseros, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Domicilio: La sociedad tendrá su sede en esta Ciudad y su primer domicilio en la calle Viamonte 1381, 1er. piso, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la Capital Federal cuando lo crea conveniente. — Cuarto: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 32 años, a partir del día 1º de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. Para obligar a la sociedad se requerirá siempre la firma conjunta de los cuatro socios gerentes, pudiéndose hacer representar éstos por apoderados. Para el desarrollo de sus operaciones, la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes, solicitar préstamos, créditos y descuentos, garantizados o no, en el Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial; Banco Central de la República; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos o Instituciones bancarias oficiales o particulares. Podrán vender, comprar, ceder, permutar, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir y enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y valores; celebrar toda clase de actos y contratos, ya sea con personas y entidades civiles, comerciales y de la administración pública de cualquier naturaleza; concurrir a licitaciones, aceptar y conferir representaciones y mandatos. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo, pudiendo por lo tanto la sociedad realizar todas las operaciones que sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Sexto: Capital Social: El capital asciende a la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. (m$n. 240.000.—), dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, o sean sesenta cuotas cada socio. — La integración de las cuotas suscriptas, se efectúa de la siguiente forma: los socios Dante Alfredo Aloé y Ramón Serafín Aloé la suma de $ 20.000, mediante la transferencia a la sociedad, del dominio de un terreno de su propiedad ubicado en la Av. Gral. Bmé. Mitre Nº 1456 de la localidad de Caseros, partido de Gral. San Martín, provincia de Buenos Aires, y cincuenta mil pesos en dinero efectivo cada uno; el señor Luis Atilio Gajani, la cantidad de sesenta mil pesos en dinero efectivo, y el señor Vicente José Ciocco, la suma de sesenta mil pesos en dinero efectivo. — Séptimo: Balances: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de cierre del ejercicio. — El balance General, se efectuará sobre la base de las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Obligatoriamente deberá considerarse y destinarse a Fondo de Reserva, en cada balance, el monto a que asciende en ese momento el total de las indemnizaciones establecidas en las leyes 11.729 y decreto 33.302|45 ratificado por la ley 12.921. Para la aprobación de los balances se requiere la firma de todos los socios, pero no habiendo sido observado dentro de los quince días en que se puso a disposición de los mismos en forma fehaciente, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiere suscripto. — Octavo: Asambleas: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos que representen por lo menos el 51% del capital social salvo las mayorías especiales establecidas en la ley 11.645. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios o por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones deberán ser suscriptas por todos los socios presentes y se harán constar en el libro de actas de la sociedad. — Noveno: Distribución de Utilidades: Practicado el balance general en la forma establecida en el artículo 7º, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar al diez por ciento del capital; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso, para las gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas, etc.; y c) el saldo será distribuído entre los socios en partes proporcionales al capital integrado por los mismos. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o causahabientes tendrán derecho a ingresar como socios. — En este caso deberán unificar la representación. — El representante único gozará de los mismos derechos que el socio fallecido o incapacitado. — En el caso que los herederos o causahabientes no quieran continuar la sociedad, deberá practicarse un balance general para determinar la parte de capital y utilidades que correspondieran a los herederos o causahabientes a la fecha del fallecimiento o a la que el incapaz dejó de prestar servicios como consecuencia de su incapacidad. — La valuación de los rubros que componen el activo, se efectuará conforme con las normas siguientes: a) para los bienes muebles, el precio de plaza; y b) para los bienes inmuebles, la valuación será la que fije el organismo oficial competente para la determinación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. — Asimismo, corresponderá a los herederos o causahabientes, percibir proporcionalmente a las cuotas de capital, el valor de la "Llave del negocio", calculado por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — El importe resultante de los conceptos mencionados, será abonado por la sociedad a los herederos o causahabientes, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario corriente en plaza. — Undécimo: Disolución y Liquidación: Será motivo de disolución parcial o total de la sociedad, las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio, con excepción del inciso 7º del art. 422, cuando los herederos manifiesten su voluntad de continuar en la sociedad y de acuerdo al artículo anterior. — En cuanto a la liquidación de la sociedad se llevará a cabo por todos los socios conjuntamente. — Duodécimo: Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes ya ocurra durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, o sobre interpretación de cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando las partes firmantes de este contrato al juicio arbitral a que se refieren los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. — De conformidad se firma el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias para cada socio. — Firmado: Dante Alfredo Aloé. — Ramón Serafín Aloé. — Luis Atilio Gajani y Vicente José Ciocco.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — S|r. y E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 370.— e.19|7-Nº 16.826-v.25|7|51

STYBE INDUSTRIAL ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco D. Samper, casado, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochocientos ochenta y cinco; Edgardo Aldo Scotto, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos setenta y tres; Juan Trevisanello, casado, de treinta y cuatro años de edad, italiano, domiciliado en la calle Gelly y Obes dos mil doscientos cincuenta; Carlos Santalessa, casado, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Saavedra setecientos setenta y cinco, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Vicente Poggi, casado, italiano, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la Avenida Forest mil doscientos sesenta y seis, quien actúa por sí, en representación de la señora doña María Luisa Stoppani de Chiappe, casada, italiana, de cincuenta y seis años de edad domiciliada en la calle Guido un mil quinientos treinta y en representación del señor César Becatti, casado, italiano, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Chile dos mil novecientos cincuenta; y Juan Carlos Saglio, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen un mil cuatrocientos sesenta, quien actúa en representación de la sociedad "Industria Metalúrgica J. A. Saglio, Sociedad Anónima", todos ellos socios o apoderados de los socios de la sociedad "STYBE INDUSTRIAL ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital $ 700.000 %.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos sesenta y uno, al folio trescientos diez y ocho del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor César Becatti, vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de capital de valor Un Mil pesos moneda nacional que posee en la sociedad antedicha, en la siguiente forma: Veinticinco cuotas de Un Mil pesos al socio Juan Trevisanello y Veinticinco cuotas al señor Vicente Poggi, igualmente de Un Mil pesos cada una. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se efectúa por el valor nominal de las referidas cuotas, o sea un total de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe ha recibido el señor César Becatti con anterioridad a la firma del presente convenio, a su total satisfacción, sirviendo el presente de recibo y carta de pago, y estando comprendidos en dicho valor todos los derechos y acciones que sobre las cuotas le corresponden, a saber: capital, inte-

reses, utilidades, y cualquier otro concepto, aunque fuere en cuenta particular o por retribución de servicios. — Tercero: En cumplimiento de la cláusula segunda del contrato social, todos los socios expresan su conformidad al retiro del socio señor César Becatti. — Cuarto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada en los siguientes términos: — "Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Trevisanello, Juan Carlos Saglio, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil cuatrocientos sesenta y Vicente Poggi, italiano, domiciliado en la Avenida Forest un mil doscientos sesenta y seis, quienes en calidad de Gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales, en la siguiente forma: Cualquiera de los nombrados en último término, en forma conjunta con el socio - gerente don Juan Trevisanello. En caso de ausencia o impedimento de algunos de los Gerentes nombrados, se designará al o a los socios que deban reemplazarlos. Las facultades de los socios - gerentes serán las comunes al cargo que desempeñarán, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociacoones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar comprende además, la facultad de realizar todos los actos y operaciones comerciales, administrativas o industriales, que tiendan al cumplimiento y que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales: 1º) facultad de comprar, vender, enajenar, adquirir y ceder toda clase de inmuebles y gravarlos, como así también negocios, fábricas, establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, formar parte de otras sociedades y|o consorcios; constituir préstamos en dinero con garantía real en contra de la sociedad, por cualquier causa o título; constituir o aceptar cualquier clase de gravámenes o prendas de cualquier naturaleza en contra de la sociedad. 2º) facultad de comprar, vender, enajenar, adquirir o ceder toda clase de bienes muebles o semovientes y gravarlos, cobrar y percibir ya sea judicialmente o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeudara a la sociedad por cualquier concepto y abonar, también toda suma de dinero que sea necesaria, como así satisfacer el importe de las operaciones que realice; hacerse representar ante todas las oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales, reparticiones e instituciones de cualquier índole y autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, otorgando los poderes generales y especiales que fueren necesarios, con facultad d revocarlos total o parcialmente, librar, endosar, girar, depositar, redescontar, renovar, adquirir, comprar, vender, ceder o negociar de cualquier modo en instituciones bancarias o particulares, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y demás valores comerciales; solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra clase de cuenta y girar en descubierto por las cantidades acordadas; abrir toda clase de cuentas incluso cuentas corrientes; hacer depósitos de dinero y|o valores y extraer o retirar total o parcialmente los fondos depositados o existentes por o a la orden de la sociedad, suscribir pagarés u otras obligaciones de pago, realizar toda clase de operaciones bancarias o de otra índole ante el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o particular del país o extranjera que tenga por objeto la realización de los actos enumerados. Firmar y otorgar cartas de pago o adeudo, contratos y convenios propios del giro de la sociedad; constituir préstamos en dinero a favor de la sociedad o aceptar cualquier clase de gravámenes o prendas de cualquier naturaleza a favor de la sociedad; ajustar locaciones de servicio y realizar toda clase de operaciones de cualquier otra naturaleza, previniéndose que las facultades consignadas son meramente enunciativas y no limitativas. Los actos enumerados en el punto primero podrán ser realizados por los Gerentes siempre que medie autorización escrita de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Todos los demás actos podrán ser realizados conjuntamente por los Gerentes en la forma arriba establecida". — Quinto: Cualquiera de los Gerentes podrá realizar trámites del caso para la inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para aceptar las observaciones que se le formulen. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar y a un mismo efecto. — p. p. J. A. Saglio S. A. J. C. Saglio; Juan Trevisanello: F. D. Samper; C. Santalessa: E. Aldo Scotto; Vicente Poggi; p. p. María Luisa Stoppani de Chiappe, Vicente Poggi; p. p. César Becatti, Vicente Poggi.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 350. — e.19|7-Nº 16.818-v.25|7|51

SAMERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl E. Machline con fecha 18 de Mayo de 1951 la Sociedad Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, vende, cede y transfiere a su otro socio Don Francisco José Blum y éste adquiere quince cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una por un valor nominal de quince mil pesos moneda nacional de las noventa y cinco cuotas de capital que dicha sociedad tiene y le corresponde en la sociedad "SAMERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital cien mil pesos moneda nacional. Por esta misma escritura Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial vende, cede y transfiere al Señor Zelman Brun y éste compra ochenta cuotas de capital de mil pesos moneda legal cada una por un valor nominal de ochenta mil pesos moneda nacional o sea el saldo de las noventa y cinco cuotas de capital que dicha Sociedad tiene y le corresponde en la sociedad Samerco, Sociedad de Responsabilidad Limitada capital cien mil pesos.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 65.— e.19|7-Nº 16.795-v.25|7|51

SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Jesús Ricardo Marcote ha cedido a don Hernando Bonifacio Placeta, las dieciocho cuotas por un valor de cuarenta y cinco mil pesos que tenía suscriptas e integradas en la SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTE RESPONSABILIDAD LIMITADA, apartándose de todos los derechos que a dichas cuotas tenía y colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación. — Asimismo se hace saber que ha sido designado el señor Enrique Corti como Gerente General y los señores Hernando Bonifacio Placeta y Horacio Emilio Arribere, como Gerentes de dicha Sociedad. — Todo ello resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alfredo C. García el 24 de Enero del corriente año.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 45.— e.19|7-Nº 16.788-v.25|7|51

TEJIDOS MOIGUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco años el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Joel Gutkowski, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Padilla número trescientos treinta y tres; y Natalio Moisés, argentino, con domicilio en la calle Velázco número quinientos cuarenta y cinco, departamento dos, de esta Ciudad, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los dos nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, actualmente en la calle Cánning número Noventa y Nueve, bajo la razón social de "TEJIDOS MOIGUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital determinado. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar del día de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la Compra y Venta de Tejidos en General al por Mayor, sin perjuicio de ampliar sus actividades dentro de las características que mejor convengan a los intereses de la misma, importando y|o exportando mercaderías relacionadas con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Joel Gutkowski, concurre con Ciento setenta y cinco cuotas, o sea Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Natalio Moisés concurre con Setenta y cinco cuotas, o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital social quedará integrado en la siguiente forma: El señor Joel Gutkowski, aporta en este mismo acto la suma de Cien mil pesos moneda nacional y los Setenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes se compromete integrarlo dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha; y el señor Natalio Moisés, aporta en este mismo acto la suma de Diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional con más un auto marca "Plymouth", modelo año mil novecientos treinta y nueve, de lujo, chapa de la Capital Federal número quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y uno, motor número ciento treinta y nueve mil seiscientos once, valuado de común acuerdo en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, y el saldo, o sea la suma de Diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional se compromete a integrarlo dentro del plazo de un año a contar de la fecha. — Quinta: — La razón social se hace cargo, como locataria, del local sito en la calle Cánning número noventa y nueve, sede de la sociedad, subrogando el señor Natalio Moisés, a favor de la misma todos los derechos sobre la locación del mencionado local haciéndose, a su vez, cargo la sociedad de todas las obligaciones emergentes del contrato de locación respectivo. — Sexta: — La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, mediante sus firmas individuales, anteponiendo el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses distintos al giro del comercio de la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general; y representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas que pactaren; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquellos para los cuales según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativa las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en las mismas proporciones. — Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente hasta un máximo de Dos mil pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. Para retiros mayores que el establecido debe existir acuerdo entre las partes, y siempre teniendo en cuenta que los mismos no afecten los intereses de la sociedad y la marcha normal de los negocios de la misma. — Décima: El socio señor Natalio Moisés se ocupará en atender todo lo relativo a la compra y venta y atención directiva de los negocios sociales, a lo cual deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad, no pudiendo ocuparse en otros negocios ajenos al giro social. El socio señor Joel Gutkowski colaborará dentro de sus posibilidades en las mismas funciones y cometidos establecidos para el señor Moisés, pudiendo a su vez ocuparse en atender cualquier otra clase de actividades, siempre que no sean del ramo de la sociedad que se formaliza mediante el presente instrumento. — Undécima: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los treinta días hábiles posteriores a su confección. Las amortizaciones de los valores del activo fijo se efectuarán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. La revaluación de los bienes de la sociedad solo podrá efectuarse con el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimatercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los dos socios o por la persona o personas que éstos designen a tal efecto. — Décimacuarta: Dentro del régimen establecido en las cláusulas que anteceden, debe existir siempre entre los socios una común afinidad y mutua colaboración en todo sentido, dentro de las funciones que deben desarrollar en la sociedad. — Décimaquinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquéllos, que deberá ser unánime, o el tercero en su caso, de carácter inapelable. Las resoluciones de los árbitros no podrán exceder de los quince días a partir de la fecha de sus respectivas designaciones. — Décimasexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, durante la vigencia de este contrato, los socios que quedaran resolverán por sí solos el hacerse cargo del activo y pasivo social, sin restricción de ninguna especie, y en cuyo caso la parte que corresponda por capital, utilidades y todo otro concepto al incapacitado o a los herederos del fallecido, deberá pagársele: una cuarta parte al contado, una cuarta parte a los nueve meses, una cuarta parte a los diez y ocho meses y una cuarta parte a los veinte y cuatro meses, a contar desde el primer pago, sin interés. A los fines que se indican precedentemente se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad, dentro de los quince días siguientes de producido, el que deberá ser aceptado u observado por los herederos del fallecido o representante del incapacitado dentro de los diez días corridos siguientes de ser puesto a su disposición por el socio quedante, mediante telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de dicho término, importará la aprobación del balance en todas sus partes, sin derecho a impugnaciones o reclamaciones posteriores, quedando firmes las constancias que el mis-

mo arroje. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive aprobación y verificación de cuentas y balances, cobrar y percibir. — Décima-séptima: En todos los casos de disolución, liquidación, fallecimiento, incapacidad o por cualquier otra causal, se procederá de común acuerdo entre las partes interesadas la estimación del valor de llave del negocio, y en caso de desacuerdo, se resolverá por arbitraje dentro de las condiciones establecidas en la cláusula décima quinta. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y verifican el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación al Señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. — Sobreborrado: árbitros — condiciones. — Vale. — Joel Gutkowski. — N. Moisés.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.19|7-Nº 16.748-v.25|7|51

"TELEMEC"

Talleres de Electricidad y Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y ocho días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno comparecen don Manuel Thomas O'Connor, don Germán Schroth y don Carlos Enrique Stolcke, siendo los únicos socios de la "TELEMEC", TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital, Avenida Córdoba número seiscientos cuarenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento sesenta y tres al folio cuatrocientos setenta y cinco del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se conviene lo siguiente. — Primero: Don Carlos Enrique Stolcke cede y transfiere en este acto a don Germán Schroth las ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que tiene como socio en la Sociedad precitada, habiendo recibido por anticipado la suma total de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal a su entera satisfacción. — Don Germán Schroth acepta la cesión y transferencia antes mencionada. — Segundo: Don Carlos Enrique Stolcke en su calidad de Gerente de dicha Sociedad declara en este acto que en la fecha se retira de la misma, renunciando irrevocablemente a su cargo de Gerente. — Tercero: Los socios resuelven designar al socio don Germán Schroth como Gerente de la Sociedad referida. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando autorizado don Germán Schroth para tramitar ante las autoridades respectivas la inscripción en el Registro Público de Comercio lo arriba expuesto. — Fdo.: Thomas O'Connor. — Fdo.: Germán Schroth. — Fdo.: Carlos H. Stolcke.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 85.— e.19|7-Nº 16.807-v.25|7|51

TALLERES METALURGICOS "WALKIRIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 537. — Primer Testimonio. — Escritura Númerc Ciento Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Bernardo Zanandrea, que usualmente firma "Zanandrea", casado en primeras nupcias con doña Beatriz Georgina Monzón, nacido el seis de enero de mil novecientos seis, con domicilio en la calle Las Heras número mil ciento sesenta y dos, del Pueblo de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Luis Gerbaudo, casado en primeras nupcias con doña Elsa Aurora Guidobono, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos dos, italiano, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Boedo número mil quinientos diez y seis, don Amador Cabero, casado en primeras nupcias con doña Marcelina Cadierno, nacido el veinte y cuatro de abril de mil novecientos cinco, español, que se domicilia en la calle Camarones número mil setecientos noventa y cinco, don Máximo García, casado en primeras nupcias con doña Paula Isolina Cattáneo, nacido el seis de abril de mil novecientos cuatro, que vive en la calle Portela número mil setecientos trece, español; y don Victorio Manuel Di Biase, que acostumbra a firmar "V. Di Biase", casado en primeras nupcias con doña Zulema María Crosa, nacido el diez y ocho de agosto de mil novecientos cinco, argentino, con domicilio en la calle Charlone número setecientos ochenta y cinco. — Todos los comparecientes son industriales, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón de TALLERES METALURGICOS "WALKIRIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Santander número mil novecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de Dos Años. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo metalúrgico, y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con el anteriormente nombrado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Setenta y cuatro mil pesos de igual moneda, por el socio Señor Zanandrea; Treinta y nueve mil pesos nacionales por el socio Señor Gerbaudo; Veinte y nueve mil pesos moneda legal, por el socio Señor Di Biase y Cuatro mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios Señores García y Cabero. El mismo se considera dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una y está representado por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, herramientas, créditos y demás rubros consignados en el balance que al efecto han practicado, una copia del cual se agrega a la presente para constancia. Queda expresamente convenido entre los socios, que todos deberán igualar capitales, para lo cual los que tienen mayor número de cuotas se comprometen a ceder a los otros a prorrata parte de las mismas, las que serán pagadas por los cesionarios con las utilidades que arroje cada ejercicio. — Los socios se obligan a transferir a la sociedad, todas las patentes de invención y marcas registradas hasta la fecha a nombre personal de cualquiera de ellos, comprometiéndose a firmar toda la documentación que sea necesaria con tal objeto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Señor Zanandrea, quien deberá hacerlo conjuntamente con cualquiera de los socios Señores Luis Gerbaudo o Victorio Manuel Di Biase, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece, los que podrán usar la firma social para todos los actos, contratos y obligaciones de la referida sociedad, pero en ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos a su objeto principal ni en fianzas o garantías a terceros. — Para hacer uso de la firma, lo harán en la forma indicada, con la suya particular, precedida de la social adoptada. — Todos los socios deberán dedicar el tiempo necesario para cumplir sus obligaciones, energía y conocimientos para el mejor éxito de los negocios sociales, debiendo ejercer la parte administrativa del socio Señor Zanandrea y la parte técnica los socios Señores Gerbaudo, Di Biase, García y Cabero. — Sexta: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija como fecha el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente, a fin de conocer la marcha de los negocios, y otros que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. — Para la facción de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie, las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Séptima: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por partes iguales. — El cincuenta por ciento de las utilidades, como mínimo que correspondan a los Señores García y Cabero, serán destinadas a dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. — De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva. — Si de cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de una tercera parte del capital social, los socios por simple mayoría podrán solicitar la liquidación inmediata de la misma, pudiendo hacerse cargo los restantes a voluntad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los socios Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Octava: El socio que decidiera retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá hacerlo después de transcurrido el primer año, notificando dicha decisión a los otros socios con seis meses de anticipación, por medio de un telegrama colacionado. — Al socio saliente se le entregará la parte que le corresponda, de acuerdo al balance que con tal objeto deberá practicarse, en cuatro cuotas trimestrales a partir de los seis meses de la notificación, con más un interés del seis por ciento. — El socio que hubiere notificado tal decisión deberá desde ese momento dejar de concurrir al local social, no pudiendo tomar parte en las decisiones de la sociedad, con la única excepción de la vigilancia de la contabilidad hasta tanto se establezca lo que le corresponda. — Novena: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato los sobrevivientes procederán a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Décima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que le pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios. — Undécima: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Décimo Segunda: La sociedad podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condicones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución bancaria, e incluso del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Décimo Tercera: Los socios percibirán mensualmente las cantidades que fijen oportunamente entre ellos, las que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo Cuarta: Todas las dudas o dificultades que en el curso de la sociedad, en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, ratifican su contenido y la firman conjuntamente, con los testigos del acto que lo fueron los señores don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Zanandrea. — Luis Gerbaudo. — Amador Cabero. — Máximo García. — V. Di Biase. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano don Augusto E. Belçaguy, al folio Quinientos treinta y siete, del Protocolo corespondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para la razón social Talleres Metalúrgicos "Walkiria", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Setecientos doce mil trescientos catorce, Setecientos doce mil trescientos diez y seis y Setecientos doce mil trescientos diez y ocho. — Augusto E. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 495.— e.19|7-Nº 16.776-v.25|7|51

TIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los Señores Antonio Scoufalos, Teodoro Chatzistamatiou y Juan Cokinis, todos ellos socios y únicos componentes de "TIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 7 de diciembre de 1949, pasada bajo el Nº 391 al folio 1.062 del Registro Nº 300 a cargo del Escribano E. Deluchi Levene e inscrita en el Registro Público de Comercio el 29 de Diciembre de 1949 bajo el Nº 2.640, al folio 202 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Takis Contogeorgis, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Córdoba 435, Camilo Rogelio Douteau, francés, casado, con domicilio en Pedro de Mendoza 1687, Pablo Armbruster, Aldo Tognetti, José Tognetti y Alfredo Tognetti, todos ellos suizos, casados, con domicilio en Pedro de Mendoza 1687, se ha resuelto dejar constancia de lo siguiente: Primero: Todos los otorgantes aceptan por unanimidad la cesión que el socio Teodoro Chatzistamatiou realiza de sus quinientas cuotas de capital a favor de don Takis Contogeorgis, por el precio de Cincuenta mil pesos m|n. de c|l., y asimismo la cesión que realiza el socio Antonio Scoufalos, de sus quinientas cuotas a favor de los señores Camilo Rogelio Douteau, Pablo Armbruster, Aldo Tognetti, José Tognetti y Alfredo Tognetti, por partes iguales, o sea cien cuotas a cada uno de los nombrados, por el precio total de Cincuenta mil pesos m|n. de c|l. — Segundo: Los socios cedentes, señores Teodoro Chatzistamatiou y Antonio Scoufalos cesan en sus cargos de Gerentes, a los que renuncia, designándose por unanimidad a los socios Takis Contogeorgis y Pablo Armbruster en su reemplazo. — Tercero: Queda convenido que los resultados obtenidos por la sociedad hasta el presente corresponden a los tres socios fundadores, como asimismo todos los compromisos de carácter impositivo que surjan de los mismos. — Cuarto: Se deja expresa constancia que el precio total de la cesión y transferencia de cuotas que por este acto se realiza, se ha fijado en base al inventario levantado en la fecha, y que firman todos los otorgantes, comprendiendo el mismo el

activo fijo de la sociedad. — Quinto: Los socios cedentes, y el señor Juan Cokinis, declaran que la sociedad no tiene a la fecha de esta cesión, pasivo de ninguna naturaleza, haciéndose solidariamente responsables por cualquier cuenta, deuda u obligación que pudiera surgir como una consecuencia de operaciones anteriores a la fecha ya sea por cuentas de proveedores, materiales, gastos, jornales, aportes jubilatorios, indemnizaciones al personal, y cualquier obligación de carácter impositivo, dejando aclarado que esta enunciación no es limitativa. Asimismo declaran que la sociedad no tiene juicios ni demandas pendientes, ni reclamaciones de orden administrativo de ninguna naturaleza, haciéndose igualmente solidariamente responsables en garantía de lo expuesto, y por cualquier acción, reclamación, etc., que pudiera entablarse contra la sociedad con posterioridad a la fecha, y que sean consecuencia de su giro anterior. — Bajo estas condiciones se obligan solidariamente y en la forma más amplia, a responder por evicción y saneamiento, conforme a derecho. — Sexto: Bajo estas cláusulas se formaliza el presente contrato de cesión de cuotas, recibiendo los socios cedentes el precio total, en este acto, dando en consecuencia el más formal recibo y carta de pago, en forma. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Cokinis — T. Chatzistamatiou — A. Scoufalos — A. Tognetti — Pablo Armbruster — T. Contogeorgis — Douteau — José Tognetti — A. Tognetti.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 175.— e.19|7-Nº 16.787-v.25|7|51

TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Tomás Mangione, casado en segundas nupcias, naturalizado argentino, don Salvador Mangione, casado, italiano, ambos domiciliados en la calle Pedro Goyena número ciento veintinueve, don Antonio Mainardi, casado, italiano, domiciliado en la calle Juan Agustín García número dos mil ochocientos sesenta y tres y don Pedro Visciglio, casado, argentino, domiciliado en la calle Camacuá número novecientos veintiocho, todos vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad "Tomás Mangione y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la escritura de su constitución otorgada ante el Escribano autorizante el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, la cesión de cuotas verificadas por doña María Antonieta Mangione y Abbossio de Pia, a favor de don Tomás Mangione, por escritura otorgada ante el Autorizante el veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y la cesión de cuotas otorgada por Juan Emilio Casella a favor de los señores Salvador Mangione, Antonio Mainardi y Pedro Visciglio y por don Juan Mainardi a Tomás Mangione, según escritura otorgada ante el autorizante el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Que la Sociedad fué constituída por el término de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos sesenta, al folio cuatrocientos cincuenta y siete, del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han convenido en celebrar un nuevo contrato, prorrogando la sociedad, que se regirá en lo sucesivo bajo las condiciones siguientes: Primero: La sociedad continuará bajo el rubro de "TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Pedro Goyena número ciento veintinueve y el que podrá ser trasladado a otro lugar de esta Ciudad pudiendo además establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Segundo: El objeto social será el ramo de construcciones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, sus afines o derivados. — Compra y venta de bienes inmuebles, al contado o a plazos y construcción de casas para vender. — Administración de propiedades. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — El señor Tomás Mangione se suscribe con cincuenta cuotas y los señores Pedro Visciglio, Salvador Mangione y Antonio Mainardi, se suscriben con quince cuotas cada uno. Todos los socios tienen integrado el capital suscripto con el haber que por capital tienen en la sociedad del rubro y que se prorroga. — Cuarto: El término de prórroga o sea el nuevo plazo de duración de la sociedad, será de cinco años a partir del primero de Julio del corriente año. — Quinto: Para la administración de la sociedad se designan gerentes a los socios don Tomás Mangione y don Salvador Mangione, quienes tendrán en forma indistinta, uno cualquiera de ellos, el uso de la firma social, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, incluso para el otorgamiento de toda clase de escrituras públicas, firma de cheques y obligaciones. En todos los casos de uso de la firma social, el gerente interviniente, lo hará con su firma personal, precedida de la denominación social, quedando prohibido utilizarla en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales y en fianzas o garantías de derechos de terceros. La dirección de las obras, trabajos técnicos y firma de planos, estará a cargo del socio señor Tomás Mangione. — Sexto: La sociedad podrá solicitar, por medio de un gerente, préstamos, créditos y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República y en Instituciones Bancarias Oficiales o particulares, en cuenta Corriente, Plazo fijo y en descubierto, descontar documentos a su orden y realizar toda clase de operaciones bancarias. Podrá solicitar, por medio de un gerente, préstamos de particulares, sociedades, instituciones Bancarias y Banco Hipotecario Nacional, con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles de la sociedad, por el plazo, interés, forma de pago y demás condiciones que el gerente o gerentes, consideren más convenientes pactar y tomar a su cargo las hipotecas que graven los inmuebles que adquieran, firmando el gerente interviniente, las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y aceptar hipotecas en garantía de créditos a favor de la sociedad, ya sea por saldos de precios de venta o por cualquier otro concepto. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. A las mercaderías e inmuebles se les asignará el precio de costo. Los muebles sufrirán una desvalorización del diez por ciento anual y las maquinarias e implementos de trabajo se desvalorizan en un cinco por ciento anual, con relación a sus costos. — Octavo: Las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés del siete por ciento anual. — Noveno: Las utilidades se repartirán anualmente de la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará para fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Una cantidad prudencial que de común acuerdo se establecerá, se destinará a la formación de un fondo especial, para indemnizaciones de despido u otros riegos y el resto se repartirá en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el Socio Tomás Mangione y quince por ciento para cada uno de los otros tres socios. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décimo: Por mayoría de cuotas, se podrá disponer la disolución social en cualquier momento, previo aviso por medio auténtico con quince días de anticipación. La disolución y liquidación de la sociedad, por cualquer causa o motivo, se hará mediante la venta de los bienes a fin de entregar a cada socio en dinero efectivo el capital aportado y utilidades. Sin perjuicio de ello, si hubiera socios que optaren por tomar a su cargo el activo y pasivo, tendrán derecho a comprar a los demás socios sus partes, por el precio que establezca el balance excepto los bienes inmuebles. Si se liquidara totalmente, previamente deberán terminarse las Obras en construcción y liquidarse todos los negocios pendientes. — Décimo Primero: Si uno o más socios optaren por retirarse de la sociedad, deberán dar aviso previo de noventa días y venderán sus cuotas a uno o más socios al valor nominal y se liquidarán las utilidades de las Obras y trabajos realizados a la fecha de su retiro, a cuyo efecto se practicará un balance especial. Las cuotas sociales no podrán ser vendidas a terceros. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo fijado. Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Tomás Mangione, se hará cargo de su parte de capital y utilidades en la sociedad, el socio señor Salvador Mangione, quien abonará a los herederos o representantes legales de dichos socios, cuanto al mismo corresponda en la sociedad, en quince cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más un intereses del siete por ciento anual, pagaderos por trimestres. Si el fallecido o incapacitado fuere cualquiera de los otros socios, los demás socios adquirirán por partes iguales, el capital y utilidades, que al mismo le correspondiera en la sociedad, la que será abonada en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con más un interés del siete por ciento anual, pagadero por trimestres. En ambos casos los intereses correrán desde la fecha del fallecimiento, o de declaratoria legal de incapacidad y a cuyas fechas se practicará un balance. — Décimo Tercero: En caso de que uno o más socios tomen a su cargo el activo y pasivo social, por disolución de la sociedad o que un socio venda a otro sus cuotas, o por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el valor de los bienes inmuebles, únicamente será fijado por peritaje. Si surgiere discrepancia para nombramiento del perito, este se hará por medio de árbitros, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo. — Décimo Cuarto: Para todos los casos de transferencia entre los socios o sus herederos, no se pagará suma alguna en concepto de llave. — Décimo Quinto: A fines de tomar resoluciones no previstas en el presente contrato, remoción de gerentes y sobre la marcha y conveniencia de los negocios sociales, se realizarán reuniones de socios, con aviso previo de quince días, cuyas resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría legal y se asentarán en un Libro de Acuerdos llevado especialmente al efecto. En estas reuniones los socios no podrán hacerse representar. — Décimo Sexto: La sociedad podrá tener apoderados para todos sus asuntos, negocios, juicios, representaciones administrativas y bancarias, firmas de cheques y demás actos y obligaciones de los fines sociales, cuyos mandatos serán otorgados por uno de los Gerentes, a quienes se les confiere las más amplias atribuciones, para el otorgamiento de toda clase de poderes, confiriendo a los mandatarios las más amplias facultades y que en cada caso crean más conveniente y sin limitación alguna. — Décimo Séptimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por dos árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de conocer la cuestión sometida a su fallo, designarán un tercero que ha de resolverla en definitiva para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal y el laudo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien, deberá acatarse como sentencia inapelable. En esta forma los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido, firmando ante mí, junto con los testigos don Antonio Raba y don Manuel C. Rissotto, siendo ambos vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Tomás Mangione. — Salvador Mangione. — P. Visciglio. — Antonio Mainardi. — A. Raba. — Manuel C. Rissotto. — Hay un sello. — Ante mí: Gerardo Posca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro doscientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.19|7-Nº 16.791-v.25|7|51

U. B. T. — UNION BIO TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochentisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece: por una parte doña Angélica Esther Vuegen de Clausen, casada en primeras nupcias con don Enrique Clausen, quien también se halla presente para dar su correspondiente venia marital, argentina, farmacéutica, con domicilio en la calle Solís número seiscientos ochenta y ocho, y por la otra parte doña María Mercedes Gladys Schnupp, soltera, argentina, sin profesión, con domicilio en la calle Echeverría número tres mil seiscientos ochenta. Ambas comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que entre las partes se conviene lo siguiente: Primero: Doña Angélica Esther Vuegen de Clausen, Vende, Cede y Transfiere a la otra compareciente, doña María Mercedes Gladys Schnupp, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponde sobre las sesenta cuotas de capital de cien pesos cada una, aportadas e integradas en la Sociedad que gira bajo la denominación: "U. B. T. — UNION BIO TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital con fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Mayo del mismo año, bajo el número seiscientos veintinueve, al Folio trescientos noventicuatro del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión, se efectúa por la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara la cedente haber recibido antes de este acto de manos de la cesionaria, por la que le otorga recibo y carta de pago, haciendo constar que en el precio convenido están incluídas las utilidades que pudieran corresponder a dichas cuotas. — Tercero: La cedente coloca a la cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía, con absoluta subrogación legal en forma. — Cuarto: La señorita María Mercedes Gladys Schnupp, manifiesta, a su vez, que acepta los términos de la cesión otorgada a su favor. — Leída que es la presente escritura, las comparecientes ratifican su contenido y la firman ante mí, y en presencia de los testigos don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angélica E. V. de Clausen. — E. Clausen. — Gladys Schnupp. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Compradora expido el presente testimonio en un sello de dos pesos nacionales, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una nota de derechos. — Miguel Pando (h.). — Para su inscripción en el Registro respectivo expido la presente copia en dos fojas simples. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150.— e.19|7.-Nº 16.731.-v.25|7|51.

"U.B.T.", UNION BIO-TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte, don Edlef Bucka Christensen, casado, dinamarqués, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con domicilio en

la calle Sarandí número trescientos cinco de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires; doña Evangelista Haristeguy de Carl, casada, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Independencia número seiscientos treinta y uno de la localidad de Villa Ballester, de la misma provincia; don Manuel Fabia Vito, casado, norteamericano, de treinta y cinco años de edad, ingeniero, con domicilio en la Avenida Maipú número ciento sesenta y ocho de la Ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Felipe Bordallo, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, farmacéutico, con domicilio en la Avenida F. Lacroze número ochenta y cho en la localidad de Villa Ballester, de la misma provincia; y don Adolfo Natalio Rivara, casado, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, rentista, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre númerc mil trescientos cuarenta y tres de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, todos transitoriamente aquí, y, por la otra parte, don José Schnupp, casado, alemán, de cincuenta y cuatro años de edad, químico farmacéutico, con domicilio en la calle Echeverría número tres mil seiscientos ochenta, de este vecindario. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que entre las partes se conviene lo siguiente: Primero: Don Edlef Bucka Christensen, doña Evangelista Haristeguy de Carl; don Manuel Fabia Vito; don Felipe Bordallo y don Adolfo Natalio Rivara, Venden, Ceden y Transfieren a favor de don José Schnupp, todas las acciones y derechos que tienen cada uno de ellos y les corresponden sobre las cuotas de capital aportadas e integradas en la Sociedad que gira bajo la denominación: "U.B.T., UNION BIO-TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte de mayo del mismo año, bajo el número seiscientos veintinueve, al folio trescientos noventa y cuatro del Libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Las cuotas que ceden al señor José Schnupp, son las siguientes: el señor Edlef Bucka Christensen, ciento treinta cuotas de cien pesos cada una, con un total de trece mil pesos nacionales; la señora Evangelista Haristeguy de Carl, treinta cuotas de cien pesos cada una, con un total de tres mil pesos: el señor Manuel Fabia Vito, sesenta cuotas de cien pesos cada una, con un total de seis mil pesos: el señor Felipe Bordallo, doce cuotas de cien pesos cada una, con un total de mil doscientos pesos; y el señor Adolfo Natalio Rivara, doce cuotas de cien pesos cada una, con un total de un mil doscientos pesos moneda nacional. — Tercero: Cada uno de los cedentes efectúa la venta de sus cuotas por los importes respectivos detallados en la cláusula anterior, a saber: don Edlef Bucka Christensen, por Trece Mil Pesos; Doña Evangelista Haristeguy de Carl, por Tres Mil Pesos; don Manuel Fabia Vito, por Seis Mil Pesos Nacionales; don Felipe Bordallo, por Mil Doscientos Pesos; y don Adolfo Natalio Rivara, por Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, importes que reciben en este acto del cesionario, en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que le otorgan recibo y carta de pago, haciendo constar que en los precios convenidos están incluídas todas las utilidades que pudieran corresponder a dichas cuotas hasta la fecha. — Cuarto: Los cedentes colocan al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían, con absoluta subrogación legal en forma. — Quinto: El señor Edlef Bucka Christensen, manifiesta que, en virtud de la cesión que acaba de hacer, renuncia a las funciones de gerente, cargo que le fuera discernido en el acto constitutivo, de la Sociedad nombrada. — Por su parte, el señor José Schnupp, enterado de los términos de esta escritura de Cesión de Cuotas que se otorga a su favor manifiesta su conformidad y aceptación. — Leída que es a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman ante mí, y en presencia de los testigos, don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Bucka Christensen. — E. H. de Carl. — E. F. Vito. — F. Bordallo. — Adolfo N. Rivara. — J. Schnupp. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para el Cesionario expide este primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos seis, y cuatro cientos ochenta y ocho mil ochocientos siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pando (h.). — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — "E/l. Unión. Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230. — e.19|7-Nº 16.738-v.25|7|51

WORILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno comparecen al efecto de la celebración de este contrato, el señor Pablo Ristic, casado, con domicilio en la calle Posadas un mil trescientos cincuenta y nueve de Buenos Aires, y el señor Wolf Adolfo Wolf, soltero, domiciliado en la calle Melián dos mil noventa de Buenos Aires, ambos argentinos naturalizados y mayores de edad. — Primero: Los dos comparecientes son los únicos miembros de la Sociedad WORILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y representan por lo tanto la totalidad del capital de esta Sociedad constituída en esta ciudad con contrato privado el veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto el diez de Mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número seiscientos noventa y dos al Folio trescientos veintitrés del Libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Se aumenta el capital de Worilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de m$n. 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) a m$n. 1.000.000.— (Un Millón Pesos Moneda Nacional de C|L.) representando el aumento seiscientas cuotas de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) cada una, las que suscriben y pagan a) Pablo Ristic, trescientas cuotas por un valor de m$n. 300.00.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) y b) Wolf Adolfo Wolf, trescientas cuotas por un valor de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.); los pagos los hacen los dos socios con igual suma de crédito que tienen contra Worilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Cuenta Corriente, importe que pasa a ser capital. — Tercero: De acuerdo con la situación actual quedan a) Pablo Ristic con un total de quinientas cuotas de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) cada una que representan m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.), b) Wolf Adolfo Wolf con un total de quinientas cuotas de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) cada una que representan m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.). Los comparecientes firman el presente convenio conforme con todas sus partes, en dos ejemplares del mismo tenor. — Firmado: Pablo Ristic. — Wolf Adolfo Wolf. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.19|7-Nº 16.729-v.25|7|51

ZAMORA MUÑOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº Nº 332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don César Zamora, que firma "César Zamora Muñoz", argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco; doña Susana Luisa Zamora, que firma "Susana L. Zamora", argentina, soltera, domiciliada también en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, nacida el veintiuno de Junio de mil novecientos treinta; don Enrique Felipe Zamora, que firma "Enrique F. Zamora", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Berta Dolly Dukelsky, domiciliado en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, todos vecinos de esta ciudad; y doña Esther Clara Andriain, que firma "Esther C. Andriain", argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo mil novecientos dos de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos de mi conocimiento y a mi entender con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, doy fe, como de que la menor doña Susana Luisa Zamora está facultada para ejercer el comercio, en mérito de estar autorizada legalmente por su señor padre, lo que acredita con el testimonio de la actuación judicial que me exhibe, el que se encuentra íntegramente transcripto al folio ciento treinta y nueve vuelto de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve y en lo pertinente dice así "...Pedro Zamora Casas, por mi propio derecho y en ejercicio de la patria potestad... digo: Que en mi carácter de padre de la menor doña Susana Luisa Zamora, de diez y ocho años de edad (nacida el veintiuno de Junio de mil novecientos treinta)... solicito de V. S. que, previos los trámites de ley, disponga la autorización a favor de mi hija y que la misma se inscriba en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad... Buenos Aires, Febrero quince de mil novecientos cuarenta y nueve. — Previa la rectificación solicitada precedentemente, inscríbase. — J. A. Páez. — Ante mí: I. Leff". — ...inscripto con fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número veintinueve, al folio ciento noventa y siete del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello y una firma: Lucio R. Melendez". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los señores don César Zamora y doña Susana Luisa Zamora, dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad Zamora Hermanos y Nicolini, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formalizó entre los dicentes y el señor don Juan Francisco Nicolini, por escritura otorgada ante mí, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Junio del mismo año, bajo el número mil ciento setenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y seis del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura de fecha veintiocho de Abril del corriente año, pasada ante mí, también en este Registro, el señor Juan Francisco Nicolini, transfirió la totalidad de sus cuotas sociales al señor don César Zamora, escritura que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que sin interrumpir las operaciones de la sociedad, y de común acuerdo entre todos los comparecientes, han resuelto y formalizan en este acto: a) El ingreso, en calidad de socios, a la Sociedad, de los señores don Enrique Felipe Zamora, quien aporta diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas; y doña Esther Clara Andriain que aporta pesos veinte mil nacionales o sean veinte cuotas. — b) El aumento del capital social en pesos cien mil moneda nacional, lo que se efectúa con los aportes de los socios entrantes, y el aumento de pesos cuarenta mil nacionales que hace don César Zamora y de pesos treinta mil nacionales que hace doña Susana Luisa Zamora. — c) Modificar las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta, séptima y novena del contrato social, a todo lo cual, y a los efectos que entre ellos hubiere lugar, dan efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — En consecuencia, el contrato que regirá la Sociedad, como único y exclusivo documento habilitando de la misma, es el siguiente: Primera: La Sociedad continuará todos sus negocios y actividades sociales, a partir de la fecha, con la denominación "ZAMORA MUÑOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los cuatro comparecientes, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — La duración de la sociedad será de diez años contados desde el día de su constitución, primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, expirando dicho plazo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo ser disuelta en cada período de dos años, a contar desde la fecha de su constitución, a solicitud de cualquiera de los socios; para tal caso, el socio que desee la disolución deberá manifestar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de cada período. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra-venta, importación, exportación e industrialización de tejidos en general en todas sus formas y derivados, tanto al por mayor como al por menor, así como también cualquier otra industria o comercio con que pudiera tener afinidad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal, formado por doscientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don César Zamora ciento treinta cuotas, equivalentes a pesos ciento treinta mil nacionales; doña Susana Luisa Zamora noventa cuotas o sean noventa mil pesos nacionales; doña Esther Clara Andriain veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales; y don Enrique Felipe Zamora diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales; todo el capital social suscripto, está totalmente integrado por los socios de acuerdo con la certificación del contador público nacional don Jorge Pedemonte. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Gerente, designando los socios en este acto para tal cargo al socio don César Zamora. — El Gerente tendrá a su exclusivo cargo la administración y uso de la firma social, incluso para el movimiento de fondos, así como todas las facultades inherentes al cargo de Gerente sin limitación alguna, las que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que le otorga para el caso de los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las que podrá sustituir otorgando los poderes necesarios a tal efecto. — La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones propias del giro de la Sociedad; quedando prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo o para afianzar obligaciones de terceros. — Quinta: — Los socios, podrán particularmente o formando parte de otras sociedades, efectuar cualquier clase de negocios civil o comercialmente. — Mensualmente los socios percibirán en concepto de sueldo las siguientes cantidades: don César Zamora, un mil pesos nacionales; doña Susana Luisa Zamora y doña Esther Clara Andriain, seiscientos pesos nacionales cada una, y don Enrique Felipe Zamora, quinientos pesos nacionales. — Sexta: — El ejercicio financiero comenzará el día primero de Enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. — Anualmente se preparará el Inventario Balance General con sus cuentas de ganancias y pérdidas; una vez depurados todos los rubros, deducidos los gastos del ejercicio y practicada sobre las utilidades la deducción del cinco por ciento para fondo de reserva, así como las que el Gerente creyere conveniente efectuar para fondos de reserva en previsión de leyes obreras y sociales y reserva de capital, se repartirá el saldo líquido de las utilidades en la siguiente proporción: — Al socio don César Zamora, el sesenta y tres por ciento; a la socia doña Susana Luisa Zamora, el treinta y dos por ciento; a la socia doña Esther Clara Andriain, el cuatro por ciento y al socio don Enrique Felipe Zamora el uno por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: — Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera vender sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia, con respecto a terceros, para adquirirlas, lo que podrán hacer en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tuviere. — El precio de las cuotas transferidas será el valor nominal de las mismas, más la proporción de las Reservas libres que le corresponde de acuerdo con el último Balance General, menos la proporción de las pérdidas acumuladas al último Balance General. — Si alguno de los socios no quisiere adquirir las cuotas del socio que las venda, podrán ser adquiridas en su totalidad por el otro socio. — El pago de

dichas cuotas se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — Si ninguno de los socios quisiere adquirir dichas cuotas, éstas podrán ser vendidas a terceros, previa aceptación del tercero por los otros socios. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro sin interrupción. — Si falleciere o se incapacitare el socio Gerente, los herederos podrán continuar o no en la Sociedad, manifestando su decisión a los otros socios dentro de los sesenta días de acaecido el fallecimiento o de declarar legalmente su incapacidad. — Los herederos de los socios no gerentes, en iguales condiciones y dentro del plazo de cuarenta y cinco días, deberán manifestar su deseo de continuar o no en la Sociedad. — Los socios sobrevivientes y capaces comunicarán a los herederos del socio no gerente fallecido o incapacitado, dentro de los treinta días de expresado el deseo de aquéllos, la aceptación o rechazo de su manifestación en caso de querer los sucesores continuar en la sociedad. — Todas estas manifestaciones se efectuarán por telegrama colacionado. — En caso de continuar los sucesores del fallecido o incapaz en la Sociedad, deberán unificar su representación. — En caso de no continuar se les liquidará el valor de las cuotas de acuerdo al último balance, en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual, y a contar de la fecha que manifiesten su decisión. — Los herederos del socio Gerente no adquirirán el carácter de tal, sino que el nuevo Gerente será designado por voto de la mayoría de los socios. — Novena: — La disolución y liquidación de la sociedad, procederá en los casos fijadores por la Ley y por este contrato, y también cuando las pérdidas acumuladas alcanzaren el cincuenta por ciento del patrimonio social. — En tales casos se practicará el Balance General, procediéndose al pago de las deudas y una vez cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de los capitales aportados, hasta cubrir el aporte inicial y el saldo restante se distribuirá de acuerdo con la cláusula sexta. — Con las nueve cláusulas precedentes dejan formalizado el actual contrato de la Sociedad "Zamora Muñoz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey Cevallos doscientos sesenta y nueve, obligándose las partes de acuerdo a derecho. — Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican y firman de conformidad, junto con los testigos del acto, vecinos, mayores de edad, y hábiles, don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, doy fe. — César Zamora Muñoz. — Susana L. Zamora. — Esther C. Andriain. — Enrique F. Zamora. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. De Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número Trescientos treinta y dos del Registro número Noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Seiscientos diez y siete mil ciento setenta al presente Seiscientos diez y siete mil setenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Ernesto Arenaza. Hay un sello. — Testado — Susana Luisa Zamora. — No vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 490.— e.19|7-Nº 16.794-v.25|7|51

SEDERIA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ildebrando Mellini, argentino; Alfredo Eiranova, español y Demetrio Rolando Núñez, argentino, todos casados, mayores de edad, de profesión comerciante, domiciliados en la calle Larrea número novecientos treinta y cuatro, calle Río de Janeiro número cuarenta y seis, piso cuarto, departamento B. y calle Panamá número novecientos setenta y tres, respectivamente, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "SEDERIA FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, piso séptimo, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como instalar sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la Sociedad dedicarse a la compra venta de tejidos en general, a la importación, exportación, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de artículos textiles de todo tipo y calidad, sin limitaciones. Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas, de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marca propia, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000,00), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas y totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo, en este acto por los socios, en la siguiente proporción: por el señor Ildebrando Mellini, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; por el mismo señor Ildebrando Mellini, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal que otorga en préstamo al socio señor Alfredo Eiranova; por el señor Alfredo Eiranova, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; por el mismo señor Ildebrando Mellini, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal que otorga en préstamo al socio señor Demetrio Rolando Núñez y por el señor Demetrio Rolando Núñez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, es decir el señor Ildebrando Mellini, con el treinta y tres coma trescientos treinta y tres porciente (33,333 %); el señor Alfredo Eiranova, con el treinta y tres coma trescientos treinta y tres porciento (33,333 %) y el señor Demetrio Rolando Núñez, con el treinta y tres coma trescientos treinta y cuatro porciento (33,334 %), las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. En cuanto a los socios señores Alfredo Eiranova y Demetrio Rolando Núñez, los mismos no podrán retirar las utilidades producidas en el negocio, hasta tanto no hayan terminado de reintegrar al señor Ildebrando Mellini, la totalidad de las cuotas que éste último aportó por ellos a la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualesquiera de los socios, quienes no podrán comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones con respecto al uso de créditos sea en Bancos Oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar, y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes, y con imputación a la cuenta de gastos generales, o a cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el Registro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta de junio, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. El balance general anual mencionado debe obligatoriamente efectuarse, sin perjuicio de los balances semestrales, bimensuales y mensuales que se estimen necesarios o se encuentren establecidos con carácter obligatorio, conforme al ramo comercial y|o industrial que se explote. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídos en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula quinta y con las limitaciones mencionadas en la misma. — Décima Primera: Los socios tomarán la denominación de gerentes, con el correspondiente cargo, dejándose establecido que el socio gerente Demetrio Rolando Núñez tendrá a su cargo directo todo lo atingente a la administración general de la Sociedad, con prohibición absoluta de dedicar sus aptitudes, tiempo y conocimiento en otras actividades de cualquier índole, ajenas al desenvolvimiento de la Sociedad. El socio gerente Demetrio Rolando Núñez actuará con entera libertad dentro de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que surgen del presente contrato. Por su parte los socios gerentes Ildebrando Mellini y Alfredo Eiranova, actuarán solamente en reemplazo del socio gerente Demetrio Rolando Núñez, sin perjuicio de sus facultades de comprometer a la Sociedad con su sola firma, conforme lo establecido en la cláusula sexta, en las oportunidades en que por razones de enfermedad o descanso deba permanecer alejado de la Sociedad. Los socios gerentes Ildebrando Mellini y Alfredo Eiranova, podrán realizar otras actividades, similares o distintas a las de la Sociedad, sin ninguna limitación y a su solo nombre. — Décima Segunda: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese a los demás socios su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, a los demás socios, con una antelación de seis meses y éstos aceptaren. En cualquier momento los socios podrán efectuar transferencia de cuotas entre sí. Los socios solamente podrán transferir sus cuotas sociales a terceras persona, cuando se haya cumplido con las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los otros socios no se hayan puesto en condiciones de comprarlas. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios gerentes, quienes actuarán en esa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiera, por partes iguales, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares y la situación existente a esa fecha, sobre los préstamos aludidos en la cláusula quinta. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiere que fueren indivisibles, en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad legal debidamente declarada de algunos de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos, o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona. Para el caso de que los herederos, por intermedio de su representación solicitasen la disolución y liquidación, deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. En este caso se abonará a los herederos del socio pre-muerto, el capital, más las ganancias, menos las pérdidas que le correspondiera a la fecha de cesación del contrato, siempre que medie la conformidad de disolución por parte de los otros socios. — Décima Cuarta: En el caso de que los socios supérstites no estuviesen conformes con la disolución y liquidación social a solicitud de la representación de los herederos del socio pre-muerto, se procederá a la transferencia de las cuotas de capital del mismo a los otros socios, abonándose a los herederos por intermedio de su representación los importes que conforme a libros surjan. — Décima Quinta: Todo diferendo será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte divergente y otro por los restantes socios, los que antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero, que resolverá en forma inapelable y obligatoriamente en el caso de que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima Sexta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "Sedería Florida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Ildebrando Mellini. — Alfredo Eiranova. — Demetrio Rolando Núñez. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 650.— e.18|7-Nº 16.736-v.24|7|51

AGENAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, (Secretaría Luis H. Díaz), se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Manuel A. Bullrich, de fecha diez y nueve de junio de 1951, el Dr. Jorge Bolo, vendió, cedió y transfirió a favor de la Sociedad Paulista de Navegación Matarazzo de Responsabilidad Limitada (Sociedade Paulista de Navegaçao Mattarazzo Limitada), todas las acciones que le correspondía y tenía sobre ciento ochenta y cinco cuotas de capital en la sociedad "AGENAVE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor nomi-

nal de diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, quedando el Contrato Social de "Agenave" Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado únicamente en lo que es consecuencia de la cesión referida, permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas del mencionado contrato social de "Agenave" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.18|7-Nº16.590-v.24|7|51

ATLANTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Lejb Szymonowicz, de nacionalidad polaco, de estado casado, de profesión comerciante, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en Avenida Córdoba número novecientos sesenta y seis, como vendedor; y doña Elisa Perednik de Rudnizky, de estado casada, nacionalidad rusa, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en calle Carlos Pellegrini número setecientos diez, como compradora; ambos de Capital Federal y hábiles, se ha convenido en celebrar el presente contrato de compra y venta de cuotas sociales, sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: El señor Lejb Szymonowicz, vende, cede y transfiere a la señora doña Elisa Perednik de Rudnisky, las sesenta (60) cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una (m$n. 500.00) que tiene y le corresponden como socio de "ATLANTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por acto elevado a escritura pública número noventa y nueve, pasada ante el Escribano Federico Alvarado Alisedo, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientos cincuenta y nueve, al folio doscientos cuarenta del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, por un precio de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000.00), que el vendedor recibe en este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción, otorgando al comprador por el presente el más formal y amplio recibo y carta de pago en forma. — Segunda: El vendedor, por este acto y como parte integrante del mismo, coloca a la compradora en su mismo lugar, grado y prelación en la referida sociedad, quedando entendido que en la cesión que efectúan están comprendidos todos los derechos y acciones que el vendedor tenía en la sociedad, los que cede y transfiere, en activo y pasivo, créditos y obligaciones, como así también cualquier suma que tuviera que percibir, por y/o por la sociedad. — Tercera: Presente en este acto don Luis Rudnizky, argentino, soltero, de profesión comerciante, de veintiséis años de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini número setecientos diez, y don Isaac Rudnizky, casado, ruso, comerciante, de cincuenta y dos de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini número setecientos diez, prestan la más amplia conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas sociales, reconociendo a la adquirente, señora Elisa Perednik de Rudnizky, y a partir de la fecha, en calidad de socia, en "Atlantic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". De conformidad, las partes firman dos ejemplares que se redactan de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo las partes sus domicilios especiales en los indicados precedentes, en el lugar y fecha señalados ut-supra. — Firmado: Lejb Szymonowicz. — Elisa Perednik de Rudnizky. — Luis Rudnizky. — Isaac Rudnizky". — Test. entre lo y comercial (no vale).

Buenos Aires, 4 de marzo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 145.— e.18|7-Nº 16.645-v.24|7|51

BAGGINI, GERDING, BELLORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.436. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", argentino, casado, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Laprida novecientos cuarenta, transitoriamente aquí, y don Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", argentino, casado, con domicilio en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, de esta Capital, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los comparecientes, con el extinto don Ernesto Julio Gerding, eran los únicos socios de la Sociedad "Baggini, Gerding, Bellora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" - Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado, suscripto en esta ciudad de Buenos Aires, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil cuatrocientos veintitrés, al folio cincuenta del libro doce de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, que se encuentra íntegramente transcripto por escritura pasada al folio mil cuatrocientos cincuenta, en este Registro, protocolo del año en curso y en lo pertinente dice: "Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis entre los señores Humberto Eusebio Bellora, que firma H. E. Bellora, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, piso tercero, departamento "A"; Juan Carlos Pedro Baggini, que firma J. C. P. Baggini, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Laprida número novecientos cuarenta; Ernesto Julio Gerding, que firma Ernesto J. Gerding, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Núñez número tres mil cuatrocientos treinta y dos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran este contrato conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Naturaleza. Constituyen los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, girando la sociedad bajo la razón social "BAGGINI, GERDING, BELLORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo sus únicos miembros los firmantes del presente quienes manifiestan que conforme a lo establecido por el artículo veintitrés de la ley citada continúan las operaciones y negocios de "Baggini, Gerding, Bellora" inscripta como sociedad colectiva en el Registro Público de Comercio el día seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número Ciento setenta y nueve, folio Cuarenta y uno del Libro Cuarenta y seis. — Segunda: Domicilio y Duración. El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital, calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, piso Segundo, Departamento "B", sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. El plazo de constitución de la sociedad será de Diez años contados desde el día primero de Septiembre del corriente año. — ...Tercera. Objeto. El objeto social será la ejecución de proyectos, dirección, administración y construcción de obras en general, compraventa, financiación y explotación de bienes inmuebles o muebles, al contado o a plazo con o sin garantías, representación, importación o exportación de maquinarias, materiales de construcción y cualquier otro negocio lícito comercial o civil sin limitación alguna de actividades, siendo las mencionadas de carácter enunciativo y no limitativo. La sociedad hará uso íntegramente del capital social y de sus créditos, exceptuándose las reservas mencionadas en la cláusula Décima. Los socios conjuntamente podrán pertenecer a otras sociedades o dedicarse a otras actividades. — ...Quinta: Socios Gerentes. Facultades. La administración estará a cargo indistintamente de todos los socios que suscriben el presente quienes tendrán el uso de la firma social siendo suficiente para la validez de los actos o contratos que celebren que se agregue a continuación de la razón social la firma personal del socio interviniente. Quedan todos los socios contratantes investidos del cargo de gerentes y munidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen al objeto de la sociedad, aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y|o privados, prestar su conformidad o desacuerdo; tomar dinero prestado de instituciones bancarias, de particulares o de cualquier otra institución de crédito del país, girar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados y en descubierto; efectuar y extraer depósitos de dinero o de cosas; solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y|o en forma cambiaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad; librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes especiales y generales; revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales, demandar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad; actuar criminalmente; prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos; pedir la venta de los bienes de los deudores, compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o terceros, tomando y dando casas en locación, sean muebles o inmuebles; nombrar y remover empleados, abogados, escribanos, cobrar y percibir en juicio. Sexta. Gerente no Socio. Facultades. El señor Eugenio Fausto Rizzuti argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho piso tercero, departamento "C", tendrá el carácter de gerente con todas las facultades que enunciativamente se mencionaron en la cláusula Quinta, inclusive la del uso de la firma social en cualquier clase de documentos, agregando a continuación de la razón social su firma personal. Por pedido de cualquiera de los socios será removido de su cargo. — ...Décimo Cuarto: Fallecimiento. Interdicción. Quiebra. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Dentro de los tres meses de conocido el deceso, declarada la quiebra o la incapacidad se concluirá el balance al día del fallecimiento o de la decisión judicial. Los herederos o representantes legales pueden nombrar un veedor por su cuenta durante la confección del balance. Los socios supérstites o capaces deberán optar dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance: a) Por adquirir la parte del socio fallecido o interdicto en ocho cuotas de vencimiento trimestral o b) Por incorporar a los herederos o representantes legales a la sociedad pero sin goce de sueldo ni ingerencia alguna en la administración salvo la revisión de la contabilidad. Si los herederos representantes legales se opusieran a la incorporación o no manifestaran su aceptación dentro de los diez días de notificados, se les pagará la porción que resultare en dieciséis cuotas de vencimiento trimestral. En ambos casos de adquisición los socios pagarán trimestralmente sobre los saldos deudores un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina en Caja de Ahorros... Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio o ley respectiva para todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, las partes dan por formalizado el presente a cuyo fiel y extricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando un solo ejemplar debidamente sellado de acuerdo a ley, en el lugar y fecha al principio enunciado. — Sobre raspado: "dien" — "será" — "Ac" — "mente" — "dis" — "inc" — Vale. Sobre raspado: "indistintamente". Vale. H. E. Bellora. — J. C. P. Baggini. — Ernesto J. Gerding". — Es Copia Fiel doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que en la cláusula décima cuarta del contrato de Sociedad, antes transcripto se prevé que para el caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes pueden optar entre adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo a un balance que se practicará y que estará terminado dentro de breve tiempo, o incorporar a los herederos del mismo. Que habiendo fallecido el socio don Ernesto Julio Gerding, el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los comparecientes en su carácter de socios de la firma "Baggini, Gerding, Bellora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habían ejercitado el derecho de opción antes mencionado decidiendo adquirir la parte del extinto socio don Ernesto Julio Gerding, lo que así hicieron constar por escritura pública de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve pasada al folio un mil ciento noventa y ocho del Registro ciento treinta y dos a mi cargo, que se notificó a los padres del mencionado don Ernesto Julio Gerding, en su carácter de presuntos herederos del mismo, don Ernesto Pedro Gerding y doña Celina Brunel de Gerding. Que además, los comparecientes se presentaron también en el expediente sucesorio caratulado "Gerding, Julio Ernesto - su sucesión", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría número cincuenta y uno del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano, ratificando el ejercicio de la opción de adquirir las cuotas de capital del extinto don Ernesto Julio Gerding. Continúan manifestando los comparecientes que no obstante el tiempo transcurrido, hasta la fecha no se ha podido terminar con los trámites de la transferencia a su favor, de las cuotas de capital, que pertenecían al extinto socio don Ernesto Julio Gerding, en razón de que los trámites del juicio sucesorio aun no lo permiten. Que en estas condiciones, y habiendo la sociedad "Baggini, Gerding, Bellora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, de la cual los comparecientes son los únicos socios, solicitando un préstamo hipotecario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y exigiendo la Oficina Legal de dicho Banco la ampliación de los términos del contrato de sociedad, a los efectos de poder determinar dicha operación hipotecaria, por la presente manifiestan que amplían los términos del contrato social en lo que se refiere a las cláusulas de los gerentes, por lo que desde la fecha, la cláusula quinta en su nueva redacción, dice así: "Quinta: Socios. Gerentes. Facultades. — La administración estará a cargo indistintamente de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, siendo suficiente para la validez de los actos o contratos que celebren que se agregue a continuación de la razón social la firma personal del socio interviniente. Quedan los socios investidos del cargo de Gerentes y munidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: 1) Usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; 2) Solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen al objeto de la sociedad, aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios o instrumentos públicos y|o privados, prestar su conformidad o desacuerdo; 3) Contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus

cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) Para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales. b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. c) Para que renueven el contrato cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándole a cada parcela o finca, según el caso, el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos; 4) Girar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados y en descubierto; efectuar y extraer depósitos de dinero o de cosas; 5) Solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y|o en forma cambiaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad; 6) Librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes especiales y generales; 7) Revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales; demandar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad; 8) Actuar criminalmente; prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos; 9) Pedir la venta de los bienes de los deudores; 10) Compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o terceros, tomando y dando cosas en locación, sean muebles o inmuebles; nombrar y remover empleados, abogados, escribanos; 11) Cobrar y percibir en juicio.'' Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro ciento treinta y dos a mi cargo. Para la sociedad ''Baggini, Gerding, Bellora Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, números: novecientos setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro K, y del novecientos setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho K, al novecientos setenta mil cuatrocientos setenta y uno K, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: ''libro'', ''Provincia'', ''Cuarenta'', ''pertenecer'', ''avales'', ''municipales'', ''cosas'', ''deceso'', ''declarada'', ''pasada'', ''transcurrido'', ''Gerding'', ''socios'', ''garantía''. Vale. Testado: ''avales''. No vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 815.— e.18|7-Nº 16.658-v.24|7|51

BERTOLOTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Espartaco A. P. Bertolotto, por sí, como socio; Carlos Alberto Bertolotto, por sí, como socio; y éste último, también, en nombre y en representación de los socios residentes en el exterior, en los Estados Unidos del Brasil, señores: Procopio Douat, Odorico de Souza Lima, Gastón M. Cardoso y Juan Salfer — (Según adjunto testimonio en portugués de poder especial otorgado en el libro 1219, foja 2 vuelta, el 12 de marzo de 1951, en Río de Janeiro, ante el escribano sustituto don Elomyr Roque Pinheiro, del Registro Nacional Quinto, Escribanía Carvalho, traducido al castellano, según adjunto testimonio, el 26 de Abril de 1951, por el Traductor Público Nacional don Ascensio Joaquín Ezquiaga), y Lauro Carneiro de Loyola, Arnaldo M. Douat, Arnaldo Rosa y José Amancio Costa — (Según adjunto testimonio en Portugués de poder especial otorgado en el libro 34, fojas 117, el 10 de Abril de 1951, en Joinville, ante el escribano don Rodrigo de Oliveira Lobo, traducido al castellano, según adjunto testimonio, el 26 de Abril de 1951, por el Traductor Público Nacional don Ascensio Joaquín Ezquiaga); todos los nombrados socios, en su carácter de la totalidad de los componentes de la Sociedad Bertolotto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sita en la Capital Federal, en la calle Florida 165 y|o San Martín 170 (Galería Güemes) piso segundo, escritorio Nº 205|3 por unanimidad convienen en dejar constancia de lo siguiente: Primero: Que son los únicos integrantes de la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado fechado primero de Abril de 1946, que fué modificado con fecha 20 de Octubre de 1948; tomándose razón en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo los números: 411, al folio 269 del libro 10, el 16 de Mayo de 1946, y 2556, al folio 269, del libro 17 el 19 de diciembre de 1949, respectivamente. — Segundo: Que de común acuerdo y por unanimidad hacen uso de la opción establecida en los contratos referidos, prorrogando y ampliando la duración de dicha Sociedad desde el 1º de Abril de 1951, en diecinueve años y nueve meses, es decir desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno al 31 de diciembre de mil novecientos setenta, aumentando al mismo tiempo, a contar desde el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el respectivo Capital Social, en Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (225.000.00) haciéndolo como sigue, los diez socios mencionados, a saber: Espartaco A. P. Bertolotto, ochenta y ocho mil novecientos pesos; Procopio Douat, cincuenta y tres mil pesos; Arnaldo M. Douat, veintiún mil doscientos pesos; Lauro Carneiro de Loyola, diecisete mil setecientos pesos; Carlos Alberto Bertolotto, dieciséis mil doscientos pesos; Odorico de Souza Lima, catorce mil doscientos pesos; Gastón M. Cardoso, tres mil quinientos pesos; Joao Salfer, tres mil quinientos pesos; Joao Amancio Costa, tres mil quinientos pesos; y Arnaldo Rosa, tres mil trescientos pesos; que todos integraron debitando los importes a las respectivas cuentas particulares de cada socio, todas las cuales arrojaban saldos acreedores suficientes para soportar dichos débitos. — Y Tercero: Que de común acuerdo y por unanimidad, como consecuencia de otras modificaciones convenidas fijan a continuación el contrato social que corresponde a dicha sociedad por el nuevo período de duración establecido, ratificándose todas las operaciones realizadas o pendientes de realización a la fecha, a saber: Primera: Prorrógase por el término de diecinueve años y nueve meses a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, es decir desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, la duración de la mencionada Sociedad BERTOLOTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciéndose su Capital Social actual a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 275.000.00) dividido en dos mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a: Espartaco A. P. Bertolotto, novecientos ochenta y nueve; Procopio Douat, seiscientos noventa; Arnaldo M. Douat, doscientos setenta y dos; Lauro Carneiro de Loyola, doscientos veintisiete; Carlos Alberto Bertolotto, doscientos doce; Odorico de Souza Lima, ciento ochenta y dos; Gastón M. Cardoso, cuarenta y cinco; Joao Salfer, cuarenta y cinco; Joao Amancio Costa, cuarenta y cinco; y Arnaldo Rosa, cuarenta y tres. — Dicho capital social se encuentra totalmente integrado por los socios mencionados, de conformidad con los aportes e integraciones que han efectuado los mismos oportunamente, estando constituído según el Inventario y Balance General Anual practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, cuyo detalle firmado por las partes interesadas se encuentra agregado al presente y registrado en los pertinentes libros sociales rubricados. — Después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, en cualquier momento, previo aviso documentado a la Sociedad, con seis (6) meses de anticipación, como mínimo. — La duración de la Sociedad y el Capital Social podrán ser modificados en cualquier momento por la unanimidad social. — Segunda: La sociedad continuará con sus operaciones de comercio e industria de la madera, Importación y Exportación en General, Comisiones y Representaciones de toda índole, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad, ya sea industrial, Comercial, Financiera o de cualquier naturaleza, siempre que sea lícita. — Tercera: La Sociedad continuará girando bajo la denominación de ''Bertolotto & Cía., S. R. L.'', con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida 165 y|o San Martín 170, piso Segundo, Escritorio 205|3, pudiendo en el futuro cambiarlos y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — La Dirección, la Administración y el uso de la firma de la Sociedad, estarán a cargo individual e indistintamente, de los Señores Espartaco A. P. Bertolotto en su carácter de Director Gerente, y Carlos Alberto Bertolotto en su carácter de Director-Subgerente, quien secundará y reemplazará en su ausencia en sus funciones al Director-Gerente, actuando ambos en dichos cargos con todas las facultades que confiere al Gerente la Ley Nº 11.645 y que serán remunerados mensualmente por su trabajo personal, con imputación a Gastos de la Sociedad, con las sumas que fijen los Directores-Delegados y los Directores Gerente y Subgerente. — Los Señores Procopio Douat y Arnaldo M. Douat, indistinta e individualmente, en su carácter de Directores-Delegados de la Sociedad, tendrán a su cargo la supervisión de los negocios sociales y la aprobación de los Inventarios y Balances Generales y de las liquidaciones de Cuentas Sociales, en nombre y representación de todos los socios residentes en el Brasil, teniendo también a su cargo, individual e indistintamente, la administración, la dirección y el uso de la firma social, en caso de impedimento del Director-Gerente y del Director-Subgerente. — La firma social no podrá usarse en actos extraños a la Sociedad, en beneficios propio o de terceros. — Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no compitan con las de la sociedad. — Cuarta: Sin perjuicio de los Balances parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el 31 de Diciembre de cada año se realizará el Inventario y Balance General de los Negocios, de acuerdo con las normas de práctica en la contabilidad, procediéndose a efectuar las amortizaciones y reservas correspondientes. — De las utilidades anuales, la Sociedad apartará el porcentaje de Ley hasta cubrir el Fondo de Reserva Legal y un 10 % para el Socio Director-Gerente Sr. Espartaco A. P. Bertolotto, repartiendo el resto entre todos los socios en proporción a sus cuotas de Capital. — Las pérdidas Sociales serán prorrateadas entre los socios, también en proporción a sus cuotas de Capital. — El Inventario y Balance General de cada ejercicio será aprobado en forma expresa por los Directores Delegados o por su representante, dentro de los 30 (treinta) días de su terminación; vencido este plazo sin formular observaciones se considerará automáticamente aprobado todo lo actuado. — Los Directores-Delegados, Gerente y Subgerente o sus representantes, se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año, para la consideración del Inventario y Balance General, y Extraordinariamente cuando lo consideren necesario. — Cada cuota de capital equivale a un voto. — Las resoluciones se harán constar en el Libro de Actas Rubricado. — La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por unanimidad Social. — En cualquiera de los casos de Disolución, la liquidación, que deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, la realizará indistinta e individualmente, cualquiera de los Socios Directores-Delegados, Gerente y Subgerente. — Para el caso de liquidación, los socios tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo de la Sociedad con respecto a terceros. — Quinta: Los sucesores del socio premuerto o impedido legalmente, podrán optar: a) Por incorporarse a la Sociedad en Calidad de Socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; b) Por ceder la parte pertinente a alguno o algunos de los socios si éstos lo desearen, o a terceros extraños con la adquiescencia de los demás socios sobrevivientes; y, c) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan. — En cualquiera de los casos de retiro anticipado de los socios, la Sociedad o los adquirentes de las cuotas respectivas, cuyo valor se determinará en base a un Inventario y Balance General al efecto, si no se desearen abonar al contado, podrán hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con un interés del 6% anual cada una; a contar de la primera desde la fecha de retiro; estableciéndose que mientras se halle en curso el retiro de un socio, no podrá pedir retiro ningún otro socio, hasta que se encuentre cancelada el que se encuentra en curso. Sexta: La Sociedad de que se trata, podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo, administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Bs. Aires, de las demás Instituciones de Crédito creadas o que se crearen en lo sucesivo, todos por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales, y demás condiciones que convengan a las mismas, o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones; formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no, conferir poderes especiales o generales o revocarlos, relacionados con dichos actos y los que requieran la administración y dirección de la Sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo 1881 del Código Civil, en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad; otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, indistinta e individualmente por cualquiera de los Socios Directores, Gerente y Subgerente y Delegados, las escrituras y demás documentos públicos y privados que fueren menester. — Séptima: Toda divergencia, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros en caso de discordia podrán a su vez nombrar a un tercero; el fallo de este tribunal será inapelable. — Octava: Queda expresamente establecido que desde la fecha del presente, quedan derogadas todas las cláusulas de los mencionados contratos sociales, rigiendo desde este momento el presente contrato únicamente, y en lo no previsto, las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Al estar inscripto el presente en el Registro Público de Comercio, automáticamente caducará el poder anterior otorgado por el socio Gerente

E. A. P. Bertolotto al socio Carlos A. Bertolotto, con fecha 5 de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro de Mandatos el 2 de agosto de 1949 bajo el número 5.480 al folio 23.501 del Registro Nº 53. — Novena: Cualquiera de los socios o la persona que ellos designen indistinta e individualmente, queda autorizado para tramitar la inscripción del presente. Con lo expuesto, las partes dejan perfeccionado el presente y prorrogada la duración de la Sociedad mencionada, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad, como lo hacen corrientemente, en este único ejemplar en Buenos Aires, a 1º del mes de Junio de 1951. — Firmados: E. Bertolotto; C. Bertolotto. — Por Poder de: Procopio Douat, Odorico de Souza Lima, Gastao Monteiro Cardoso, Joao Salfer, Lauro Carneiro de Loyola, Arnaldo Moreira Douat, Arnaldo Rosa y Joao Amancio Costa: C. Bertolotto.

Julio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 625.— e.18|7-Nº16.670-v.24|7|51

COMFORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 de Junio de 1951, entre los señores don Fortunato Cohen Arazi, casado, domiciliado en Carlos Calvo 1124 y don Alberto Mouriz, soltero, domiciliado en Cramer 695, de Bernal de la Provincia de Buenos Aires, argentinos, mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "COMFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación y comercialización de máquinas de lavar automáticas. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá operar con cualquier Institución Bancaria, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución oficial o particular. — Segundo: La Sociedad tiene actualmente su domicilio en esta Capital calle Carlos Calvo 1124, pudiendo establecer la sede de sus negocios en cualquier otro punto y sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar desde la fecha y quedará automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales si ninguno de los socios expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado, 6 meses antes de fenecer cada período. — Cuarto: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 30 cuotas de 1.000 pesos m/n., cada una, integrado por los socios totalmente en la proporción de 29 cuotas o sean 29.000 pesos m/n., el socio don Fortunato Cohen Arazi y 1 cuota o sea 1.000 pesos m/n., el socio don Alberto Mouriz, consistiendo los aportes en materiales de acuerdo al inventario que suscriben por separado las partes y 15.000 pesos m|n. en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros ni en provecho particular. Los gerentes firmarán precediendo sus firmas personales con un sello o manuscrito con la denominación social. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Julio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días de finiquitado no hubiera sido observado por alguno de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la proporción de un sesenta y cinco por ciento para el socio don Fortunato Cohen Arazi y de un treinta y cinco por ciento para el socio don Alberto Mouriz. El socio don Alberto Mouriz se obliga a capitalizar las utilidades que le correspondan hasta proporcionarlo a la forma en que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento del otro socio, quien tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas. — Octavo: El socio don Alberto Mouriz, cede a favor de la Sociedad el uso de la patente de invención número 78.928 por mejoras para máquinas de lavar y todos los que registrare a su nombre como titular o co-titular sobre los mismos objetos, incluso la que actualmente se halla en trámite por acta número 101.920 y se obliga a prestar su asesoramiento técnico para la construcción de las máquinas de lavar, comprometiéndose a entregar a la Sociedad toda la documentación correspondiente y relacionada con las patentes referidas. — Noveno: El señor Alberto Mouriz, se obliga a no fabricar en su exclusivo beneficio, ni por cuenta de terceros, las máquinas con las mejoras según las patentes referidas, cuya explotación constituye el objeto de la Sociedad, como asimismo a no suministrar ni facilitar fuera de la Sociedad los elementos necesarios para su fabricación. — Décimo: En el caso que por cualquier causa, el socio Alberto Mouriz, se retirare de la Sociedad antes de la expiración del término estipulado, queda desde ya facultado el señor Fortunato Cohen Arazi, en forma irrevocable, a continuar explotando individualmente y en su exclusivo beneficio, las patentes de invención citadas anteriormente, la fabricación de las máquinas que constituyen el objeto social, hasta la terminación del plazo establecido para la Sociedad. — Décimo Primera: Los socios podrán retirar mensualmente del fondo común hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional que se cargará a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Segunda: La Sociedad se disolverá: a) por acuerdo mutuo de los socios. b) por expiración del término en caso de que los socios expresaren su voluntad en ese sentido. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el socio sobreviviente o capacitado, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, constituyendo una nueva, si así lo conviniera con éstos, quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos o representantes legales del mismo, que unificarán su representación, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, para determinar el haber que les correspondiere. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Comfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento y de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Arazi. — Alberto Mouriz.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265.— e.18|7-Nº 16.701 - v.24|7|51

CIREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge Carlos Esteban Dussol, argentino, soltero, que firma Jorge C. Dussol y Erasmo Ernesto Foscar Fiorentino, argentino, casado, que firma Erasmo E. Fiorentino, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Bolívar quinientos cuarenta y siete de esta Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CIREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y administración en esta Capital, en la calle Bolívar quinientos cuarenta y siete, segundo piso. — Segunda: El Capital Social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas en el acto, de la siguiente forma: el señor Dussol, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Fiorentino, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. El señor Dussol integra en efectivo cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Fiorentino, también en efectivo, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. El resto deberá ser integrado dentro del primer año de constituída la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías, nacionales y extranjeras. Asimismo podrá realizar toda clase de actos comerciales sin limitación alguna, como ser, comerciar títulos, monedas, permisos de cambio, financiar operaciones u obtener la financiación de terceros, comprar o vender muebles o inmuebles, etcétera. Podrá hacer fabricar por su cuenta o por orden de terceros productos o mercaderías de toda clase, pudiendo utilizar marcas propias, ya sean para los productos fabricados por la sociedad o para remarcar autorizadamente las mercaderías nacionales o extranjeras adquiridas de terceros. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier parte del interior o exterior del país. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato, no pudiendo ser disuelta dentro de los dos primeros años sino por voluntad expresa de ambos socios. — Quinta: La representación y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios indistintamente con la designación de gerentes los que podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se enuncian a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos y comerciales que las leyes autoricen y especialmente aquéllos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; firmar y renovar pagarés, recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio como ser: cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portaodr o a la orden, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros, girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y con Control de Cambios, Aduana, Consulado, etcétera, aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo, con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; reinvindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias, presentarse y actuar en juicio como actor o demandado, ante jueces, autoridades o tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, ya sean judiciales o administrativos; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen; representar a la sociedad ante todas las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administrativas, de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquéllos que consideren inherentes a los mismos. — Sexta: Los socios no podrán tener intereses directa o indirectamente en negocios o actividades afines a los de la sociedad. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se formulará el Inventario, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias. Si el Balance no es observado por ninguno de los socios dentro de los sesenta días de la fecha de presentación del mismo, se tendrá por aprobado. Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social, el saldo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de producirse pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en proporción al aporte de cada uno. En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta por ciento del Capital Social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Octava: Cada socio podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales a terceros con la conformidad del otro u otros socios exteriorizada en acta. Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo con lo pertinente del contrato se hará por el valor nominal de las mismas. En cualquier caso, los socios tendrán preferencia para la adquisición. — Novena: Para que uno de los socios pueda solicitar su retiro de la sociedad, debe notificar su decisión por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de noventa días. Transcurrido ese plazo se formulará un Balance General, para establecer el Capital y utilidades a la fecha que corresponda a cada uno de los socios. El que quede podrá optar por la liquidación o continuación de los negocios, en caso de continuar con los mismos deberá reintegrar, sin intereses, el Capital y utilidades correspondientes al socio saliente, dentro del año de aprobado el Balance. — Décima: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de un asociado, el socio sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, unificados en un representante legal, o el curador del incapaz en su caso. En caso contrario se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. Si se conti-

núa la sociedad, el representante de los herederos o el curador del incapaz, para solicitar el retiro de la misma deberá proceder y atenerse de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: a sociedad llevará un libro de Actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que tomen los socios de común acuerdo y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las estipulaciones contenidas en la presente escritura. Las resoluciones asentadas en el libro de Actas y los Balances deberán estar firmados por ambos socios para tener validez. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente, extendido en un único ejemplar en los sellos de diez centavos moneda nacional, números 932.682 de la serie I; 1.355.898 y 1.355.897 de la serie J' y 027.484 de la serie K. Agregado entre líneas: nte, vale. Sobre raspado: los tres julio, vale. — Firmado: Erasmo E. Fiorentino. — Jorge C. Dussol. Entre líneas: muebles, vale. Testado: socio, no vale.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.18|7-Nº 16.622-v.24|7|51

CORDOBA DEL TUCUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha veinte y ocho de junio de 1951, en la sociedad "CORDOBA DEL TUCUMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: los socios Sres., Dr. Luis Antonio Terrarossa, Diego Daniel Cruz y Roberto Climaco Villacorta, ceden y transfieren a favor de la Sra. Celestina Laureana Cruz de López, ocho cuotas, nueve cuotas y ocho cuotas de valor de $ 1.000 cada una, respectivamente, de las que tienen suscriptas en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 25.000 m|n. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.18|7-Nº 16.679-v.24|7|51

CRISCAUT - AZAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que en la Sociedad CRISCAUT - AZAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido la modificación de la cláusula Séptima y su modificatoria o sea la cláusula cuarta del contrato en vigor, con el objeto de otorgar al socio Moisés Azar la calidad de socio gerente, quedando en consecuencia modificada en ese sentido la citada cláusula séptima; en cuanto a que todos los socios tendrán el carácter de socios gerentes, con uso indistinto de la firma social a la que representarán con su firma habitual y el sello correspondiente a la razón social y a la denominación "socio gerente". Todo ello con efecto retroactivo al 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Se dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. Firmado: Juan Jacobo Criscaut. — Rafael Azar. — Bernardo Rabinovich. — Jacobo David Gubbay. — Moisés Azar. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.18|7-Nº 16.680-v.24|7|51

C Y D E A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, del Dr. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Bruno Herlitzka, Constante Rivabella, casados, José Parato y Domingo Parato, solteros, todos italianos, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Charcas número cinco mil ciento veinte, se ha convenido y declarado lo siguiente: — Primero: Que son los únicos integrantes de CYDEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital suscripto e integrado de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, constituída el veinticinco de julio de mil novecientos treinta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y ocho al folio treinta y uno del libro cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, modificado según convenio del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos doce, al folio cuatrocientos treinta del libro seis de sociedades de responsabilidad limitada, y prorrogado y modificado nuevamente por convenio del seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seiscientos nueve, al folio ciento doce del libro diecisiete de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: De común acuerdo entre los nombrados se decide aumentar el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, por lo que el mismo asciende actualmente en total a Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Cada uno de los socios señores Bruno Herlitzka, Constante Rivabella, José Parato y Domingo Parato, suscribe e integra en este acto, veinticinco cuotas de mil pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional, importes que ya se encuentran en el giro social, en cuentas corrientes que cada uno de ellos tiene a su favor en la sociedad, según balance que se firma por separado en prueba de conformidad, de fecha....... — Cuarto: En consecuencia a la fecha de hoy el capital social, queda así constituído, suscripto e integrado: Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales a cada socio, señores Bruno Herlitzka, Constante Rivabella, José Parato y Domingo Parato, corresponden Cincuenta Mil Pesos de igual moneda, equivalentes a Cincuenta Cuotas. — Quinto: Los socios ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social, que continúa en vigor. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Corregido "cinco", vale. — H. Díaz, secretario.

$ 135.— e.18|7-Nº 16.624-v.24|7|51

CINE SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a Un día del mes de Marzo de Mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores Geza Juhos y Antonio Solano Ruiz en su carácter de únicos componentes de CINE SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 1.601, al Folio 111 del Libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. El señor Antonio Solano Ruiz de común acuerdo con el señor Geza Juhos, cede y transfiere por su valor nominal, la totalidad de las cuotas de capital que le corresponden en la citada sociedad; o sea 25 cuotas de m$n. 1.000.— cada una; esta cesión se efectúa con efecto al día de la fecha al señor Francisco Magyary, rumano, casado, mayor de edad, domiciliado en Laprida 1254, Vicente López, F.C.N.G.B.M. El señor Antonio Solano Ruiz renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad y declara expresamente que nada tiene que reclamar a la misma por las tareas que desempeñara para ella, participación de utilidades o cualquier otro concepto, quedando absolutamente desvinculado de la sociedad. Del mismo modo la sociedad no tiene suma alguna que percibir del señor Antonio Solano Ruiz por ningún motivo; todo ello con efecto a la fecha. Sobre raspado: López — desempeñaba — Del — Vale. — A. Solano. — Geza Juhos. — Francisco Magyary. — En Buenos Aires, a 12 días del mes de Junio de 1951, se reunen los señores Geza Juhos, en su carácter de socio de "Cine Service" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el Nº 1.601, al Folio 111, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Francisco Magyary, rumano, casado, mayor de edad, domiciliado en Segurola 573, Vicente López, F.C.N.G.B.M., también socio de dicha sociedad, según cesión de cuotas a su favor de fecha 1º de Marzo de 1951, que consta en documento aparte. Ambos de común acuerdo resuelven elevar el capital social en la suma de m$n. 200.000.—, de los cuales suscribe m$n. 50.000.— el señor Geza Juhos y m$n. 150.000.— el señor Francisco Magyary; asimismo convienen en modificar las siguientes cláusulas del contrato social, todo ello con efecto al 1º de Marzo de 1951. Las cláusulas modificadas quedarán redactadas así: 4º) El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000 dividido en 400 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Geza Juhos, 225 cuotas o sea m$n. 225.000.—, el señor Francisco Magyary 175 cuotas o sea m$n. 175.000.—, los socios integran sus cuotas totalmente según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. 5º) La sociedad será administrada por el señor Geza Juhos, que actuará individualmente con el carácter de gerente, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al art. 16 de la Ley 11.645. Asimismo tendrá el uso de la firma social uno de el o los apoderados del señor Geza Juhos. No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. 6º) Anualmente el 30 de Abril, se realizará un Balance e Inventario General. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos; de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social, el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Para el ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951, de la utilidad líquida resultante previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, se restará el importe de la parte de utilidades acreditada al socio saliente señor Antonio Solano Ruiz, por su participación hasta el 28 de Febrero de 1951, fecha de su retiro; del remanente se distribuirá el 65 % para el señor Geza Juhos y el 35 % para el señor Francisco Magyray. 8º) Cualquiera de los socios podrá pedir sin limitación de tiempo, la disolución anticipada de la sociedad. Si tal situación se produjera, el señor Geza Juhos tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo, ceder sus cuotas al señor Francisco Magyray o liquidar la sociedad. 9º) En ningún caso, ya sea por retiro voluntario, disolución, cesión de cuotas, liquidación, fallecimiento o cualquier otra causa, el señor Francisco Magyray tendrá derecho a que le acrediten o a percibir importe alguno en concepto de "Llave del negocio", siendo exclusivamente a favor del señor Geza Juhos, cualquier suma que pudiera percibirse o estimarse por tal concepto. 10º) En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por el señor Geza Juhos o uno de el o los apoderados del mismo. Una vez cancelado el pasivo y reintegrados los aportes de los socios, el saldo será distribuído entre ellos conforme a lo dispuesto en los arts. 6º) y 9º). 11º) El señor Geza Juhos podrá dedicarse a otras actividades sin limitación alguna. El señor Francisco Magyary tendrá a su cargo la supervisión de las actividades de laboratorio de la sociedad, pudiendo asimismo realizar otras actividades siempre que no perjudique los intereses sociales. 12º) El señor Francisco Magyary no podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad atento a lo dispuesto en el art. 11º); tal prohibición no rige para el señor Geza Juhos. 13º) Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios tomadas por mayoría de cuotas, salvo los siguientes casos en que se requerirá unanimidad: a) Cambio de Objeto, b) Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. 14º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se practicará un Balance General a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Geza Juhos, sus herederos o representante legal, deberán manifestar dentro de 60 días de dicha fecha, si continuarán en la sociedad, cederán sus cuotas al otro socio o si deberá procederse a la liquidación. Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Francisco Magyary, el señor Geza Juhos deberá manifestar a los herederos o representante legal dentro de los 60 días de dicha fecha, si les ofrece continuar en la sociedad, si devolverá su parte de capital y utilidades, haciéndose cargo del Activo y Pasivo o si procederá a la liquidación. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad. La cláusula 7º) queda suprimida y las restantes que el señor Francisco Magyary declara conocer y aceptar no sufren modificaciones. En prueba de conformidad se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados ut-supra. Sobre raspado: emplearse — Llave. Vale. — Geza Juhos. — Francisco Magyary. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 285.— e.18|7-Nº 16.702-v.24|7|51

CORINEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 554. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Alberto Neil Bolton, casado, argentino; Doña Elsa Elisabeth Bolton, soltera, argentina; ambos domiciliados en la calle Carlos Calvo número trescientos cincuenta y uno; Don Manuel Castro, casado, español, y Don Manuel Castro (hijo), soltero, argentino; ambos domiciliados en la calle Mariano Acosta número doscientos treinta y siete; todos los nombrados son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, [illegible] Sociedad de Responsabilidad Limita[illegible] cuyo principal objeto es la explotación del ramo de compra y venta de automotores, repuestos, accesorios y herramientas en general, su importación, exportación, comercialización y representación; como así también la realización de cualquier otra actividad relacionada con el mismo, o que los socios de común acuerdo convengan. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "CORINEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número dos mil quinientos noventa y cuatro, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, como asimismo establecer fábricas, talleres, sucursales, agencias o depósitos, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta años, a partir del día primero de Julio del corriente año. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, con tres meses de anticipación; como así también podrá disolverse la Sociedad por la voluntad de tres de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión al socio restante por telegrama colacionado, también con tres meses de anticipación; debiendo, en ambos casos, coincidir el retiro del socio o la disolución de la Sociedad, con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios, en dinero efectivo, en la siguiente forma: Cuarenta cuotas, o sea, Cuarenta mil pesos, por el socio Don Alberto Neil Bolton; Diez cuotas, o sea, Diez mil pesos, por la socia Doña Elsa Elisabeth Bolton; Cuarenta cuotas, o sea, Cuarenta mil pesos, por el socio Don Manuel Castro, y Diez cuotas o sea, Diez mil pesos, por el socio Don Manuel Castro (hijo). — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Don Alberto Neil Bolton y Don Manuel Castro, a quienes se designa Gerentes, y tendrán, también indistintamente, el uso de la firma social,

la que deberá ser empleada en todos los actos sociales con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además de los que forman el objeto social, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso, y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo, en los Bancos citados, o en cualquier otro, o con particulares, sociedades e instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, cheques, giros vales conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; presentar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptima: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un Balance e Inventario General para determinar el estado financiero de la Sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Octava: Los balances anuales deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio; y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieren firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Ningún socio podrá ejercer por sí o por interpósita persona, actividades similares a las que forman el objeto de este contrato, o formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo u otro análogo. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes socios, quienes gozarán de preferencia con respecto a las mismas, en cuyo caso los socios interesados podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales, abonando por ellas su valor nominal, sin indemnización alguna. — Undécima: Los socios Don Alberto Neil Bolton y Don Manuel Castro no percibirán suma alguna como retribución por sus cargos de Gerentes, y al igual que los restantes socios, sólo participarán de las utilidades que arrojen los Balances anuales; sin embargo, podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales, y a cuenta de dichas utilidades, las sumas que todos los socios, de común acuerdo y por Acta, establezcan. — Los gastos que los socios efectúen por concepto de movilidad, deberán considerarse como "reembolso de gastos". — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General e Inventario, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por: a) Adquirir el haber que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes el importe correspondiente en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés a razón del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, debiendo la Sociedad, al efecto, suscribir los respectivos documentos; b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; o c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses de la Sociedad, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta, y el haber que le correspondiere le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del respectivo Balance anual, con más un interés a razón del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, debiendo la Sociedad, al efecto, suscribir los respectivos documentos. — Décima Quinta: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa de todos los socios, debiendo dejarse constancia en el "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto. — y Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos, con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Corinema", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura y ratificación la firman los otorgantes y los testigos del acto Don Enrique Carlos Franchetti y Don Clemente Aldo Salotto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. N. Bolton. — E. E. Bolton. — Manuel Castro. — Manuel Castro (h.). — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. — Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número trescientos sesenta y dos, pasó ante mí, al folio número quinientos cincuenta y cuatro, en el Registro número nueve, de mi adscripción. — Para la Sociedad "Corinema", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: Un millón sesenta y nueve mil seis, Un millón sesenta y nueve mil siete, Un millón sesenta y nueve mil ocho, y Un millón sesenta y nueve mil nueve, todos de la serie K., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobreborrado: Quinta — Cuarenta — utilidades — percibirán — Vale. — Honorarios $ 732.— m|n. — Hay un sello. — M. Fernández Villamil. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.18|7-Nº 16.700-v.24|7|51

CHU FRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días, en el Boletín Oficial. — Testimonio: Entre las señoras Doña Sofía Sigal de Barbarosch y Doña Esther Schuvaks de Barbarosch, Don Samuel Jaichenco, todos en su carácter de socios de la Sociedad CHU FRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 28 de Agosto de 1944 e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1235, folio 118 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por instrumento privado de fecha 12 de Enero de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 217, Folio 330 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su modificación de fecha 27 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Abril de 1948, bajo el Nº 408, al Folio 285 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su última modificación por instrumento privado de fecha 5 de ulio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1469, al Folio 105 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por una parte y la señora Doña Gregoria Grinschpun de Jaichenco, de nacionalidad uruguaya mayor de edad, casada, domiciliada en la calle O'Higgins Nº 2030 y Don Juan Garfunkel, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Urquiza Nº 59 departamento 24; se conviene lo siguiente: Primero: Las señoras nombradas en primer término doña Sofía Sigal de Barbarosch y Doña Esther Schuvaks de Barbarosch, ceden y transfieren a favor de la señora Gregoria Grinschpun de Jaichenco y Don Juan Garfunkel sus cuotas de capital retirándose de la sociedad y en reemplazo de las mismas ingresan como nuevos socios los nombrados en segundo término. — En consecuencia queda modificado el contrato social en su cláusula tercera en la siguiente forma: Tercera: El capital social de $ 100.000.— m|n. c|l., dividido siguiente proporción: El señor Samuel en cuotas de $ 1.000.— cada una o sean cien cuotas totalmente integradas en la Jaichenco, ochenta cuotas de $ 1.000.— cada una o sea $ 80.000.— c|l., Doña Gregoria Grinschpun de Jaichenco, quince cuotas de $ 1.000.— cada una o sean pesos 15.000.— c|l. y Juan Garfunkel, cinco cuotas de $ 1.000.— cada una o sea $ 5.000.— c|l., que éstos dos últimos adquieren por este instrumento de las socias salientes ya nombradas y a quienes pagaron en efectivo su equivalente y en razón de ello otorgan por el presente suficiente recibo y carta de pago y los colocan en su mismo lugar, grado y prelación que prevé el contrato social sin limitación alguna. — El equivalente de los aportes de los señores Don Samuel Jaichenco, Doña Gregoria Grinschpun de Jaichenco y Don Juan Garfunkel precedentemente mencionados, existen en mercaderías, créditos y efectos, muebles y útiles que forman el activo neto de la sociedad Chu Fre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con forme sus libros sociales. — Segundo: El socio Samuel Jaichenco, presta su conformidad al ingreso de los nuevos socios (continúa en el sello de $ 0.10 ctvos. Nº 1.249.220) (viene del sello de $ 0,10 ctvs. Serie II, Nº 1.249.219) y de común acuerdo firman las partes esta modificación de contrato en Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sofía S de Barbarosch. — Samuel Jaichenco. — Esther S. de Barbarosch. — J. Garfunkel. — Gregoria Grinschpun de Jaichenco. — Test. "Judicial"; no vale "Oficial": Vale. Buenos Aires, Septiembre 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 165.— e.18|7-Nº 16.651-v.24|7|51

ENCUADERNACION ANTARTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Juan García por documento privado del 31 de mayo de 1951, ha cedido al socio Francisco Lagrutta, las treinta y cinco cuotas de $ 500 m|n., cada una que le correspondía en "ENCUADERNACION ANTARTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" instalada en esta Capital calle Castro 1733, que se dedica a la explotación de la industria de encuadernación, constituída el 9 de enero de 1951, inscripta bajo el Nº 590, folio 248 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.637-v.24|7|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SITEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Jorge Domingo Piatti, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Nº 2843 de Florida (Pcia. de Bs. As.); Don Carlos Irusta, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada Nº 771 de Capital Federal y Herman Víctor Piatti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montiel Nº 1676, de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, cuyo objeto y condiciones son las siguientes. — Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio del ramo de fabricación de tanques y construcciones metálicas en general, pudiéndose extender a cualquier otra actividad industrial o comercial y se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Junio del cte. año. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SITEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio de la Administración de los negocios es en la calle Montiel Nº 1676 de Capital Federal y la Fábrica está situada en la calle General Madariaga Nº 612 de la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda (Provincia de Bs. As.), los que podrá ser cambiados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una que es suscripto por los socios en la siguiente forma: el Sr. Jorge Domingo Piatti suscribe cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — El Sr. Herman Víctor Piatti, suscribe cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — El Sr. Carlos Irusta, suscribe cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — Cuarta: El aporte social fué efectuado en máquinas, instalaciones, muebles y útiles y materiales, según inventario general practicado con fecha 1º de Junio de 1951 y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será por cinco años a partir del 1º de Junio del cte. año a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma, renovables por períodos iguales si ningún socio con noventa días antes de la fecha del vencimiento, notifica por medio de telegrama colacionado u otro acto público su deseo de dar por concluída la sociedad. — Sexta: La Administración de la sociedad la ejercerán indistintamente con el cargo de Gerentes, los socios, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en nombre de la Sociedad los cheques, vales, pagarés, contratos, y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos Particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Bs. As., o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes

y reglamentos. — Séptima: La sociedad pedrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. — Los gerentes de la sociedad ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración Social, podrán los gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrá otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Octava: Los gerentes tendrán un sueldo mensual de Ochocientos pesos cada uno, con imputación a Gastos Generales. — No pudiendo los mismos dedicarse a ninguna otra actividad salvo autorización expresa de los otros en forma unánime. — Novena: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciéndose constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el balance general el 31 de Mayo de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirá entre los socios en partes iguales previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos, si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido aquellos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décima Segunda: Ocurriendo la disolución de la sociedad, los socios tienen privilegio para comprar por el precio que resulte de acuerdo con el balance que se realizará en base a los métodos de valuación, amortización y reservas establecidas en el último balance practicado. Si los socios no tuviesen interés en la compra ésta se liquidará según reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Tercera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que se susciten entre los socios serán decididas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya Jurisdicción se someten las partes contratantes. — Décima Quinta: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de ello lo suscriben en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 19 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Hermán Piatti. — Carlos Irusta. — Jorge D. Piatti.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 295.— e.18|7-Nº 16.628-v.24|7|51

FRANCARTIS

Cía. Argentina de Tejidos y Creaciones de Francia

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, lo siguiente:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Doctor Pierre Raúl Ribes, francés, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1253, y Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, francés, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1253, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, únicos socios de "FRANCARTIS, CIA. ARGENTINA DE TEJIDOS Y CREACIONES DE FRANCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha primero de julio de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1948, bajo el Nº 1.144, al folio 478 del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en aumentar el capital social, llevándolo de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional) a la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional). Por tal motivo, se modifica la cláusula tercera del contrato social, la que en adelante quedará redactada del siguiente modo: "La Sociedad girará con un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, según así resulta del balance acompañado, que forma parte integrante del presente. El señor Dr. Pierre Raúl Ribes, se suscribe con cuatrocientas cincuenta cuotas que representan cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, aporta cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional". — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los contratantes a respectar el mismo de acuerdo y con arreglo a derecho. — Pierre R. Ribes. — Juan Ribes. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Mario Lassaga, Carlos Castro Walker, secretarios.

$ 90. — e.18|7-Nº 16.627-v.24|7|51

FERNANDEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fausto Gregorio Fernández, argentino, domiciliado en la calle Constitución mil cuatrocientos noventa y uno y Armando Fernández, argentino con domicilio en la calle Gascón número doscientos ochenta y uno de la localidad de Banfield, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "FERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lima número mil trescientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por diez años, a contar del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de perfumería, artículos de limpieza y ferretería y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Fausto Gregorio Fernández cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y don Armando Fernández cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios indistintamente, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo también de los dos socios en forma indistinta, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a cuenta de utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos o derecho habientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. — Novena: El treinta de abril de cada año, se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma; a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) del saldo resultante se destinará el cincuenta por ciento para el señor Fausto Gregorio Fernández y el cincuenta por ciento para el señor Armando Fernández; e) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Undécima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas once cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Fernández Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando de conformidad. — Fdo.: Fausto Gregorio Fernández y Armando Fernández. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340. — e.18|7-Nº 16.660-v.24|7|51

FRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Fabricantes Reunidos Elaboraciones Argentinas)

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Juan Fernández Penelas, soltero, español, nacido el diecisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Saavedra número trescientos treinta y cinco, tercer piso, y don Elías Pozner, casado, argentino, de veintiséis años, domiciliado en la calle Gallardo número mil ciento cincuenta, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: Declaran constituída entre los comparecientes don Juan Fernández Penelas y don Elías Pozner, una sociedad que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de artículos eléctricos para el hogar y para industrias en general, con domicilio en la calle Roma número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de esta Capital. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del día primero de junio corriente y girará con la razón social "FRESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD FABRICANTES REUNIDOS ELABORACIONES ARGENTINAS). — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y demás existencias que poseen en el establecimiento que han instalado en la calle Gallardo número mil doscientos trece, según resulta sus valores del balance e inventario que al efecto han practicado. — Dicho capital está representado por ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, que está totalmente aportado por el activo del mencionado establecimiento, que declaran transferido a la sociedad que por este acto constituyen. — Cuarta: Los socios tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades inherentes al referido cargo y podrán indistintamente cualquiera de ellos usar la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con la única limitación de no poder usar de la firma social en asuntos ajenos al giro social, como tampoco en fianzas o garantías de terceras personas. — Quinta: Los socios actuando conjuntamente, podrán adquirir por compra, permuta, cesión u otra forma, bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real, constituir prendas, vender, enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamiento, aunque excedan del plazo de seis años. — En los demás actos podrán cualquiera de los socios usar separadamente la firma social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesarios realizar para determinar el resultado de los negocios. — Deducidas las amortizaciones por instalaciones, maquinarias, muebles y útiles que autorizan las disposiciones impositivas y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal más las sumas que correspondan para responder a las obligaciones creadas por las leyes relacionadas con el personal y obreros, el saldo restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado antes de procederse a distribuir ganancias. — Los balances no observados después de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con la administración y gobierno de la sociedad. — Igualmente se harán constar las sumas que se fijan como retribución de los servicios de los socios y que se imputarán a

gastos generales, así como las modificaciones ulteriores. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación y en el caso de que los herederos no desearen continuar, el socio supérstite tendrá derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, de conformidad al balance que se practique al efecto, y cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Novena: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio para ambos socios. — Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones dan por formalizado el presente contrato de sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Gregorio L. Videla, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Elías Pozner. — Juan Fernández Penelas. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Gregorio L. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos catorce del Registro ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido el presente que sello y firmo a los veintidós días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otro del mismo valor número ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y cuatro y el presente, número ochocientos noventicuatro mil ciento treinta y seis.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — S|raspado: Julio — Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.18|7-Nº 16.638-v.24|7|51

FABRICA ARGENTINA DE CARROCERIAS PAMPA

Sociedad Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, hace saber por cinco días que la FABRICA ARGENTINA DE CARROCERIAS PAMPA, S. R. L., ha designado Gerente al señor Hugo G. Imsen. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 25.— e.18|7-Nº 16.586-v.24|7|51

FARMOLIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 15 de marzo de 1951, el señor Eduardo Carlos Grassi vende, cede y transfiere a favor de la señorita Wenceslada Carmen Edelvia León, las doce cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional, cada una, que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "FARMOLIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Bolívar 800, colocándola en el mismo grado y prelación de derechos y obligaciones que tenía y surge del contrato social. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.587-v.24|7|51

G O G A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

Primer Testimonio: Número Doscientos Treinta y Uno: En esta Ciudad de Buenos Aires, a uno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Doña Irma Ofelia Gómez Barrera, que firma "Irma Ofelia Gómez", argentina, soltera, de veintiocho años de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, y Don Francisco José García Romano, que firma "F. José García", argentino, soltero, de veintinueve años de edad, con domicilio en la calle Juramento número mil setecientos sesenta y cinco, ambos comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Dejan constituída en este acto, entre ambos, una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la explotación del negocio de importación y exportación. La sociedad podrá ampliar sus negocios habiendo acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará y realizará todas las operaciones sociales bajo la razón social de "GOGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Durará cinco años a partir del día de hoy, plazo que podrá ser prorrogado por los socios. Tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo número setecientos noventa y uno, tecer piso. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto integramente los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad se hará en forma conjunta por ambos socios, doña Irma Ofelia Gómez Barrera y don Francisco José García Romano, quienes en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, bajo sus firmas conjuntas, precedidas por la denominación social, con la única limitación de no comprometerlas en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las siguientes facultades: a) Adquirir toda clase de elementos para realizar los fines sociales, suscribir contratos, prorrogarlos y renovarlos; b) Contraer obligaciones y hacer pagos; c) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones; d) Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer depósitos, operar con pagarés, cheques, vales, letras de cambio, pudiendo endosarlos, descontarlos, suscribirlos y en general negociarlos, actuar en cuentas corrientes, caja de ahorro y en toda operación bancaria que interese a la sociedad; e) Comparecer en juicio en defensa de los intereses sociales, por sí o con apoderado, pudiendo demandar, apelar, recusar, decir de nulidad, hacer cargos por daños y perjuicios, transar, cobrar y percibir, librar oficios y exhortos, poner y absolver posiciones, y realizar en fin cuantos más actos y diligencias fueren necesarios; f) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; g) Formular protestos y protestas. — Sexta: Anualmente en el mes de Enero los socios practicarán un balance e inventario general del giro social al día treinta y uno de Diciembre, suministrándose una copia para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que deberán hacerse trimestralmente. Las utilidades líquidas y/o las pérdidas de cada ejercicio serán repartidas y/o soportadas en proporción de las cuotas, previa deducción de las sumas destinadas a los fondos de reserva establecidos por ley y las que resuelvan a castigos o reservas. — Séptima: Vencido el plazo o acordada la disolución social, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, quienes en forma conjunta la efectuarán, teniendo para ello, todas las facultades necesarias y las concedidas en la cláusula quinta de este contrato. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman siendo testigos Don Juan Manuel Jiménez y Don Norberto A. Olalla, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Irma Ofelia Gómez. — F. José García. — Tgo.: J. Manuel Jiménez. — Tgo.: N. A. Olalla. Hay un sello. Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número siete a mi cargo, doy fe. A pedido de los otorgantes expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, el número setecientos once mil cuatrocientos setenta y ocho-K y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios Dto.-Ley Nº 30.440 - m$n. 112 - Hay un sello. Firmado: Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.18|7-Nº 16.636-v.24|7|51

HOTELERA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría (interinamente), del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Benjamín López, de nacionalidad española, de estado civil casado, de profesión hotelero, domiciliado en la calle Larrea 929, planta baja; don Abraham Aschendorf, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 1924; don Bernardo Aschendorf, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Junín 438; don Isaac Aschendorf, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga 185; don Isaac Zirlinger, de nacionalidad polaca, de estado civil casado, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Zamudio 2155; doña Ida Brylant de Rubel, de nacionalidad polaca, de estado civil casada; de profesión comerciante, domiciliada en la calle Espartaco 951; don Valentín Kaufman, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Azcuénaga 386; don Jorge Rafael Kaufman, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial, domiciliado en la calle Larrea 674, planta baja; don Natalio Rosenfeld, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión ingeniero civil, domiciliado en Larrea 674, planta baja; don Gregorio Berenstein, de nacionalidad polaca, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Neuquén 2035; don Israel Rosenfeld, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión Médico, domiciliado en la calle Lavalle 4380; y don Remo Fernando Entelman, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la Avda. Pte. R. Sáenz Peña 730, 2º piso, departamentos 24|27, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente acto constitutivo de sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá por el presente Estatuto. Título I: Constitución y Funcionamiento. — Artículo Primero: Denominación y domicilio. — La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "HOTELERA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, inicialmente en la calle Larrea 674, o donde posteriormente lo fije la asamblea de socios, dentro de esa jurisdicción, y sin necesidad de reforma de este estatuto. — Sin perjuicio de este domicilio la sociedad podrá instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías u otras dependencias en cualquier punto del país o en países extranjeros. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: inciso a) La instalación y explotación de hoteles, restaurantes, hosterías, toda índole de establecimientos de turismo, y en general todas las actividades relacionadas con la industria hotelera; inciso b) El fomento del turismo en cuanto éste sea legalmente permitido a la actividad privada, especialmente en la Capital Federal y Provincia de Córdoba. — Para la mejor interpretación del objeto social, dentro del marco delineado en este artículo, se considerarán como formando parte del fin de la sociedad, todas las actividades enunciadas en el artículo quinto como facultades de los socios gerentes. — Artículo Tercero: Duración. — El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente acto. — Artículo Cuarto: Capital. — El capital social estará representado por la suma de 2.000.000.00 de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 2.000 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es suscripto por los constituyentes en la siguiente proporción: inciso a) El socio Abraham Aschendorf suscribe 500 cuotas, representativas de un capital de 500.000 pesos m|n. de c|l.; inciso b) El socio Bernardo Aschendorf suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso c) El socio Isaac Aschendorf suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; d) El socio Isaac Zirlinger suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso e) El socio Ida Brylant de Rubel suscribe 200 cuotas, representativas de un capital de 200.000 pesos m|n. de c|l.; inciso f) El socio Valentín Kaufman suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso g) El socio Jorge Rafael Kaufman suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso h) El socio Natalio Rosenfeld suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso i) El socio Gregorio Berenstein suscribe 200 cuotas, representativas de un capital de 200.000.— pesos m|n. de c|l. inciso j) E. socio Israel Rosenfeld suscribe 200 cuotas, representativas de un capital de 200.000 pesos m|n. de c|l.; inciso k) El socio Benjamín López suscribe 100 cuotas, representativas de un capital de 100.000 pesos m|n. de c|l.; inciso l) El socio Remo Fernando Entelman suscribe 200 cuotas, representativas de un capital de 200.000 pesos m|n. de c|l.: — Cada uno de los socios integrará el monto del capital que suscribe de la siguiente manera: Primero: El socio Abraham Aschendor integra: a) La suma de 124.187.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión efectuada conjuntamente con los demás integrantes de la sociedad, de un lote de terreno adquirido para ésta, ubicado en la zona Norte de la Ciudad, calle junín 357, 361 y 365, entre las de Sarmiento y Corrientes, que más adelante se deslindará, adquiridos por el boleto de compra-venta que también se referirá; b) La suma de 125.812.50 pesos m|n. de c|l. que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la adquisición de materiales y contratación de trabajos para la ejecución de un edificio destinado a hotel en el terreno antes mencionado, los cuales se detallan en un inventario adjunto que las partes firman por separado y forma parte integrante del presente; c) El saldo, o sea la suma de 250.000 pesos m|n. de c|l. será aportada en dinero efectivo antes del día 31 de diciembre del año 1951. — Segundo: El socio Bernardo Aschendorf ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l. que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El socio Isaac Aschendorf ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l. mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l. que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El socio Isaac Zirlinger ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l. que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El socio Ida Brylant de Rubel ha integrado: a) la suma de 49.675.00 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 50.325 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo o sea la suma de 100.000.00 pesos m|n. de c|l., será apor-

tada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: El socio Valentín Kaufman ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: El socio Jorge Rafael Kaufman ha integrado: a) la suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el partado "a" del inciso primero de este artículo; b) la suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Octavo: El socio Natalio Rosenfeld ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Noveno: El socio Israel Rosenfeld ha integrado: a) La suma de 49.675.00 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 50.325.00 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo o sea la suma de 100.000.00 pesos m|n. de c|l. será aportado en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Décimo: El socio Gregorio Berenstein ha integrado: a) La suma de 49.675.00 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 50.325.00 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo o sea la suma de 100.000.00 pesos m|n. de c|l., será apcrtada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Décimoprimero: El socio Remo Fernando Entelman ha integrado: a) La suma de 49.675.00 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 50.325.00 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo o sea la suma de 100.000.00 pesos m|n. de c|l., será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Décimosegundo: El socio Benjamín López ha integrado: a) La suma de 24.837.50 pesos m|n. de c|l., mediante la inversión a que se refiere el apartado "a" del inciso primero de este artículo; b) La suma de 25.162.50 pesos m|n. de c|l., que ya ha ingresado con anterioridad y ha sido invertida en la forma establecida en el apartado "b" del inciso primero de este artículo; c) El saldo, o sea la suma de 50.000.00 pesos m|n. de curso legal, será aportada en dinero efectivo antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. El lote de terreno cuya propiedad fuera adquirida en condominio por los aportantes, a que se hace referencia en los incisos anteriores de este artículo se compone de una extensión de 17 metros de frente al Oeste; por 20.90 mt. de fondo y linda al Oeste con la calle Junín, al Sud con A. Mora; al Norte con herederos de don Juan Fascialo; y al Este con doña Gervasia M. de Gil. Los derechos al dominio aportado fueron adquiridos por los señores Abraham Aschendorf, Isaac Aschendorf, Bernardo Aschendorf, Isaac Zirlinger, Ida Brylant de Rubel, Valentín Kaufman, Jorge Rafael Kaufman, Natalio Rosenfeld e Israel Rosenfeld y Gregorio Berenstein, por boleto de compra-venta de fecha 20 de marzo de 1951, a la sociedad denominada "Distribuidora y Exhibidora Transocean Pictures, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo declarado posteriormente los adquirentes, por nota puesta al mismo boleto de compra-venta, que efectuaban la compra para la sociedad que por este acto se constituye y que, además, habían contribuído al pago del precio de compra, don Benjamín López y el Doctor Remo F. Entelman, haciéndolo cada uno de ellos y los demás adquirentes, con las cantidades que se mencionan en los apartados "a" de los incisos uno a doce del presente artículo. Los derechos adquiridos por ese boleto, son los aportados en este acto, para integrar las suscripciones de capital de cada uno de los socios en las proporciones que arriba se indican. El socio Abraham Aschendorf en su carácter de gerente de la sociedad vendedora "Distribuidora y Exhibidora Transocean Pictures, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta conformidad con el aporte que por este acto se hace de los derechos al condominio emergente del boleto de compra-venta y obliga a la vendedora a otorgar la escritura traslativa de dominio en la oportunidad pertinente; directamente a favor de la sociedad que por este acto se constituye, declarando haber percibido de los constituyentes el precio total de compra. — Artículo Quinto: Administración. — La administración de la sociedad será ejercida con la calidad de socios gerentes, por los señores Valentín Kaufman, Remo F. Entelman, Abraham Aschendorf y Bernardo Aschendorf, quienes deberán actuar por binomios integrados por uno cualesquiera de los nombrados en primero y segundo término y uno de los nombrados en tercero y cuarto término. De esta manera, dos de los gerentes obligarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, gozando los socios administradores en el ejercicio de sus funciones de las más amplias facultades inherentes a su cargo, y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, inclusive prendas con garantías especiales o flotantes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive, arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sea exigidos. — Artículo Sexto: Dirección técnica de los negocios sociales. — La dirección técnica de la explotación hotelera de la sociedad, sin ingerencia en la administración social, estará a cargo del socio Benjamín López, que no percibirá remuneración especial por sus servicios, quedando a cargo de los socios Jorge Rafael Kaufman y Natalio Rosenfeld, la dirección técnica de la construcción de edificios destinados a esa explotación. Percibirán por ese concepto, un honorario equivalente al cuatro por ciento del monto de las construcciones que proyecten, dirijan y administren. — Artículo Séptimo: Ampliación de capital. — En cualquier momento, los socios que representen el cincuenta por ciento del capital, aunque no integren la mayoría del mismo, podrán resolver la ampliación del capital hasta la suma de 3.000.000.00 pesos m|n. de c|l., a cuya suscripción tendrán derecho todos los socios a prorrata de las cuotas de que sean titulares. Si los socios restantes no se avinieran a efectuar la ampliación los socios que lo hubieren acordado podrán suscribirla totalmente, pero los que no hubieren contribuído a la ampliación podrán solicitar en cualquier momento, dentro del plazo de un año, que los que lo hubieran suscripto les cedan a prorrata, cuotas en número suficiente para igualar capitales. El precio de las cuotas será el de su valor nominal con más una prima del veinte por ciento, que se conviene para el período íntegro de un año y que será proporcionalmente reducido si la cesión se efectuare antes de la expiración de ese plazo. — Artículo Octavo: Ejercicio comercial. — Balance, Reservas. — El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará anualmente el día 31 de diciembre. En esa oportunidad se celebrará un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de sus negocios. De las utilidades líquidas que éste arroje, se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital suscripto. Sin perjuicio de esta reserva, la asamblea de socios podrá disponer la formación de otras voluntarias, que estime convenientes para las finanzas sociales. Para la aprobación de los balances, una copia de los mismos será entregada a cada uno de los socios, bajo recibo o remitida a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones, deberán manifestarlas por escrito, dentro del término de quince días, computados separadamente para cada uno de ellos, a partir de la fecha de recepción del balance. Si transcurrido ese plazo no se recibieren objeciones, el balance se reputará tácitamente aprobado por cada uno de los socios que hubiere guardado silencio. Si se hubieren formulado observaciones, la aprobación del balance deberá tratarse y resolverse en una asamblea que se citará dentro del término de diez días de vencidos todos los plazos consignados en el presente artículo. Sin perjuicio de los balances anuales, una vez que la sociedad inicie la explotación de hoteles se efectuarán balances mensuales que establezcan las utilidades que arroje cada uno de los establecimientos. — Artículo Noveno: Asamblea. — La asamblea de socios se reunirá a requerimiento de los socios gerentes o a propuestas de dos cualesquiera de los socios, debiendo ser notificados todos sus integrantes por telegrama colacionado con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su realización. Las asambleas deberán funcionar en primera convocatoria con un quórum de la totalidad de los socios, y cuando éste no se hubiere obtenido, se convocará a una nueva, para cinco días después, que se notificará de la misma manera que la primera, y se integrará con un quórum de tres socios. Las resoluciones de la asamblea deberán tomarse en todos los casos por simple mayoría de votos computados conforme al artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El voto podrá emitirse por correspondencia y los socios podrán hacerse representar por otros socios, mediante carta-poder. — Título II. Derechos y Obligaciones de los Socios. — Artículo Décimo: De las utilidades y las pérdidas. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán divididas entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que haya suscripto cada uno de ellos. — Artículo Décimo primero: Remuneración. — Los socios no percibirán suma alguna como remuneración a los servicios que presten a la sociedad, salvo que ella les sea expresamente asignada por la asamblea de socios. Se excluyen de esta disposición la prestación de servicios profesionales, que se reputarán onerosos. — Artículo Décimo Segundo: Actividades particulares de los socios. — Cualquiera de los socios podrá dedicarse privadamente a otras actividades comerciales, aunque sean coincidentes con aquellas a las que se dedique la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Fallecimiento de socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando, correspondiendo a los herederos del socio fallecido opción por incorporarse a la sociedad, unificando su representación, o por pedir la disolución parcial de la sociedad respecto del socio fallecido, o la adquisición de sus cuotas, a opción de los supérstites, en cuyo caso serán pagados de su parte de capital y utilidades no liquidadas, en la forma de determinación y plazos que establecen los artículos décimonoveno y vigésimo. Los herederos de socios administradores que se incorporen a la sociedad no tendrán ingerencia en la administración, salvo que fueren designados expresamente gerentes por la asamblea, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: Incapacidad de los socios. — En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, aunque el incapaz fuere uno de los gerentes, entendiéndose con el representante legal del incapacitado, que no intervendrá en la administración, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: Cesión de cuotas. — Cuando uno de los socios desee ceder sus cuotas de capital social, deberá ofrecerlas primero, a igual precio que el que pudiere recibir de un tercero, a los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Si no ejercieren esa opción dentro del término de cinco días de habérseles notificado la oferta en forma fehaciente, el socio podrá ceder las cuotas libremente, salvo oposición por causa justificada respecto de la persona del cesionario. — No se incluirán en esta disposición las cesiones de cuotas que uno de los socios realice a parientes en primer grado, a quienes podrá efectuarlas libremente. Los socios Jorge Rafael Kaufman y Natalio Rosenfeld no podrán ceder sus cuotas de capital, mientras se encuentre en ejecución la construcción de cualquier edificio que ellos como profesionales, ejecuten o dirijan para la sociedad. — Artículo Décimosexto: Disolución anticipada. Sin perjuicio de las causales legales de disolución y de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, en caso de que de uno de los balances generales resultare que la entidad hubiere perdido el treinta por ciento de su capital. — TITULO III. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo Décimoséptimo: Liquidadores. — Normas para la liquidación. — En todo caso de disolución total, la liquidación se llevará a cabo por los socios gerentes, que actuarán en su carácter de liquidadores en la forma de binomios que establece el artículo quinto, debiendo llenar su cometido de acuerdo con las normas legales y técnicas aplicables. Durante la liquidación y partición de los bienes so-

ciales no se restituirán capitales aportados mediante la acumulación de utilidades sociales, sin antes haberse reintegrado los capitales iniciales, que tendrán preferencia en el cobro. — Artículo Décimoctavo: Transferencia de activo y pasivo social. — En todo caso de disolución total, cualquiera sea su causa, cualquiera de los socios podrá optar por evitar la liquidación, haciéndose transferir el activo y pasivo de los negocios sociales, para continuarlos por cuenta y a nombre propio. — Si más de un socio formulare la opción, y no se avinieren todos los optantes por continuar el giro en forma conjunta, se licitará la adjudicación, que se efectuará a aquel de los interesados que ofrezca a los socios salientes una suma mayor en concepto de llave y por encima de la que se determinará como valor de fondo de comercio social, de acuerdo a las normas del artículo siguiente. — Artículo Décimonoveno: Determinación del valor del fondo social. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, para la adjudicación del activo social a uno o varios de los socios, su valor será determinado tomándose en cuenta los valores reales de los elementos del activo, cualquiera sean las cantidades con que ellos figuren asentados en los libros sociales, y aún cuando se encontraren parcial o totalmente amortizados a los fines contables o impositivos. Se determinará, igualmente, por pericia contable, el valor de los elementos no inventariados del activo, tales como "denominación comercial", "clientela", "valor de los contratos de locación" y demás elementos integrantes del denominado "valor de llave del fondo de Comercio". — La determinación de los valores se efectuará, en caso de disidencia entre los socios, por un perito único para cada especialidad, cuyo nombramiento se le solicitará, de no mediar acuerdo, al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Para la solicitud del nombramiento, bastará el pedido formulado por cualquiera de los socios. — El o los peritos así designados, sólo serán recusables por las causales previstas en el artículo trescientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Capital Federal, y antes de practicar el avalúo. — Se exceptuará de lo dispuesto en este artículo, el caso en que la disolución se haya efectuado de acuerdo con el requerimiento previsto en el artículo décimosexto, supuesto en el cual el socio saliente será pagado de su parte, deducidas las pérdidas, de acuerdo al valor de las cuotas de capital que arrojen los libros sociales, y sin ninguna remuneración por "valor de llave" u otros elementos no inventariados del activo. — Artículo Vigésimo: Pago a los socios salientes. El pago a los socios salientes en caso de adjudicación a que se refiere el artículo décimotercero y el décimoctavo, será efectuado en cuatro cuotas trimestrales e iguales, sin interés en el supuesto del artículo décimosexto y con un interés del ocho por ciento en los demás supuestos. — TITULO IV: Jurisdicción y Competencia. — Artículo Vigésimoprimero: Prórroga de jurisdicción. Toda cuestión entre los socios o de éstos con la sociedad, incluso aquellas a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán sometidas al conocimiento de los jueces ordinarios de la capital federal, que correspondan de conformidad con las leyes atributivas de competencia, con expresa renuncia a la jurisdicción arbitral, al fuero federal y a todo otro de excepción, que se creare. De Conformidad, firman las partes el presente en un solo ejemplar que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — El presente contrato se encuentra extendido en doce sellos de un peso cincuenta moneda nacional de curso legal, serie "J", corridos desde los números quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve al quinientos sesenta y un mil quinientos noventa y siete; quinientos sesenta y un mil quinientos noventa y ocho; y quinientos sesenta y un mil seiscientos al presente. — A. Aschendorf. — Benjamín López. — B. Aschendorf. — Isaac Aschendorf. — I. Zirlinger. — Ida Brylant de Rubel. — Valetín Kaufman. — Jorge R. Kaufman. — N. Rosenfeld. — G. Berenstein. I. Rosenfeld. — Remo F. Entelman. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Entre líneas "Interinamente" No vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.190. — e.18|7-Nº 16.596-v.24|7|51

"JORGE VICARIO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Jorge Vicario, Rodolfo Vicario e Isauro Vázquez, en su carácter de únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JORGE VICARIO Y CIA.", resuelven: Que teniendo en cuenta la marcha progresiva de los negocios sociales como así también la colaboración prestada a la sociedad por los señores José García, argentino y Pedro Vardanega, italiano, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en Carlos Calvo 3233 de esta Capital convienen en retormar la mencionada sociedad, a los efectos de ampliar el capital y admitir en calidad de socios a los indicados señores García y Vardanega, por ello y las consecuencias que tales modificaciones importan sobre el contrato social, éste se reforma única y exclusivamente en las siguientes cláusulas: Introducción, cláusula cuarta, cláusula quinta y cláusula sexta, las que quedan redactadas así: Introducción: "Entre los señores Jorge Vicario, Isauro Vázquez, Rodolfo Vicario, Pedro Vardanega y José García, resuelven": — Cláusula cuarta: El capital de la sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00) dividido en cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: A — Jorge Vicario: aporte total ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional con 34 centavos (pesos 133.333.34), en la siguiente forma: 1) su aporte anterior $ 50.000.00; 2) aporte actual en efectivo $ 59.552,29, de los que integra en este acto $ 29.777 y lo restante lo integrará conforme a las exigencias de los negocios sociales; 3) aporte en bienes muebles, conforme al inventario que se adjunta por valor de $ 23.781,05; B — Rodolfo Vicario: aporte total de $ 133.333,33, en la siguiente forma: 1) su aporte anterior $ 50.000,00; 2) aporte actual en efectivo $ 18.552,28, de los cuales la mitad integra en este acto y lo restante lo integrará conforme a las exigencias de los negocios sociales; 3) aportes en bienes muebles conforme al inventario adjunto por valor de $ 64.781,05. C — Vázquez: aporte total $ 133.333,33, en la siguiente forma: 1) su aporte anterior $ 100.000,00; 2) su aporte actual en efectivo $ 9.552,28, de los cuales integra la mitad en este acto y lo restante lo integrará en cuanto lo requiera la marcha de los negocios sociales; 3) aporte en bienes muebles conforme al inventario adjunto por valor de $ 23.781,05. D — García, aporte 50.000 $, en bienes muebles (matricería), conforme al inventario que se agrega. — Cláusula Quinta: El uso de la firma social continuará como hasta el presente, es decir, indistintamente a cargo de los señores Vázquez, Jorge Vicario y Rodolfo Vicario. — Cláusula Sexta: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general el que será sometido a la consideración de todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal y el resto se repartirá proporcionalmente al capital suscripto por cada uno de los socios". — Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. Cualquiera de los socios queda autorizado a solicitar su inscripción en el Registro Público de comercio, a cuyos efectos se acompañará el contrato modificado ya mencionado el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de marzo de 1950, bajo el número 366 al folio 271 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Alberto — vale. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 165.— e.18|7-Nº 16.697-v.24|7|51

PORTEROS ASOCIADOS

Sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de mayo del año 1951, entre los señores: Manuel Varela, José Marcote Sotelo, Isidora González de Varela, Florencia Acuña de Padrón, Emilio Guarnieri, Sergio Fernández, Enrique Flores, Juan Grasso, Helio Oscar Padrón, José Martínez Lires, José Martínez Seulle, María Méndez de Guarnieri, Teresa Garrote de Fernández y Manuel Pombo Cancela, únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PORTEROS ASOCIADOS SOCIEDAD INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura pública de fecha 29 de octubre de 1945, pasada al folio 1835 del protocolo Nº 307 a cargo del Escribano Pedro Saúl Briones, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 28 de noviembre de 1945 bajo el Nº 348, al folio 98, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y los señores: Domingo Rivello, Jesús Sampayo Calvo, Gervasio Alonso, Camilo Manriquez, Francisco Carcacia, José Susuk, Ramón Rodolfo Molina y Rodolfo José Merlino, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, ampliación de capital, incorporación de nuevos socios y designación de socios administradores, de la sociedad antes mencionada. — Primero: Por este acto doña Isidora González de Varela cede a don José Marcote Sotelo las trece cuotas del capital social que posee, representativas de un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Los señores Florencia Acuña de Padrón, Juan Grasso, Teresa Garrote de Fernández, María Méndez de Guarnieri y Manuel Pombo Cancela, ceden a don Manuel Varela las cuotas que en números de dos, una, una, una y dos, respectivamente, son titulares en el capital social, por un valor nominal de cien pesos cada una, adquiriendo éste, en consecuencia, siete cuotas en total. — Tercero: El precio de las cesiones a que se refieren los artículos primero y segundo de este acto, es de cien pesos moneda nacional cada una, de igual valor nominal, y ha sido satisfecho con anterioridad por los cesionarios a cada uno de los cedentes, quienes otorgan por este acto suficiente recibo, transfiriendo en consecuencia todos sus derechos inherentes a la calidad de socio, con la conformidad expresa de los demás integrantes de la sociedad y de los que por este acto se incorporen a ella; y que firman el presente. — Cuarto: Se conviene por este acto en ampliar el capital social a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose el importe de la ampliación en la proporción que a continuación se indica: a) El socio Manuel Varela suscribe sesenta y cuatro cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las siete cuotas adquiridas por cesión de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, y a las catorce de que ya era titular, hacen un total de ochenta y cinco cuotas, representativas de la suma de ocho mil quinientos pesos moneda nacional, b) El socio José Marcote Sotelo suscribe dos cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de doscientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las trece cuotas adquiridas por cesión de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, y a las cuatro de que ya era titular, hacen un total de diecinueve cuotas, representativas de la suma de un mil novecientos pesos moneda nacional c) El socio Emilio Guarnieri suscribe cuarenta y ocho cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, que adicionado a las dos cuotas de que ya era titular, hacen un total de cincuenta cuotas, representativas de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. d) El socio Sergio Fernández, suscribe ciento tres cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de diez mil trescientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las dos cuotas de que ya era titular, hacen un total de ciento cinco cuotas, representativas de la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional. e) El socio Enrique Flores suscribe ciento dos cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de diez mil doscientos pesos moneda nacional, que adicionados a las tres cuotas de que ya era titular, hacen un total de ciento cinco cuotas, representativas de la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional. f) El socio Helio Oscar Padrón suscribe cuarenta y ocho cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las dos cuotas de que ya era titular, hacen un total de cincuenta cuotas, representativas de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. g) El socio José Martínez Lires suscribe cincuenta y dos cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de cinco mil doscientos pesos moneda nacional, que adicionadas a las dos cuotas de que ya era titular, hacen un total de cincuenta y cuatro cuotas, representativas de la suma de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional. h) El socio José Martínez Seulle no suscribe ninguna cuota del capital ampliado, manteniendo una cuota de que ya era titular, representativa de la suma de cien pesos moneda nacional. i) El socio Domingo Rivello suscribe treinta y cinco cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional. j) El socio Jesús Sampayo Calvo suscribe treinta y seis cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional. k) El socio Gervasio Alonso suscribe sesenta y una cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de seis mil cien pesos moneda nacional. l) El socio Camilo Manriquez suscribe treinta y siete cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de tres mil setecientos pesos moneda nacional. — ll) El socio Francisco Carcacia suscribe sesenta y una cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de seis mil cien pesos moneda nacional. — m) El socio José Susuk suscribe treinta y siete cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de tres mil setecientos pesos moneda nacional. — n) El socio Ramón Rodolfo Molina suscribe cincuenta cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — ñ) El socio Rodolfo José Merlino suscribe catorce cuotas del capital ampliado, representativas de la suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Quinto: Las cesiones a que se refieren los artículos primero y segundo y la ampliación del capital a que se refiere el artículo cuarto, tendrán efecto retroactivo al primero de enero de 1951. — Sexto: Por este acto quedan incorporados como socios a la firma, con las cuotas que suscriben de acuerdo al detalle del artículo cuarto, los señores Domingo Rivello, Jesús Sampayo Calvo, Gervasio Alonso, Camilo Manriquez, Francisco Carcacia, José Susuk, Ramón Rodolfo Molina y Rodolfo José Merlino. — Séptimo: Por este acto se conviene en designar un "Consejo de Administración" que desempeñará las funciones administrativas de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del acto constitutivo, por el período de tres años iniciado el día 28 de febrero de 1951 y que en consecuencia desempeñará sus funciones hasta el día 27 de febrero de 1954, recayendo la designación de gerente general en don Manuel Varela y de gerentes en don Ramón Rodolfo Molina y don Helio Oscar Padrón. — Octavo: El importe de las cuotas suscriptas es aportado por cada uno de los aportantes, por compensación con el crédito que cada uno de ellos tiene contra la sociedad, que resulta del rubro "aportes para aumento de capital" del pasivo del balance al 31 de diciembre de 1950, que firman los socios por separado, y forma parte integrante del presente. — En consecuencia, esos créditos quedan cancelados por compensación hasta el monto en que respecto de ellos concurre la deuda de cada uno de los socios de aporte de capital. — De Conformidad, firman las partes el presente en un sólo ejemplar que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado "ut-supra".

— Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 360.— e.18|7-Nº 16.655-v.24|7|51

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el presente edicto y por cinco días, que por instrumento privado formalizado en esta Capital el 9 de mayo de 1951, la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedió y transfirió al socio de la misma, don Juan Luciano Montenegro, dos cuotas suscriptas e integradas de mil pesos m|n. cada una, correspondientes al capital de la sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, y con la conformidad de todos los demás socios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.620-v.24|7|51

MONTE DORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 945. — Contrato de Sociedad "Monte Dorrego, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento comparecen los señores: don Ignacio Barbagallo, que firma igual, quien dice ser de nacionalidad italiano, de cincuenta y tres años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Gilda Beraldi, domiciliado en la calle Billinghurst novecientos cincuenta y uno; don Miguel Angel Capece, que firma "M. A. Capece" quien dice ser argentino de veintiocho años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Elena Santos Solar, domiciliado en la calle Humahuaca tres mil novecientos treinta y cuatro; don Pedro Juan Santiago Cossa, que firma "Pedro Cossa", quien dice ser argentino de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Sara Esther Firpo, domiciliado en la calle Andrés Lamas setecientos cuarenta y ocho; y don José García Senín, que firma igual, quien dice ser argentino, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Olga Martina Diehl, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo mil treinta y seis; todos los comparecientes hábiles, de este vecindario, personas de mi conocimiento, quienes concurren a este acto: los tres primeros por su derecho propio y don José García Senín en nombre y representación de la Sociedad Comercial Colectiva con asiento en esta plaza denominada "Capece y Compañía" carácter que acredita con el contrato social de fecha veintisiete de febrero del corriente año y su modificación de fecha cuatro de mayo último, según escrituras pasadas ante el Escribano de esta Capital don Miguel H. Spinosa a los folios setenta y doscientos treinta y ocho del Registro cuarenta y tres de su adscripción, cuyos respectivos testimonios me exhibe con la constancia de hallarse inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el primero de ellos con fecha seis de abril del actual bajo el número setenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos; y el segundo con fecha veintiocho de mayo del actual, bajo el número ciento cuatro, al folio doscientos cuarenta y seis del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos y copiados por su orden íntegramente ambos instrumentos, dicen así: Folio 70. — "Primer testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados comparecieron los Señores Atilio Capece, soltero, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Colombres número diez y nueve, Miguel Angel Capece, casado con doña Elena Santos Solar, argentino, de veinte y ocho años, con domicilio en la calle Humahuaca número tres mil novecientos treinta y cuatro. Ernesto Antonio Capece, soltero, argentino, de veinte y cuatro años, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número tres mil setecientos setenta, Aníbal Bona, casado con doña Dolores Pérez, italiano, de cuarenta y siete años, con domicilio en la calle San Nicolás número cuatro mil doscientos cincuenta y seis, y José García Senín, casado con Olga Martina Diehl, argentino, de treinta y ocho años, que vive en la calle Timoteo Gordillo número mil treinta y seis, todos de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad el que llevan a efecto bajo las cláusulas siguientes: Primera: Declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial Colectiva que girará bajo el nombre de "Capece y Compañía" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Colombres número diez y nueve. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto adquirir de don Atilio Capece la fábrica de conservas Vegetales que el mismo posee en San Justo de la Provincia de Buenos Aires, calle Provincias Unidas número mil ochocientos treinta y seis al mil ochocientos cuarenta y ocho, con el fin de continuar la explotación de la misma, debiendo hacerse la transferencia a favor de esta Sociedad, tan pronto como estén terminados todos los requisitos legales para la transferencia. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, contados desde el primero de Enero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital es de ciento veinte mil pesos moneda nacional que es aportado por los socios en la siguiente forma: treinta mil pesos por cada uno de los socios señores Atilio Capece, Aníbal Bona y José García Senín, y quince mil pesos por cada uno de los socios Miguel Angel Capece y Ernesto Antonio Capece. — Quinta: La administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores José García Senín y Ernesto Antonio Capece con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, pero no pudiendo usarla en fianzas o garantías de terceros. Tendrá el cargo de Director productor el socio Aníbal Bona y el de supervisores los socios Atilio y Miguel Angel Capece. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación, que se podrán hacer en cualquier época. — Séptima: Las ganancias que resultaren así como las pérdidas si las hubiere, se repartirán o serán soportadas por los socios en proporción directa con el capital aportado por cada uno. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la Sociedad deberá comunicárselo a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y la parte que le correspondiere por capital y por las ganancias si las hubiere, le será entregada, bien al contado o bien en cuatro cuotas semestrales sin interés, a contar desde la fecha de su retiro de la sociedad, quedando la forma de reintegro de las expresadas sumas al arbitrio de los socios que continúen en la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos quedarán excluídos de la Sociedad y el reintegro de los mismos de la parte que les correspondiere por capital y utilidad se hará en la misma forma establecida en el artículo anterior. — Décima: Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios por cuestiones relacionadas con la Sociedad de cualquier clase y naturaleza que sean, serán resueltas por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que los mismos pronuncien inapelable. Bajo de tales cláusulas dejan otorgado este contrato de Sociedad, que se obligan a cumplir en todas sus partes. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en sus contenido y la firmaron juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Serio Cusmano y don Damián Carbia, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Atilio Capece. — Ernesto A. Capece. — M. A. Capece. — Aníbal Bona. — José García Senín. — S. Cusmano. Damián Carbia. — Hay un sello. Ante mí: Miguel H. Spinosa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí adscripto en el Registro cuarenta y tres, a mi cargo al que me remito bajo el número diecinueve. Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel B. Spinosa. — Hay dos sellos." "Primer Testimonio: Escritura número setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Atilio Capece, soltero, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Colombres número diez y nueve, don Miguel Angel Capece, casado con doña Elena Santos Soler, argentino, de veinte y ocho años, con domicilio en la calle Humahuaca número tres mil novecientos treinta y cuatro, Don Ernesto Antonio Capece, soltero, argentino, de veinte y cuatro años, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número tres mil setecientos setenta, Don Aníbal Bona, casado, con doña Dolores Pérez, italiano de cuarenta y siete años, con domicilio en la calle San Nicolás número cuatro mil doscientos cincuenta y seis, y don José García Senín, casado con Olga Martina Diehl, argentino, de treinta y ocho años, que vive en la calle Timoteo Gordillo número mil treinta y seis, todos de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que por escritura pasada ante mí y en este mismo Registro con fecha veinte y siete de Febrero último, han constituído una Sociedad Comercial Colectiva bajo el rubro de "Capece y Compañía", bajo las cláusulas y condiciones establecidas en la misma, la cual en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Abril del corriente año, bajo el número setenta y cuatro, folio cuatrocientos treinta y cinco, del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, se tiene a la vista. Que de común acuerdo entre todos los comparecientes y en su carácter de únicos socios de la expresada Sociedad, han resuelto modificar las cláusulas segundas y quinta de dicho contrato en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad tendrá por objeto adquirir de don Atilio Capece la fábrica de conservas vegetales que el mismo posee en San Justo, de la Provincia de Buenos Aires, calle Provincias Unidas número mil ochocientos treinta y seis al mil ochocientos cuarenta y ocho, con el fin de continuar la explotación de la misma, debiendo hacerse la transferencia a favor de esta Sociedad tan pronto como estén terminados todos los requisitos legales, cuyos trámites se han ya iniciado, estando la Sociedad en posesión de dicha fábrica desde el dos de Enero del corriente año, como así resulta del respectivo boleto de compra y venta. — Quinta: La Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores José García Senín y Ernesto Antonio Capece, indistintamente, quienes firmarán con sus nombres y apellidos, precediendo a sus firmas un sello con el nombre de la Sociedad, con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, pudiendo en consecuencia establecer cuentas corrientes y girar cheques contra esos fondos, así como letras, vales, pagarés y demás documentos, hacer renovaciones, girar en descubierto y efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquiera de los Bancos oficiales o particulares de esta República, no pudiendo usarla en fianzas o garantías de terceros. Tendrá el cargo de Director Productor el socio don Aníbal Bona y el de Supervisores los socios señores Atilio y Miguel Angel Capece. Los socios señores José García Senín y Aníbal Bona podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno, y los socios Atilio Capece, Miguel Angel Capece y Ernesto Antonio Capece, la de quinientos pesos de igual moneda mensuales, cada uno, cantidades que se cargarán a gastos generales. Bajo de tales conceptos dejan otorgada esta modificación del contrato social, el cual queda vigente y en pleno vigor en sus demás cláusulas pidiéndome les expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos Manuel Arduengo y Damián Carbia, ambos vecinos, hábiles, de que doy fe. — Atilio Capece. — M. A. Capece. — Ernesto A. Capece. — Aníbal Bona. — José García Senín. — Manuel Arduengo. — Damián Carbia. — Hay un sello. Ante mí: Miguel H. Spinosa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y tres de mi adscripción al que me remito. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional, números: doscientos tres mil quinientos veinte y nueve y el presente doscientos tres mil quinientos treinta, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Antonio - setenta - cláusula. Vale. — Miguel H. Spinosa. — Hay dos sellos." Lo Transcripto es Copia Fiel. Y en el carácter invocado y que ha quedado justificado, dicen las partes: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio, por las especiales contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que convienen celebrar en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Ignacio Barbagallo, Miguel Angel Capace, Pedro Juan Santiago Cossa y la sociedad "Capece y Compañía" una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "MONTE DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia tres mil ciento ochenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es el ejercicio del comercio de compra y venta de mercaderías en general especialmente en el ramo de alimentación, la importación, exportación y distribución de materias primas, productos semifabricados o manufacturados, de procedencia argentina o extranjera, en forma directa o indirecta y como agentes o representantes de firmas extranjeras o del país, y dedicarse a toda otra actividad comercial, industrial o financiera que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: adquirir y enajenar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y valores, constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan los seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, fondos de comercio o adquirir participaciones en los mismos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales a y|o de particulares o entidades de cualquier clase efectuar cualquier clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos, mixtos o particulares, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés prendas con registro y demás papeles de comercio, solicitar marcas de fábrica y de comercio, y sus inscripciones, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en tres años a partir de la fecha, considerándose prorrogada por dos años más si seis meses antes de su vencimiento cualesquiera de los socios no se opusieran a su continuación mediante comunicación por escrito. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por partes iguales por los cuatro socios, o sea en la siguiente forma: el señor Ignacio Barbagallo, treinta y cinco cuotas que importan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Miguel Angel Capece, treinta y cinco cuotas que importan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Juan Santiago Cossa, treinta y cinco cuotas que importan treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y la sociedad Capece y Compañía treinta y cinco cuotas que importan treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. El saldo, hasta completar la totalidad del capital fijado, se obligan los socios a aportarlo cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Ignacio Barbagallo, Miguel Angel Capece y Pedro Juan Santiago Cossa, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social cualesquiera de ellos in-

distintamente. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones especificados en el objeto social y los que se consideren complementarios de dicho objeto social y cualesquiera otros que a él se vinculen directa o indirectamente, quedándoles únicamente prohibido emplear la firma o denominación social en operaciones ajenas al objeto social ni en fianzas o garantías propias o a terceros o en prestaciones gratuitas. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite cualesquiera de ellos. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los otros socios. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes y fijar su número y las facultades que competen a éstos. Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de todos los socios. — Artículo Noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad comenzará al primero de septiembre y finalizará el treinta y uno de agosto de cada año. Al final de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a la práctica comercial y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. Estos balances serán aprobados por simple mayoría de votos. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo llegue al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelven los socios en cada caso, previo descuento de un porcentaje que se determinará de común acuerdo entre los mismos, para fondo de indemnizaciones, se distribuirá en forma proporcional al capital aportado. Sin perjuicio del balance general que corresponde al fin de cada ejercicio, se practicarán balances parciales cada cuatro meses, para información de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Artículo Décimo: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendría por decisión, las cuotas del socio que no ha participado en el aumento, siempre que los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital integrado lo consintieran. Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Undécimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinte días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo, tendrán que decidir si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente, constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días o a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubiesen adquirido, las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, con la conformidad de los demás socios. Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Artículo Duodécimo: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario-balance; b) La voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualesquiera de los socios al llegar el plazo establecido en el artículo cuarto. En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará en la forma que resuelve la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimotecero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de los socios o su incapacidad, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto estos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso a la declaración legal de incapacidad. En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapaz por capital y o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimido sin forma de juicio por dos árbitros amigables componedores que representen cada uno cada parte en discordia, pudiendo dichos árbitros designar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, designación que harán dentro del plazo de quince días de producido aquél, y si no hubiera conformidad de ambos árbitros para el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta capital, siendo el fallo del tercer árbitro inapelable. — Artículo Décimo Quinto: Toda modificación del contrato social, deberá elevarse a escritura pública y publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Son condiciones especiales de este contrato las estipulaciones siguientes: a) El señor Miguel Angel Capece, transfiere sin cargo alguno para la Sociedad la marca de comercio de su propiedad, denominada "Monte Dorrego" registrada bajo el número doscientos noventa mil novecientos treinta en el Registro de Marcas y Patentes, que distingue todos los productos de la clase veintidós, la que pasa a ser patrimonio de la sociedad y al solo efecto de lo determinado por el artículo vigésimo de la ley de sellos en vigor, las partes atribuyen a la marca de referencia un valor actual de un mil pesos moneda nacional de curso legal. b) en caso de disolución de la Sociedad o retiro de uno o más socios se reconocerá a favor de cada uno de ellos en su caso, los siguientes porcentajes sobre el valor estimativo que en tal circunstancia se atribuya a la marca transferida: cuarenta por ciento al señor Miguel Angel Capece; veinte por ciento al señor Ignacio Barbagallo; veinte por ciento al señor Pedro Juan Santiago Cossa y veinte por ciento a la sociedad "Capece y Compañía". Dicho valor será determinado por resolución de los socios, tomada por la mayoría establecida en el artículo octavo de este contrato, teniendo como base para la estimación los resultados obtenidos en los balances sociales. En caso de suscitarse controversia en la estimación del valor que debe atribuírsele a dicha marca, el diferendo será sometido a la decisión de los árbitros en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Séptimo: En todo cuanto en este contrato no esté previsto, regirán para esta Sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; las del Código de Comercio y las del Código Civil, que le sean aplicables. Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura por mí el autorizante, ratifícanse en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de conformidad junto con los testigos del acto, don Luis Domingo García Villamil y don Avelino Jaime Miró, mayores de edad, vecinos y hábiles, todo lo que doy fe. — Ignacio Barbagallo. — M. A. Capece. — Pedro Cossa. José García Senín. — Tgo.: Luis G Villamil. — Tgo.: A. J. Miró. Hay un sello. Raúl F. Gaucherón. Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números ochocientos setenta y dos mil quinientos sesenta y siete, ochocientos setenta y dos mil quinientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve, ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta, ochocientos setenta y dos mil quinientos noventa y siete, ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos, ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres, ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta y cinco, y el presente ochocientos setenta y dos mil quinientos noventa y seis, que sello y firmo en Buenos Aires a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado "Disposición del Señor Juez de Primera Instancia" Vale. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.240 e.16|7-Nº 16.419-v.20|7|51

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el presente edicto y por cinco días, que por instrumento privado formalizado en esta Capital, el 3 de mayo de 1951, don Cirilo Gómez cedió y transfirió a la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que formaba parte la totalidad de la cuota suscripta e integrada de mil pesos m|n., retirándose de dicha sociedad con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1950, con la conformidad de todos los demás socios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.619-v.24|7|51

METALUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de al Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de Junio de 1951, entre los señores Heriberto M. Engel, casado, argentino, Juan Jorn Rasmus Engel, casado, argentino, Jorge Germán Federico Schmidt, casado, argentino y Máximo Lenz, casado, alemán, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes 424 de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: a) Incorporar como nuevo socio de la sociedad "METALUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual hasta la fecha fueron únicos componentes los tres socios mencionados en primer término, al señor Máximo Lenz, quien aporta la suma de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos). — b) Aumentar el capital social de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos) a la suma de m$n. 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos), habiendo sido aportados los m$n. 100.000.— (Cien mil pesos) que se aumentan en la forma siguiente: por el socio Heriberto M. Engel m$n. 25.000.— (Veinte y cinco mil pesos), por el socio Juan Jorn Rasmus Engel m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos) y por el señor Máximo Lenz de acuerdo con lo especificado precedentemente m$n. 15.000.— (Qince mil pesos). — Todos los aportes se integran mediante la capitalización de saldos acreedores que por tales sumas tienen en la sociedad los mencionados integrantes según balance al 1º de Mayo de 1951 que se firma simultáneamente con este contrato. — Como consecuencia de lo resuelto precedentemente, los socios de común acuerdo deciden modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Artículo Cuarto. Capital: El monto del capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000.—), dividido en dos mil quinientas cuotas de m$n. 100.— cada una y que ha sido totalmente suscripto e integrado, a saber: por el señor Heriberto M. Engel un mil quinientas noventa cuotas, o sean ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 159.000.—); por el señor Juan Jorn Rasmus Engel setecientos cincuenta cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 75.000.—); por el señor Jorge Germán Federico Schmidt diez cuotas, o sean mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) y por el señor Máximo Lenz ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.000.—). — Artículo Sexto. De las utilidades y pérdidas: Tanto las utilidades como las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Heriberto M. Engel 45% (cuarenta y cinco por ciento), señor Juan Jorn Rasmus Engel 45% (cuarenta y cinco por ciento), señor Jorge Germán Federico Schmidt ½% (medio por ciento) y señor Máximo Lenz 9½% (nueve y medio por ciento), previa deducción del cinco por ciento de las ganancias que de acuerdo al artículo veinte de la ley 11.645 deberá destinarse para formar el Fondo de Reserva de la Sociedad, hasta que éste alcance al 10% del capital social". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Heriberto M. Engel. — Juan Jorn Rasmus Engel. — Jorge Germán Federico Schmidt. — Máximo Lenz.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.16|7-Nº 16.429-v.20|7|51

MARTINEZ SAINTOUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.380. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno Ante mí Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen Doña Josefa Verona de Martínez, viuda de sus primeras nupcias de Don Ramón Martínez, de nacionalidad española, domiciliada en la calle Avenida La Plata mil seiscientos veinte y tres; Doña Amparo Lidia Martínez y Verona, soltera, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Avenida La Plata mil seiscientos veinte y tres; Doña Aída Josefa Martínez y Verona, soltera, argentina, con domicilio en la calle Avenida La Plata mil seiscientos veintitrés; y Don Enrique Jacinto Saintout, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Rincón cuatrocientos treinta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que tienen entre sí constituída una Sociedad de hecho, que han resuelto formalizarla de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de MARTINEZ SAINTOUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual seguirá a la citada Sociedad de hecho, sin solución de continuidad; y tendrá su domicilio en esta Capital, con sede actualmente en la calle Viel número mil ochocientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de decoración de artículos de porcelana, lozas,

cristales y ramas anexas, pudiendo además realizar toda operación inherente a su objeto, comprar o adquirir toda clase de muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares, en el Banco Central de la República Argentina, en el Banco de Crédito Industrial Argentino, en el Banco de la Nación Argentina y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición, enajenación o de administración de bienes muebles o inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional, dividido en Un mil cuatrocientas cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente; el cual es aportado por los socios así: Doña Josefa Verona de Martínez: Trescientas sesenta cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda nacional; Doña Amparo Lidia Martínez y Verona y doña Aída Josefa Martínez y Verona ciento ochenta cuotas cada una o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional cada una y don Enrique Jacinto Saintout setecientos veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional; dichos aportes consisten en el activo neto que tienen los otorgantes en la actual sociedad de hecho que formalizan, consistente totalmente en especies, de acuerdo al balance practicado entre los mismos el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre cuyos bienes figuran el inmueble ubicado en la zona Sud de esta Capital, calle Viel número mil ochocientos cuarenta y uno, entre las de Zañartú y Saraza, el cual las tres primeras comparecientes transfieren a la Sociedad como aporte. — Cuya escritura será otorgada oportunamente una vez despachados los certificados respectivos. — Quinta: La reserva de diez y seis mil seiscientos ocho pesos con quince centavos moneda nacional que figura en el balance ejercicio al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve de la sociedad de hecho se transfiere a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los efectos de hacer frente al preaviso y despido del personal con que cuenta la sociedad de hecho y que pasa a depender del Ente que se crea. — Si luego de establecer el monto exacto de la reserva que corresponde por los conceptos señalados, para la cual deberá estudiarse de inmediato la situación en que se encuentra cada uno de los agentes, quedara algún remanente, éste se distribuirá entre los socios en las cuentas particulares de los mismos, proporcionalmente al capital. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Enrique Jacinto Saintout, quien queda designado gerente y en caso de ausencia de éste lo sustituirá cualquiera de las otras socias por sí o por apoderado. — El gerente además de las facultades establecidas en la cláusula tercera, podrá cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones de los Bancos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad ante los tribunales de trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Conciliadora, Tribunales de Faltas y revocar dichos mandatos, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean del caso, abonando y|o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, que en todos los casos, después de expresar el rubro social en un sello, estampará su firma personal. Por mayoría de votos que representen mayoría de capital se podrá sustituir al gerente. — Octava: El socio gerente tendrá una retribución mensual de mil seiscientos pesos moneda nacional con cargo a gastos generales y podrá retirar hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional con imputación a su cuenta personal. Cada una de las otras tres socias tendrán un sueldo de Trescientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales, y podrán retirar hasta cien pesos moneda nacional por mes con imputación a sus cuentas personales. — Noveno: El día treinta de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general; las utilidades líquidas y realizadas previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, y del importe que resulte matemáticamente para atender las erogaciones de la Ley número once mil setecientos veintinueve serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: el veinticinco por ciento doña Josefa Verona de Martínez, el doce y medio por ciento para cada una de las socias Amparo Lidia Martínez y Verona y Aída Martínez y Verona y el cincuenta por ciento restante para el socio don Enrique Jacinto Saintout. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances deberán ser visados por un Contador Público y en los mismos se amortizarán los bienes muebles por lo menos en un cinco por ciento. Los beneficios que arrojen los balances serán retenidos por los socios en el acto de la aprobación de los mismos si las disponibilidades lo permiten o en su defecto en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual. — Décima: Sin perjuicio del término establecido en la cláusula segunda del presente contrato, transcurrido los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá anunciar por telegrama colacionado con noventa días de anticipación su retiro de la sociedad al fenecimiento del año social, en cuyo caso, los socios restantes podrán optar entre liquidar totalmente la sociedad o bien satisfacer lo que le corresponda al socio saliente por capital, al valor actualizado que arroje el balance a practicarse al fenecer el plazo de noventa días de preaviso. El capital le será devuelto en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual liquidadas en cada cuota. Los beneficios líquidos y realizados deberán ser abonados junto con la primera cuota del capital. — Undécima: Para el caso de disolución de la sociedad por pérdida del cincuenta por ciento de su activo o por imposibilidad de cumplir su objeto o por vencimiento del plazo del saldo de los bienes que hubiere a la liquidación se distribuirán a prorrata de número de cuotas que tuviere cada socio. — Décima segunda: En caso de liquidación el socio don Enrique Jacinto Saintout, o el Gerente que lo reemplace, será el liquidador y procederá a finiquitar las operaciones pendientes cumpliendo los compromisos contraídos. Procederá luego a la venta en remate público de todos los bienes muebles e inmuebles y satisfacer las obligaciones, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente, la sociedad se disolverá parcialmente con relación al causante. Dentro de los treinta días de producido el hecho, deberá realizarse un inventario y balance general a fin de establecer los beneficios o quebrantos hasta la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad. Este balance e inventario se considerará legalmente aceptado si dentro de los quince días subsiguientes de su notificación no fuere objetado. El capital social de pertenencia del causante, actualizado por el balance, será devuelto a los herederos o derecho habientes en cuatro cuotas trimestrales con más el seis por ciento de interés anual liquidado en cada cuota. Los beneficios serán pagados al contado. Por resolución de mayoría de los socios restantes, la sociedad podrá también, continuar con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación a ese efecto. — Décima Cuarta: Queda prohibido a los socios realizar por cuenta propia o de terceros negocios iguales o afines a los que constituyen el objeto de la sociedad, emplear el capital o la firma social en documentos o negocios extraños a los fines sociales y comprometer a la sociedad en fianzas, garantías, avales, recomendaciones o presentaciones a terceros para bancos, reparticiones estatales, comerciales o terceros. El socio que violare estas prohibiciones se hace pasible de la siguiente sanción: ingresar a la sociedad la ganancia obtenida, soportar las pérdidas si las hubiere y expulsión de la sociedad por decisión de la mayoría de votos de los otros socios. — Décima Quinta: Las cuotas de cada uno de los socios no podrán ser transferidas total ni parcialmente si no es con asentimiento de todos los demás socios, expresados por escrito. — Décima Sexta: Los balances deberán efectuarse dentro de los cuarenta días de cerrado el ejercicio anual y se comunicará por telegrama colacionado a cada uno de los socios, quienes tendrán quince días para objetarlos por carta o acta. Pasado tal plazo el balance quedará aprobado automáticamente. Las objeciones serán debatidas por los socios en reunión especial que se fijará al efecto y se aprobará o deshechará por mayoría de socios que representen además no menos de cincuenta por ciento de capital. — Décima Séptima: La Sociedad llevará los libros de comercio a que está obligada por ley y los auxiliares que se consideren necesarios. Se llevará además un libro de actas donde se asentará las resoluciones que tomen los socios con respecto a la marcha de la sociedad. — Décima Octava: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses y además cuando cualquiera de los socios lo soliciten por escrito. Todas las decisiones relativas a los negocios sociales, se tomarán por mayoría de personas y además de cuotas que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital, salvo para la cesión de cuotas, el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá aprobarse por el voto unánime de todos los socios. — Décima Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios con respecto a la aplicación interpretación de este contrato durante su vigencia o en la época de disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por los Tribunales Nacionales de esta Ciudad, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan de buena fe y con arreglo a derecho. Leída que les fué la ratificaron y firmaron con los testigos don Raúl Troncoso y don José Cortés, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Josefa N. de Martínez. — Amparo L. Martínez. — Aída J. Martínez Verona. — E. J. Saintout. — R. Troncoso. — José Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Crespo. Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta, escritura número ochocientos ochenta y cuatro, protocolo corriente Registro doce a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Ley de la Serie "K" números cuatrocientos once mil quinientos cincuenta y dos, cuatrocientos once mil quinientos tres, cuatrocientos once mil quinientos cuatro, cuatrocientos once mil quinientos seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Crespo. — Hay un sello. — Entre líneas —y realizados—cincuenta y— Vale. — Buenos Aires, Junio 29 de 1951.

— Carlos Castro Walker, secretario.

$ 605. — e.16|7-Nº 16.432-v.20|7|51

NAHUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores: Alfredo Emilio Antonio Colacelli, domiciliado en la calle San Nicolás mil cincuenta y seis, casado; don Roberto Oscar Galvagno, casado, domiciliado en la calle Chivilcoy cuatrocientos ochenta y seis; doña Matilde Peix de Cantos, casada, domiciliada en la calle Fraga quinientos cuarenta y siete; don Alberto Castaño, soltero, domiciliado en la calle Humboldt dos mil ciento uno; don Jorge Esteban Arata, soltero, domiciliado en la calle Gallo seiscientos sesenta y seis; don Arturo Leoz, casado, domiciliado en la calle Humboldt dos mil trescientos treinta y uno; don Horacio Fernando Colacelli, casado, domiciliado en la calle Manzanares mil seiscientos treinta y siete; doña Raquel Catalina Migoya de Galvagno, casada, domiciliada en la calle Tuyú treinta y dos; doña Clotilde de Reigada de Galvagno, casada, domiciliada en la calle San Eduardo tres mil novecientos cuarenta y uno; y don Valeriano Cantos Gual, casado, domiciliado en la calle Fraga quinientos cuarenta y cuatro; español el señor Cantos Gual, los demás argentinos; todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, comparecen, y los señores Matilde Peix de Cantos y don Alberto Castaño, manifiestan: Que en su carácter de socios de "Nahuel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número setecientos noventa y cinco, folio cuatrocientos sesenta y siete, del Libro Nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha once de Septiembre del mencionado año, han convenido en ceder, cada uno de ellos, las cuotas sociales que tienen y les corresponden en la mencionada sociedad, en la forma siguiente: doña Matilde Peix de Cantos, cede y transfiere al Señor Horacio Fernando Colacelli, las dos cuotas sociales que tienen en la sociedad de que se trata, cuyo valor nominal alcanza a la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal en total; y el Señor Alberto Castaño, cede y transfiere al Señor Arturo Leoz, las dos cuotas sociales que tiene en la sociedad de que se trata, que alcanzan a la suma nominal de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal. Estas cesiones se efectúan cada una de ellas, por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que los cedentes declaran haber recibido antes de este acto, en dinero de contado, de manos de los cesionarios, a quienes otorgan recibo y carta de pago en forma, colocándolos respectivamente en su lugar, grado y prelación. Y los señores: Alfredo Emilio Antonio Colacelli, don Jorge Esteban Arata, don Oscar Roberto Galvagno, dando la conformidad con las cesiones que anteceden, conjuntamente con los Señores: Horacio Fernando Colacelli y Arturo Leoz, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Nahuel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran: Que han resuelto ampliar el capital social actual de la sociedad, actualmente de cien mil pesos, hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una; aumentar el número de los socios con la inclusión de los Señores: Raquel Catalina Migoya de Galvagno, doña Clotilde Reigada de Galvagno y don Valeriano Cantos Gual; y designar gerente a este último, en reemplazo del socio Señor Arata, y necesitando por otra parte unificar en un solo cuerpo, la totalidad del articulado, por el cual se regirá en lo futuro la Sociedad, la totalidad de los socios que la constituyen, Declaran: Que ratificando en todas sus partes el contrato anterior, en los artículos no modificados, dejan expresamente establecido, que con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Nahuel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los Señores: Alfredo Emilio Antonio Colacelli, don Jorge Esteban Arata, don Oscar Roberto Galvagno, don Horacio Fernando Colacelli, don Arturo Leoz, doña Raquel Catalina Migoya de Galvagno, doña Clotilde Reigada de Galvagno, y don Valeriano Cantos Gual, una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá con el rubro de: "NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá asiento de sus negocios en la Capital Federal, fijando su domicilio en la calle Chivilcoy cuatrocientos ochenta y seis. — Tercero: La duración del presente contrato es por tiempo indeterminado, a contar de la fecha de la constitución primitiva de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la industrialización de artículos textiles, sus derivados y anexos y todo acto comercial, mayorista o minorista autorizado por la Ley, inclusive la importación y exportación de artículos en general — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, los que han sido aportados por los socios: doscientos treinta y siete mil trescientos veintiséis pesos con treinta y cuatro centavos en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, etcétera, según balance firmado por las partes correspondiente al último ejercicio de la sociedad de la referencia y el resto, o sea la suma de doce mil seiscientos setenta y tres pesos con sesenta y seis centavos en dinero efectivo, capital que ha sido dividido en doscientas cincuenta acciones de un mil pesos cada una, aportado así: cincuenta acciones o sea la suma de cincuenta mil pesos por el señor Alfredo Emilio Colacelli; sesenta acciones, o sea la suma de sesenta mil pesos por el Señor Oscar Roberto Galvagno; veintidós cuo-

tas, o sea la suma de veintidós mil pesos por el Señor Horacio Fernando Colacelli; dieciocho cuotas o sea la suma de dieciocho mil pesos, por el Señor Arturo Leoz; treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos, por el Señor Jorge Esteban Arata; veintidós cuotas, o sea la suma de veintidós mil pesos, por la Señora Raquel Catalina Migoya de Galvagno; veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos, por la Señora Clotilde Reigada de Galvagno; y veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos, por el Señor Valeriano Cantos Gual. — Sexta: La dirección de la Sociedad y rubro social adoptado, estará a cargo exclusivamente de los socios don Alfredo Emilio Antonio Colacelli, don Oscar Roberto Galvagno y don Valeriano Cantos Gual, quienes revestirán a tal efecto, el carácter de únicos gerentes, debiendo actuar al efecto de la validez de los actos o contratos que realicen o ejecuten, conjuntamente por lo menos dos de ellos, debiendo los mismos debajo del sello del membrete de la Sociedad, estampar su sello particular. Además de las facultades implícitas que surgen del mandato particular del contrato social y de todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, los gerentes quedan especialmente facultados para nombrar factores de comercio y otros apoderados, transigir y comprometer en árbitros, reconvenir y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, aceptar daciones en pago, efectuar préstamos o tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, que la administración y el mandato hagan necesarios. — Séptima: El año económico de la Sociedad, finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general; practicándose todos los años, al finalizar el mes de Diciembre, un inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de practicar balances e inventarios parciales, cuando dos o más socios lo crean conveniente. — Todos los balances e inventarios, deberán ponerse de manifiesto en el escritorio de la Sociedad, por seis días, vencido los cuales, si no hubiere observaciones, se tendrá por aprobado. — Octava: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva y el veinte por ciento, para los socios industriales, don Oscar Roberto Galvagno, don Valeriano Cantos Gual y don Arturo Leoz. — El resto, o sea el setenta y cinco por ciento, se distribuirá proporcionalmente a los capitales aportados por los socios, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción, si las hubiere. — Con la conformidad de la mayoría de los socios, podrá reconocerse calidad de industriales a otros socios, los que también participarán en la distribución del mencionado veinte por ciento. — Novena: Cuando uno o más socios deseen vender o ceder su parte social, deberá proponerlo a la Sociedad, y su parte será adquirida por los socios restantes en la proporción de sus capitales primitivos; no siendo posible esto, deberá vender o ceder su parte, al socio o socios que acepten. — Si ninguno quisiera tomar parte, se considerará automáticamente aceptada la cesión o venta al extraño que el socio presente como reemplazante. — Ningún socio podrá efectuar la venta o cesión de su parte, antes de cumplirse el año de la constitución de la Sociedad, sin la aprobación unánime de los socios. — Décima: En el caso de que los socios o socio restante, aceptaran comprar la parte del socio saliente, el pago se hará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los quince días de la propuesta por telegrama colacionado del saliente a los demás socios de su decisión de abandonar la sociedad. — Dicho telegrama deberá ser contestado dentro de los tres días de recibido, comunicando al saliente la aceptación de la compra; el cincuenta por ciento dentro de los treinta días del último pago. — Décima Primera: En caso de que el socio se retire antes de cumplirse un año de la constitución de la Sociedad, el término para el pago del cincuenta por ciento primitivo, y el cincuenta por ciento restante, será a los cuarenta y cinco y ciento cinco días, respectivamente, de la fecha del retiro. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, inmediatamente se procederá a efectuar un balance para comprobar la situación del mismo con respecto a la Sociedad, y sus derechos pasarán automáticamente a sus herederos, los cuales podrán únicamente ser representados por una sola persona. — En caso de que el socio fallecido sea industrial, sus herederos pasarán a la categoría de socio común. — Décimo Tercera: La Sociedad llevará además de los libros exigidos por la Ley, un libro de actas, donde se dejará constancia de las resoluciones de la sociedad. — Décimo Cuarta: Toda cuestión no prevista, se resolverá de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, que ratifican y se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, los contratantes dan por formalizada esta Sociedad, firmando el presente, que servirá de original, en cuatro sellos de diez centavos, cada uno, a reponer oportunamente, números: Un millón ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y dos; Un millón ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres, Un millón ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cinco; y el presente a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en la Ciudad de Buenos Aires. Entrelíneas "Oscar" — "trescientos" — "veintiséis" — "treinta y cuatro". — Todo vale. Raspado "el veinte". — Vale. — Testado — "noventa". No vale.

Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Enmendado: diez y siete. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 415.— e.16|7-Nº 16.446-v.20|7|51

ORGANIZACION BELGRANO, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Juan Alejandro Re, que firma J. Alejandro Re, argentino, casado, domiciliado en la calle Fitz Roy 2361, Dpto. "C" y Matías Zeiler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Núñez 3467, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "ORGANIZACION BELGRANO, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle Cabildo 1151 sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en el interior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de ejercer el comercio de compra-venta de mercaderías en general, comisiones, representaciones, importaciones y exportaciones, compra-venta de inmuebles de toda clase por cuenta propia o de terceros, así como toda otra actividad vinculada directa o indirectamente al objeto de la sociedad y siempre que los socios expresen de común acuerdo su conformidad. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir desde el 1º de Enero de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 % de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 1.000 cuotas de m$n. 100.— cada una suscripto por los socios por partes iguales y completamente integrado con bienes activos y pasivos según balance que ambos socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social en forma indistinta, individual y|o alternativamente, utilizando a tal efecto la firma personal precedida del rubro social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones a terceros; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos, en la forma que desearen, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes. Tomar dinero prestado a interés y recibir su importe a oro o papel moneda nacional de curso legal, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, por las sumas que creyeren conveniente, con sujeción a sus leyes y reglamentos y estableciendo la forma de pago y tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiere, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios en proporciones iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances, se adoptarán de común acuerdo — Noveno: Si ocurriere el fallecimiento o uno de los socios fuere declarado incapaz legalmente, deberá practicarse un inventario, balance general dentro de los ocho días inmediato al fallecimiento o incapacidad legal. El socio supérstite tendrá la opción de admitir como socios a los herederos o bien proceder a la liquidación de la sociedad. En el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será efectuada por ambos socios o, en el caso de que uno de los socios hubiere fallecido, por el socio sobreviviente con intervención de los herederos del socio fallecido o el curador en su caso. — Décimo: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte los gastos que se originen. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Alejandro Re. — Matías Zeiler.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380.— e.16|7-Nº 16.431-v.20|7|51

PEDRO RIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 632. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen Don Pedro Rial o Rial de la Torre, viudo de primeras nupcias con Doña María Josefa Schiappacasse, domiciliado en la calle Once de Setiembre número mil doscientos ochenta y uno; Doña Manuela Rial o Rial Schiappacasse, soltera, hija de Don Pedro Rial y Doña María Josefa Schiappacasse, domiciliada en la calle Once de Setiembre número mil doscientos ochenta y uno; Don Luis Rial o Rial Schiappacasse, casado en primeras nupcias con Doña Clara Amelia Firpo, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil sesenta y dos; Doña Clotilde Rial Schiappacasse o Rial de Bossi, casada en primeras nupcias con Don Víctor Domingo Bossi, domiciliada en la calle Pueyrredón número mil quinientos cincuenta y dos; y Doña Ana Mora Díaz de Rial, viuda de primeras nupcias con Don Pedro Rial Schiappacasse, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil quinientos treinta y tres, siendo en esta ciudad los domicilios indicados, y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que todos concurren a este acto por su derecho propio y Doña Ana Mora Díaz de Rial lo hace además en nombre y representación de su hija menor de edad Doña Ana María Rial o Rial y Mora, judicialmente autorizada para este otorgamiento, como luego se verá, y los comparecientes dijeron: Que en los autos sucesorios de Don Pedro Rial Schiappacasse, que tramitan por los Tribunales de esta Ciudad, Juzgado número dieciocho, secretaría número cincuenta y dos, se presentaron todos los comparecientes manifestando su proyecto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la minuta que firmada por todos ellos, corre de fojas doscientas ochenta y dos a doscientas ochenta y seis de dichos autos y solicitando autorización a favor de Doña Ana Mora Díaz de Rial para otorgar por su hija menor el respectivo contrato, a lo cual el Juzgado, a fojas doscientas noventa y dos vuelta, proveyó en la siguiente forma: "Buenos Aires, diciembre veinte de mil novecintos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado en el escrito de fojas doscientas noventa, y a la conformidad expresada por el señor Asesor de Menores en su dictamen de fojas doscientas noventa y una vuelta, autorízase a Doña Ana Mora Díaz de Rial, a fin de que, en nombre y representación de su hija menor de edad, Doña Ana María Rial y Mora, y por la parte que a ésta le concierne, firme el contrato de constitución de la Sociedad "Pedro Rial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a celebrarse en los términos de la minuta corriente a fojas doscientas ochenta y dos a doscientas ochenta y seis, de estas actuaciones y para transferir a la Sociedad aludida la parte proindivisa correspondiente a la nombrada menor de edad, en los bienes que se individualizan en la cláusula tercera, apartados primero y segundo, de la minuta referida, con cargo de que la madre de la nombrada menor, la represente en todos los actos de la sociedad y acompañe a estas actuaciones, copia del balance anual de la misma. Dése testimonio. Repóngase las fojas. R. V. Palmieri. Ante mí: M. Mackinlay Zapiola". Es copia fiel de su original que certifico haber tenido a la vista, y los comparecientes continuaron diciendo: Que llevando a efecto su propósito constituyen por este acto la sociedad proyectada, cuyo contrato de acuerdo con la expresada minuta presentada en los referidos autos, queda redactada en la siguiente forma: Primero: Queda constituída por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará PEDRO RIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando en consecuencia

ratificadas todas las operaciones sociales efectuadas desde la referida fecha. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la fabricación de tejidos de lana. Para el cumplimiento de tal objeto, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, sea muebles o inmuebles, constituir sobre ellos derechos reales, enajenarlos, realizar todos los actos de comercio lícitos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social; podrá realizar toda clase de operaciones usuales con los Bancos oficiales o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital social es de Un Millón Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por quince mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, capital que aportan los socios en la siguiente forma: Don Pedro Rial concurre con siete mil ochocientas cuotas que representan setecientos ochenta mil pesos moneda nacional; Doña Manuela Rial concurre con mil novecientas cincuenta cuotas que representan ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Don Luis Rial concurre con mil novecientas cincuenta cuotas que representan ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Doña Clotilde Rial de Bossi concurre con mil novecientas cincuenta cuotas que representan ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Doña Ana Mora Díaz de Rial concurre con novecientas setenta y cinco cuotas que representan noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional y Doña Ana María Rial y Mora concurre con novecientas setenta y cinco cuotas que representan noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional, todo lo cual hace un total de un millón quinientos sesenta mil pesos moneda nacional que integran proporcionalmente a los aportes más arriba indicados mediante la transferencia a la sociedad de los siguientes valores, que poseen en la misma proporción: I) La cantidad de ochocientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional que constituye el capital de la empresa de fábrica establecida en esta ciudad, calle Fraga número mil trescientos veintiuno que los otorgantes explotan en condominio indiviso, bajo el nombre de su fundador, Don Pedro Rial, todo ello según balance al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta del cual se agrega copia certificada por el contador público Don Enrique Silvini y cuya transferencia a la sociedad efectúan por este acto. — II) La suma de seiscientos ochenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional equivalente a la valuación fiscal global de los siguientes inmuebles que pertenecen a los socios en condominio indiviso y en la proporción de sus aportes y que incorporan a la sociedad mediante transferencia de dominio que también efectúan por este acto como luego se verá. — a) Una finca situada en la zona norte de esta ciudad, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción décima quinta, calle Fraga número mil trescientos veintiuno/mil trescientos veintitrés/mil trescientos veintisiete/mil trescientos veintinueve/mil trescientos treinta y tres/mil trescientos treinta y cinco, entre las de Heredia y del Colegio (hoy Catorce de Julio), edificada en cuatro lotes de terreno designados en el plano especial a que hace referencia su título con los números dos, tres, cuatro y cinco de la manzana L. b) Una finca situada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción décima quinta, paraje denominado Villa Ortúzar, calle Fraga número mil trescientos cuarenta y uno/mil trescientos cuarenta y siete/mil trescientos cincuenta y cinco/mil trescientos cincuenta y nueve entre las de Heredia y Catorce de Julio, edificada en los lotes designados en el plano a que se refiere su título con los números seis y siete de la manzana L. c) Dos lotes de terreno situados en la Zona Norte de esta ciudad, Parroquia de San Bernardo, Barrio Nor Oeste, calle Catorce de Julio (antes del Colegio) entre las de Rosetti y Fraga, designados en el plano a que hace referencia su título con los números veinticinco y veintiséis de la manzana letra L. d) Una fracción de terreno que es parte del inmueble sito en la Zona Norte de esta Capital, calle Heredia novecientos cuarenta y nueve entre las de Rosetti y Fraga, constituído por los lotes designados en el plano respectivo con los números doce y trece de la manzana L., cuya fracción de terreno está ubicada en los fondos del mencionado inmueble, es de forma rectangular, tiene las medidas y linderos a que se refiere su título. e) Una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción décima quinta, Barrio Norte Oeste, calle Fraga número mil trescientos nueve entre las de Heredia y del Colegio (hoy Catorce de Julio). f) Un lote de terreno situado en la Zona Norte de esta ciudad, Parroquia de San Bernardo, Barrio Límite Oeste, Circunscripción décima quinta, calle Fraga número mil trescientos uno esquina a la del Colegio (hoy Catorce de Julio). — III) La cantidad de siete mil ochocientos treinta y ocho pesos doce centavos moneda nacional en efectivo que los socios integran en forma proporcional a sus respectivos aportes. — Cuarto: La sociedad será administrada por el señor Pedro Rial, en calidad de Gerente y con amplitud de facultades para el cumplimiento del objeto social; podrá en consecuencia celebrar todo género de contratos y contraer las obligaciones a que se refiere el objeto social; solamente para enajenar inmuebles o gravarlos se necesitará la conformidad previa de la mayoría del capital, expresado en acta que documente la deliberación de los socios sobre el punto; la sociedad retrotrae sus actividades al primero de octubre de mil novecientos cincuenta; anualmente al treinta de septiembre de cada año se confeccionará un Balance General que el Gerente administrador someterá a la consideración de los socios dentro de los tres meses subsiguientes, balance que tendrá por antecedente la contabilización en forma legal de las operaciones sociales. En caso de ausencia o impedimento del Gerente administrador, Don Pedro Rial, lo reemplazará en el cargo con las mismas facultades y retribuciones el socio Don Luis Rial, cuya actuación, por sí sola, supondrá la concurrencia de aquéllas circunstancias; igual temperamento se seguirá en caso de fallecimiento del Gerente Administrador; sus herederos, en cuanto no fueren los socios sobrevivientes, deberán unificar su personería para ejercitar los derechos de los socios como continuadores del causante. — Quinto: El Gerente Administrador, Don Pedro Rial, o su reemplazante, en su caso, tendrán la facultad para nombrar y remover el personal administrativo, técnico y operarios de la sociedad, lo mismo que determinar sus atribuciones y retribuciones; en cuanto a la retribución del señor Pedro Rial que asume el cargo de Gerente Administrador y la del señor Luis Rial, que desempeña las funciones de Sub-Gerente técnico será la misma que han venido percibiendo por el desempeño de iguales funciones en la empresa fabril que aportan los socios a esta sociedad, mientras no se resuelva modificar dicha retribución por acuerdo de los socios que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación en el capital, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y del diez por ciento que se aplicará para distribuir entre el personal, a juicio del Gerente. — Por acuerdo del setenta y cinco por ciento del capital se podrá aplicar una parte de las utilidades, no mayor del diez por ciento para otras reservas facultativas. — Séptimo: La cuota de participación no puede ser cedida a terceros sino con la unanimidad de los votos que confiere el capital; en todo caso, los socios tienen preferencia para adquirir en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero interesado, las cuotas que desee enajenar otro socio: el mismo temperamento se adoptará en caso de que los herederos del socio fallecido desearen enajenar todo o parte de sus cuotas. — Octavo: En la reunión anual de socios que se celebrará dentro de los tres meses después de cerrado cada ejercicio, con el fin de considerar el Balance General, se exteriorizará además la voluntad social sobre cualquier otra materia, voluntad que se expresará por mayoría del capital, a cuyo efecto cada cuota conferirá un voto. — De lo acordado en esa reunión se asentará una acta que firmarán los socios en un libro especial, para este efecto. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y sus herederos, durante la vigencia del presente contrato o en el período de liquidación de la sociedad será dirimida por la decisión de la mayoría del capital; en caso de que no se obtuviese esta mayoría, la discordia será resuelta por un árbitro, amigable componedor, el que será designado por acuerdo de la mayoría del capital social y cuyo laudo será inapelable; tratándose de una sociedad industrial en la que la voluntad social se expresa con la mayoría del capital, los socios se comprometen a acatar sus decisiones, renunciando a ejercitar acciones por la vía judicial y especialmente a recabar la intervención judicial de la sociedad. — Décima: Al término del contrato social, o a la rescisión del mismo, la que se operará si las pérdidas acumuladas durante la vigencia del término alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, la sociedad será liquidada por el Gerente Administrador o por la persona que designen los socios por mayoría de votos. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato, rigen las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El autorizante hace constar que con respecto a la transferencia de establecimiento comercial que por este acto se realiza a favor de la sociedad se han hecho las publicaciones de ley en los diarios Boletín Oficial del veintitrés al veintinueve de enero del corriente año y Noticiero Argentino del veintitrés al veintisiete del mismo mes sin que se haya presentado oposición alguna, y que solicitado del Instituto Nacional de Previsión Social el certificado prescripto por la ley doce mil novecientos veintiuno, dicho certificado, que se agrega a la presente, fué despachado con fecha tres de mayo próximo pasado bajo el número trece mil treinta y cuatro y del mismo resulta que Pedro Rial con fábrica de tejidos sita en la calle Fraga mil trescientos veintiuno, de esta ciudad, no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes hasta el día treinta y uno de enero del corriente año, autorizándose en consecuencia esta operación. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Pedro Rial. — Manuela Rial. — Luis Rial. — Clotilde Rial. — Ana Mora Díaz de Rial. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos treinta y dos del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Pedro Rial, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido esta primera copia en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de la serie K. números: quinientos ochenta mil novecientos treinta y uno, quinientos ochenta mil novecientos treinta y tres al presente, quinientos ochenta mil novecientos cuarenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 675.— e.16|7-Nº 16.437-v.20|7|51

RAMON SRUGO & HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ramón Srugo, argentino, domiciliado en Federico Lacroze tres mil ciento veintiocho; Elías Srugo, argentino, domiciliado en Olleros tres mil cuarenta y seis; Alberto Srugo, argentino, domiciliado en Martínez ochocientos sesenta y seis; Benjamín Srugo, argentino, domiciliado en Federico Lacroze dos mil quinientos sesenta y cinco; Aarón Donozo, argentino, domiciliado en Tres Arroyos quinientos cincuenta y siete; Rafael Tarrab, argentino, domiciliado en Avellaneda dos mil ochocientos cincuenta y cuatro; Alejandro Capeluto, francés, domiciliado en Palpa dos mil novecientos sesenta y tres; Antonio Chrem, domiciliado en Helguera seiscientos sesenta y tres, argentino Moisés Chaufan, argentino, domiciliado en Morón dos mil quinientos cincuenta y ocho; Salomón Alfie, argentino, domiciliado en Helguera trescientos veintiuno, todos mayores de edad y hábiles para contratar y Jacobo Srugo, argentino, domiciliado en Olleros tres mil cuarenta y seis debidamente autorizado para ejercer el comercio, únicos componentes de "RAMON SRUGO & HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos veintidós, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: — Primero: Los Sres. Aarón Donozo, Rafael Tarrab, Alejandro Capeluto, Moisés Chaufan, Salomón Alfie y Antonio Chrem, ceden y transfieren con efecto retroactivo al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, la totalidad de las cuotas de sus respectivas pertenencias en "Ramón Srugo & Hnos. S. R. L.", a los socios Ramón, Benjamín, Elías, Alberto y Jacobo Srugo, quienes las adquieren en la siguiente proporción: quince cuotas, Don Ramón Srugo; quince cuotas, Don Benjamín Srugo; quince cuotas, Don Elías Srugo; quince cuotas Don Alberto Srugo, y cuatro cuotas, Don Jacobo Srugo. — Segundo: La utilidad del veintiuno por ciento que correspondía en total a las sesenta y cuatro cuotas de los cedentes, se distribuirá en lo sucesivo entre los cesionarios y adquirentes de las cuotas, en la siguiente proporción: el veinte por ciento a los socios Ramón, Benjamín, Elías y Alberto Srugo por partes iguales y el uno por ciento al socio Jacobo Srugo. — Tercero: Los socios cedentes Sres. Aarón Donozo, Rafael Tarrab, Alejandro Capeluto, Moisés Chaufan y Salomón Alfie declaran que ha recibido íntegramente el capital aportado más las utilidades que les correspondían, no teniendo ningún reclamo pendiente por ningún concepto, ni entre sí, ni respecto de "Ramón Srugo & Hnos. S. R. L.", o de cualquiera de sus socios gerentes e integrantes. Prestan su expresa conformidad con la gestión de los socios gerentes, y su rendición de cuentas, su aprobación a todos los balances practicados, y transmiten sus sesenta y cuatro cuotas al precio de Mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: En virtud de la transferencia de cuotas que se formula mediante el presente convenio, corresponderá en lo sucesivo trescientos ochenta y cuatro cuotas a los Sres. Ramón, Alberto, Elías y Benjamín Srugo, por partes iguales entre ellos y catorce cuotas a Don Jacobo Srugo. En cuanto a la participación de utilidades y/o contribución o pérdidas, corresponderá a las trescientos ochenta y cuatro cuotas de los Sres. Ramón, Alberto, Elías y Benjamín Srugo el noventa por ciento, y a las catorce cuotas de don Jacobo Srugo el diez por ciento. — Quinto: Los socios actuales Sres. Ramón, Alberto, Elías, Benjamín y Jacobo Srugo convienen mantener en su integridad las restantes cláusulas del contrato constitutivo de "Ramón Srugo & Hnos. S. R. L.". En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios en once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciados. — Ramón Srugo. — Elías Srugo. — Alberto Srugo. — Benjamín Srugo. — Aarón Donozo. — Rafael Tarrab. — Alejandro Capeluto. — Antonio Chrem. — Moisés Chaufan. — Salomón Alfie. — Jacobo Srugo.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180.— e.16|7-Nº16.466-v.20|7|51

TRONQUOY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Francisque Jorge Tronquoy francés, domiciliado en Charcas dos mil doscientos treinta y uno, Capital, y Simón Schneider, polaco, domiciliado en Beruti tres mil cuatrocientos veinte, Capital, ambos mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusu

las: Primera: La sociedad se denominará TRONQUOY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Charcas dos mil doscientos treinta y uno, pudiendo mudar el mismo y establecer sucursales y|o agencias en el interior y exterior de la República. — Segunda: Su duración será de dos años con opción a renovarla por períodos iguales indefinidamente siempre que no quiera uno de los socios apartarse de la sociedad, pero en cada caso la prórroga de duración deberá documentarse por escrito e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto la fabricación y venta por mayor o menor y la importación y exportación de tejidos y otros productos textiles y de artículos de bazar y ferretería, como asimismo el ejercicio de representaciones y comisiones relativas a los ramos expresados. — Cuarta: Su capital es de Cien mil pesos moneda nacional, constituído íntegramente por dinero efectivo, de cuyo importe se integra el cincuenta por ciento o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional, debiendo integrarse el remanente cuando así lo exija la marcha de los negocios sociales. — Quinta: El capital se divide en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponde cincuenta a cada socio. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes a tal efecto quedan desde ya designados gerentes y tendrán el uso individual de la firma social, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o privadas, existentes actualmente o se creen en el futuro; suscribir contratos, pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y todo género de documentos, sea cual fuere el carácter con que en ellos intervenga la sociedad; cobrar, percibir, dar recibos, convenir locaciones como locadora o locataria aun por plazo superior a seis años, comprar, vender, permutar, transferir, ceder y en cualquier forma enajenar o gravar bienes, pudiendo hipotecar los inmuebles de propiedad de la sociedad y constituir cualesquiera otros derechos reales sobre ellos, como asimismo sobre los muebles, ya se trate con respecto a estos de prendas comerciales, agrarios o con registro; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, transigir, comprometer en árbitros, constituir a la entidad en fiadora únicamente por negocios atinentes a su giro social y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio o conveniencia de la entidad, a cuyo efecto se establece que la enumeración precedente es sólo enunciativa y de ningún modo limitativo, siendo dable a los gerentes cumplir todos los actos para los cuales requiere poderes especiales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código civil en lo atinente al carácter mercantil de la entidad. — Séptima: La representación legal de la sociedad para actuar en nombre de ella ante organismos administrativos y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y cualquiera reparticiones públicas, será ejercida indistintamente por cualquiera de los gerentes pudiendo ser delegada en personas empleadas de la sociedad o ajenas a la misma. — Octava: Los gerentes dedicarán a la atención de los negocios sociales el tiempo que sea necesario, pudiendo percibir por el desempeño de sus tareas una asignación mensual que fijarán de común acuerdo los socios. — Novena: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio siguiente, siendo obligación de los gerentes practicar el balance, de acuerdo con las normas contables, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento hasta formarse el porcentaje de reserva legal, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: una tercera parte al señor Tronquoy y dos terceras partes al señor Schneider. — Undécima: Todas las decisiones atinentes a la marcha de los negocios sociales se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de cuotas sociales, criterio que se aplicará también para el nombramiento y remoción de gerentes. De las decisiones adoptadas podrá dejarse constancia en un libro de actas. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios. En caso de muerte, los herederos del socio prefallecido continuarán en la sociedad hasta el vencimiento del término de duración de la misma, debiendo unificar su representación. — Cláusula transitoria: El doctor Alfredo Juan J. Weiss, que ha intervenido como profesional en la redacción del presente contrato, y el doctor Hugo I. Torres Blair, quedan autorizados para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, actuando conjunta o indistintamente. — Entre líneas: de cualquier fuero o jurisdicción y. Vale. — Tronquoy — Schneider Simón. — Buenos Aires, Julio 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 330.— e.16|7.-Nº 16.395.-v.20|7|51.

TEMPRA Y CENTOFANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 338. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firmarán comparecen don Italo Tempra, que firma "I. Tempra", casado en primeras nupcias con doña Evernida De Lema Toba, argentino, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Cangallo mil trescientos setenta y tres de la Capital Federal y don Angel Centofante, que firma "A. Centofante", casado en primeras nupcias con doña Isabel Tempra, argentino, naturalizado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos treinta y cuatro, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: — A partir del primero de Mayo próximo pasado a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales queda constituída una Sociedad que se regirá de acuerdo a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: — El objeto de la misma es dedicarse al comercio y la industria de accesorios fotográficos y de electricidad, sin limitación alguna, tanto en el mercado local, como en el extranjero, importación y exportación. — Tercero: — La Sociedad girará en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, bajo la razón social "TEMPRA Y CENTOFANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Bartolomé Mitre mil quinientos sesenta y ocho pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinto: La duración de la Sociedad se fija por el término de diez años pudiendo rescindirse en cualquier momento, previa comunicación por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una que han sido suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales o sea diez mil pesos que representan diez cuotas cada uno que es integrado en este acto con el cincuenta por ciento que fija la ley respectiva y comprometiéndose e integrarlo totalmente a medida que sea necesario. — Séptimo: El treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general tomándose como base las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva y de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las reservas legales, se inscribirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: Desígnanse gerentes de la Sociedad a los socios nombrados: Italo Tempra y don Angel Centofante con todas las atribuciones que la ley les acuerda y tendrán a su cargo en forma indistinta el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías en beneficio de terceros o en operaciones ajenas a la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar un balance general para establecer el capital que le correspondiere a la fecha del deceso. — Si no hubiere acuerdo para la continuación con los herederos del socio premuerto el sobreviviente podrá optar entre hacerse cargo de la sociedad abonando a los herederos del socio premuerto la parte correspondiente y continuando los negocios a su único y exclusivo nombre o poner en liquidación la Sociedad realizándose la misma dentro del término más breve que permitan los compromisos de la misma. — Décimo: En caso de liquidación por vencimiento de término la sociedad será liquidada por ambos socios conforme a las normas del Código de Comercio. — En caso de liquidación por fallecimiento será liquidada por el socio sobreviviente y los herederos del socio desaparecido. — Undécimo: Cualquier cuestión que pudiere surgir entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o su liquidación o con respecto a la interpretación de cualquiera de las cláusulas del contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero por los socios. — No habiendo acuerdo para esta designación la hará el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — El laudo pronunciado por los amigables componedores será inapelable. — Bajo las once cláusulas se deja constituída la sociedad "Tempra y Centofante", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En un todo conforme los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — Leída que les fué por mí el autorizante, se ratifican en su contenido, firmándola y otorgándola conjuntamente con los testigos don Horacio A. Corsi y don Luis Delúcchi, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Sigue al número ciento ocho otorgada con fecha cinco del corriente al folio trescientos treinta y cinco de este protocolo. — I. Tempra. — A. Centofante. — Tgo.: Horacio A. Corsi. — Tgo.: Luis Delúcchi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio S. Delpech. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y ocho, del Registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Tempra y Centofante, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno números: tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco al tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y siete, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Emilio S. Delpech. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Sobre raspado: Julio — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.16|7-Nº 16.415-v.20|7|51

"YENUI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Granovsky, casado, domiciliado en la calle Pergamino 1598; Naúm Minsburg, soltero, domiciliado en la calle Belgrano 2385 y Ricardo Stescovich, casado, domiciliado en la calle Acoyte 107, todos de esta Capital Federal, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente. — Primero: Los señores Félix Granovsky y Naúm Minsburg declaran ser los únicos socios componentes de la sociedad "YENUI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 1631 de esta Capital y que está inscripta con fecha 13 de Junio de 1950, bajo el Nº 950 al Folio 443 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital y también con fecha 5 de Junio de 1951 bajo el Nº 1292 al Folio 352 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del mismo Registro. — Segundo: Que de común acuerdo, los señores Félix Granovsky y Naúm Minsburg ceden, venden y transfieren al señor Ricardo Stescovich cien cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una de la "Yenui" S. R. L. — El primero cede setenta y cinco cuotas y el segundo veinticinco cuotas, recibiendo respectivamente del señor Ricardo Stescovich setenta y cinco mil pesos y veinticinco mil pesos, sirviendo el presente de perfecto recibo y carta de pago respectivo. — Tercero: El señor Ricardo Stescovich declara haber revisado los libros contables y la documentación y haberse interiorizado de los negocios sociales y aprueba todo lo actuado hasta la fecha. — Cuarto: Que a raíz de la presente cesión de cuotas e ingreso a la sociedad del señor Ricardo Stescovich, se decide introducir modificaciones y enmiendas en los artículos del contrato social que se determinarán y que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Félix Granovsky setenta y cinco cuotas, o sea, setenta y cinco mil pesos m|n.; al señor Naúm Minsburg veinticinco cuotas, o sea, veinticinco mil pesos m|n.; y al señor Ricardo Stescovich cien cuotas, o sea, cien mil pesos m|n. — El capital social está completamente integrado". — "Artículo Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Félix Granovsky que es designado como gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente conjuntamente con la de uno cualquiera de los otros socios. — La firma social vendrá precedida por el sello de la sociedad". — "Artículo Noveno: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades las sumas que de común acuerdo establezcan y que deberá ser transcripto al libro de actas que llevará la sociedad". — "Artículo Décimo: Las ganancias líquidas realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la ley 11.645, se repartirán en la siguiente forma: al socio Félix Granovsky corresponderá el cincuenta por ciento; al socio Naúm Minsburg el veinte por ciento y al socio Ricardo Stescovich el treinta por ciento. — En igual forma se dividirán las pérdidas". — "Artículo Décimo Primero: Todas las decisiones con excepción de aquellas que están previstas en forma especial por la ley 11.645, se tomarán por mayoría de cuotas sociales, debiendo insertarse las mismas en el libro de actas". — "Artículo Décimo Segundo: Pese a lo establecido en la cláusula segunda del contrato social, la sociedad podrá disolverse en caso de que algún balance arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Podrá también cualquiera de los socios retirarse de la sociedad aun antes del vencimiento del plazo social, para lo cual deberá notificar su decisión a la sociedad mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha de la realización del balance general anual. — Aprobado dicho balance, la parte que correspondiere al socio saliente en concepto de aporte y utilidades, le será abonado previa cesión de las cuotas en la siguiente forma: una tercera parte al aprobarse tal balance y el saldo en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días del primer pago. — Estas dos últimas cuotas podrán ser documentadas por los socios que se quedaren en la sociedad". — "Artículo Décimo Tercero: Los socios deberán dedicarse activamente a los negocios sociales y no percibirán sueldo o remuneración alguna, salvo el socio gerente cuyo sueldo será establecido por acta y acuerdo de socios". "Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho habientes del mismo que deberán unificar su representación y que no tendrán facultades administrativas ni el uso de la firma social. — Si los sucesores no quisieren continuar en la sociedad, se hará un balance general e inventario y la parte que correspondiere al socio fallecido o declarado incapaz al día del suceso será abonada en la forma prevista en el artículo décimo segundo". — "Artículo Décimo Quinto: En caso de desavenencias entre los socios, se recurrirá a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia u opinión

en contrario. — Los árbitros, a su vez, podrán nombrar un tercero para el caso de discordia. — El laudo arbitral deberá dictarse dentro del plazo de diez días a contar de la designación de los primeros amigables componedores y será definitivo e inapelable''. — Conformes todas las partes, firman el presente en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los doce días de Junio de 1951. — F. Granovsky. — N. Minsburg. — R. Stescovich. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 265.— e.16|7-Nº 16.453-v.20|7|51

M. E. T. A. MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 15 de noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Manuel J. Sanabria, los señores José y Alfredo Cersósimo, ceden, venden y transfieren a favor de don Demetrio Vázquez, las trescientas cuotas capital valor $ 100,00 (cien pesos) moneda nacional cada una que tienen y les corresponde en la sociedad ''M. E. T. A. MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que actúa también en forma exclusiva con la sigla ''M. E. T. A.'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, subrogando al Señor Demetrio Vázquez en el mismo grado y prelación que a ellos correspondía dentro de la sociedad.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 45.— e.16|7-Nº 16.435-v.20|7|51

A L B H O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, de la Capital Federal, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores León Eduardo Matarasso, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Salta mil ciento siete; don Victorio Eugenio Abeucci, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Luis María Drago sesenta y siete; y don Francisco Javier Baca, argentino, casado, electrotécnico industrial, domiciliado en Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad ''Emco, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', constituída por instrumento privado del quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio aún no se ha realizado, se conviene lo siguiente. — Primero: Sustituir la cláusula primera del contrato antes individualizado por la siguiente: ''Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de ''ALBHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que tendrá su domicilio en la Avenida Corrientes número cuatrocientos veinticuatro, piso segundo, escritorio doscientos diecinueve, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero''. — Segundo: El contrato originario queda vigente en todas sus partes en cuanto no fuere motivo de una especial modificación por el presente. — Bajo tales Condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho, y firman un sólo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar antes indicado. — León Eduardo Matarasso. — Victorio Eugenio Abeucci. — Francisco Javier Baca. — Buenos Aires, Julio 11|1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 105. — e.17|7-Nº 16.496-v.23|7|51

ASESORA PUBLICITARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que entre los socios de ASESORA PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido lo siguiente: Primero: De acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la cesión de la cuota de $ 1.000.— y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Gerónimo Vicente Martínez efectúa a favor del Sr. Samuel Zimerman — Segundo: Modifícanse las cláusulas 5ª y 7ª del contrato social en la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios, quienes en cada caso estamparán sus firmas en forma conjunta precedidas por el sello ''Asesora Publicitaria S. R. L.''. Las utilidades líquidas o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: David Zimmermann, 33 %; Simón Zimerman, 33 % y Samuel Zimerman, 34 %. — Tercero: El Sr. Gerónimo Vicente Martínez, al ceder su única cuota de capital en la sociedad ''Asesora Publicitaria S. R. L.'', se desvincula totalmente de la misma, renunciando expresamente a todos sus derechos y a cualquier reclamación judicial o extra-judicial. — Cuarto: Continúa en pleno vigor el contrato social, salvo las partes modificadas por el presente. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 70.— e.17|7-Nº 16.489-v.23|7|51

BALCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen doña Ester Haydée; doña María Luisa y doña Guillermina Zulema Ballerna, solteras, domiciliadas en la calle Bulnes número dos mil nueve de esta Capital y don Francisco Corvilain, soltero, con domicilio en la calle Salta número trescientos cuarenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad comercial y a tal efecto vienen por la presente escritura a establecer las bases que han de regirla y son las siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de minas y desmonte de bosques, corte de madera para leña, venta directa de ésta, o elaboración de carbón u otro producto similar, como igualmente a la cría de ganado menor, propio de la zona ganadera de la Provincia de San Luis y La Rioja y de colocación y venta, sin perjuicio de dedicarse a otros ramos anexos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo. — Segunda: Esta sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de ''BALCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y su domicilio legal se fija en esta Capital, actualmente en la calle Bulnes número dos mil nueve quinto piso B. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años con opción a tres años más, pudiendo sin embargo ser disuelta antes del plazo fijado si se comprobase en cualquiera de los ejercicios comerciales una pérdida del cuarenta por ciento del capital social. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señorita Ester Haydée Ballerna y del señor Francisco Corvilain, quienes invisten el carácter de Gerentes, teniendo en consecuencia la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma particular de uno cualesquiera de ellos, precedida de la denominación de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido usarla en negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantías o fianzas a terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de Cien pesos cada una, la señorita Guillermina Zulema Ballerna; Diez mil pesos moneda legal o sean cien cuotas de cien pesos cada una por la señorita María Luisa Ballerna; Nueve mil novecientos pesos nacionales o sean noventa y nueve cuotas de Cien pesos cada una por la señorita Ester Haydée Ballerna y Cien pesos moneda nacional o sea una cuota por el señor Francisco Corvilain, cuyo capital se encuentra actualmente íntegramente suscripto e integrado. — Sexta: Todos los socios deberán dedicar su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad a los fines de su mejor éxito. — El socio señor Francisco Corvilain sin perjuicio de esto, tendrá además, y especialmente a su cargo, la financiación de los negocios de compra de bosques totales o parciales principalmente a su cargo, la financiación de los negocios de arrendamiento de bosques, totales o parciales especialmente en la Provincia de San Luis y La Rioja, con las maderas apropiadas para la explotación, su desmonte y corte, con personal propio o por intermedio de contratistas, el arrendamiento de tierras que se presten a su explotación o la elección de terrenos aptos para la explotación de minas, la petición de registros mineros y demás trámites necesarios referidos con la materia, extracción de cal y en general toda otra adquisición que fuera necesaria para el buen funcionamiento de la sociedad, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que se harán mensualmente; todos los años al día treinta y uno de Diciembre, fecha que se fija como cierre del ejercicio comercial se practicará un inventario y balance tendiente a demostrar el estado de los negocios sociales. — En la confección de los balances intervendrán todos los socios y de no ser observados estos balances dentro de los sesenta días depués del cierre del ejercicio, se tendrá por aprobado. — De las utilidades líquidas que arroje los balances se destinarán el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo a la ley y a las prácticas comerciales y siempre en su sede social. — Las operaciones que se realicen fuera de ella serán registradas en planillas especiales y remitidas mensualmente al domicilio social. — Además de la cuenta bancaria que la sociedad decida abrir en Bancos de esta Capital, podrá también para comodidad abrir otras cuentas corrientes en la localidad donde la sociedad haga operaciones de su tráfico. — Novena: Ningún socio percibirá suma alguna por conceptos de sueldo, pudiendo sin embargo hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades. — Décima: De las utilidades líquidas que resulten al final de cada ejercicio comercial se reservará en la caja social aquella cantidad que los socios de común acuerdo decidan para destinarla a aumento de capital. — Décimo Primera: Al efectuarse la confección de los balances anuales se tendrá especialmente en cuenta deducir aquellos gastos y costos que se originen por viáticos u otras cargas extraordinarias propias de la naturaleza del tráfico de la sociedad lo mismo asignar sueldos de los socios gerentes si lo estimasen conveniente. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, designándose un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo de este último será inapelable. — Bajo Los Once Artículos que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí conjuntamente con los testigos del acto don Angel Bressa y don Amadeo F. Capano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermina Ballerna. — Ester Haydée Ballerna. — M. Ballerna. — F. Corvilain. — Angel Bressa. — Amadeo F. Capano. — Hay un sello. — Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintecientos ochenta y seis del Registro número ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno números del trescientos setenta y un mil quinientos nueve al trescientos setenta y un mil quinientos once inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 325. — e.17|7-Nº 16 522-v.23|7|51

BORDAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre ''Industrias Yuvena'', Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', representada en este acto por sus Directores Gerentes don Werner Mankiewitz, argentino naturalizado, comerciante, casado, domiciliado en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, mayor de edad y don Alfredo Korn, argentino naturalizado, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Fédérico Lacroze mil novecientos treinta y ocho, y los señores Carlos Bordas, también conocido por Carlos Oscar Bordas, que firma ''C. Bordas'', argentino, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle Canalejas número dos mil trescientos setenta y cinco; don José Hubscher, ruso, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Bolivia número cuatro mil quinientos setenta, en su carácter todos ellos de únicos integrantes de la Sociedad ''BORDAS Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional'', que fué constituída por escritura pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil sesenta y siete, del Registro número doscientos noventa y cuatro de su adscripción, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Noviembre del mismo año, bajo el número mil ciento cuarentiuno, al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente. — Que habiendo fallecido con fecha diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el socio integrante de la Sociedad, don Francisco Bordas, también conocido por Francisco Marcos Bordas, que firmaba ''Francisco Bordas'', argentino, industrial, casado, domiciliado en la calle Medrano número mil seiscientos cuarenta, y atento lo establecido en el artículo noveno del contrato social arriba individualizado en el sentido de que si falleciere o se incapacitare el socio don Francisco Bordas, el sueldo de éste y sus derechos corresponderán de pleno derecho al señor Carlos Bordas, quedan como únicos actuales integrantes de ''Bordas y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional'', los siguientes socios ''Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', don Carlos Bordas y don José Hubscher. — A mérito de lo expuesto y relacionado, entre los contratantes han convenido en aumentar el capital de la sociedad de la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional a la de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, y en consecuencia el artículo quinto del contrato social queda redactado de la siguiente forma. Quinto: El capital social lo constituye la suma de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Don Carlos Bordas, trescientas cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos mil pesos moneda nacional; ''Industrias Yuvena'', Sociedad Anónima, Industrial y Comercial'', seiscientas cuotas, por un valor total y en conjunto de seiscientos mil pesos moneda nacional, y don José Hubscher, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, encontrándose integrado antes de ahora en la caja social la totalidad de los aportes efectuados por ''Industrias Yuvena, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial'' y por don José Hubscher y en un cincuenta por ciento el capital de don Carlos Bordas, todo lo cual mejor así se comprueba con el balance que debidamente firmado por los con-

tratantes se agrega como parte integrante del presente contrato, debiendo don Carlos Bordas integrar el cincuenta por ciento del capital aportado o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional con las utilidades que le llegaren a corresponder. — Como consecuencia de lo convenido, y teniendo en cuenta el fallecimiento acaecido, desaparece de la sociedad, perdiendo también su carácter de gerente, el socio fallecido don Francisco Bordas, modificándose asimismo la distribución de ganancias y pérdidas, es decir, el artículo séptimo, y los sueldos de los gerentes, o sea, el artículo octavo del contrato social dejando constancia de que actualmente los gerentes son don Carlos Bordas y don Alfredo Korn, actuando como hasta ahora el Señor Ernesto Kaufman, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Bolivia número cuatro mil quinientos sesenta, como apoderado del Señor Alfredo Korn, nombrando el señor Carlos Bordas, en este acto como su apoderado a don Juan Vicente Fuhrer Lozano, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, debiendo actuar tanto los gerentes como los apoderados en la forma o con las facultades especificadas en el artículo sexto del contrato social. — De tal forma los artículos séptimo y octavo serán en adelante del siguiente tenor. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de junio de cada año, debiendo practicarse los balances sobre las bases de las Leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento, cuyos balances deberán ser aprobados por el setenta por ciento de votos y las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital de acuerdo a la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el Señor Carlos Bordas, cincuenta y cinco por ciento para "Industrias Yuvena", Sociedad Anónima Industrial y Comercial y diez por ciento para el Señor José Hubscher. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales le ley exige unanimidad, serán adoptadas por el setenta por ciento de votos de cuotas de capital, debiendo ser asentadas en dicho libro de actas. — Las ganancias líquidas y realizadas podrán ser o no retiradas por los socios, y en el único caso de que el Señor Bordas, después de integrado totalmente su capital, resolviere dejarlas en la sociedad, el porcentaje que le corresponde en la distribución de ganancias y pérdidas, irá aumentando en proporción al capital que dejare en relación con el de "Industrias Yuvena", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", hasta que se logre igualar los capitales, en cuyo caso los porcentaje, en la distribución de ganancias y pérdidas también serán iguales. — Octava: Mensualmente y con cargo a gastos generales, se abonarán a los gerentes los sueldos actuales como mínimo, en concepto de sueldos, pudiendo dichas sumas ser aumentadas por resolución unánime de los socios. — A esta altura, los contratantes dejan expresa constancia de que: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato social, relacionado con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificadas por el contenido del presente y por la circunstancia del fallecimiento de don Francisco Bordas. — Bajo Tales Conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, dejándose constancia de que el original se encuentra extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional numerados correlativamente del un millón ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y tres al un millón ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y cinco, el duplicado en tres sellos de igual valor numerados correlativamente del un millón ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y seis al un millón ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho, y el triplicado en tres sellos de igual valor numerados correlativamente del un millón ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve, al un millón ciento cuarenta y un mil trescientos y el número ciento cuarenta y un mil trescientos tres, todos de la serie "J". — W. Mankiewitz. — A. Korn. — C. Bordas. — José Hubscher. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350.— e.17|7-Nº 16.488-v.23|7|51

COMPAÑIA INTERAMERICANA DE PRODUCTOS MINERALES C.I.P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del doctor Norberto Goyland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jacobo Bentzvy, Delfor A. Ponzi y el Ingeniero Bernardo Margulian, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Larrazábal dos mil ciento treinta, integrantes de la "COMPAÑIA INTERAMERICANA DE PRODUCTOS MINERALES C.I.P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la explotación y comercialización de la tiza, efectuar moliendas, etcétera, inscripta bajo el número seiscientos veintiocho, al folio doscientos cuarenta y siete, del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y constituyendo domicilio legal, en la calle Tucumán dos mil ciento noventa, Escritorio doce, han resuelto lo siguiente: Primero: Aumentar su capital social en cuarenta y cuatro mil pesos, con retroactividad al primero de Julio de mil novecientos cincuenta, por lo que el capital Social, asciende a Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Este aumento de capital lo está formado por cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una que se distribuye entre los socios en la siguiente forma y proporción: Al Señor Jacobo Bentzvy, diez cuotas de capital que representan Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, (Diez mil pesos moneda nacional) al Señor Delfor A. Ponzi, Veinticuatro cuotas de capital, que representan Veinticuatro Mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos Veinticuatro mil moneda nacional), y al Ingeniero Bernardo Margulian, Diez cuotas de capital, que representan Diez Mil pesos moneda nacional. — Tercero: Este aumento de capital, se halla totalmente integrado en mercaderías, herramientas, etcétera, cuyo detalle se establece en el Balance adjunto. — Cuarto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato originario. — Una vez inscripto este contrato ampliatorio, se solicitará testimonio del mismo, en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Jacobo Bentzvy. — Delfor A. Ponzi. — Bernardo Margulian.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 115.— e.17|7-Nº 16.537-v.23|7|51

DEGERMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha siete de Junio de 1951, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, se ha modificado el contrato social de la DEGERMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el sentido de que sus gerentes puedan comprometer la firma social en obligaciones de terceros. — Con tal motivo la cláusula octava del contrato social ha quedado redactada en la siguiente forma: Octavo: La Sociedad será administrada por el gerente señor Gustavo Rodolfo Thölke quien tiene las más amplias facultades para dirigir los negocios y operaciones de la sociedad, de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo hacer toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otro Banco o institución de crédito oficial, particular o mixta, del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas, que puedan convenir a los fines sociales, comprometer la firma social en garantías de obligaciones de terceros.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75. — e.17|7-Nº 16.547-v.23|7|51

EL TREBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Arturo Pagano, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Guardia Nacional número trescientos cuarenta y tres; don José Gullino, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Yerbal número cinco mil cinco y don Atilio Pistrin, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la Avenida Francisco Beiró número tres mil doscientos diez y nueve, en su carácter de únicos componentes de "EL TREBOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil treinta y uno, al folio ciento setenta, del libro catorce, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar la cláusula cuarta de ese contrato en el cual el capital estaba constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, aportados así: El señor Arturo Pagano, setenta mil pesos moneda nacional; el señor José Gullino, setenta mil pesos de igual moneda, y el señor Atilio Pistrin, sesenta mil pesos moneda nacional, ampliando el capital de la sociedad a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, aportados de la siguiente manera: El señor Arturo Pagano, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor José Gullino, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Atilio Pistrin, ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividiéndose dicho capital en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de conformidad con el balance general practicado el dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, que, a sus efectos, se acompaña. Esta modificación de contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, con arreglo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones legales. — Arturo Pagano. — José Gullino. — Atilio Pistrin. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110. — e.17|7-Nº 16.543-v.23|7|51

E B A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Don Alejandro Kohan, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur 372, ciudad; Don David Burín, casado, argentino, domiciliado en la calle Jujuy 1477, ciudad, en representación ésta de su señora esposa doña Ana Derechinsky de Burín, rusa, con igual domicilio que su esposo, en virtud del poder otorgado ante el escribano don Manuel Socolovsky, del Registro Nº 12, de su adscripción; don Luis Gershanik, casado, argentino, domiciliado en la calle Salvador María del Carril 2516, ciudad; don Jaime Lemelson, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 2387, ciudad; Doctor Bernardo Lerner, casado, argentino, domiciliado en Las Heras 1354, Vicente López, todos hábiles para contratar y don Samuel Kohan, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pasteur 372, ciudad, el que por ser menor de edad, interviene con la autorización de su padre don Alejandro Kohan quien también firma este acto como parte integrante de la sociedad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: — Primera: Desde la fecha de este contrato queda formalizado entre los suscriptos una sociedad comercial cuya denominación será Establecimiento Botonil Argentina, pero su razón social será de "EBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al día 1º de Abril del corriente año. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad será en la Avenida Corrientes 2253, ciudad, sin perjuicio de los cambios ulteriores de éste o el establecimiento de sucursales en cualquier parte del país, para los cuales se requerirá la voluntad de todos los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra y venta de botones, artículos de fantasía y afines, por mayor y menor. La sociedad podrá dedicarse a otras actividades comerciales, siempre que así lo resuelvan tres de sus socios. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 230.000 %.) dividido en Doscientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Alejandro Kohan veinte mil pesos moneda nacional; doña Ana Derechinsky de Burín, cien mil pesos moneda nacional; don Luis Gershanik, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jaime Lemelson, cincuenta mil pesos moneda nacional; doctor Bernardo Lerner, cinco mil pesos moneda nacional y don Samuel Kohan, cinco mil pesos moneda nacional. El capital social precitado ha sido invertido totalmente en mercaderías según consta en el inventario correspondiente. — Quinta: El término de duración de la sociedad queda fijado en dos años a contar desde el día primero de Abril del corriente año. Vencido este término los socios Alejandro Kohan, Ana Derechinsky de Burín —por intermedio de su representante David Burín, y Luis Gershanik, podrán decidir su prórroga por dos años más, decisión que deberá ser tomada con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo prefijado — Queda establecido que será indispensable siempre el voto del socio Alejandro Kohan para que se produzca dicha prórroga. En cuanto a los demás socios podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma, recibiendo, en este último caso, su capital y utilidades, si hubiere, a los ciento ochenta días posteriores al balance anual. Si alguno de los socios que componen la sociedad desease, —en cualquier momento— dejar de pertenecer a la misma, deberá preavisar a sus consocios con noventa días de anticipación y su capital y utilidades, si las hubiere, le serán reintegradas a los ciento ochenta días de su aviso. — Sexta: Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances anuales serán distribuidas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: para el socio Alejandro Kohan veinte y cinco por ciento (25 %); para la socia Ana Derechinsky de Burín, el veinte por ciento (20 %): para el socio Luis Gershanik el veinte por ciento; para el socio Jaime Lemelson el veinte por ciento (20 %); para el socio doctor Bernardo Lerner, cinco por ciento (5 %); y el socio Samuel Kohan el diez por ciento (10 %). — Séptima: Los balances serán anuales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse trimestralmente cuando alguno de los socios lo solicitare. — Octava: La sociedad será administrada por los socios Alejandro Kohan, David Burín como mandatario de Ana Derechinsky de Burín, Luis Gershanik y Jaime Lemelson, con el carácter de gerentes. La firma social estará a cargo de dos de los cuatros socios mencionados precedentemente, cualesquiera sean ellos, debiendo hacerlo conjuntamente. Dicha firma social se expresará mediante un sello que llevará la inscripción de la razón social y debajo de la misma la firma individual del socio. No podrá comprometerse la sociedad en garantías o avales para terceros ni en negocios extraños que no sean los de ella misma. — Novena: Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tendrán los socios gerentes designados por este acto, queda establecido que el socio Luis Gershanik será responsable ante sus consocios y ante terceros, cualesquiera sean ellos, de la dirección comercial. Con excepción de los socios don Alejandro Kohan y Doctor Bernardo Lerner los demás socios deberán dedicar todo su tiempo para los intereses y atención de la sociedad. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja social la cantidad de setecientos pesos moneda nacional (700 $ %.) como retribución por sus servicios con imputación del total de los retiros a la cuenta de gastos generales. El socio Doctor Bernardo Lerner no tendrá derecho a ese

retiro mensual. — Décima Primera: Cuando dos de los socios lo desearen podrán solicitar una reunión de todos los componentes de la sociedad a fin de tomar decisiones referentes a la buena marcha de la misma. Tanto estas resoluciones como los balances anuales serán registrados y transcriptos en un libro de actas rubricado. Se considerará aprobado y válida una iniciativa, como asimismo los balances anuales, cuando voten a su favor, cuatro de los socios que constituyen la sociedad. — Décima Segunda: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución oficial o particular, o de particulares; aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro; firmar cheques y letras de cambio y otros papeles de comercio, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Décima Tercera: En el caso de que el primer balance anual arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá y liquidará. La liquidación del patrimonio social estará a cargo de los socios gerentes, prevaleciendo las decisiones que tomen tres de ellos en caso de que hubiere desacuerdo, debiendo asentarse lo resuelto en el libro de actas que se menciona en la cláusula décima primera. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos —unificando representación— serán admitidos como socios en iguales condiciones que el causante. Queda entendido que para incorporar a los herederos será necesaria la voluntad unánime de todos los socios sobrevivientes. En el supuesto que los herederos no desearen ingresar en la sociedad, o no fueren incorporados por resolución de los socios, la sociedad estará obligada a abonarles íntegramente el capital y las utilidades que hubiere a su favor dentro de los ciento ochenta días contados desde el fallecimiento del socio, a cuyo efecto se hará un balance general con esa fecha. Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado entre las partes suscriptas el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándolo en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis Gershanik. — Jaime Lemelson. — David Burin. — Alejandro Kohan. — B. Lerner. — S. Kohan.

Buenos Aires, Julio 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.17|7-Nº 16.572-v.23|7|51

FARMACIA PEDRO G. TRISANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría Número cinco, se hace saber por el término de cinco días: que por escritura de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino, el Señor Renzo Trisano cedió y transfirió al Señor Salomón Chervinsky, veinticuatro cuotas de capital de mil pesos cada una, equivalentes en total a veinticuatro mil pesos moneda nacional, que tenía y le correspondía en la Sociedad "FARMACIA PEDRO G. TRISANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha cesión se efectuó por la suma de Veinticuatro mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35. — e.17|7-Nº 16.511-v.23|7|51

FRAZONI & GARDINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber edictos por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores Héctor Ernesto Frazoni, mayor de edad, de nacionalidad argentino, estado civil casado, domiciliado en la calle Lafuente Nº 2616 de esta Ciudad, y Luis Gardini, mayor de edad, de nacionalidad argentino, estado civil casado y domiciliado en la calle Lafuente Nº 2616 de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se deja constituída por este contrato una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "FRAZONI & GARDINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad, será para dedicarse a la venta y construcción de muebles de aceros en general. — Tercero: El domicilio de esta sociedad será en el domicilio calle Lafuente Nº 2616 de esta Capital, pudiendo ser trasladada o establecer agencias en cualquier parte del interior. — Cuarto: La duración del presente contrato será por el término de cinco años contados desde la fecha, y, podrá ser prorrogado por igual término a su vencimiento con la conformidad expresa por ambos socios. — Quinto: Su capital lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional aportados por los socios en maquinarias, materias primas, muebles y útiles, herramientas y demás existencias, que de común acuerdo tasaron y detallaron ambos socios en un prolijo Inventario practicado en el día de la fecha, y, en la siguiente proporción: veinte y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional el señor Héctor Ernesto Frazoni, y, siete cuotas de un mil pesos moneda nacional el señor Luis Gardini. — Sexto: La administración de la sociedad, será ejercida por el señor Héctor Ernesto Frazoni, a quien se designa como gerente, en atención a su conocimiento en esta clase de negocios, cuyo domicilio y nacionalidad se ha indicado precedentemente en el presente contrato, y, en nombre de la sociedad podrá vender, comprar, permutar, recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, solicitar de los poderes públicos del país marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual; renovarlas, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, concurrir a licitaciones públicas con particulares u organismos del Estado, constituir o aceptar prenda Agraria, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse en toda clase de contratos, por instrumentos públicos o privado, así como todo acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Séptima: Como asignación mensual se ha fijado el socio gerente señor Héctor Ernesto Frazoni la suma de Un mil pesos moneda nacional mensual, y, el socio Luis Gardini la suma de Ochocientos cuarenta pesos moneda nacional mensual, cuyas sumas se imputarán a la cuenta de gastos generales del negocio. — Octavo: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva, que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco establece, hasta el límite que el mismo precepto prescribe; el resto en partes iguales, como así también si hubiere pérdidas. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de practicar balances parciales para conocer el estado y marcha del negocio, en cualquier momento que lo solicitare el socio. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá por la expiración del plazo fijado, o si resultaren pérdidas superiores al treinta por ciento del capital, la liquidación será llevada por el socio gerente. — Undécima: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, sin conformidad de ambos socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios deberá practicarse de inmediato un balance general. y, abonar a los herederos del socio fallecido, el haber que le correspondía al día del fallecimiento dentro de un plazo no mayor de seis meses, salvo caso contrario que resolvieran entre las partes interesadas, otorgar mayor plazo o representar por persona competente al socio fallecido. — Décima Tercera: Todo lo no estipulado en el presente contrato deberá regirse por las disposiciones establecidas en los Códigos Civil y Comercial, en esta clase de sociedades y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Queda autorizado desde ya el señor Héctor Ernesto Frazoni o la persona que éste designe, para realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. — El presente contrato se halla extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, que llevan los números 188.676 y 188.677 de la serie J, valorizado con el sellado de ley. — Héctor E. Frazoni. — Luis Gardini.

Buenos Aires, Abril 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 250.— e.17|7-Nº 16.524-v.23|7|51

TEXANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Sae Horovitz, domiciliado en Arenales 3569, piso 5º "A" y David Flis, domiciliado en Jerónimo Salguero 1021. Dto. "B"; ambos vecinos de la Capital Federal; de estado civil casados, argentinos naturalizados y mayores de edad, resuelven otorgar el presente contrato de aumento de capital, cambio de denominación y otras modificaciones de cláusulas de contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con los siguientes antecedentes y bases. Primera: Los otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "Fintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle José E. Uriburu 505, 1er. piso, de esta Capital Federal, según contrato del 10 de Mayo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Agosto de 1950, bajo el Nº 1.503, al folio 448 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los otorgantes son igualmente únicos componentes de la sociedad "Texana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle José E. Uriburu 505, según contrato del 30 de Junio de 1949 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Octubre de 1949 bajo el Nº 1.956, al folio 91, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificación del 5 de Diciembre de 1949, inscripto en el mismo Registro con fecha 21 de Abril de 1950, bajo el Nº 548 al folio 300 del libro 18 de iguales contratos. — Tercera: Que en virtud de que ambas sociedades tienen el mismo objeto y ramo, al igual que sus respectivas administraciones se encuentran confiadas a ambos socios con el carácter de Gerentes; y con miras a una reducción de sus gastos y racional utilización del capital, resuelven los otorgantes y a su vez integrantes de ambas sociedades, la incorporación de Texana SRL., a Fintex SRL., mediante su absorción elevando el capital de esta última en la forma que se expresa en la cláusula siguiente. — Cuarta: De común acuerdo y a partir del 1º de Julio de 1951, los socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato de Fintex Sociedad de Responsabilidad Limitada, elevando su capital establecido en Trescientos mil pesos m|l., totalmente integrados, a la suma de Un Millón Doscientos Mil pesos moneda legal, dividido en mil doscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que quedan suscriptas a razón de seiscientas cuotas cada uno, las que quedan totalmente integradas por partes iguales en la siguiente forma: Trescientos mil pesos m|l. ($ 300.000.— m|l.) con el capital que tienen en Fintex SRL., según balance general practicado al 30 de Junio de 1951, que suscripto por separado por ambos socios, forma parte integrante del presente; Seiscientos setenta y nueve mil veinticuatro con cincuenta y nueve centavos m|l. ($ 679.024,59 m|l.) con el saldo que ambos socios tienen a su favor en sus respectivas cuentas particulares en la misma sociedad, según así resulta del balance general ya aludido; Ciento cincuenta mil pesos m|l. ($ 150.000.— m|l.) con el capital que tienen en Texana SRL., individualizada en la cláusula segunda del presente, según balance general practicado al 30 de Junio de 1951, que suscripto por ambos socios, forma parte integrante de este contrato; y Setenta mil novecientos setenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos m|legal ($ 70.975,41 m|l) con el saldo que ambos socios tienen a su favor en sus respectivas cuentas particulares en la misma sociedad Texana SRL., según así resulta del mismo balance general ya aludido. — Quin- — (sigue al papel sellado nacional de $ 3.— Nº 021,377 K) — (sigue del papel sellado nacional de $ 3.— Nº 021,377 K) — ta: En virtud de que el capital de Fintex SRL., queda también integrado con el capital y saldo acreedor de las cuentas particulares que los mismos socios tienen en Texana SRL., queda esta sociedad con todas sus actividades y valores del balance general practicado, incorporado a Fintex SRL., a partir del 1º de Julio de 1951, continuando únicamente subsistente ésta última sociedad y prosiguiendo las actividades que ambas desarrollaban separadamente. — Sexta: De común acuerdo resuelven los socios modificar la cláusula segunda del contrato de Fintex SRL., estableciendo como objeto de la sociedad la compra, venta importación, exportación, fabricación industrialización y elaboración de casimires, tejidos e hilados por cuenta propia o ajena, pudiendo igualmente dedicarse a cualquiera de las fases de la industria textil, ya sea en establecimientos propios o de terceros, y participando o tomando asociación en otras entidades comerciales públicas o privadas. — Las operaciones de compra venta podrán ejercerla por mayor y menor, al igual que realizar otras operaciones comerciales que ambos socios decidan. — Séptima: Los socios no percibirán sueldo alguno, salvo que así lo convengan y por los montos que establezcan, de lo que dejarán constancia en el libro de Actas; podrán sin embargo efectuar retiros mensuales para sus gastos particulares por las sumas que fijen que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares y que se liquidarán en la oportunidad de cada balance general. — Octava: De común acuerdo los socios resuelven modificar la cláusula primera del contrato de sociedad de Fintex SRL., en cuanto se refiere a la denominación de la misma, la que a partir del 1º de Julio de 1951 queda sustituída por TEXANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. bajo la cual continuarán todas las actividades que se desarrollaban bajo el nombre de Fintex Sociedad de Responsabilidad Limitada y las que se expresan en la cláusula sexta del presente. — Novena: Quedan subsistentes y con todo su vigor, las cláusulas del contrato original de Fintex SRL., cuya denominación ha quedado modificada según la cláusula anterior por la de Texana Sociedad de Responsabilidad Limitada, que no hubieran sido reformadas por el presente, las que se mantienen parcial o totamente, y en especial su cláusula cuarta que establece que la dirección y administración será ejercida indistintamente por los socios con carácter de Gerentes, quienes usarán indistintamente el rubro social para todas las operaciones de la Sociedad, el que no podrá ser empleado en fianzas o garantías para terceros. — La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente; la misma deberá constar de la firma personal del socio, la denominación de la sociedad y el carácter de Gerente de quien la suscriba. — De conformidad, con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Sae Horovitz. — D. Flis. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Entre líneas —del Autorizante—. — Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.17|7-Nº 16.569-v.23|7|51

"FELCMAN Y ELBINGER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Felcman y Elbinger", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de 1951, entre los señores Jacobo Felcman, argentino naturalizado y David Elbinger, polaco, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en la calle Joaquín V. González 1312, Capital Federal, únicos componentes de la razón social "Felcman y Elbinger", Sociedad Colectiva, cuyo contrato se inscribió el 22 de julio de 1941, bajo el número 320 al folio 418 del libro 43 de Contratos Privados en el Registro Público de Comercio y cuya modificación se asentó bajo el número 631, al folio 157 del libro 46, al 28 de octubre de 1943 en dicho registro, se ha convenido su transforma-

ción en una sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero. — La sociedad se constituye bajo la denominación "FELCMAN Y ELBINGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; — Segundo. — La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Joaquín V. González 1312, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Tercero. — La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la producción, compraventa, transformación y explotación en general de tejidos e hilados, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general, realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto. — El Capital Social se fija en la suma de m$n. 500.00.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente por partes iguales entre los dos socios, en dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, cuentas y documentos a cobrar, maquinarias, muebles, útiles, herramientas y otros bienes, según Balance General que se acompaña. — Quinto. — A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato, al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto. — La sociedad se contrata por el término de veinte años. Cualquiera de los socios podrá, no obstante, retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio con ciento veinte días de anticipación produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar: por disolver la sociedad, o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en cinco cuotas iguales, la primera de ellas en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo. — Administrarán la sociedad cualquiera de los socios actuales, cuyos datos personales quedan consignados ut supra, en forma conjunta, separada o alternativamente, ambos con carácter de gerentes y con uso de la firma social, la que irá acompañada de la firma individual del socio que la use, salvo el caso de la compra o venta de bienes que forman los rubros del activo fijo de la sociedad, para lo que se requerirá la firma conjunta de los socios o sus apoderados especiales designados al efecto. Las facultades de los socios gerentes serán las necesarias para representar la sociedad, incluso para celebrar aquellos actos para los que se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído en el artículo 1881 del Código Civil sin limitación alguna. — Octavo. — Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividades que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por cuenta propia las operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Noveno. — Anualmente, a los veintiocho días de febrero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que resolvieran practicar, computándose la amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal, y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Décimo. — Los beneficios o pérdidas serán distribuídos o soportados por partes iguales entre los socios. — Undécimo. — Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Duodécimo. — A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y serán firmados por los mismos. — Décimotercero. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por seguir la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Décimocuarto. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Felcman y Elbinger", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — Sobrerraspado: "retrotraen" "incapacitado". Vale. — (Fdo.): J. Felcman. — D. Elbinger.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 310.— e.17|7-Nº 16.518-v.23|7|51

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el presente edicto y por cinco días, que por instrumento privado formalizado en esta Capital el 10 de mayo de 1951, doña Ana Encarnación Vázquez cedió y transfirió a la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que formaba parte, la totalidad de las diez cuotas suscriptas e integradas de mil pesos m|n. cada una, que le correspondían en el capital de la misma, retirándose de dicha sociedad con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, con la conformidad de todos los demás socios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 45.— e.18|7-Nº 16.618-v.24|7|51

IDESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Roberto Plat, casado, don Abraham Plat, casado, don Bernardo Plat, casado, don Pablo Plat, casado, don Chaim José Plat, casado, y don Moisés Aarón Plat, casado, todos polacos, mayores de edad, domiciliados en la Avenida San Martín Nº 7283, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, al que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día primero del mes de Enero del año en curso, queda formalmente constituída, entre los seis contratantes arriba nombrados, una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Fabricación de Electrodos para Soldaduras Eléctricas y Afines", sin perjuicio de poder Importar y Exportar Materias Primas, Maquinarias, y Mercaderías en General. Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "IDESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y sede social en esta Capital, actualmente en la Avenida San Martín números 7283 y 7287, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otra parte y establecer sucursales o fábricas en cualquier punto del país o en el extranjero. Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos, moneda nacional, dividido en ciento treinta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, habiendo sido aportado por cada uno de los socios a razón de veinte y tres mil pesos moneda nacional, todo ello en maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y otros efectos, de acuerdo al balance e inventario practicado, el que queda en poder de las partes. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo del señor Roberto Plat, quien es designado gerente, teniendo igualmente el uso de la firma social, con amplias facultades, suscribiendo con su firma personal pospuesta a la denominación social adoptada, con la sola limitación de no poder comprometer la firma en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en beneficio propio o de cualquiera de los socios como tampoco para otorgar garantías o fianzas a terceros. En caso de ausencia del señor Roberto Plat, o impedimento del mismo, será sustituído por don Abraham Plat y|o Pablo Plat, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma y con las mismas facultades y limitaciones que el gerente a quien sustituyan, haciéndose constar que a los efectos de las relaciones de la sociedad con terceros, no será necesario justificar la ausencia o impedimento del citado gerente, en consecuencia, la firma de cualquiera de los otros dos socios, obligará válidamente a la sociedad. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas del carácter de administrador, el mandato para administrar incluye las siguientes facultades especiales: a) adquirir y enajenar a cualquier título bienes, muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y toda clase de valores, ya sea al contado o a plazos, pudiendo hipotecar, prender, ceder o de cualquier otro modo transferir el dominio, propiedad y posesión; b) celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que requieren poder especial conforme el Art. 1881 del Código Civil y sus concordantes; c) firmar, aceptar, endosar, transferir y ceder toda clase de documentos de crédito; d) operar con los bancos y establecimientos bancarios oficiales o particulares inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino; e) representar a la sociedad ante las oficinas y reparticiones públicas de la Administración Nacional, Provincial y Municipal y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; f) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se hace constar que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, inclusive el año en curso, se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. Séptima: De las ganancias que hubiere, después de cada balance general, se hará una deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; igualmente se podrá deducir un porcentaje que determinen los socios para la formación de un fondo de quebrantos, amortizaciones, remuneraciones extraordinarias e indemnizaciones; el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. Octava: Todas las resoluciones, inclusive las de remoción y nombramiento de gerentes y de aprobación de los balances, serán tomadas por simple mayoría de cuotas capital, y las decisiones serán anotadas en el libro de actas que llevará la sociedad. Novena: El gerente señor Roberto Plat percibirá una remuneración mensual de quinientos pesos moneda legal, con cargo a gastos generales. Décima: La duración de la sociedad se fija por el plazo de Diez Años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma, después de transcurridos tres años previo aviso por telegrama colacionado al socio gerente, con una anticipación de noventa días. El socio que se retire, deberá ceder sus cuotas a los demás socios, previo pago de su parte que le corresponda por todo concepto, en la forma y condiciones que de común acuerdo estipulen en cada caso. Si la sociedad se llegara a disolverse, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la misma uno o más socios que ofrecieren mejores condiciones. Si la sociedad entrara en liquidación, será liquidador de la misma, el socio gerente. Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o disolución, será dirimida con prescindencia de toda acción o procedimiento judicial por arbitradores amigables componedores nombrados uno por parte disidente, designándose un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación. Las facultades del representante que se designe, serán determinadas entre el mismo y los otros socios sobrevivientes. Si los herederos o derechohabientes no quisieran continuar en la sociedad o no llegaran a ponerse de acuerdo con los otros socios sobre el modo de continuar en común, las cuotas del causante serán cedidas en iguales condiciones fijadas en la cláusula décima. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". Raspado — casado — pesos deducir. Todo vale. — Roberto Plat. — Abraham Plat. — Bernardo Plat. — Pablo Plat. — José Plat. — Moisés Plat. — Raspado — Electrodos — Vale. — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 330.— e.18|7.-Nº 16.595.-v.24|7|51.

JANIN & CASABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jack Janin, argentino naturalizado y Nisim Casabe, argentino, ambos mayores de edad, casados, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle España número cuatrocientos treinta y nueve y Valentín Gómez tres mil setenta y seis, piso sexto, departamento M., respectivamente, de esta Ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "JANIN & CASABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y dos, piso tercero, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como instalar sucursales, agencias, y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo de treinta y cinco años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la Sociedad dedicarse a la compraventa de tejidos en general, a la importación, exportación, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de artículos textiles de todo tipo y calidad, sin limitaciones. Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas, de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marcas propias, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (400.000.— m$n.), dividi-

do en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, y totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, muebles y útiles y dinero en efectivo en este acto por los socios, conforme surge del Balance General que se acompaña como parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Doctor en Ciencias Económicas, D. David Abulafia, en la siguiente proporción: por el señor Jack Janin, doscientas cuotas o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Nisim Casabe, doscientas cuotas o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, es decir el señor Jack Janin, con el cincuenta por ciento, y el señor Nisim Casabe, con el cincuenta por ciento, las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, aceptar; aceptar y constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes, y con imputación a la cuenta de gastos generales, o a cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el Libro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un Balance General al día treinta de junio efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. El balance general anual mencionado, debe obligatoriamente efectuarse, sin perjuicio de los balances semestrales, bimensuales y mensuales que se estimen necesarios o se encuentren establecidos con carácter obligatorio, conforme al ramo comercial y|o industrial que se explote. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Décima Primera: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese en cualquier tiempo su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, al otro socio, con una antelación de cuatro meses. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios gerentes, quienes actuarán en esa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiera, por partes iguales, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiere que fueran indivisibles en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos, o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona. Para el caso de que los herederos, por intermedio de su representación solicitasen la disolución y liquidación, deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. En este caso se abonará a los herederos del socio pre-muerto, el capital, más las ganancias, menos las pérdidas que le correspondiera a la fecha de cesación del contrato, por parte del socio que continúe, en la siguiente forma: mitad al contado efectivo dentro de los treinta días del Balance General practicado al efecto, y la otra mitad en doce cuotas sucesivas mensuales, con reconocimiento de un interés normal. — Décima Tercera: Todo diferendo será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte divergente, quienes antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero, que resolverá inapelable y obligatoriamente en el caso de que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima Cuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda constituída la Sociedad "Janin & Casabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Jack Janin. — Nisim Casabe. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500. — e.18|7-Nº 16.615-v.24|7|51

"KRIPPER Y PATRON IRIGOYEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Abraham Kripper, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en Maipú 746, y don Enrique Patrón Irigoyen, de nacionalidad peruano, domiciliado en Santa Fe 3256, 6º piso, departamento "A", quienes revisten el carácter de únicos componentes de la sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kripper y Patrón Irigoyen", constituída por escritura pública pasada por ante el Registro del Escribano de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, don Guillermo F. L. Barbero, con fecha 22 de julio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción al folio cuarenta y tres del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, y en ejercicio de la potestad que confiere el art. 23 de la ley 11.645, en la fecha han convenido en transformarla en una de responsabilidad limitada, que se sujetará a las normas de dicha ley y, en especial, a las cláusulas y estipulaciones siguientes. — Primera: El rubro social será el de "KRIPPER Y PATRON IRIGOYEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales y|o representaciones que podrán instalarse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con el giro y explotación de los negocios de la anterior Sociedad Comercial Colectiva "Kripper y Patrón Irigoyen", establecida actualmente en esta Ciudad, calle Sarmiento número doscientos cuarenta y seis y dedicada a realizar por cuenta propia o ajena o para terceros, en forma total o parcial, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, mercaderías en general y frutos del país, y la fabricación y elaboración de productos agropecuarios. — Tercera: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá importar, exportar, enajenar, adquirir, permutar, transformar, gravar, locar, crear, explotar y administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, valores o derechos; celebrar cuantos contratos, combinaciones u operaciones civiles o mercantiles (industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias) estuvieran relacionadas de manera directa con aquel objeto, y en general practicar cualquier acto lícito de comercio. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será el de cinco (5) años, a contar desde el 1º del corriente mes de marzo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de todas las operaciones sociales. — Sin embargo, este plazo se entenderá automáticamente prorrogado por igual término, siempre y cuando uno cualquiera de los socios no manifestara en forma fehaciente su voluntad en sentido contrario, con una anticipación mínima de noventa (90) días al vencimiento de cada período, y así sucesivamente. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado e integrado por los socios, en dinero efectivo, al formalizar el contrato de la anterior Sociedad Comercial Colectiva "Kripper y Patrón Irigoyen" y que les pertenece y corresponde por lo tanto, en la siguiente proporción: A don Abraham Kripper, el cuarenta (40) por ciento, o sea la cantidad de ochenta mil pesos, representada ahora por ochenta (80) cuotas de mil pesos cada una en la sociedad en que aquella se transforma, y a don Enrique Patrón Irigoyen, el sesenta (60) por ciento restante, o sea la cantidad de ciento veinte mil pesos, representada también ahora por ciento veinte (120) cuotas de mil pesos cada una en la sociedad en que la anterior se transforma. — Sexta: La Dirección y administración de los negocios de la sociedad serán desempeñadas por un gerente, cargo para ejercer el cual se designa en este acto al socio don Enrique Patrón Irigoyen, quien actuará con todas las facultades, deberes y atribuciones a que se refiere el art. 16 de la ley 11.645. — Séptima: Cada año, al 28 de febrero o 29 si el año fuese bisiesto, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo a las normas comerciales en uso. — Los inventarios y balances se considerarán automáticamente aprobados si no se formularan a su respecto observaciones fundadas, dentro de los quince (15) días de su confección. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se destinará un cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar al diez (10) por ciento de capital social, y el saldo después de cubiertas las otras reservas técnicas o facultativas que los socios convengan, incluídas las necesarias para responder a los beneficios emergentes de leyes sociales y para gratificación al personal, será distribuído entre ellos en proporción a sus respectivas cuotas de capital, salvo que los mismos socios resolvieran darles un destino distinto. — Octava: Para todas las decisiones que interesen a la sociedad, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas de capital que le pertenecieran. — Novena: Durante el término de los cinco (5) primeros años del plazo de vigencia de la sociedad, ninguno de los socios podrá ceder o transferir a terceros extraños sus cuotas en el capital social. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de uno cualquiera de los socios actuales, la sociedad será disuelta y liquidada. — La liquidación en tal supuesto, así como en todo otro en que ella fuera procedente, estará a cargo del gerente. — De conformidad con lo convenido precedentemente firman ambas partes el presente documento en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.18|7-Nº 16.652-v.24|7|51

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Laura Fernández de Esteves, argentina, viuda, rentista; María Teresa Bravo Fernández, argentina, soltera, rentista, domiciliadas en la calle Arroyo número 845, piso 11; Laura Esteves de González, argentina, casada, rentista; Luis Alberto González, argentino, casado, médico, domiciliados en la calle Junín número 1085; Laura Madero de Esteves, argentina, casada, rentista; José Antonio Esteves, argentino, casado, estanciero, domiciliados en la calle French número 2789, todos en la Capital Federal, y Miguel Emilio Esteves, argentino, casado, escribano, domiciliado en la calle Liniers número 1020 de la localidad de Tigre, Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo contrato privado, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La entidad se denominará "LA UNION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Arroyo número 845, pudiendo abrir sucursales, agencias, etc., en cualquier parte de la República y designar corresponsales en el país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto desenvolver actividades agrícolas y ganaderas en su más amplia extensión, a cuyo efecto puede comprar y vender campos, chacras, terrenos o lotes al contado o a plazos; tomar o dar éstos en arriendo, pastaje y|o aparcería por el término que se convenga, incluso por más de seis años, y cultivar sus campos propios o arrendados en toda forma; constituir hipotecas, prendas u otros derechos; comprar y vender ganado en general, importarlo y exportarlo con las autorizaciones gubernamentales necesarias y constituir sobre el mismo cuantos actos sean necesarios o convenientes; realizar las gestiones de siembra, cultivo, comercialización e industrialización requeridas para la explotación. Asimismo, podrá la sociedad realizar también toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, que se vinculen o no al fin de la sociedad. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Setecientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 767.000.— m|n.), dividido en setecientas sesenta y siete cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportado en la siguiente forma: Doscientas cincuenta y nueve cuotas, o sea, Doscientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional ($ 259.000.— m|n.) la señora Laura Fernández de Esteves; doscientas treinta y cinco cuotas, o sea, Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 235.000.— m|n.) la señora Laura Esteves de González; noventa y dos cuotas, o sea, Noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 92.000.— m|n.) la señora Laura Madero de Esteves; noventa y una cuotas, o sea, Noventa y un mil pesos moneda nacional ($ 91.000.— m|n.) el señor José Antonio Esteves; cincuenta y cinco cuotas, o sea, Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000.— m|n.) el señor Miguel Emilio Esteves; treinta cuotas, o sea, Treinta mil pesos ($ 30.000.— m|n.) la señorita María Teresa Bravo Fernández y cinco cuotas, o sea, Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) el señor Luis Alberto González, todo en inmueble, haciendas, mejoras, maquinarias, rodados, etc., y deudas, de acuerdo al inventario de activo y pasivo que, suscripto por las

partes, se agrega al presente contrato. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor José Antonio Esteves, quien, para ejercerla, tendrá todas las atribuciones que la Ley le confiere. El uso de la firma social será ejercido indistintamente por los socios señores Laura Fernández de Esteves y|o José Antonio Esteves. — Sexto: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General con su estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas que se obtengan se destinarán: a) el 5 % (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 % (diez por ciento) del capital social; b) las detracciones que los socios por mayoría de capital estimen convenientes efectuar para amortizaciones o reservas especiales y la formación de fondos de previsión para retribuciones especiales si así lo considerasen necesario; y c) el resto se dividirá entre los socios en concepto de dividendo o utilidad a prorrata de capital. Las pérdidas que arrojen los ejercicios serán soportadas por los socios en igual forma. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará. Los socios se reunirán como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sino con autorización unánime de todos los componentes, quienes tendrán en cualquier caso, preferencia sobre terceros adquirentes en igualdad de condiciones. En caso de que más de un socio tuviere interés en las cuotas de un socio saliente, se repartirán las mismas a prorrata del capital de cada uno en la sociedad. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad deberá realizarse a la fecha de dicha disolución, un balance general en el cual el activo físico deberá tasarse y justipreciarse especialmente a ese efecto, en atención a los valores reales de todo lo avaluado, considerados a la fecha de la disolución. Una vez aprobado dicho balance se procederá a la liquidación de la sociedad de acuerdo con las normas establecidas a tal efecto en el Código de Comercio. Dicha liquidación será llevada a cabo por el Gerente señor José Antonio Esteves. — Décimo: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo del tribunal, inapelable. — Undécimo: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — José A. Esteves. — Laura Madero de Esteves. — Laura F. de Esteves. — María Teresa Bravo Fernández. — Miguel E. Esteves. — Luis Alberto González. — Laura T. E. de González.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.18|7.-Nº 16.672.-v.24|7|51

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el presente edicto y por cinco días, que por instrumento privado formalizado en esta Capital el 8 de mayo de 1951, doña Herminia Miño de Montenegro cedió y transfirió a la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que formaba parte, la totalidad de las dos cuotas suscriptas e integradas, de mil pesos m|n. cada una, que le correspondían en el capital de la misma, retirándose de dicha sociedad con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, con la conformidad de todos los demás socios.

Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 45.— e.18|7-Nº 16.621-v.24|7|51

I S P A L U X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Isaac Kohan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Argerich 1753; don Samuel M. Dinitz, argentino, casado, con domicilio en la calle Argerich 1753; don Pablo Kupryanovich, ruso, casado, domiciliado en la calle Seguí 1638 y don Antonio Huszczonok, ruso, sotero, domiciliado en la calle Matanza 3130, todos mayores de edad, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "ISPALUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 19 de Agosto de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Diciembre del mismo año, bajo el número 2.474, al folio 255 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital de la Sociedad, modificando por este acto el contrato constitutivo de la misma, en la siguiente forma: — 1º: El capital social de $ 60.000 m|n., se aumenta a Doscientos Cuarenta Mil Pesos M|N., dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos m|n., cada una. — El aumento de Ciento ochenta mil pesos m|n. lo integran los socios en la siguiente proporción: 40 cuotas o sean 40.000 pesos cada uno de los socios don Isaac y Kohan y don Samuel M. Dinitz y 50 cuotas o sean 50.000 pesos cada uno de los socios don Pablo Kupryanovich y don Antonio Huszczonok. — En razón de estos aportes y de los aportes integrados al constituirse la Sociedad, el nuevo capital queda suscripto por partes iguales entre los socios y totalmente integrado, hallándose representado el aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en las utilidades de la Sociedad, de acuerdo a las constancias del balance practicado el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado y la suma de Siete mil ciento diez pesos con sesenta y un centavos moneda nacional en dinero efectivo. — Segundo: Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato referido. — De Conformidad firman el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — I. Kohan. — S. M. Dinitz. — Pablo Kupryanovich. — A. Huszczonok. — Buenos Aires, julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130. — e.18|7-Nº 16.703-v.24|7|51

MANUEL MEZQUITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano público y testigos que suscriben, comparecen: el señor don Manuel Mezquita, padre, casado en primeras nupcias con la señora doña Genoveva Sanuy, quien también está presente y concurre con el solo objeto de dejar, como deja, constancia de su conformidad con este acto, en prueba de lo cual firmará, domiciliados Rosario quinientos veinte y siete, el señor don Manuel Mezquita, hijo, casado en primeras nupcias, domiciliado Morelos quinientos, cuarenta y dos; el señor don Juan Mezquita, soltero, domiciliado Rosario quinientos veinte y siete; el señor don Víctor Mezquita, también soltero, y domiciliado Rosario quinientos veinte y siete; el señor don Juan Carlos Cova, soltero, domiciliado Bolaños ciento setenta y uno; la señora doña Adela Mezquita de Fuertes, casada en primeras nupcias con el señor don Juan Angel Fuertes, domiciliados Castro Barros ochocientos noventa y cinco; y la señora doña Dolores Mezquita de Palmer, casada en primeras nupcias con el señor don Salvador Palmer, domiciliados Avenida La Plata setecientos seis, Departamento A. — Las señoras Mezquita de Fuertes y Mezquita de Palmer, acogidas a la prescripción del Artículo tercero, inciso C, de la ley once mil trescientos cincuenta y siete, lo que demuestran las actas respectivas, extendidas en el Registro de Mandatos, con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete, y con fecha trece del corriente mes y año, bajo el número cinco mil novecientos cincuenta y dos, cuyos instrumentos, en testimonio, expedidos por el señor don Emilio A. Massaro, Director de dicho Registro, yo Escribano tengo a la vista; y además dichas señoras casadas, asistidas por sus esposos, los expresados, señores Fuertes y Palmer, quienes declaran que no obstante estar sus consortes acogidas a los beneficios de la Ley citada, concurren para mayor abundamiento con el solo objeto de ratificar, como ratifican, el otorgamiento de este acto, y en prueba igualmente firmarán. — Los dos primeros comparecientes españoles y los otros comparecientes argentinos; todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe; Y — Primero: Los comparecientes dicen: Que con fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí, y al folio quinientos setenta y dos vuelto de este Registro a mi cargo, los señores don Manuel Mezquita, padre, don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, y don Juan Carlos Cova, y las señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer, esta última siendo soltera, constituyeron la Sociedad que gira con la denominación de "MANUEL MEZQUITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la importación y la compra y venta y negociación y de lo demás concerniente en los ramos de papeles, cartones y cartulinas para artes gráficas y sus anexos y afines, casa de comercio establecida en esta Ciudad, calle Rincón números cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cincuenta, con un capital de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que quedó formado y aportado en la proporción de setecientos sesenta cuotas por el señor don Manuel Mezquita padre; de cincuenta cuotas por el señor don Manuel Mezquita, hijo; de cincuenta cuotas por el señor don Juan Mezquita; de cincuenta cuotas por el señor don Víctor Mezquita; de treinta cuotas por el señor don Juan Carlos Cova; de treinta cuotas por la señora doña Adela Mezquita de Fuertes; y de treinta cuotas por la señora doña Dolores Mezquita de Palmer. — Que las cuotas de capital quedaron integradas en el acto, excepto las del señor Cova que sólo integró cinco, o sean, cinco mil pesos, obligándose a integrar las otras veinte y cinco cuotas correspondientes a los veinte y cinco mil pesos restantes, dentro del plazo de seis años, conviniéndose también: Que al treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general. — Que el socio señor don Manuel Mezquita padre, quedaba facultado para retirar todos los beneficios que le llegaren a corresponder, mientras que cada uno de los otros socios quedaban sin poder disponer de las dos terceras partes de lo que en relación a concepto de utilidades obtuvieren, cuyas dos terceras partes de utilidades se declaraban reservadas y de hecho, exclusivamente, destinadas a que por compra fueran adquiriendo cuotas de capital de las pertenecientes al señor don Manuel Mezquita padre, con el firme propósito de que correlativamente dicho señor retire y reduzca su parte de capital de tal suerte, que los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova, y señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita, hoy de Palmer, con utilidades llegaren a poseer, cada uno de ellos en cuotas la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y que por tanto alcanzaran a ser propietarios en cuotas hasta cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, del capital fijado por dicho contrato. — Con las demás cláusulas y condiciones que se detallan en la escritura citada que en testimonio con constancia de estar inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos sesenta y dos, folio trescientos ocho, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, yo Escribano tengo a la vista, doy fe. — Segundo: Los comparecientes, continúan diciendo: Que "Manuel Mezquita, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha funcionado y funciona y sus socios han observado y cumplido y observan y cumplen las reglas de su contrato; y que con los beneficios obtenidos en los tres ejercicios que han transcurrido, lo que demostrarán los respectivos balances practicados al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, y al treinta de Abril último, alcanzaron con exceso: a) A los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, y don Víctor Mezquita, cada uno de ellos, cubrir treinta mil pesos para adquirir de su señor padre don Manuel Mezquita, otras cuotas, de capital por igual valor; b) Al señor don Juan Carlos Cova, veinte y cinco mil pesos, para cubrir el saldo de veinte y cinco mil pesos que le faltaba integrar de las treinta cuotas de su capital ya suscriptas; y además al señor Cova, cincuenta mil pesos para adquirir del señor Mezquita padre, otras cuotas de capital de igual valor. c) Y a cada una de las señoras Mezquita de Fuertes y Mezquita de Palmer, cincuenta mil pesos, para también adquirir de su señor padre don Manuel Mezquita, igual cantidad de cuotas de capital; Y que los pagos de tales operaciones quedaron efectuados por transferencias de créditos que se hicieron en las cuentas respectivas registradas en los libros de la Sociedad. — Tercero. — Y los señores don Manuel Mezquita padre, don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, don Juan Carlos Cova, y las señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer, por último dicen: Que también tienen dispuesto aumentar el capital de la Sociedad, y modificar alguna de las cláusulas de su contrato; Y que para ello y los hechos expuestos, en la presente dejan constancia y convienen: A) Que el señor don Manuel Mezquita, padre, dé sus cuotas de capital, da por vendidas, cedidas y transferidas: a) en favor de sus hijos, señores don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita y don Víctor Mezquita, treinta cuotas de mil pesos o sean treinta mil pesos de capital para cada uno de ellos. — b) en favor del señor don Juan Carlos Cova, cincuenta cuotas de mil pesos o sean cincuenta mil pesos de capital; c) y a favor de sus hijas, señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer, cincuenta cuotas de mil pesos, o sean cincuenta mil pesos de capital para cada una de ellas. Dichas ventas, cesiones y transferencias el señor don Manuel Mezquita padre las da por realizadas por el valor nominal de las cuotas que como precios ascienden a un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, precios que como ya se consignó por transferencias de los importes en su cuenta particular de la Sociedad le han sido pagados a mérito de lo que otorga a los compradores y cesionarios, carta de pago en forma, con la subrogación legal correspondiente. Por virtud de las ventas, cesiones y transferencias que se acaban de puntualizar, el capital social de un millón de pesos totalmente integrado, corresponde en la proporción de quinientos veinte cuotas o sean quinientos veinte mil pesos para el señor don Manuel Mezquita padre, y el resto de cuatrocientas ochenta cuotas o sean cuatrocientos ochenta mil pesos, en partes iguales o sean ochenta cuotas, igual a ochenta mil pesos, para cada uno de los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, y don Juan Carlos Cova, y señoras doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita de Palmer. B) Y que en esta situación, con efecto retroactivo al treinta de Abril del corriente año, amplían el capital de la Sociedad, y establecen algunas modificaciones al contrato de su constitución en los términos siguientes: Uno) El capital social se eleva y fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, que quedará formado entre los socios en esta proporción: a) Con dos mil doscientas diez cuotas, o sean, dos millones doscientos diez mil pesos por el socio señor don Manuel Mezquita padre; b) con ciento setenta cuotas, o sean ciento setenta mil pesos por el socio señor don Manuel Mezquita hijo; c) con ciento setenta cuotas, o sean ciento setenta mil mil pesos por el socio señor don Juan Mezquita; d) con ciento setenta cuotas o sean ciento setenta mil pesos por el socio señor don Víctor Mezquita; e) con cien cuotas o sean cien mil pesos, por la socia señora doña Adela Mezquita de Fuertes; f) con cien cuotas o sean cien mil pesos, por la socia señora doña Dolores Mezquita de Palmer; g) Y con ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos, por el socio señor don Juan Carlos Cova. — Las ochenta cuotas de capital, aportado por el señor Cova, como ya quedó puntualizado,

están totalmente integradas y su importe introducido a la Sociedad; Las ciento setenta cuotas de capital aportadas por cada uno de los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita y don Víctor Mezquita, como también las cien cuotas de capital aportadas por cada una de las señoras Mezquita de Fuertes y Mezquita de Palmer, lo mismo están totalmente integradas y sus importes introducidos a la Sociedad. En consecuencia, corresponden las ciento setenta cuotas a cada uno de los tres primeros señores Mezquita ochenta cuotas como capital anterior y noventa cuotas por haberlas suscripto para la ampliación de capital que queda efectuada; y corresponden las cien cuotas a cada una de las señoras Mezquita de Fuertes, y Mezquita de Palmer ochenta cuotas como capital anterior, y de veinte cuotas por haberlas suscripto en la ampliación de capital que queda efectuada. Dichos valores de ampliación de capital han sido cubiertos por transferencias de sus importes de los haberes líquidos por mayor cantidad que a los interesados les arrojan las cuentas particulares respectivas, transferencias ya acreditadas a favor de la cuenta capital de la sociedad; Y las dos mil doscientas diez cuotas de capital, el señor don Manuel Mezquita padre, le corresponden: quinientas veinte cuotas como capital anterior y mil seiscientas noventa cuotas de capital por suscribirlas en la ampliación de capital que se ha formulado. De estas mil seiscientas noventa cuotas suscriptas, en cantidad de mil doscientas ochenta cuotas de capital también se le reconocen y declaran totalmente integradas e introducidas por transferencia de su importe del saldo líquido por mayor cantidad que le arroja su cuenta particular, transferencia ya acreditada en favor de la cuenta capital, de la sociedad, y las otras cuatrocientas diez cuotas de capital, el señor Mezquita, padre, queda obligado integrarlos a la cuenta de capital de la sociedad, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el día treinta de Abril del corriente año. Dos) Los saldos que arrojan y arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán el interés a razón del seis por ciento anual que se liquidará trimestralmente en forma bancaria. Tres) El Director y Gerentte General señor don Manuel Mezquia padre, tendrá como sueldo la cantidad de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, y cada uno de los Gerentes, señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova, tendrán como sueldo la cantidad de mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, también mensuales. — Cuatro. De las utilidades que resulten: a) un diez por ciento se separará para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará, cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital; b) Se cargará el interés del cinco por ciento anual sobre el capital, interés que se acreditará a los socios en proporción a sus respectivas partes de capital. — Cinco) Los socios señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, don Juan Carlos Cova, y señoras doña Adela Mezquita de Fuertes, y doña Dolores Mezquita de Palmer, sólo podrán retirar y disponer de los sueldos, intereses y de la tercera parte de los beneficios que por utilidades anualmente les correspondan. Y las otras dos terceras partes de los beneficios que por utilidades anualmente les correspondan, quedarán reservadas y de hecho exclusivamente destinadas a que por compra, vayan adquiriendo cuotas de capital de las pertenecientes al señor Mezquita padre, con el fin de que correlativamente dicho señor retire y reduzca su parte de capital y de tal suerte que los señores don Manuel Mezquita hijo, don Juan Mezquita y don Víctor Mezquita, cada uno de ellos con utilidades, puedan alcanzar hasta trescientos cuatro mil pesos de capital y que cada uno de los otros socios, señor don Juan Carlos Cova, y señores Mezquita de Fuertes y Mezquita de Palmer, puedan alcanzar hasta ciento setenta y seis mil pesos de capital. Y que por tales transferencias y adquisiciones resulte que el señor don Manuel Mezquita padre, sólo tendrá mil quinientas sesenta cuotas, igual a un millón quinientos sesenta mil pesos, o sea el cincuenta y dos por ciento de los tres millones de pesos, de capital social. — Seis) Y que quedan subsistentes todas y cada una de las demás cláusulas y condiciones establecidas en la escritura al principio citada, pasada ante mí, siempre que no se opongan a lo que dejan estipulado en la presente. Así la dejan concluída en forma legal. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don Pablo Julio Capurro y don Rafael Peña, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento por ante mí, de todo lo que doy fe. Manuel Mezquita. — Genoveva S. de Mezquita. — Manuel Mezquita h. — Juan Mezquita. — Víctor Mezquita. — J. C. Cova. — Adela M. de Fuertes. — Juan Angel Fuertes. — Dolores M. de Palmer. — Salvador Palmer. — Pablo J. Capurro. — Raf. Peña. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Falchi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número noventa y tres y se halla al folio trescientos ochenta y seis, del Registro doscientos cuarenta y nueve a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Manuel Mezquita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en este sello y en los cinco que le preceden numerados del setecientos doce mil ciento setenta y ocho al setecientos doce mil ciento ochenta y dos, inclusive, todos los sellos de dos pesos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello, Carlos Falchi. Honorarios 9.918.— pesos m|n. Ley 12.997.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 600.— e.18|7-Nº 16.682-v.24|7|51

M E X C O
MERCANTIL DE EXPORTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: Don Carlos S. Severgnini, argentino, y don Olindo Baylon, argentino naturalizado, ambos casados, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "MEXCO, MERCANTIL DE EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura de fecha diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y reformada por la del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgadas ante mí en este mismo Registro, cuyos testimonios que tengo a la vista para este acto, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números mil doscientos ochenta y ocho y quinientos sesenta y tres, a los folios ciento treinta y ocho y doscientos veintinueve, de los libros nueve y doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, de que certifico. Que según la cláusula tercera del contrato en vigencia, el capital social se fijó en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y se integró en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, y por la cláusula quinta se estableció su duración por dos años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a partir de cuyo vencimiento se consideraría prorrogada indeterminadamente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido de común acuerdo en modificar las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena y décima del referido contrato, lo que viene a dejar formalizado por este acto, reemplazando el texto de las mismas por el siguiente: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: señor Severgnini setecientas cincuenta cuotas y señor Baylon setecientas cincuenta cuotas. De las sumas expresadas, los socios han aportado sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, suma ésta que se encuentra invertida en el giro de la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, designando a tal efecto al socio don Olindo Baylon, quien en tal carácter podrá ejecutar los siguientes actos: uso de la firma social para todos los actos de administración de la sociedad en las operaciones que formen su objeto; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y conferir poderes especiales y generales de carácter judicial y revocarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social; delegar total o parcialmente sus facultades en el otro componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal fijando sus atribuciones, deberes y sueldos; practicar los balances que han de presentarse a las Asambleas; resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración; representar a la Sociedad ante todas las reparticiones nacionales, creadas o a crearse, con amplias facultades, incluyéndose la Aduana Nacional de la Capital o en cualquier punto de la República; Dirección General Impositiva; Correos y Telecomunicaciones; Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la Capital y sus Delegaciones; Reparticiones del Poder Ejecutivo y todos sus Ministerios, Dirección de Impuestos Internos, Dirección General de Granos y Elevadores, Junta Reguladora de la Producción Agrícola, Comité Nacional de Exportación, Cámaras Reguladoras y Compensadoras de cualquier naturaleza, Oficinas de Control de Cambios y Divisas, creadas o a crearse, y en general toda Repartición Nacional, Provincial y Municipal de cualquier punto de esta República que funcionen en la actualidad o se creen en el futuro, con amplias facultades para presentar escritos, documentos y cuantas pruebas considere necesarias, transigir, formular peticiones y reclamaciones; ejercer la representación de terceros que otorguen poder a la sociedad y hacer cuantos más actos considere convenientes para la defensa de los intereses y derechos de la sociedad. — Séptima: El Gerente designado en la cláusula precedente, o su apoderado, podrá constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; percibir, cobrar y otorgar recibos y cartas de pago, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, creados o a crearse, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro de carácter oficial que llegare a crearse, con sujeción a las leyes y reglamentos; prestar dinero estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos, de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, o cancelarlos total o parcialmente, establecer las agencias o sucursales que consideren convenientes en este país o en el extranjero; efectuar las compras, ventas o trueques de mercaderías que estimen necesarios y en general efectuar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes. — Octava: La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad, seguida de la firma individual del Gerente o su apoderado, con indicación de la calidad que inviste. El Gerente designado podrá otorgar poder a favor de cualquier persona, incluso al socio señor Carlos S. Severgnini. La firma social no podrá emplearse en asuntos ajenos al giro de la sociedad ni para garantir operaciones de terceros. — Novena: El Gerente designado gozará del sueldo que le asigne la Asamblea con cargo a gastos generales. Es convenido que el señor Baylon deberá dedicarse preferentemente a atender los intereses sociales, pudiendo realizar operaciones por su cuenta siempre que las mismas no sean de la misma índole de la naturaleza de las operaciones de esta sociedad. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, en el que separará primeramente la cantidad necesaria para cubrir el Fondo de Reserva Legal. Tanto las utilidades como las pérdidas que resulten a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Olindo Baylon, dos terceras partes; señor Carlos S. Severgnini, una tercera parte. En este estado dejan constancia las partes, que continúan subsistentes todas las demás cláusulas no reformadas del contrato en vigencia. — Leída, que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran, por ante mí y los testigos presentes al acto, don José Víctor Noriega y don Julio Zorrilla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. C. S. Severgnini. — O. Baylon. — José Víctor Noriega. — Julio Zorrilla. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos trece del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno: números correlativos desde el número seiscientos catorce mil setecientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: fueren - acostumbran. Vale. Fdo.: J. Steinman. — Hay un sello. — Honorarios Decreto - Ley 30.440, art. 13, $ 560. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.18|7-Nº 16.611-v.24|7|51

M A R L O D A R
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Marlodar" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Martínez, argentino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en la calle Virrey Avilés 3238, Carlos César Lomazzi, argentino, de 38 años de edad, casado, con domicilio en la calle O'Higgins 4132 y Enrique D'Arcángelo, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, con domicilio en la calle Roque Pérez 3857, todos domiciliados en la Capital Federal, y todos ellos hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: — Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "MARLODAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad, lo constituye la realización por cuenta propia y de terceros, de negocios industriales y comerciales, relativos a la compra-venta, producción, transformación y explotación de metales en generales, y en especial la laminación, trafilación, galvanización y transformación de hierro, bronce, y sus derivados, pudiendo trasladar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales ó industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias, y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que se suscriben e integran totalmente en el acto, por partes iguales entre los tres socios, o sea razón de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos. El apor

te se realiza en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, rodados, herramientas, accesorios, mercaderías y otros bienes, según detalle en Balance practicado al efecto, que se acompaña. — Cuarto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato, al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Los tres socios, deberán consagrar a la sociedad, todo el tiempo, dedicación y actividad que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por cuenta propia las operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado a los otros socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general anual, posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse, podrán optar: Por disolver la sociedad, o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en cuatro cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con garantía y documentos a satisfacción del socio saliente. — Séptimo: Los tres socios estarán indistintamente a cargo de la dirección de la Empresa, con las más amplias facultades en su gestión, asumiendo el señor José Martínez, la Gerencia Comercial de la sociedad. — Cualquier documento que emane de la sociedad deberá llevar la firma de dos socios, una de ellas —en todos los casos— la del señor José Martínez. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social, ni en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma particular, con la denominación de la sociedad. — Octavo: Anualmente, al 31 de mayo se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y las reservas legales y facultativas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas netas emergentes, serán distribuídos por partes iguales entre los tres socios. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. Cualquier otro importe retirado, será hecho por partes iguales entre los tres socios, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, y en concepto de retiro a cuenta de utilidades. — Décimo: Se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, sobre los asuntos que interesen a la sociedad, y que serán firmados por todos los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará, con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber que correspondiere, que será pagado en el tiempo y forma previsto en el artículo sexto del presente contrato. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios, durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia entre los árbitros de parte, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Marlodar" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — José Martínez. — Carlos César Lomazzi. — Enrique D'Arcángelo. — Buenos Aires, Julio 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

315. — e.18|7-Nº 16.600-v.24|7|51

M. A. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Marcos Noejovich, ruso, y Adolfo Milman, argentino, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en Avenida Chiclana 4176, convienen: 1. — Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por este contrato y, subsidiariamente, por las disposiciones correspondientes en vigor. — 2. — La sociedad girará bajo la razón social de "M. A. N., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, con domicilio actualmente en Avenida Chiclana cuatro mil ciento setenta y seis. — 3. — El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de compra y venta de automotores y repuestos y accesorios para automóviles, camiones y automotores en general, pudiendo: comprar, vender, importar, exportar, alquilar, gravar y en toda otra forma adquirir y disponer de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y todo otro Banco Oficial y Particular, aceptando sus respectivos Reglamentos y Cartas Orgánicas; intervenir en licitaciones; y, en general, realizar todos los negocios y actos jurídicos que estime conveniente. — 4. — El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios por partes iguales mediante las mercaderías y demás efectos que detalla el inventario que suscriben por separado. — 5. — La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes y firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, en cuya forma podrá cada socio: hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, garantías, intereses y demás condiciones que estime convenientes; obtener y conceder créditos, fijando los intereses, garantías y demás condiciones; suscribir, librar, endosar y en toda forma negociar vales, pagarés, letras, cheques y todo otro papel de negocio; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre ellas y en descubierto; celebrar contratos de locación de bienes, obra y servicios; cobrar y hacer pagos; percibir y tomar y dar posesión de bienes; representar a la sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales; conferir poderes; otorgar y aceptar escrituras públicas y documentos privados, de compra, venta, hipoteca, prenda, locación, mandato y todo otro instrumento público y privado que se requiera para la mejor marcha y defensa de la sociedad, incluso las previstas por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, quedando prohibido el uso de la firma social únicamente en beneficio de terceros. — 6. — El término se fija en cinco años, contados desde la fecha. — 7. — Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite. — 8. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción de las reservas legales. — 9. — Los socios no percibirán sueldo alguno por los servicios que se obligan a prestar a la sociedad, pero cada uno de ellos dispondrá de la suma de un mil quinientos pesos mensuales para viáticos y gastos de representación de la misma, sin cargo de rendir cuenta y que se computarán en "Gastos Generales". — 10. — La liquidación de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) Se practicará balance, inventario y tasación de los bienes sociales a la fecha fijada para la liquidación. — b) Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio saliente lo que le corresponda según dicho balance y tendrá preferencia a terceros en igualdad de condiciones. — Y, c) La liquidación de la sociedad deberá ser atendida por ambos socios durante todo el tiempo que se requiera para la mejor terminación de los negocios pendientes. — 11. — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad. — 12. — Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para fiel cumplimiento y previa lectura y ratificación, firman el presente en dos sellos de diez centavos de numeración correlativa, empezando por el número un millón ciento veinte y seis mil quinientos cuarenta y seis, en Buenos Aires, a 17 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: Nacionales, garantías, conferir, amigables, ratifican, correlativa, empezando: Vale. — Marcos Noejovich. — Adolfo Milman". — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 235.— e.18|7-Nº 16.605-v.24|7|51

MATTALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada Artículo Para Viaje, Talabartería y Marroquinería

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Tomás Brusi, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y uno, quien concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de don José Emiliano Castillo, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento seiscientos sesenta y siete, a mérito del poder especial que a ese solo efecto le otorgara el veinticinco de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, al folio mil trescientos seis del Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro de esta Capital Federal del cual es adscripto el escribano don Héctor E. Carabba; don Roque Albano, argentino, domiciliado en la calle Pavón cuatro mil doscientos sesenta y cinco; don Julio Félix Daucourt, argentino, con domicilio en la calle San Blas mil novecientos cuarenta y ocho; don Carlos Marcos Butavand, argentino, domiciliado en la calle San Juan mil doscientos veintiocho; don Benito Méndez, español, con domicilio en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenta y cinco; doña Cecilia Le Clerc de Botto, francesa, domiciliada en la calle Pedro Morán tres mil treinta y dos; don Carlos Pedro Mattaldi, domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos sesenta y tres; y don Juan María Costa, con domicilio en la calle General Venancio Flores tres mil novecientos cinco, todos de la Capital Federal, y mayores de edad, argentinos los dos últimos contratantes, convienen celebrar el siguiente Contrato de Sociedad Comercial: Primero: Los señores Brusi, Castillo, Albano, Daucourt, Butavand, Méndez, Mattaldi y señora de Botto, en el carácter de únicos componentes de la razón social "Talabartería y Marroquinería Mattaldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de Diciembre del mismo año, con el número quinientos setenta y cuatro, al folio setenta y tres del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo término de duración se encuentra vencido, han resuelto en unión del señor Costa constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y siete, que será continuadora de la anterior mencionada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma en un todo de acuerdo al inventario y balance general practicado el treinta de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno y que firmado por las partes forma parte integrante del presente. — Segundo: Como consecuencia queda constituída entre los otorgantes de este acto, una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación y razón social de "MATTALDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "ARTICULOS PARA VIAJE, TALABARTERIA Y MARROQUINERIA", la que tendrá por objeto la fabricación, compra-venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías pertenecientes o derivadas de los ramos de curtiduría, talabartería, valijería, marroquinería, zapatería, ropa para campo, artículos para viaje, deportes en general y anexos, pudiendo realizar estas operaciones por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento seiscientos sesenta y siete, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir desde el primero de Julio del corriente año, terminando en consecuencia el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 750.000.— m|n.), representado por setecientas cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Roque Albano, ciento treinta cuotas o sea la cantidad de Ciento treinta mil pesos moneda nacional; el señor Tomás Brusi, noventa cuotas o sea la cantidad de Noventa mil pesos moneda nacional; la señora Cecilia Le Clerc de Botto, sesenta cuotas o sea la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Marcos Butavand, cien cuotas o sea la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional; el señor José Emiliano Castillo, ochenta cuotas o sea la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Julio Félix Daucourt, ciento quince cuotas o sea la cantidad de Ciento quince mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Pedro Mattaldi, veinticinco cuotas o sea la cantidad de Veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Benito Méndez, cien cuotas o sea la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional; y el señor Juan María Costa, cincuenta cuotas o sea la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios señora Le Clerc de Botto y señores Albano, Brusi, Castillo, Daucourt y Méndez, integran totalmente el capital suscripto con igual valor que tienen y les corresponde en la anterior sociedad Talabartería y Marroquinería Mattaldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al balance practicado el 30 de Junio del corriente año y que se menciona en el punto primero del presente. — El socio señor Butavand, integra el suyo con la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional a su favor según el mismo Balance, y la de Sesenta y cuatro mil pesos de igual moneda que aporta en efectivo; el socio señor Mattaldi con la cantidad de Dieciocho mil setecientos veinte pesos moneda nacional que resulta a su favor del precitado balance, y la de Seis mil doscientos ochenta pesos de igual moneda que aporta en efectivo; y el socio señor Costa, con la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional a su favor que arroja el ya citado balance, y la de Veinticinco mil pesos de igual moneda que aporta en dinero efectivo. — Sexto: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general del estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Los balances se tendrán por aprobados si dentro de los diez días de ser puestos a consideración de los socios, éstos no formularan observación a los mismos. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Juan María Costa, quien queda designado gerente, pudiendo ser removido por las causas y en la forma que la ley señala. La sociedad podrá designar un sub-gerente si así lo creyere necesario. En caso de ausencia o incapacidad del gerente, el uso de la firma social estará a cargo de dos socios

designados por mayoría de votos, los cuales la usarán y ejercerán sin limitación alguna. El socio gerente será el representante legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin limitaciones para fines y negocios exclusivos de la sociedad; requiriéndose la firma conjunta del gerente con la de cualquiera de los otros socios para el retiro de fondos depositados a nombre de la sociedad. A ese efecto todos los socios revestirán el carácter de administradores. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social para prestaciones gratuitas, fianzas, avales o garantías a favor de terceros, y para toda negociación ajena al objeto social. La retribución que corresponda al gerente será imputada a gastos generales. — Octavo: Para considerar la marcha de los negocios sociales así como para resolver cualquier asunto o medida que fuere necesaria, los socios se reunirán por lo menos una vez por mes. Podrán hacerlo también a pedido de cualquiera de los socios o del gerente para resolver el objeto de la convocatoria. Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que serán suscriptas por los socios presentes en la reunión y tendrán fuerza obligatoria entre ellos y aún los no concurrentes, siempre que la citación se hubiere efectuado con la debida anticipación y la especificación del tema u objeto a resolver. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. La asamblea de socios se considerará legalmente constituída con la presencia de un número de socios que represente más del cincuenta por ciento del capital social. Los socios podrán ser legalmente representados en caso de ausencia o enfermedad. — Noveno: La sociedad continuará con el uso del nombre del socio señor Carlos Pedro Mattaldi, en virtud de la adquisición irrevocable de dicho nombre que hiciera por el artículo quinto del ya mencionado contrato del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — Décimo: Los socios no podrán ceder ni transferir a terceros sus respectivas cuotas sociales sin el consentimiento de todos los demás socios expresado por escrito, quienes tendrán preferencia en la adquisición al valor que arroje el último balance anual practicado, o al superior que resulte de licitación entre los mismos. — Décimo primero: En cualquier momento en que se constate una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, los socios deberán decidir sobre la continuación o disolución anticipada de la sociedad, requiriéndose para esta última determinación una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. En todos los casos de disolución, ya sea ésta anticipada o por vencimiento de término, la liquidación estará a cargo del Gerente en unión con otros dos socios que se designarán al efecto. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar representación a los efectos de su incorporación o intervención en la sociedad, incorporándose el designado previa resolución favorable expresada en la forma prevista en el artículo octavo. — Décimo tercero: Los otorgantes dejan constancia de que ratifican y conforman todos los actos, gestiones y negociaciones realizadas a nombre de la anterior sociedad Talabartería y Marroquinería Mattaldi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lapso comprendido entre el término de vencimiento del respectivo contrato y el fijado para el comienzo del presente. En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y contenido, en Buenos Aires, a dos días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; el primero, para su inscripción en el Registro Público de Comercio extendido en los sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, números seiscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve al seiscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y dos, inclusive, y el segundo, en los sellos nacionales de igual valor números seiscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro al seiscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y siete, inclusive. Entre líneas: "doscientos". Vale. Entre líneas: "y mayores de edad", también vale. — Firmado: F. Brusi. — Roque Albano. — Julio F. Dancourt. — Carlos M. Butavand. — Benito Méndez. — Cecilia L. de Botto. — C. Mattaldi. — J. M. Costa.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Luis H. Díaz - Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 500.— e.18|7.-Nº 16.657.-v.24|7|51

ORCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Juan Carlos Molina, casado en primeras nupcias con doña Juana Cortes March, argentino, y Castor Martín González, casado en primeras nupcias con doña Adelina Galassi, argentino, mayores de edad y domiciliados repectivamente en la calle Castelli ciento cincuenta y siete, piso séptimo, departamento A, y en la calle Asunción tres mil cuatrocientos treinta, de mi conocimiento, doy fe y convinieron y declararon: Que han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada en el modo y forma que establece el siguiente estatuto: Primero: Constitúyese por el término de diez años, con efecto retroactivo desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, y bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad "ORCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, y que tendrá por objeto la compra venta de inmuebles, subdividiéndolos o no, la compra venta de edificios o la fabricación de edificios, y su venta global o mediante división vertical u horizontal, la importación y exportación de materias primas, productos elaborados o artefactos de cualquier clase, la consignación y|o distribución de mercaderías; la propaganda comercial por cualesquiera medios y sistemas, el turismo, venta de pasajes y organización de viajes; la representación de terceros y las comisiones; pudiendo la sociedad intervenir en cualquiera de los negocios a que se refieren los objetos antes indicados, tanto por cuenta propia como ajena. — Segundo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en ciudades del interior de la República y del extranjero. — Tercero: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional y está dividido en tres cientas cuotas de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una. El capital está íntegramente suscripto y cubierto mediante la incorporación a la sociedad del inmueble que ambos socios tienen en condominio en la provincia de Mendoza, departamento de Lavalle, Distrito "El Chilcal", compuesto de 56 hectáreas, 12 áreas, 28 decímetros cuadrados, 48 centímetros cuadrados de superficie, y que adquirieron los contratantes en dos fracciones separadas. — El costo de compra de esos dos inmuebles que son colindantes, es de veintidós mil ochocientos dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional para el primero, y de treinta y tres mil trescientos veinte pesos con doce centavos moneda nacional para el segundo, alcanzando por tanto un total en su conjunto de cincuenta y seis mil ciento veintidós pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional que está acrecentado con las mejoras agregadas por los condóminos aportantes por la ejecución de un pozo de agua de la que carecía, que produce cien mil litros horarios como surgente y cuatrocientos mil litros horarios como semisurgente, razón por la cual al efectuar esta incorporación, le asignan un valor conjunto al veinte de marzo del actual año de doscientos setenta y cuatro mil novecientos nueve pesos con veintiséis centavos moneda nacional en total. Además incorporan a la sociedad muebles y útiles según inventario anexo que forma parte del presente, y en el que se fijan los valores de ellos atendiendo a sus verdaderos valores, que suman por ese concepto veintiséis mil quinientos treinta y ocho pesos moneda nacional pero que reducen voluntariamente a veinticinco mil noventa pesos con setenticuatro centavos moneda nacional. Forman así el capital de trescientos mil pesos moneda nacional que suscriben e integran totalmente ambos socios adjudicándose las cuotas por mitades iguales cada socio, o sea ciento cincuenta cuotas el socio Juan Carlos Molina y otras ciento cincuenta cuotas el socio Castor Martín González. — Cuarto: a) Los socios Juan Carlos Molina y Castor Martín González quedan designados gerentes con todas las facultades del art. 16 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo obrar indistinta y separadamente, salvo en aquellos negocios en que este art. imponga la actuación conjunta. La gerencia administrativa y de representación de la sociedad estará a cargo del socio Juan Carlos Molina y la de venta y de relaciones con el público a cargo del socio Castor Martín González. Ninguno de los gerentes podrá, sin la firma conjunta del otro gerente o de un apoderado instituído por el gerente para que bajo su responsabilidad lo reemplace en todos o en algunos casos, suscribir cheques, firmar pagarés, contraer contratos de suministros, comprar o enajenar inmuebles, ni disponer de lo que sea el activo fijo de la sociedad. b) Los gerentes podrán, en la forma establecida, negociar o hacer operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otro banco nacional, provincial, oficial o privado; podrán decidir y resolver donaciones de bienes incluso inmuebles, a los gobiernos nacionales, provinciales o municipares, y en general tendrán todas las facultades para las cuales el art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales; pero no podrán, ni aun conjuntamente, comprometer a la sociedad en obligaciones de terceros, con fianzas, garantías, avales u otras especies de resguardos, siendo nulas las obligaciones de tal especie que suscribiesen. — c) Los gerentes gozarán los sueldos que de común acuerdo se establezcan. Tendrán derecho, en la medida que también lo establezcan, a una suma mensual por gastos de representación y a otra por viáticos. d) Los gerentes señores Molina y González, y los otros socios que eventualmente se incorporen pero que no revistan la calidad de gerentes —y mientras éstos no revistan esa calidad— podrán también dedicarse personalmente o en otras sociedades a negocios que sean del objeto de la presente. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general, operaciones que estarán a cargo de la gerencia administrativa y en la que podrán intervenir ampliamente el o los otros gerentes que hubiese. El balance deberá hallarse en la sede social el día veinte y ocho de febrero de cada año a más tardar, al libre examen de los socios, los que podrán formular sus observaciones hasta el día treinta y uno de marzo de cada año, considerándoselo aprobado cuando manifestasen su conformidad o no lo objetasen socios que representan la mayoría absoluta de las cuotas sociales. En los balances podrán incorporarse al activo, por su costo, las mejoras introducidas por cuenta de la sociedad en los bienes adquiridos. Todos los bienes figurarán por su costo, deducidas las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, lo mismo que las reservas correspondientes a leyes sociales. Del producido líquido se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se adjudicará por igual a cada una de las cuotas sociales. Con las pérdidas, si las hubiese, se procederá en la misma forma. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen a la marcha y conducción de los negocios sociales serán adoptadas por socios que reúnen la mayoría absoluta de las cuotas computándose cada cuota como un voto. Los casos de empate serán resueltos por el procedimiento arbitral. En los casos que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco previese mayoría específica para ciertos asuntos o negocios, se aplicarán los sistemas de dicha ley, salvo que en este estatuto se previese un régimen distinto. — Séptimo: También en la misma forma podrá decidirse la transformación en sociedad anónima, en cuyo caso cada socio podrá presentar hasta cinco personas que se ofrezcan a suscribir el capital accionario tomándolo del propio capital que al socio le correspondería en la sociedad. Para tal caso, las acciones serán todas iguales, de cien pesos c|una, ordinarias y al portador, y el estatuto será redactado de común acuerdo por los socios actuales al tiempo de la transformación debiendo cualquier desinteligencia ser resuelta por el amigable componedor tercero designado en este contrato como árbitro arbitrador único, y redactar el estatuto completo en el caso de que no hubiese inteligencia ni siquiera parcial sobre sus puntos. — Octavo: La transferencia de cuotas sociales se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Entre el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta de abril del mismo año, cualquier socio o socios que reúnen a lo menos el veinte por ciento de las cuotas sociales, podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación, la que en tal caso se considerará operada al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro debiendo comenzar la liquidación el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Para que tal pedido sea válido será menester comunicarlo dentro de aquel lapso a todos los socios mediante telegrama colacionado y comunicarlo también mediante igual despacho a la sede social. Producida la liquidación en esa forma, del haber que resultase en la liquidación para el socio o socios que denunciaron el contrato, se apartará un diez por ciento que se distribuirá a las cuotas de los demás socios, pero en tal caso el mínimum que se detraerá de su participación al socio que haya pedido la disolución anticipada será a lo menos la suma de diez mil pesos moneda nacional que solamente quedará obligado a cubrirla con su participación en la liquidación social y no con sus bienes particulares. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá por ese hecho del fallecimiento, pudiendo los herederos y|o cónyuge del fallecido, dentro de seis meses de ocurrido el deceso, manifestar su voluntad de continuar en la sociedad. Si algunos de los herederos y|o cónyuge no desearan o no pudieran hacerlo podrán las partes de esos ser asumidas por los que desearen continuar, en cuyo caso, las partes de los que se retiren deberán serles pagadas por los que ingresen conforme al valor que tenían por el último balance aprobado de la sociedad. Si los herederos y|o cónyuge desearen retirarse, o no manifestasen su opción dentro del plazo establecido, el o los socios sobrevivientes podrán optar, dentro de los quince días de transcurrido aquel plazo, por adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del último balance aprobado de la sociedad, más un veinte por ciento de premio a favor de los que se retiren de la sociedad, importe que deberá serles pagado en cuatro cuotas iguales, con interés del seis por ciento anual, debiendo pagarse la primera dentro de los ocho meses de producido el fallecimiento del consocio, y las siguientes cada seis meses sucesivos. Los plazos fijados en este artículo son todos improrrogables y la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de los mismos. La falta de pago satisfactorio de una cuota cualquiera hará incurrir en una multa de dos mil pesos además de adeudarse los intereses fijados. Las utilidades producidas hasta el día del deceso deberán pagarse en tal caso una vez que estén disponibles, pudiendo los herederos y|o cónyuge, en el caso de proseguirse la sociedad por los sobrevivientes, intervenir en la sociedad para controlar su liquidación. Si el o los sobrevivientes no manifestasen dentro del plazo fijado su opción de adquirir las cuotas del fallecido, se entenderá que la sociedad entra en disolución y deberá liquidársela de inmediato, lo que se hará con la intervención y participación en la liquidación de los herederos y|o cónyuge del fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación dentro de los diez días de requeridos por el gerente de la sociedad, so pena de designarlos éste quién les habrá de representar. — Undécimo: El capital social podrá ser aumentado hasta un millón de pesos en una o más veces, pero únicamente hasta esa suma en total, cuando lo decida uno o más socios que reúnan a lo menos la mitad de las cuotas sociales. Para ello bastará la formalización de esa decisión en escritura pública y la notificación personal a los demás socios, la que podrá hacerse por telegrama colacionado, acta notarial o notificación judicial. Dentro de los treinta días los socios que quieran suscribir las nuevas cuotas deberán manifestar su opción y formalizarlo depositando en la caja social a lo menos el cincuenta por ciento de la suma que pretenden suscribir, y obligándose a suscribir el instrumento de aumento de capital y a integrar el saldo en ese acto so pena de perder ese depósito cuando no concurrieran a suscribirlo por sí o por apoderado luego que el socio o socios que decidieran el aumento los hubiesen citado a tal efecto, con anticipación de ocho días a lo menos. En caso de pretender los socios en conjunto suscribir sumas mayores que las aumentadas, se hará un prorrateo conforme a las cuotas que tuvieren en la sociedad. Los socios ac es

tán obligados a suscribir el aumento de capital, pudiendo hacerlo el que lo desee sin que por ello aumente la responsabilidad de los otros. — Duodécimo: Cualquiera duda, disputa o divergencia o desinteligencia entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, o entre estos últimos por las obligaciones de este contrato, o por la interpretación o aplicación del mismo durante la vigencia de la sociedad, o por pedido de disolución de la misma, o durante y en su disolución o liquidación y partición, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y sometida al fallo inapelable de los mismos. Los firmantes declinan cualquier acción judicial por cualquier causa o concepto, salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores o la ejecución de las multas que impongan. En todos los casos actuará como amigable componedor tercero el ingeniero Aníbal Leopoldo Blanco. No habrá normas procesales de ninguna especie y regirán las que el árbitro arbitrador amigable componedor tercero aquí designado establezca, o vaya estableciendo a medida que ocurran los procedimientos. Se impondrá multa de dos mil pesos moneda nacional a la parte que no concurra u omita concurrir a los actos de procedimiento de los arbitradores, y a la que no designe su árbitro dentro de los cinco días de ser requerida su designación por la otra u otras, la que deberá designar el propio al formular la invitación por telegrama colacionado. A la parte que se alzace contra el fallo de los arbitradores se le impondrá una multa de seis mil pesos moneda nacional. Todas las multas serán de carácter reiterado y podrán reclamarse ejecutivamente. En el solo caso del artículo sexto de este contrato habrá sólo un arbitrador amigable componedor, que es el designado en este artículo duodécimo. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la referida sociedad de responsabilidad limitada. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Noel y don Antonio Casavilla, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Molina. — Castor M. González. — José Noel. — A. Casavilla. — Hay un sello. Ante mí. Mario L. Régoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y uno del Registro noventa y nueve a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos c|uno números 839.394 al 839.393, y del 859.131 al 859.133 inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Mario L. Régoli. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 605.— e.18|7-Nº 16.692-v.24|7|51

PROCONAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha siete de Junio de 1951, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, la PROCONAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato social en el sentido de que sus gerentes puedan comprometer la firma social en obligaciones de terceros. A la vez y con motivo de un aumento de capital hecho con anterioridad y ya inscripto en el Registro Público de Comercio, se modifica el texto de la cláusula tercera. — Por consiguiente las cláusulas tercera y séptima del contrato social han quedado redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda fijado en Treinta Mil Pesos moneda legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas totalmente por ambos socios y por partes iguales. — Séptima: Quedan designados el señor Gustavo Rodolfo Thölke como gerente comercial y el doctor Francisco Schmidl como gerente técnico. — Tendrán indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades de administración y dispondrán inclusive de las establecidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la sola limitación de que para solicitar créditos bancarios y para comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, deberán hacerlo conjuntamente.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Testado — gerentes — no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.18|7-Nº 16.666-v.24|7|51

LAS ROSAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Palco, uruguayo, soltero, con domicilio en Adolfo P. Carranza 2930; Emilio Alberto Míguez, argentino, soltero, con domicilio en Colonia 167, Dto. 2 y Daniel Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Tupungato 2762; todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a la ley 11.645 y a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LAS ROSAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio de su administración es, en la calle Colonia 167, Dto. 2, Capital Federal, y local de ventas en la calle Domínguez 601 en el pueblo de Piñeyro, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiéndose nombrar agentes e instalar sucursales dentro y fuera de la República. — Segunda: El término por el cual se constituye la sociedad, será de tres años, prorrogables por un período más de dos años, por el sólo transcurso del tiempo, siempre que uno o más socios no manifiesten su voluntad de disolver la sociedad al finalizar los primeros tres años. Esta manifestación deberá efectuarla el socio o los socios por telegrama colacionado a los otros socios en su domicilio particular, con un plazo no menor de noventa días anteriores al cierre del tercer ejercicio. Queda además establecido que cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social en cualquier momento cuando hubiera pérdida del cuarenta por ciento del capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de un negocio de fiambrería, fábrica de pastas, rotisería, bar y anexos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 61.000.—), que se divide en sesenta y una cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) que han suscripto los socios anteriormente a este acto, y han aportado totalmente en dinero efectivo e invertido en la compra de mercaderías y máquinas que se destinaron al giro del negocio; aportando el socio Manuel Palco, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000.— 30 cuotas); Emilio Alberto Míguez, Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 21.000 21 cuotas) y Dañiel Fernández, Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.— 10 cuotas). — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que son el objeto de su constitución, la adquisición de bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos y arrendarlos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar toda clase de documentos públicos y privados. — Sexta: Los socios atenderán indistintamente la dirección administrativa y comercial de la sociedad, desempeñando los cargos de socios gerentes, debiendo dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que la mejor marcha de éstos requiera, estándoles prohibidas las actividades lucrativas extrasocietarias de cualquier índole. La firma social que en todos aquellos documentos que obligan a la sociedad tales como: vales, cheques, pagarés o cualquier otro semejante serán otorgados conjuntamente por dos de los tres socios en la siguiente forma: Las Rosas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma personal de los dos socios. La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto de la sociedad, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a su fines y en ningún caso, en fianzas o garantías para terceros. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá con su sola firma efectuar trámites ante las administraciones nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, bancos oficiales y particulares, etc. — Octava: Los efectos de este contrato comienzan a regir a partir del 1º de abril de 1951. — Novena: Los socios tendrán una asignación mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada uno, en concepto de sueldos, que se computarán a gastos generales. Además, de común acuerdo entre los socios, cualquiera de ellos podrá hacer retiros que se cargarán a su cuenta particular siempre que tales retiros no afecten el estado financiero de la sociedad. — Décima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios de la sociedad al día 31 de marzo, sin perjuicio de los balances de comprobación, compulsas, revisión contable de cualquier índole y arqueos de fondos, que se efectuarán cuando se estimen convenientes. — Décima Primera: Anualmente al efectuarse el balance general, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 11.645, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas obtenidas durante el ejercicio, para formar un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dichos fondos totalicen un diez por ciento del capital social. Además se efectuarán las reservas técnicas que sea necesario. — Décima Segunda: Las utilidades o pérdidas anuales obtenidas serán distribuídas en proporción al capital con que participa cada uno. Los socios podrán retirar o capitalizar sus beneficios anuales. En caso de ser capitalizado en el nuevo ejercicio, se computará el nuevo capital con que participa cada socio, a los fines de la distribución del resultado a efectuarse en proporción a la nueva participación. — Décima Tercera: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en el Libro de Actas en donde se registrarán los acuerdos, los que serán firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderados. — Décima Cuarta: En todos los casos los socios tendrán tantos votos como cuotas de capital hayan suscripto o integrado. — Décima Quinta: En caso de muerte o interdicción de uno de los socios se practicará un balance general al día de la muerte o interdicción, dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes, determinando el capital y utilidades del socio fallecido o interdicto, cuyo importe deberá ser abonado a sus herederos o derechohabientes, en cinco cuotas bimestrales del veinte por ciento cada una, deviendo ser la primera entregada a los cuarenta y cinco días de efectuado el balance, devengando un interés del seis por ciento anual a partir de la fecha de fallecimiento o interdicción. Los socios podrán también convenir con los herederos o derechohabientes la continuación de la sociedad con los mismos, debiendo en este caso unificar su representación. — Décima Sexta: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia de las previstas en el presente acto, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo a las sumas del capital, beneficios y cuenta particular de cada uno. — Décima Séptima: En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá avisar a los demás socios por telegrama colacionado, dirigido al domicilio particular de éstos, con ciento veinte días de anticipación como mínimo, y, a los fines de determinar el reintegro de su capital y beneficio que le correspondiera, deberá esperar la fecha del balance general anual y percibirá su importe dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de su realización, reconociéndole el seis por ciento de interés anual contado a partir de la fecha del balance. Tendrán prioridad los otros socios en tomar las cuotas del capital del socio saliente, y en caso de que ninguno de ellos fuera interesado, se admitirá uno o varios socios, siempre que media re aprobación unánime de los demás socios. Además del capital y beneficio que le correspondiera al socio saliente, se ajustará dicha suma con el valor de la Llave y Activo Fijo al momento del retiro, lo que será estimado en común acuerdo de los socios. — Décima Octava: Liquidada la sociedad, a igual precio y condiciones tendrá prioridad el o los socios que quieran adquirirla. — Décima Novena: En caso de divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por motivo de la interpretacióón y ejecución de este contrato, como así también por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que darán su fallo dentro de los cinco días de haber sido designados y, antes de entrar en funciones nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, se deja formalizada la sociedad "Las Rosas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios entre ellos de acuerdo a derecho, suscribiendo en prueba de ello este único ejemplar extendido en sellos nacionales de diez centavos serie J, novecientos cincuenta mil novecientos ocho al novecientos once, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha indicados "ut supra".

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.17|7-Nº 16.519-v.23|7|51

LA GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ramón Miguel Prat, Francisco Ramón Prat y José Pascual Prat, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio en la calle Rivadavia 11452, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "LA GLORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Rivadavia 11452, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de Treinta Años, a contar desde el día de la fecha, desde el cual comienza la vigencia de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la venta al por menor de artículos de tienda, modas, lencería y confecciones en general, pudiendo asimismo dedicarse a la venta al por mayor, o a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines de su objeto la sociedad podrá: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades de personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones fondos públicos y cédulas. — c) Constituir aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (m$n. 400.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma y proporción: los señores Ramón Miguel Prat y Francisco Ramón Prat aportan la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos, o sean Ciento ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, totalmente integradas en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, dinero en efectivo, depósitos bancarios, etc., según inventario que las partes firman por separado en prueba de conformidad; por

su parte, el señor José Pascual Prat aporta la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000.—) totalmente en mercaderías, según inventario que también se firma por separado. — Sexta: Los señores Francisco Ramón Prat y Ramón Miguel Prat aportan para el uso de la sociedad los locales sitos en la calle Rivadavia 11446 y 11452 de esta Capital, de los que son locadores, debiendo dichos locales, en caso de disolución por cualquier concepto, volver al usufructo de los mismos sin necesidad de llave o indemnización alguna. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, siempre y cuando haya comunicado esta decisión a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días y debiendo coincidir su retiro con el término de un ejercicio comercial, o sea con la fecha de un balance general. — El socio saliente está obligado a ofrecer sus cuotas de capital, en primer término a los otros socios, y en caso de que ninguno de éstos quisiera adquirirlas, podrá venderlas a un tercero siempre que este último fuera aceptado por el socio o los socios que quedaren. — En último extremo, y rechazados por los socios que quedaran en la sociedad los dos ofrecimientos expuestos más arriba, el socio saliente tendrá derecho a pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — En caso de que el socio o los socios que continuaran en la sociedad aceptaran la compra de las cuotas de capital del socio saliente, tendrán derecho a abonar al mismo el importe de dichas cuotas, más las reservas, beneficios y cualquier otro haber que tuviera, en la siguiente forma: Un veinticinco por ciento (25 %) al firmarse el contrato de compra, un veinticinco por ciento (25 %) a los ciento veinte días, un veinticinco por ciento (25 %) a los doscientos cuarenta días, y el veinticinco por ciento (25 %) restante a los trescientos sesenta días, pagando por estos plazos un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Octava: La administración y dirección general de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerentes, y gozan del uso de la firma social, la que podrán suscribir cualquiera de ellos indistintamente, para todas las operaciones y gestiones inherentes al giro de la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, y realizar todos los actos previstos en la cláusula cuarta. — Se deja expresamente establecido que ninguno de los socios podrá usar la firma social para asuntos o negociaciones ajenas a la sociedad, ni darla como fianza, garantía o avales a obligaciones de terceros. — Novena: La base para la formación de los balances deberá estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Décima: El día 30 de Junio de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de Reserva Legal, y de otro cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de reserva especial, se procederá a distribuir las utilidades en la siguiente proporción: los señores Ramón Miguel Prat y Francisco Ramón Prat un cuarenta por ciento cada uno de ellos (40 %) y el señor José Pascual Prat un veinte por ciento (20 %). — Las pérdidas, si las hubieran, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: Los socios no gozarán de sueldo alguno por su trabajo, y las sumas que retiren para sus necesidades particulares, serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas a los otros socios de la misma, aplicándose para este caso las mismas disposiciones de la cláusula séptima, ya sea que los socios que permanezcan en la sociedad acepten o no las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por tres árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a otro para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo, con exclusión absoluta de la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respectar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad "La Gloria, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 335.— e.17|7-Nº 16.546-v.23|7|51

LATEXA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Erico Jorge Schickedanz, alemán, casado, domiciliado en Uriburu quinientos cincuenta y ocho, Beccar, Provincia de Buenos Aires y Dr. Juan Waldeyer, alemán, casado, domiciliado en Cinco de Julio mil doscientos sesenta y siete, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se conviene. — Primero: Queda constituída entre las partes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "LATEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Moreno novecientos setenta, cuarto piso, Oficina cuatrocientos siete, cuatrocientos nueve, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segundo: El objeto social consistirá en la fabricación, comercialización e importación o exportación de artículos de goma, importación de goma y todos los negocios que sean necesarios o convenientes para la realización de estos fines. — Tercero: El capital social será de treinta mil pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos cada una aportadas en dinero efectivo y en un cincuenta por ciento por los socios en la siguiente proporción: El señor Schickedanz veinte cuotas de un mil pesos y el Dr. Waldeyer, diez cuotas de un mil pesos. — El cincuenta por ciento restante de los aportes será integrado en relación de las cuotas a medida de requerirlo los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad regirá desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno hasta el treinta de Abril de mil novecientos ochenta y uno pero cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato después del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco anualmente al treinta de Abril con preaviso telegráfico de seis meses. — Quinto: Ambos socios ejercerán la gerencia y usarán individual e indistintamente la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social pero los actos que enumera el art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio requerirán la firma conjunta o la firma de un socio conjuntamente con la firma de un apoderado designado por el otro socio. — Los gerentes no podrán otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — La constitución de prendas requerirá la firma conjunta. — Sexto: El ejercicio comercial correrá del primero de Mayo al treinta de Abril del año siguiente y dentro de los sesenta días del vencimiento se confeccionará balance e inventario que será sometido a los socios dentro de tres meses de su confección. — La contabilidad se llevará en forma comercial y en libros rubricados. — Se constituirán la reserva legal y las voluntarias a convenirse entre las partes. — Séptimo: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de las tres cuartas partes del capital social para cuyo cómputo cada cuota social representará un voto. — La convocación de la asamblea de socios se hará por medio de carta certificada con tres meses de anticipación. — Las reuniones se realizarán en la sede social. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se repartirán en forma proporcional a los aportes. — Noveno: Ningún socio podrá participar directamente o indirectamente en actividades similares al negocio social sin conformidad escrita del otro socio. — Tampoco podrá ceder un socio sus cuotas mientras dure la sociedad sin conformidad escrita del otro socio. — Décimo: Si un socio falleciese, la sociedad continuará entre el otro socio sobreviviente y los herederos del otro socio. — Undécimo: La liquidación se practicará por los socios y los herederos del fallecido en el caso de la cláusula décima, repartiéndose los bienes en forma proporcional al capital aportado. — Duodécimo: Todas las diferencias que surjan durante la vigencia o liquidación social serán sometidas exclusivamente a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Erich Schickedanz, Hans Waldeyer. — El artículo Tercero ha quedado suprimido y sustituído por el siguiente texto: "Tercero: El capital social será de treinta mil pesos moneda nacional representado por treinta cuotas de un mil pesos cada una aportadas totalmente en bienes por los socios en la siguiente proporción: El Señor Schickedanz veinte cuotas de un mil pesos y el Dr. Waldeyer diez cuotas de un mil pesos".

— Buenos Aires, Julio 4 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 215.— e.17|7-Nº 16.563-v.23|7|51

MARIOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Sara Lewin, Ester Bloch de Lewin y Abraham Bernardo Zajac, todos polacos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Victoriano E. Montes número 4360, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo las precisas reglas de la Ley 11.645 en lo general, rigiéndose en lo particular por las siguientes cláusulas: — Primera: Se constituye entre los contratantes una sociedad que se denominará MARIOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Victoriano E. Montes 4360, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, venta y manipulación de toda clase de tejidos de seda, algodón y afines, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y realizar toda clase de operaciones lícitas que el presente contrato no prohiba. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Diez años a partir del día 1º de junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta, por mayoría de votos en cualquier momento, transcurrido un año a partir de dicha fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— m|n., (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, etc., según inventario practicado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, de las cuales el socio Sara Lewin, suscribe y aporta íntegramente diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional; el socio Ester Bloch de Lewin, suscribe y aporta íntegramente cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio Abraham Bernardo Zajac, suscribe y aporta íntegramente cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Abraham Bernardo Zajac, quien queda designado Gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social, pudiendo actuar en juicio, realizar toda otra clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, siendo la anterior enumeración sólo enunciativa y no taxativa: — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 o|o de Reserva de la Ley, distribuyéndose el remanente en proporción a los aportes, soportando las pérdidas que hubiere en la misma proporción. — Séptima: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los contratantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado veinte, vale. — B. Zajac. — Ester Bloch de Lewin. — Sara Lewin de Zajac. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180. — e.17|7-Nº 16.560-v.23|7|51

MAGENTI, MANUFACTURA GENERAL DE TINTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores Ernesto Federico Wolf, Frances M. Guthrie y Roberto Matteucci, únicos socios de Magenti, Manufactura General de Tintas Sociedad de Responsabilidad Limitada con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 286, al folio 486, del libro 3, con fecha 28 de julio de 1939 y modificaciones inscriptas bajo el Nº 106, al folio 35, del libro Nº 6, con fecha 28 de febrero de 1942; bajo el Nº 895, folio 101, del libro Nº 7, con fecha 15 de septiembre de 1943, y finalmente bajo el Nº 1.380, al folio 165, del libro Nº 9, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y con fecha 10 de septiembre de 1945, queda resuelto lo siguiente: a) Admitir como socio al señor José Robles Arias, español, casado, domiciliado en la calle Belgrano Nº 3440, de la Capital Federal, mayor de edad, quien suscribe $ c|l. 100.000.—, integrando dicho importe mediante la transferencia que efectúa del crédito que tiene en su cuenta personal a la cuenta "Capital". — El señor José Robles Arias adquiere asimismo por compra a la señora Frances M. Guthrie la totalidad de sus cuotas que importan $ c|l. 80.000.— y al señor Roberto Matteucci la totalidad de sus cuotas o sean $ c|l. 70.000.— con lo cual su aporte total llega a la suma de $ c|l. 250.000.—. — b) Admitir como nuevo socio al señor Heriberto Alberto Jorge Guillermo Boehm, casado, alemán, Metán 4146, Cap., mayor de edad quien acostumbra firmar "H. Böhm" que suscribe un capital de $ c|l. 150.000.— y que integra mediante la transferencia que efectúa del crédito de su cuenta personal a la cuenta "Capital". — c) El socio señor Ernesto Federico Wolf suscribe cuotas de capital por un total de $ c|l. 450.000.— que integra mediante la transferencia que efectúa del haber de su cuenta personal a la cuenta "Capital" con lo cual el total de su capital importa la suma de $ c|l. 600.000.—. — d) Con los aumentos de capital que surgen de los incisos a), b) y c) que anteceden, el capital actual de la sociedad ascenderá a $ c|l. 1.000.000.—, encontrándose integrado en su totalidad de acuerdo con el estado de activo y pasivo al 2 de mayo de 1951 y que firman todos los socios. — e) Los socios resuelven además modificar el contrato social prorrogando el plazo de su duración hasta el 1º de mayo de 1971, efectuando además otras modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 15 con lo cual el contrato social que regirá actualmente tendrá el siguiente

tenor: — Artículo 1º. Bajo la denominación de "MAGENTI" MANUFACTURA GENERAL DE TINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se declara constituída esta sociedad. — Artículo 2º. El domicilio legal y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Artículo 3º. La duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del 2 de mayo de 1951, pero cualquiera de los socios después de transcurridos 4 años podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás socios con un año de anticipación para la fecha del balance general anual. — Las cuotas del socio que se separa de la sociedad serán adquiridas por los socios restantes en proporción a su capital al precio nominal, es decir al valor de libros, con exclusión de nuevas revaluaciones, cálculo de llave de negocio, etc. — El capital del socio saliente será abonado en 4 cuotas iguales pagaderas a cuatro, ocho, doce y dieciséis meses de plazo con el interés usual del Banco de la Nación Argentina. — Artículo 4º. La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización de mercaderías o sea a su importación, exportación y distribución como así también a la fabricación de tintas para imprimir, barnices, pinturas, colores de toda clase y artículos afines, para lo cual podrá comprar e importar toda clase de materias primas y maquinarias. — Además se dedicará a la representación de fábricas y casas comerciales del país o del extranjero; podrá operar por cuenta propia o de terceros, recibir o dar mercaderías en consignación, importar y exportar ya sea mercaderías u otros productos; podrá en fin efectuar toda clase de negocios lícitos, menos las operaciones llamadas de banco, seguro, capitalización y ahorro. — Para cumplir con los fines de su creación la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones. — Artículo 5º. El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal aportados por los socios en la siguiente proporción: Ernesto Federico Wolf seiscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; José Robles Arias doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Heriberto Alberto Jorge Guillermo Boehm ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios han integrado el capital de acuerdo con el estado de activo y pasivo al 2 de mayo de 1951, fecha en que los nuevos socios señores José Robles Arias y Heriberto Alberto Jorge Guillermo Boehm entran en el goce de sus derechos y obligaciones contractuales. — El citado balance está firmado por todos los interesados y forma parte integrante de este contrato. — Artículo 6º. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes nombrados por mayoría de votos quienes tendrán las más amplias facultades. — Con arreglo a lo antedicho el o los gerentes podrán comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero creada o a crearse, pudiendo asimismo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos privados y firmar las escrituras públicas que convengan a los fines sociales, incluso el otorgamiento de poderes generales o especiales. — Se deja constancia que todas las facultades enumeradas más arriba son sólo enunciativas y no limitativas, pues los gerentes podrán realizar todas las operaciones que les acuerda el artículo 16 de la ley 11.645. — Los gerentes podrán ser destituídos o suspendidos temporariamente de sus cargos en cualquier momento por resolución de los socios tomada por mayoría de votos. — La sociedad llevará además de los libros determinados por el Código de Comercio un libro de actas en que se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Artículo 7º: La contabilidad y la administración de la sociedad será fiscalizada por un Contador Público Nacional, designado anualmente por mayoría de votos y capitales, quien firmará los inventarios y balances. — Artículo 8º: Los balance generales se practicarán anualmente el día 31 de diciembre, debiendo efectuarse sobre el Activo Fijo las amortizaciones mínimas que admite la Dirección General Impositiva. — Artículo 9º: Previa deducción del 5% de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al 10% del capital social, la ganancia líquida se repartirá a los socios en proporción a su capital. — Los balances generales deberán ser aprobados dentro de los 90 días del cierre del ejercicio por mayoría de votos. — Los socios se comprometen a no retirar como mínimo el 20% de sus utilidades a los efectos de incrementar las disponibilidades de la sociedad. — Artículo 10º: Sólo con la conformidad de todos los socios las cuotas pueden ser transferidas o vendidas.

— Artículo 11º: En caso de divergencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato éstas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que antes de fallar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. — El socio que a pesar de dicha disposición concurriera a los Tribunales Ordinarios abonará a la otra parte una multa de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo 12º: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento con la conformidad de los socios, los cuales resuelven con una mayoría de tres cuartas partes de los votos emitidos. — La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes en ejercicio, si la mayoría de socios no resolviere otro temperamento a seguir. — Artículo 13º: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Ernesto Federico Wolf, José Roble Alvarez, que firma José Robles, argentino, domiciliado en Belgrano 3440, mayor de edad y Heriberto Alberto Jorge Guillermo Boehm que acostumbra firmar "H. Boehm", quienes tendrán las facultades que la ley 11.645 les confiere, con la única limitación de que todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán llevar la única y sola firma del señor Ernesto Federico Wolf o en su defecto la de los señores José Robles Alvarez y Heriberto Alberto Jorge Guillermo Boehm conjuntamente. — Los socios gerentes no gozarán de sueldo mensual alguno y su remuneración está incluída en la repartición de utilidades de acuerdo con lo que establece el art. nueve de este contrato. — Artículo 14º: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 a lo que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad.

— Artículo 15º: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Ernesto Federico Wolf, sus herederos entrarán a formar parte en la sociedad, debiendo unificar su representación. — Si falleciera uno de los socios José Robles Arias o Heriberto Alberto Jorge Guillermo Boehm, el socio Ernesto Federico Wolf o sus herederos se harán cargo de las cuotas, abonando a los herederos del fallecido sus haberes en cuatro cuotas iguales a cuatro, ocho, doce y dieciséis meses de plazo cada una con el interés usual del Banco de la Nación Argentina. — En este caso el valor de las cuotas será el nominal o sea el que figura en los libros, excluyendo revaluaciones, cálculos de llave de negocio, etc. — En prueba de conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de 1951. — E. L.: casado, alemán, Metán 4146, Cap., mayor de edad — Vale. — Frances M. Guthrie. — Ernesto Wolf. — Matteucci. — José Robles Arias. — H. Böhm.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.17|7-Nº 16.551-v.23|7|51

PRIVATO, SCIUTO, ANSEAN Y TESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de mayo de 1951, ante el Escribano Luis C. Valiante, don Alfio Sciuto y don Tomán Testa, cedieron a favor de don Juan Privato, las veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sea un total de $ 25.000 m|n. que a cada uno de ellos les correspondía en la sociedad "PRIVATO, SCIUTO, ANSEAN Y TESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual se retiran. — Además por renuncia del cargo de Gerente de don Alfio Sciuto, entran a desempeñar la gerencia de dicha sociedad, los señores José Francisco Ansean y Juan Privato conjuntamente. — Buenos Aires, junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.17|7-Nº 16.531-v-23|7|51

PERFUMERIAS UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera instancia en lo comercial Dr. Luis Alberto Palacio. Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en el domicilio social de "Perfumerías Unidas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio, se reúnen los señores Dr. Eduardo Martínez Carranza, Don Luis Maristany Castella y Dr. Leandro Pita Romero. El primero comparece en representación de Myrurgia S. A. de Barcelona, España, asimismo inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Capital. La representación del Dr. Eduardo Martínez Carranza resulta del poder inscripto en dicho Registro el 5 de Junio de 1949 bajo el Nº 392, folio 54, libro 68, de poderes. Don Luis Maristany concurre por su derecho y además como Director de la Sociedad y Dr. Leandro Pita Romero lo hace por su derecho. Los comparecientes dicen: Que Myrurgia S. A., don Luis Maristany Castellá y Don Leandro Pita Romero, constituyen la totalidad de los socios de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que están en condiciones de tomar los acuerdos necesarios para prorrogar el término o plazo social, convertir en cuotas las aportaciones de capital sobrevenidas como consecuencia de las importaciones sin uso de divisa autorizadas por los organismos competentes de la Nación e introducir cuantas otras modificaciones quiere la debida actualización del contrato social. Por lo que, unánimemente, resuelven refundirlo con arreglo al siguiente texto: Primero: Al amparo de la Ley 11.645 se constituye una Sociedad mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá con el nombre de PERFUMERIAS UNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Estará domiciliada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Tercero: Su objeto es la fabricación, distribución y venta de los productos de Myrurgia, Sociedad Anónima, de Barcelona, España, sin perjuicio de cualesquiera otras operaciones de lícito comercio que los socios acordasen emprender. — Cuarto: Para la realización de los objetos expresados la Sociedad podrá efectuar, todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituir o aceptar prenda agraria o simple sobre ellos; solicitar de los poderes públicos del País o del extranjero marcas de fábricas, patentes de invención, modelos nombres, y cuanto es objeto de propiedad industrial e intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo, concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos del Estado; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras, de cambio operando con cualquier sociedad particular o bancaria, incluso los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse en lo venidero. Esta enumeración no es limitativa por lo que no excluye el otorgamiento de toda clase de contratos, por instrumentos públicos o privados, y la celebración de cualesquiera actos jurídicos que directa o indirectamente cooperen a la realización del objeto social. — Quinto: La duración de la sociedad terminará el día diez de Junio de mil novecientos setenta y uno. — Sexto: El capital social es de un millón setecientos cincuenta y siete mil pesos, repartidos en mil setecientos cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una. Está suscripto por los socios en la proporción siguiente: Myrurgia S. A. mil seiscientas ochenta y dos cuotas; Don Luis Maristany Castellá, cincuenta cuotas; Don Leandro Pita Romero, veinticinco cuotas; el capital ha sido integrado en la forma siguiente: Cuatrocientos mil pesos han sido integrados en metálico al constituirse la sociedad el veinticinco de Febrero de 1943. Un millón trescientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos con veintitrés centavos han sido integrados por Myrurgia S. A., como pago de importaciones sin uso de divisas autorizadas por el Banco Central de la República, según resulta de las actas números treinta y dos, treinta y cinco y treinta y ocho, de Asambleas de esta sociedad. Doscientos pesos setenta y siete centavos son integrados en metálico por Myrurgia S. A. mediante depósito en el Banco de la Nación a la orden de la Sociedad. — Séptimo: El capital podrá ser aumentado o reducido mediante acuerdo tomado en asamblea con voto favorable de dos tercios del capital integrado. — Octavo: En todo aumento de capital tendrán los socios derechos preferentes a suscribir las nuevas cuotas, a prorrata de sus respectivas participaciones. — Noveno: Los socios podrán transferir libremente entre sí las cuotas, y podrán hacerlo a terceros en la forma prevista en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo: La muerte de cualquiera de los socios de existencia visible dará a los demás socios, incluso a los que no son de existencia visible, opción para adquirir sus cuotas o para continuar en la sociedad. — Undécimo: En el caso de que los socios optasen por adquirir las cuotas del socio fallecido, se adjudicarán a los que las deseen y, si las desearen todos, a prorrata de sus participaciones. El precio de adquisición será el nominal. — Duodécimo: La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo de la Gerencia. Esta tendrá las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad con toda la amplitud que requiera el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.645 y el artículo cuarto del presente contrato, incluso aquellas facultades para las que exigen poder especial los artículos 782, y 839 del Código Civil y el 608 del de Comercio y|o cualquier otra disposición, con potestad de sustituir en todo o en parte tales facultades, en una o más personas, conjunta o solidariamente. La Gerencia y las personas por ella apoderadas para su desempeño no podrán interesarse en negocios extraños a la sociedad dentro del radio de acción de ésta, ni comprometerla en fianzas o garantías ajenas a su tráfico. — Décimo Tercero: La Gerencia estará a cargo de Myrurgia S. A., quien podrá desempeñarla por medio de apoderado. En tanto Myrurgia no instituya otro mandatario, continuará representándola en el ejercicio de la Gerencia Don Luis Maristany y Castellá, con el Título de Director. — Décimo Cuarto: La incompatibilidad establecida en el último período del artículo 12, entre las funciones de la Gerencia y el interés de negocios extraños a la Sociedad dentro del radio de acción de la misma, no será aplicable en los casos en que la Gerencia esté desempeñada personalmente por cualquiera de los Directores o Subdirectores de Myrurgia S. A. — Décimo Quinto: Todos los años se realizará un balance general e inventario al día treinta y uno de diciembre último y será examinado en asamblea de socios. El balance anual se entenderá aprobado si en los sesenta días siguientes a la comunicación del mismo no hubiera suscitado reparo a los socios. El Gerente deberá convocar dentro de dicho término a la asamblea para que si lo tiene a bien, se pronuncie sobre dicho balance y adopte las medidas que juzgue convenientes a la buena marcha de los negocios sociales. — Décimo Sexto: Las utilidades sociales, líquidas y percibidas de cada ejercicio, se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir la reserva legal establecida en el artículo veinte de la Ley Nº 11.645. — b) el resto se adjudicará a los socios en la proporción de sus cuotas. El presente artículo tendrá efectos desde comienzo

del año en curso. — Décimo Séptimo: Para el caso de que por consecuencia de la aplicación o interpretación de este contrato fuese menester acudir a los Tribunales de Justicia, los socios quedan sometidos a la jurisdicción de los de Buenos Aires, Capital Federal. El presente acuerdo se extiende: Primero: en este documento, que será presentado a inscripción en el Registro Público de Comercio, para promover la cual quedan autorizados todos y cada uno de los otorgantes, solidariamente y Segundo: en el libro de actas de la sociedad. — 5 de Julio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 385.— e.17|7.-Nº 16.490.-v.23|7|51.

PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 663 de fecha 1º de Junio del cte., pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría al Folio 1.836 del Registro Nº 226 la Sociedad "PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social las que han quedado redactadas así: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Carlos Antonio Silvetti, doscientas veinticinco cuotas de mil pesos, o sean, discientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; que con las cuarenta y cinco cuotas de igual valor que ya poseía, hacen un total de doscientas setenta cuotas, o sean, doscientos setenta mil pesos nacionales; Don Enrique César Silvetti, veinticinco cuotas de mil pesos, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal que con las cinco cuotas de igual moneda que ya tenía hacen un total de treinta cuotas, o sean, treinta mil pesos nacionales; Don Horacio Aníbal Silvetti, veinticinco cuotas de mil pesos, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal que con las cinco cuotas de igual valor que ya poseía hacen un total de treinta cuotas, o sean, treinta mil pesos nacionales y don Fernando Guillermo Claps, setenta y cinco cuotas de mil pesos, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que con las quince cuotas de igual valor que ya tenía hacen un total de noventa cuotas, o sean, noventa mil pesos nacionales. Dicho aumento de capital ya ha sido suscripto por los socios de acuerdo al balance que efectuado por los mismos se agrega a la presente". — "Quinta: La administración, fiscalización y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Carlos Antonio Silvetti; don Fernando Guillermo Claps y don Enrique César Silvetti, quienes tendrán el uso de la firma social. Para las operaciones de un monto superior a quince mil pesos moneda nacional de curso legal y para las que se relacionen con inmuebles, derechos reales y constitución de prendas, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios gerentes. — Dicha firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial". — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 130.— e.17|7-Nº 16.502-v-23|7|51

PRODUCTORA MECANICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los Señores: Miguel Diego Isidoro Tellechea que firma "Miguel Tellechea (h.)", casado con María Elena Lucila Arballo; José María Iribarne que firma "José M. Iribarne", casado con Amelia Beatriz Imperiale; Isidoro Pustilnick, que firma "I. Pustilnick", casado con Elisa Colombres Huidobro; Rafael Mariano Castillo, que firma "Rafael M. Castillo", casado con Francisca González, todos argentinos mayores de edad domiciliados en la calle Lavalle setecientos diez Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de PRODUCTORA MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho novecientos ochentinueve, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y asientos administrativos en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Pasados los tres primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo preavisar a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal realizar, por cuenta propia y|o de terceros: A) Importaciones y exportaciones; compraventa, industrialización y comercialización de mercaderías y maquinarias en general. B) Comprar y vender inmuebles; aceptar consignaciones, representaciones y mandatos, que podrán transferir y sustituir. C) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Miguel Tellechea (h.), cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cuarentiocho mil pesos moneda nacional; por el Sr. José M. Iribarne, trescientas veinte cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a treintidós mil pesos moneda nacional; por el Sr. I. Pustilnick, ciento veinte cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doce mil pesos moneda nacional y por el Sr. Rafael M. Castillo, ochenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ocho mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital que suscriben y el saldo lo pagarán cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de tres gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas, total o parcialmente, en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerentes a los señores Miguel Diego Isidoro Tellechea, José María Iribarne e Isidoro Pustilnick. c) Los Gerentes designados podrá actuar y|o intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. d) Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta de dos Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. Les está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. e) Será suficiente la firma y|o presencia de cualquiera de los Gerentes para estar en derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad, como asimismo actuar ante todas las reparticiones públicas y privadas, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales. — Sexto: El día treintiuno de mayo de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y, a) las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del Capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Será necesario una mayoría del cincuenta y uno por ciento de las cuotas votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les coresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas, rubricado que se llevara a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el cincuenta y uno por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios. Producida la situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán nombrar un único representante, cuya funcion se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) liquidar a estos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación" debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo inciso e) de este contrato — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevée la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tésis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada Productora Mecanica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n., numerados correlativamente del número un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos treintidos al presente número un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos treinticinco J.. con las habilitaciones de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 27 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas:: industrialización: Vale. — Rafael M. Castillo, Miguel Tellechea (h.), — I. Pustilnick, José M. Iribarne.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro secretario.

$ 450.— e.17|7-Nº 16.568-v.23|7 51

RATTO Y BANDIERI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Noviembre de 1950, los señores Santiago Ratto y Luis Gaitán Bandieri, en carácter de únicos integrantes, deciden la disolución total de "RATTO Y BANDIERI, S. R. L.", saldando totalmente el pasivo y comprometiéndose a soportar por partes iguales el pago de cualquier deuda social exigible. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30.— e.17|7-Nº 16.523-v-23|7|51

R. E. L. D.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Buenos Aires, Julio 10 de 1951.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social "R.E.L.D. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los Señores Alfredo Del Saz, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle J. J. Viedma Nº 1062; y Antonio López, casado, mayor de edad, con domicilio en la de Balbastro Nº 460; convienen formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de Junio del año en curso queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro "R. E. L. D. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Constituye el principal objeto de la Sociedad la explotación del negocio de compra y venta de repuestos para heladeras eléctricas y toda operación lícita a fin o conexa con el objeto principal precedentemente enunciado. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Chiclana Nº 2901, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, a cuyo efecto celebrará los contratos necesarios con los gerentes, agentes y demás personal de esas sucursales o agencias. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato se fija en Cinco Años contados desde la antes citada fecha, y se considerará renovado por igual término si los socios no manifestaran su voluntad de disolverlo. Esta manifestación deberán hacerla con una anticipación no menor de noventa días a cada vencimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 40.000.— (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en 100 cuotas de m$n. 400.— cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, y de las cuales integran, en efectivo en este acto, 50 cuotas o sean: m$n. 20.000.— (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional). El saldo lo integrarán a medida que, de acuerdo con las necesidades sociales, lo resuelvan los contratantes. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios con idénticas facultades. Tendrán el uso de la firma social la que utilizarán conjunta, separada o alternadamente, suscribiendo con la particular debajo de la inscripción "R. E. L. D. - S. R. L.", todos los docu-

mentos y correspondencia de la Sociedad, como así también los depósitos y cheques bancarios. En representación de la Sociedad podrán abrir y cerrar cuentas en todos los Bancos, oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino. Podrán contratar; comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos. Podrán solicitar representaciones en el país o en el extranjero. Asimismo, podrán gestionar toda clase de asuntos en los Ministerios de la Nación o de las Provincias, incluso el de Trabajo y Previsión; legislaturas Nacionales o Provinciales. Municipalidades, etc. Representarán a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada o en cualquier otro carácter, por sí o por apoderado, y con las más amplias facultades. Otorgarán poderes generales o especiales. Firmarán todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para la buena marcha de los negocios sociales. Dejan expresamente establecido los contratantes que la precedente enumeración de facultades no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: El día 30 de Junio de cada año se realizará un balance general de los negocios sociales. De las utilidades que arroje se destinará un 5% para la formación de la reserva legal; un 30% para aumento de capital y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En cualquier momento cualquiera de los socios podrá renunciar a la Sociedad. Deberá hacerlo saber al otro con seis meses de anticipación a la fecha del balance. Su retiro se hará efectivo al finalizar el ejercicio y, el otro socio, podrá adquirir la parte del saliente por el monto que el balance arroje, monto que le abonará en la siguiente forma: 25% al contado y el 75% restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, sin interés, y documentadas con pagarés. El mismo procedimiento se seguirá para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo realizarse el balance a la fecha del deceso o de la declaración legal de la incapacidad. — Novena: Cualquier desinteligencia que se suscitare, entre los socios, con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta por la intervención de árbitros, amigables componedores; los que antes de entrar a conocer el punto en discusión, designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo que este último dicte será inapelable, debiendo acatarlo. los contratantes, sin más trámite. — Bajo de las precedentes nueve cláusulas dejan constituída la Sociedad "R. E. L. D. - S. R. L.", cuyo contrato se obligan a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho. — De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a cinco de Junio de 1951. — Antonio López. — Alfredo Del Saz. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.17|7.-Nº 16.535.-v.23|7|51.

S I M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre don Israel Lijtztain, argentino naturalizado, domiciliado en Aráoz veintiséis, don Moisés Lijtztain, argentino naturalizado, domiciliado en Aráoz ventiséis, don Gersch Pasternak, ruso, domiciliado en Moreno tres mil trescientos treinta y tres, don Guerschon Pasternak, ruso, domiciliado en Navarro dos mil trescientos doce y don Jacobo Noe Staszowsky, argentino, domiciliado en Moreno tres mil trescientos treinta y tres, todos ellos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Aráoz veintidós, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo de Fabricación de Carteras, Marroquinería en General y sus Afines. Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años, contados desde la fecha del presente, pero después de transcurridos los primeros dos años cualquiera de los socios podrá en cualquier momento pedir su disolución con el único requisito de preavisar a los otros con noventa días de anticipación a la fecha fijada para la confección de los balances generales. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos m|n., por el socio don Israel Lijtztain; cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos m|n. por el socio Moisés Lijtztain; treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y cuatro mil pesos m|n. por el socio don Jacobo Noe Staszowsky; treinta y tres cuotas que representan Treinta y tres mil pesos m|n. por el socio don Gersch Pasternak y treinta y tres cuotas que representan Treinta y tres mil pesos m|n. por el socio don Guerschon Pasternak. Los aportes se integrarán en dinero efectivo, mercaderías y maquinarias, según inventario a practicarse. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes en el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando el socio Israel Lijtztain o el socio Moisés Lijtztain en unión conjuntamente con uno cualquiera de los socios Gersch Pasternak, Gerschon Pasternak o Jacobo Noe Staszowsky. También en esa forma tendrán el uso de la firma social, es decir firmando conjuntamente dos socios de los cuales uno deberá ser Israel Lijtztain o Moisés Lijtztain y el otro uno de los señores Gersch Pasternak, Guerschon Pasternak o Jacobo Noe Staszowsky, y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada, podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales o personales ya se trate que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República y cualquier otro nacional o provincial; como también otorgar escrituras de compra, venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. A los efectos de representar a la sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y monto de esas controversias judiciales, bastará la comparencia o firma de uno sólo de los socios. Es decir que uno cualquiera de los socios actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de intereses social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Sin perjuicio de la intervención en todas las fases del negocio, cada socio tendrá especialmente a su cargo las siguientes tareas y sueldos mensuales: los señores Israel Lijtztain y Moisés Lijtaztain que también podrán dedicarse a otras actividades, tendrán a su cargo la faz administrativa y percibirán su sueldo de Quinientos pesos m|n. el primero y Cuatrocientos pesos m|n. el segundo. Los señores Gersch y Guerschon Pasternak y Jacobo Noe Staszowky tendrán a su cargo la faz técnica y atención de la fabricación y percibirán un sueldo de Trescientos pesos m|n., cada uno. — Novena: Los señores Israel y Moisés Lijtztain darán en locación a esta sociedad, el local de la calle Aráoz veinticuatro de su personal propiedad, local ese que deberá ser restituído a los propietarios en caso de disolución de la sociedad por cualquier causa y en cualquier tiempo que ésta se produzca. Igualmente ese local les deberá ser restituído desocupado si por cualquier causa los señores Lijtztain se retiraran de la sociedad y en cualquier tiempo que ello se produzca. Esta convención no podrá ser motivo de discusión ni incumplimiento, pues es motivo determinante de la sociedad y de la locación, el hecho de que los señores Lijtztain recuperen desocupado el local, al momento de dejar de pertenecer a la sociedad, pues la dación de esa locación se interpreta como un aporte que debe ser restituído y que no es susceptible de ser compensado con ningún alquiler cuando los señores Lijtztain se retiren de la sociedad o ésta se disuelva. — Décima: Si la sociedad contratara personal que anteriormente haya trabajado para los socios, éstos serán responsables frente a los otros, en caso de tenerse que indemnizar despidos, por la proporción que corresponda de acuerdo a la antigüedad que por ese anterior desempeño, se acumule. — Décima Primera: En caso de disolución, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto .Si hubiere discrepancias para la confección del balance o la apreciación de sus rubros se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo al procedimiento de la cláusula décima tercera. Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social hasta finalizar el plazo establecido en la cláusula tercera. En este caso, los herederos deberán unificar la representación para representar al fallecido. Dicho representante no tendrá ingerencia alguna en la gerencia y dirección de la empresa. En cualquier caso de muerte o incapacidad, los socios restantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna para realizar todos los actos y resoluciones que anteriormente necesitaban la conformidad de todos los socios. Estas decisiones o actos no podrán ser objetados por los herederos del ex socio o del curador del incapaz. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta o actuación, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores conocer y resolver por unanimidad de acuerdo. Si llegara a faltar unanimidad se procederá a designar un arbitrador ajeno para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si no se obtuviera unanimidad para la designación del arbitrador ajeno, pues para ello también será requerida, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las trece cláusulas que preceden las partes, dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: "Pasternak" vale. — Israel Lijtztain. — Moisés Lijtztain. — Gersch Pasternak. — Guerschon Pasternak. — Jacobo Noe Staszowsky. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440. — e.17|7-Nº 16.549-v.23|7|51

S O L M E T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 876. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Bernardo Estrin, casado en primeras nupcias con Juana Soiffer, argentino, domiciliado en la calle Tres Arroyos dos mil doscientos veinte y nueve, don Miguel Spak, casado en primeras nupcias con Ana Kniazansky, argentino, con domicilio en la calle Pasaje El Alfabeto mil ochocientos ochenta y cuatro, don Jacobo Meer Feldsztein, casado en primeras nupcias con Tosa Soiffer, ucraniano, domiciliado en la calle Emilio Lamarca mil cuatrocientos cuarenta y seis y don Oscar Demaestri, soltero, argentino, con domicilio en la calle Pasaje Las Provincias, tres mil ciento diez, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes señores Bernardo Estrin, Miguel Spak, Jacobo Meer Feldsztein y Oscar Demaestri una sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación, importación. exportación y venta de hebillas y enseres metálicos para talabartería, valijería y marroquinería en general, así como cualquier otro utensilio afín o derivado de la industria metalúrgica. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "SOLMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta capital actualmente calle Cuenca setecientos treinta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pero no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento del segundo año de vigencia de este contrato, previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Cuarta: El Capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos nacionales cada una. aportado en la siguiente forma: el socio señor Estrin suscribe cuatrocientas cuotas o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional y los socios señores Spak, Meer Feldsztein y Demaestri suscriben doscientas cuotas cada uno que importaran veinte mil pesos para cada uno, capital que ha sido totalmente integrado por los socios en mercaderías, materias primas, maquinarias, herramientas y útiles, según detalle e inventario practicado por los mismos en la fecha y firmado de conformidad, corre por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Estrin Spak y Meer Feldsztein, quienes quedan por este acto designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social conjuntamente dos de ellos indistintamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios para el cumplimiento de los fines sociales y los autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio, sin más limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas o en negociaciones por cuenta propia o ajenas al objeto social ni en garantías, fianzas o avales en favor de terceros. La firma social se usará seguida de la firma individual de los dos socios. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, ad-

quirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincial de Buenos Aires y demás Instituciones oficiales y particulares, solicitar crédito, documentos, préstamos, ejecutar depósitos operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptima: Anualmente el treinta de Junio sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas que resultan se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social. El remanente de los beneficios o las pérdidas si las hubiere, será repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octava: Todos los socios deberán dedicar a la sociedad toda su actividad, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales y podrán dedicarse a otros negocios o asuntos, siempre que no sean del mismo ramo o comercio. — Novena: Los socios realizarán reuniones una vez por mes para determinar acerca la marcha de la sociedad o extraordinariamente cuando la índole del asunto lo requiera y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos, correspondiente a cada socio tantos votos como cuotas de capital tiene suscriptas y las mismas se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los socios asistentes. —

Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, la sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará su giro con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, quienes se incorporarán a la sociedad en calidad de socios, pero debiendo designar un representante único de todos ellos. En caso de no acceder dichos sucesores continuar en la sociedad se le abonará a los mismos, contra la cesión de la cuota capital del fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual. Dicho pago se hará en seis cuotas a los tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses sin interés. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este candato o al tiempo de la liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte divergente, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos en su caso serán inapelables y de obligatorio cumplimiento, y la parte que no lo acatare o dificultare la constitución del tribunal arbitral incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de la otra parte que se allane a cumplirlos. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Osvaldo Luis Frontera y don Isaac Bermann, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe. — B. Estrin. — M. Spak. — M. Feldsztein. — Oscar Demaestri. — Tgo. O. L. Frontera. — Tgo. I. Bermann. Hay un sello ante mí: H. E. Carabba. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos setenta y seis y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento setenta mil ochocientos treinta y siete al ciento setenta mil ochocientos treinta y ocho, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390.— e.17|7-Nº 16.493-v.23|7|51

TEJEDURIAS RECORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Tadeo Celcer, casado, argentino naturalizado, domiciliado calle Carlos F. Melo Nº 2337, Florida, Prov. de Bs Aires, y Estanislao Wahl, polaco, casado, domiciliado calle Brasil Nº 1798, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, en base a las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad para dedicarse a tejeduría en general, importación, exportación y venta de hilados al por mayor y máquinas para la industria textil y sus repuestos. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital, calle Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 2557, pudiendo establecer agencias de ventas u otras plantas de producción en cualquier lugar de la República. — Tercera: Girará bajo la razón social de "TEJEDURIAS RECORD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, rubro que será usado para todos los actos de la sociedad, no pudiendo ser comprometido por ninguno de los socios en asuntos ajenos al negocio de que se trata, garantías o prestaciones a favor de terceros. — Cuarta: La duración será por el término de cinco años, a partir del 1º de mayo de 1951; el socio que desee retirarse con anticipación sólo podrá hacerlo después de haberse cumplido el primer año, debiendo manifestarlo con antelación de tres meses. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y suscripto por los socios por partes iguales, o sean doscientos cincuenta cuotas cada uno, y aportados así: el señor Celcer, $ 240.437.18 en bienes de distinta naturaleza y $ 9.562.82 en dinero efectivo; el señor Wahl, pesos 245.895.26 en bienes de distinta naturaleza y $ 4.104.74 en dinero efectivo. — Sexta: Ambos socios tendrán a su cargo la dirección y administración de los negocios en el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma, indistintamente. — Séptima: La sociedad podrá abrir cuentas en los Bancos, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Capital Federal y del interior, particularmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. Podrá constituirse en deudora acreedora, firmar, descontar y aceptar documentos, prendas, letras, pagarés; podrá solicitar préstamos y cancelarlos; otorgar poderes especiales y generales, con o sin facultad de percibir y cobrar y revocarlos, firmar todas las escrituras públicas o privadas que fuere menester. — Octava: Mensualmente se practicarán balances de comprobación, y anualmente, un balance general del estado de la sociedad Las ganancias líquidas que resultaren, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal, serán distribuídas por partes iguales entre los socios Para el caso de registrarse pérdidas, éstas serán soportadas también por partes iguales.

— Novena: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que, en opinión de los socios, afecten la marcha normal del negocio; b) por voluntad expresa de los socios antes del vencimiento del contrato, llevándose entonces a cabo por ambos socios, conjuntamente. En cambio, si ninguna de las partes denunciara el contrato, se entiende que éste queda renovado por nuevos períodos. — Décima: Para el caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de un socio, se procederá de inmediato a tomar inventario y practicar el correspondiente balance, a efectos de determinar el capital que pueda pertenecerle, importe que será devuelto dentro del plazo que oportunamente se establezca, abonándose con el cinco por ciento de interés anual. En dicha circunstancia se estimará también el valor de las llaves Asimismo, los herederos del socio fallecido o incapacitado pueden optar, reuniendo la representación en una sola persona, en formar sociedad con el otro socio. — Undécima: Sin el consentimiento escrito de las partes, no podrán ser transferidas, parcial o totalmente, las cuotas que cada uno posea. — Décima segunda: Cualquier divergencia, duda o dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución social, con relación a la interpretación de aquel en su espíritu, letras y cláusulas, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en el presente, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan formalizado este contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. En fe de ello firman en lugar y fecha arriba indicados — Siguen las firmas: Tadeo Celcer. — Estanislao Wahl. — Bs. As., Julio 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.17|7-Nº 16.528-v.23|7|51

H E R Y M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 11 de Mayo de 1951, pasada ante el Escribano Don Ernesto García Díaz, el Señor Heriberto Carlos Aulet García, vende, cede y transfiere las noventa y nueve cuotas de capital que tenía en la razón social HERYMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Señor Heriberto Carlos Aulet, cubano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Viamonte dos mil cuarenta por el importe total de nueve mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40. — e.17|7-Nº 16.533-v.23|7|51

K I N R O S S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Entre don Nicolás Ernesto Jousten, soltero, argentino, domiciliado en Santa Fe Nº 2829, y Rafael de la Santísima Trinidad Barranquero, que acostumbra a firmar "Rafael Barranquero", soltero, español, Tucumán 425, ambos mayores de edad, se conviene: — 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad comercial conforme a la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "KINROSS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2) El objeto de la sociedad es la comercialización de artículos de ropería, lencería, sport y anexos, su importación, exportación distribución, representaciones, consignaciones y demás operaciones afines, ya sea por cuenta propia o de terceros; adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y demás bienes, y en fin, efectuar toda clase de negocios lícitos que directa o indirectamente se vinculen con los fines sociales. — 3º) El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 927; pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior. — 4º) El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una. — El capital social es íntegramente suscripto e integrado en especie en la siguiente forma: Novecientas cincuenta cuotas o sean Noventa y cinco mil pesos por el señor Jousten y Cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos por el señor Barranquero — Los aportes en especie han sido realizados por los socios según planilla por separado y en bienes de su exclusiva propiedad. — 5º) La duración de la sociedad será de diez años a contar del 1º de mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 6º) El señor Nicolás Ernesto Jousten, será gerente de la sociedad, teniendo el uso de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar; y con la sola limitación de que no podrá comprometer a la sociedad en garantías de terceros o firmas de favor. — Podrá asimismo el gerente realizar toda clase de operaciones bancarias y cambiarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — En caso de considerarse necesario el gerente podrá delegar en el otro socio o en un tercero todo o parte de sus facultades mediante otorgamiento de poder. — En caso de ausencia o imposibilidad de actuar del gerente designado, actuará como gerente el socio don Rafael Barranquero, a cuyo efecto se dejará constancia en el libro de actas sociales y se comunicará a las Instituciones Bancarias interesadas para la habilitación de la firma del substituto. — 7º) Se llevará contabilidad legal, y anualmente al 30 de abril se practicará un balance general. — Las amortizaciones se fijarán anualmente, y en su defecto se aplicarán las máximas admitidas para el impuesto a los Réditos. — El cinco por ciento de las ganancias se destinará a reserva legal, debiendo realizarse las reservas necesarias para leyes sociales y las que la Asamblea considere convenientes para el mejor desarrollo de la empresa. — 8º) El saldo de utilidades se distribuirá en la siguiente forma: 70 o|o al señor Jousten y 30 o|o al señor Barranquero. — 9º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario. — De cada reunión se labrará acta de lo resuelto. — El quórum se formará con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas; y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos de excepción previstos por el Artículo 18 de la Ley 11.645. — En igual forma la Asamblea fijará los sueldos o retiros de los socios y las compensaciones por su trabajo personal. — 10º) Después del segundo ejercicio social cualquiera de los socios podrá decidir su separación anticipada de la sociedad, preavisando al otro por telegrama colacionado y con cuatro meses de anticipación. — El otro socio podrá optar por la continuación de los negocios por sí o incorporando nuevos socios en substitución del saliente, quien estará obligado a ceder sus cuotas al primero o a los substitutos, contra pago de las sumas que a su favor resultaren del próximo balance a realizarse al término del preaviso. Si se resolviere la liquidación total de la sociedad, ésta se realizará por el liquidador que nombre y en la forma que acuerde la Asamblea por mayoría de votos. — En todos los casos de liquidación, el activo líquido existente, se distribuirá en pago de los capitales aportados y el excedente se distribuirá en la misma proporción que las ganancias. Si existiere quebranto, el déficit será soportado, a éste solo efecto, en la proporción fijada para la distribución de ganancias. — 11º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán decidir la continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Si los sucesores no aceptaran su incorporación a la sociedad, se procederá en conformidad con el artículo 10º de este contrato. — 12º) Todas las cuestiones o desavenencias entre los socios, durante la sociedad o su liquidación, serán resueltas por amigables componedores, quienes deberán ser competentes en el ramo social, designados uno por cada parte y éstos un tercero para caso de discordia. — El fallo será inapelable. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 24 de Junio de 1951. — N. Jousten. — Rafael Barranquero. — Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 225. — e.17|7-Nº 16.540-v.23|7|51

RILEY'S

Sociedad Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que entre los componentes de RILEY'S S. R. L., han convenido según documento privado suscripto el 19 de abril de 1951: a) La cesión, transferencia y renuncia de 120 cuotas de $ 100 m|nacional cada una, o sean $ 12.000 de igual moneda, que en conjunto y por iguales mitades, hacen los señores Antonio Toscano y Antonio Ontiveros a favor de don Victorio Tolomei, quien con dicho aporte de capital ingresa como socio. b) La cesión, transferencia y renuncia de 260 cuotas de $ 100 cada una o sean $ 26.000 m|nacional, que en conjunto y por iguales mitades hacen don Antonio Toscano y don Antonio Ontiveros al actual socio don Raúl Lázaro Millán. c) La desvinculación definitiva en su doble carácter de socios y gerentes de los señores Antonio Toscano y Antonio Ontiveros. d) La designación como único gerente del socio Raúl Lázaro Millán. e) La asignación de funciones como Jefe del Taller del socio entrante don Victorio Tolomei. Manteniéndose en lo demás, todas las cláusulas del contrato original, con las modificaciones que resultan de lo transcripto precedentemente. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75.— e.18|7-Nº 16.588-v.24|7|51

RESINTETICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por Cinco Días el siguiente edicto:

"Entre don Bruno Jellinek, casado, argentino naturalizado, doña Bedriska Ana Foerster de Jellinek, casada, checoeslovaca, los señores José Enrique Jellinek y Juan J. Jellinek, ambos ingleses solteros y todos ellos con domicilio real en la calle Suipacha mil cuarenta y nueve, don Fernando Kratter, divorciado, argentino naturalizado, con domicilio real en la calle Juncal mil doscientos diecisiete, todos vecinos de esta Capital Federal, y don Pedro Heriberto Jellinek, soltero, polaco, residente en Sao Paolo, Brasil, representado en este acto por Bruno Jellinek, cuya personería surge del mandato debidamente legalizado y traducido, que corre agregado, todos ellos mayores de edad, se convienc lo siguiente: En su carácter de únicos integrantes y socios de la Sociedad "RESINTETICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), bajo el número mil novecientos seis al folio nueve del Libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el capital social en Doscientos mil pesos moneda nacional, vale decir, aumentar el capital social actual de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, mediante un aporte de capital que hacen todos los socios y que surge del documento inventario, firmado por ellos, que corre agregado. — Convienen entonces, de común y por unanimidad, modificar el contrato social vigente, cuyo artículo Quinto quedará redactado en la siguiente forma: "Quinto: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (pesos 250.000 m|n. de c|l.), constituído por Doscientas Cincuenta (250) cuotas de mil pesos ($ 1.000 m|n.) cada una, que se encuentran totalmente integradas; de acuerdo con el contrato anterior, Cincuenta (50) cuotas de Mil pesos ($ 1.000 m|n.), o sea, Cincuenta Mil pesos (pesos 50.000 m|n.), con el depósito efectuado de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las restantes Doscientas cuotas, de los bienes que establece el documento inventario adjunto, firmado por todos los contratantes de común acuerdo, en la proporción que el mismo establece. — En consecuencia, el capital social de Doscientos Cincuenta Mil pesos ($ 250.000 m|n.) queda suscripto e integrado de acuerdo al contrato originario y lo que surge del presente en la siguiente forma: Bruno Jellinek, con Veinticinco cuotas ($ 25.000 m|n.); Fernando Kratter, con Ciento Veinte cuotas ($ 120.000 m|n.); José Enrique Jellinek, con Treinta cuotas (pesos 30.000 m|n.); doña Bedriska Ana Foerster de Jellinek, con veinticinco cuotas ($ 25.000 m|n.); Juan J. Jellinek, con Veinticinco cuotas ($ 25.000 m|n.) y Pedro Heriberto Jellinek, con Veinticinco cuotas ($ 25.000 m|n.)". — De conformidad se firma el presente contrato en un sello nacional de Tres pesos número seiscientos sesenta y nueve mil ciento quince Serie J. dejándose constancia que las otras cláusulas del contrato originario quedan en completa vigencia, a los veintiún días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en Buenos Aires, la Capital de la República Argentina, S. R. "mandato". Vale. — Bruno Jellinek. — pp. de Pedro Heriberto Jellinek. — Bruno Jellinek. — Juan J. Jellinek. — Fernando Kratter. — José Enrique Jellinek. — Bedriska Ana Foerster de Jellinek. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.18|7-Nº 16.597-v.24|7|51

RIBERAS DEL LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha treinta de abril de 1951 en la sociedad "RIBERAS DEL LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El socio Sr. Rodolfo Leo Pedro Cassini cede y transfiere a favor de la Sra. Sara Cassini de Barberis, y del Sr. Jorge Fortunato Albertelli, cuatro cuotas de valor de $ 1.000 cada una; a cada uno de los nombrados respectivamente, de las que tiene suscriptas en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 8.000.—.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.18|7-Nº 16.678-v.24|7|51

RECTITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 6 de Junio de 1951, el señor Moisés Mendel Lewin, vende, cede y transfiere al señor Salomón Gamlil, las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que es la totalidad de las que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "RECTITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital doscientas cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Enmendado Julio, vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.18|7-Nº 16.667-v.24|7|51

ROL PRESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José María Roel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Guido 1530; Jorge César Esperón, argentino, casado, domiciliado en Güemes 4057, 2º piso B, y Augusto Alberto López Herrán, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino 2231, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ROL-PRESS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Forida Nº 835, 2º piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o ajena o en participación, en la República o en el extranjero, cualesquiera clase de operaciones relacionadas con la publicidad comercial y actividades similares o conexas. Para el cumplimento de sus fines la Sociedad, por intermedio de sus órganos legales, podrá ejercer sin limitaciones todo acto lícito; presentarse en actos judiciales, administrativos, bancarios y de cualquier naturaleza; comprar, importar, vender, exportar, permutar, dar en pago, ceder, negociar y en cualquier forma enajenar, tranferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, mercaderías, materiales y todo cuanto esté en el comercio; celebrar y firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; asumir y conferir representaciones y mandatos de todo género, constituir la Sociedad en depositaria y hacer depósitos; abrir cuentas corrientes y de otro índole girar, aceptar, endosar, otorgar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios, títulos oficiales o de renta; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas o particulares y, en general, efectuar todo otro acto permitido por las leyes sin restricción alguna, pues los expresados son meramente enunciativos. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios como sigue: El señor Roel, cuarenta cuotas, o sea cuatro mil pesos m|nacional; el señor Esperón, treinta cuotas, o sea tres mil pesos m|nacional y el señor López Herrán, treinta cuotas, o sea tres mil pesos m|nacional. En este acto integran en efectivo el cincuenta por ciento del capital social y el saldo se comprometen a ingresarlo cuando lo requiera el desenvolvimiento de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios señores José María Roel y Jorge César Esperón quienes, en calidad de Gerentes y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y disposición en cumplimiento de los fines sociales enumerados en la cláusula segunda, incluso aquellas para las cuales los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, las que podrán sustituir designando, al efecto, apoderados generales o especiales. Les está prohibido a los socios hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, así como dar fianzas o garantías a terceros. Se podrá asignar a los socios sueldos a convenir, con cargo a gastos generales. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá estar concluído dentro de los sesenta días, teniéndoselo por debidamente aprobado si no fuere observado antes del quince de Septiembre de cada año. Las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducida la reserva legal, serán distribuídas o soportadas como sigue: El señor Roel, cuarenta por ciento; señor Esperón, treinta por ciento y el señor López Herrán, treinta por ciento. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la sociedad al cierre de cada ejercicio comercial, pre avisando a los otros socios por telegrama colacionado antes del treinta de Marzo de cada año. En tal caso, los socios que quedan en la Sociedad optarán entre adquirir la parte por todo concepto del socio saliente abonándola en cuatro cuotas iguales y correlativas con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, a contar de la fecha de cierre del balance general anual, o cederla a un tercero ajeno a la Sociedad o bien proceder a liquidar la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, se hará de inmediato un balance, y los socios sobrevivientes o capaces optarán entre continuar con los sucesores del socio fallecido o representantes del incapaz, unificando éstos su representación, o liquidar la Sociedad o adquirir su haber por todo concepto en la Sociedad, en los plazos y forma referidos en la cláusula séptima. — Novena: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes y se ajustará a las normas del Código de Comercio. — Décima: Para todo lo que se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. — Se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — José María Roel. — J. C. Esperón. — Augusto López Herrán". — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250. — e.18|7-Nº 16.635-v.24|7|51

SAVIA

SOCIEDAD ARGENTINA VINOS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, en la sede comercial de la Sociedad Argentina Vinos y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a treinta y uno de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, con la presencia de los señores socios cuyas firmas se registran al margen, se constituye la Asamblea en forma legal, a efectos de considerar la siguiente Orden del Día. — Primero: Designación de uno o dos Gerentes, a opción de la Asamblea. — Segundo: Fijación de remuneraciones a los Gerentes para el año mil novecientos cincuenta y uno. — No hallándose presente aún el Señor Aquiles T. Chiodín y por hallarse en Mendoza el Señor Alfredo Ingénito, ambos Gerentes de S. A. V. I. A., la Asamblea designa Presidente al Señor Manuel Uzal, iniciándose la sesión siendo la hora diez y treinta minutos. — Presentan cartas-poderes por esta sola vez los Señores Alfredo Rodeiro por Don Aquiles T. Chiodín, Ramón Carballido por Don Eduardo Romero y Raúl M. Chaves por Don Luis Rossi. — La Asamblea considera dichas presentaciones y resuelve aceptarlas en forma excepcional y recomienda que estas situaciones no se repitan. — En consideración al primer asunto del Orden del Día, se produce un breve cambio de opiniones y se resuelve designar un solo Gerente para el año mil novecientos cincuenta y uno, nombrándose Gerente al Señor Aquiles T. Chiodín. — Se entra a considerar el último punto y luego de suficiente intercambio de ideas, se decide que el Gerente designado perciba una remuneración estable de mil ochocientos pesos mensuales. — Asimismo, la Asamblea dispone que, a partir del Primero de Enero, el Señor Don Juan Rossi, capataz, perciba un sueldo mensual de novecientos pesos y trescientos pesos en concepto de viático. — A indicación del Señor Uzal, se tributa un voto de aplauso a los Gerentes que han actuado en el año que termina. — Acto seguido se deja constancia que han asistido a esta Asamblea lc: Señores Alfredo Rodeiro, Manuel Uzal, Juan Rossi, Leopoldo Bouzo, Francisco V. Pizzo, Paulino Domínguez, José Milano, Fermín Zapatero, Benito Iaconante, Jorge García, Bouza, Ramón Carballido y Raúl M. Chaves. — El Señor Uzal da por terminada la sesión. — Es la hora once. — J. García. Bouza. — M. Uzal. — Alfredo Rodeiro. — Juan Rossi. — Leopoldo Bouza. — Paulino Domínguez. — Fermín Zapatero. — Ramón Carballido. — Raúl Chaves. — F. Pizzo. — José Milano (h.). — Benito Iaconante. — Testimonio: Acta Número Nueve. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, en la sede comercial de la SOCIEDAD ARGENTINA VINOS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, —SAVIA—, a los nueve días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, con la presencia de los señores socios cuyas firmas se registran al margen, y la presidencia del Señor Aquiles T. Chiodín, se constituye la Asamblea en forma legal, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día. — Primero: Consideración del estado contable de la Sociedad y resolución correspondiente, si se hallara en demora. — Segundo: Normalización inmediata de la transferencia de acción del ex-socio señor Manuel Torres Carbón. — Tercero: Integración inmediata de su parte capital por aquellos señores socios que no la hayan hecho aún de adquisición de su parte por el resto de la Sociedad. — Cuarto: Proyecto de ligeras modificaciones al con-

trato social. — Siendo la hora veinte se inicia el acto. — El señor Chiodín pide se designe Presidente ad hoc, y el Señor Zapatero propone al Señor Uzal, designación que queda confirmada por la Asamblea. — El Señor C. Zalguizuri, se hace representar mediante poder por el doctor Jorge García Bouza. — Sobre el primer punto del Orden del Día y previo cambio de opiniones, se resuelve en definitiva autorizar al señor Cartocci a retirar los libros de contabilidad a efectos de poder proceder a efectuar los reajustes correspondientes y poder cerrarlos al día treinta y uno de Diciembre, con el compromiso categórico de presentar balance completo, e inventario y anexos necesarios, no más tarde del día quince de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Con la aprobación de los presentes así se resuelve, salvo los señores José Frecha y Ramón Valcarce por don Manuel Valcarce quienes señalan expresamente que se abstiener de votar en este punto. -- Sobre el segundo asunto del Orden del Día, con la conformidad de todos se dispone que las obligaciones y derechos de la acción del ex-socio señor Torres sean transferidas a favor del señor Alfredo Rodeiro, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Esta disposición se adopta teniendo en cuenta el pedido verbal formulado por dicho señor Alfredo Rodeiro, y en atención a tratarse del primer consumidor o cliente de Savia. — Respecto al tercer punto del Orden del Día, se resuelve notificar a los señores Francisco Hugal de Arizu y José Frecha, que entre el primero y quince de Enero próximo deben completar su cuota capital, o, si lo quieren, vender su actual parte a la Sociedad. — Se pasa a considerar el último punto de los asuntos a tratar. — Se plantea la cuestión de si se trata o no sobre tablas las reformas auspiciadas al contrato social y se resuelve en sentido afirmativo, con el voto en contra del señor Iacconante y la abstención del señor Valcarce, quien la fundamenta diciendo "que por tratarse del contrato social y considerando éste de vital importancia, solicito se le suministre una copia de las reformas a introducir, pidiendo a la vez un plazo prudencial para estudiarlas y ponerlas al alcance de su presentado". — Se hace constar que se ha facilitado copia de dichas reformas en el momento y que, previamente, a la iniciación de la discusión del asunto se ha pasado a un cuarto intermedio de diez minutos. — Antes de iniciarse en particular de las reformas proyectadas, el doctor García Bouza, representante legal del señor C. Zalguizuri, propone la designación de dos socios para firmar el Acta en representación de la Asamblea, indicación que formula teniendo en cuenta que las modificaciones deben ser transcriptas en esta Acta y a fin de evitar que los señores presentes deban aguardar la total terminación del Acta. Esta medida es propuesta sin perjuicio de que cada uno suscriba también el Acta en cualquier momento. Sin ninguna objeción se aprueba la moción y la misma Asamblea designa a tal efecto a los señores Benito Iaconante y Fermín Zapatero. Las reformas proyectadas comprenden a los artículos o cláusulas quinta, sexta, duodécima, décima tercera y décima séptima y el agregado de una nueva cláusula que resulta ser la décima novena del contrato social. Se dispone que por Secretaría se dé lectura a cada una de las cláusulas vigentes y a cada una de las proyectadas, y, en esta forma, ir considerando su texto definitivo una por una. — Se procede, pues, en la forma señalada, aceptando unas veces sugestiones del señor Ramón Valcarce, representante del señor Manuel Valcarce, y en algunas otras ocasiones, indicaciones de otros señores socios, se llega finalmente a la redacción definitiva de dichas cláusulas en los términos que se transcriben a continuación. — Quinta. — La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo exclusivo de uno a dos gerentes, a opción de la correspondiente Asamblea de socios. — Los mismos tendrán todas las facultades necesarias para obrar indistintamente en nombre de la sociedad. Ejercerán su representación en todos sus negocios, actos y contratos que ésta deba o pueda realizar de acuerdo a la enumeración que se expresa en la cláusula siguiente: para firmar obligaciones, girar cheques contra depósitos que la Institución tenga en cualquier Banco, otorgar poderes generales o especiales, suscribir documentos públicos o privados, se requiere la firma conjunta de los dos gerentes en caso de ser este su número. — Duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La misma Asamblea deberá establecer, en el momento de designarlos, la remuneración de que gozará el o los gerentes designados. — Sexta. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales, dar o tomar posesión; registrar, inscribir marcas o patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Instituciones oficiales, aceptando sus reglamentos; solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; para lo cual el o los gerentes podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fueren menester. — Dejándose expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y que para enajenar, gravar o adquirir bienes inmuebles y contraer obligaciones, será necesario el acuerdo de los socios que representen más de la mitad del capital social. — Duodécima. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán sin necesidad de convocatoria el segundo sábado de enero, abril, julio y octubre de cada año a las 19 horas, debiendo los gerentes dar cuenta de la marcha de los negocios. Cualquiera de los socios puede solicitar por telegrama colacionado a los gerentes la convocatoria de una Asamblea extraordinaria expresando el asunto a tratar, debiendo ésta realizarse dentro de los quince días y siendo obligación de los gerentes en ese caso fijar la fecha y hora exactas y citar a los socios por lo menos con tres días de anticipación, expresando el nombre del o los socios que han solicitado la Asamblea extraordinaria, y la razón de la convocatoria. La citación que deberán cursar los gerentes se hará por certificada con aviso de retorno, doblada (sin sobre). — La falta de convocatoria a la Asamblea extraordinaria pedida por uno o más socios y la falta de rendición detallada de cuentas en las ordinarias constituirá para los gerentes falta gravísima. La Asamblea (que en ese caso podrá ser convocada por cualquiera de los socios, directamente, con expresión de causa, mediante certificada doblada, sin sobre, con tres días de anticipación por lo menos) podrá entonces destituir al gerente y disponer la pérdida de las utilidades que le correspondan en el año, y separarlo además de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Décima Novena de este contrato. Para todas las Asambleas salvo disposición contraria de este contrato, el quórum para sesionar quedará integrado con la presencia de la mitad más uno de los socios, siempre que representen más de la mitad del capital social, pero si media hora después de la fijada para su iniciación no estuviera presente el número requerido se sesionará con los asistentes. En todos los casos, salvo los previstos en el artículo trecientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, o disposición contraria de este contrato, las decisiones para ser válidas y surtir sus efectos deberán ser tomadas por los socios que representen más de la mitad del capital social de los presentes en la reunión. — Décima Tercera. Todos los socios están autorizados para examinar por sí o la persona que designen, los libros de contabilidad, actas y documentos de la administración. — Décima Séptima. Toda divergencia entre los socios o sus sucesores, o entre los socios o sucesores y la sociedad durante la sociedad o su liquidación, será dirimida en Buenos Aires, por arbitradores, nombrados dentro de los cinco días, del requerimiento, por cada uno de los grupos en disidencia. Los arbitradores, dentro de los cinco días, designarán un tercero para casos de discordia, encargado también de resolver cualquier disidencia de los arbitradores sobre el procedimiento. Las partes deberán presentar dentro de ocho días los puntos sometidos al arbitraje, los que formarán, con los demás recaudos de este artículo, el compromiso, que deberá suscribirse dentro de los ocho días siguientes. El fallo se dictará veinte días después y el arbitrador tercero en su caso, fallará dentro de los diez días posteriores, siendo su fallo definitivo e irrecurrible. Si los arbitradores no se expidieran dentro de estos plazos, caducarán sus designaciones y se designarán reemplazantes en los mismos términos y condiciones. No podrá intentarse contra el fallo otro recurso que el de nulidad del artículo ochocientos ocho, del Código de Procedimientos. El que no acatare u objetare el fallo, dedujere otra acción o recurso, dejare de cumplir los actos necesarios para la constitución del Tribunal, o de cualquier otro modo trabase el procedimiento, pagará a la sociedad una multa de cinco mil pesos, sin perjuicio de ejecutarse el laudo. En defecto de acuerdo, los arbitradores serán nombrados por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o su sustituto. Si alguna de las partes no se expidiera en los planos señalados, se substanciará el proceso en rebeldía, notificándose las resoluciones por telegrama colacionado, en los domicilios indicados en el contrato. Cuando no hubiere plazo señalado para cumplir un acto del proceso, éste será de cinco días: todos los plazos se refieren a días hábiles. Cualquier acción o recurso judicial deberá tramitarse ante la justicia comercial de esta ciudad, con renuncia de todo otro fuero, por el procedimiento señalado para las excepciones y con notificación en los domicilios indicados en el contrato, que se declaran constituídos a ese efecto. — Décima Novena: En cualquier momento, una Asamblea en la que estén presente tres cuartas partes del capital social podrán decidir, por el voto de tres cuartas partes de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, la exclusión de cualquier socio quien recibirá su parte de acuerdo al último balance, y ganancias posteriores sin ninguna otra suma por ningún concepto, al contado. La parte del socio saliente será prorrateada entre los restantes y si alguno no tuviese interés en adquirir la parte que le corresponda, ésta será distribuída entre los otros. Al votarse cada uno de los artículos sucesivamente, los señores presentes lo hacen por la afirmativa, con excepción de los señores Benito Iaconante y Ramón Valcarce, que se abstienen de votar en todas las ocasiones. Se hace constar que al votarse la cláusula décima séptima, se abstiene de votar el señor José Frecha. Se deja constancia que, según las firmas registradas al margen del folio veintiocho, han participado en esta Asamblea los señores Aquiles T. Chiodín, Juan Rossi, Fermín Zapatero, Manuel Uzal, Eligio Rodríguez, Eduardo Romero, Manuel Salgado, Luis Rossi, Leopoldo Bouzo, Paulino Domínguez, Jorge García Bouza con poder otorgado por don Ciriaco Zalguizuri, Francisco Pizzo, Ramón Valcarce con poder dado por don Manuel Valcarce, Benito Iaconante y José Frecha. Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria de la Asamblea, el Señor Uzal declara terminada la sesión, siendo la hora veintitrés y treinta minutos. — Aquiles T. Chiodín. — Juan Rossi. — Manuel Salgado. — Paulino Domínguez. — Leopoldo Bouzo. — Luis Rossi. — F. Pizzo. — M. Uzal. — Eligio Rodríguez. — J. García Bouza. — p. p de Manuel Valcarce. — Ramón Valcarce — Eduardo Romero. — Benito Iaconarte.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 725.— e 18|7-Nº 16 643-v.24|7|51

SANSON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Doctor Ricardo Williams se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alfonso Pedro Ciancaglini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ituzaingó ciento treinta y cuatro de San Isidro; Alfredo Mario Perico, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Nueve de Julio veintiuno de San Isidro; y Jorge Alberto Sansón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe cinco mil ciento noventa y tres de la ciudad de Buenos Aires, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Denominación Social — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SANSON Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la Avenida Santa Fe Nº cinco mil ciento noventa y tres de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la instalación de sucursales y agencias conforme se prevé en la cláusula Sexta. — Duración. — Tercera: El plazo de duración es de veinte (20) años, a contar del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente convenio. — Objeto Social. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto realizar todas las operaciones industriales, comerciales y financieras necesarias para la elaboración, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, purificación, compra y venta de productos químicos, farmacéuticos, drogas, especialidades medicinales y todo lo referente a la medicina y farmacia, como también a productos veterinarios, perfumería y cosmética. Para el mejor cumplimiento de su objeto la entidad podrá efectuar todos los actos, operaciones y contratos relacionados en forma directa o indirectamente con aquél. — Capital Social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de m$n. ciento veinte mil, representado por ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por cada socio, o sea que cada uno de ellos es titular de cuarenta cuotas de capital. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado y está constituído por una fracción de terreno ubicada en la localidad de Martínez (Partido de San Isidro), calle Potosí sin número entre las de Acevedo y Dau, designada como lotes números veinticuatro y veinticinco, de la manzana treinta y tres, de la Provincia de Buenos Aires, adquirida por los señores Ciancaglini y Perico, según escritura otorgada por ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, firmando en este acto los adquirentes el boleto de transferencia del bien a favor de la Sociedad, haciéndose constar que debe acreditarse a la Sociedad por partes iguales entre los socios señores Ciancaglini, Perico y Sansón, así como también los materiales, maquinarias, enseres, muebles, y útiles, tal como surge del inventario que por separado se firma y que se agrega formando parte integrante del presente contrato. — Gerencia, Dirección y Administración. — Sexta: La gerencia, dirección y administración, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo del señor Jorge Alberto Sansón, con el carácter de gerente, firmando éste con su firma personal bajo el rubro "Sansón y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Queda expresamente prohibido al gerente el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas ni en ninguna operación que no sea referente a la entidad. La producción y supervisión técnica queda a cargo del señor Perico y el asesoramiento científico y promoción a cargo del Doctor Ciancaglini, todo ello sin perjuicio de que los socios se presten la más amplia colaboración. La firma del gerente obligará a la sociedad, teniendo para ello las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la entidad, conforme a las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos cuarenta y uno, ochocientos ochenta y uno, dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos, y especialmente las facultades para llevar a cabo el objetivo previsto en la cláusula cuarta. Asimismo y sin que ello tenga carácter limitativo, podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y valores y enajenarlos a título oneroso; b) comprar, vender o hipotecar bienes inmue-

bles; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares o extraerlos y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; d) Conferir poderes especiales para reparticiones públicas o bien para juicios; e) Formular protestas y protestos; f) Solicitar créditos, girar en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de carácter público o privado, con o sin garantía prendaria o personal; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Registrar marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales; j) Habilitar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República, etcétera. — Séptima: Los socios están obligados a prestar el máximo concurso y leal colaboración para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines sociales, pudiendo dedicarse asimismo a otra clase de actividades ajenas a la sociedad, siempre que ello no les restare el tiempo necesario que ésta demande y de que las otras actividades no fueran incompatibles o contrarias al objeto social. Igualmente y con imputación a Gastos Generales, podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Balances, Utilidades, Etcétera — Octava: A los efectos de establecer el resultado económico del ejercicio, anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de los Balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. En caso de que el Balance arrojare utilidades, se deducirá previamente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el máximo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los tres (3) socios. En la misma proporción se soportará las pérdidas, si las hubiere. El Balance practicado será sometido a la aprobación de los socios, quienes deberán prestar su conformidad o reparos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Pasado ese término, el Balance se considerará aprobado. — Novena: La aprobación de los Balances Generales como así también las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, se decidirán por mayoría de dos tercios de votos. — Cesión de Capital. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir a un tercero la parte del capital que le corresponda, sin el consentimiento expreso y por escrito de los restantes. A igualdad de ofertas, los socios tienen preferencia. — Fallecimiento o Interdicción de Algún Socio. — Undécima: El fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad ni su liquidación. A tal efecto los herederos, sucesores o representantes respectivos deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los veinte (20) días de conocido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción. Si así no lo hicieran, la Gerencia solicitará la intervención del juzgado competente a los efectos de la designación. — Arbitraje. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o los herederos con motivo de la interpretación del presente contrato, o de la disolución de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será definitivo. Los árbitros serán notificados por telegrama colacionado de su designación y deberán expedirse dentro del término de quince (15) días de notificados. — Liquidación. — Décima Tercera: En caso de disolución ,la Sociedad será liquidada por el socio gerente de acuerdo con las normas que al respecto acordasen los socios. El remanente que resultare será distribuído con proporción a las cuotas sociales. — Disposición Complementaria. — Décima Cuarta: Para toda cuestión no prevista especialmente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Disposición Transitoria. — Décima Quinta: Queda autorizado especialmente el socio gerente señor Jorge Alberto Sansón para efectuar todas las tramitaciones necesarias para la inscripción de la presente sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Alfonso Pedro Ciancablini. — Alfredo Mario Perico. — Jorge Alberto Sansón. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — E. "Julio". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400. — e.18|7-Nº 16.648-v.24|7|51

SICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alcides José Rebuffo, argentino, casado, libreta de enrolamiento número tres millones ciento setenta y dos mil ciento quince, domiciliado en la localidad de Merlo, Provincia de San Luis; Dionisio Eduardo Bentley, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número seis millones trescientos diez y siete mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado, en la calle Montes de Oca doscientos setenta y uno, departamento veinte y dos, tercer piso, de esta Capital Federal; Mario Oscar Lorusso, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos trece mil ciento ochenta y uno, domiciliado en la calle Cucha Cucha número novecientos noventa y dos, departamento efe, segundo piso, de esta Capital Federal; Catalina Reig de Meaca, viuda, libreta cívica número tres millones sesenta y cuatro mil novecientos diez y ocho, domiciliada en la calle Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres, departamento veinticuatro, tercer piso, de esta Capital Federal; Juan Euclides Maglio, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Lope de Vega, número tres mil cuatrocientos noventa y dos, de esta Capital Federal, todos mayores de edad, y con capacidad legal para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan constituída en este acto, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la Razón social "SICANA, S.R.L.", con asiento de sus actividades en esta Capital Federal, con domicilio legal en la calle Perú número mil seiscientos cincuenta y nueve, departamento dé, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, representaciones o fábricas en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto será la molienda y ventas de minerales, explotación de minas y canteras, pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de sus fines sociales y, dedicarse a todo comercio lícito. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si la totalidad de los socios estuviesen de acuerdo con ello. — Cuarta: Se fija como Capital Social la suma de Ciento Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en la siguiente forma: Alcides José Rebuffo, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto; Dionisio Eduardo Bentley, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto; Mario Oscar Lorusso, Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Veintitrés mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto, Catalina Reig de Meaca, Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y un bien mueble consistente en una trituradora de mandíbulas con motor acoplado, todo montado sobre carro, cuyo valor se estima en la suma de Veinte y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, lo que totaliza la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto; Juan Euclides Maglio, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La administración de la firma social estará a de los socios señores Alcides, José Rebuffo, Mario Oscar Lurusso, y Juan Euclides Maglio, en calidad de socios Gerentes gozando de todas las facultades legales, siendo necesario para el uso de la firma social, las firmas conjuntas de dos de ellos indistintamente. — Sexta: Se considerará ejercicio comercial el comprendido entre el veinticinco de junio de un año y el veinticuatro de junio del siguiente, debiendo practicarse al vencimiento de cada uno de los sucesivos ejercicios un balance general con cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizaran mensualmente y cuando, cualquiera de los socios lo estimara conveniente. Al final de cada ejercicio se realizará un inventario físico general. — Séptima: Las utilidades sociales y eventualmente las pérdidas, se dividirán entre los socios, en relación a sus aportes capitales. — Octava: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las resoluciones sociales, o en los negocios que sean su consecuencia, o durante la liquidación o resolución entre los socios, será resuelto exclusivamente entre árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán un tercero para cada caso de discordia cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, firmando las partes de conformidad previa ratificación de su contenido. — Firmado: Catalina R. de Meaca. — D. E. Bentley. — Alcides J. Rebuffo. — M. O. Lorusso — Juan E. Maglio.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.18|7-Nº 16.623-v.24|7|51

"STORER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Juan L. Páez, Secretaría a cargo del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por (5) cinco días en el "Boletín Oficial", que el señor Mathías Cornelis Albertus Sieba, ha cedido en favor de su consocio don Walter Quallbrunn, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una de ellas, que formaba parte del capital que el primero tiene en la Sociedad "STORER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; todo lo cual así resulta de la escritura pública otorgada con fecha veintitrés de Junio del año en curso, por ante el escribano Vicente Couto Ansola. Buenos Aires, Julio 11 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40. —e.18|7-Nº 16.617-v.24|7|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE DIFUSION S. A. R. D.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Víctor Nep, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil doscientos treinta y siete y el Señor Heriberto Raphael, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil ciento setenta y cinco, capital, ambos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y a partir de la fecha del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA DE DIFUSION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "S.A.R.D." que tendrá su domicilio en esta capital, calle Cangallo dos mil doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero cuando así conviniera a sus intereses. Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de importación, distribución y venta de publicaciones, periódicos y libros extranjeros, excepto de las de idioma francés, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales y financieras que consideren necesarias y convenientes. Tercera: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: El señor Víctor Nep, cuarenta cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Heriberto Raphael, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse cuando los socios así lo resuelvan de común acuerdo. Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. A este efecto revisten la calidad de Gerentes, quienes deberán suscribir con su firma personal todos los documentos concernientes al giro del negocio. Sin embargo se necesita la firma de los dos socios conjuntamente para adquirir, enajenar y gravar bienes raíces, otorgar poderes a terceros, firmar contratos de alquiler, contratar préstamos en general, enajenar bienes del activo fijo de la sociedad y firmar vales y conformes a favor de terceros, con excepción de cartas de créditos de importación. Sexta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se consideren necesarios; para su aprobación así como para cualquier resolución referente a los negocios sociales, será necesaria la conformidad de los socios reputándose aprobado si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Séptima: La sociedad no puede prestar garantías de cualquier índole ajenas al giro social a terceros. Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Novena: Toda decisión que adopten los socios será resuelta por simple mayoría de votos, computados según el capital social, de acuerdo a lo que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Décima: Ninguno de los socios, sin el consentimiento previo y escrito del otro socio, puede tomar parte, ni directa, ni indirectamente en actividades comerciales a las cuales se dedica de acuerdo con el artículo segundo. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo en cinco cuotas trimestrales y contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad venciendo la primera cuota a los tres meses de la fecha del deceso o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Duodécima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino de acuerdo con lo preceptuado en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décimotercera: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias surgidas designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable, debiendo expedirse a los treinta días de su constitución. En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En la forma indicada dejan formalizada la presente sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno: Firmado: Víctor Nep, Herbert Raphael. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.18|7.-Nº 16.675.-v.24|7|51.

AUTO-COM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel por la Secretaría Nº 2 del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Juan Gerónimo Buggiano Occa, soltero, y doña María Victoria Buggiano Occa de Ciofi, casada, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Conde mil novecientos noventa y cinco, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que con los señores Ricardo Víctor Buggiano Occa y Enrique Bruno Gouth, son los únicos componentes de "AUTO-COM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de octubre del mismo año bajo el número veintisiete, al folio siete del libro diez con un capital de Cincuenta y cinco mil pesos, en cuotas de mil pesos suscriptas cuarenta y cuatro por el señor Juan Gerónimo Buggiano Occa, siete por la señora de Ciofi y dos por cada uno de los otros componentes, totalmente integrados. Que conforme a la letra del contrato la aceptación de la transferencia de cuotas será efectuada a simple mayoría de capital por los socios. Y que en tal virtud, por este acto, don Juan Gerónimo Buggiano Occa, Cede y Transfiere a favor de doña María Victoria Buggiano Occa de Ciofi cuarenta y tres de sus mencionadas cuotas, por la suma de Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, que manifiesta haber recibido antes de este acto, otorgando el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole todos sus derechos a la cesionaria, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. Por su parte la señora María Victoria Buggiano Occa de Ciofi manifiesta conformidad con la presente cesión a su favor. Presente también a este acto el señor Ricardo Víctor Buggiano Occa, casado, argentino, mayor de edad, con igual domicilio que los otros comparecientes, persona de mi conocimiento, doy fe y enterado de los términos de la presente escritura de cesión cuota social, presta su aceptación y conformidad. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Vila, vecinos, hábiles, doy fe. — Juan G. Buggiano Occa. — M. V. Buggiano de Ciofi. — R. V. Buggiano. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: J. Vila. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil doscientos dos del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. Para la interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 125.— e.16|7-Nº 16.421-v.20|7|51

ACEROUNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Curt Vigil Bott, que firma "C. V. Bott", casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Bolivia 501, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires) y el señor Enrique Imholt, que firma "E. Imholt", casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Presidente Roca 220, Beccar (Provincia de Buenos Aires), se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo el rubro "ACEROUNION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Bolívar 685, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de Junio de 1951, conviniendo las partes y así lo aceptan por unanimidad, que las operaciones realizadas a partir desde esa fecha por los socios correrán por cuenta de la sociedad que por el presente se constituye. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio de artículos metalúrgicos y de fundición en general incluso importación, exportación, representación y comisiones de productos del ramo. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 250 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Curt Vigil Bott 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y señor Enrique Imholt 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.—. El capital social es integrado totalmente con bienes activos que aportan los socios según balance y avalúo que firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con las más amplias facultades previstas en la ley 11.645 incluso aquéllas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el art. 608 del Código de Comercio exijen poderes especiales. En caso de ausencia o impedimento de uno de los gerentes, firmará con las mismas amplias facultades el otro gerente conjuntamente con el apoderado designado por el impedido, no siendo indispensable a ese efecto que éste justifique la ausencia o el impedimento en las relaciones con terceros. Para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos y realizar gestiones ante reparticiones públicas nacionales o provinciales, podrá intervenir cualquiera de los gerentes por sí sólo. — Séptimo: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás decisiones se verificarán por resolución de ambos socios. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos gerentes. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: el 30 de Junio, se Vale. — C. V. Bott. — E. Imholt.

Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 175.— e.16|7-Nº 16.430 - v.20|7|51.

CAYETANO CAPELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, por la Secretaría Nº 2 del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Diez y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen los señores Cayetano Capella, español, Juan Carlos Capella; Julio Peña y Juan Peña Díaz, los tres argentinos, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Alsina mil trescientos sesenta y siete; personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que son los únicos componentes de "CAYETANO CAPELLA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída y modificada por escrituras de fechas doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ambas pasadas ante mí e inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números ochocientos cuarenta y cuatro, y mil novecientos veinte y nueve, a los folios cuatrocientos ochenta y uno, y doscientos catorce, de los libros Nueve y Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Que como la duración de dicho contrato vencería el treinta y uno de Marzo último, han resuelto prorrogarlo con efecto retroactivo al primero de Abril del año en curso y por el término de noventa y nueve años, introduciéndole las siguientes modificaciones: Al Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será por noventa y nueve años a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Los socios podrán pedir la disolución social en cualquier tiempo con aviso previo de seis meses. Sin embargo, los demás socios podrán evitar la disolución adquiriendo la participación que tenga el socio solicitante, de acuerdo con el balance que se hará al efecto de los negocios sociales, y abonándole del treinta al cincuenta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con el seis por ciento de interés anual. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas, ochenta cuotas por don Cayetano Capella, veinte por don Juan Carlos Capella; veinte por don Julio Peña y diez por don Juan Peña Díaz; totalmente integradas de acuerdo a balance. — Artículo Séptimo:... las utilidades ... serán distribuídas en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento para don Cayetano Capella; veinte y cinco por ciento para don Juan Carlos Capella, veinte y cinco por ciento para don Julio Peña, y quince por ciento para don Juan Peña Díaz. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Vila, vecinos, hábiles, doy fe. — Cayetano Capella. — J. Carlos Capella. — J. Peña. — Juan Peña Díaz. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: J. Vila. Hay un sello. Ante mí Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil cuarenta del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 140.— e.16|7-Nº 16.422 - v.20|7|51.

CINIPA

"Compañía Importadora Exportadora Nipo-Americana"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 661. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Carlos Diego Santamarina, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos sesenta y cuatro; Don Ludovico (Ludwig) Freude, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino mil setecientos sesenta y nueve; Don Werner Mandry, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil sesenta y seis; Ingeniero Don Rodolfo Ernesto Rosauer, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil sesenta y seis; Don Antonio María Delfino, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida cuatrocientos treinta y nueve; Don Eduardo Bernardo Delfino, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida cuatrocientos treinta y nueve; Don Bernardo Luis Delfino, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida cuatrocientos treinta y nueve y Don Toshiharu Yamaguchi, japonés, casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer novecientos ochenta y cinco; siendo en esta Ciudad los domicilios indicados, y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CINIPA "COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA NIPO-AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Florida número cuatrocientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero, con o sin capital asignado a la misma. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez Años a contar de esta fecha; pero ella podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la mayoría de los socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación; debiendo liquidarse dentro de los cientos ochenta días de resuelta dicha disolución. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros: a) Importaciones y Exportaciones en general; dar y tomar representaciones y consignaciones de toda clase de frutos productos y mercaderías, celebrando toda clase de contratos con fábricas, empresas y sociedades comerciales, nacionales o extranjeras. — b) Operaciones comerciales de compra y venta de toda clase de mercaderías, materias primas y productos elaborados, en todas las etapas de su industrialización. — c) Operaciones inmobiliarias de compra y venta de bienes raíces urbanos o rurales, su explotación y administración. — d) Operaciones financieras en general. Para la realización del objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, constituir o aceptar toda clase de derechos reales y prendas de garantías, hacer aportes de capital a empresas o negocios o sociedades constituídas o por constituirse aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, celebrar contratos de locación aunque sea por más de seis años y efectuar toda clase de operaciones de créditos con Bancos, sociedades o particulares y especialmente con los bancos nacionales, provinciales o municipales de la denominación que fueren, creados o por crearse, conforme a las leyes orgánicas y reglamentos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fijan en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas treinta cuotas, o sean cuarenta y tres mil pesos el señor Carlos Diego Santamarina; cuatrocientas veinticinco cuotas, o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos el señor Ludovico Freude; cuatrocientas veinticinco cuotas, o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos el señor Werner Mandry; cuatrocientos veinticinco cuotas, o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos el señor Rodolfo Ernesto Rosauer; cuatrocientas veinticinco cuotas o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos el señor Antonio María Delfino; cuatrocientas veinticinco cuotas, o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos el señor Eduardo Bernardo Delfino; cuatrocientas veinticinco cuotas, o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos el señor Bernardo Luis Delfino y veinte cuotas, o sean dos mil pesos el señor Toshiharu Yamaguchi. Los socios han integrado el cincuenta por ciento de los importes del capital suscripto, en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, dentro de los quince días de inscripto este contrato, en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios que desempeñarán el cargo de Gerente, los que actuando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, pudiendo además conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, prorrogar jurisdicciones, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. La Asamblea de socios podrá fijar una remuneración mensual a los Gerentes que dediquen su actividad a la atención de los negocios sociales, la que será cargada a gastos generales. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario, y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez realizadas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento

para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital; del remanente se resolverá que parte se destinará a la formación de otros fondos de reserva, aumentos de capital, castigos y eventualidades, y el saldo se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al socio señor Toshiharu Yamaguchi, y el sesenta por ciento restante se distribuirá entre los otros socios, a prorrata de sus cuotas de participación. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas a prorrata de las cuotas de participación. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación y modificación de sus atribuciones, sueldos y participaciones, como así también para cualquier otra resolución que interese al giro social, se requerirá la conformidad de socios que representen mayoría de las cuotas de participación suscriptas. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Novena: En caso de disolución la sociedad será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por resolución de la mayoría de las cuotas de participación, la que les fijará sus facultades y bases para la liquidación. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de su liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios en litigio, y si no se pusieran de acuerdo para nombrarlo, dentro de los ocho días de planteada la cuestión, cualquiera de los socios podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en Turno de esta Capital, siendo el fallo del árbitro designado inapelable en cualquier caso. — Undécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, fijan todos los socios domicilio especial en los mismos indicados en esta escritura. Si cualquiera de los socios tuviera que cambiar su domicilio legal, constituirá otro en esta ciudad, a los mismos efectos, comunicándolo a la sociedad por telegrama colacionado. Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos Santamarina. — L. Freude. — W. Mandry. — R. E. Rosauer. — A. M. Delfino. — E. B. Delfino. — B. L. Delfino. — T. Yamaguchi. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos sesenta y uno del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para Cinipa, "Compañía Importadora - Exportadora Nipo - Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de la serie K números: ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta; ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y uno y el presente, ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: Boulogne, Nippo: Vale. Hay un sello. Juan A. Garicoche. Honorarios Arancel Ley 12.997, $ 1.932.— m|n. Entre líneas: "Exportadora", vale.

Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 410.— e.16|7-Nº 16.436-v.20|7|51

COMARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Teresa María Inés de Carolis, argentina, soltera, domiciliada en Luis María Campos 1185, el Doctor José Elías Codoni Gollan, argentino con igual domicilio que la anterior, el Ingeniero Edgardo Rubén Dadi, argentino, casado, domiciliado en Luis María Campos 314, 4º piso "D", el ingeniero Jorge Faustino Douglass Plater, argentino, casado, con domicilio en Canning 2194, 6º piso "D", el Agrimensor Eugenio Jorge Sadonio, argentino, casado, domiciliado en Juana Azurduy 2843, Dt. 7º y el Técnico José Manuel Vargas, argentino, casado, domiciliado en Luis María Campos 1185, mayores de edad y hábiles, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "COMARCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Luis María Campos 1185, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio de la República y del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde la fecha, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por otros tres años a cada vencimiento, salvo para el socio que manifieste su deseo de retirarse, lo que deberá hacerlo previa notificación a la Sociedad mediante telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días. Al socio saliente se le liquidará lo que corresponde por capital, utilidades u otros conceptos, de acuerdo al balance general que se practicará al efecto, y su importe será abonado en cuatro cuotas semestrales, con más un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción en general, por contrato o financiación propia, a la compra y venta de inmuebles, pudiendo extender el rubro de sus operaciones abarcando otros ramos análogos a los que forman su objeto actual. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de $ 390.000.— m|n. (trescientos noventa mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e integrado de la siguiente manera: José Manuel Vargas, suscribe doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas de capital; Jorge Faustino Douglass Plater, suscribe ciento veinte mil pesos o sean ciento veinte cuotas; José Elías Codoni Gollan, suscribe cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas; y Teresa María Inés de Carolis, Eugenio Jorge Sadonio y Edgardo Rubén Dadi, suscriben diez mil pesos o sean diez cuotas cada uno. Los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto y el saldo se obligan a integrarlo cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios José Manuel Vargas y Jorge Faustino Douglass Plater, a quienes en este acto se le nombra Gerentes de la Sociedad, y los cuales en tal carácter y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el manejo de los asuntos sociales, con uso de la firma social que no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexta: La sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y gravar toda clase de bienes, créditos, derechos, títulos, etc.; arrendar por más de seis años y dar bienes en pago o en garantía hipotecaria o prendaria; satisfacer o percibir créditos y firmar todos los contratos, escrituras públicas o documentos necesarios; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, de particulares o de cualquier institución bancaria, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, etc., girar, aceptar y endosar todo documento de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, celebrar concordatos, otorgar quitas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, y cuantos más actos sean menester siendo esta nómina meramente enunciativa. — Séptima: Para librar cheques, conferir poderes y en general para todo acto de disposición se necesitará la firma simultánea de los dos Gerentes. — Octava: Los socios se obligan a colaborar en las actividades generales de la Sociedad dentro de sus respectivas capacidades personales y de acuerdo con las directivas que impartan los Gerentes, quienes, por su parte, se comprometen a dedicar primordialmente su actividad en favor de la Sociedad. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año, debiendo ser citados por los Gerentes con veinte días de anticipación, por carta certificada, en el domicilio fijado en el contrato o el que posteriormente indiquen. El objeto de la reunión y el orden del día se indicarán en las convocatorias. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital suscriptas e integradas, presentes o representadas. Para el nombramiento, remoción de los Gerentes, modificación del contrato social, cambio de objeto, mayor responsabilidad de los socios, aprobación de los balances e inventarios y en general todo acto de disposición, será necesario el voto favorable de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital presente o representado. Los socios tienen derecho a un voto por cuota de capital que les perteneciere y podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas. El silencio o la inasistencia a las Asambleas se considerará siempre como voto favorable a las resoluciones que se tomen. — Décima: Anualmente se practicará un balance general, con cierre al 31 de diciembre, sin perjuicio, de los balances parciales o de comprobación a realizarse semestralmente o cuando lo pidan los socios que representen por lo menos un treinta por ciento del capital social. Conjuntamente con el balance anual se practicará un inventario general, imputándose a la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" el importe de las amortizaciones y depreciaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. Dichos balances e inventarios serán puestos a consideración de la Asamblea de socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, dejándose constancia en el libro de actas. Los socios deberán manifestar dentro de los quince días subsiguientes a la realización de la Asamblea, su conformidad o disconformidad con dichas operaciones. Vencido el plazo, se tendrán por conformados los balances e inventarios, debiendo en caso de oposición o reparos ser considerados en una nueva Asamblea convocada a ese efecto y dentro de la mayor brevedad. — Décimo primera: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, serán repartidas por partes proporcionales al capital integrado, entre todos los socios. Las pérdidas serán soportadas: primeramente por el Fondo de la Reserva Legal y extinguido éste por los socios en la misma forma con que concurren a las ganancias. — Décimo segunda: La asamblea de socios mediante el voto favorable de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, podrá acordar a sus miembros sumas de dinero en concepto de viáticos, indemnizaciones o retribución por razón de su actividad o gestión como tal. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por continuar en Sociedad unificando su representación, o retirarse de la misma en cuyo caso le será liquidada la parte que por capital, reservas y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. La opción deberá comunicarse a la Sociedad dentro de los sesenta días de las fechas del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago de lo que corresponda a los herederos o representante legal en caso de no incorporarse a la Sociedad, se hará efectivo en cuatro cuotas anuales y sucesivas, a contar desde la notificación a la Sociedad de la decisión adoptada, con más un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores. — Décima cuarta: La sociedad podrá ser disuelta después de transcurridos los dos primeros años, en el momento en que los socios de común acuerdo lo resolvieran, quedando a cargo de los mismos su liquidación. Si disuelta la Sociedad uno o más de los socios decidieran continuar con el giro de los negocios sociales, los salientes serán íntegramente reembolsados de lo que les correspondiere. En caso de desacuerdo sobre la transferencia de las cuotas, la Sociedad se adjudicará al socio que mejor oferta hiciere. — Décimo quinta: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por los tribunales competentes de la Capital Federal con exclusión de otro fuero o jurisdicción, constituyendo a tal fin los socios sus domicilios especiales en el lugar señalado ut-supra para cada uno. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, que se extiende en tantos ejemplares como partes interesadas hay, todos del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Teresa María Inés de Carolis. — José Elías Codoni Gollan. — Edgardo Rubén Dadi. — Jorge Faustino Douglass Plater. — Eugenio Jorge Sadonio. — José Manuel Vargas.

Buenos Aires, Julio 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450.— e.16|7-Nº 16.470-v.20|7|51

COIMEXFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Reforma de la Cláusula Primera: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Ermindo Dobri, León Dobry, Salomón Lubczanski o Lubchansky, Juan Bromberg, León Geller y Bernardo Malchinsky, únicos componentes de "Imexfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital pesos 1.000.000.— m|n." inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 592, al folio 248 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: A causa de la objeción formulada por el titular de la designación comercial "Imefa", reformar la cláusula primera del contrato social, que, en lo sucesivo, será la siguiente: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "COIMEXFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Pasteur Nº 453, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — (fdo.) Ermindo Dobri. — L. Dobry. — B. Malchinsky. — L. Geller. — J. Bromberg. — Salomón Lubchansky.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 85.— e.16|7-Nº 16.448-v.20|7|51

"EXPLOTACIONES INDUSTRIALES REUNIDAS", INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.386. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen los Señores: Don Luis Hermosilla Cívico, que firma "Luis Hermosilla", argentino naturalizado; Don Marino Hermosilla Cívico, que firma "Marino Hermosilla", español, y Don José García Adell, que firma "J. García", español; los tres de estado casados, mayores de edad; vecinos con domicilio en la calle Tacuarí número cuatrocientos ochenta y tres, hábiles, a los que doy fe conocer y dicen: Que desde el día primero de Marzo del año en curso tienen, entre sí, una Sociedad de hecho, que han resuelto formalizarla de acuerdo a lo establecido por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre del año mil novecientos treinta y dos, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza, bajo la razón social de "EXPLOTACIONES INDUSTRIALES REUNIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, la que seguirá a la citada Sociedad de hecho sin solución de continuidad y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Tacuarí número cuatrocientos ochenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años

a contar del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto esencial todos los negocios de exportación, importación, industrialización, representaciones en general, y la comercialización de toda clase de mercaderías, materias primas elaboradas o no, y de frutos del país. — Comprar y vender bienes inmuebles, semovientes y muebles, dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca, de prenda o de cualquier otra especie; cobrar, percibir, otorgar y recabar recibos, cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones Oficiales o particulares de esta República o del extranjero, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, de conformidad a sus leyes y reglamentaciones. — Asimismo podrá la Sociedad celebrar contratos públicos o privados de arrendamientos como locadora o locataria, hacer y aceptar cesiones de los mismos, aún cuando excedan del plazo legal: para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados indispensables para formalizar los actos enunciados. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la forma siguiente: Señor Luis Hermosilla Cívico, Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Señor Marino Hermosilla Cívico, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Señor José García Adell, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichos aportes consisten en el activo neto que los otorgantes tienen en la actual Sociedad de hecho que formalizan, en esta fecha, por esta escritura, el cual consiste en especies como así se detalla en el inventario y balance de esta misma fecha, el que firmado por los comparecientes y el Contador Público don Israel Itarker, inscripto en la matrícula profesional al tomo catorce, folio setenta, se agrega en dos fojas útiles a esta escritura, doy fe. — Quinta: La administración de la Sociedad y dirección de los negocios sociales estará a cargo, indistintamente, de los tres socios quienes asumen el carácter de socios Gerentes con uso de la firma social, la que deberá ser usada en todos los negocios sociales, por dos de ellos conjuntamente, salvo en el trámite de asuntos administrativos y judiciales que firmarán indistintamente. Los socios podrán delegarse entre sí sus funciones mediante mandatos generales o especiales. — Sexto: Toda resolución deberá tomarse por mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; dichas resoluciones deberán constar en el libro de actas respectivo. Los socios, a tales fines, se reunirán una vez cada bimestre o cuando lo solicite cualquiera de ellos, por escrito. — Séptimo: Los socios además de cumplimentar lo establecido en el apartado tercero de éste contrato, podrán cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés letras de cambio y demás papeles del comercio, hacer depósitos y extracciones de fondos de Bancos y entidades particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girando cheques contra esos fondos o en descubierto, realizando todas las demás operaciones bancarias necesarias al giro comercial de la sociedad, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes especiales y generales con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como los mandatos suficientes para intervenir en todos los asuntos judiciales y administrativos que fueren menester iniciar, que se le inicien o están en trámite de cualquier fuero o jurisdicción, asimismo para actuar ante los Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones Paritarias o de Conciliación, Tribunal de Faltas y ante todas las reparticiones públicas, autónomas o no, revocar mandatos, y otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados indispensables para formalizar dichos actos, cobrando, abonando y percibiendo el importe y precio de las operaciones aún cuando hayan sido estipuladas a plazo, el pago de las mismas, otorgando y firmando los recibos, cartas de pago y finiquitos correspondientes. — Octava: La firma social no podrá ser usada en documentos o negocios extraños al giro social ni comprometer a la Sociedad en fianzas, garantías, avales, recomendaciones o presentaciones a favor de terceros, personas o entidades, para Bancos, reparticiones estatales, comerciales o terceros. El socio o los socios que violaren esta disposición se harán pasibles de las siguientes sanciones: ingresar a la Sociedad el beneficio obtenido, soportar cualquier quebranto que sufriere la sociedad y expulsión de la misma por simple mayoría de votos. — Novena: Las cuotas sociales del capital aportado, no podrán ser transferidas a terceras personas sin el consentimiento expreso por escrito de los demás socios. — Décima: El año social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. El treinta y uno de Diciembre del año en curso se realizará el primer balance e inventario general de la Sociedad para cuya aprobación se necesitará la mayoría de votos que represente la mayoría del capital social o sea el cincuenta y uno por ciento del mismo. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, serán distribuídas en proporción al número de cuotas que posea cada asociado. Previamente se efectuarán las deducciones legales y las amortizaciones y reservas técnicas. — Duodécima: En caso de retiro de alguno de los socios, se le devolverá el capital, valorizado al último balance, con más las utilidades que le correspondan en dos cuotas trimestrales a contar de la fecha en que comunicó su resolución por telegrama colacionado o documento fehaciente; en cada cuota se computará el seis por ciento de interés. — Décimotercera: En el caso de que el capital experimentare una pérdida del cincuenta por ciento, cualquier socio puede exigir la liquidación de la sociedad. La liquidación de la Sociedad, en todos los casos se practicará por todos los socios conjuntamente. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento, o incapacidad, legalmente declarada de cualquiera de los socios, los herederos o derecho-habientes podrán formar parte de la sociedad a cuyo fin deberán unificar la representación. — Décimaquinta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio. — Décimasexta: En caso de divergencia en la interpretación de este contrato las partes se someterán a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que designarán un tercero antes de entrar a deliberar, para el caso de discordia. Las resoluciones de dichos arbitros y del tercero harán cosa juzgada para las partes. — Bajo las condiciones expuestas dejan constituída la Sociedad, obligándose a cumplir fielmente con lo pactado. — Leída que les fué la ratifican y firmaron con los testigos Don Arturo A. Gorin y don Humberto H. Sorettino, vecinos, hábiles, doy fe. — Luis Hermosilla. — J. García. — Marino Hermosilla. — A. Gorin. — H. Sorettino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Crespo. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta y seis, escritura número ochocientos ochenta y cinco, protocolo corriente, Registro doce a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley de la Serie "K", números: cuatrocientos once mil quinientos treinta y seis y sus correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Crespo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.16 7-Nº 16.433-v.20 7 51

ELMEC ESTABLECIMIENTOS ELECTRO-MECANICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, don Teodoro Barat, de nacionalidad checoeslovaca, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la Avenida Callao 2066; doña María Elena Colagreco de Barat, de nacionalidad argentina, casada, de 34 años de edad, domiciliada en la Avenida Callao 2066 y don Iván Guillermo Simko, de nacionalidad argentina por naturalización, soltero, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Moldes 1920, todos de esta Capital, hábiles para contratar, convienen: Primero: Entre los arriba mencionados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "ELMEC" ESTABLECIMIENTOS ELECTRO-MECANICOS, estableciendo domicilio en esta Capital Federal, calle Bolívar quinientos cuarenta y siete, tercer piso, sin perjuicio de las modificaciones que posteriormente se puedan efectuar y de las Agencias o Sucursales que se puedan instalar en el interior y/o extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotrae la iniciación del primer ejercicio comercial. — La duración de la sociedad podrá ser prorrogada por cinco años más si así lo resolviesen los socios. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación y distribución de artículos de electricidad para el hogar y la industria y realización de trabajos de mecánica y mecánica fina de precisión, para uso propio o de terceros, incluídos los trabajos que se contraten para el Superior Gobierno de la Nación. Exportación, Importación, Financiación y compras y ventas en general. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo efectuar cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente. — Cuarto: El capital social lo constituirá la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Trescientos diez y ocho mil pesos por don Teodoro Barat en Maquinarias noventa mil pesos, en materiales ciento cuarenta mil pesos, Matrices treinta y dos mil pesos, Herramientas cinco mil pesos, Muebles y Utiles veintisiete mil pesos, Envases cuatro mil pesos, Mercaderías veinte mil pesos, los restantes por doña María Elena Colagreco de Barat, diez y seis mil pesos y don Iván Guillermo Simko, diez y seis mil pesos en efectivo, según el inventario y balance que se firman por separado. — Cuando el giro de los negocios lo hiciera necesario, los socios podrán resolver el aumento del capital social. — Quinto: Las patentes números 78.122, 79.011 y 67.662, respectivamente, propiedad del señor Teodoro Barat serán explotados exclusivamente por la Sociedad para su beneficio durante toda la duración de este contrato y sus eventuales prórrogas. — En el caso de que el señor Teodoro Barat deseara vender sus patentes, necesitará la conformidad de los otros socios. — En caso de venta el importe redundará en beneficio exclusivo de la Sociedad. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Teodoro Barat. — La firma social será usada después de un sello con el nombre de la Sociedad seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 350.000.—, debiendo firmar con el aditamento "gerente". — El mandato para administrar incluye: a) realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o sea Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario o particulares: b) dar o tomar dinero prestado con o sin interés, estableciendo forma y modalidad en pago y tasa; c) girar en descubierto en los bancos que lo autoricen; d) representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, especialmente ante los Ministerios de Industria y Comercio, Hacienda, Economía, Finanzas, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Municipalidad de la Capital Federal y Provincias y cualquier otra repartición existentes, creadas o a crearse. — e) adquirir cualquier título, oneroso o gratuito de toda clase de bienes inmuebles y maquinarias, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando o tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; f) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social; i) firmar contratos de locación, como locadora o locataria y contratar al personal necesario para la buena marcha de las actividades sociales, con facultad para ajustar sus sueldos, habilitaciones, gratificaciones, así como removerlos; j) Constituir depósitos de dinero u otros valores en cualquiera y/o en todos los bancos de la República; k) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a las prescripciones adquiridas, hacer remisión o quitas de deudas, poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; l) representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus dependencias. — La firma no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros, bajo concepto alguno. — Séptimo: Los socios deberán reunirse obligatoriamente para considerar la buena marcha de los negocios sociales, cada vez que fuera necesario o bien a requerimiento de uno de ellos, debiendo asentarse los acuerdos en un libro de actas que se rubricará al efecto. — Octavo: Se llevará la contabilidad de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y se efectuarán los balances, al 28 de febrero de cada año, debiendo efectuarse todas las amortizaciones y previsiones necesarias de acuerdo a los criterios de la Dirección General Impositiva. — No efectuándose reclamos, se considera aprobado a los noventa días del cierre del ejercicio. — Se constituirá un fondo de reserva legal con el aporte de los 5 % de los beneficios hasta completar el 10 % del capital social. — Las utilidades o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en proporción a los capitales. — Noveno: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimiento al desarrollo de los negocios sociales. — Los socios percibirán sueldos mensuales por sus actividades en la Sociedad que serán fijados mediante un acta asentada en el libro respectivo. — Décimo: En caso de incapacidad física o legal o fallecimiento de uno de los socios, deberá practicarse un balance general e inventario físico, dentro de los tres días de notificada la sociedad, a efectos de establecer el haber correspondiente y los herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad debiendo a estos efectos unificar la representación. — Undécimo: Queda establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados el cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Duodécimo: La disolución anticipada podrá ser pedida por uno de los socios mediante telegrama colacionado dando un plazo mínimo de seis meses. — Décimo Tercero: En caso de disolución anticipada o a su término, la Sociedad entrará en liquidación la cual será efectuada por los socios con las mismas atribuciones especificadas en el presente contrato. — Iniciado el período de liquidación, la sociedad se pondrá en venta en block dentro de las disposiciones de la Ley 11.867 y si no hubiese ofertas aceptables, los socios podrán optar por hacer la adquisición individualmente en las mismas condiciones, debiéndose aceptar la mayor de ellas, a cuyos efectos se levantará un acta con la presencia de dos testigos "ad-hoc". — Décimo Cuarto: Para dirimir cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya fuese durante la vigencia del presente contrato o durante el período de liquidación, se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada una de las partes, quienes elegirán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será irrevocable, renunciando desde ya los socios a recurrir a los Tribunales. — Décimo Quinto: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, Código Civil y Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan celebrada la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en for-

ma, y con arreglo a derecho, facultando a cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y firman después de haberla leído de todo lo cual se ratifican. — Teodoro Barat. — María Elena Colagreco de Barat. — Iván Guillermo Simko. — Sobre raspado en el sello 1.457.860 vuelta al final Vale. — La fecha léase: Buenos Aires a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Teodoro Barat. — María Elena Colagreco de Barat. — Iván Guillermo Simko. — Buenos Aires. Junio 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500. — e.16|7-Nº 16.399-v.20|7|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS OLBAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 672. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Guillermo Bruno Bauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Deán Funes número mil trescientos treinta y seis; Don Carlos Guillermo Rodolfo Tinschart, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil quinientos sesenta y nueve y Don Juan José Beiml, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazarre número cinco mil sesenta y uno, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y los tres comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS OLBAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Nazarre número cinco mil sesenta y uno, pudiendo efectuar cambios de domicilio, o establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuyo efecto se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto social es la fabricación, importación, exportación, compra y venta por mayor y menor de mercaderías y productos en general y especialmente de cocinas, calefones y toda clase de artículos y artefactos para el hogar, dar y ejercer representaciones. Para llenar su objeto la sociedad podrá adquirir o transferir, total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes raíces fábricas, establecimientos comerciales o industriales, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito, con bancos, sociedades o particulares y especialmente, con los bancos nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fueren, realizando con ellos todas las operaciones especiales de créditos autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: dos mil doscientas cuotas o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional al señor Guillermo Bruno Bauer; dos mil doscientas cuotas o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional al señor Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert y seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional al señor Juan José Baiml. Dicho capital ha sido totalmente integrado ya por los socios con maquinarias, herramientas mercaderías, materia prima y créditos aportados por dicho importe, de acuerdo con el inventario y balance general levantado de común acuerdo entre ellos y que sirve de base para la formación de esta sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, que tendrán el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. Por este acto se designa Gerentes a los tres socios, quienes actuando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, pudiendo además conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. El socio señor Juan José Baiml, independientemente de sus funciones como Gerente, queda designado Director Técnico del Taller, debiendo dedicar toda su actividad personal a la dirección de los trabajos en el mismo, dentro de las horas de labor, con exclusión de toda otra actividad. Los Gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas ni garantías a favor de terceros. — Sexta: El treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas las amortizaciones de práctica, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, del saldo, los socios por resolución de la mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación, resolverá que parte se destinará a gratificaciones especiales a empleados y obreros de la sociedad, así como lo que se destinará a la formación de fondos de reserva, castigos y eventualidades, y del remanente se abonará el ocho por ciento al señor Juan José Baiml, en concepto de retribución por su trabajo personal como Director Técnico del Taller, y el saldo será repartido entre los socios a prorrata de las cuotas de participación y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En cualquier momento que las pérdidas alcancen el treinta por ciento del capital social, los socios, por mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación, podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y personal, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones, así como para la adopción de cualquier otra resolución que corresponde o interese al giro social, será necesaria la conformidad de socios con mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación, expresada en reunión para la que se citará con ocho días de anticipación. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un Libro de Actas, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de participación a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad previa de los otros socios, dada por escrito, teniendo en todos los casos los socios restantes opción para adquirir las cuotas de participación ofrecidas en venta, con prioridad a cualquier otra persona, ajena a la sociedad, en igualdad de condiciones de precio y forma de pago, a prorrata de las que tengan. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su personería durante la tramitación del respectivo juicio sucesorio, hasta la adjudicación final de las cuotas de participación pertenencientes al causante de la sucesión. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no designados por resolución de la mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación, la que les fijará sus facultades y bases para la liquidación. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en el período de su liquidación será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo, y a falta de acuerdo, cualquiera de los socios podrá solicitar su designación al señor Juez de Comercio en Turno de esta Capital. El árbitro designado fallará la cuestión contravertida sin forma alguna de juicio, siendo su fallo inapelable, y pudiendo solicitarse judicialmente la ejecución de la sentencia recaída. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes de este contrato, todos los socios fijan su domicilio especial en los mismos indicados en esta escritura, pudiendo cambiar dicho domicilio dentro de la jurisdicción de esta Capital Federal, comunicando el cambio de domicilio a la sociedad, por telegrama colacionado. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Guillermo Bauer. — C. Tinschert. — Juan J. Baiml. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. Comunica con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos setenta y dos del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para Establecimientos Metalúrgicos Olbai, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno de la serie K. números: ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y nueve; ochocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y el presente, ochocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. Enmendados: nombrado, de, vale. — Hay un sello. — Juan A. Garicoche. Honorarios; Arancel Ley Nº 12.997. $ 3.132.— m|n. — Buenos Aires, Junio 29 de 1951. —

Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375. e.16|7-Nº 16.438-v.20|7|51

GRILLO Y CICHERO

Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Ismael Segovia, Secretaría a cargo del Dr. Ismael Ocampo en los autos "Cichero Enrique Catalio en sucesión", se hace saber por cinco días a los fines de la ley 11.867, que se transfiere el activo y pasivo de la sociedad GRILLO Y CICHERO que explota el negocio de taller de imprenta y sus derivados, sito en la calle Humbolt 2090, al socio Carlos Grillo. — Las oposiciones deberán formalizarse en los referidos autos. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 25.— e.16|7-Nº 16.467-v.20|7|51

HARAS LAS FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital $ 490.000,00

Por disposición del señor Juez doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Los firmantes, Oscar Buccino Grendona, argentino, y casado en primeras nupcias y Guillermo Vilela Durañona, también argentino y casado en primeras nupcias, domiciliados en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 659, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se sujetará a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial "HARAS LAS FLORES, S. R. L., CAPITAL pesos 490.000,00" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 659, hasta tanto no se resuelva mudarlo a otro punto de la Capital o de la República. — Segunda: Se constituye por tiempo indeterminado, pero no podrá disolverse antes de tres (3) años, a no ser que el capital sufriera una reducción mayor del cuarenta (40) por ciento. — Pasados tres (3) años, podrá disolverse total o parcialmente, según convinieren los sócios firmantes o los nuevos que ingresaren. — A falta de acuerdo, cualquier socio podrá separarse de la sociedad, siempre que comunique su decisión con un plazo no menor de seis meses anterior al cierre del ejercicio anual. — La comunicación se hará por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios. — Se consideran operaciones sociales todas las realizadas a partir del día Primero (1) de Febrero de mil mil novecientos cincuenta y uno (1951). — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el negocio de compraventa y cría de animales, comercialización e industrialización de sus productos y demás actividades agropecuarias y negocios afines. — Para el cumplimiento del objeto social podrá: adquirir y|o administrar bienes muebles o inmuebles y propiedades de cualquier naturaleza, valores, títulos, acciones y créditos; comprar y vender bienes inmuebles; otorgar y aceptar garantías hipotecarias y prendarias en todas sus formas; subscribir capital accionario de sociedades anónimas; descontar, dar o aceptar en prenda y enajenar fondos públicos, títulos, obligaciones, debentures, acciones o créditos, así como tomar participaciones en sociedades constituídas o a constituirse que faciliten directa o indirectamente la movilización del activo de la sociedad; actuar como comitente, comisionista o consignataria para la venta de productos o mercaderías varias, bienes raíces o muebles, semovientes y toda clase de valores mobiliarios; tomar dinero prestado en compañías, sociedades o simples particulares y realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco Hipotecario Nacional. — Podrá también gestionar marcas de fábrica y de comercio, celebrar contratos de locación por el plazo máximo que establecen las leyes, así como también locaciones de servicios, celebrar contratos de mutuo, hacer descuentos, firmar cheques, pagarés, letras y otras obligaciones, pagar y cobrar deudas demandando a los deudores, obligarse en sustitución de terceros por delegación, con o sin consentimiento del acreedor, ceder y aceptar la cesión de bienes o créditos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, bonificaciones y gratificaciones al personal de la sociedad; efectuar depósitos bancarios, comerciales y civiles y aceptar depósitos que no tengan carácter bancario; gestionar la obtención de permisos de cambio para la importación y exportación; la transferencia de valores y bienes de y para el exterior, así como las inversiones correspondientes en el país; percibir comisiones, honorarios y créditos varios; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y conferir otros nuevos para ser representada en asuntos judiciales o administrativos y substituir los que le fueren otorgados, y en general podrá realizar también cualquier otro acto de comercio que fuese relacionado directa o indirectamente en el giro social. — Cuarta: El capital social es de Cuatrocientos Noventa Mil pesos moneda nacional ($ 490.000,00 m|n., dividido en cuatrocientas noventa (490) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una, doscientos cuarenta y cinco (245) el socio Oscar Buccino Grondona y doscientos cuarenta y cinco (245) el socio Guillermo Vilela Durañona. — Dichas cuotas han sido totalmente integradas por los socios, habiéndose efectuado los aportes respectivos en yeguarizos, vacunos, máquinas, herramientas y útiles, instalaciones, forrajes, drogas, inscripciones, créditos a cobrar y dinero en efectivo, conforme al inventario adjunto, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad podrá en cualquier momento proceder al aumento de su capital social, mediante la integración de nuevas cuotas o la aceptación de nuevos socios, en la forma y condiciones que se resolverán oportunamente, debiéndose en ambos casos tomar las resoluciones de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). — Sexta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios señores Oscar Buccino Grondona y Guillermo Vilela Durañona con las facultades que les acuerda el artículo diez y seis (16) de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistinta, o el uno en defecto del otro y efectuar en nombre de la sociedad y usando la firma social, todas las operaciones indicadas en la cláusula tercera (3a.) de este contrato sin limitación alguna, excepto la de comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto, a título gratuito, garantías a terceros o documentos de favor. — Séptima. — Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que alguno de ellos lo requiera. La citación deberá practicarse por telegrama colacionado, con cinco (5) días de anticipación. Las decisiones se tomarán, por ahora, de común acuerdo y si ingresaran nuevos socios, por simple mayoría, salvo los casos en que el Código de Comercio o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) exigen mayoría determinada. — Octava. — El ejercicio anual cerrará el treinta y uno (31) de diciembre. La Gerencia, el primero (1º) de febrero a más tardar, deberá tener preparado el balance e inventario general de la sociedad, así como la cuenta de ganancias y pérdidas. Para la realización de los mismos se seguirán las normas si-

guientes: a) Los animales se tomarán por su valor actual calculado de acuerdo a las últimas ventas. b) Las mercaderías y materias primas se tomarán a su valor de costo. c) Las maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez (10) por ciento, pudiendo los socios resolver por mayoría de votos elevar esa amortización. d) El cinco (5) por ciento de las utilidades líquidas se destinará al fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital social. — Novena. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, por ahora, en partes iguales, pero si ingresaren nuevos socios se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, previa deducción del treinta (30) por ciento para la Gerencia. Los socios podrán retirar después del balance las utilidades que les correspondan, siempre que exista el dinero efectivo necesario en caja y que los negocios de la sociedad, a juicio de la mayoría de los socios, lo permitan. En caso contrario, éstos percibirán esas utilidades a prorrata con relación al dinero existente, siempre que no comprometa el giro de los negocios. Las pérdidas, por ahora, se soportarán por partes iguales, pero si ingresaren nuevos socios se cargarán en proporción a los respectivos aportes. — Décima. — La liquidación de la sociedad será practicada por los Gerentes Señores Oscar Buccino Grondona y Guillermo Vilela Durañona y en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de ellos, por el que quedare. — Undécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de aquél, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará en esa fecha por los socios, en cuyo caso se abonará el importe resultante a los herederos en cuatro (4) cuotas trimestrales a trimestre vencido con el interés comercial corriente. Esta opción deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad del socio. El balance a practicar para liquidar a los herederos del socio fallecido el importe del capital y utilidades de éste, se hará tomando los valores del momento y liquidando toda cuenta facultativa y de reserva, excepto la reserva legal. Ese balance de liquidación deberá contar con la aprobación de los sucesores del socio fallecido, o sus representantes en caso de incapacidad, quienes tendrán acceso a la documentación y contabilidad de la firma a tales efectos. Podrán también los socios proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. o bien, podrán resolver la liquidación anticipada de la sociedad. Este mismo procedimiento, en lo que fuera compatible, se aplicará en el caso de separación voluntaria de un socio, prevista por la cláusula segunda. — Duodécima. — Todas las divergencias que se suscitaren entre las partes con motivo de la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán dirimidas por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a no ser que de común acuerdo optaren por la jurisdicción arbitral. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente contrato y el inventario y avalúo que forman parte del mismo, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar Buccino. — Guillermo Vilela.

Buenos Aires, Julio 4 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 455.— e.16|7-Nº 16.441-v.20|7|51

HIDROX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, comparecen los señores don Eduardo Hopp, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Ingeborg Centner, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil trescientos cuarenta y tres, de la vecina localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, y don Juan Enrique Mallisson, alemán, casado en primeras nupcias con doña Alicia Stern, domiciliado en la calle Bustamante número dos mil cuatrocientos cincuenta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Don Eduardo Hopp y don Juan Enrique Mallisson, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la fabricación, importación y venta de bombas centrífugas o de cualquier otra clase o tipo, así como maquinarias e instalaciones hidráulicas en general. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "HIDROX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará cincuenta años, contados desde hoy y tiene su domicilio actual en esta ciudad, asiento principal de sus negocios, en la Avenida de Mayo número ochocientos setenta y ocho, oficinas dos y tres. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: Don Eduardo Hopp, ciento cuarenta y nueve cuotas o sean ciento cuarenta y nueve mil pesos y don Juan Enrique Mallisson, una cuota o sea un mil pesos nacionales, consistiendo el aporte de don Eduardo Hopp, muebles y útiles, por valor de Cuatro mil quinientos pesos; mercaderías, veinte mil quinientos pesos, deudores varios, treinta y cuatro mil pesos y un automóvil Ford, modelo mil novecientos cuarenta, cincuenta mil pesos, como se detalla en el inventario que, suscripto por ambos socios, obra por separado en poder de los mismos, agregándose una copia a la presente, cuyos efectos transfiere a la sociedad por este acto, como aporte de capital, integrando, el resto de las cuotas suscriptas, que asciende a la suma de Cuarenta mil pesos, en un cincuenta por ciento en dinero efectivo. En la misma proporción integra, don Juan Enrique Mallisson la cuota por él suscripta, debiendo ambos socios completar su capital dentro de los siguientes ciento ochenta días a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, ante quien se presentará la boleta de depósito, del efectivo aportado, en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Eduardo Hopp quien, en calidad de Gerente, intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles o valores comerciales, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio, forma y condiciones de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. — b) Fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios. — c) Dar o tomar bienes en locación y renovar; prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto, contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías; solicitar créditos y préstamos, abrir y clausurar cuentas corrientes y fijar sus saldos. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Cancelar o liberar total o parcialmente, toda clase de derechos reales, pudiendo modificarlos. — j) Comparecer en juicio ante los tribunales o juzgados de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos civiles de sus deudores morosos sociales, interponer recursos leales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. — k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas.—n) Otorgar y firmar los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones que se celebrarán una vez al año, por lo menos, sin perjuicio de las que puedan celebrarse en cualquier época, cuando la índole del asunto así lo requiera. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen mayoría del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas, rubricado, que se llevará a tal efecto. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Séptimo: La reunión anual de socios fijada en el artículo quinto, deberá realizarse, siempre, después del treinta de junio de cada año, a fin de considerar el inventario y balance general, para su aprobación. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que los socios estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, hasta la concurrencia de los capitales aportados por cada socio. — Octavo: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad, serán preferidos para la compra de dichas cuotas, el o los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual, los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiendo asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formará parte del activo con anterioridad y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Noveno: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, el o los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los herederos y|o legatarios del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso, en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Décimo: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o fallecido deberá ser ejercitado dentro de los sesenta días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas octava y novena, de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del ocho por ciento anual o en cualquier importe, con el mismo interés. — Undécimo: Los préstamos otorgados por los socios a la sociedad, devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Duodécimo: Disuelta la sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuado por él o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse será dirimida por un tribunal arbitrador compuestos de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa equivalente al veinte por ciento de su capital social a favor de la otra parte el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Cuarto: Todo litigio que se promoviera entre los socios que no fuera de la competencia de los arbitradores se someterá a la decisión de los tribunales ordinarios de esta capital federal cuya jurisdicción prorrogan al efecto considerándose como domicilio especial de los socios la sede de la sociedad. Bajo los catorce artículos preinsertos dejan formalizado este contrato y constituída la sociedad de que se trata. Previa lectura, firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Alejandro C. Isola y don Carlos E. Oliver, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Hopp. — Juan Mallisson. — A. C. Isola. — Carlos E. Oliver. — Está mi sello. Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley valor dos pesos de la serie K., numerados un millón sesenta y nueve mil veinte y siete, un millón sesenta y nueve mil veinte y ocho, un millón sesenta y nueve mil treinta, y el presente un millón sesenta y nueve mil treinta y dos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y seis días de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 505.— e.16|7-Nº 16.447-v.20|7|51

H. E. LOPINA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, presentes los componentes de la firma social "H. E. LOPINA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos sesenta y nueve al folio trescientos sesenta y seis del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación inscripta en el mismo Registro Público de Comercio bajo el número dos mil novecientos siete al folio ciento cincuenta y nueve del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Hipólito Emilio Lópina, argentino, casado, con domicilio en la calle Olazábal 3837, Aristúbulo Roque Lópina, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso 4201 Depto. "B", planta baja, Miguel Oscar Lópina, argentino, soltero, con domicilio en la calle Tronador 1812 y Jorge Héctor Lópina, argentino, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1782, 1º piso, todos de esta Capital y mayores de edad convienen: — Primero: Que el socio Jorge Héctor Lópina, absorba las cuotas sociales pertenecientes al socio Aristóbulo Roque Lópina, quien en consecuencia deja de pertenecer a la firma a partir del día primero de julio próximo. — Segundo: Que el señor Aristóbulo Roque Lópina, acepta realizar tal transferencia de sus diez cuotas sociales, de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional, como así también de su participación en la reserva legal constituída, participación que asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, y de su participación en las utilidades que la actividad social arroje desde el día primero de enero al día treinta de junio del corriente año, contra entrega por

parte del socio Jorge Héctor Lópina de la suma de Cuarenta mil seiscientos doce pesos con veintisiete centavos moneda nacional, suma que le es entregada al señor Aristóbulo Roque Lópina en este acto y a su entera satisfacción.

— Dejando constancia de su unánime conformidad, firman los comparecientes cuatro ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto. — Fdo.: Hipólito Emilio Lópina. — A. R. Lópina. — M. O. Lópina. —, J. H. Lópina. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.16|7-Nº 16.451-v.20|7.51

INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el local de la calle Sánchez de Bustamante número dos mil trescientos ochenta y ocho de la Capital Federal, los señores: Ingenieros Hortensio Quijano Alió, argentino, con domicilio en José Evaristo Uriburu número mil doscientos diez y seis, piso segundo de esta Capital; Oscar Quijano Llano, argentino, con domicilio en Once de Septiembre número dos mil ciento cuarenta de esta Capital; Hermán Engels, argentino naturalizado, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, piso once de esta Capital; Alberto Galbiati, argentino, con domicilio en Concordia número seiscientos nueve de Haedo, Provincia de Buenos Aires; Doctor Armando Bassotti, italiano, con domicilio en Sánchez de Bustamante número dos mil trescientos ochenta y ocho de esta Capital; Doctor César Joaquín Guillot, argentino, con domicilio en San Ireneo número trescientos treinta y ocho de esta Capital; Doctor Angel Fassone, italiano, con domicilio en Sánchez de Bustamante número dos mil trescientos ochenta y ocho de esta Capital; Renzo Humberto Tinto, argentino, con domicilio en Uriarte número dos mil trescientos treinta y cinco, piso sexto, departamento M de esta Capital y Eduardo Domingo Mouzo, argentino, con domicilio en Miguel Cané número cuatrocientos cincuenta de Lanús, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad convienen de acuerdo a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo presente contrato se integra con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en la Capital Federal, calle Sánchez de Bustamante número dos mil trescientos ochenta y ocho, pudiendo instalar filiales, laboratorios, depósitos, sucursales, agencias, escritorios u oficinas en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objetos principales: a) la fabricación y venta al por mayor y menor, dentro del país y en el extranjero, de líquidos refrigerantes, especialmente cloruro de Metilo o cualquier otro producto químico en general de aplicación en el comercio y la industria; b) fabricar, instalar, reparar y vender al por mayor y menor equipos mecánicos para refrigeración, calefacción y aire acondicionado, como asimismo, equipos, máquinas, accesorios mecánicos y repuestos de aplicación general; importar, reformar, adaptar y vender al por mayor y menor máquinas y equipos de fabricación extranjera; tomar representaciones de los mismos para su comercialización en esta plaza, el resto del país y en el extranjero; c) asesorar técnicamente a fabricantes, comerciantes, reparticiones públicas y consumidores en general sobre los distintos rubros que constituyen su objeto. — Tercera: La Sociedad podrá además de los fines propuestos como motivos de su creación y para cumplir con los mismos: 1º) celebrar todos los actos y contratos que fueren menester para asegurarse el suministro de la materia prima que juzgue necesaria con destino a sus objetos de fabricación, instalaciones y reparaciones en general; 2º) adquirir, arrendar, vender y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; permutarlos, darlos en pago, cederlos por cualquier título o concepto; 3º) constituir toda clase de derechos reales, contraer préstamos con garantías reales o sin ellas en firmas o instituciones particulares o del Estado, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, todo por las condiciones, cláusulas y plazos que viera convenientes, sometiéndose a los reglamentos, cartas orgánicas o estatutos de los contratantes; 4º) contratar locaciones de uso, goce o servicios, como locadora o locataria; adquirir o negociar patentes de invención y marcas de fábricas; 5º) realizar toda clase de operaciones bancarias en instituciones del país y del extranjero; solicitar créditos, descuentos abrir y cerrar cuentas de cualquier naturaleza; hacer depósitos, retirarlos, suscribir y aceptar todo papel de comercio, endosarlos, avalarlos, girar contra depósitos o en descubierto: cancelar, amortizar, cobrar y pagar; 6º) estar en juicio por cualquier concepto o carácter, hacer novaciones, transigir, comprometerse en arbitrajes, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; 7º) celebrar contratos con autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones autónomas y autárquicas o sociedades industriales y comerciales de cualquier especie y particulares en general, para instalar, mantener o reparar toda clase de equipos mecánicos y de refrigeración, calefacción y aire acondicionado, como también para fabricar maquinarias y repuestos mecánicos en general; 8º) contratar seguros para cubrir contra todo riesgo o algunos solamente, a los bienes sociales, al personal directivo, a los empleados y a los obreros de la Sociedad; 9º) realizar por sí o por intermediarios, la propaganda comercial que para el logro de los objetos y fines propuestos se juzgue necesaria; 10º) interesarse en otras sociedades o empresas que exploten los mismos ramos, ya sea mediante participación en las mismas, comisiones, sociedad o cualquier otra forma. Todas estas actividades, actos y contratos, quedan establecidos en el presente sólo en forma enunciativa y por consiguiente la Sociedad podrá realizar y celebrar cualesquiera otros que tengan relación, afinidad o complementen los fines y objetos que motivaron su constitución, sin desnaturalizarlos. — Cuarta: Se establece el plazo de diez años de duración de esta Sociedad, a contar del treinta de Septiembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, pudiendo disolverse en cualquier época, si el balance general de su último ejercicio arrojase una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social y si así lo resolviera la voluntad expresa de los socios que con sus votos representen el setenta y cinco por ciento del capital social como mínimo. En tal caso la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, por igual mayoría de votos, determinará la forma de liquidación, nombrará los liquidadores y fijará el plazo en que los mismos deberán poner término a sus tareas. También en toda época podrá venderse en forma global la Sociedad, cualquiera sea el estado de sus negocios, si así se resuelve en una Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto y por voluntad de una mayoría de votos que representen el noventa por ciento del capital social. Vencido el plazo de duración de la Sociedad, éste podrá renovarse por otro período igual a diez años, si así se resuelve en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, tres meses antes de expirar el plazo inicial y por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional, constituído por seiscientas cuotas de Un mil pesos cada una y suscripto totalmente por todos los firmantes y de acuerdo al balance general practicado en la fecha, firmado por todos los socios, y representado por las maquinarias, útiles, instalaciones, enseres, depósitos bancarios etc. — Dicho capital se halla integrado como lo determina el artículo décimo de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco en la siguiente forma y proporciones: el Ingeniero Hortensio Quijano Alió, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos, en efectivo; el Señor Oscar Quijano Llano, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos en efectivo; el Señor Herman Engels, cien cuotas por valor de cien mil pesos en efectivo; el Señor Alberto Galbiati, cien cuotas por valor de cien mil pesos en efectivo; los Doctores Armando Bassotti, César Joaquín Guillot, Angel Fassone y los Señores Renzo Humberto Tinto y Eduardo Domingo Mouso integran en conjunto trescientas cuotas por valor de trescientos mil pesos, mediante la transferencia en propiedad a la Sociedad, con facultad para patentarla a nombre de esta en los demás países Sud-Americanos, de la patente de invención número setenta y siete mil noventa y nueve que por diez años y a partir del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta ha otorgado al Doctor Armando Bassotti, con arreglo a la ley respectiva, la Nación Argentina, para obtener por primera vez en el país la fabricación de Cloruro de Metilo puro y seco, mediante el tipo de instalación industrial y el método de fabricación de que es autor, con la colaboración durante un año en los ensayos y pruebas químicas que fueron necesarias de los anteriormente nombrados, que en calidad de socios de hechos suyos, se distribuyen con él, aquel capital suscripto, en las siguientes proporciones: al Doctor Armando Bassotti pertenecen ciento veinte cuotas por valor de ciento veinte mil pesos; al Doctor César Joaquín Guillot, sesenta cuotas por valor de sesenta mil pesos; al Doctor Angel Fassone, sesenta cuotas por valor de sesenta mil pesos; al Señor Renzo Humberto Tinto, treinta cuotas por valor de treinta mil pesos y al Señor Eduardo Domingo Mouzo, treinta cuotas por valor de treinta mil pesos. — Sexta: La Sociedad estará dirigida y administrada por el Doctor Armando Bassotti, en carácter de Director Técnico General; el Doctor César Joaquín Guillot, como Gerente Administrativo y Asesor Legal y el Doctor Angel Fassone, como Gerente Contable; los tres con los datos personales al principio consignados, quienes gozarán de las retribuciones mensuales que para sus tareas les fije la primera Asamblea Ordinaria de Socios que se realice. — El Director Técnico General, tendrá a su cargo la dirección superior de la Sociedad en su aspecto industrial, de la fábrica o fábricas que instale la misma, como también la contratación y dirección de todos los trabajos de instalación de equipos de cualquier naturaleza, fabricación de aparatos, máquinas, herramientas y repuestos que se efectúen a solicitud de cualquier cliente, sea el Estado mismo, sus distintas reparticiones, otras entidades industriales y comerciales o simplemente particulares. — Tendrá también a su cargo el asesoramiento técnico industrial o científico puramente que por cualquier circunstancia le sea solicitado a la Sociedad, debiendo en todos los casos y aspectos que integran sus funciones, aconsejar los debidos ajustes de precios, etc., como también promover la adquisición de materia prima, materiales, repuestos, construcciones, etc., que la Sociedad deba adquirir para realizar sus fines industriales. — Para el desempeño de sus tareas, que se dejan establecidas sólo en forma enunciativa y por consiguiente, que deberán completarse con todas las otras posibles que complementen el aspecto industrial de la actividad social, tendrá a su cargo la dirección de todo el personal que por razón de sus tareas, deba prestar servicio en aquella esfera de actividades, así como también propondrá a la Gerencia Administrativa su admisión y despido. — El Gerente Administrativo y Asesor Legal, tendrá a su cargo la dirección administrativa y comercial de la Sociedad; el estudio y solución de los problemas comerciales que puedan presentarse ejercerá la dirección superior de sus oficinas, sucursales, agencias, etc., y tendrá bajo su inmediata dirección el personal administrativo de la Sociedad, representantes, corredores, agentes viajeros, inspectores, etc.; así como también correrá por su cuenta la admisión y despido de aquéllos y del personal de la planta o plantas industriales que solicite el Director Técnico General; las compras y demás adquisiciones que efectúe la Sociedad, lo mismo que la dirección y control de sus ventas; realización de la propaganda que se juzgue necesaria, etc., etc. — Conjuntamente con el Director Técnico General representará a la Sociedad en todos los actos, obligaciones y demás objetos previstos en las cláusulas segunda y tercera del presente y por sí solo, o por intermedio del representante a quien confiera poder en nombre de la Sociedad, la representará y patrocinará en juicio ante cualquier fuero y jurisdicción del país o del extranjero. — El Gerente Contable, tendrá a su cargo la dirección superior de la contabilidad de la Sociedad, el detalle de su movimiento de fondos, presupuestos y facturas, etc., como asimismo, todo lo referente a las relaciones que por su actividad económica deba mantener con el Poder Público en materia de impuestos, tasas, etc. — Deberá colaborar con el Gerente Administrativo y Asesor Legal en la conducción administrativa de la Sociedad, reemplazándolo en caso de ausencia, licencia, incapacidad transitoria u otro impedimento similar que le impida circunstancialmente cumplir con sus funciones; como también deberá suministrar a los socios conjunta e individualmente, de viva voz o por escrito según le sea solicitado, cualquier informe o detalle contable que éstos en cualquier momento pudieran requerirle. — Séptima: El Gerente Administrativo y Asesor Legal con el Gerente Contable, tendrán conjuntamente el uso de la firma social, pudiendo en el desempeño de tal facultad, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; percibir, efectuar toda clase de pagos y de retiro de fondos para saldar total o parcialmente cuentas de la misma, debiendo depositar diariamente los saldos resultantes del movimiento de fondos en que hubiesen intervenido. — En caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia de uno de ellos, lo reemplazará en el uso de la firma social el Director Técnico General. — Octava: Las Asambleas de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, y funcionarán en quórum legal con la presencia de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — Serán convocadas por el Gerente Administrativo y Asesor Legal de la Sociedad, por carta certificada o por expreso que, conteniendo la orden del día a tratar, deberá ser enviada con diez días de anticipación al de la convocatoria. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por otros socios u otras personas no socios mayores de edad, mediante autorización escrita, aunque por ningún concepto un socio presente o una persona no socia podrá representar a más de dos socios ausentes. — Fracasadas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias por falta de número, podrán volverse a correr las citaciones respectivas para una segunda convocatoria que sólo podrá efectuarse quince días como mínimo después de la anterior. — En la primera convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias todas las resoluciones deberán tomarse por una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital presente como mínimo, y en la segunda convocatoria, por simple mayoría del capital presente, excepto para aquellas cuestiones en que la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco exija una mayoría especial y para el caso de disolución, venta de la Sociedad, renovación de su contrato social, en que decidirán las mayorías que se establecen por la cláusula cuarta del presente. — Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas una vez por mes y serán presididas por el Gerente Administrativo y Asesor Legal que tendrá voz y voto en las mismas; mientras que las Extraordinarias deberán convocarse una vez por año o cada vez que lo solicite por escrito una mayoría equivalente al diez por ciento del capital social y serán presididas por el socio que a tal efecto se decida por simple mayoría del capital presente, el que tendrá voz y voto en las mismas. — En las Asambleas Ordinarias, el Director Técnico General, el Gerente Administrativo y Asesor Legal y el Contador Contable, deberán rendir cuenta detallada de la marcha de la Sociedad en los distintos aspectos de la misma que tienen a su cargo, así como también de toda admisión o despido del personal. — En dichas Asambleas los socios deberán, por simple mayoría del capital presente, aprobar o impugnar el "Balance de Comprobación" que les será enviado a sus respectivos domicilios mensualmente por el Gerente Contable, seis días antes de la convocatoria. — En la Asamblea Extraordinaria anual, deberá ser aprobado o impugnado el "Inventario" y el "Balance General" que serán sometidos a su consideración por el Gerente Contable dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, constituyen los organismos má-

ximos para la dirección y administración de la Sociedad, pudiendo a tales efectos adoptar todas las resoluciones que estimen convenientes, por las mayorías de votos que disponga la ley o el presente contrato en los casos particulares que prevé, debiendo transcribirse sus resoluciones en el libro de actas respectivo que será suscripto en cada caso por el Director Técnico General, el Gerente Administrativo y Asesor Legal, el Gerente Contable y el socio que a tal efecto se designe en la misma Asamblea. — Novena: Sin perjuicio de los "Balances mensuales de Comprobación" que serán sometidos a consideración de las Asambleas Ordinarias, para la segunda quincena del mes de Julio de cada año, se practicará un "Inventario General y un Balance de igual carácter" que deberán ser sometido a la consideración de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, requiriéndose en la misma para su aprobación, una mayoría equivalente al setenta por ciento del capital social. — Décima: Aprobado el Balance General anual y el Inventario respectivo, de las utilidades líquidas realizadas, la Sociedad separará un veinte por ciento cuyo monto se destinará: en una cuarta parte, para ir acumulando el fondo de reserva legal hasta alcanzar un total equivalente al diez por ciento del capital social y, las tres cuartas partes restantes, o el total del veinte por ciento deducido una vez alcanzado a reunir el fondo de reserva legal, será destinado a la creación de un fondo de previsión que no deberá sobrepasar de la mitad del capital social, el que será mantenido, integrado para hacer frente a los gastos que exija la reposición y el desgaste de máquinas e instalaciones, como así también, las indemnizaciones por despido del personal, etc. Practicada aquella deducción, las utilidades líquidas resultantes o el total de las mismas una vez integrados ambos fondos de reserva legal y de previsión, serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio, en proporción a su capital y quedarán a la entera disposición de los mismos. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus cuotas sociales serán transferidas a los herederos que resulten tales en el respectivo juicio sucesorio, quienes podrán presentarse ante la Sociedad para ocupar el lugar del causante, pero debiendo a ese efecto acreditar personería y unificar la representación. — Los socios o sus sucesores, podrán transferir total o parcialmente sus cuotas a otros socios o a terceros extraños a la Sociedad. — Para este último caso, la Asamblea Extraordinaria convocada con tal objeto, podrá decidir con los votos que representen las tres cuartas partes del capital social como mínimo, rechazar al tercero o terceros propuestos y ofrecer entre los socios restantes la cuota o cuotas que se deseen transferir por el valor de las mismas que arroje el Balance General del último ejercicio aprobado. — En caso de concurrencia de varios socios para tal adquisición, las cuotas a transferirse en venta, serán prorrateadas en proporción al capital de cada uno. — En caso de incapacidad legal de un socio, su tutor o curador según el caso, tomará su representación en la Sociedad, o podrá, legalmente autorizado por el juez de la tutela o curatela, ofrecer sus cuotas sociales en venta a los demás socios o a terceros ajenos a la Sociedad, rigiendo en tales casos lo dispuesto para la hipótesis anteriores sobre transferencia total o parcial de las cuotas de los socios o de sus sucesores. — Duodécima: En los casos de transferencia de las cuotas sociales dispuestas por la cláusula anterior, conjuntamente con ellas deberá transferirse la parte que a dicha cuota o cuotas corresponda del capital acumulado como fondos de reserva legal y de previsión que establece la cláusula novena del presente. — Décimatercera: Para reformar total o parcialmente el presente contrato, se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes del capital social, obtenida en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto. — Queda también especialmente convenido que todo caso no previsto en el presente contrato, o que no esté comprendido en las facultades conferidas al Director Técnico General, al Gerente Administrativo y Asesor Legal o al Gerente Contable, o que no esté previsto en la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio, deberá ser sometido a los socios en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, la que deberá resolver al respecto por el voto del setenta por ciento del capital social. — Décimacuarta: Para cualquier divergencia a que pudiera dar lugar entre los socios el cumplimiento del presente contrato, los mismos renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudieran corresponderles, sometiéndose a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que se dejan expuestas, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en lugar y fecha ut-supra. — Hortensio Quijano Alió — Oscar Quijano Llano — Hermán Engels — Alberto Galbiati — Armando Bassotti — César Joaquín Guillot — Angel Fassone — Renzo Humberto Tinto — Eduardo Domingo Mouzo.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Luis H. Díaz, Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 825.— e.16|7-Nº 16.414-v-20|7|51

JAGUEL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Edelberto Adrián Páez, argentino, casado, domiciliado en Riglos 125, Capital, Marcela Haydée Blanco, argentina, casada, domiciliada en Estados Unidos 929, Capital y Rafael Félix Archiprete, que firma "R. Archiprete", argentino, casado, domiciliado en Adolfo Berro 3518, Capital, como cedentes, por una parte, y los señores Lucio Porzio, italiano, casado, domiciliado en Suipacha 785, Capital y Sixto Tiberi, italiano, soltero, domiciliado en Moreno 1934, Capital, como cesionarios, se conviene lo siguiente: Primera: Los señores Edelberto Adrián Páez y Rafael Félix Archiprete ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas capital, y la señora Marcela Haydée Blanco cede y transfiere setenta y ocho (78) cuotas. Dichas cesiones y transferencias se efectúan a los señores Lucio Porzio y Sixto Tiberi, en la proporción de ciento diez y ocho (118) al primero y treinta (30) al segundo de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que tienen y pertenecen a los cedentes en la sociedad "JAGUEL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída ante el escribano Pedro Miguel Altube, al folio 49 vto., del Registro de la Provincia de Buenos Aires Nº 300 escritura Nº 32, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 23 de Octubre de 1950, bajo el Nº 2.048, folio 31 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Estas cesiones se efectúan por el importe de ochenta mil pesos moneda nacional, en conjunto, que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora de los cesionarios, en la proporción que a cada uno corresponde, por lo cual les otorgan el más formal recibo y carta de pago. Conjuntamente con las cuotas los derechos y acciones, intereses presentes y futuros y todo otro crédito actual o a realizarse, en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las mismas. — Tercera: Los cesionarios aceptan las cesiones, por estar de acuerdo con lo convenido, y los señores Porzio y Tiberi quedan colocados en el mismo lugar y grado que tenían los cedentes en la sociedad mencionada — Cuarta: En este mismo acto, los señores Lucio Porcio y Sixto Tiberi y la señora Marcela Haydée Blanco, como únicos integrantes de "Jagüel, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo convienen modificar las cláusulas "séptima" y "sexta" del contrato social, en el sentido de que queda designado gerente el señor Lucio Porzio, exclusivamente, con amplias facultades, y que las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: una tercera parte para el señor Sixto Tiberi, y las dos terceras partes restantes entre el señor Lucio Porzio y la señora Marcela Haydée Blanco, en proporción a sus respectivas cuotas. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días de Mayo de 1951. — Sobrerraspado "Porzio" Vale. — Siguen las firmas. (Es continuación del sello de diez centavos Nº 1.475.370 J). Fdo.: Edelberto Adrián Páez; Marcela Haydée Blanco; R. Archiprete; Lucio Porzio; Sixto Tiberi.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 155.— e.16|7-Nº 16.471-v.20|7|51

JUAN MALUF E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Juan Maluf, que firma "J. Maluf", de estado casado, nacionalidad libanés, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 1747, el señor Antonio Anwar Maluf, que firma "Antonio A. Maluf", de estado casado, nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 1747, la señora Susen Laila Maluf de Gebara, que firma "Susén L. Maluf de Gebara", de estado casada, nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Juramento 1926, la señora Salma Ester Maluf de Simes, que firma "Salma E. Maluf de Simes", de estado casada, nacionalidad argentina, con domicilio en Carbajal 3771, todos mayores de edad y Olga Rahme Maluf, que firma "Olga R. Maluf", de estado soltera, nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 1747, emancipada para ejercer el comercio en base a la venia inscripta el 4 de Mayo de 1950, bajo el Nº 81 al folio 265, se resuelve lo siguiente: Todos los firmantes son únicos integrantes de la firma "JUAN MALUF E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato firmado el 8 de Mayo de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Junio de 1950, bajo el Nº 946, al folio 442, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta con fecha 27 de Octubre de 1950, bajo el Nº 2166, folio 120, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y habiendo convenido modificar los artículos sexto y séptimo del contrato social, quedan éstos redactados en la siguiente forma: "Sexto: Tendrán carácter de gerentes los señores Juan Maluf y Antonio Anwar Maluf y la señorita Olga Rahme Maluf con facultades para obligar a la sociedad con su sola firma individual, indistinta y|o alternativamente, acompañada del rubro social, en todos sus actos, incluso para los correspondientes del art. 1881 del Código Civil. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social, en la siguiente proporción: Juan Maluf 20 %, Antonio Anwar Maluf 35 %, Susén Laila Maluf de Gebara 15 %, Salma Ester Maluf de Simes 15 %, y Olga Rahme Maluf 15 %. Las pérdidas hasta el capital aportado se soportarán en la misma proporción". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y nueve dias del mes de Mayo de 1951.

Buenos Aires, Junio 28 de 1951 .— Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 130.— e.16|7-Nº 14.428-v.20|7|51

KELLY, MONTEVERDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de Junio de 1951, pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, que de acuerdo a la cláusula octava del contrato constitutivo de "Kelly, Monteverde y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y habiendo ocurrido el fallecimiento del socio Jorge Reid Campbell, los sobrevivientes señores Kelly y Monteverde continuaron el giro social, tomando a su cargo por partes iguales, la totalidad de las 100 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, que al fallecido le correspondían en la referida sociedad. — Los señores Santiago Florencio Kelly y Emilio Mario Monteverde, en su carácter de únicos socios, resuelven incorporar a la sociedad a partir del primero de julio de 1951; al señor Juan Ennis, británico, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho 457, a quien por este acto, ceden y transfieren c|uno de ellos 25 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, de las que en mayor cantidad les pertenecen en la misma, sumas que recibieron a satisfacción del cesionario, por lo que le otorgan carta de pago, y lo declaran definitivamente incorporado con amplitud de derechos y obligaciones conforme el contrato primitivo y sus modificaciones que el Señor Ennis manifiesta conocer y aceptar. — En consecuencia modifican las cláusulas primera, tercera, cuarta, séptima, octava y novena del mismo, que tendrán la siguiente redacción: Primera: Entre los tres comparecientes Señores Santiago Florencio Kelly, Emilio Mario Monteverde y Juan Ennis, continuará funcionando la Sociedad que gira bajo la razón social de KELLY, MONTEVERDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y siete, quinto piso, o donde más adelante establezca su escritorio y: cuya duración se fija en el plazo comprendido entre la fecha de inscripción del contrato inscripto el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, pero siempre que notificara dicha resolución a la Sociedad en forma auténtica y con noventa días de anticipación al treinta de junio del año en que la disolución o separación deba efectuarse. — Tercera: El capital que lo constituye la suma de Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, está totalmente integrado y pertenece a los socios en la siguiente proporción: Trescientas setenta y cinco cuotas al Señor Kelly; trescientas setenta y cinco cuotas al Señor Monteverde y cincuenta cuotas al Señor Ennis. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los señores Santiago Florencio Kelly, Emilio Mario Monteverde y Juan Ennis, en calidad de gerentes, pudiendo proceder conjunta o separada e indistintamente con amplitud de facultades, incluso las especiales enumeradas en los incisos del uno al cuatro y ocho al diez y siete, inclusive, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y cualesquiera otras que pudieran exigir las leyes a los mandatarios o representantes de terceros. Dos o más socios que representen mayoría de capital, podrán nombrar uno o más gerentes con amplitud de facultades o con las restricciones que estimen convenientes y también revocar su nombramiento, incluso el que se hace por la presente. La fisalización será ejercida por un Contador Público Nacional, que será designado anualmente, por los socios por mayoría de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas que se obtengan se destinará en primer término un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y dos y medio por ciento para el Señor Kelly; cuarenta y dos y medio por ciento para el Señor Monteverde, y quince por ciento para el Señor Ennis. En caso de producirse pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o retiro de alguno o algunos de los socios, la participación de éstos será adquirida por los demás sobrevivientes, o cualquiera de ellos o por la persona que éstos designen y la sociedad continuará funcionando sin otra obligación que la de abonarse a los herederos del socio fallecido o al socio saliente el haber que resulte a su favor de acuerdo al balance que se practicará al treinta de Junio. Dicho haber será satisfecho al efectuarse el primer balance subsiguiente en el que como en los sucesivos, la parte en las utilidades o pérdidas correspondientes al socio fallecido o retirado, se distribuirán o soportarán por los otros socios en proporción a las cuotas de cada uno de ellos. — Novena: Los gerentes gozarán cada uno de ellos de los siguientes sueldos mensuales, que serán cargados a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad: mil pesos moneda nacional para cada uno de los señores Kelly y Monteverde y ochocientos pesos de igual moneda para el señor Ennis. Quedan en vigencias las restantes cláusulas que no se modifican por el presente.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230.— e.16|7-Nº 16 486-v.20|7|51

L I N O I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 26 días de Junio de 1951, reunidos los señores José Rabinovich, ruso, domicilia-

do en Sarmiento 3725. José Sirota, ruso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 410, Quilmes, y Meir Muchnik, argentino, domiciliado en Lavalle 1473 en su carácter de únicos componentes de "LINOIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 269 al folio 199 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad, con fecha 16 de Febrero de 1951, y los señores Ricardo Botte, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 195 y Manuel Sirota, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 410, Quilmes, quienes declaran conocer y aceptar dicho contrato con todas sus partes, y resuelven: — Primero: El señor José Rabinovich, cede y transfiere las seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden como aporte de capital en dicha sociedad en la siguiente proporción: Trescientas cincuenta cuotas al Sr. Ricardo Botte, por la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, pagadera en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional, que el cedente ha recibido del cesionario y el saldo de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que el cesionario abonará en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha, con el importe de las utilidades que le correspondan, en la sociedad, y que entregará anualmente al cedente, hasta cubrir la suma indicada. Si en el término de cinco años las utilidades percibidas no alcanzaren a cubrir la suma preindicada, ambas partes convendrán de común acuerdo el plazo y forma en que será abonado el saldo deudor existente al vencimiento de dicho plazo: Cien cuotas al señor Meir Muchnik, por la suma de Cien mil pesos moneda nacional, que el cesionario abonará al cedente en la misma forma que la estipulada precedentemente en cuanto al pago del saldo por el señor Botte; Cien cuotas al señor José Sirota, por la suma de Cien mil pesos moneda nacional, pagadera en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos moneda nacional, que el cedente ha percibido del cesionario y el saldo de Cincuenta mil pesos moneda nacional, que el cesionario abonará el cedente, en la misma forma establecida precedentemente. — Segundo: Los señores Ricardo Botte, Meir Muchnik, José Sirota y Manuel Sirota, resuelven modificar las cláusulas doce y trece del contrato social, en la siguiente forma: — Décima Segunda: De las utilidades líquidas que resulten se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Botte el 41 o|o, al señor Muchnik, el 24 o|o; al señor José Sirota, el 28 o|o, y al señor Manuel Sirota, el 7 o|o. — Décima Tercera: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta, de los señores, Ricardo Botte, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 195; Meir Muchnik, argentino, domiciliado en Lavalle 1473 y José Sirota, ruso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 410, Quilmes, quienes son nombrados Gerentes en este acto, los que deberán suscribir con sus firmas personales precedidas en la fórmula "Linoil S. R. L." pero para el libramiento de cheques, pagarés, letras, vales o documentos similares, como para adquirir, gravar, vender o transferir bienes de la sociedad, será menester la firma de dos de los tres socios gerentes indistintamente. — Cada uno de los Gerentes, a quienes les está prohibido comprometer la firma social en fianza o garantías en favor de terceros, o en compromisos ajenos a los fines sociales, gozará de una asignación mensual de mil doscientos pesos moneda nacional, las que se imputarán a gastos generales". — Conforme las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Ricardo Botte. — M. Muchnik. — Manuel Sirota. — José Rabinovich. — José Sirota. — Buenos Aires, Julio 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185. — e.16|7-Nº 16.473-v.20|7|51

LA DENTAL SCHMID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Edgar Julio Schmid, argentino, casado, mecánico para dentista, domiciliado en la calle Catorce de Julio número quinientos catorce; Evarisco Tomassi, argentino, casado, mecánico para dentista, domiciliado en la calle Dorrego número setecientos ochenta y nueve, departamento "F"; Alberto Guida, argentino, casado, mecánico para dentista, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil trescientos setenta y cinco, departamento uno; Pedro Domínguez, argentino, soltero, mecánico para dentista, domiciliado en la calle Stephenson número dos mil setecientos setenta y uno; Carlos Sebastián Reano, argentino, casado, mecánico para dentista, domiciliado en la calle Ecuador número doscientos noventa; Norberto Weinstein, argentino, soltero, mecánico para dentista, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil cuatrocientos setenta y seis, y Rafael Horacio Lozano, argentino, soltero, mecánico para dentista, domiciliado en la calle Deheza número tres mil diez y siete, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se denominará "LA DENTAL SCHMID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de cinco años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, con opción a cinco años más y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida del Campo número mil cuatrocientos treinta y uno. — Segunda: El objeto principal consistirá en la confección de aparatos de prótesis dental, y todo lo relacionado con la prótesis en general, siempre por orden de profesionales, Odontólogos o Instituciones de Asistencia Social Privadas o Nacionales o Municipales y Provinciales, como así también la compra y venta, importación y fabricación de todo lo relacionado a la rama Dental y cualesquiera otros productos derivados o afines que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital lo constituye la suma de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, que han sido suscriptas e integradas en la siguiente proporción y forma: El señor Edgar Julio Schmid hace su aporte en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles en existencia en el Laboratorio de Prótesis Dental, que se halla instalado en la Avenida del Campo número mil cuatrocientos treinta y uno de esta Capital, con un mil cuarenta cuotas o sea ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; y los demás socios nombrados hacen su aporte en: el señor Evarisco Tomassi, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, quien ha suscripto e integrado cien cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional de curso legal en mercaderías y en dinero setenta y cinco cuotas o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; el señor Alberto Guida, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, quien ha suscripto e integrado ochenta cuotas o sea ocho mil pesos moneda nacional en mercaderías y en dinero sesenta cuotas o sea seis mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Pedro Domínguez, ciento setenta cuotas o sea diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, quien ha suscripto e integrado sesenta y ocho cuotas o sea seis mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal en mercaderías y en dinero cincuenta y una cuotas o sea cinco mil cien pesos moneda nacional de curso legal; el señor Carlos Sebastián Reano, ciento cuarenta cuotas o sea catorce mil pesos moneda nacional de curso legal, quien ha suscripto e integrado cincuenta y seis cuotas o sea cinco mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal en mercaderías y en dinero cuarenta y dos cuotas o sea cuatro mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal; el señor Norberto Weinstein, ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional de curso legal, quien ha suscripto e integrado cuarenta y ocho cuotas o sea cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal en mercaderías y en dinero treinta y seis cuotas o sea tres mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Rafael Horacio Lozano, ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional de curso legal, quien ha suscripto e integrado cuarenta y ocho cuotas o sea cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal en mercaderías y en dinero efectivo treinta y seis cuotas o sea tres mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, de la que integran el cincuenta por ciento o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, depositado a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina de esta Capital y se comprometen a integrar el saldo restante al primer requerimiento que le formule la Gerencia. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de un Socio Gerente y Director Técnico, quien actuará con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley, para realizar todos los actos, contratos y operaciones que requieran los negocios sociales, y de un socio Sub-Gerente, quien podrá actuar en ausencia del Gerente por razones de enfermedad, o de fuerza mayor, única y exclusivamente con las siguientes facultades, firmar los recibos en las cobranzas, librar, depositar y endosar cheques y efectuar sus respectivos depósitos en cheques y en dinero, como así también para efectuar pagos por las respectivas compras. Quienes actuaran sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en prestaciones gratuitas. El sello a emplearse tendrá denominación de la Sociedad, seguida de su firma y el aditamento de "Gerente" o de "Sub-Gerente". Se designa Gerente y Director Técnico por este acto, al socio don Edgar Julio Schmid, y Sub-Gerente al socio Evarisco Tomassi, quienes estarán obligados a dedicar a la Sociedad todo su tiempo y actividades. — Quinta: Todo trabajo a efectuarse en el Laboratorio tendrá entrada y será efectuado por el socio o los socios de su especialidad, debiendo colaborar además en tareas generales cuando así se le exija. — No puede ninguno de los asociados efectuar trabajos por su cuenta por orden de Odontólogos, y menos aún atender a personas particulares, comprometiendo con actos al margen de la ley, el buen nombre de la Sociedad y de los demás miembros de la misma. — Como tampoco podrán trabajar independientemente para otros laboratorios, o dedicarse por su cuenta a actividades que sean desarrolladas por la Sociedad. — La comprobación de tales actos, dará lugar a la expulsión del asociado. — Todos los socios deberán dedicar a la sociedad un horario normal de horas de trabajo con la mayor actividad y diligencia, sin perjuicio de ampliar dicho horario en aquellos casos en que sea necesario un número mayor de horas de labor para el cumplimiento de los trabajos encomendados a la Sociedad. — Y el incumplimiento de las obligaciones precitadas, hará pasible al socio infractor, de una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento de su capital, exigible desde el momento que se compruebe el incumplimiento sistemático o reiterado — Dicha indemnización quedará a beneficio de la Sociedad. — Sexta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley; el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sujetándose a las siguientes normas: Las materias primas se tomarán por su precio de costo; los productos elaborados por el costo de fabricación, las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y demás bienes que perezcan en un tiempo, se amortizarán en escala proporcional a su vida probable, y se harán además las reservas o previsiones que los socios por mayoría de cuotas estimen convenientes. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital aportado y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — En las cuentas especiales de los socios no se debitarán ni intereses sobre sus saldos deudores o acreedores. — Los socios entre sí determinarán los retiros que pueden efectuar periódicamente; los cuales serán imputados a la cuenta personal de cada uno de ellos y como a cuenta de beneficios. — Séptima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de uno de los socios los sobrevivientes por mayoría de cuotas podrán optar entre la admisión de los herederos del socio fallecido o del incapaz, previa unificación de su representación, de continuar en la sociedad pero sin ingerencia de ninguna especie en los negocios, percibiendo en calidad de beneficios solamente el setenta por ciento de las utilidades que le hubieren correspondido, o la adquisición de sus cuotas a prorrata, por el valor que resulte según el último balance, con un interés del seis por ciento anual desde esa fecha hasta el día en que se efectúe el pago. — En caso de adjudicarse los socios dichas cuotas las mismas se harán efectiva en la siguiente forma: desde el día que los herederos manifesten a la Sociedad por medio de telegrama colacionado de vender las cuotas a la Sociedad, la cual tendrá un plazo de dos años para abonarlas y los pagos se efectuarán en forma trimestral con un interés del seis por ciento anual, la Sociedad se reserva el derecho de hacer efectivo el pago en cualquier momento. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cuando el Gerente y Director Técnico lo crea conveniente, o lo pidan tres socios. — Las convocatorias se harán por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente y por escrito con tres días de anticipación a la fecha de reunión, salvo caso de urgencia dispuestos por el Gerente y Director Técnico que lo será dentro de un plazo prudencial; todas las resoluciones sobre cualquier asunto o negocio, como así la de interpretación y aplicación de los presentes estatutos, se tomarán por mayoría de cuotas. — De las reuniones que se celebren se tomará nota en un libro de actas rubricado, cada uno de las cuales será firmada por los socios, con cuyos votos se aprueben. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato; a su disolución o liquidación, será dirimida por mayoría de cuotas por la Asamblea de socios. — Décima: Después de los cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un aviso previo de seis meses, durante cuyo tiempo sus cuotas de capital quedarán en venta, al precio que resulte según el último balance aprobado, las que podrán ser adquiridas por sus asociados o por un tercero, debiendo en este último caso recabarse la conformidad escrita por la mayoría de cuotas y también como condición indispensable la de conocer el oficio de mecánico para dentista y de ser competente para desempeñar el puesto que dejare el socio. — Transcurrido este plazo y a falta de interesados, la Sociedad, entrará en disolución anticipada, cuando el socio o los socios que pretendan retirarse sean propietarios de cuotas por un porcentaje superior al setenta por ciento del capital social. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación se efectuará por la persona y en la forma que determine la Asamblea de socios, siendo entendido que cualquiera de los asociados tendrá preferencia sobre los extraños, para adquirir los bienes en venta, en igualdad de precios y condiciones; tal preferencia deberá expresarla por escrito en el acto de resolverse la liquidación. — Una vez pagadas todas las deudas y gastos de la liquidación, la partición se hará proporcionalmente a las cuotas integradas totalmente. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, haciéndose constar que el contrato está extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números ciento treinta y ocho mil ciento curenta, ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno, ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y dos, ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres y ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro, todos de la serie K, todos los cuales serán habilitados con el sellado que corresponda y dentro del plazo de ley. — Raspado: soltero, un, efectuar. — Entre líneas: Sociedad, en. — Enmendado: deberán, sujetándose, probable, reservas, efectivas, competentes, efectuará, ocho, K. Todo Vale. — Edgar Julio Schmid. — Evarisco Tomassi. — A. Guida. — P. Domínguez. — Carlos S. Reano. — N. Weinstein. — Rafael H. Lozano.

Buenos Aires, Julio 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 550.— e.16|7-Nº 16.483-v.20|7|51